# Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, miércoles 31 de octubre de 1951 — Número 17.016

# PROMULGASE LA LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A PERIODISTAS

LEY 14.113

Sancionada: Setbre. 30-1951
Promulgada: Octubre 25-1951

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

*LEY:*

**ARTICULO 1º** — La sección Ley de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas del Instituto Nacional de Previsión Social otorgará a las personas comprendidas en esta ley las siguientes prestaciones:

a) Jubilación a los periodistas que acrediten:

1º — Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad al 30 de junio de 1939, y cesado en la actividad periodística con posterioridad al 30 de junio de 1934;

2º — Haber prestado el mínimo de antigüedad en servicios periodísticos, previsto por los artículos 62, 67, 70 y 73 del Decreto Orgánico 14.535|44 (Ley 12.921);

3º — Encontrarse en estado de pobreza, a juicio del directorio del Instituto Nacional de Previsión Social.

b) Pensión a las personas que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 85 del Decreto Ley 14.535|44 (Ley 12.921), cuyo causante estaba comprendido en el inciso anterior o que acrediten:

1º — Que prestó servicios periodísticos posteriores al 30 de junio de 1934;

2º — Que reunía la antigüedad mínima prevista en el apartado 2º del inciso a), y que había cumplido cincuenta (50) años de edad al 30 de junio de 1934;

3º — Que los causahabientes se encuentren en estado de pobreza, a juicio del directorio del Instituto Nacional de Previsión Social.

**ARTICULO 2º** — Las prestaciones que se otorguen, de conformidad con el artículo anterior:

a) Serán liquidadas de acuerdo con los porcientos y procedimientos que para cada una prevé el Decreto Orgánico 14.535|44; pero el haber máximo de las jubilaciones en ningún caso excederá de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250) mensuales, ni el de las pensiones de ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 125);

b) Quedarán sometidas a las disposiciones pertinentes del título II, capítulo III, del Decreto Orgánico 14.535|44 (Ley 12.921);

c) Serán liquidadas y pagadas a contar desde la misma fecha señalada en la segunda parte del artículo 118 del Decreto Orgánico 14.535|44 (Ley 12.921);

d) Deberán ser solicitadas dentro del término de un (1) año desde la vigencia de esta ley, caducando todo derecho después de dicho término.

**ARTICULO 3º** — Se formulará un cargo del trece y medio por ciento (13½ %), sin intereses, sobre las remuneraciones totales de la antigüedad reconocida por aplicación de esta ley para cubrir los recursos previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 7º del Decreto Orgánico 14.535|44 (Ley 12.921). Este cargo será amortizado con el descuento del quince por ciento (15 %) mensual que se practicará sobre el haber de la prestación otorgada.

La caja formulará, además, en cada caso, un cargo en concepto de contribución del Estado, que liquidará y reclamará de conformidad con el inciso e) del artículo 7º del Decreto Orgánico 14.535|44 (Ley 12.921).

**ARTICULO 4º** — En todo lo no previsto expresamente en esta ley se aplicarán las disposiciones del Decreto Orgánico 14.535|44 (Ley 12.921).

El directorio del Instituto Nacional de Previsión Social expedirá, dentro de los noventa (90) días, las reglamentaciones a que se ajustarán el trámite de estas prestaciones y los recaudos y procedimientos para acreditar el estado de pobreza. Servirá de criterio a este último objeto la demostración de que el postulante carece de recursos provenientes de bienes, renta o empleo, equivalentes a la prestación solicitada.

**ARTICULO 5º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

**A. TEISAIRE** — Alberto H. Reales
**H. J. CAMPORA** — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.113 —

Buenos Aires, 25 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

**PERON. — José M. Freire. — Ramón A. Cereijo.**

**DECRETO Nº 21.235**

# Institúyese el Régimen de Previsión Para Quienes Ejerzan Profesiones Liberales

LEY 14.094

Sancionada: Setbre. 30-1951
Promulgada: Octubre 26-1951

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

*LEY:*

**ARTICULO 1º** — Institúyese el régimen de previsión para quienes ejerzan profesiones liberales. Quedan comprendidos obligatoriamente los profesionales que posean títulos universitarios, como así también todas aquellas personas que por disposiciones legales o reglamentarias estén autorizadas para ejercer profesiones liberales aunque carezcan de título expedido por Universidad Nacional.

**ARTICULO 2º** — Autorízase al Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley 4349 para organizar la atención de los servicios tendientes al cumplimiento de las presentes disposiciones y sus complementarias.

**ARTICULO 3º** — Para la formación del fondo destinado a cubrir los beneficios de este régimen de previsión establécese un aporte del veinticuatro por ciento (24 %) a cargo de los afiliados. El citado porcentaje se aplicará sobre el monto de los ingresos mensuales declarados por los afiliados, el que no podrá ser inferior a cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400), ni superior a cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000) a todos los efectos de esta ley. El monto que se declare deberá considerarse como un ingreso mínimo a los fines del pago del impuesto a los réditos. Sin perjuicio de ello, la Sección Ley 4349 podrá realizar las compulsas y exigir los comprobantes y demás documentación que estime necesarias para verificar la exactitud del monto de tales ingresos.

**ARTICULO 4º** — El pago de los aportes a cargo de los afiliados se efectuará por períodos trimestrales (1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre) liquidados sobre los haberes correspondientes al trimestre anterior, quedando facultado el Poder Ejecutivo para modificar los referidos períodos de pago en la forma que estime más conveniente, cuando así lo aconseje la experiencia que se recoja de su aplicación.

**ARTICULO 5º** — En los casos en que los honorarios o retribuciones de los profesionales a que se refiere el presente régimen estén fijados por leyes, los montos de los mismos serán incrementados en el catorce (14) por ciento y su producido, en todos los casos, deberá ser ingresado al fondo que se crea por esta ley. Cuando dicho ingreso corresponda a un afiliado, se computará el mismo a cuenta del aporte total que deba realizar el profesional.

**ARTICULO 6º** — Las prestaciones emergentes de las disposiciones contenidas en la presente ley, tan sólo corresponden a las personas que hubiesen contribuído a la formación del fondo respectivo y a sus derechohabientes, y serán otorgadas y abonadas a partir de los cinco (5) años de la fecha de su vigencia, excepto para los afiliados con sesenta (60) o más años de edad, al tiempo de solicitar la prestación, que hubiesen contribuído al fondo de este régimen, en cuyo caso corresponderá la jubilación o pensión pertinente, en razón de su antigüedad computada o de su invalidez debidamente declarada, una vez transcurrido el plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de esta ley.

**ARTICULO 7º** — Los beneficios en sus distintas formas, que se acuerden a los afiliados a este régimen de previsión se regirán, a los efectos de la determinación de las prestaciones, porcentajes, cómputos de tiempo, etcétera, por las disposiciones de la ley 4.349 y sus complementarias.

**ARTICULO 8º** — El Poder Ejecutivo dictará el reglamento para la aplicación de las disposiciones de la presente ley, la que comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de dicha reglamentación.

**ARTICULO 9º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1951.

**A. TEISAIRE** — Alberto H. Reales
**H. J. CAMPORA** — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.094 —

Buenos Aires, 26 de octubre de 1951

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

**PERON. — José M. Freire**
**Ramón A. Cereijo**

**DECRETO Nº 21.369**

## DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA DIRECCION NAC. DE LA ENERGIA ATOMICA

**DECRETO Nº 21.326.** Buenos Aires, 26 de octubre de 1951.

VISTO los Decretos números 9.697|51 y 19.031|51 por los que se crea la Dirección Nacional de la Energía Atómica y se aprueba el presupuesto de la misma, respectivamente, y CONSIDERANDO: Que atento a ello es procedente nombrar al personal mínimo indispensable, a fin de que la Dirección Nacional de la Energía Atómica, pueda cumplir en breve plazo con la misión específica fijada en el decreto de su creación; Que asimismo y atento a que los nombramientos que se propician corresponden a la categoría de Directores, no es de aplicación las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 5.507|50, vigentes para el corriente año por el artículo 5º del Decreto Nº 4.418|51; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asuntos Técnicos (Dirección Nacional de la Energía Atómica) — Personal Administrativo y Técnico — en los cargos de Directores Generales, al Capitán don Enrique Antonio González (Clase 1921 M. I. 3.080.957, D. M. Nº 48) del Ministerio de Aeronáutica, y Doctor don Teófilo Rómulo Isnardi (Clase 1890, M. I. 0.205.804, D. M. Nº 2); Director de 1a al Ingeniero don Otto Olinto María Gamba (Clase 1917, M. I. 2.200.740, D. M. Nº 33).

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y Asuntos Técnicos.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON — Raúl A. Mende — Juan I. San Martín**

FRANQUEO A PAGAR | 30 | AV

# SE ESTABLECEN CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE TOMATES EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN

**RESOLUCION C. N. Nº 190** — Buenos Aires, 26|9|51

**VISTO: El acuerdo Nº 16|51 enviado por la comisión paritaria Nº 12 (Tucumán), por el que se establecen condiciones de trabajo y salarios para los obreros a ocuparse en las tareas de cosecha de tomate año 1951, en la provincia de Tucumán, suscripto por los representantes patronales obreros señores Héctor Aparicio Salazar, Gerardo Santiago Coria, Luis García y Carlos Rafael Giménez y los representantes patronales señores Miguel José Blasco, Antonio Trapani y José Fued Sain, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las prescripciones de la Ley Nº 13.020; Por lo tanto,**

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

**Artículo 1º** — Fijar para los obreros a ocuparse en las tareas de cosecha de tomates a realizarse en el corriente año en la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se determinan en la presente resolución.

**Art. 2º** — Sus disposiciones regirán a partir de la segunda quincena de octubre próximo.

II — DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 3º** — Los obreros que se ocuparán en las labores mencionadas, cumplirán el siguiente horario de trabajo:

Por la mañana de 7,15 a 12 horas y por la tarde de 14 a 19 horas en el mes de octubre, y de 5,45 a 11 horas por la mañana y de 15,30 a 19,30 por la tarde en los meses de noviembre y diciembre. Se respetarán las pausas de media hora para el desayuno y media hora para la colación de la tarde.

**Art. 4º — Descanso Semanal:** El obrero que trabajare en día domingo, tendrá descanso compensatorio en la semana siguiente.

**Art. 5º — Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo. (Artículo 10º de la Ley Nº 13.020).

**Art. 6º** — Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir a los mismos en estado de ebriedad.

**Art. 7º** — Queda prohibido la portación de armas en los lugares de trabajo, excepto el cuchillo cuando sea necesario para el mismo.

**Art. 8º** — Quedan prohibidos los juegos de azar.

**Art. 9º** — El obrero al realizar la recolección de los frutos tendrá especial cuidado en evitar los machucones y lastimaduras que afecten la calidad del fruto.

**Art. 10. — Contratación del Personal:** Para la contratación del personal, los empleadores deberán recurrir a los sindicatos de la especialidad y si no los hubiere a los sindicatos rurales de la localidad.

Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se le solicite, los empleadores podrán contratar libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en el que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no puedan proveer.

En los lugares de trabajo en cuya jurisdicción no existan organizaciones gremiales de las especialidades o de otras actividades rurales, los empleadores podrán contratar libremente el personal que necesiten.

Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las 7,30 a 11,30 horas y desde las 13,30 a 19 horas.

**Art. 11. — Suspensión del Personal:** Cuando el obrero deba ser suspendido por falta de trabajo, se le comunicará con 24 horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

**Art. 12. — Trabajo Familiar:** Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular susbsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. (Art. 5º de la Ley 13.020).

Para que el personal sea considerado estable, tendrá que haber prestado servicio para el mismo empleador durante un período continuado no menor de tres meses. (Art. 22º del Decreto Nº 2.509|48).

**Art. 13. — Primeros Auxilios:** El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilio.

**Art. 14. — Accidentes de Trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 9.688 y 12.631 y las resoluciones Nº 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Art. 15. — Alojamiento:** En los casos de prestación de vivienda a cargo de la parte patronal, la misma deberá ser de materiales —económicos de la zona o carpas— siendo en todos los casos lo suficientemente amplia, cómoda e higiénica. La parte patronal proveerá de caballetes, tablones y un farol por cada 10 personas.

Cuando se suministre este tipo de vivienda, no corresponde descontar o cobrar importe alguno por la misma. Será obligación de los obreros armar y desarmar las carpas a la iniciación y término de las tareas.

**Art. 16. — Viático:** Cuando un obrero por exigencias del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará la cantidad de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por concepto de viáticos.

**Art. 17. — Agua Potable:** La patronal deberá proporcionar en forma permanente agua potable a los obreros en el lugar del trabajo.

**Art. 18.** — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en lugares visibles para los obreros.

**Art. 19. — Alimentación:** En los casos de prestación de alimentos por parte del patrono, éste podrá cobrar por tal concepto las cantidades que se indican a continuación:

a) Para mayores de 18 años, por día .................. $ 4.65
b) Para menores de 16 a 18 años, por día ............ „ 4.20
c) Para menores de 16 años, por día .................. „ 2.80

La alimentación será sana, abundante e higiénica.

III — S A L A R I O S

**Art. 20.** — Para obreros de uno y otro sexo, sin casa ni comida:

| | | m\|n. |
|---|---|---|
| **Trabajo por día:** | | |
| a) Para mayores de 18 años | $ | 21.— |
| b) Para menores de 16 a 18 años ............ | „ | 19.— |
| c) Para menores de 16 años | „ | 16.— |
| **Trabajo a destajo: (carga y** descarga de carro-camión) | | |
| Por cajón de 30 kilos .... | $ | 0.35 |
| Por cajón de 15 kilos .... | „ | 0.30 |
| **Empacadores o embaladores:** | | |
| 1ª Categoría: Por mes .... | $ | 1.050.— |
| „ por día .... | „ | 45.50 |
| 2ª „ por mes .... | „ | 950.— |
| „ por día .... | „ | 41.15 |
| **Alambrador o clavador:** | | |
| 1ª Categoría: Por mes .... | $ | 950.— |
| „ por día .... | „ | 41.15 |
| 2ª „ por mes .... | „ | 850.— |
| „ por día .... | „ | 36.85 |
| **Descartador o clasificador:** | | |
| 1ª Categoría: Por mes .... | $ | 900.— |
| „ por día .... | „ | 39.— |
| 2ª Categoría: por mes .... | „ | 800.— |
| „ por día .... | „ | 34.15 |

**Art. 21.** — Cuando los obreros sean contratados por día, los obreros cobrarán salarios por medio día ó día entero.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 22. — Sueldo Anual Complementario:** En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 13.020. No así, en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

**Art. 23. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la parte correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por la parte patronal a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones. Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

**Art. 24. — Diferendos:** Los diferendos que se suscitan por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la comisión paritaria Nº 12, sita en calle Crisóstomo Alvarez 571, Tucumán, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

**Art. 25. — Orden Público:** Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

**Art. 26. — Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

**Art. 27. — Autoridad de Aplicación:** De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su delegación regional y subdelegaciones e inspectorías.

**Art. 28.** — Registrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino, a|c. de la Presidencia. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: titular, Juan José Billard; suplente, Raúl Dejean del Castillo.

**Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.**

# MODIFICANSE LAS PARTIDAS APROBADAS PARA EL AÑO 1951 DE LA CAJA DE JUBILACIONES DE LA POL. FEDERAL

**DECRETO Nº 20.150.**

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1951.

VISTO lo solicitado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en el Expediente letra P., número 33.223 del año 1951, y CONSIDERANDO: Que las necesidades puestas de manifiesto en la prestación de los servicios a cargo de dicho organismo, que se atienden con créditos autorizados por el Anexo 3 (Interior), Capítulo II - Organismos Descentralizados, del presupuesto para 1951, demuestran que diversas partidas resultarán insuficientes, por lo que es imprescindible reforzarlas; Por ello, y atento las disposiciones del artículo 17 "in fine" de la Ley Nº 13.922;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

**Artículo 1º** — Modifícase, en la forma que se indica en la planilla anexa, las partidas que en ella se detallan, correspondientes al presupuesto de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, aprobado para el año 1951 por la Ley Nº 13.922, ordenado por Decreto Nº 1.925|51 y modificado por el número 13.905|51.

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

**PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo**

PLANILLAS SINTETIZADAS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

A — SERVICIOS GENERALES

Inciso 1º — Gastos en Personal

| | Presupuesto Vigente m$n. | Modificaciones m$n. | Crédito Definitivo m$n. |
|---|---|---|---|
| b) Jornales: .................. | 43.200 | + 7.200 | 50.400 |
| f) Varios: .................. | 201.200 | — 7.200 | 194.000 |
| Total Inciso 1º - Gastos en Personal .... | 1.047.786 | — | 1.047.786 |
| **Inciso 2º — Otros Gastos** | | | |
| a) Gastos Generales: .................. | 294.000 | + 23.000 | 317.000 |
| Total Inciso 2º - Otros Gastos .......... | 525.000 | — | 525.000 |
| TOTAL A: .................. | 1.572.786 | — | 1.572.786 |

# TARIFAS APROBADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO A DOMICILIO - LEY 12.713

## MENDOZA

### UNIFORMES MILITARES

**Artículo 1º** — Esta tarifa regirá para las prendas de uniformes militares, aeronáutica, gendarmería e institutos en general, tanto sean cortadas individualmente, en grupo o por talle.

**Art. 2º** — Los precios que figuran en esta tarifa a pagarse por prendas son mínimos y no podrán ser reducidos en ningún caso ni admitirse descuentos por mangas hilvanadas u otro trabajo sin terminar.

**Art. 3º** — Para el caso de las prendas que llevan adicionales, éstos se abonarán como suplemento y con sujeción a los precios que figuran en la planilla de adicionales, los que son igualmente obligatorios como la misma tarifa.

(Toda prenda no comprendida en esta tarifa se pagará de acuerdo a su similar más próximo).

(Los capotes cerrados que llevan hasta 7 ojales en el delantero izquierdo y hasta 2 en el derecho, caso contrario cuando llevan más se abonarán como adicional).

(El medio forro en la espalda en las prendas de brin, es adicional).

(Las chaquetillas y capotes de paño, son al corte abajo, debiéndose pagar su correspondiente adicional si se pide dobladillo).

(Todas las prendas de esta tarifa, están tarifadas sin hombreras).

**RENGLON BASICO**

| | | Horas | Precio |
|---|---|---|---|
| 1 | Casaca de diplomático | 93 | $ 372.— |
| 2 | Idem, de granadero subteniente a capitán | 60 | " 240.— |
| 3 | Idem, de mayor a coronel | 65 | " 260.— |
| 4 | Chaquetilla de general | 40 | " 160.— |
| 5 | Idem. de mayor a coronel | 36 | " 144.— |
| 6 | Idem, de subteniente a capitán | 34 | " 136.— |
| 7 | Saco social de seda sin hombreras, con vistas sueltas | 31 | " 124.— |
| 8 | Idem, con delanteros forrados | 32 | " 128.— |
| 9 | Idem, palm-beach o similar sin hombreras, con vistas sueltas | 20 | " 80.— |
| 10 | Saco social de palm-beach o sin hombreras, con delanteros forrados | 21 | " 84.— |
| 11 | Saco social de brin sin hombreras, con vistas sueltas | 18 | " 72.— |
| 12 | Saco social de brin sin hombreras, con delanteros forrados | 19 | " 76.— |
| 13 | Blusa de brin cerrada sin hombreras, con vistas sueltas | 17 | " 68.— |
| 14 | Idem, sin hombreras, con delanteros forrados | 18 | " 72.— |
| 15 | Blusa Palm-beach, sin hombreras, vistas sueltas | 18 | " 72.— |
| 16 | Blusa palm-beach o similar, sin hombreras, con delanteros forrados | 19 | " 76.— |
| 17 | Blusa de seda sin hombreras, con vistas sueltas | 29 | " 116.— |
| 18 | Idem, con delanteros forrados | 30 | " 120.— |
| 22 | Saco abierto v\|o de servicio, sin hombreras | 31 | " 124.— |
| 23 | Idem, cuello, hombros y mangas hilvanadas | 27 | " 108.— |
| 24 | Blusa de servicio v\|o cerrada para suboficial, sin hombreras | 29 | " 116.— |
| 25 | Idem, de brin para esgrima | 18 | " 72.— |
| 26 | Capote v\|o abierto con abertura simple | 35 | " 140.— |
| 27 | Idem con tablón y presillas sin hombreras | 36 | " 144.— |
| 28 | Capote v\|o, cerrado para suboficiales, 7 ojales, delantero izquierdo y 2 lado derecho, sin hombreras | 32 | " 128.— |
| 29 | Capa de paño | 14 | " 56.— |
| 30 | Perramus raglan de guarnición | 31 | " 124.— |

### COLEGIO MILITAR

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31 | Chaquetilla de cadete, de paño | 31 | $ 124.— |
| 32 | Idem, de brin | 14 | " 56.— |
| 33 | Blusa de aula en brin | 10 | " 40.— |
| 34 | Idem, de paño | 15 | " 60.— |
| 35 | Capote gris perla para cadetes | 30 | " 120.— |

**Observaciones:** Los capotes de cadetes llevan 7 ojales en el delantero izquierdo y 2 en el derecho, cuando lleven 7 ojales en cada delantero se abonarán $ 3.60 de diferencia.

### LICEO MILITAR

| | | Horas | Precio |
|---|---|---|---|
| 40 | Capote de paño | 30 | $ 120.— |
| 41 | Chaquetilla de paño | 28 | " 112.— |
| 42 | Chaquetilla de brin larga | 14 | " 56.— |

### GENDARMERIA NACIONAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| 50 | Blusas de oficial sin hombreras | 31 | $ 124.— |
| 51 | Blusas de oficial sin hombreras, hombros, cuello y mangas hilvanadas | 27 | " 108.— |
| 52 | Blusa de suboficial, sin hombreras cerrada | 29 | " 116.— |
| 53 | Capote abierto. sin hombreras | 36 | " 144.— |
| 54 | Capote de suboficial cerrado, sin hombreras | 32 | " 128.— |
| 55 | Capote de cadete sin hombreras | 33 | " 132.— |
| 56 | Chaquetilla de oficial de la Escuela de Gendarmería, sin hombreras | 32 | " 128.— |
| 57 | Chaquetilla de cadete en paño | 30 | " 120.— |
| 58 | Chaquetilla de cadete en sarga | 32 | " 128.— |
| 59 | Chaquetilla de cadete en brin | 14 | " 56.— |

### BREECHES Y PANTALONES

| | | | |
|---|---|---|---|
| 70 | Breech sin ojalillos y sin parches | 10 | $ 27.50 |
| 71 | Breech con ojalillos de vista y sin parche | 12 | " 33.— |
| 72 | Breech con ojalillos hasta abajo, sin parche | 14 | " 38.50 |
| 73 | Breech de granadero con franja | 12 | " 33.— |
| 74 | Breech de brin de polo, con ojalillos de vista y sin parche | 16 | " 44.— |
| 75 | Breech de brin de polo, con ojalillos hasta abajo y sin parche | 18 | " 49.50 |
| 76 | Breech de Liceo Militar con franja cosida a máquina | 12 | " 33.— |
| 77 | Breech todo cosido a mano | 25 | " 68.75 |
| 78 | Pantalón de oficial del Colegio Militar, 6 bolsillos | 9 | " 24.75 |
| 79 | Pantalón de oficial del Liceo Militar, hasta 6 bolsillos, con franja | 11 | " 30.25 |
| 80 | Pantalón de oficial de la Escuela de Gendarmería, 6 bolsillos | 9 | " 24.75 |
| 81 | Pantalón de cadete del Liceo Militar con franja cosida a máquina, 4 bolsillos | 9 | " 24.75 |
| 82 | Pantalón de cadete del Colegio Militar, con vivos, 4 bolsillos | 8 | " 22.— |
| 83 | Pantalón de seda, 6 bolsillos | 14 | " 38.50 |
| 84 | Pantalón de brin, 6 bolsillos | 8 | " 22.— |
| 85 | Pantalón de la Escuela Espec., 4 bolsillos | 8 | " 22.— |
| 86 | Pantalón de frac de aviación, sin franja | 9 | " 24.75 |
| 87 | Pantalón de oficial de aviación, 6 bolsillos | 9 | " 24.75 |
| 88 | Pantalón de oficial, 6 bolsillos | 9 | " 24.75 |

### PRENDAS MILITARES DE AVIACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| 245 | Frac, con vista de seda, mangas hilvanadas | 57 | $ 228.— |
| 246 | Blusa para clase, cerrada con botamanga, sin cint. y sin hombreras | 30 | " 120.— |
| 247 | Capote de aviación (abierto), 2 bolsillos diagonales, 3 ojales de cada lado, sin hombreras | 33 | " 132.— |
| 248 | Capote de aviación (cerrado), 2 bolsillos diagonales, 5 ojales delantero izquierdo, 2 lado derecho, sin hombreras | 32 | " 128.— |
| 249 | Capote de cadete de aviación, 7 ojales del lado izquierdo, 2 lado derecho | 30 | " 120.— |
| 250 | Capote Instituto Espec. Aviación, 7 ojales del lado izquierdo, 2 lado derecho, sin hombreras | 30 | " 120.— |
| 251 | Chaquetilla Instituto Espec. Aviación, sin cinturón y sin hombreras | 27 | " 108.— |
| 252 | Chaquetilla de cadete de aviación | 31 | " 124.— |
| 253 | Chaquetilla de brin Instituto Espec. Aviación | 14 | " 56.— |
| 254 | Chaquetilla de brin, cadete de aviación | 14 | " 56.— |
| 255 | Saco para oficial de aviación, sin hombreras, sin botamangas y sin cinturón | 35 | " 140.— |
| 256 | Saco para oficial de aviación, hombro, cuello y mangas hilvanadas, sin cinturón, sin botamangas y sin hombreras | 31 | " 124.— |
| 257 | Saco para suboficial, con botamangas, sin cinturón y y sin hombreras | 35 | " 140.— |
| 258 | Capa de aviación | 14 | " 56.— |

### CHALECOS DE AVIACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| 259 | Chaleco para frac de aviación, derecho | 10 | $ 27.50 |
| 260 | Chaleco para frac de aviación, cruzado | 11 | " 30.25 |

**Nota:** Todos los pantalones aquí tarifados son sin planchar, sin bajos y sin cambrar.

| | | |
|---|---|---|
| A/ 1 | Para terminar chaquetillas o sacos con buena prueba, sin cinturón, botamangas y sin hombreras | $ 13.92 |
| A/ 2 | Cinturón completo | " 6.— |
| A/ 3 | Cinturón sin hebilla | " 3.60 |
| A/ 4 | Colocar botamanga preparada | " 6.96 |
| A/ 5 | Confeccionar botamangas con galones subteniente a capitán | " 6.96 |
| A/ 6 | Confeccionar botamangas con galones de jefe | " 9.24 |
| A/ 7 | Confeccionar hombreras de aviación | " 4.56 |
| A/ 8 | Bolsillos exteriores en chaquetilla de brin de instituto c\|u. | " 1.32 |
| A/ 9 | Prendas en buena prueba | " 7.44 |
| A/10 | Hombreras servicios generales | " 6.48 |
| A/11 | Hombreras para oficial o suboficial | " 5.16 |
| A/12 | Hombreras de brin sin aplicación | " 4.20 |
| A/13 | Hombreras de brin con aplicación | " 5.16 |
| A/14 | Cambio de cuello y botamangas subteniente a coronel | " 29.04 |
| A/15 | Cambio de cuello y botamangas coronel a general | " 37.20 |
| A/16 | Cambio de arma, cuello y botamangas subteniente a teniente coronel | " 44.64 |
| A/17 | Cambio de arma, cuello y botamangas coronel a general | " 50.16 |
| A/18 | Confeccionar cuello de capotes | " 12.— |
| A/19 | Colocar cuello en blusas, chaquetillas o capotes verde oliva | " 4.80 |
| A/20 | Confeccionar cuellos en blusas o chaquetillas verde oliva | " 9.60 |
| A/21 | Doblado abajo en chaquetilla o capote de paño | " 4.80 |
| A/22 | Bolsillo interno sobre forro | " 1.20 |
| A/23 | Saco o chaquetilla sin pespunte | " 5.52 |
| A/24 | Saco o chaquetilla envivado | " 9.24 |
| A/26 | Colocar caponas a chaquetilla azul cadete Colegio Militar | " 1.20 |
| A/27 | Colocar botones para cuellos y castillos a chaquetillas paño Colegio Militar | " 1.20 |
| A/28 | Colocar pasadores para caponas a chaquetillas de brin de cadete Colegio Militar | " 1.80 |
| A/29 | Hacer aplicaciones con castillos para chaquetillas de brin de cadete Colegio Militar | " 5.40 |
| A/30 | Colocar aplicaciones a cuellos para chaquetilla de brin de cadete Colegio Militar | " 1.80 |
| A/31 | Hacer bajos de pantalones y planchar | " 3.60 |
| A/32 | Hacer subterráneos | " 2.52 |
| A/33 | Colocar refuerzos simples de rodillas a mano | " 4.80 |
| A/34 | Colocar refuerzos simples de rodillas de gamuza | " 9.60 |
| A/35 | Colocar vivos | " 2.52 |
| A/36 | Colocar franja simple | " 4.20 |
| A/37 | Hacer bajos de pantalones y planchar, marcados por la sastrería | " 2.28 |
| A/38 | Cierre relámpago a bolsillos, c\|u. | " 1.86 |
| A/39 | Hacer bolsillos, c\|u. | " 1.08 |
| A/40 | Bajos hilvanados y planchados | " 2.28 |

**Nota:** Las prendas de brin que llevan medio forro en la espalda, se pagarán con un adicional de $ 3.60.

**Nota:** El salario hora para esta tarifa será de $ 4.— para todas las prendas a excepción de las correspondientes a los renglones 70 al 88 inclusive, 259 y 260 que será de $ 2.75.

**Nota:** Los renglones 40 y 41 son tarifados con hombreras fijas.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a domicilio, en su reunión de fecha 17 de julio de 1951. — **Alberto Canestri, presidente. — Ramón Alcalde, secretario patronal. — Alfonso V. Martín, secretario obrero.**

## CONCORDIA (ENTRE RIOS)

### SASTRERIA DE MEDIDA PARA HOMBRE, JOVEN Y NIÑO

SACOS A MEDIDA

Saco Derecho: solapa inglesa, todo forrado, tres bolsillos exteriores, comunes o plaquet, tres bolsillos interiores sobre forro o género, sin vivo, con o sin pespuntes a mano, con mangas hilvanadas.

Tiempo de Confección, 28 horas.

Salario por hora $ 3,93 .......... Precio $ 109,95

Saco Cruzado: con las mismas características que el derecho, Solapa en pico.
Tiempo de Confección, 31 horas.
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 121,72

ADICIONALES

| | Horas | Minutos | | |
|---|---|---|---|---|
| a) Mangas terminadas | 2 | 30 | $ | 9,82 |
| b) Preparación de mangas para ojales | 1 | | ,, | 3,91 |
| c) Ojales en las mangas, cada uno | | 15 | ,, | 0,98 |
| d) Solapa cambrada | 2 | | ,, | 7,86 |
| e) Solapa en pico | 1 | | ,, | 3,91 |
| f) Vista en género para bolsillos internos cada bolsillo con vivo | | 30 | ,, | 1,95 |
| g) Bolsillo interior, sobre forro cada uno | | 15 | ,, | 0,98 |
| h) Bolsillo exterior, cada uno | 1 | | ,, | 3,91 |
| i) Un cuarto de forro sin fuelle | 2 | | ,, | 7,86 |
| j) Vivos en los costados, espalda y abajo para medio forro | 1 | | ,, | 3,91 |
| k) Costura cargada a mano | 1 | 30 | ,, | 5,91 |
| l) Un pespunte más a mano | | 45 | ,, | 2,93 |
| m) Costura cargada a máquina | 1 | | ,, | 3,91 |
| n) Un pespunte más a máquina | | 20 | ,, | 1,32 |
| ñ) Trencilla para saco, solapa inglesa | 4 | | ,, | 15,72 |
| o) Trencilla para saco, solapa en pico | 4 | 30 | ,, | 17,68 |
| p) Aberturas espaldas o costados, cada uno | 1 | | ,, | 3,91 |
| q) Buena prueba | 3 | | ,, | 11.77 |
| r) Pespunte a máquina | | 30 | ,, | 1,95 |
| s) Medio forro simple en la espalda, sin vivos | 1 | | ,, | 3,91 |
| t) Medio forro doble en la espalda, sin vivos | 1 | 30 | ,, | 5,91 |
| u) Encandelillado de costuras, á excepción de telas tropicales | 1 | 30 | ,, | 5,91 |
| v) Hombreras forradas | | 40 | ,, | 2,63 |
| w) Acolchado picado alrededor de la sisa | | 45 | ,, | 2,93 |
| x) Separación del doble | | 15 | ,, | 0,98 |

**Adicionales para saco sport**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| a) Espalda con canesú, tablón y presillas o medio cinturón, preparada | 2 | 30 | ,, | 9,82 |
| b) Sin preparar | 3 | 30 | ,, | 13,73 |
| c) Espalda con pliegues, con presilla o medio cinturón | 1 | 30 | ,, | 5,91 |
| d) Canesú en el delantero | | 30 | ,, | 1,95 |
| e) Bolsillos plaquet con fuelle, cada uno | | 20 | ,, | 1,32 |
| f) Carteras con ojal, cada uno | | 25 | ,, | 1,61 |
| g) Ojales en los bolsillos, cada uno | | 15 | ,, | 0,98 |
| h) Cinturón entero | | 30 | ,, | 1,95 |
| i) Aberturas, cada una | 1 | | ,, | 3,91 |

SOBRETODOS

Sobretodo Derecho o Cruzado: Con o sin cartera, con las mismas características que el saco.
Tiempo de confección: 35 horas.
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 137,44

ADICIONALES

| | Horas | Minutos | | |
|---|---|---|---|---|
| a) Manga terminada | 3 | | $ | 11,77 |
| b) Bota enteriza | 2 | | ,, | 7,86 |
| c) Bota simple | 1 | | ,, | 3,91 |
| d) Cuarto forro con fuelle y costuras cargadas a máquina | 4 | | ,, | 15,72 |
| e) Cuarto forro con fuelle y costuras cargadas a mano | 4 | 30 | ,, | 17,68 |
| f) Forros desmontables | 12 | | ,, | 47,13 |
| g) Pruebas con vistas hilvanadas | 4 | | ,, | 15.72 |
| h) Cinturón | 1 | | ,, | 3,91 |
| i) Bolsillo sobre plastrón | 2 | | ,, | 7,86 |
| j) Costuras cargadas a mano | 2 | | ,, | 7,86 |
| k) Costuras cargadas a máquinas | 1 | 30 | ,, | 5,91 |
| l) Por cada pespunte a mano | 1 | | ,, | 3,91 |
| m) Por cada pespunte a máquina | | 30 | ,, | 1,95 |
| n) Presilla en las mangas | | 45 | ,, | 2,93 |
| ñ) Ojales en la botamanga, cada uno | | 15 | ,, | 0,98 |
| o) Forro suelto en el ruedo, sin vivo | | 30 | ,, | 1,95 |
| p) Forro suelto en el ruedo, con vivo | 1 | | ,, | 3,91 |
| q) Cuello | 2 | | ,, | 7,86 |

RAGLAN

En cualquier tela, con las mismas características del sobretodo.
Tiempo de confección: 37 horas.
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 145,31

ADICIONALES

Para esta prenda se aplicarán los mismos adicionales del sobretodo.

PRENDAS DE TALLE

Smoking Derecho: mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 36 horas.
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 141,35

Smoking Cruzado: mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 39 horas.
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 153,17

Smoking: en cualquier tela blanca, cuello chal, derecho, mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 30 horas.
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 117,81

Smoking: en cualquier tela blanca, cuello chal, cruzado, mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 33 horas.
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 129,58

Jaquet: mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 45 horas
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 176,71

Levita: mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 60 horas.
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 235,62

Frac: mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 57 horas.
Salario por hora $ 3,93 ........................ Precio $ 223,85

ADICIONALES PARA PRENDAS DE TALLE

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| a) Prueba | Horas | 5 | $ | 19,63 |
| b) Mangas | ,, | 3 | ,, | 11,77 |
| c) Martillo de faldón | ,, | 4 | ,, | 15,72 |
| d) Inglesa | ,, | 6 | ,, | 23,54 |

CHALECOS

Chaleco Derecho: sin solapa, vista a mano, las sisas de la espalda a máquina, delanteros a mano.
Tiempo de confección: 10 horas.
Salario por hora $ 2,93 ........................ Precio $ 29,32

Chaleco Cruzado: con las mismas características que el derecho.
Tiempo de confección: 11 horas.
Salario por hora $ 2,93 ........................ Precio $ 32,26

CHALECOS DE PRENDAS DE TALLE

Chaleco Derecho: de Smoking o Frac, en cualquier tela.
Tiempo de confección: 11 horas.
Salario por hora $ 2,93 ........................ Precio $ 32.26

Chaleco Cruzado: de Smoking o Frac, en cualquier tela.
Tiempo de confección: 12 horas.
Salario por hora $ 2,93 ........................ Precio $ 35.19

ADICIONALES DE CHALECOS

| | Horas | Minutos | | |
|---|---|---|---|---|
| a) Espalda de un solo forro | 1 | 30 | $ | 4,38 |
| b) Solapa inglesa | 1 | | ,, | 2,93 |
| c) Solapa de pico | 1 | 30 | ,, | 4,38 |
| d) Sisa de espalda a mano | | 45 | ,, | 3,21 |
| e) Bolsillo interior a plastrón | | 15 | ,, | 0,72 |
| f) Bolsillo interior con vivo y cartera | 1 | | ,, | 2,93 |
| g) Vivo, hacerlo y colocarlo | 2 | | ,, | 5,86 |
| h) Vivo, colocarlo solamente | | 30 | ,, | 1,44 |
| i) Delantero sin forro | 2 | | ,, | 5,86 |

PANTALON

Pantalón Simple: Con cinco bolsillos, con o sin carterita, con o sin pasadores o presilla, con o sin pliegues, con o sin pestaña a máquina, sin bajos terminados ni hilvanados, sin marcar raya.
Tiempo de confección: 11 horas.
Salario por hora $ 2,93 ........................ Precio $ 32,26

ADICIONALES PARA PANTALON

| | Horas | Minutos | | |
|---|---|---|---|---|
| a) Bajo hilvanado y planchado | 1 | 30 | $ | 4,38 |
| b) Bajo terminado con talonera y planchado | 2 | | ,, | 5,86 |
| c) Pestaña a mano | 1 | 30 | ,, | 4,38 |
| d) Subterráneo con dos entradas | 1 | 15 | ,, | 3,65 |
| e) Subterráneo con cuatro entradas | 1 | 30 | ,, | 4,38 |
| f) Cada bolsillo más simple | | 30 | ,, | 1,44 |
| g) Cinturón con refuerzo entero, con o sin pespunte | 1 | | ,, | 2,93 |
| h) Cuarto cinturón corrido | | 30 | ,, | 1,44 |
| i) Carterita tapa, con o sin ojal, cada una | | 25 | ,, | 1,23 |
| j) Trencilla simple | 1 | 30 | ,, | 4,38 |
| k) Trencilla compuesta | 3 | | ,, | 8,80 |
| l) Ojales para cintura alta, ojales por afuera cada uno | | 15 | ,, | 0,72 |
| m) Fundillo | | 30 | ,, | 1,44 |

BREECHES

| | Salario Hora | Tiempo | Precio |
|---|---|---|---|
| 1) Breeches de brín | $ 2,93 | 13 hs. | $ 38,12 |
| 2) Breeches de casimir | ,, ,, | 15 ,, | ,, 43,99 |
| 3) Breeches de casimir con refuerzo cosido a mano | ,, ,, | 17 ,, | ,, 49,85 |
| 4) Breeches con refuerzo de gamuza simple | ,, ,, | 18 ,, | ,, 52,78 |
| 5) Breeches todo cosido a mano | ,, ,, | 42 ,, | ,, 123,16 |
| 6) Breeches pantalón | ,, ,, | 13 ,, | ,, 38,12 |
| 7) Knickers | ,, ,, | 13 ,, | ,, 38,12 |
| 8) Bombachas | ,, ,, | 13 ,, | ,, 38,12 |

NOTAS GENERALES

Se considera buena prueba toda prenda que se lleva a la Sastrería sin terminar, debiendo ser devuelta al operario en las mismas condiciones para su terminación.

Cualquier adicional no tarifado, se pagará al precio que convengan las partes de acuerdo al similar más próximo y en base al salario hora.

Los precios que figuran a pagarse por cada prenda en esta tarifa son mínimos, y no serán reducidos bajo ningún pretexto, no admitiéndose fraccionamiento de las prendas, ni descuentos por trabajos sin terminar.

SALARIO HORA

El salario-hora para el oficial sastre a domicilio de medida, se equipara al salario fijado para el oficial de talleres interno de medida ($ 3,93 m/n.), de acuerdo a lo especificado en el Capítulo 1º, inciso 12 del convenio firmado el 7 de Mayo de 1951, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

El salario-hora para las obreras u obreros ocupados en la confección de pantalones, chalecos, breeches, knickers y bombachas a domicilio, se equipara al salario fijado para la oficiala pantalonera que figura en el capítulo 1º, inciso 19 del referido convenio, o sea $ 2,93 la hora.

(Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión del día 17 de Julio de 1951).

Alberto Canestri, Presidente. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal.

---

## SANTIAGO DEL ESTERO

### SASTRERIA DE MEDIDA, CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º — Medidas y Modelo:** En esta categoría los trabajos son finos vistas, cuellos a máquina, forros cosidos y colocados a máquina, ruedo y mangas cosidas a mano. Todo otro trabajo cosido a mano se pagará de acuerdo a los adicionales.

**Art. 2º — Confecciones:** Esta categoría se caracteriza en la siguiente forma: vista y tapa de cuello colocados a máquina, el bajo y la manga se hacen a mano.

**Art. 3º — Registro:** Esta categoría se caracteriza en la siguiente forma: irá todo embolsado, ojales a máquina o militar, entretela y forros se darán cortados en paquetes de 24 piezas como mínimo. Polleras todo a máquina.

**Art. 4º** — Cuando los trabajos por su forma no encuadren en los precios mínimos establecidos en esta tarifa, se tendrán en cuenta el mayor trabajo que llevan, pasándose este suplemento a razón de $ 3.82 la hora para los sastres y $ 2.55 para las mujeres.

**Art. 5º** — Los tiempos establecidos en la presente tarifa son en base a géneros de lana, hilo, tootal, corderoy. Cuando los trabajos se realizan en géneros de seda, terciopelo, pana, etc., sufrirán un aumento de 20 % sobre el total hora.

**Art. 6º** — Cuando los trabajos se realizan en géneros de rayón tendrán una disminución del 35 % sobre la base.

**Art. 7º** — Cuando los trabajos se realizan en géneros de rayas y cuadros y se exige la combinación de las mismas, se pagará un recargo de un 30 %.

**Art. 8º** — No podrá hacerse ninguna clase de descuentos por trabajos entregados sin terminar, a requerimiento del patrono, con excepción de los trabajos retirados por el dador debido a la demora en su confección de parte del tomador de trabajo.

**Art. 9º** — Las bases de la presente tarifa rigen para los talles 42/54. Los talles 36/40 tendrán un 15 % de descuento y los talles del 56/60 un aumento del 15 %.

**Art. 10.** — Los trabajos se entregarán perfectamente cortados. Los adornos y las hombreras se darán listos para colocar y los proveerá el patrono.

**Art. 11.** — Los especiales se ajustarán a las características técnicas que individualizan las categorías a que pertenecen y sufrirán un aumento de 20 % sobre el básico correspondiente. No llevarán ninguna clase de prendas, en cuyo caso se pagarán como medida.

**Art. 12.** — Los trabajos de confección deberán darse en paquetes de 2 prendas como mínimo del mismo talle y modelo

**Art. 13.** — Todas las prendas de esta tarifa, se han de pagar la hechura igual. ya sea confeccionado por un sastre, o modista indistintamente. Unicamente los tapaditos y trajecitos de la medida largo 40 al 80 o sea de 1 a 9 años, sufrirán los siguientes descuentos de acuerdo al cuadro demostrativo:

| | |
|---|---|
| 35 % | Largo: 40 — 45 — 50 |
| | Años: 1 — 2 — 3 |
| 25 % | Largo: 55 — 60 — 65 — 70 — 75 — 80 |
| | Años: 4 — 5 — 6 — 7 — 8 — 9 |
| 15 % | Años: 10 — 11 — 12 — 13 — 14 |

Las pruebas simples deben entenderse en la siguiente forma: con todas las costuras hilvanadas, con los refuerzos colocados en el delantero, el cuello y la solapa picadas, las mangas hilvanadas, deberán ser colocadas en la prenda.

Todo adicional no tarifado se pagará de acuerdo al tiempo empleado.

Los tapaditos que no lleven cuello y solapa sastre, tendrán un descuento del:

| | |
|---|---|
| 45 % | Largo: 40 — 45 — 50 |
| | Años: 1 — 2 — 3 |
| 35 % | Largo: 55 — 60 — 65 — 70 — 75 — 80 |
| | Años: 4 — 5 — 6 — 7 — 8 — 9 |

SALARIO HORA: $ 3,82

| | Medida m$n. | Confección m$n. | Registro m$n. |
|---|---|---|---|
| 1º — Saco clásico sastre o smoking, de 2 a 6 costuras, 2 bolsillos, 4 ojales | 84.15 | 45.90 | 21.67 |
| 2º — Saco mínimo con dos costuras y 2 pinzas, una a cada lado para formar pecho, sin ojales, sin bolsillos, sin cuello y sin solapa | 57.37 | 26.77 | 12.75 |
| 3º — Tapado clásico con las mismas características del Nº 1 | 107.10 | 53.55 | 27.11 |
| 4º — Tapado mínimo con las mismas características del Nº 2 | 68.85 | 32.51 | 18.15 |
| 5º — Saco clásico cruzado con las mismas características del Nº 1 | 107.10 | 49.72 | 27.11 |
| 6º — Tapado clásico con las mismas características del Nº 1, pero cruzado | 114.75 | 53.55 | 28.69 |
| 7º — Sacón suelto con las mismas características del Nº 1, hasta 85 cms. de largo | 97.54 | 49.72 | 25.16 |
| 8º — Sacón suelto de 75 a 85 cms. de largo con las mismas características del Nº 2 | 63.11 | 30.60 | 16.23 |
| 9º — Levitón completo con ojales y bolsillos | 114.75 | 59.29 | 36.00 |
| 10º — Levitón para amazona completo | 118.57 | 59.29 | 36.00 |
| 11º — Perramus con dos bolsillos, 4 ojales, presillas en las mangas, todo forrado, sin cinturón ni caperuza y sin pespunte | 114.75 | 76.50 | 36.00 |
| 12º — Saco astrakán o nylon igual al Nº 2 | 87.97 | 45.90 | 16.23 |
| 13º — Tapado de astrakán o nylon igual al Nº 4 | 95.62 | 49.72 | 22.74 |

ADICIONALES

| | Medida m$n. | Confección m$n. | Registro m$n. |
|---|---|---|---|
| 1. — Canesú atrás y adelante c/u. | 1.91 | 1.27 | 0.45 |
| 2. — Tablón | 2.23 | 1.59 | 0.76 |
| 3. — Cinturón sin pespunte y sin ojales | 1.91 | 1.27 | 0.95 |
| 4. — Cinturón con pespunte alrededor | 2.23 | 1.59 | 1.27 |
| 5. — Mosca tejida simple hasta 1 cm. | 1.91 | 1.27 | 1.27 |
| 6. — Mosca tejida doble hasta 1 cm. | 2.55 | 1.91 | 1.91 |
| 7. — Ojal militar | 1.27 | 0.95 | 0.64 |
| 8. — Ojal a mano | 1.27 | 1.27 | — |
| 9. — Ojal militar doble | 2.23 | 1.59 | — |
| 10. — Ojal a mano, doble | 2.55 | 1.59 | 0.96 |
| 11. — Presilla cordón | 0.64 | 0.31 | 0.31 |
| 12. — Manga raglan de recargo | 3.82 | 2.86 | 1.59 |
| 13. — Bolsillo con dos vivos o cartera sastre | 3.82 | 2.86 | 1.27 |
| 14. — Trensilla a caballo por horas de trabajo realizadas | — | — | — |
| 15. — Envivar perramus a mano | 11.47 | 7.65 | — |
| 16. — Envivar perramus a máquina | 5.74 | 3.82 | — |
| 17. — Poner en prueba simple un tapado | 26.77 | — | — |
| 18. — Poner en prueba simple un saco | 19.12 | — | — |
| 19. — Colocar forro a un saco a mano | 7.65 | 3.82 | — |
| 20. — Colocar forro a un tapado a mano | 11.47 | 5.74 | — |
| 21. — Vistas y cuello cosido a mano en tapado u otra prenda larga | 21.04 | 15.30 | — |
| 22. — Vista y cuello cosido a mano en saco | 19.12 | 13.39 | — |
| 23. — Decatizar saco | 0.95 | 0.95 | — |
| 24. — Decatizar tapado | 1.27 | 1.27 | — |
| 25. — Por hacer hombreras, el par | 3.82 | 3.82 | — |
| 26. — Hombreras mangas raglan, el par | 5.65 | 5.65 | — |
| 27. — Dar forma un par de hombreras | 1.91 | 1.91 | — |

SALARIO HORA: $ 2.55

| | Medida m$n. | Confección m$n. | Registro m$n. |
|---|---|---|---|
| 1. — **Pollera Sastre:** Con 4 costuras simples recta y 2 pinzas con gros-grain o cinturón de 3 centímetros y pespunte al borde, sin entretela, ruedo a mano, costura sobrehilado, con cierre o broches en la manera con 2 ganchos | 12.75 | 10.20 | 6.63 |
| 2. — **Pollera Sastre:** Con 2 costuras y 4 pinzas, dobladillo a mano, costura sobre hilado, con cierre o broches en la manera, con 2 ganchos | 10.20 | 7.65 | 4.97 |
| 3. — **Pollera Acampanada:** Con las mismas características que la pollera sastre | 14.02 | 11.47 | 7.44 |
| 4. — **Pollera Pantalón:** Con tablón adelante y atrás | 15.30 | 12.75 | 8.29 |
| 5. — **Breeches:** Con dos bolsillos, con 12 ojales o 24 ojalillos con refuerzo de género | 25.50 | 22.95 | 14.92 |
| 5. — **Breeches:** El mismo, con refuerzo de cuero | 28.05 | 25.50 | 16.57 |
| 7. — **Pantalón:** Con o sin bota, cintura con o sin entretela, 2 bolsillos, la manera puede ser con cierre, broches o botones | 17.85 | 15.30 | 9.94 |
| 8. — **Short:** Con las mismas características del pantalón | 11.47 | 8.92 | 5.51 |

ADICIONALES

| | Medida m$n. | Confección m$n. | Registro m$n. |
|---|---|---|---|
| 1. — Poner en prueba pollera simple (una pollera) | 5.10 | — | — |
| 2. — Tabla simple enteriza en la pollera | 1.06 | 0.85 | 0.64 |
| 3. — Tabla encontrada en la pollera | 1.70 | 1.49 | 1.06 |
| 4. — Para tablear pollera a 3 centímetros c/u. | 0.85 | 0.64 | 0.42 |
| 5. — Para cada costura mas en la pollera (las costuras para medida y confección van sobre hilado a mano) y para registro prolijadas a máquina | 1.27 | 1.06 | 0.68 |
| 6. — Decatizar pollera | 0.64 | 0.42 | — |
| 7. — Mosca simple | 1.27 | 0.85 | 0.85 |
| 8. — Mosca tejida doble | 1.70 | 1.27 | 1.27 |
| 9. — Cinturón simple sin ojales | 1.27 | 1.06 | 0.68 |
| 10. — Un pespunte en el cinturón alrededor | 0.42 | 0.42 | 0.30 |
| 11. — Ojal militar | 0.64 | 0.64 | 0.42 |
| 12. — Ojal doble a mano | 1.06 | 1.06 | — |
| 13. — Ojal presilla cordón | 0.64 | 0.64 | 0.42 |
| 14. — Una pinza | 0.42 | 0.42 | 0.30 |

NOTAS: Las prendas de registro deben llevar en la etiqueta: Tarifa — Nº 3 — Calidad — Registro.

Las prendas de confección deben llevar en la etiqueta: Tarifa Nº 3 Calidad — Confección.

Géneros que confeccionados en registro tendrán el 20 % de aumento sobre el total de la hechura: Tropical, Gabardina de pura lana peinada, Duvetina, Paño de Dama y tela imitación piel.

Los precios de esta tarifa no admiten ningún descuento por fraccionamiento de la prenda.

Los trabajos que se realicen en tapaditos de 1 a 9 años y de largos del 40 a 80 por personal femenino tendrán un descuento de un 33 %.

**SALARIO PARA AYUDANTES DE OBREROS A DOMICILIO**

| | |
|---|---|
| Aprendiz o aprendiza hasta 90 días, por día | $ 7.20 |
| Aprendiz hasta 180 días, por día | „ 9.90 |
| Ayudante o ayudanta, por día | „ 19.80 |

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión del 17 de Julio de 1951.

Alberto Canestri, Presidente. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal
Alfonso V. Martín, Secretario Obrero.

**UNIFORMES MILITARES**

**Artículo 1º** — Esta tarifa regirá para las prendas de uniformes militares, aeronáutica, gendarmería e institutos en general tanto sean cortadas individualmente, en grupos o por talle.

**Art. 2º** — Los precios que figuran en esta tarifa a pagarse por prendas son mínimos y no podrán ser reducidos en ningún caso ni admitirse descuentos por mangas hilvanadas u otro trabajo sin terminar.

**Art. 3º** — Para el caso de las prendas que llevan adicionales, éstos se abonarán como suplemento y con sujeción a los precios que figuran en la planilla de adicionales los que son igualmente obligatorios como la misma tarifa.

(Toda prenda no comprendida en esta tarifa se pagará de acuerdo a su similar más próximo).

(Los capotes cerrados que llevan hasta 7 ojales en el delantero izquierdo y hasta 2 en el derecho, caso contrario cuando llevan más se abonarán como adicional).

(El medio forro en la espalda en las prendas de brin, es adicional).

(Las chaquetillas y capotes de paño, son al corte abajo, debiéndose pagar su correspondiente adicional si se pide dobladillo).

(Todas las prendas de esta tarifa, están tarifadas sin hombreras).

| Renglón básico | Horas | Precio m$n. |
|---|---|---|
| 1.—Casaca de diplomático | 93 | 316.20 |
| 2.—Idem, de granadero, subteniente o capitán | 60 | 204.— |
| 3.—Idem, de mayor a coronel | 65 | 221.— |
| 4.—Chaquetilla de general | 40 | 136.— |

| Renglón básico | Horas | Precio m$n. |
|---|---|---|
| 5.—Idem, de mayor a coronel | 36 | 122.40 |
| 6.—Idem, de subteniente a capitán | 34 | 115.60 |
| 7.—Saco social de seda sin hombreras, con vistas sueltas | 31 | 105.40 |
| 8.—Idem, con delanteros forrados | 32 | 108.80 |
| 9.—Idem, palm-beach o similar sin hombreras, con vistas sueltas | 20 | 68.— |
| 10.—Saco social de palm-beach o sin hombreras, con delanteros forrados | 21 | 71.40 |
| 11.—Saco social de brin sin hombreras, con vistas sueltas | 18 | 61.20 |
| 12.—Saco social de brin sin hombreras, con delanteros forrados | 19 | 64.60 |
| 13.—Blusa de brin cerrada sin hombreras, con vistas sueltas | 17 | 57.80 |
| 14.—Idem, sin hombreras, con delanteros forrados | 18 | 61.20 |
| 15.—Blusa palm-beach sin hombreras, vistas sueltas | 18 | 61.20 |
| 16.—Blusa palm-beach o similar, sin hombreras, con delanteros forrados | 19 | 64.60 |
| 17.—Blusa de seda sin hombreras, con vistas sueltas | 29 | 98.60 |
| 18.—Idem, con delanteros forrados | 30 | 102.00 |
| 22.—Saco abierto v/o de servicio, sin hombreras | 31 | 105.40 |
| 23.—Idem, cuello, hombros y mangas hilvanadas | 27 | 91.80 |
| 24.—Blusa de servicio v/o cerrada para suboficial, sin hombreras | 29 | 98.60 |
| 25.—Idem, de brin para esgrima | 18 | 61.20 |
| 26.—Capote v/o abierto con abertura simple | 35 | 119.00 |
| 27.—Idem, con tablón y presillas sin hombreras | 36 | 122.40 |
| 28.—Capote v/o cerrado para suboficiales 7 ojales, delantero izquierdo y 2 lado derecho, sin hombreras | 32 | 108.80 |
| 29.—Capa de paño | 14 | 47.60 |
| 30.—Perramus raglan de guarnición | 31 | 105.40 |

COLEGIO MILITAR

| Renglón básico | Horas | Precio m$n. |
|---|---|---|
| 31.—Chaquetilla de cadete, de paño | 31 | 105.40 |
| 32.—Idem, de brin | 14 | 47.60 |
| 33.—Blusa de aula en brin | 10 | 34.00 |
| 34.—Idem, de paño | 15 | 51.00 |
| 35.—Capote gris perla para cadete | 30 | 102.00 |

**Observaciones:** Los capotes de cadetes llevan 7 ojales en el delantero izquierdo y 2 en el derecho, cuando llevan 7 ojales en cada delantero se abonarán $ 3.06 de diferencia.

LICEO MILITAR

| Renglón básico | Horas | Precio m$n. |
|---|---|---|
| 40.—Capote de paño | 30 | 102.00 |
| 41.—Chaquetilla de paño | 28 | 95.20 |
| 42.—Chaquetilla de brin larga | 14 | 47.60 |

GENDARMERIA NACIONAL

| Renglón básico | Horas | Precio m$n. |
|---|---|---|
| 50.—Blusas de oficial sin hombreras | 31 | 105.40 |
| 51.—Blusas de oficial sin hombreras, hombros, cuello y mangas hilvanadas | 27 | 91.80 |
| 52.—Blusa de suboficial, sin hombreras cerrada | 29 | 98.60 |
| 53.—Capote abierto sin hombreras | 36 | 122.40 |
| 54.—Capote de suboficial cerrado, sin hombreras | 32 | 108.80 |
| 55.—Capote de cadete sin hombreras | 33 | 112.20 |
| 56.—Chaquetilla de oficial de la Escuela de Gendarmería, sin hombreras | 32 | 108.80 |
| 57.—Chaquetilla de cadete en paño | 30 | 102.— |
| 58.—Chaquetilla de cadete en sargá | 32 | 108.80 |
| 59.—Chaquetilla de cadete en brin | 14 | 47.60 |

BREECHES Y PANTALONES

| Renglón básico | Horas | Precio m$n. |
|---|---|---|
| 70.—Breech sin ojalillos y sin parches | 10 | 23.37 |
| 71.—Breech con ojalillos de vista y sin parches | 12 | 28.05 |
| 72.—Breech con ojalillos hasta abajo sin parches | 14 | 32.72 |
| 73.—Breech de granadero con franja | 12 | 28.05 |
| 74.—Breech de brin de polo, con ojalillos de vista y sin parche | 16 | 37.40 |
| 75.—Breech de brin de polo, con ojalillos hasta abajo y sin parche | 18 | 42.07 |
| 76.—Breech de Liceo Militar con franja cosida a máquina | 12 | 28.05 |
| 77.—Breech todo cosido a mano | 25 | 58.44 |
| 78.—Pantalón de oficial del Colegio Militar, 6 bolsillos | 9 | 21.04 |
| 79.—Pantalón de oficial del Liceo Militar, hasta 6 bolsillos con franja | 11 | 25.71 |
| 80.—Pantalón de oficial de la Escuela de Gendarmería, 6 bolsillos | 9 | 21.04 |
| 81.—Pantalón de cadete del Liceo Militar con franja cosida a máquina, 4 bolsillos | 9 | 21.04 |
| 82.—Pantalón de cadete del Colegio Militar, con vivos, 4 bolsillos | 8 | 18.70 |
| 83.—Pantalón de seda, 6 bolsillos | 14 | 32.72 |
| 84.—Pantalón de brin, 6 bolsillos | 8 | 18.70 |
| 85.—Pantalón de la Escuela Espec., 4 bolsillos | 8 | 18.70 |
| 86.—Pantalón de frac de aviación, sin franjas | 9 | 21.04 |
| 87.—Pantalón de oficial de aviación, 6 bolsillos | 9 | 21.04 |
| 88.—Pantalón de oficial, 6 bolsillos | 9 | 21.04 |

PRENDAS MILITARES DE AVIACION

| Renglón básico | Horas | Precio m$n. |
|---|---|---|
| 245.Frac, con vista de seda, mangas hilvanadas | 57 | 193.80 |
| 246.—Blusa para clase, cerrada con botamanga, sin cint. y sin hombreras | 30 | 102.— |
| 247.—Capote de aviación (abierto), 2 bolsillos diagonales, 3 ojales de cada lado, sin hombreras | 33 | 112.20 |
| 248.—Capote de aviación (cerrado), 2 bolsillos diagonales, 5 ojales delantero izquierdo, 2 lado derecho, sin hombreras | 32 | 108.80 |
| 249.—Capote de cadete de aviación, 7 ojales del lado izquierdo, 2 lado derecho | 30 | 102.— |
| 250.—Capote Instituto Espec. Aviación, 7 ojales del lado izquierdo, 2 lado derecho, sin hombreras | 30 | 102.— |
| 251.—Chaquetilla Instituto Espec. Aviación, sin cinturón y sin hombreras | 27 | 91.80 |
| 252.—Chaquetilla de cadete de aviación | 31 | 105.40 |
| 253.—Chaquetilla de brin Instituto Espec. Aviación | 14 | 47.60 |
| 254.—Chaquetilla de brin, cadete de aviación | 14 | 47.60 |
| 255.—Saco para oficial de aviación, sin hombreras, sin botamangas y sin cinturón | 35 | 119.— |
| 256.—Saco para oficial de aviación, hombro, cuello y mangas hilvanadas, sin cinturón, sin botamangas y sin hombreras | 31 | 105.40 |
| 257.—Saco para suboficial, con botamangas, sin cinturón y sin hombreras | 35 | 119.— |
| 258.—Capa de aviación | 14 | 47.60 |

CHALECOS DE AVIACION

| Renglón básico | Horas | Precio m$n. |
|---|---|---|
| 259.—Chaleco para frac de aviación, derecho | 10 | 23.37 |
| 260.—Chaleco para frac de aviación, cruzado | 11 | 25.71 |

**Nota:** Todos los pantalones aquí tarifados son sin planchar, sin bajos y sin cambrar.

| | |
|---|---|
| A\| 1—Para terminar chaquetillas o sacos con buena prueba, sin cinturón, botamangas y sin hombreras | 11.83 |
| A\| 2—Cinturón completo | 5.10 |
| A\| 3—Cinturón sin hebilla | 3.06 |
| A\| 4—Colocar botamanga preparada | 5.92 |
| A\| 5—Confeccionar botamangas con galones subteniente a capitán | 5.92 |
| A\| 6—Confeccionar botamangas con galones de jefe | 7.85 |
| A\| 7—Confeccionar hombreras de aviación | 3.88 |
| A\| 8—Bolsillos exteriores en chaquetilla de brin de institututo, c\|u. | 1.12 |
| A\| 9—Prendas en buena prueba | 6.32 |
| A\|10—Hombreras servicios generales | 5.51 |
| A\|11—Hombreras para oficial o suboficial | 4.39 |
| A\|12—Hombreras de brin sin aplicación | 3.57 |
| A\|13—Hombreras de brin con aplicación | 4.39 |
| A\|14—Cambio de cuello y botamangas subteniente a coronel | 24.68 |
| A\|15—Cambio de cuello y botamangas coronel a general | 31.62 |
| A\|16—Cambio de arma, cuello y botamangas subteniente a teniente coronel | 37.94 |
| A\|17—Cambio de arma, cuello y botamanga coronel a general | 42.64 |
| A\|18—Confeccionar cuello de capotes | 10.20 |
| A\|19—Colocar cuello en blusas, chaquetillas o capotes verde oliva | 4.08 |
| A\|20—Confeccionar cuellos de blusas o chaquetillas verde oliva | 8.16 |
| A\|21—Doblado abajo en chaquetilla o capote de paño | 4.08 |
| A\|22—Bolsillo interno sobre forro | 1.02 |
| A\|23—Saco o chaquetilla sin pespunte | 4.69 |
| A\|24—Saco o chaquetilla envivado | 7.85 |
| A\|26—Colocar caponas a chaquetilla azul cadete Colegio Militar | 1.02 |
| A\|27—Colocar botones para cuellos y castillos a chaquetillas paño Colegio Militar | 1.02 |
| A\|28—Colocar pasadores para caponas a chaquetillas de brin de cadete Colegio Militar | 1.53 |
| A\|29—Hacer aplicaciones con castillos para chaquetillas de brin de cadete Colegio Militar | 4.59 |
| A\|30—Colocar aplicaciones a cuellos para chaquetillas de brin de cadete Colegio Miliar | 1.53 |
| A\|31—Hacer bajos de pantalones y planchar | 3.06 |
| A\|32—Hacer subterráneos | 2.14 |
| A\|33—Colocar refuerzos simples de rodillas a mano | 4.08 |
| A\|34—Colocar refuerzos simples de rodillas de gamuza | 8.16 |
| A\|35—Colocar vivos | 2.14 |
| A\|36—Colocar franja simple | 3.57 |
| A\|37—Hacer bajos de pantalones y planchar, marcados por la sastrería | 1.94 |
| A\|38—Cierre relámpago a bolsillos c\|u. | 1.58 |
| A\|39—Hacer bolsillos, c\|u. | 0.92 |
| A\|40—Bajos hilvanados y planchados | 1.94 |

NOTA: Las prendas de brin que llevan medio forro en la espalda, se pagarán con un adicional de $ 3.06.

NOTA: El salario hora para esta tarifa será de $ 3.40 para todas las prendas a excepción de las correspondientes a los renglones 70 al 88 inclusive, 259 y 260 que será de $ 2.34.

NOTA: Los renglones 40 y 41 son tarifados con hombreras fijas.

**SALARIOS PARA AYUDANTES DE OBREROS A DOMICILIO**

| | |
|---|---|
| Aprendiz o aprendiza hasta 90 días, por día | $ 7.20 |
| Aprendiz hasta 180 días, por día | „ 9.90 |
| Ayudante o ayudanta, por día | „ 19.80 |

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 17 de Julio de 1951.

Alberto Canestri, Presidente. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal. Alfonso V. Martín, Secretario Obrero.

## TRENQUE LAUQUEN

### SASTRERIA DE MEDIDA PARA HOMBRE JOVEN Y NIÑOS

SACOS DE MEDIDA

**Saco derecho:** Solapa inglesa, todo forrado, tres bolsillos exteriores comunes o plaqué, tres bolsillos interiores sobre forro o género, sin vivo, con o sin pespunte a mano, con mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 28 horas
Salario por hora $ 3,52 ........ Precio $ 98.56

**Saco cruzado:** Con las mismas características que el derecho.
Solapa en pico.
Tiempo de confección: 31 horas.
Salario por hora $ 3,52 ........ Precio $ 109.12

ADICIONALES

| | Horas | Minutos | |
|---|---|---|---|
| a) Mangas terminadas | 2 | 30 | $ 8.80 |
| b) Preparación de mangas para ojales | 1 | — | „ 3.52 |
| c) Ojales en las mangas, c\|u. | — | 15 | „ 0.88 |
| d) Solapa cambrada | 2 | — | „ 7.04 |
| e) Solapa en pico | 1 | — | „ 3.52 |
| f) Vista en género p\|bolsillo internos, c\|bolsillo con vivo | — | 30 | „ 1.76 |
| g) Bolsillo interior, sobre forro, c\|u. | — | 15 | „ 0.88 |
| h) Bolsillo exterior, c\|u. | 1 | — | „ 3.52 |
| i) Un cuarto de forro, sin fuelle | 2 | — | „ 7.04 |
| j) Vivos en los costados, espalda y abajo, para medio forro | 1 | — | „ 3.52 |
| k) Costura cargada a mano | 1 | 30 | „ 5.28 |
| l) Un pespunte más a mano | — | 45 | „ 2.64 |
| m) Costura cargada a máquina | 1 | — | „ 3.52 |
| n) Un pespunte más a máquina | — | 20 | „ 1.17 |
| ñ) Trencilla para saco solapa inglesa | 4 | — | „ 14.08 |
| o) Trencilla para saco solapa en pico | 4 | 30 | „ 15.84 |
| p) Aberturas espalda o costados, c\|u. | 1 | — | „ 3.52 |
| q) Buena prueba | 3 | — | „ 10.56 |

| | Horas | Minutos | |
|---|---|---|---|
| r) Pespunte a máquina | — | 30 | $ 1.76 |
| s) Medio forro simple en la espalda, sin vivos | 1 | — | „ 3.52 |
| t) Medio forro doble en la espalda, sin vivos | 1 | 30 | „ 5.28 |
| u) Encadelillado de costuras, a excepción de telas tropicales | 1 | 30 | „ 5.28 |
| v) Hombreras forradas | — | 40 | „ 2.34 |
| w) Acolchado picado alrededor de la sisa | — | 45 | „ 2.64 |
| x) Separación del doble | — | 15 | „ 0.88 |

ADICIONALES PARA SACO SPORT

| | Horas | Minutos | |
|---|---|---|---|
| a) Espalda con canesú, tablón y presillas o medio cinturón, preparada | 2 | 30 | $ 8.80 |
| b) Sin preparar | 3 | 30 | „ 12.32 |
| c) Espalda con pliegues, con presilla o medio cinturón | 1 | 30 | „ 5.28 |
| d) Canesú en el delantero | — | 30 | „ 1.76 |
| e) Bolsillos plaquet con fuelle, c\|u. | — | 20 | „ 1.17 |
| f) Cartera con ojal, c\|u. | — | 25 | „ 1.46 |
| g) Ojales en los bolsillos, c\|u. | — | 15 | „ 0.88 |
| h) Cinturón entero | — | 30 | „ 1.70 |
| i) Aberturas, c\|u. | 1 | — | „ 3.52 |

SOBRETODOS

**Sobretodo derecho o cruzado:** Con o sin cartera, con las mismas características que el saco.
Tiempo de confección: 35 horas.
Salario por hora $ 3,52 .... Precio $ 123.20

ADICIONALES

| | Horas | Minutos | |
|---|---|---|---|
| a) Manga terminada | 3 | — | $ 10.56 |
| b) Bota enteriza | 2 | — | „ 7.04 |
| c) Bota simple | 1 | — | „ 3.52 |
| d) Cuarto forro con fuelle y costuras cargadas a máquina | 4 | — | „ 14.08 |
| e) Cuarto forro con fuelle y costuras cargadas a mano | 4 | 30 | „ 15.84 |
| f) Forros desmontables | 12 | — | „ 42.24 |
| g) Pruebas con vistas hilvanadas | 4 | — | „ 14.08 |
| h) Cinturón | 1 | — | „ 3.52 |
| i) Bolsillos sobre plastrón | 2 | — | „ 7.04 |
| j) Costuras cargadas a mano | 2 | — | „ 7.04 |
| k) Costuras cargadas a máquina | 1 | 30 | „ 5.28 |
| l) Por cada pespunte a mano | 1 | — | „ 3.52 |
| m) Por cada pespunte a máquina | — | 30 | „ 1.76 |
| n) Presilla en las mangas | — | 45 | „ 2.64 |
| ñ) Ojales en la botamanga, c\|u. | — | 15 | „ 0.88 |
| o) Forro suelto en el ruedo, sin vivo | — | 30 | „ 1.76 |
| p) Forro suelto en el ruedo, con vivo | 1 | — | „ 3.52 |
| q) Cuelo ulster | 2 | — | „ 7.04 |

**Raglan:** En cualquier tela, con las mismas características del sobretodo. Tiempo de confección: 37 horas.
Salario por hora $ 3,52 .... Precio $ 130.24

ADICIONALES

Para esta prenda se aplicará los mismos adicionales del sobretodo.

PRENDA DE TALLE

**Smoking derecho:** Mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 36 horas.
Salario por hora $ 3,52 .... Precio $ 126.72

**Smoking cruzado:** Mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 39 horas.
Salario por hora $ 3,52 .... Precio $ 137.28

**Smoking:** En cualquier tela blanca, cuello chal derecho, mangas hilvanadas. Tiempo de confección: 30 horas.
Salario por hora $ 3,52 .... Precio $ 105.60

**Smoking:** En cualquier tela blanca, cuello chal cruzado, mangas hilvanadas. Tiempo de confección: 33 horas.
Salario por hora $ 3,52 .... Precio $ 116.16

**Jacquet:** Mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 45 horas.
Salario por hora $ 3,52 .... Precio $ 158.40

**Levita:** Mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 60 horas.
Salario por hora $ 3,52 .... Precio $ 211.20

**Frac:** Mangas hilvanadas.
Tiempo de confección: 57 horas.
Salario por hora $ 3,52 .... Precio $ 200.64

ADICIONALES PARA PRENDAS DE TALLE

| | Horas | Minutos | |
|---|---|---|---|
| a) Prueba | 5 | — | $ 17.60 |
| b) Mangas terminadas | 3 | — | „ 10.56 |
| c) Martillo de faldón | 4 | — | „ 14.08 |
| d) Inglesa | 6 | — | „ 21.12 |

CHALECOS

**Chaleco derecho:** Sin solapas, vista a mano, las sisas de la espalda a máquina, delanteros a mano.
Tiempo de confección: 10 horas.
Salario por hora $ 2,49 .... Precio $ 24.90

**Chaleco cruzado:** Con las mismas características que el derecho.
Tiempo de confección: 11 horas.
Salario por hora $ 2,49 .... Precio $ 27.40

CHALECOS DE PRENDAS DE TALLE

**Chaleco derecho de smoking o frac:** En cualquier tela.
Tiempo de confección: 11 horas.
Salario por hora $ 2,49 .... Precio $ 27.40

**Chaleco cruzado de smoking o frac:** En cualquier tela.
Tiempo de confección: 12 horas.
Salario por hora $ 2,49 .... Precio $ 29.89

ADICIONALES DE CHALECOS

| | Horas | Minutos | |
|---|---|---|---|
| a) Espalda de un solo forro | 1 | 30 | $ 3.74 |
| b) Solapa inglesa | 1 | — | „ 2.49 |
| c) Solapa de pico | 1 | 30 | „ 3.74 |
| d) Sis de la espalda a mano | — | 45 | „ 1.87 |
| e) Bolsillo interior a plastrón | — | 15 | „ 0.63 |
| f) Bolsillo interior con vivo y cartera | 1 | — | „ 2.49 |

| | Horas | Minutos | |
|---|---|---|---|
| g) Vivo, hacerlo y colocarlo | 2 | — | $ 4.98 |
| h) Vivo, colocarlo solamente | — | 30 | „ 1.24 |
| i) Delantero sin forro | 2 | — | „ 4.98 |

PANTALONES

**Pantalón simple:** Con cinco bolsillos, con o sin carterita, con o sin pasadores o presillas, con o sin pliegues, con o sin pestaña a máquina, sin bajos terminados ni hilvanados, sin marcar raya.
Tiempo de confección: 11 horas.
Salario por hora $ 2,49 .... Precio $ 27.40

ADICIONALES PARA PANTALONES

| | Horas | Minutos | |
|---|---|---|---|
| a) Bajo hilvanado y planchado | 1 | 30 | $ 3.74 |
| b) Bajo terminado con talonera y planchado | 2 | — | „ 4.98 |
| c) Pestaña a mano | 1 | 30 | „ 3.74 |
| d) Subterráneo con dos entradas | 1 | 15 | „ 3.11 |
| e) Subterráneo con cuatro entradas | 1 | 30 | „ 3.74 |
| f) Cada bolsillo más simple | — | 30 | „ 1.24 |
| g) Cinturón con refuerzo entero, con o sin pespunte | 1 | — | „ 2.49 |
| h) Cuarto cinturón corrido | — | 30 | „ 1.24 |
| i) Carterita tapa con o sin ojal, c\|u. | — | 25 | „ 1.04 |
| j) Trencilla simple | 1 | 30 | „ 3.74 |
| k) Trencilla compuesta | 3 | — | „ 7.48 |
| l) Ojales para cintura alta, ojales por fuera, c\|u. | — | 15 | „ 0.63 |
| m) Fundillo | — | 30 | „ 1.24 |

BREECHES

| | Salario-Hora | Tiempo | Precio |
|---|---|---|---|
| 1) Breeches de brin | 2.49 | 13 hs. | $ 32.38 |
| 2) Breeches de casimir | 2.49 | 15 „ | „ 37.36 |
| 3) Breeches de casimir con refuerzo cosido a mano | 2.49 | 17 „ | „ 42.34 |
| 4) Breeches con refuerzo de gamuza simple | 2.49 | 18 „ | „ 44.83 |
| 5) Breeches todo cosido a mano | 2.49 | 42 „ | „ 104.60 |
| 6) Breeches pantalón | 2.49 | 13 „ | „ 32.38 |
| 7) Knickers | 2.49 | 13 „ | „ 32.38 |
| 8) Bombachas | 2.49 | 13 „ | „ 32.38 |

NOTAS GENERALES

Se considera buena prueba toda prenda que se lleva a la sastrería sin terminar, debiendo ser devuelta al operario en las mismas condiciones para su terminación.

Cualquier adicional no tarifado, se pagará al precio que convengan las partes, de acuerdo al similar más próximo y en base al salario hora. Los precios que figuran a pagarse por cada prenda en esta tarifa son mínimos, y no serán reducidos bajo ningún pretexto, no admitiéndose fraccionamiento de las prendas, ni descuentos por trabajos sin terminar.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 17 de julio de 1951. — Alberto Canestri, Presidente. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Educación

### Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Ha sido reabierta la inscripción hasta el 14 de noviembre de 1951 a los concursos de profesores titulares de:

Medicina: Química Biológica; Microbiología y Parasitología, y Clínica Epidemiológica, Tisiología y Enfermedades Endémicas;

Odontología: Fisiología; Introducción a las técnicas; Anatomía y Fisiología Patológicas; Semiología; Técnica de Prótesis; Clínica de Prótesis; Economía Dental y Odontología Legal y Social; Microbiología y Parasitología; Terapéutica e Higiene y Patología y Clínica Bucodental;

Farmacia y Bioquímica: Farmacognosia; Toxicología; Bromatología;

Obstetricia: una cátedra; y hasta el 30 de octubre de 1951, dos cargos de adjuntos de Microbiología y Parasitología y uno de Anatomía; ambos de la Escuela de Odontología.

Informes y presentación en Mesa de Entradas de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.31|10 Nº 5.847-v.14|11|51

# RESOLUCION DE REPARTICION

## Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 4205|50. — Nombre de la Empresa: Argemiro Veloso. — Domicilio de la misma: Zavaleta Nº 468 Capital Federal. — Clase de Servicio: Cargas generales. — Itinerario: Entre la Ciudad de Buenos Aires y la zona limitada por las localidades de Zárate, Capilla del Señor, Luján, Gral. Las Heras, Cañuelas, Cnel. Brandsen y La Plata. — Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.31|10 Nº 4.428-v.31|10|51

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

### POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 9

Fíjase el día 15 del mes de noviembre de 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de diez motores para autos marca "Chevrolet" G. M., modelo 1951, nuevos, completos, con accesorios y caja de velocidad o sin caja de velocidad; y cinco motores para autos marca "Ford" de 100 H. P., modelo 1950, nuevos, completos, con accesorios y caja de velocidad o sin caja de velocidad.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, octubre de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.31|10-Nº L-5.843-v.14|11|51

## Ministerio de Ejército

COLEGIO MILITAR DE LA NACION
SERVICIO DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 214

Llámase a Licitación Pública Nº 214 para la concesión de la Cantina durante el año 1952.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de noviembre de 1951 a las 10 horas.

Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia del Colegio Militar de la Nación. — Angel J. Manni, General de Brigada. Director del Colegio Militar de la Nación.
e.31|10-Nº L-5.855-v.14|11|51

6. DIVISION DE EJERCITO
REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA
"CORACEROS GENERAL LAVALLE"
Licitación Pública

El Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" invita al pueblo en general y al comercio en particular de esta localidad, a participar en los actos licitarios abajo detallados, destinados a asegurar el normal aprovisionamiento de la Unidad, durante el año 1952.

Fecha del acto: 6 de noviembre; período: 1º de enero - 31 diciembre; renglones: víveres secos, víveres frescos, carne, galleta o pan.

Son requisitos indispensables para estar en condiciones de participar en los actos de referencia los siguientes:

1º Certificado de solvencia moral y material de los presuntos adjudicatarios.

2º Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, o en su defecto comenzar las gestiones de dicha inscripción dentro de los 10 (diez) días a partir del día 5 de septiembre del año en curso.

3º Constituir el depósito de garantía que marca la Ley Nº 12.961.

Nota: Los actos de referencia se llevarán a cabo en la fecha mencionada anteriormente, a los 10 horas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de bases correspondientes y recabar mayor información al respecto, en el servicio de intendencia de esta unidad donde serán atendidos todos los días hábiles de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas.

San Martín de los Andes, 4 de septiembre de 1951. — Santiago F. A. Dozo, Tenel. Jefe C. 4, Presidente Com. Compras.
e.31|10-Nº L-5.854-v.12|12|51

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL
DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.016 hasta 5 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bisagras, candados, barrenas de ojo, lámparas p|soldar, mechas p|taladros, limas, pinceles, cepillos, plumeros, cintas métricas de acero, cadena de cobre p|telégrafo de embarcación, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.856-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.018 hasta 6 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Eslabones de acero al manganeso forjado y cangilones.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.857-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.015 hasta 5 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Bruñidora de cilindros tipo "Van Norman".

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10.00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.858-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.011 hasta 3 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cabrestante p|maniobra de ancla y cabos para 1.000 kg. y toberas (aguja y guía) de inyección.

Consultas y propuestas: Dirección Genearl de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego.: $ 5,00 m|n.
e.31|10-Nº L.5.859-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.012 hasta 4 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cedro, incienso amarillo, curupay, lapacho, peteribí y viraró paraguayos, quebracho colorado, quina y cedro salteño, en rollos y rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.860-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.013 hasta 4 de diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Uniformes p|ordenanzas y chóferes, camisas, cuellos, corbatas y zapatos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego:$ 5,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.861-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.009 hasta 3 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Uniformes p|mayordomos, chóferes, ordenanzas, y serenos, camisas y cuellos, zapatos, corbatas, botines, polainas, trajes de faena y de fajina p|marineros, birretes, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 10,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.862-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.010 hasta 30 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Manguera metálica flexible de cobre.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.863-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.005 hasta 29 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bujes p|cangilones y p|eslabones, arandelas de hierro, tambor superior de hierro fundido, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 23,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.864-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.007 hasta 30 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Pintura anticorrosiva, bituminosa, preparada.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.865-v.14|11|51

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 131
Expte. Nº 21.292|951

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de noviembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de veinticinco (25) máquinas de calcular, veinte (20) máquinas de sumar y restar y cinco (5) mimeógrafos eléctricos. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 - 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.31|10-Nº L.-5.845-v.14|11|51

## Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
E.N.D.E.
Licitaciones Públicas
Administración Plaza Huincul

Con carácter de segundo llamado se llama a licitación pública (Pliego Nº 43), para la provisión de mano de obra para la construcción de 10 casas dobles, obras a realizarse en el yacimiento de Plaza Huincul, (Neuquén) - F.C.N.G. Roca. — Habiéndose fijado la apertura para el día 19 de noviembre próximo, a las 10 horas, en el citado yacimiento, donde deberán adquirirse los pliegos y planos respectivos al precio de $ 50.00 m|n. — División Licitaciones, Octubre 26 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.
e.31|10-Nº L.-5.851-v.7|11|51

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 46) para el transporte a contrato con camiones, de aproximadamente 200.000 toneladas kilométricas de materiales de perforación y varios, petróleo y sus derivados y ripio, arena, tierra, pedregullo o similares, a realizarse entre los actuales Campamentos de Exploración, Campamentos Nº 1, 2, 3, Central, Challacó, Yacimiento General San Martín y nuevos a ubicarse, con distancias aproximadas de 1 a 120 kilómetros. — La apertura de la licitación se efectuará en el local de la Administración de Y.P.F. (Plaza Huincul - F.C.N.G.R.), el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas, cerrándose en la misma fecha la recepción de propuestas a las 9 horas. — Los interesados podrán consultar debidamente los pliegos de condiciones respectivos, existentes en dicha administración y en las agencias de Y.P.F. de las localidades de Zapala, Neuquén, Allen, Cipolletti, General Roca y Divisional Y.P.F. en Bahía Blanca. — División Licitaciones, Octubre 26 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.
e.31|10-Nº L.-5.852-v.14|11|51

DISTRIBUIDORA NACIONAL
DE FRUTAS
Expte. MIC-91.114|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 30.000 kgs. de Pan Dulce en piezas de un kilogramo, con opción a 20.000 kgs. más. — La apertura de las propuestas se realizará el 15 de noviembre de 1951, a las 11,30 hs. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Paseo Colón 221, 2º piso, Of. 12, Capital. — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.
e.31|10-Nº L.-5.853-v.14|11|51

## Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46
Para el personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 27
"Anticipada Ejercicio 1952"
(Segundo Llamado)
Expediente Nº 114.764|51

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes. — Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón número 239, 9º piso, el día 19 de noviembre de 1951, a las 12 (doce) horas. — Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.
e.31|10-Nº L.-5.840-v.14|11|51

DIRECCION NACIONAL
DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 10.149|51

Llámase a Licitación Pública Nº 117|51, para el día 14 de noviembre de 19[illegible] a las 12,20 horas, para la provisión de leche y yerba durante el año 1952, con destino a establecimientos y dependencias de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.31|10-Nº L.-5.842-v.14|11|51

## Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Agronomía y Veterinaria

Prorrógase hasta el día 15 de noviembre de 1951, a las 10, el llamado a licitación pública para la construcción de un pabellón en esta facultad. Las bases de licitación, cláusulas generales, copias de planos, etc., se suministrarán a los interesados en la Oficina de Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas en el local de la Facultad, en la fecha y hora antes indicadas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — (Fdo.) Raúl A. Antequeda, secretario.
e.31|10-Nº L.-5.841-v.14|11|51

INSTITUTO DE MEDICINA
EXPERIMENTAL
Avda. San Martín 5481, Capital

Llámase a licitación pública para el día 5 de noviembre de 1951, a las 11 horas (segundo llamado), para la provisión durante el primer semestre del año 1952, de los siguientes rubros: gasa, art. almacén, pan, lavado de ropas.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación, se encuentran a disposición de los interesados en la administración del Instituto, todos los días hábiles, de 9 a 12 horas. — La Administración.
e.31|10-Nº L. 5.866-v.5|11|51

## Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 233
Expediente 34.696|48

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de noviembre de 1951, a las 14 horas, para la adquisición de distintos materiales de construcción destinados a los trabajos de ampliación a realizarse en el Sanatorio Sommer - Gral. Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. — Pliegos y consultas en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata - Buenos Aires. — Presentación de las propuestas en la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata - Buenos Aires.
e.31|10-Nº L.-5.846-v.14|11|51

DIRECCION GENERAL
DE SUMINISTROS
Expediente Nº 88.829|51

Llámase a Licitación Pública Nº 226, para el día 15 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: máquinas, motores y herramientas. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Director General de Administración.
e.31|10-Nº L.-5.838-v.14|11|51

## Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para la provisión de cinco (5) heladeras eléctricas, quince (15) estufas eléctricas y un (1) disco eléctrico, destinados a este Ministerio. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados en el local 601, 6º piso, del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la oficina de Licitaciones, 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 19 horas. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.
e.31|10-Nº L.-5.839-v.14|11|51

## Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones
Licitación Pública Nº 22|51

Llámase por el término de 10 días a licitación Pública Nº 22|51, para adquirir productos químicos y material eléctrico para fotografía, elementos de laboratorio, herramientas y útiles varios, tintas y barnices, material de dibujo para gráficos, material fotográfico, material de carpintería y material eléctrico, con destino a varias dependencias de la Dirección General del Servicio Estadístico Nacional. — La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso. — El pliego de condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División indicada, diariamente, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.
e.31|10-Nº L.-5.844-v.14|11|51

# ANTERIORES

## Ministerio del Interior

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el 12 de noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de relojes de pared destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.25|10-Nº L-5.707-v.8|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el 6 de noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de equipos teleimpresores Olivetti o similar, perforadores automáticos Olivetti o similar, transmisores automáticos Olivetti o similar y equipos monofónicos, destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración. — Cándido Garrido, 2º Jefe de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos.

e.10|10-Nº L-5.454-v-31|10|51

### POLICIA FEDERAL

**Aviso de Licitación Pública Nº 8**

Fíjase el día 14 del mes de Noviembre del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549 piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de drogas y medicamentos para la Sección Farmacia del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" y servicios externos de la Policía Federal, para el año 1952.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General. Director de Administración.

e.22|10-Nº L. 5.612 - v.12|11|51

**Aviso de Licitación Pública Nº 7**

Fíjase el día 6 del mes de Noviembre del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de víveres secos, víveres frecos, combustibles, etc., para racionamiento del personal de tropa, de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia Infantería, Cuerpo Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante el año 1952. — El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. — Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.12|10-Nº L.-5.503-v.5|11|51

## Ministerio de Defensa Nacional

### COMANDO GENERAL DE REGIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública 1|51 a realizarse el 12 de noviembre de 1951 a las 10 horas, para impresión de la "Revista de Tiro", durante el año 1952.

Pliego de condiciones y aclaraciones dirigirse a División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Av. Roque Sáenz Peña Nº 671, 2º piso, Buenos Aires, T.E. 34-9340), días hábiles de 8 a 13 horas. — El Comandante General.

e.19|10-Nº L-5.623-v-2|11|51

### DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

**Licitación Pública Nº 557|51 (DCI)**

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de un autotransformador y accesorios para los ascensores", de la Sede Central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65. Capital Federal.

Apertura de propuestas: 12 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta.

Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|10-Nº L-5.712-v.31|10|51

**Departamento Administrativo**
**Organización Comercial**
**División Compras**

**Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963**

Llámase a Licitación Pública Nº 318|51, para el día 9 de noviembre de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Mesas centrales para laboratorio, campanas para extracción de gases en trabajos de laboratorio, con destino a esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|10-Nº L-5.820-v.5|11|51

**Organización Comercial**
**División Ventas**

**Cabildo 65 - T. E. 76-3630**

Llámase a Licitación Pública número 1.027|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para la venta de 65 toneladas aproximadamente de rodocrosita (Rosa del Inca).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles, de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.30|10-Nº L-5.824-v.13|11|51

## Ministerio de Ejército

### ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Aviso de Llamado a Licitación Pública**

El día 20 de noviembre de 1951, a las nueve horas, en los "Servicios" del Estado Mayor General del Ejército, (Avenidas Gral. Paz y de Los Constituyentes) se realizará la licitación pública por venta de estiércol, correspondientes al período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953. Para informes, recurrir al Servicio de Intendencia del expresado. (T. E. 755, San Martín 0706).

Vicente López, 9 de octubre de 1951.

e.22|10-Nº L. 5.637 - v.5|11|51.

### ESCUELA SUPERIOR TECNICA

Llámase a licitación pública Nº1|951 a realizarse el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 hs., para la adquisición de Materiales de Comunicaciones, Química, Máquinas, Herramientas, Máquinas Eléctricas, Metalografía, Tracción Mecánica y Ensayo de Materiales.

Pliego de Condiciones y Especificaciones, diariamente de 7.30 a 13 horas, en la calle Cabildo 15, T. E. 73 - 2397 Buenos Aires.

e.22|10-Nº L. 5.641 - v.12|11|51.

### ESCUELA DE INFANTERIA

El día 20 de noviembre de 1951, a las 10 hs., se realizará en el local de la Escuela de Infantería, la apertura de las propuestas de la licitación para la concesión del servicio de peluquería y cantina destinado a la atención del personal y venta de residuos de rancho y estiércol de la Escuela de Infantería. Para datos, aclaraciones y cualquier otro antecedente como asimismo para retirar los pliegos de condiciones, dirigirse al Jefe Servicio de Intendencia de la Escuela de Infantería en Campo de Mayo, T. E. 656-0316.

e.30|10.-Nº L-5.834.-v.13|11|51

### DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

**Licitación Pública**

Disposición Nº 552|951. Apertura: 14 de noviembre de 1951, a las 9 horas. Adquisición de: cotí. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|10-Nº L-5.827-v.13|11|51

**Licitación Pública**

**Disposición Nº 455|951 (2º llamado)**

Apertura: 6 de noviembre de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Tela impermeable marrón terroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|10-Nº L-5.818-v.5|11|51

Licitación Pública. Disposición número 18|952. Apertura: 8 de noviembre de 1951 a las 10 horas. Por la venta de menudencias y subproductos (seso, tragapasto, sebo, cueros, etc.) del Matadero Militar de Campo de Mayo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. Buenos Aires.

e.18|10-Nº L-5 587-v.8|11|51

Licitación Pública, Disposición número 1|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: carne y derivados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.463 v.31|10|51

Licitación Pública, Disposición número 2|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: leche. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.464-v.31|10|51

Licitación Pública, Disposición número 3|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: papas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10 Nº L-5.465-v.31|10|51

Licitación Pública, Disposición número 4|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.466-v.31|10|51

Licitación Pública, Disposición número 5|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: harina, levadura y sal gruesa. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.467-v.31|10|51

Licitación pública, Disposición número 6|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: pan o galleta. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.468-v.31|10|51

Licitación pública, Disposición número 7|952. Apertura, 6 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: verdura y fruta. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|10-Nº L-5.469-v.31|10|51

### DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

**Azopardo 250 — Cap. Federal**
**Licitaciones Públicas Nros. 427 y 428 para el día 8 de Noviembre de 1951**

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 427, Hora 10,30: Adquisición de Materiales de Termomecánica (Ladrillos refractarios, cemento refractario y tierra grilla, equipo delectroventilador, quemador, ollas etc.). Depósito de garantía de Licitación: 1 % sobre el monto de la oferta si excede de pesos 10.000 00 m/n. Precio del Legajo Nº 4.960 $ 10,00 m/n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 428, Hora 10,40: Provisión y Colocación de Muebles de Madera, Mostradores, Estanterías, Armarios, etc. Presupuesto Oficial $ 439.251,00 m/n. Depósito de Garantía de licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial. Precio del Legajo Nº 4.[illegible] $ 32.00 m/n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, a donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Octubre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|10-Nº L-5.804-v.2|11|51

### 1. GRUPO DE ARTILLERIA MUY PESADA

El día 14 de noviembre de 1951, a la 11 horas, se realizará en el cuartel del 1. Grupo de Artillería Muy Pesada, Rosario Tala, (Entre Ríos) la apertura de propuestas para la venta de rezagos de vestuario y equipo y cajones vacíos. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en el cuartel de la citada unidad — Raúl Pedro López Pedraza, Teniente Coronel, Jefe Amp. 1 Mot., Presidente de la Comisión de Adjudicaciones de la Guarnición Militar Rosario Tala.

e.19|10-Nº L-5.592-v-2|11|5

### DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

**Pozos Nº 1807**

Llámase a licitaciones públicas para el día 15 de noviembre de 1951, por lo siguiente:

Nº 162, hora 9,00: Herramientas y accesorios p|taller de automotores, máscara de protección, cabo de cáñamo, juegos de números y letras, etc.

Nº 163, hora 9,15: Clavos para herraduras Nros. 5 al 10; podrá cotizarse en moneda nacional y coronas suecas, la Repartición cuenta con el permiso previo de cambio.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. - Jefe Dep. Adm.

e.25|10-Nº L-5.703 v.8|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 161 para el día 15 de noviembre de 1951 a la hora 8,45 para la provisión de: máquinas y elementos varios para taller mecánico.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.23|10-Nº L-5.675-v.13|11|51

## Ministerio de Aeronáutica

### COMANDO AEREO TACTICO III BRIGADA AEREA

**Corresponde a la Orden de Publicidad número 1.236**

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de noviembre de 1951, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1|52: carne y subproductos, durante el transcurso del año 1952, a las 8 horas.

Licitación Pública Nº 5|52: víveres secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas.

Solicitar informes y pliegos de precios, condiciones generales, condiciones especiales y demás informes a la Sección Contaduría, (Licitaciones) de la I Brigada Aérea. — El Palomar (F.C.N.G.S.M.), todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas.

e.10|10-Nº L-5.461-v-31|10|51

### COMANDO GENERAL DE DEFENSA VI BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1951 a las 10 horas, a los efectos de adquirir leña destinada al consumo de la VI Brigada Aérea durante el año 1952.

Para efectuar consultas y retirar pliegos de condiciones se deberá dirigir a la sección contaduría de este organismo, los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.29|10-Nº L-5.819-v.12|11|51

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

**Expte. Nº 12.660|51.**

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón, color azul, de 100 cms. de ancho.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|10-Nº L-5.837-v-20|11|51

**Expte. Nº 11.432/51**

**Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para fabricación de tintas.**

**La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de noviembre de 1951 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.**

e.26|10-Nº L. 5.803 - v.16|11|51.

Expte. Nº 9.830|51

Llámase a licitación pública para la contratación del corte y confección de uniformes, jardineras, ambos, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de noviembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.25|10 Nº L-5.709-v.8|11|51

**Expte. Nº 9.395|51**

Llámase a licitación pública para la provisión de papel tapas, papel diario, obra 1o. alisado, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de noviembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|10-Nº L-5.685 v.7|11|51

**Expte. Nº 9.805|51**

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ª alisado, color blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de noviembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|10-Nº L-5.679-v.7|11|51

**Expte. Nº 9.880|51**

Llámase a licitación pública para la provisión de papel tapas; papel obra 1ª satinado, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de noviembre de 1951, a las 15.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|10-Nº L-5.680-v.7|11|51

**Expte. Nº 12.082|51**

Llámase a licitación pública para la provisión de botones de pasta.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de noviembre de 1951, a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|10 Nº L-5.681-v.7|11|51

**Expte. Nº 10.031/51**

Llámase a licitación pública para la **provisión de tela cruda para cálices.**

**La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de noviembre de 1951 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.**

e.22|10-Nº L. 5.638 - v.5|11|51.

**Expte. Nº 10.638/51**

**Llámase a licitación pública para la provisión de formularios, libros, etc.**

**La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de noviembre de 1951 a las 15.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.**

e.22|10-Nº L. 5.611 - v.5|11|51.

**(Expte. Nº 6.427|51).**

**Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado y papel para mimeógrafo.**

**La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de noviembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.**

e.22|10-Nº L-5.593-v-5|11|51

## Ministerio de Finanzas

### CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

**Llámase a licitación pública para contratar las provisiones y servicios que se detallan a continuación, a partir del 2 de enero de 1952. Las aperturas se efec**tuarán a las 14 de los días que se indican, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, en la sala de licitaciones, Hipólito Yrigoyen 1770, primer piso.

26 de noviembre de 1951: Papeles, cartulinas, almohadillas para sellos de goma, tintas varias, cintas para máquinas de escribir comunes y eléctricas, papel para embalar y tipos para imprenta.

27 de noviembre de 1951: Provisión diaria (excepto sábados, domingos y feriados), de los siguientes productos para el comedor de empleados: carne y menudencias, pastas alimenticias, artículos de fiambrería y almacén, pan, leche, manteca, vinos, azúcar, hortalizas y frutas.

28 de noviembre de 1951: Utiles de oficina y sellos de goma. Servicios de limpieza y conservación de máquinas. Lavado y planchado de ropa.

29 de noviembre de 1951: Artículos para limpieza, elementos de menaje y vajilla, de electricidad, cine y radio. Maderas varias, elementos de ferretería y metales varios.

Bases y especificaciones en la división Compras, primer piso de la Administración Central, días hábiles de 11,45 a 19,15.

e.25|10-Nº L-5.706-v.15|11|51

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos. La apertura se efectuará el 21 de noviembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.23|10-Nº L-5.667-v.13|11|51

## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.988 hasta 26 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Grúas automóviles, montadas sobre rodados neumáticos.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15,00 m/n.

e.26|10-N L. 5.788 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.989 hasta 27 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Tornillos p/maderas y metales, de acero dulce y de latón y hojas de sierras p/cortar metales.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15.00 m/n.

e.26|10-Nº L. 5.789 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.991 hasta 28 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Alambre de cobre, armaduras, brazos, barniz aislante, cintas de tela y aisladoras fichas de distintos tipos, grapas, interceptores, lámparas, masa aislante, poleas, tubos, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10.00 m/n.

e.26|10-Nº L. 5.790 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.997 hasta 29 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Capas impermeables, sobretodos, trajes de fajina, sombreros de paja, botas de goma, zuecos, guantes de cuero, botines patria, alpargatas, zapatos de goma p/lluvia, trajes impermeables, sacos de abrigo, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15,00 m/n.

e.26|10-Nº L. 5.791 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.002 hasta 23 noviembre 1951, 16 y 30 horas provisión: Cadenas de hierro emblecado.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Precio: $ 5,00 m/n.

e.26|10-Nº L. 5.792 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.004 hasta 27 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Embolos c/pernos, casquetes pulverizadores p/inyectores y camisas de cilindros, p/ motores diesel "MAN"-R-50.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Precio: $ 10,00 m/n.

e.26|10-Nº L. 5.793 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.006 hasta 28 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Clavos de diversos tipos y arandelas de acero dulce, galvanizadas.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15,00 m/n.

e.26|10-Nº L. 5.794 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.008 hasta 15 noviembre 1951, 16 y 30 horas provisión: Ficheros metálicos, tipos "Kardex".

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m/n.

e.26|10-Nº L. 5.795 - v.9|11|51.

Llamase Licitación Pública Nº 2.014 hasta 13 noviembre 1951, 17 horas, provisión: Factura surtida y leche suelta, de vaca.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10,00 m/n.

e.26|10-Nº L. 5.796 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.986 hasta 20 noviembre 1951, 16 horas, provisión: artículos de escritorio y dibujo (alfileres, broches, chinches, chapas tamaño oficio p|máquina Rotaprint, cintas p| máquinas de escribir, escalímetros de madera y escuadras de celuloide, etiquetas de colgar, gomas p|lápices, lápices y lapiceras, libretas cuadriculadas, plumas, papel borrador, cuadriculado, Kraft color madera, tela Imperial, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|10-Nº L-5.656-v.12|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.003 hasta 26 noviembre 1951, 16 horas, provisión: bujes p|cangilones, pernos p|eslabones, tambor superior y ejes p|tambores superior e inferior, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 18.— m|n.

e.22|10-Nº L-5.657-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.001 hasta 23 noviembre 1951, 16 horas, provisión: tubos lisos, s|costura, de acero Siemens Martin blando, laminados. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|10-Nº L-5.658-v.5|11|51

Llámase licitación pública Nº 1.999 hasta 22 noviembre 1951, 16 horas, provisión: lonas blancas de algodón números 5 y 6. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|10-Nº L-5.659-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.000 hasta 22 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: correas de cuero doble, cosidas con tientos o cementadas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|10-Nº L-5.660-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.998 hasta 21 noviembre 1951, 16 30 horas, provisión: repuestos p|camiones "Mack" Diesel, modelo NR. (sectores y sin fin de la dirección, soportes, tapa bomba agua, inyectores, juntas de corcho, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|10-Nº L-5.661-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.996 hasta 16 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: martillos perforadores neumáticos, pesados y ligeros de alta velocidad. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|10-Nº L-5.662-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.993 hasta 20 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: tubos de goma p|caños de aspiración de dragas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 9.— m|n.

e.22|10-Nº L-5.663-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.994 hasta 21 noviembre 1951, 16 horas, provisión: grupo electrógeno compuesto por motor Diesel. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|10-Nº L-5.664-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.995 hasta 19 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: caños de hierro galvanizado y negro, sin costura con roscas en los extremos y cupla, o como alternativa c| costura. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10 m|n.

e.22|10-Nº L-5.665-v.5|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.992 hasta 13 noviembre 1951, 16.30 horas, provisión: cable antitorsión. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y plano: $ 6.— m n.

e.22|10-Nº L. 5.666-v.5|11|51.

**Llámase Licitación Pública Nº 1.981 hasta 12 diciembre 1951, 16 horas, adquisición, dique flotante de 2.000 toneladas de capacidad.**

**Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. Pliego $ 15.00 m|n.**

e.10|10-Nº L-5.459-v-31|10|51

### COMISION MIXTA DE CONEXION VIAL ARGENTINO - BOLIVIANA

**Junta Especial de Almonedas para la Construcción del Camino Río Bermejo — Tarija — Potosí**

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras proyectadas en el camino Río Bermejo - Tarija - Potosí, tramos: Río Salado - San Telmo Chico y San Telmo Chico - Río Bermejo, con los siguientes presupuestos oficiales:

**Tramo: Río Salado - San Telmo Chico.**

| | m$n. |
|---|---|
| 1) Obras a ejecutar | 5.334.999,04 |
| 2) Materiales, fletes y acarreos a cargo de la Comisión | 528.879,00 |
| 3) Imprevistos | 293.193,90 |
| 4) Conservación de las obras | 23.850,00 |
| 5) Adquisición de terrenos | 12.720,00 |
| | 6.193.641,94 |

**Tramo: San Telmo Chico - Río Bermejo.**

| | m$n. |
|---|---|
| 1) Obras a ejecutar | 14.974.796,52 |
| 2) Materiales, fletes y acarreos a cargo de la Comisión | 1.214.389,61 |
| 3) Imprevistos | 809.459,31 |
| 4) Conservación de las obras | 31.815,60 |
| 5) Adquisición de terrenos | 30.000,00 |
| | 17.060.461,04 |

Forma de presentación de las propuestas. — Las propuestas podrán ser presentadas por el conjunto de los dos tramos y|o por cada uno de ellos.

Concesión de divisas y permisos de importación. — De acuerdo al Decreto Supremo Nº 2.737 de fecha 20 de septiembre de 1951, se otorgarán al adjudicatario divisas al tipo de cambio oficial por la cantidad de u$s. 100.000 y permisos de importación por la cantidad de u$s. 150.000 con dólares propios para destinarse a la adquisición de equipos camineros para la ejecución de las obras.

Reconocimiento del terreno. — Se aconseja a los proponentes reconocer la zona de los trabajos hasta el 15 de noviembre, fecha en que se estima comienza el período de lluvias. La Comisión colaborará todo lo posible en facilitar dicho reconocimiento.

Condiciones de pago. — Certificados mensuales de obra ejecutada.

Depósito de garantía. — Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial al presentar la propuesta y hasta completar el cinco por ciento (5 %) del importe del contrato, a la firma del mismo.

Sellado de ley. — Un sello de Bs. 20 por cada hoja de la propuesta y, además, un timbre de Bs. 5 en la última hoja.

Lugar, fecha y apertura de propuestas. — En la Dirección General de Vialidad, Avenida Camacho, edificio "La Urbana", La Paz, Bolivia, el día 6 de diciembre de 1951, a las diez y treinta horas.

Las propuestas que se presenten en Buenos Aires (Argentina), deberán ser

entregadas en la Administración General de Vialidad Nacional, Avda. Maipú 3. (Puerto Nuevo), hasta las 18 horas del día 26 de noviembre de 1951.

La documentación de obras en licitación puede consultarse en la Dirección General de Vialidad, La Paz, Bolivia, o en la Administración General de Vialidad Nacional, Buenos Aires, (Argentina). Las empresas que deseen adquirirla deberán abonar Bs. 1.000 y Bs. 1.500 en La Paz o $ 100.— y $ 150.— m|n. argentina en Buenos Aires, para los tramos Río Salado - San Telmo Chico y San Telmo Chico - Río Bermejo, respectivamente.

e.22|10-Nº L-5.642-v.12|11|51

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL**

**Licitaciones Públicas**

Licitación pública de las obras del camino de Viale a Arroyo Moreyra, pesos 15.687.591.59 y Alt. $ 14.181.550.37. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de noviembre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.10|10-Nº L-5.457-v-31|10|51

Licitación pública de las obras del camino de O'Higgins a Junín, Sección Km. 234 - 260,1 $ 1.322.477.20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de noviembre, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.10|10-Nº L-5.458-v-31|10|51

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**Licitaciones Públicas**

**Expte.: 25.448-L-P-1951**

Trépanos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 Enero de 1952, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.809-v.12|11|51

**Expte.: 25.430-LP-1951**

Fichas metálicas tipo "Adrema". Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 Enero 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.29|10-Nº L-5.810-v.12|11|51

**Expte.: 25.438-LP-1951**

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 2 Enero de 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.811-v.19|11|51

**Expte.: 25.436-LP-1951**

Piezas especiales de hierro fundido. Pliego: Oficina de Compras. — Apertura: 29 enero 1952, a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L.5.812-v.19|11|51

**Expte.: 25.437-LP-1951**

Válvulas de hierro fundido. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 enero 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.813-v.19|11|51

**Expte.: 25.623-LP-1951**

Barras de sondeo. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 Enero de 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.814-v.12|11|51

**Expte.: 25.433-LP-1951**

Un aparato clorador para la inyección de cloro. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 noviembre 1951, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.29|10-Nº L-5.816-v.12|11|51

**Expte. 15.648-LP-1951**

Tres grupos motobombas de eje vertical, un aerocargador y un aparato indicador de niveles de agua. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 27 noviembre 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.25|10-Nº L-5.705-v.8|11|51

Expte. 25.766-LP-1951

Tela de bronce fosforoso. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 24 enero 1952, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.24|10-Nº L-5.682-v.7|11|51

**Expte. 25.765-LP-1951**

Seis motores Diesel. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: Enero 28 de 1952, a las 15,00, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.24|10-Nº L-5.683-v.7|11|51

**Expte. 25.622-LP-1951**

Gatos hidráulicos y cepos para caños. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 28 enero de 1952, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.24|10-Nº L-5.684-v.7|11|51

**Expte. 25.431-LP-1951**

Elementos y accesorios para automóviles. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 enero 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Cap. Fed.

e.22|10-Nº L-5.610-v.5|11|51

**Expte. 24.586-LP-1951**

Materiales de construcción (baldosas y ladrillos). Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 enero 1952, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.22|10-Nº L-5.598-v.12|11|51

**Expte. 23.435-LP-1951**

Piolas, piolines y sogas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: Enero 23 de 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.22|10-Nº L-5.599-v.5|11|51

**Licitación Pública**

Leña de quebracho colorado y de sauce. Expte. 24.214-LP-951. — Pliego: Of. de Compras. — Apertura, enero 14 de 1952, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.11|10-Nº L-5.477-v-2|11|51

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Expte. 134.170|949**

**Licitación Pública Nº 130**

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre próximo, a las 10 horas, para la enajenación, para su industrialización, de chapas de barrera de hierro galvanizado y sus accesorios, en desuso, utilizadas en las campañas contra la langosta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, existentes en las Jefaturas de Zonas o en los Depósitos de: Capital, Olavarría, Pergamino, Villa Nueva F. N. G. B. M., Cavanagh F. C. N. G. B. M., Tancacha F. C. N. G. B. M., Isla Verde F. C. N. G. B. M., Cruz Alta F. C. N. G. B. M., Marcos Juárez F. C. N. G. B. M., Río Cuarto, Oncativo, San Francisco F. C. N. G. B. M., Balnearia F. C. N. G. B. M., Paraná, Concordia, Gualeguaychú, Rosario Tala F. C. N. G. U., Santa Fe, Rosario, Rafaela, Elortondo, Reconquista, Resistencia, Pcia. Roque S. Peña (Chaco), Goya (Corrientes), Corrientes, Tucumán, La Banda F. C. N. G. B. M., La Paz, Formosa y Posadas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal y en los Depósitos indicados. — El Director General.

e.30|10-Nº L-5.826-v.20|11|51

**Licitación Pública Nº 129**

**Expte. Nº 75.226|51**

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de instrumental científico (una centrífuga eléctrica, un aparato de destilación, una balanza granataria, una estufa eléctrica de fibrocemento, una platina eléctrica, un microtomo, dos lámparas para microscopio esteroscópico, una cámara clara de Abbe, un autoclave Chamberland, un destilador y una balanza analítica), con destino al Instituto de Fitotecnia, sito en Castelar F.C.N.D.F.S., dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial Paseo Colón 974, 2do. piso, oficina 127, Capital Federal. — El Director General.

e.26|10-Nº L-5.786-v.9|11|51

**Licitación Pública Nº 40 (3º)**

**Expte. Nº 21.112|51**

Llámase a licitación pública para el día 9 de Noviembre del año en curso, a las 14.30 horas, para la adquisición de tres (3) máquinas agujereadas de 3 a 5 velocidades de pie, con destino a los Depósitos Regionales de Rosario de Tala, Goya y La Paz, dependientes de la Dirección General de Sanidad Vegetal. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|10-Nº L-5.787-v.9|11|51

**Licitación Pública Nº 126**

**Expte. Nº 21.193|51**

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de noviembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de (300) trescientas máquinas de escribir de distintos tipos y espacios, con destino a las reparticiones del Ministerio. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.639-v.5|11|51

**Licitación Pública Nº 127**

**Expediente Nº 143.340|51**

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de diciembre próximo, a las 12 horas, para el transporte, aproximado, de 33.000 postes telefónicos de "palma caranday", desde las proximidades de la localidad de Espinillo, hasta Puerto Pilcomayo, Territorio de Formosa. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal o bien en el Distrito Forestal de Formosa, dependiente de la Administración Nacional de Bosques. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.640-v-7|12|51

**Licitación Pública Nº 125**

**Expte. Nº 35.894|1951**

Llámase a licitación pública para el día 2 de noviembre próximo, a las 14 horas, para la ejecución de obras en la localidad de Villa Atuel (Pcia. de Mendoza), (una casa para el Director del Establecimiento y una usina), con destino a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudio y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Mendoza, calle Garibaldi Nº 57. Costo pesos 70.— m.n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.19|10-Nº L-5.630-v.2|11|51

**ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES**

**Licitación Pública Nº 740**

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre de 1951, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de papel para impresión de almanaques, destinado a los Talleres Gráficos de la Repartición. Apertura de las propuestas: Div. Suministros, Santa Fe 690, Capital Federal. Pliegos sin cargo, que podrán ser retirados en la División de mención todos los días hábiles de 11 a 18 horas. Depósito de garantía uno (1 %) por ciento sobre el total de la oferta. — Luis G. Nachón, a|c. División Suministros.

e.19|10-Nº L-5.624-v.2|11|51

## Ministerio de Industria y Comercio

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.**

**Licitaciones Públicas**

3|11|51. — Repuestos para cabeza de inyección (1813), a las 8 hs.

3|11|51. — Postes de madera (1900), a las 10 hs.

5|11|51. — Utiles para escritorios (1815), a las 9 hs.

5|11|51. — Medidores volumétricos (1823), a las 10 hs.

6|11|51. — Conductores eléctricos (1818), a las 8 hs.

7|11|51. — Transformadores eléctricos (1820), a las 8 hs.

7|11|51. — Empaquetaduras y juntas (1826), a las 9 hs.

7|11|51. — Carpas de lona (1850), a las 10 hs.

7|11|51. — Unidades contralor y resistencias (1875), a las 11 hs.

8|11|51. — Textiles y cabos (1851), a las 9 hs.

8|11|51. — Botas, guantes y delantales de goma (1824), a las 8 hs.

9|11|51. — Repuestos para máquinas perforadoras portátiles (1825), a las 8 hs.

10|11|51. — Material de fotografía y cinematografía (1852), a las 8 hs.

10|11|51. — Escariadores (1853), a las 11 hs.

10|11|51. — Equipo de bombeo (1924), a las 10.30 hs. — División Licitaciones, Octubre 23 de 1951.

e.26|10-Nº L-5.802-v.2|11|51

12|11|51. — Elásticos para automotores (1827), a las 8 horas.

12|11|51. — Máquinas trituradora de granito (1901), a las 10 hs.

13|11|51. — Elementos para mediciones (1855), a las 8 hs.

15|11|51. — Cañería (1861), a las 8 hs.

15|11|51. — Faroles, cocinas, calentadores y calefones (1888), a las 11 hs.

15|11|51. — Mangueras para surtidores de aceite (1927), a las 10.30 hs.

16|11|51. — Llaves y herramientas varias (1929), a las 8.30 hs.

16|11|51. — Llaves a cadena (1932), a las 9 hs. — División Licitaciones, Octubre 23 de 1951.

e.26|10-Nº L-5.806-v.9|11|51

Con destino a las necesidades de la Flota de YPF, llámase a licitación pública para la provisión de víveres secos, frescos y productos de frigorífico, de acuerdo a las cantidades especificadas en los Pliegos de condiciones números **1.907, 1.908, 1.909, 1.910, 1.911, 1.912, 1.913, 1.914**, cuya apertura se llevará a cabo el próximo 8 de Noviembre a las 9,30, 10, 10,30, 11, 11.30, 12, 12,30 y 13 horas respectivamente.

Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Planta Baja). El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

e.24|10-Nº L.5.686-v.7|11|51

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)**

**Licitaciones públicas**

Llámase licitación pública, día 8 de Noviembre 1951, provisión de: L|P. 361|51: 14 hs. Repuestos para medidores e interruptores horarios. L|P. 362|51: 14.15 hs. Válvulas de cambio para combustible. L|P. 363|51 (3º llamado) 14.30 hs. Bronce fosforoso en barras, laminado y bronce tipo Mutz metal. L|P. 364|51 14.45 hs. Repuestos para camiones Mack Diesel, International. L|P. 365|51. 15 hs. Repuestos varios para automotores, para Jeep universal y para rural Austin. Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 13 a 16 horas.

e.29|10-Nº L-5.817-v.8|11|51

Llámase a licitación pública, día 5 de noviembre de 1951, provisión de: L/P. 359/51: 14.15 horas. Papel transparente para planos. L/P. 360/51: 14.30 horas. Globos opalinos y faroles para columnas ornamentales. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.24|10-Nº L-5.690-v.5|11|51

Llámase a licitación pública, día 2 de noviembre de 1951, provisión de: L|P. 342|51: 14 hs. Interruptores automáticos. L|P. 343|51: 14,15 hs. Interruptores. L|P. 344|51: 14,30 hs. Chapas de Hº Gº, brazos, bulones. L|P. 345|51: 14,45 hs. Hierro perfil normal, planchuelas. L|P. 347|51: 15,15 hs. Torres metálicas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.15|10-Nº L-5.532-v.2|11|51

Llámase a Licitación Pública número 358.51, para el día 9 de noviembre de 1951, a las 15,15 horas, para la provisión y dirección del montaje de las compuertas sobre el vertedero del Dique "Escaba" (Pcia. de Tucumán). Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, Capital, de 13 a 16 horas.

e.15|10-Nº L-5.533-v.7|11|51

Llámase a licitación pública, día 9 de noviembre de 1951, provisión de: L|P. 353|51: 14 hs. Transformadores monofásicos y trifásicos. L|P. 354|51

14,15 hs. Transformadores trifásicos. L|P. 355|51: 14,30 hs. Equipos probador de aceite, separadores, filtros, meghometros, aparatos probador de tierra, indicadores de frecuencia, vatímetros y amperímetros a pinza. L|P. 356|51: 14.45 hs. Seccionadores, descargadores, cajas terminales, cable armado subterráneo y batería de acumuladores. L|P. 357|51: 15 hs. Tablero de control y medición y cajas de distribución tripolares para motores. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.15|10-Nº L-5.534-v.7|11|51

**COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E.N.D.E.**

Licitaciones Públicas

(133) Resmas de papel, 14|11|51, a las 15 horas.

(120) Aparatos de electricidad (3er. llamado), a las 15 horas, 6|11|51.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.29|10-Nº L-5.815-v.2|11|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de noviembre de 1951, a las 16 horas, Nº 81: repuestos para automotores, para el día 19 de noviembre de 1951, a las 16.20 horas, Nº 79: teodolitos, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas; Nº 78: máquinas para minas y 16.10 horas, Nº 8): estación radioeléctrica. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse es Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, oficina Nº 60. — El Administrador General.

e.19|10-Nº L-5.591-v-2|11|51

**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE FRUTAS**

**(Expediente MIC - 5.883|51)**

Llámase a licitación pública para la provisión de 60.000 botellas de 950 c.c. de sidra en cajones o esqueletos de 12 unidades.

La apertura de las propuestas se realizará el 6 de noviembre de 1951 a las 11 hs. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Paseo Colón 221, 2º piso, of. 12, Capital. — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.

e.15|10-Nº L-5.544-v.6|11|51

## Ministerio de Trabajo y Previsión

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**Expte. Nº 9.805|51**

Llámase a Licitación Pública 113|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de frutas durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.24|10-Nº L-5.676-v.14|11|51

**Expte. Nº 9.804|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 114|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de verduras durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.24|10 Nº L-5.677-v.14|11|51

**Sección Ley 4.349**

Jubilaciones y Pensiones Civiles

Callao 114|28

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre de 1951, para la provisión de los elementos detallados a continuación:

Licitación Pública Nº 1, Expediente 199.298|51, a las 15 horas, útiles de escritorio en general.

Licitación Pública Nº 2, Expediente 199.299|51, a las 16 horas, impresos, papeles en blanco, carpetas, carnets, formularios continuos sistema "fan-fold", fichas "Hollerith", etc. — Pliegos de condiciones y planillas, serán entregadas gratuitamente en la División Compras (5º piso), donde también podrá concurrirse para informes. — Buenos Aires, 12 de Octubre de 1951. — El Director Interventor.

e.22|10-Nº L.-5.644-v.5|11|51

**DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

Llámase a Licitación Pública número 116|51, Expediente Nº 9.544|51, para el día 13 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de caños, accesorios y materiales sanitarios destinados al Hospital Nacional Neuro Psiquiátrico de Mujeres (Capital Federal), Brandsen 2570, Ciudad. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|10-Nº L-5.825-v.13|11|51

**Expediente 10.190|51**

Llámase a Licitación Pública número 121|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la contratación del servicio de lavado y planchado durante el año 1952 para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.30|10.-Nº L-5.831.-v.20|11|51

**Expediente Nº 9.820|51**

Llámase a Licitación Pública número 118|51, para el día 13 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de harina de trigo, levadura y óleo margarina, durante el año 1952, con destino al Hogar de Niños "Gral. San Martín", Méjico 2650, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|10.-Nº L-5.835.-v.13|11|51

**Expediente Nº 10.148|51**

Llámase a Licitación Pública número 119|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pan, galleta y factura durante el año 1952 con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|10.-Nº L-5.836.-v.20|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115|51. Expediente Nº 9.967|51, para el día 16 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pescado, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros. Reconquista 269. Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26|10-Nº L-5.785-v.16|11|51

**Sección Decreto Ley Nº 13.937|46, para el personal de la Industria y Afines**

LICITACION PUBLICA Nº 23

(ANTICIPADA EJERCICIO AÑO 1952)

**Expediente Nº 114.110|51**

Llámase a Licitación Pública para el alquiler de muebles, por un período de 6 meses a partir del mes de enero de 1952 y hasta el mes de junio del mismo año.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 13 de noviembre de 1951, a las 12 (doce) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239 9º piso, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.26|10-Nº L-5.807-v.9|11|51

**Licitación Pública Nº 25**

**"Anticipada Ejercicio 1952"**

**Expediente Nº 112.984|51**

Llámase a licitación pública para el servicio de yerba mate en infusión y leche pura, para el personal de la Sección. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 9 de Noviembre de 1951, a las 12 horas. — Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas. — Buenos Aires, 15 de Octubre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.22|10-Nº L.-5.645-v.5|11|51

**Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes**

**Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital**

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de solucionar la contratación del servicio de lavado y planchado de las ropas de las distintas dependencias de esta Institución, sitas en la Capital Federal y en el Partido de San Martín, a prestarse durante todo el año 1952. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

e.25|10-Nº L 5.704-v.8|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 5 de noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de solucionar la provisión de artículos de limpieza y bazar, con destino a las distintas dependencias de la Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen número 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

e.22|10-Nº L.-5.647-v.5|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6|51, para el día 5 de noviembre de 1951, a las 16 horas, con el objeto de solucionar la provisión de impresos y artículos de librería, con destino a las distintas dependencias de la Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen número 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

e.22|10-Nº L.-5.648-v.5|11|51

**Expediente Nº 3.033|50**

Llámase a Licitación Pública Nº 107|51, para el día 5 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de materiales sanitarios, máquina lavar, centrífuga hidroextractora, caldera, etc., con destino a la Escuela Granja "Emilia y M. R. Patiño", Lomas de Zamora, F.C.N.G. Roca. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.655-v.5|11|51

**Expediente Nº 9802|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 112|51, para el día 5 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de hielo durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.654-v.5|11|51

**Expediente Nº 9803|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 111|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas, para la provisión de papas, para el año 1952, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.649-v.12|11|51

**Expediente Nº 9.806|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 109|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas, para la provisión de artículos de almacén en general, para el año 1952, con destino a los establecimientos ubicados es la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269. Capital Federal. El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.653-v.12|11|51

**Expediente Nº 9.850|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 106|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de leche, crema de leche y manteca, con destino a los establecimientos situados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.652-v.12|11|51

**Expediente Nº 9.880|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 108|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de aves y huevos, con destino a los establecimientos de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.650-v.12|11|51

**Expediente Nº 9.891|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 110|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12 horas para la provisión de carnes y extras, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.651-v.12|11|51

**Expediente Nº 9.313|51**

Llámase a Licitación Pública número 104|51, para el día 31 de octubre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de materiales sanitarios con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. Entregas en Brandsen 2204, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.18|10-Nº L-5.556-v.31|10|51

## Ministerio de Transportes

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Expediente Nº 71.022|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 37|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día (14) catorce de noviembre del presente año, para la adquisición de repuestos para locomotoras Diesel. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.30|10.-Nº L.5.833.-v.13|11|51

**Expediente Nº 71.028|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 38|51, hasta las diez y seis (16) horas del día trece (13) de noviembre del presente año, para la adquisición de repuestos para carretillas eléctricas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.30|10.-Nº L 5.832.-v.13|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 30|51, Expediente Nº 70.951|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día nueve (9) de noviembre del presente año, para la adquisición de artículos de limpieza. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Advs. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.26|10-Nº L-5.805-v.9|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 34|51. Expediente Nº 71.005|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día (2) dos de noviembre del presente año, para la adquisición de dos (2) ambulancias, dos (2) camillas y dos (2) botiquines de primeros auxilios. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|10-Nº L. 5.631-v.2|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 35|51 Expediente Nº 71.006|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día (12) doce de noviembre del presente año, para la adquisición de (3) tres motores tipo Die

sel. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Caicagno, Director General de Administración.

e.19|10-Nº L. 5.632-v.9|11|51

---

Llámase a Licitación Pública Nº 36|51, Expediente Nº 71.004|51, hasta las diez y seis y treinta (16,30) horas del día (12) doce de noviembre del presente año, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Caicagno, Director General de Administración.

e.19|10-Nº L. 5.633-v.9|11|51

---

**FERROCARRIL NACIONAL Gral. BARTOLOME MITRE**

**Licitaciones Públicas Nº 34 y 35**

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 13 de noviembre de 1951, para la provisión de 3 compresores de aire portátiles de 2,4 m.3 de capacidad y una máquina de agujerear radial de capacidad 51 mm. Los formularios pueden ser retirados en Oficina número 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.25|10-Nº L-5.711-v.8|11|51

---

**FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO**

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|248 - Día 5|11|51, a las 14,00 hs.: "Estopa de algodón".

M. 51|249 - Día 5|11|51, a las 14,30 hs.: "Géneros varios".

M. 51.250. Día 5|11|51, a las 15,00 hs.: "Bulones".

M. 51'251 - Día 6|11|51, a las 14,00 hs.: "Pedregullo".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.22|10|Nº L-5.635 v.5|11|51

---

**AEROLINEAS ARGENTINAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 258 para la adquisición de 2 (dos) equipos motobombas contra incendio. Pliegos y especificaciones técnicas pueden retirarse en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 22 de Noviembre del cte. a las 15 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.29|10-Nº L-5.822-v.12|11|51

---

**ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 5, hasta el día 6 de diciembre, a las 16 horas, para la construcción de dos remolcadores especiales para el remolque por empuje. Pliego, planos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliegos: $ 100.— en sellado nacional.

e.26|10-Nº L-5.797-v.16|11|51

---

**FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO**

Licitaciones públicas: 12 de noviembre de 1951, 16 horas. Confección de uniformes, O.C. 58-51. Ax. 66. 20 de noviembre de 1951, 14 horas. Cobre en lingotes. O.C. 6|51. Ax. 35. 20 de noviembre de 1951, 15 horas, ladrillos refractarios. O.C. 6|51. Ax. 12. 20 de noviembre de 1951. 16 horas. Piezas de acero fdo para paragolpes. O.C. 60|51. 21 de noviembre de 1951, 15 horas. Antimonio en lingotes. O.C. 6|51. Ax. 34. 21 de noviembre de 1951, 16 horas. Bulones de vía. O.C. 48|51. Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos. Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.15|10-Nº L-5.548-v.6|11|51

---

**FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA**

**Licitación G. 1.702**

Llámase a licitación pública para la provisión de metal antifricción.

Apertura el 8 de noviembre de 1951 a las 14 hs.

**Licitación G. 1.703**

Llámase a licitación pública para la provisión de barniz.

Apertura el 8 de noviembre de 1951 a las 15 hs.

**Licitación G. 1.704**

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para generadores repuestos de paneles de regulación dual atómica y repuestos para resistencias de lámparas.

Apertura el 8 de noviembre de 1951 a las 16 hs.

**Licitación G. 1.705**

Llámase a licitación pública para la provisión de zinc en chapas.

Apertura el 8 de noviembre de 1951 a las 17 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.23|10-Nº L-5.673-v.6|11|51

**Licitación G. 1.691**

Llámase a licitación pública para la provisión de bulones de acero dulce.

Apertura 5 de noviembre de 1951 a las 14 hs. Pliegos de condiciones en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.19|10-Nº L. 5.625-v.2|11|51

---

## Ministerio de Justicia

**DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO**

**Compras y Suministros**

Llámase a licitación Pública para el día y horas que a continuación se detallan, con objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Lic. Púb. Nº 10: (Expte. Nº 11.781 de 1951). Apertura: 6 de noviembre de 1951, a las 14 hs. Provisión de tres (3) grupos electrógenos.

Lic. Púb. Nº 11: (Expte. Nº 11.782 de 1951). Apertura: 6 de noviembre de 1951, a las 15 hs. Provisión de paños de vitrocemento.

Lic. Púb. Nº 12: (Expte. Nº 11.784 de 1951). Apertura: 6 de noviembre de 1951, a las 16 hs. Provisión de una cocina a gas natural para preparar racionamiento de aproximadamente 500 personas.

Lic. Púb. Nº 13: (Expte. Nº 11.780 de 1951). Apertura: 6 de noviembre de 1951, a las 17 hs. Provisión de dos (2) grupos electrógenos.

Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas: Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 5º, of. 510

e.19|10-Nº L-5.621-v.2|11|51

---

## Ministerio de Educación

**COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL**

**Licitación Pública Nº 118**

Se llama a Licitación Pública Nº 118 para el día 14 de Noviembre de 1951, a las 14,00 horas, mediante el sistema de "Ajuste Alzado", (Ley de Obras Públicas Nº 13.064), por refecciones y pintura en general, en el edificio que ocupa la Escuela Nº 17, Leandro N. Alem 285, Tandil (Pcia. de Buenos Aires). Apertura de las Propuestas y Retiro de Pliegos: En la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, T. del E. 33-9522. Informes Técnicos: Dirección de Construcciones e Instalaciones, Bolívar 191 - 5º piso, Capital Federal, T. del E. 33-1645, Expediente D. 27.842|51 y adjuntos. — El Director de Administración.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Eduardo Enrique Rodino, Director de Administración.

e.24|10-Nº L-5.688-v.7|11|51

---

**Licitación Pública Nº 119**

Se llama a Licitación Pública Nº 119, para el día 14 de Noviembre de 1951 a las 15,00 horas, mediante el sistema de "Ajuste Alzado", (Ley Nº 13.064 de Obras Públicas), por refecciones y pintura en el edificio que ocupa la Escuela Nº 120, calles Azcuénaga y Farías, Muñiz, Pcia. de Buenos Aires. Apertura de las Propuestas y Retiro de Pliegos: En la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, T. del E. 33-9522. Informes Técnicos: Dirección de Contrucciones e Instalaciones, Bolívar 191, 5º piso, T. del E. 33 - 1645. Expediente D. 27842|51 y adjuntos. — Buenos Aires 16 de Octubre de 1951. — Eduardo E. Rodino. El Director de Administración.

e.24|10-Nº L-5.689-v.7|11|51

---

**COMISION LEY 11.333 - ART. 6º**

Llámase a licitación pública, para el día 22 de Noviembre de 1951, a las 15, para la provisión de: Muebles, Etc., con destino a las Salas de Lectura de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas. — Informes: Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º — José Evaristo Uriburu 951, Cap. Fed. — El Secretario de la Comisión.

e.19|10-Nº L-5.634-v.9|11|51

---

**INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL**

**Avda. San Martín 5481**

**Capital**

**DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)**

Llámase a Licitación Pública Nº 129, para el día 9 de noviembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Útiles de escritorio, Banderas, etc., con destino a establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.10|10-Nº L-5.471-v.31|10|51

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS INSTITUTO DE MATERNIDAD**

**Rodríguez Peña 285 - Córdoba**

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre de 1951, a las 10 horas, destinada a proveer al Instituto de Maternidad, durante el año 1952, de los siguientes artículos de uso y consumo: pan, leche, carne, huevos, fideos, café, te, almacén, leña, ropería, librería, herrería, electricidad, menaje y bazar, drogas, específicos, instrumentos de laboratorio, etc., etc.

Por pliego de condiciones, informes y propuestas, dirigirse a la Administración del Instituto, de 8 a 12 horas. — La Dirección.

e.19|10-Nº L-5.622-v.2|11|51

---

## Ministerio de Salud Pública

**HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "Prof. Dr. Pedro Vella"**

**CORDOBA**

**Licitación Pública**

Llámase a licitación pública para el día nueve de noviembre de 1951 a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba durante el año 1952 de los artículos de Farmacia, Droguería e Instrumental Científico en general; como así también para la provisión de artículos de consumo y comestibles en general, menaje y bazar, electricidad, librería, ropas, lanas, leña y art de corralón.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarios pueden solicitarse en la Administración del Hospital (calle Santa Rosa 1564, Córdoba), todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Córdoba, octubre 8 de 1951. — Norberto Bustos Cabanillas, Administrador.

e.15|10-Nº L-5.545-v.9|11|51

---

**INSTITUTO MALBRAN**

**Expte. Nº 62.655|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 14 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 565, Capital.

Las necesidades se refieren a: Drogas y productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.22|10-Nº L 5.608-v.12|11|51

---

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS**

**Expediente Nº 81.517|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 6 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: Productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.22|10-Nº L 5.607-v.5|11|51

---

**Expediente Nº 81.247|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 224, para el día 7 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: balanzas, carretillas, carpas, escaleras, extinguidores de incendio, cámaras fotográficas, chapas de hierro y de bronce, frascos de vidrio, etc.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.23|10-Nº L-5.671-v.6|11|51

---

**Expediente Nº 81.246|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 225, para el día 7 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: artículos de menaje.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.23|10-Nº L-5.672-v.6|11|51

---

**CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS**

**Licitación Pública Nº 232**

**Expediente Nº 92.964|49**

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de noviembre de 1951 a las 14 horas, para la provisión de diversos materiales, destinados a el Sanatorio Puente en San Francisco del Chañar Córdoba.

Pliegos y consultas: en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las propuestas: en la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.23|10-Nº L-5.670-v.6|11|51

---

**Licitación Pública Nº 231**

**Expediente Nº 107 611|50**

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de octubre de 1951, a las 15 horas, para la construcción de un anexo Tisiológico, para 108 camas y otro Neuropsiquiátrico, para 100 camas en el Hospital Común Regional en Concepción del Uruguay - Prov. de Entre Ríos. — Pliegos y consultas: en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763 - 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

- Presentación de las propuestas: en la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763 - 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay - Entre Ríos, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01. — Jorge M. Ariazzi, 2º Jefe Departamento Licitaciones.

e.11|10-Nº L.-5.494-v.31|10|51

---

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE**

**Expediente Nº 97.151|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 223, para el día 6 del mes de noviembre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Resistencia (Chaco).

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de escritorio, repuestos automotores, materiales, guantes de goma, etc.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.
e.22|10-Nº L-5.638-v.5|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL-BUENOS AIRES
Expediente Nº 60.179|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 19 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 489, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles y artículos de limpieza. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.26|10-Nº L-5.801-v.16|11|51

Expte. Nº 51.879|51

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 16 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: Combustibles y lubricantes; material p|instalaciones eléctricas y aguas corrientes; repuestos p|artefactos a gas de kerosene y máquinas; repuestos p|automotores; artículos de ferretería; forrajes; alimentos; hacienda vacuna.
Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — El Director General de Administración.
e.24|10-Nº L-5.678-v.14|11|51

Expediente Nº 51.402|51

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 14 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer, en Gral. Rodríguez (Buenos Aires) y durante el año 1952.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Gral. Rodríguez (Buenos Aires).
Las necesidades se refieren a: Combustibles, artículos de electricidad, artículos de limpieza y desinfección, alimentos.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.
e.22|10-Nº L-5.606-v.12|11|51

Expediente Nº 78.446|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 6 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Nutrición y durante el año 1952.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Córdoba 3190, Capital.
Las necesidades se refieren a: Comestibles.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.
e.22|10|Nº L-5.609-v.5|11|51

Expediente Nº 53.332|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 5 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología, y durante el año 1952.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 2133, Capital. — Las necesidades se refieren a: comestibles y lavado de ropa. — Buenos Aires, octubre 11 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.11|10-Nº L-5.480-v-2|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO
Expediente Nº 25.347|51

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 5 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o en la antedicha dependencia, sita en Oliva (Córdoba). — Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de ferretería, materiales, repuestos de cocinas y calentadores, comestibles, forrajes, etc. — Buenos Aires, octubre 11 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.11|10-Nº L.-5.493-v.2|11|51

## Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para el día 12 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para la provisión de "Cuarenta (40) escritorios de roble con 7 cajones y vitrea".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados en el local 601, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la oficina de Licitaciones, 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 19 horas. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.
e.29|10-Nº L-5.821-v.12|11|51

DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
(División de Transportes)
Licitación Pública Nº 100

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar la enajenación de: "Hierros fuera de uso" (fundido, abrazaderas, viejas, etc.).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de noviembre de 1951, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.22|10-Nº L-5.604-v.5|11|51

Licitación Pública Nº 101

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "artículos para máquina Adrema" (Año 1952).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de noviembre de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.22|10-Nº L-5.605-v.5|11|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitaciones Públicas Nros. 126-P|51 y 127-P|51

Nº 126-P|51 — Día 5|11|51 a las 9.30. Por provisión de aisladores de vidrio y de pirex.
Nº 127-P|51 — Día 5|11|51 a las 10.30. Por provisión de terminales de cobre y tornillos de hierro y cobre.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637, Capital.
e.29|10-Nº L-5.823-v.5|11|51

Expte. 11.599-SG-49

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "La Calera" (Dto. 6º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 6º o la Oficina de Licitaciones (Correo Central). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.25|10-Nº L-5.701-v.31|10|51

Expte. 12.660-DC-47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Maquinchao" (Dto. 21º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Oficina de Licitaciones (SG), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.25|10-Nº L-5.702-v.31|10|51

Expte. 4752 SG|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Dolores" y "Chaucani" (Dto. 11º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto) o Licitaciones-Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.18|10-Nº L-5.583-v.31|10|51

Expte. 1.104 SG|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Bs. As.) (Dto. 3º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o la Oficina de Licitaciones Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.18|10-Nº L-5.589-v.31|10|51

Licitación Pública Nº 102

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Vestuario para personal uniformado". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), loca. Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, octubre 12 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.12|10-Nº L.-5.504-v.5|11|51

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia

## JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

### Núm. 1

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ZINBYCKI. — Buenos Aires 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.31|10-Nº 7.990 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARTIN LEONARDO EUGENIO AUGE. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.31|10-Nº 7.991 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN AGUSTINELLI. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.31|10-Nº 7.992 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES GUERRERO. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.31|10-Nº 7.993 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JESUS NEGUEIRA o NOGUEIRA CRUCES. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.31|10-Nº 7.994 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de YOHANN HUBERT O HUBERT ALBRECHT. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.31|10-Nº 7.995 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALVADOR ROVIRA. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.31|10-Nº 7.996 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 3

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BAUTISTA FILOMENO CHAVES. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.31|10-Nº 7.997 s|p.p.-v.14|11|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. ENRIQUE SCHWIEBERG. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.31|10-Nº 7.998 s|p.p.-v.14|11|51

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedore de JOSE PECAK. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.31|10-Nº 7.999 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GENARO NITTO.
Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.31|10-Nº 8.000 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CUDRICHKA o KUDRICKA.
Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.31|10-Nº 8.001 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 4

El doctor Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LAURO MARIA CAMPOS.
Buenos Aires, Agosto de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.31|10-Nº 8.002 s|p.p.-v.14|11|51

El doctor Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL MENDEZ.
Buenos Aires, Agosto de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.31|10-Nº 8.003 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 7

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN MORANTO.
Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.31|10-Nº 8.004 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, de la Capital Federal, doctor Tomás Pitt cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "MARIA LUISA MARIN DE BORELLA".
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.
e.31|10-Nº 8.005 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1522 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "FRANCISCO KRAUSE".
Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.31|10-Nº 8.006 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 14

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Ricardo Zorraquín Becú cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFA DIAZ DE PIZARRO.
Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1951. — P. Vidal Harris, secretario.
e.31|10-Nº 8.007 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de FORNARIO ARCHIPIERI.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.31|10-Nº 8.008 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de RYOYC ARAKAKI. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.31|10-Nº 8.009-s.|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de DOMINGO SILVANO MORRA. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Diego Bárcena, secretario.
e.31|10-Nº 8.010-s.|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 18

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de LUIS ROBERTI. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.31|10-Nº 8.011 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 24

El señor Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO OLIJANK. — Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Horacio Cornilie, secretario.
e.31|10-Nº 8.012 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE TERRANOVA. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Horacio Cornelli, secretario.
e.31|10-Nº 8.013 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado 24, doctor Julio Puiggari, cita y emplaza por el término de diez días, herederos y acreedores de ANTONIO BASILE. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Horacio Cornille, secretario.
e.31|10-Nº 8.014 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 28

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN ALBINO EMILIO PIACENTINI o ALBINO PIACENTINI. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. Marcos Volonté, secretario.
e.31|10-Nº 8.015 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE PEDROSO ALVAREZ. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Enzo M. Mazzarti, secretario.
e.31|10-Nº 8.016 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CONSTANTINO DROZD.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.31|10-Nº 8.018 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAFAEL BATISTIC.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.31|10-Nº 8.019 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JULIA BEDRIÑANA DE BEDRIÑANA.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.31|10-Nº 8.020 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MADRONA BADEIL DE MIRET.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.31|10-Nº 8.021 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita y empleza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. SANTIAGO BENITO SCHENONE.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.31|10 Nº 8.017 s|p.p.-v.14|11|51

### Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don HAIG CHEHIRLIAN.
Buenos Aires, 20 de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.31|10-Nº 8.022 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO GRYNCWICZ.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.31|10-Nº 8.023 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JESUS MILLAN o JESUS MILLAN MILLAN.
Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — José A. Villalba (h.), oficial primero.
e.31|10-Nº 8.024 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ GOMEZ o RODRIGUEZ ESTEVEZ.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.31|10-Nº 8.025 s|p.p.-v.14|11|51

# EDICTOS ANTERIORES

## Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Venancio Flores, de J. V. González a Bahía Blanca; Ruiz de los Llanos, de avenida Rivadavia a vías del F.C.N.D. F.S. y Anselmo Sáenz Valiente, de avenida Rivadavia a vías del F.C.N.D.F.S., para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Octubre 22 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.22|10-Nº 7.967 s|p.p.-v.5|11|51

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Martín Rodríguez de Brandsen a Lamadrid; Palos de Brandsen a Lamadrid; Olavarría de Almirante Brown a Moussy y Lamadrid de Almirante Brown a vías del Ferrocarril, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Octubre 22 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.22|10-Nº 7.968 s|p.p.-v.5|11|51

## Ministerio de Hacienda

## CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don FEDERICO VIOLETTA (Cl. 1924, M. Nº 3.460.604, D. M. 42 O/E San Francisco) para que dentro del término de Diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de $ 378,91 m/n. importe del cargo formalizado ($ 318,91), $ 50 de edicto publicado y $ 10 de sellado. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación.
Los Secretarios.
e.26|10-Nº 5.800 s|p.p. - v.9|11|51.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don LUIS CARUSO, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Doscientos Ochenta Pesos con Veinticuatro Centavos Moneda Nacional ($ 280,24 m|n.), importe cuyo pago se le intima por Resolución 1.910, del año 1951. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.
e.29|10-Nº 5.808 s|p.p.-v.12|11|51

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

**Junin 1060**

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060 deben apersonarse en la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

**AGUIRRE IRENEO; ARCIPRETE JUAN CARLOS; AVELLANEDA ROQUE; BARROS BASILIO; BAVILACQUA ALBERTO OTELO; BRAUDONI CELEDONIO DOMINGO; BROIN ANTONIO; CARABALLO GREGORIO; CABRIL EDMUNDO; CAYO SOTERO; CUCCARO HIPOLITO ANGEL; DIAZ NELLY NELFIDA; FIRE JORGE; FLANIGAN PEDRO E.; GONZALEZ JUAN GREGORIO; IRIART URRUTY ARMANDO; JUAREZ CADALICIO; LANI ITALO; LAZARO HECTOR ROMEO; LEDESMA JOSE; LOPEZ DAMIAN FELIX; LOPEZ TIBURCIO SABINO; MARCOZZI SANTE; MARMOL CARLOS ENRIQUE; MARIN ANASTACIO; MARTIN ANGEL; MARTINEZ MAXIMINO JORGE; MAZAR MIGUEL; MERDINI MARQUE OSVALDO; MOSCATEL ARMANDO; PEREYRA FELIPE SANTIAGO; PISI CARLOS; SANCHO EBELIO; SODER FRANCISCO LUDOVICO; SOSA TOMAS ISMAEL; TOLOSA LEONARDO; UCHA ANDRES; VIDAL MIGUEL, VITERITTI LUIS; WOJNAROWSKY JUAN.**
e.28 9-Nº 5.156-v.12|11|51

Buenos Aires, agosto 21 de 1951.
Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

**AGUERC PASCUAL, ANTEZANA GONZALEZ EUGENIO, AYLLON o AYON LUIS, BELTRAN FRANCISCO NICOLAS, CABRERA PEDRO, CAPPUCCIO CARMELO, CAREY HUMBERTO MAXIMO, CAMPOS FRUCTUOSO ENCILIO, CEPEDA HERMELINDO, CARABAJAL GUILLERMO, DURAN ALEJANDRO, DE BRITO VIRGILIO, DIAZ FRANCISCO, DELGADO SOTO BERNARDO, FERREYRA ROQUE DANIEL, GUDE JOSE, GODOY IGNACIO, GONZALEZ RAMON, LEGUIZAMON SINDULFO, LJUBICICH DANIEL, MONTEALEGRE MIGUEL, MONGE GABINO, MAZZON ALFREDO, MARTINEZ ARTURO ANTONIO, ORTEGA RAMON, PEREZ OSCAR CIPRIANO, SOTO JUAN MARCELINO, SILVA CELSO ANTONIO, TORRES FELIPE.**

Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General División Riesgos
e.15|10-Nº 5.526-v.27|11|51

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

**Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 . Art. 6º).**

# SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS



# Aviso a los Suscritores sin Cargo

CON MOTIVO DE LA REORGANIZACION DISPUESTA DEL REGISTRO DE ENVIOS SIN CARGO DEL BOLETIN OFICIAL, SE HACE SABER A LAS REPARTICIONES OFICIALES, GOBIERNOS DE PROVINCIA, REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES DE LA REPUBLICA EN EL EXTRANJERO: A LAS EMBAJADAS, LEGACIONES Y CONSULADOS ACREDITADOS EN EL PAIS, QUE DEBERAN PROCEDER A RENOVAR LOS PEDIDOS DE SUSCRIPCION ANTES DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

A TAL FIN DEBERAN LLENAR LOS INTERESADOS EL FORMULARIO INSERTO AL PIE DE ESTE AVISO, ANOTANDO CON CLARIDAD LOS DATOS QUE SE SOLICITAN, REMITIENDOLO A LA MAYOR BREVEDAD A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, PARAGUAY 772.

EN CASO QUE LOS ACTUALES SUSCRIPTORES NO SOLICITEN EN TIEMPO OPORTUNO LA RENOVACION DE LA SUSCRIPCION DEL BOLETIN OFICIAL, SE PRESUMIRA QUE HA DESAPARECIDO EL INTERES EN CONTINUAR RECIBIENDO DICHA PUBLICACION, CUYO ENVIO SE SUSPENDERA A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

*Señor Director General del Registro Nacional:*
*S/D.*

*Solicito ser inscripto en el registro de envíos sin cargo del Boletín Oficial, con la cantidad de ...... ejemplares* TAPAS/COMPLETOS

*MINISTERIO* ..........................................

*REPARTICION* ..........................................

*DIVISION* ..........................................

*LOCALIDAD* ..........................................

*CALLE* .............................. *Nº* ........ *Piso* ...

*T. E.* .............

*ES ACTUALMENTE SUSCRIPTOR?:* NO/SI

*CUANTOS EJEMPLARES RECIBE?:* ........ TAPAS/COMPLETOS

*NOMBRE DE LA OFICINA QUE HA DE RECIBIRLO PARA SU DISTRIBUCION* ..............................

..............................
*Firma y sello*

## Ministerio de Justicia

## JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

### LETRA L

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al Prófugo DOMINGO RAUL GATTI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9070, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar s rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10-Nº 7.940 s|p.p.-v.3|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo MIGUEL GUTIERREZ CASTAÑON, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.097, que por el delito de lesiones del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10-Nº 7.941 s|p.p.-v.3|12|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza el prófugo ANTONIO DOS SANTOS PENIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.089, que por el delito de lesiones del art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10 Nº 7.942 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo VICTORIO VESCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.359 que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo

apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.
e.18|10.-Nº 7.881 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA ROSA VARGAS, procesada por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Raúl G Scheller Zambrano, secretario.
e.18|10.-Nº 7.882 s|p.p. v.29|11|51

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Núm. 2

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA COY.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.946 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL HUPMAN.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.947 s|p.p.-v.3|12|51

### Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Collazo, llama por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA JOSEFA CAPOZZO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO, o SUSANA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO de BISSO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO de BISSO, o SUSANA CAPOZZO DE BRUZONE.
Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — Antonio Collazo, Secretario.
$ 180.— e.15|10 Nº 3.284-v.27|11|51

### Núm. 6

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MAURICIO WANSTEIN.
Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.18|10-Nº 7.883 s|p.p.-v.29|11|51

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS FIGUN.
Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951 — Juan J. della Paolera, secretario.
e.18|10-Nº 7.884 s|p.p.-v.29|11|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LOPEZ de OLDANI.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi - Marcelo Padilla, secretarios.
e.26|10-Nº 7.969 s|p.p.-v.7|12|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de FRANCISCO TANCREDI.
Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.970 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de ANTONIO CRUDO.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.7|12|51

### Núm. 8

Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEGREZE de LEYMARIE.
Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.26|10-Nº 7.972 s|p.p.-v.7|12|51

### Núm. 9

El Juez Nacional Dr Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CALDELAS.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951 — Rafael M. Demaría, secretario.
e.26|10-Nº 7.973 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CARLOS COSTA GUIDO.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.22|10-Nº 7.948 s|p.p.-v.3|12|51

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TEMISTOCLES CO.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.18|10-Nº 7.885 s|p.p.-v.29|11|51

### Núm. 11

El Señor Juez en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Tiscornia), cita por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MENENDEZ.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1951 — Agustín E. Tiscornia, secretario.
e.18|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.29|11|51

### Núm. 12

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JESUS MENENDEZ.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951 — Acdeel Ernesto Salas, secretario.
e.18|10-Nº 7.887 s|p.p.-v.29|11|51

### Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio I. Goitía, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VALENTINA LAGRANGE.
Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Raúl J. Riganti, secretario.
e.26|10-Nº 7.974 s|p.p.-v.7|12|51

El Dr. Florencio I. Goitía, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARTA ALTENAU de HOF'S o MARTHA ALTENAU de HOFS.
Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.18|10 Nº 7.888 s|p.p.-v.29|11|51

### Núm. 14

El Juez en lo Civil, Dr Mario E. Videla (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FELIX HECTOR DE LLA CHIESA.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.976 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría 42) cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ.
Buenos Aires, dos de Agosto de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.18|10-Nº 7.889 s|p.p.-v.29|11|51

### Núm. 15

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 43, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.456, año 1951", quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Melincué s|n. entre Marcos Paz y Benito Juárez, parcela 18, manzana 91. Sección 87 del Catastro Municipal, designado también como lote 3 de la manzana 3, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|.Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. 19.269, año 1948", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires. Octubre 16 de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.
$ 135.— e.22|10-Nº 3.800-v.12|11|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal. Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 43, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.455, año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Carlos Antonio López s|n. entre Terrada y Nazca, parcela 6, manzana 31, Sección 73 del Catastro Municipal, designado también como lote 20 de la manzana 8, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|.Villarini, José, hoy Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. 77.677, año 1948", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 6, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires. Octubre 16 de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.
$ 150.— e.22|10-Nº 3.799 v.12|11|51

### Núm. 17

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO SEOANE.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.
e.26|10-Nº 7.975 s|p.p.-v.7|12|51

### Núm. 20

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. Ismael Segovia, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ULLO.
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
e.18|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.29|11|51

## JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

### Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ONESIMO DIEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.22|10-Nº 7.949 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LEIS y GUILLERMO ESPEJO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.15|10-Nº 7.869 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. — Enrique I. Cáceres, Pablo M Tapia, secretarios.
e.18|10-Nº 7.892 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO ANTONIO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|10-Nº 7.893 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS PABLO ANGUEIRA o PABLO ANGUEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|10-Nº 7.894 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TODORO BALANDIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|10-Nº 7.895 s|p.p.-v.29|11|51

### Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELI (causa número 16.324) para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.26|10-Nº 7.979 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a

AZIZ MANZUR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|10-Nº 7.980 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS BELMONTE (causa Nº 16.258) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|10-Nº 7.950 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FERNANDO CAMPOLONGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|10-Nº 7.896 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOFILA LUCERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|10-Nº 7.897-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TIBERIO CALA SANZ o TIBERIO ROSEMBAUN, causa Nº 16.328, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 7.855 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARFETAN (causa Nº 16.291), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 7.879 s|p.p.-v.27|11|51

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a N. AMUCHASTEGUI o ANTONIO VERA (a) "EL NEGRO DEL RETIRO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL LEIBER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.342), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTANISLAO ROBERTO VICTORIANO GIMENEZ (causa Nº 26.454), a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|10-Nº 7.898-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DE ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10-Nº 7.874 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ABARCA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10-Nº 7.875 s|p.p.-v.27|11|51

## Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO o FERNANDEZ VIRIATO y a FELIPE MANGUDO, procesado por estafa y defraudación respectivamente por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|10-Nº 7.878 s|p.p.-v.27|11|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MIGUEL MARIO LANDABURU y a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE, procesados por Hurto, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.26|10-Nº 7.981 s|p.p.-v.7|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MELO RAZIMIERZ y CARLOS EDUARDO MASSOT, procesados por hurto y defraudación y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.15|10-Nº 7.867 s|p.p.-v.27|11|51

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MORALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.22|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR PEDRO MENDOZA o EGNAR PEDRO MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires Septiembre 20 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.22|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ESTEVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.18|10-Nº 7.899-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|10-Nº 7.900-s.|p.p.-v.29|11|51

## Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MARCELO PUGNO, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Mario H. Pena secretario.
e.22|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.3|12|51

Por orden del Señor Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho, a DANIEL CLAURA, acusado de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SAYDA SOFALDA ELROA DE GONZALEZ, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.417 por estar acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.26|10-Nº 7.982 s|p.p.-v.7|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, al acusado de defraudación SANTOS RAMON ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58, del Dr. Mario H. Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán y Talcahuano. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.901 s|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, se cita y emplaza por el término de treinta días, a IRENE TRINIDAD JUAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, esq. Tucumán y Talcahuano. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.902-s.|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALBERTO DELANNOY, para que dentro de treinta días, a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.15|10-Nº 7.868 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.871 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ALEJANDRINO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, hoy 3 de septiembre de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.876 s|p.p.-v.27|11|51

## Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a MIGUEL ANGEL ALBIOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HERMINIO MILOVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.903 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.904-s.|p.p.-v.29|11|51

## Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLEJO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.251 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — J. Méndez Huergo, secretario.
e.22|10-Nº 7.960 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza, a RAUL BELISARIO JAUREGUI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.914, por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.905-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza, a REINALDO SALATINO, para

que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.998, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.906-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN FERMIN YRAIZOZ y JUAN FERMIN YRAIZOZ (hijo), para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 17.819, por defraudación, bajo apercibimeinto de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.907-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a EDUARDO JOSE FERRARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.786, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.908-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELENA STACCHETTI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.994 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.853 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BAUTISTA SAN TIAGO MARTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.919, por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.854 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO LUCIONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.209 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 5 de Septiembre de 1951. — Jorge Mendez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.860 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUCIA E. VILLAREAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.200 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951 — Jorge Mendel Huergo, secretario.
15|10-Nº 7.861 s p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR MARIO PERALTA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951 — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.862 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO GUERRERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.863 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a JUAN CARLOS LAPORTA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurto reiterados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde
Buenos Aires. 5 de septiembre de 1951 — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.15|10-Nº 7.864 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a GERONIMO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.196 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.865 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELIA GODINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.207 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.866-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO FRANCISCO LAVECCHIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.817 por hurto y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 18 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.983 s|p.p.-v.7|12|51

## Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OLGA ALVARADO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.22|10-Nº 7.962 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ALEJANDRO RESETNIKOV, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|10-Nº 7.909-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10 doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a LUIS MARCELO SIERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.18|10-Nº 7.910-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO SILVIO SALA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.852 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a OSCAR FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.872 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DIOGENES SANTA CRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis secretario.
e.15|10-Nº 7.873 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a ALFREDO JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.26|10-Nº 7.984 s|p.p.-v.7|12|51

## Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFEL CHAMMA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposicions de la ley.
Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO LUIS CAMPILLO, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GUILLERMO SCHON, procesado por el delito de malversación caudales públicos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.966 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELVIRA OSES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.911-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ABEID procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.912-s.|p.p.-v.29|11|51

## Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza a OSVALDO R. FIORI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|10-Nº 7.985 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo MARTIN VALERIO BESSEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|10-Nº 7.986-s.|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, a ROBERTO DENIS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|10-Nº 7.913-s.|p.p.-v.29|11|51

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

## Núm. 1

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CONSOLO. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.22|10-Nº 7.927 s|p.p.-v.5|11|51

## Núm. 6

El Dr. Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de IGNACIO CARRANZA — Buenos Aires, 30 de Julio de 1951 — Otto Polemann, prosecretario.
e.22|10-Nº 7.928 s|p.p.-v.5|11|51

El Dr. Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SIMON SZCZERBOKOW o SZCZERBAKOW. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Miguel F. Echegaray (h.), secretario.
e.22|10-Nº 7.929 s|p.p.-v.5|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL DOCAMPO PEREZ. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Miguel F. Echegaray (h.), secretario.
e.22|10-Nº 7.930 s|p.p.-v.5|11|51

El Dr. Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza

por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE LAREDO o JOSE MARIA LAREU. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Miguel F. Echegaray (h.), secretario.
e.22|10-Nº 7.931 s|p.p.-v.5|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN DZWONIK. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Miguel F. Echegaray (h.), secretario.
e.22|10-Nº 7.932 s|p.p.-v.5|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARCOS FRENKEL o FRANKEL. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.22|10-Nº 7.933 s|p.p.-v.5|11|51

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL CORRAL. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.22|10-Nº 7.934 s|p.p.-v.5|11|51

## Núm. 7

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VALERIO BUREU o BUREN. — Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — El Secretario.
e.18|10-Nº 7.914 s|p.p.-v.31|10|51

## Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JUAN BOICO. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.18|10-Nº 7.915 s|p.p.-v.31|10|51

## Núm. 18

El Juez Nacional de Paz, Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de LABORDE ADOLFO. — Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.18|10-Nº 7.916 s|p.p.-v.31|10|51

## Núm. 20

El Juez Nacional de Paz, Dr. Severino P. Guaita, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de POROWSKY AGUSTIN. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — El secretario.
e.18|10-Nº 7.918 s|p.p.-v.31|10|51

## Núm. 21

El Juez doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARTHA MERCY DE KANOW. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.18|10-Nº 7.919 s|p.p.-v.31|10|51

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTINEZ. — Buenos Aires, 18 de abril de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.18|10-Nº 7.920 s|p.p.-v.31|10|51

## Núm. 22

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22 Dr. Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CLODOMIRO BONILLA. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.22|10-Nº 7.935 s|p.p.-v.5|11|51

El Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de SANTIAGO MIGUEL. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.18|10-Nº 7.921 s|p.p.-v.31|10|51

## Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA ROSALIA DE JESUS PEREZ. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.22|10-Nº 7.937 s|p.p.-v.5|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña MARIA LAYANA o MARIA LAYANA DE HAGEMANN. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.22|10-Nº 7.938 s|p.p.-v.5|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don FRANCISCO SALVADOR VAZQUEZ. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.22|10-Nº 7.939 s|p.p.-v.5|11|51

## Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO MUNDORFER. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951 — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.18|10-Nº 7.922 s|p.p.-v.31|10|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GUSTAVO BOHM. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.18|10 Nº 7.923 s|p.p.-v.31|10|51

## Núm. 35

El Señor Juez Nacional de Paz Dr. Rómulo H. di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SERAFIN MARELLI o JOSE SERAFIN MARELLI. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.22|10-Nº 7.936 s|p.p.-v.5|11|51

El Doctor Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA MARIA FINOCHIETTO DE CASTAGNINO. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1951. — Antonio J. Mattos, secretario.
$ 40.— e.22|10-Nº 3.830-v.5|11|51

## Núm. 37

El Juez Dr. Agustín M. Villar (Juzgado de Paz Letrado Nº 37 - French 2370), llama por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO MARIO SUFFIA.
Buenos Aires, octubre 1º de 1951. — A. Lasciano González, Oficial Primero.
$ 40.— e.24|10-Nº 3.914-v.7|11|51

El Juez Dr. Agustín M. Villar (Juzgado de Paz Letrado Nº 37 - French 2370), llama por diez días a herederos y acreedores de LUIS JUAN BAUTISTA SUFFIA y LUISA MAGDALENA CELESTINA SUFFIA.
Buenos Aires, octubre 1º de 1951. — A. Lasciano González, Oficial Primero.
$ 40.— e.24|10-Nº 3.915-v.7|11|51

## Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CUDEMO. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.18|10-Nº 7.924 s|p.p.-v.31|10|51

## Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don HUSAIN MOHAMED. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.18|10-Nº 7.925 s|p.p.-v.31-10|51

art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, ESTEBAN TEODOROWICS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 1. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GARATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.18|10-Nº 7.891 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PASCUAL MARIA MESSINA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 247 y 280 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.15|10-Nº 7.877 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISEO GARCIA ANTUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Secretaría Esc. Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.15|10 Nº 7.880 s|p.p.-v.27|11|51

# JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

## Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CASARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10 Nº 7.977 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PATIÑO PACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 173, inciso 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.978 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, JACOB QUANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.22|10-Nº 7.943 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a, AGUSTIN VEIGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción

# JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días, a MARQUEZ DE JESUS JOSE, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribe a continuación: "Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda seguida por el Fisco Nacional contra José Marquez de Jesús y en consecuencia condeno al demandado a pagar al actor en el término de diez días la suma de cuatro mil ochocientos dieciséis pesos con 32/00 m|n., con más sus intereses desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. — Regulo los honorarios de la representación fiscal en la suma de doscientos pesos m|n., para el Dr. Emilio G. Fernández y de cuatrocientos pesos m|n., para el Dr. Héctor Bullrich Urioste. — Hágase saber. — José Sartorio". — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.
e.26|10-Nº 7.987-s.|p.p.-v.2|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a IGNACIA CECILIA, JACINTA y MARIA COLOMA RUY COSTA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que las represente si no compareciesen. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.
e.26|10-Nº 7.988-s.|p.p.-v.16|11|51

## JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

### LA PLATA

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill se cita por el término de cinco días, a contar de su publicación a los que se consideren con derecho a una superficie de 3.843,80 metros cuadrados, comprendida en la Circunscripción VI. Sección E. Quinta 10 de Boulogne, Partido de San Isidro, para que tomen la intervención que les corresponde en el juicio de expropiación promovido por la Administración General de Vialidad Nacional, bajo apercibimiento de nombrarse defensor. Expediente número 14.809. El juicio tramita por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 17 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.

$ 35.— e.30|10-Nº 4.358-v.6|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional Especial de esta sección doctor Francisco Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE LOPEZ. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Cámara de Alquileres de la Capital Federal. bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría 5 del Infrascripto. — La Plata. septiembre tres de 1951. — Enrique A. Mello, secretario.

e.15|10-Nº 7.857 s.p p.-v.6|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1. sección La Plata. Provincia de Buenos Aires. Dr. Benjamín A. M. Bambill. se hace saber a EDUARDO GALVAN. que dentro del término de treinta días debe comparecer a estar a derecho en la causa Nº 48902 que a él y a PEDRO IWAÑUK se sigue por defraudación a la Caja Nacional de Ahorro Postal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, septiembre 4 de 1951. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.15|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.27|11|51

### RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BOCCO, CARLOS, clase 1896, Matrícula 6.627.236 - D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 21 de Setiembre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26|10-Nº 7.989-s.|p.p.-v.7|12|51

### LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente a ERNESTO ADOLFO ACOSTA (Clase 1931), enrolado en la Oficina Enroladora de Eduardo Castex del Distrito Militar 65, con número de matrícula 7.344.478 a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 94 año 1951. que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por infracción a la Ley 11.386, artículo 2º, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, septiembre 3 de 1951. Local de Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa).

e.15|10-Nº 7.858 s|p.p.-v.27|11|51

*Ministerio de Industria y Comercio*

# DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

**Solicitud de una pertenencia de 20 Há. denominada "Libertad", para la explotación de sulfato de sodio, en el Departamento Utracán Territorio Nacional de La Pampa, de la Sociedad Colectiva "F. y R. Otero", Expediente Nº 104.174/50.**

Buenos Aires, Marzo 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera S/D. Nino Antonio Luis Marenzi, italiano, de 51 años de edad, casado, técnico minero, domiciliado en la calle Warnes 1820 de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, al Señor Director General Digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de La Pampa, un yacimiento de sulfato de sodio, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. El yacimiento está situado en el Departamento Utracán a 500 metros al Sudeste de la Estación Utracan, tal como lo indica el plano adjunto. El terreno pertenece a los señores Otero Hnos. domiciliados en Gral. Acha, Pampa Central. La mina llevará el nombre de "Libertad". La muestra que acompaño ha sido extraída del centro del salitral. Designo apoderados a los señores Doctor Ismael López Merino y Germán A. Frese domiciliados en la Avda. Roque Sáenz Peña 885 de esta Capital, para que conjunta, separada o alternativamente me representen en la tramitación de este expediente. Será Justicia. Fdo: Nino Marenzi. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña muestra, croquis y duplicado. Conste. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Señor Director General de Industria Minera. S/D. Germán A. Frese por Don Nino Antonio Marenzi en el expediente número 104.174/50 al señor Director General Digo: Manifiesto mi conformidad por la ubicación que ha dado el Registro Gráfico a la mina "Libertad". Sírvase el señor Director General tener presente lo expuesto y Será Justicia. Fdo: Germán A. Frese. Otrosí digo: Que solicito una pertenencia de veinte hectáreas con las siguientes dimensiones: cuatrocientos metros de frente por quinientos metros de fondo. Fdo: Germán A. Frese. Buenos Aires. junio 25 de 1951. Al Señor Director de Autoridad Minera Nacional S/D. De mi mayor consideración: Respondiendo a la notificación de vuestra señoría, de fecha 4 del corriente relacionada con la mina "Libertad" (Expediente Nº 104.174/50) respetuosamente a Vd. digo: Que en nombre y representación de la firma Francisco y Rufino Otero, de la cual formo parte integrante, solicito nos sea concedida la pertenencia de la citada mina concorde a lo que al efecto dispone el Art. 92 del Código de Minería, máxime teniendo en cuenta lo dispuesto a fojas 38 del citado expediente 104.174/50. La mina "Libertad" encuéntrase ubicada en la legua "B" del lote 5, Fracción C. Sección 9º, y en consecuencia dentro del perímetro del campo de propiedad de la razón social Francisco y Fufino Otero, y aproximadamente a unos quinientos metros al este (45 grados) de la Estación Utracán del F. C. N. G. R. (Pampa Central), y cuyas dimensiones aproximadas de la citada laguna o mina, son las siguientes: 500 metros de Este a Oeste y unos 400 metros de Norte a Sur. formando un rectángulo. Será Justicia. Fdo: Francisco Otero Portas. Informe Nº 844/51. Buenos Aires, 18 de Julio de 1951. Se refieren estas actuaciones a una solicitud de pertenencia para la explotación de sulfato de sodio, dentro del radio de 10 Km. del depósito denominado "La Ernestina", concedido por expediente 92.299/35. Dicha pertenencia de 20 Há., denominada "Libertad", de la Sociedad Colectiva "F. y R. Otero", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b del lote 5, Fracción C, Sección IX, Departamento Utracan, Territorio Nacional de La Pampa, en forma de un rectángulo de 500 m. en dirección Este-Oeste por 400 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 500 m. al Norte 45º Este del eje de la Estación Utracan. Consta en autos que la propiedad superficiaria pertenece a la interesada. La misma queda relevada de la obligación de presentar la muestra legal exigida por el Art. 144 del Código de Minería, atento haberse cumplido con dicho requisito a fs. 1. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º: Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto en el inc. 3º del Art. 138 del Código de Minería. — 2º: Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial. 3º: Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — 4º: Fijar un plazo de noventa (90) días, siguientes al registro (conforme art. 38 del mencionado código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral, dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (art. 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencias. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Exploraciones (conf. inc. 3º art. 138 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección Nacional, llamando por veinte días (conf. 25 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese. repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los Arts. 83 y 144 inc. 1º del Código de Minería. Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. Registrado bajo el Nº 128 folio 57 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de La Pampa a favor de la Sociedad Colectiva F. y R. Otero. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 50.— e.31|10-Nº 4.443 - v.31|10|51.

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Emilia Ana S. de Dolinsky. Expediente Nº 61.318|51.**

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Pedido de Cateo. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. La que suscribe. Emilia Ana S. de Dolinsky, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, casada, tiene el honor de dirigirse a Vd. solicitando un permiso de cateo para sustancias de primeras y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, en una zona que se encuentra en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Loncopué, terrenos fiscales que no están cercados, cultivados ni alambrados dentro del lote 21. Tomando como punto de origen un punto situado a dos mil metros al N. del Cerro Moncol, tiré una línea de 2.800 metros rumbo al Oeste. Desde este esquinero tiré una línea de 5.000 ms. hacia el Sur ubicando el esquinero Sud-Oeste. Desde este punto tiro una línea de 4.000 ms. rumbo al Este Desde este esquinero tiro una línea de 5.000 ms. hacia el Norte y por último una línea de 1.200 ms.. rumbo al Oeste cerrando un rectángulo de 2.000 hectáreas. Para los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios, con carretillas y demás implementos necesarios. — Constituyo mi domicilio en la calle Boyacá 332 de esta Capital. — Será Justicia. Fdo.: Emilia Ana S. de Dolinsky. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, diecisiete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 932, Buenos Aires agosto 8 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 320 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Emilia Ana S. de Dolinsky, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción A. Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Este-Oeste que en su prolongación pasa por un punto que se halla a 6.000 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 21. — Al Este una poligonal de tres lados que del norte al Sud se definen de la siguiente manera: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. de longitud en dirección Este Oeste pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Oeste del Cerro Moncol; el segundo lado recta de 3.200 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.500 m al Sud del Cerro Moncol; siendo el tercer lado una recta de 500 m., en dirección Norte-Sud. — Al Sud recta de 4.000 m en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud del Cerro Moncol y finalmente al Oeste recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 2.800 m. al Oeste del Cerro Moncol. Los terrenes afectados, según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Moncol", Expediente 137.811|49 y de la manifestación de descubrimiento "La Reconquista" Expediente 61.064|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Buenos Aires 9 de agosto de 1951. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.535, folio 440 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. a favor de la señora Emilia Ana S. de Dolinsky. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas.

$ 360. — e.29|10-Nº 4.244-v.12|11|51

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. carbón. asfaltitas y demás cobustibles sólidos. ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. de los señores Andrés Benito Solari y Gregorio Troncoso, Expediente número 61.132/51.**

Zapala 8 de Marzo de 1951. Al Señor Director de la Industria Minera de la Nación. Perú 566 Bs. As. El que suscribe, argentino, de 45 años de edad. de profesión empleado y Gregorio Troncoso, argentino de 40 años de edad. casado, de profesión empleado y domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, no siendo los minerales que el Superior Gobierno se ha reservado para bien público; solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas aproximadamente, a ubicarse en el lote 6 de la Sección XXXI, Fracción D. del Territorio Nacional del Neuquén, terreno sin mejoras, ni labrado ni cercado. sin nadie que lo ocupe y de propiedad fiscal. La ubicación se hará en la siguiente forma: arrancando del mojón esquinero Nort-Este del lote 6. se medirán con rumbo Este-Oeste, 2.000 metros. éste punto será el mojón esquinero del cateo que se solicita; arrancando del esquinero establecido se medirán con rumbo Sud. 6.000 metros, desde este punto se cuadrará hacia el Oeste y se medirán 3.000 metros, hasta llegar

a la margen izquierda del arroyo Salado. Volviendo al esquinero Nort-Este, del cateo, se medirá por sobre el límite del lote 6 mencionado, 5.000 metros aproximadamente, hasta llegar a la margen izquierda del Arroyo Salado, este arroyo será el límite Oeste de la superficie solicitada. Dígnese el señor Director acceder a lo solicitado. Será Justicia. Fdo: Andrés Benito Solari. Otro sí digo: Que nombro apoderado para que me represente ante esa Dirección Minera al doctor O. G. Nasjleti, con domicilio legal calle Sarmiento Nº 551. Esc. 160/163 de Buenos Aires. Fdo: Andrés Benito Solari. Recibido en mi Oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas diez y nueve minutos. Conste. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 685/51. Buenos Aires, mayo 31 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1060 Há. para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Andrés Benito Solari y Gregorio Troncoso, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 6 mencionado; Al Este recta en dirección Norte-Sud pasa por el extremo Este del límite Norte citado. Al Sud una poligonal de tres lados que del Este a Oeste se determinan del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Norte del cerro Chihuido del Salado: el segundo lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A que se halla a 2.500 m. al Sud y 3.000 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 6 ya citado; el tercer lado recta en dirección Este-Oeste pasa por el pnto A y finalmente al Oeste, una poligonal que bordea la margen izquierda del Arroyo Salado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Santa Teresita" expediente 127.238/48 y de la manifestación de descubrimiento "La Salada" expediente 61.071/51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 13 de 1951. Registrado bajo el Nº 4496, folio 393 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén Tomo XII, a favor de los señores Andrés Benito Solari y Gregorio Troncoso. Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380.— e 26|10-Nº 4.183 - v.9|11|51.

**Solicitud de permiso para reconocimientos de aluviones auríferos, presentada por el señor Angel Blaye, en los Departamentos Catán-Lil, Collón Curá y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén,** Expediente Nº 61.091-51.

Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — Señor Director Nacional de Autoridad Minera Nacional. S|D. — El que suscribe, Angel Andrés Blaye, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, C. I. Nº 1.639.293, expedida por la Policía de esta Capital, domiciliado en la calle Austria Nº 2232, Dpto. 11 de la Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Director Nacional se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de sustancias de 1ra. y 2da. categorías en el Territorio Nacional de Neuquén solicito el correspondiente permiso de cateo. Que la zona que deseo efectuar exploraciones se halla comprendida en la siguiente ubicación: Del camino que corre de Junín de los Andes hacia Catán-Lil, tomando por eje el centro del puente que cruza el Río Aluminé se tomarán las siguientes medidas: quinientos metros en dirección a Junín de los Andes; tres mil quinientos metros en dirección a Catán-Lil; dos mil metros en dirección del Río Aluminé abajo, continuando el curso del Río Aluminé hacia su nacimiento tomar de eje quinientos metros hacia ambas orillas, hasta su confluencia con el Río Catán-Lil, siguiendo entonces por el eje de este último río, a razón de doscientos cincuenta metros hacia ambas orillas hasta aproximadamente llegar al vado "Sauce" en las proximidades del puesto "Los Remolinos". Que la superficie aproximada solicitada es de dos mil hectáreas. Que los trabajos de exploración serán confiados a tres personas con los elementos necesarios para tales efectos. — Saluda al señor Director Nacional de Industria Minera muy atentamente. — Fdo.: Angel Andrés Blaye. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas catorce minutos. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 998-51. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — La solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos de 2.000 Hás., presentada por el señor Angel Andrés Blaye, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16, 17, 18 y 19 de la Sección XXX. Departamento Catán-Lil, lote sin número de la Sección B de la Zona Andina del Departamento precedentemente mencionado, lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de la Sección XXXIII de los Departamentos Collón Curá y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Este y al Oeste poligonales paralelas de 40.000-mts. de longitud que pasan a 250-mts. al Este y Oeste del eje del Río Collón Curá y Catán-Lil hasta llegar al puesto Los Remolinos en las proximidades de Vado Sauce; al Sud recta de 500-mts. en dirección Norte 50º Este cuyo punto medio se encuentra en el eje del puente por donde cruza la ruta que va de Junín de los Andes a Catán-Lil y al Norte es una recta de 500-mts. en dirección Este-Oeste cuyo punto medio se encuentra en el eje del Río Catán-Lil. Los terrenos afectados, según consta en autos, son en parte fiscal y de propiedad particular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de Agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4546, folio 454 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII a favor del señor Angel Andrés Blaye. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 340.— e.25|10-Nº 4.007-v.8|11|51

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ernesto Gessler,** Expediente número 61.065|51.

Zapala 2 de febrero de 1951. — Dirección General de Industria Minera, Perú 562 Buenos Aires: El que suscribe Ernesto Gessler, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero, alemán, domiciliado en Zapala F.C.G.R. Terr. del Neuquén, ante el señor Director General se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados ni alambrados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.800 hás. dentro del lote Nº 21 de la Fracción A Sección XXXI del Departamento Loncopué y territorio arriba mencionado y cuya ubicación es la siguiente: Del esquinero N.O. del lote 21 se tira una línea de 1.300 m. al E. sobre la misma línea del lote mencionado; partiendo de este punto A. una línea de 6.000 m. al S. llegando así al punto B. de este punto una línea de 3.000 metros al E. que es el punto C. y de este punto, una línea de 6.000 m. al N. que es el punto D. y de este punto una línea de 3.000 m. al Oeste, cerrando así el rectángulo del cateo. Agrego croquis de la ubicación. Es Justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. Recibido en mi Oficina hoy siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Germán A. Frese en representación de don Ernesto Gessler en el expediente Nº 61.065|51 al señor Director Digo: Que el terreno es fiscal y no está labrado, cercado, ni sembrado. Que se va a emplear en la exploración 4 hombres y sus correspondientes herramientas y explosivos. Que mi mandante no va a explorar las sustancias comprendidas en el Art. 4º Inc. 1º Código de Minería. Que acompaño la planilla de antecedentes de mi mandante. Que mi mandante va a respetar las superposiciones de los cateos 104.239|50 y 122.905|48, Mina "Las Hermanas", "Mongol I", "31 de Mayo", "La Reconquista" y "Atalaya". En cuanto al 141.008|50 mi mandante ha solicitado que, habiendo caducado, se le acuerde ampliación de la zona; para el caso de que no fuere posible, mi mandante respetará esta superposición. Retiro el certificado Nº para la Dirección de Tierras. Provea el Señor Director de conformidad y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas quince minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.000|51. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 335 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Oeste recta de 4.000 m. en dirección Norte-Sur cuyo extremo Norte se halla a 2.000 m. al Sur y 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste del lote 21 mencionado. Al Norte recta de 2.500 m. en dirección Este-Oeste. Al Este una poligonal de tres lados que del Norte al Sur se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Norte-Sur pasa en su prolongación a 4.300 m al Este del esquinero Noroeste ya citado; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte del Cerro Mencol y el tercer lado recta en dirección Norte-Sur pasa a 2.000 m. al Oeste del citado cerro; y finalmente al Sur recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 6.000 m. al Sur del esquinero Noroeste del lote 21 citado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Las Hermanas" expediente 138.758|49; "Moncol I" expediente 137.811|49; "31 de Marzo" expediente 104.197|50; "La Reconquista" expediente 61.064|51 y "Atalaya" expediente 104.207|50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires Septiembre 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.547 folio 455 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Ernesto Gessler. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 470 e.24|10-Nº 3.937-v.7|11|51

*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723* *Obras Depositadas*

**20 DE SETIEMBRE DE 1951**

363.354. — Revista Agropecuaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

363.355. — La Revista Sanitaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.356. — Riachuelo (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: José M. Palmeiro. 9.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.357. — Riachuelo (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: José M. Palmeiro. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda, setiembre de 1951. (Argentina).

363.358. — Aventuras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Aventuras. 1.116.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.359. — Secretos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Trébol S.R.L. 1.242.500 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.360. — Confort (Rev. mensual). Castellano. Prop.: L. J. Rossen. 7.000 ejemplares. $ 3,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.361. — Sobre Rieles (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.362. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ejemplares. Gratis. Remedios de Escalada, agosto de 1951. (Argentina).

363.363. — El Mundo (Diario). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 13.835.282 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.364. — El Hogar (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 317.000 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.365. — Mundo Argentino (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 331.500 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.366. — Mundo Infantil (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 627.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.367. — Mundo Radial (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 214.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.368. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 755.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.369. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 32.000 ejemplares. $ 2,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.370. — Selecta (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 27.000 ejemplares. $ 5,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.371. — P B T (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 150.500 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.372. — El Día (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 120.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.373. — Tribuna Informativa (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Angel Pastore. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, julio, agosto y setiembre de 1951. (Argentina).

363.374. — Informaciones de los Estados Unidos (Periód. mensual). Prop.: United States Information Service. 64.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, febrero a setiembre de 1951. (Argentina).

363.375. — Italia (Periód. mensual). Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

363.376. — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.377. — Sponsa Verbi (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Carmelo E. Federico. 800 ejemplares. Gratis. Cosquín (Cba.), setiembre de 1951. (Argentina).

363.378. — Vamos Andando (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Victoriano A. Robert. 300 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

363.379. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, junio de 1951. (Argentina).

363.380. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.300 ejemplares. Gratis. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

363.381. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.000 ejemplares. Gratis. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).

363.382. — Mi Servicio en la Vieja Guardia 1905 1917. Idisch. 384 págs. Autor: Jorge Macarow. Edit.: Vera de Macarow. Impres.: Imprenta Dorrego. 700 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.383. — La Res (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Lorenzo Cibi. 1.900 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

363.386. — Anuario. Volumen XII 1950. (Castellano). Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 25,—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.387. — Cerro Campanario, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.388. — Estación Pedro Díaz Colodrero, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 1,50 Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.389. — Chiconna, a escala 1:100.000. Una hoja Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.390. — Villa Elisa, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.391. — La Cesira, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.392. — Estación Pacheco de Melo, a escala 1:50.000 Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina)

363.393. — San Francisco de Santa Fe, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50 Bs. As., agosto de 1951. (Argentina)

363.394. — Los Berros, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.395. — Villa Pituil, a escala 1:50.000 Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.396. — Cordón de la Escondida, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. 1,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.397. — Moreira, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.398. — Tucumán, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.399. — San Juan, a escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.400. — El Saber (Periódico semanal). Ucraniano. Propietario: S. R. Ltda. El Saber. Director: Anatolio Kotowsni. 3.500 ejemplares $ 0,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.406. — El Paso de los Andes por la Expedición Auxiliar del Sur. (Castellano). 35 páginas. Autor: Augusto Marco del Pont. Editor: El Autor. Impres.: Huespe y Simes. 125 ejemplares. Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

363.411. — Cursillo de Historia Argentina. Tomo II° (Castellano). 160 páginas. Autor: Edgard Pierotti. Editor: El Autor. Impresor: Escuelas Gráficas Pío IX. 5.000 ejemplares. $ 8,50. Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.412. — Palermo (Periódico semanal). Castellano. Propietario y Director: Carlos Alberto Lagos. 3.000 ejemplares. $ 2 mensual. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.413. — Los Principios (Diario). Castellano. Prop.: Los Principios S. A. Director: Enrique Nores Martínez. 30.000 ejemplares. $ 0,30. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

363.415. — Poco y Bueno. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Grupo Publicitario Poco y Bueno. Direct.: Miguel Bullrich, S. J. 10.000 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.416. — Burla, Credo, Culpa en la Creación Anónima. Sociología, Etnología y Psicología en el Folklore (Castellano). 262 págs. Autor: B. Canal-Feijóo. Editor: Editorial Nova, S. A. Impresor: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemplares. $ 36. Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. (Argentina).

363.417. — Ameghino. Una Vida Heroica. (Castellano). 327 páginas. Autor: Fernando Márquez Miranda. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

363.418. — Como se debe jugar al fútbol. (Castellano). 64 páginas. Autor: Julio A. Gorriz. Editor: El autor. Impresor: Artes Gráficas Edén. 2.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires. 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.421. — Yo no se Porqué. (Tango. letra). Castellano. 2 páginas. Autor: René Guerra. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Bemol. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.422 Yo no se Porqué. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Angel Antonelli. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Bemol. 100 ejemplares. pesos 1,50. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.424. — Le Quotidien. (El Cotidiano). Diario-Francés. Propietarios: Juan Hartmanshenn, Bernardo Espil, Alejandro Nesviginsky y Nicolás Mouneu. Director: Juan Hartmanshenn. 2.900 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.425. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. Director: Jorge Ortiz Barili. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a junio de 1951. (Argentina).

363.433. — Arfilófio de la Fuente. (Polka, música). 2 páginas. Autores: Los Hnos. Vicente de Paúl y Víctor San Martín Contreras. Editoror: Cumbre. Impresor: Sipriano Navas. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.434. — El Justicialista. (Cueca, música). 2 páginas. Autores: Los Hnos. Vicente de Paúl y Víctor San Martín Contreras. Editor: Cumbre. Impresor: Sipriano Navas. 100 ejemplares. pesos 1.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.443. — Crítica del saber de los Juristas. (Castellano). 356 páginas. Autor: Enrique R. Aftalión. Editor: Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Plata. Impresor: F. Mandolín y Cía. 2.000 ejemplares. $ 26. La Plata, junio de 1951. (Argentina).

363.444. — La Chica del Merengue. (Fox-trot, música). 2 páginas. Autores: Juan Caldarella y Alfredo Zappettini. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

363.458. — A mi Leonor. (Ranchera, música). 2 páginas. Autor: Eulogio B. Ponce. Editor: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.459. — ¡Ay, mi Negrita!. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José Sassone. Edit.: Santa Teresita. Imprs.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.460. — Eres mi Luz. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José Sassone. Edit.: Santa Teresita. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1951. (Argentina).

e.19|10-N° 5.594 v.2|11|51

**18 DE SEPTIEMBRE DE 1951**

363.158 — Víspera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Elmi Martínez, Eduardo Azcuy. 500 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.159 — Ventas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: As. de Dirigentes de Ventas. 1.200 ejemplares. $ 2.— Bs. As., agosto de 1951. (Argent.).

363.160 — La Voz del Cigarrero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 1.000 ejemplares. $ 0.10. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.161 — La Obra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José Schiappacasse y Cía. 39.000 ejemplares. $ 4.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.162 — El Retiro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 3.600 ejempl. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.163 — Horizontes Económicos. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 12.000 ej. $ 3.—. Bs. As., mayo, agosto de 1951. (Argentina).

363.164 — Revista Española (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Española de Socorros Mutuos de Bs. Aires. 30.000 ejempl. Bs. Aires, julio, agosto de 1951. (Argentina).

363.165 — El Argentino (Diario) Castellano. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 195.000 ejempl. $ 0,10. Gualeguaychú (E. R.), agosto de 1951. (Argentina).

363.166 — Servicio Agrícola (Rev. mensual). Castellano. Prop.: La Anónima Soc. de Resp. Ltda. 2.000 ejempl. gratis. Cinco Saltos (Río Negro), agosto de 1951. (Argentina).

363.167 — Boletín Comercial. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. 2.000 ej. Córdoba, agosto de 1951. (Argent.).

363.168 — El Orden (Diario). Castellano. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 45.000 ejempl. $ 0,30. Cnel. Pringles, agosto de 1951. (Argentina).

363.169 — El Argentino. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Conde. 2.600 ejemplares. $ 0,30. Dionisia, agosto de 1951. (Argent.).

363.170 — Revista de Tiro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.600 ejempl. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.171 — El Socorro (Rev. quincenal). Castellano. Prop.:Cura Párroco Miguel Lloveras. 1.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Arg.).

363.172 — El Combate (Diario). Castellano. Prop.: Nemesio Aristimuño. 3.500 ejemplares. $ 1.—. Vicente López, agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

363.173 — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejempl. $ 0,20. Mendoza, junio de 1951. (Argentina).

363.174 — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejempl. $ 0,20. Mendoza, julio de 1951. (Argentina).

363.175 — Suplemento del Boletín Salesiano (Mensual) Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 21.000 ejempl. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.176 — El Mensajero Pentecostal. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Elías López. 3.200 ejempl. Mendoza, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

363.177 — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional (Bol. mensual). Castellano. Prop.: La Obra de Don Bosco. 6.700 ejempl. Bahía Blanca, septiembre de 1951. (Arg.).

363.178 — Sembrando (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Comisión Central Doctrina Cristiana. 1.450 ejempl. $ 2.50. Corrientes, septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

363.179 — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 13.600 ej. $ 0,20. Entre Ríos, agosto de 1951. (Argentina).

363.181 — Brasileriño (Choro, mús.). 2 págs. Autor: Waldyr Azevedo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3.— Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.182 — Mambo de Rafael (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jackie Kohan. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 500 ejemplares. $ 3.—. Bs. Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.183 — Mambo de Rafael (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Jackie Kohan. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Imprs.: Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.185 — Aflojad los Nervios (Castellano). 337 págs. Orig.: David Harold Fink. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Salvat Editores. Impres.: Imprenta Hispano-americana S. A. 2.000 ejempl. $ 67.50. Barcelona (España), año 1951. (Extranjera).

363.186 — Universitas (Enciclopedia de iniciación cultural). Castellano. 595 págs. Orig. Anónimo. Edit.: Salvat. Editores. Impres.: Imprenta Hispano-americana S. A. 1.500 ej. $ 175.— Barcelona (España), año 1951. (Extranjera).

363.187 — Tratado de Patología y Clínica Médicas (Tomo III). Enfermedades del Aparato respiratorio Mediastino y Aparato Locomotor (Castellano). 1.216 págs. Autores: Pedro Barceló, Ignacio Blajot Pena, Raimundo Frouchtman Roger, Gerardo Manresa Formosa, Juan Bta. Roset Coll y José Ma. Vilaseca Sabater. Dirigidos por Agustín Pedro-Pons. Edit.: Salvat Editores. Impre.: Imprenta Hispano-Americana. 3.000 ejempl. $ 336.— Barcelona (España), año 1951. (Extranjera).

363.194 — Jazak Veematz (Se Fuerte y Valiente). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Organización Hebrea Macabi. Direct.: Mechel Grynblat. 5.000 ejempl. gratis. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.209 — Vidas Paralelas (Sertorio Eumenes, Foción, Catón el menor). Orig.: Plutarco. Trad.: A. Ranz Romanillos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.120 ejemplares. $ 3.30. Bs. As., 24 de enero de 1951. (Argentina).

363.210 — Breve Historia de China (Castellano). 224 págs. Orig.: Owen y Eleanor Lattimore. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.070 ejempl. $ 4.80. Bs. Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

363.211 — La Viena de Ayer (Castellano). 160 páginas. Orig.: Stefan Zweig. Trad. del alemán: Alfredo Cahn. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 3.30. Bs. As., 15 de mayo de 1951. (Argentina).

363.212 — Enrique de Ofterdingen (Castellano) 204 págs. Orig.: Novalis. Trad. del alemán: Germán Bleiberg. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 3,30. Bs. As., 15 de abril de 1951. (Argentina).

363.213 — Las Heroídas (Castellano). 300 págs. Orig.: Publio Ovidio. Trad. Diego de Mexia. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 7.900 ejempl. $ 4,80 Bs. As., 29 de enero de 1951. (Argentina).

363.214 — Odisea (Castellano) 272 págs. Orig.: Homero. Trad. del griego: Luis Segalá y Estalella. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 4,80. Bs. As., 30 de abril de 1951. (Arg.).

363.215 — Los Héroes (Castellano). 240 páginas. Orig.: Tomás Carlyle. Trad. del inglés: F. Gallech Palés. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejempl. pesos 4.80. Bs. As., 15 de mayo de 1951. (Argentina).

363.216 — Red en el Genesis (Castellano). 112 págs. Autor: Antonio de Undurraga. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Imprenta Chile. 1.800 ejem. $ 7.— Bs. As., 19 de noviembre de 1949. (Argentina).

363.217 — Citología Animal y Evolución (Castellano). 508 págs. Orig.: M. J. D. White. Trad. del inglés: Francisco Alberto Sáez. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 3.995 ejemplares. $ 24.— Bs. As., 7 de abril de 1951. (Argentina).

363.228 — Bichos y Personas. (Camperas). Castellano. 328 págs. Autor: Leonardo Castellani. Edit.: Plantin. Impres.: Tall. Gráf. Sinno. 4.000 ej. $ 42.— Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.231 — Proyecto de Ley de Enseñanza Agrícola y Divulgación (Castellano). 169 págs. Autor: Pedro Mollura. Edit.: Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela". Impres.: Imprenta Nacional. 2.000 ejemplares. $ 2.50. Colonia (R. O. del Uruguay), 29 de septiembre de 1950. (Extranjera).

363.232 — Mapa de la Provincia de San Juan. Un pliego. Autor: Anónimo. Edit.: Oscar Montenegro Paz. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini y Perelló Hnos. 3.000 ejempl. $ 8.—. Rosario (S. Fe), 5 de junio de 1951. (Argentina).

363.233 — Mapa de la Provincia de Mendoza. Un pliego. Autor: Anónimo. Edit.: Oscar Montenegro Paz. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini y Perelló Hnos. 5.000 ejempl. $ 8.— Rosario (S. Fe), 2 de marzo de 1948 (Argentina).

363.234 — Mapa de la Provincia de Santa Fe. (Un pliego). Autor: Anónimo. Edit.: Oscar Montenegro Paz. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini y Perelló Hnos. 3.000 ejempl. $ 18.— Rosario (S. Fe). 20 de marzo de 1951. (Argentina).

363.235 — Mapa de Misiones. Un pliego. Autor: Anónimo. Edit.: Oscar Montenegro Paz. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini y Perelló Hnos. 5.000 ejempl. $ 12.—. Rosario (S. Fe), 2 de marzo de 1948. (Argentina).

363.239 — La Loca del Vals. (Vals, letra). (Italiano). 2 págs. Autor: Lázaro Tobares. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.240 — La Loca del Vals (Vals, música), 2 páginas. Autor: Lázaro Tobares. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Bs. Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.243 — Palanca. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Congregación Mariana. Director: Miguel Bullrich, S. J. 2.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.22|10-Nº 5.619 - v.5|11|51.

## 19 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.244 — El Evangelista. (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asoc. de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

363.245 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Rev. cuatrimestral). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a junio de 1951. (Argentina).

363.246 — Amistad (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Andrés Montone y José Dursi. 800 ejemplares. $ 1. — Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.247 — Asociación de Jefes de Propaganda (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.248 — Revista Argentina de Reumatología (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Guido Costa Bertani. 700 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.249 — Revista de la Cooperación (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

363.250 — COOP (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 2.500 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.251 — Nuestra Infancia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. 2.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, Septiembre de 1951. (Argentina).

363.252 — Saber Vivir (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Editorial Saber Vivir Soc. en Com. 2.500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, mayo junio de 1951. (Argentina).

363.253. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Rev. trimestral). Castellano). Prop.: Ministerio de Marina-Servicio de Informaciones Navales. 4.300 ejemplares. gratis. Buenos Aires, abril a junio de 1951. (Argentina).

363.254 — Revista de publicaciones Navales (Rev. bimensual). Castellano. Propietario: Ministerio de Marina-Servicio de Informaciones Navales 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a a junio de 1951.

363.255 — Dinamis (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Luz y Fuerza. 19.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio-julio de 1951. (Argentina).

363.256 — En Familia (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Wilson y Cía. S. A. I. C. 3.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.257 — Addya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemplares. Gratis. Buenos Aires., septiembre de 1951. (Argentina).

363.258 — Radio y Televisión Práctica (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Organización Cultec, Soc. de Resp. Ltda. 91.000 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.259 — Holando Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

363.260 — El Caballo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Direc. Gral. de Remonta y Veterinaria). 3.500 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.261 — Nueva Palabra (Periód. semanal). Polaco. Prop.: Dimitri Konstantinow. 4.200 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

363.262 — Edición Rural (Diario). Castellano). Prop.: C. E. D. A. R. 44.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.263 — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Diez. 15.400 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

363.264 — Foro Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.265 — Gaceta Judicial (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.266 — Los Edictos (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.267 — Poder y Justicia (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 23.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.268 — Revista Marítima (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.269 — Alerta (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, junio-julio de 1951. (Argentina).

363.270 — Kinesiología (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Kinesiología. Direct.: Luis Juan Morbelli. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

363.281 — Dulce Fracaso (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.282 — Dulce Fracaso (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan A. Pedernera. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.297 — Album Musical de la Comedia Patriótica: A Los Chacareros (Letra). Castellano. 20 págs. Autor: Hermelindo Rocha. Edit.: El Autor. Impres.: Juan Ludwig. 40 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.300 — Mujercita (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Francisco Aceval. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.310 — Mujercita (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.312 — La Sincopada (Chacarera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eligio B. Chavarría. Edit.: El Autor. Impres.: El Fleto. 100 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.332 — Hablando Claro (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y Direct.: Numen Castro. 500 ejemplares. $ 3.— trimestral Ciudadela (Gral. San Martín), septiembre de 1951. (Argentina).

363.335 — Rapsodia del Amor Primero. (Castellano). 22 págs. Autor: Víctor Sabato. Edit.: Ediciones. Impres.: Tall. Gráf. Unión. 200 ejemplares. $ 5.— Rosario, (S. Fe), julio de 1951. (Argentina).

363.336 — Amapola de Fe (Castellano). 22 págs. Autor: Pedro Nalda Querol. Edit.: Ediciones. Impres.: Tall. Gráf. Unión. 200 ejemplares. $ 5.— Rosario (S. Fe), julio de 1951 (Argentina).

363.338 — Atmósfera de Boogie (Boogie, música). 2 págs. Autor: Luis V. Moglia. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. (Argentina).

363.339 — A Pesar de tu Ausencia. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Virginia Luque. Edit.: La Autora. Impres.: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. (Argentina).

363.340 — A Pesar de tu Ausencia (Bolero, música). 2 págs. Autor: Pedro Bustos. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. (Argentina).

363.343 — Okey (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Direct.: Félix López. S. 00 ejemplares. $ 0,70. Santiago de Chile. septiembre de 1951. (Extranjera).

e.22|10-Nº 5.620-v.5|11|51

## 21 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.472. — Método por cifra para guitarra, para aprender a ejecutar sin maestro, conteniendo además 12 composiciones populares (Mús.). 38 págs. Autor: A. Garay del Castillo. Edit. e impres.: Julio Korn. 1048 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

363.473. — La escuela de la velocidad (Op. 299), 40 ejercicios para piano, mús. Orig.: C. Czerny. Revisada y digitada: Giuseppe Buonamici. Edit. e impres.: Julio Korn. 1035 ejempl $ 9. Bs. As., 25 de julio de 1951. (Argentina).

363.476. — El libro de oro (vals para piano, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 492 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1949. (Argentina).

363.477. — Pizzicato polca (para piano. mús.). 2 págs. Autor: Juan y José Strauss. 1002 ejempl. $ 2,50. Bs. As. 1º de febrero de 1947. (Argentina).

363.478. — Minué célebre (para piano. mús.). 2 págs. Autor: Boccherini. Edit. e impres.: Julio Korn. 1039 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 1º de mayo de 1949. (Argentina).

363.479. — El primer baile (vals para piano, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn, 1035 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de abril de 1951. (Argentina).

363.480. — A orillas del hermoso Danubio Azul (vals, mús.). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Arreglo de: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 2032 ejemplares. $ 1,70. Bs. As., 1º de abril de 1951. (Argentina).

363.481. — Las mariposas (vals para piano, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 905 ejempl. $ 1.20. Bs. As., 1º de abril de 1951. (Argentina).

363.482. — Aragonesa, de la ópera "El Cid" (para piano, mús.). 3 págs. Autor: Massenet. Edit. e impres.: Julio Korn. 2041 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. (Argentina).

363.483. — Santa Lucía (barcarola napolitana para piano y canto, mús.). 2 págs. Autor: anónimo. Edit. e impres.: Julio Korn. 1102 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de enero de 1948. (Argentina).

363.484. — El barbero de Sevilla (fantasía sobre la ópera de Rossini, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 971 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de noviembre de 1945. (Argentina).

363.485. — Pequeño carnaval (vals para piano, mús.). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e impres.: Julio Korn. 3108 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1950. (Argentina).

363.486. — Plegaria de una virgen (para piano, mús.). 3 págs. Autor: Badarzewska. Edit. e impres.: Julio Korn. 991 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de noviembre de 1945. (Argentina).

363.487. — Polonesa militar, en la mayor, Op. 40, Nº 1, para piano, mús. 3 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1009 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1947. (Argentina).

363.488. — El beso (vals para piano, mús.). 4 págs. Orig.: Arditi. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 961 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).

363.489. — Andaluza-capricho (para piano, mús.). 2 págs. Autor: Pessard. Edit. e impres.: Julio Korn. 588 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 1º de noviembre de 1950. (Argentina).

363.490. — Marcha turca (para piano, mús.). 4 págs. Orig.: Mozart. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1073 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1949. (Argentina).

363.491. — Para Elisa (para piano, mús.). 4 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 3945 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1951. (Argentina).

363.492. — Reverie (ensueño), Op. 15, Nº 7 y confesión Op. 9. Nº 17 para piano mús. 2 págs. Orig.: Schumann. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1313 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de julio de 1951. (Argentina).

363.493.—Ave María (para piano, mús.). 2 págs. Orig.: Bach-Gounod. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 522 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de junio de 1951. (Argentina).

363.494. — Vals del adiós, en la bemol mayor, Op. 69. Nº 1, para piano. mús. 2 págs. Autor orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 960 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

363.495. — La paloma (para piano, mús.). 2 págs. Orog.: Yradier. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 548 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de abril de 1950. (Argentina).

363.496. — Adiós al piano (para piano, mús.). 2 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 545 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de abril de 1950. (Argentina).

363.497. — Claro de luna, 1ª parte de la sonata, Op. 27, Nº 2, para piano, mus.). 4 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 2483 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Argentina).

363.498. — Marcha nupcial. de "El sueño de una noche de verano", para piano, mús. 4 págs. Orig.: Mendelssohn. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 549 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de setiembre de 1950. (Argentina).

363.499. — Sobre las olas (vals para piano, mús.). 4 págs. Orig.: Rosas. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1002 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de setiembre de 1949. (Argentina).
363.500. — Olas del Danubio (vals para piano, mús.). 4 págs. Orig.: Ivanovici. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1002 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1948. (Argentina).
363.501. — Momento Musical. Op. 94, Nº 3, (para piano, mús.), 2 págs. Orig.: Schubert. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 2.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de junio de 1946. (Argentina).
363.502. — Sueño de un Angel (para piano, mús.), 2 págs. Orig.: Ludovic. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 523 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1950. (Argentina).
363.503. — Granada (Serenata), Suite Española Nº 1, para piano, mús., 4 páginas. Orig.: Albéniz. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.069 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de mayo de 1949. (Argentina).
363.504. — Serenata (Para piano, mús-), 4 pá. Autor orig.: Schubert. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.995 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de junio de 1946. (Argentina).
363.505 — Amor y Primavera (vals para piano, mús.), 4 págs. Orig.: Waldteufel. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e impres.: Julio Korn. 965 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
363.506. — Tres Preludios Fáciles. Op. 28, Nº 4, 7 y 20 (para piano, mús.), 2 págs. Autor: Chopin. Edit. e impres.: Julio Korn. 542 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1950. (Argentina).
363.507. — Faz "A": Sao Paulo (Choro). Letra y mús.: Benito Scaglia. Faz "B": Cuento Oriental (Fox Trot). Letra: Roberto Duc. Mús.: Rafael Del Giúdice. Arreglo de Félix Villa. Interp.: Feliciano Brunelli. 15.000 ejempl. $ 7,25. Disco RCA Victor Nº 60-0941. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).
363.508. — Faz "A": Invitación (Vals) Letra: Francisco Brancatti. Mús.: Francisco Romano. Faz "B": La cabra tira al monte (Ranchera). Letra: Francisco Brancatti. Mús.: Francisco y A. Romano. Interp.: Conjunto Los Chacareros. 3.000 ejemplares. $ 6,95. Disco RCA Victor Nº 60-2074. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).
363.509. — Faz "A": Imprescindiblemente (Bolero). Letra: Héctor E. Bartolomé. Mús.: Tine. Faz "B": Dos Palabras (Vals). Letra: R. Molina. Mús.: Vicente Catton. Interp.: Emilio Crisera. 5.000 ejempl. $ 6,95. Disco RCA Victor Nº 60-2081. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).
363.510. — Faz "A": Tropa (Tango) Letra: Pedro Blasco. Mús.: A. Vilar Faz "B": Salto Mortal (Tango). Letra: J. F. Mazzaroni. Mús. E. J. Vivas Interp.: Alfredo Gobbi. 5.200 ejempl. $ 6,95. Disco RCA Victor Nº 60-2056 Bs. As., julio de 1951. (Argentina).
363.511. — Faz "A": Taquito (Marcha). Letra y mús.: Francisco Bohigas. Faz "B": Taquito (Marcha). Letra y música: Francisco Bohigas. Interp.: Orquesta y canto. 200 ejempl. $ 5,45. Disco RCA Victor Nº P-1447. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).
363.512. — La Sincopada (Chacarera. mús.), 2 págs. Autor: S. Ruiz Infante. Edit.: El autor. Impres.: El Plete. 100 ejempl. $ 0,60. Bs. As, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.514. — Tres Romances (para dos pianos, mús.), 51 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejempl. $ 30.— Bs. As., 20 de julio de 1951. (Argentina).
363.515. — Las Niñas (Mús). Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 20 de julio de 1951. (Argentina).
363.516. — Muchacho Jujeño (Mús.), 51 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 20 de julio de 1951. (Argentina).
363.517 — Baile (Mús), 51 págs Autor: Carlos Guastavino Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 20 de julio de 1951. (Argentina).
363.520. — Mary la mujer del varietée o el cabaret (Castellano), 22 págs. Autor: Juan Gumersindo Ríos. Edit.: El autor. Impres.: Editorial La Raza. 500 ejemplares. $ 3,50. Tucumán, 31 de agosto de 1951. (Argentina).
363.522. — Asociación Católica Mutua "San José de Villa Madero" (Periód. trimestral). Castellano. Prop.: Asoc. Católica Mutua "San José". Direct.: Eliseo Losada. 800 ejempl. Gratis. Villa Madero (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).
363.523. — Hermenegildo Pérez (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.524. — Tardecitas de mi pueblo (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.526. — Esteban Echeverría, y sus amigos (Castellano). 186 págs. Autor: José Luis Lanuza. Edit.: Raigal. Impresor: The Buenos Aires Herald Ltda., S. A. 4.000 ejempl. $ 18,—. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.529. — Puente Liberal (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit. e impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).
363.531. — Hermenegildo Pérez (Chamamé, mús.), 2 págs. Autor: Francisco Casís. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.537. — Cámara General Argentina (Periód. mensual). Castellano. Prop. y direct.: Rodolfo José García. 2.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
363.548. — El Alguacil Mayor Don Juan Esteban Martínez, Precursor de la Independencia. (Castellano). 16 páginas. Autor: Raúl de Labougle. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Garlop. 250 ejemplares. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).
e.25|10-Nº 5.693-v.8|11|51

## 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.556. — El Asesor de Réditos. (Periódico mensual). Castellano. Propietario y Director: Nicolás Neder Vivot. 6.000 ejemplares. $ 4,50. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
363.561. — Unidad Telefónica. (Periódico bimensual). Castellano. Propietario: Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina. Director: Salvador Oscar Senin. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero febrero de 1951. (Argentina).
363.562. — Procedimiento Penal Disciplinario. (Castellano). 32 páginas. Autor: Rómulo Mascolino. Editor: El Autor. Impresor: C. Clancy y Cía. 1.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.564. — Faz "A": Paso Medina (Chamamé). Música: Francisco Casís Luis Mendoza Faz "B" La Chonga canta el bolero (Chamamé). Letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Cuarteto Santa Ana. 7.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón número 55249. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
363.565. — Faz "A", Criollo Renqueño (Gato). Letra y música: José Inocencio Adimanto Zabala. Faz "B": Nunca diga el peón tropero (Canción). Letra: Buenaventura Luna. Música: Antonio Tormo-Manuel Canales. Intérprete: Los Troperos de Pampa de Achala. 4.500 ejemplares. Pesos 7,20. Disco Odeón Nº 55248. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
363.566. — Faz "A", Gitana hechicera (Pasodoble). Letra y música: Julio Suárez Dopico. Faz "B": Para los Gauchos del Sur, (Ranchera). Letra: Rafael Rossi-Sergio A. Navarro. Música Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi. 9.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55247. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
363.567. — Faz "A": Viejo smoking (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Guillermo D. Barbieri. Faz "B": Mamita (Tango). Letra: Francisco Bohigas. Música: Angel Danesi. Intérprete Carlos Gardel. 10.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55254. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
363.568. — El Patio de la Morocha (Tango). Letra: Cátulo Castillo. Música: Mariano Mores. Faz "B". Prepárense (Tango). Música: Astor Piazzola. Intérprete: José Basso. 20.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55239. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
363.569 — Faz "A": Pasional (Tango). Letra: Mario Soto. Música: Jorge Caldara. Faz "B": Portero suba y diga (Tango). Letra: Luis César Amadori. Música: Eduardo De Labar. Intérprete: Miguel Caló. 12.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55245. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
363.570. — Faz "A": Margot (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Carlos Gardel-José Razzano. Faz "B": Domani (Tango). Letra: Cátulo Castillo. Música: Carlos Viván. Intérprete: Alberto Marino. 9.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55246. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
363.572 — Ave María (Para piano, música). 3 páginas. Autor: Orig.: Schubert. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor Julio Korn. 1.998 ejemplares. $ 1,70. Buenos Aires, 1º de junio de 1946. (Argentina).
363.573. — Sevilla, suite española número 3 para piano, música. 6 páginas. Orig.: Albeniz. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.038 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1951. (Argentina).
363.574. — Polonesa, en la Bemol Mayor. Op. 53 (para piano, música). 7 páginas. Orig. Chopin. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 3.951 ejemplares. $ 2,70. Buenos Aires, 1º de junio de 1946. (Argentina).
363.575. — Vals de las Flores, del Ballet "Cascanueces" (para piano, música). 6 páginas. Orig. Tschaikowsky. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 2.505 ejemplares. $ 2,20 Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).
363.576. — Invitación al Vals (para piano, música). 10 páginas. Orig. Weber. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 983 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de octubre de 1945. (Argentina).
363.577. — Estudio Revolucionario, en do menor. Op. 10 Nº 12 (para piano, música). 5 páginas. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 496 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de enero de 1948. (Argentina).
363.578. — Danubio Azul (vals para piano. música). 10 páginas. Original: Juan Strauss. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.030 ejemplares. $ 3,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).
363.579. — Sueño de Amor (para piano, música). 6 páginas. Orig.: Liszt. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.995 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de junio de 1946. (Argentina).
363.580. — Fantasía - Impromptu. Opera 66 (para piano, música). 5 páginas. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.028 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).
363.581. — Cuentos de los bosques de Viena (vals para piano, música). 6 páginas. Orig. Juan Strauss. Revisión: Dehnov Jonsson. Editor e impresor: Julio Korn. 1.062 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).
363.590. — Revista de la Unión Matemática Argentina. (Rev. bimestral). Castellano. Propietario: Unión Matemática Argentina. Director: José Babini. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).
363.591. — Carrerito Cantor (Tango, música). 2 páginas. Autor: Lázaro Tobares. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).
363.592. — Carrerito Cantor (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Lázaro Tobares. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).
363.593. — Amor y Fe (vals, música) 2 páginas. Autor: Pascual Graziano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.594. — Amor y fe (vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Graziano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.595. — Hotelería Argentina. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines. Direct.: Carlos Cappagli. 5000 ejempl. $ 3. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
363.596. — El Arte de Enseñar. (Lecciones para los Maestros de la Escuela Sabática). (Castellano). 224 páginas. Orig.: Anónimo. Trad. del inglés: Anónimo. Edit. e impres.: Casa Editora Sudamericana. 5000 ejempl. $ 16,50. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).
363.597. — La Casación Argentina (Castellano). 89 págs. Autor: José Sartorio. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establ. Gráf. Depalma. 1000 ejempl. $ 10. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.598. — Código Tributario (Suplemento de actualización). Castellano. 31 págs. Autor: Juan E. Bello y Carlos M. Giuliani Fonrouge. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Etablec. Gráf. Depalma. 1000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 13 de marzo de 1951. (Argentina).
363.599. — Código Tributario (Suplemento de actualización). Castellano. 86 págs. Autor: Juan E. Bello y Carlos M. Giuliani Fonrouge. Edit.: Librería y Editorial Depalma. Impres.: Establ. Gráf. Depalma. 1800 ejempl. $ 10. Bs. As., 22 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.600. — La Dirección de las Sociedades Anónimas (Castellano). 74 págs. Autor: Luis Ponferrada. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establec. Gráf. Depalma. 750 ejempl. $ 10. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.601. — Teorías Sociológicas Contemporáneas (Castellano). 874 págs. Orig.: Pitirim Sorokin. Trad. del inglés: Elvira Martín. 2000 ejempl. $ 80. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).
363.610. — El Tesoro del Hogar (Corte - Costura - Labores). Castellano. 122 páginas. Autor: Jaime Kohan. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Helios. 4000 ejempl. $ 25. Córdoba, 2 de enero de 1951. (Argentina).
363.611. — Método de Corte y Confección Sistema Kohan (Castellano). 385 págs. Autor: Jaime Kohan. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Biffignandi. 2000 ejempl. $ 60. Córdoba, 2 de agosto de 1951. (Argentina).
363.628. — Impuestos (Revista de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación). Castellano. Prop. y direct.: Alfonso Lago. 4000 ejempl. $ 7,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
363.633. — Hombres y Engranajes (Castellano). 133 págs. Autor: Ernesto Sabato. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 5000 ejempl. $ 10. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).
363.634. — Una Voz en la Oscuridad (Castellano). 253 págs. Orig.: Eden Phillpotts. Trad. del inglés: Moreno de Sáenz. Edit.: Emecé Editores. Impres.: Imprenta López. 10.000 ejempl. $ 10,50. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).
363.642. — Ahorro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Direct.: Pedro José Bonanni. 55.000 ejempl. Gratis. Bs. As., julio|agosto de 1951. (Argentina).
e.25|10-Nº 5.694-v.8|11|51

## 26 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.778 — Arrafik (El Compañero). Periódico mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
363.779 — Inmaculada (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).
363.780 — Vea y Lea. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 84.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
363.781 — Damas y Damitas. (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 568.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
363.782 — Asesor del Comercio e Industria. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Francisco Grisolía. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.783 — Correspondencia Económica. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. 2.000 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

363.784 — El Arte de la Madera. (Revista bimensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. 400 ejemplares. $ 4,—. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.785 — La Voz de la Agrupación 13 de Junio. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Hernán Lema. 6.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.786 — Campana (Dzvin). Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.787 — Selecciones del Reader's Digest. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. 549.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

363.788 — Rojinegro. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Bell, S. A. 184.500 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

363.789 — Visión. (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Cía. Distribuidora Visión, S. A. 156.481 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., junio a septiembre de 1951. (Argentina).

363.790 — Pampa Argentina. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Bell. S. A. 60.900 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., junio-agosto de 1951. (Argentina).

363.791 — Rosalinda. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Bell. S. A. 162.900 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

363.792 — Cronaca Ticinese. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 1.260 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio y agosto de 1951. (Argentina).

363.793 — Delamerikai Magyarsag. (Periódico bisemanal). Prop.: Rodolfo Faragó. 17.600 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.794 — El Pago de la Matanza. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.795 — Yurú Peté. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gob. y Justicia de la Provincia de Corrientes. 5.000 ejemplares. Bs. As. agosto de 1951. (Argentina).

363.796 — Revista de la Asociación Médica Argentina. (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 29.750 ejemplares. Gratis. Bs. As., marzo a julio de 1951. (Argentina).

363.797 — Asociación Médica Argentina. Sociedad Argentina de Cirujanos. Boletines y Trabajos. (Castellano). Prop.: Asociación Médica Argentina. 7.200 ejemplares. Gratis. Bs. As., mayo-julio de 1951. (Argentina).

363.798 — Asociación Médica Argentina. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre-noviembre de 1950 y abril-mayo de 1951. (Argentina).

363.799 — El Cooperador. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Jorge Weinztettel. 6.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.800 — Delta. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

363.801 — Guía Parroquial. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Sergio Loidi. 250 ejemplares. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), agosto de 1951. (Argentina).

363.802 — El Pago de la Matanza. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.803 — Villa Angela. Producción, Industria y Comercio. (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Américo Prudencio Bueno. 400 ejemplares. $ 2.—. Chaco, mayo-junio de 1951. (Argentina).

363.804 — El Puanense. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Puán, septiembre de 1951. (Argentina).

63.805 — El Mensajero del Corazón de Jesús. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 13.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.806 — Vignaud. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano "Nuestra Sra. del Rosario". 2.200 ejemplares. $ 0,50. San Francisco. septiembre de 1951. (Argentina).

363.807 — Ideales. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), septiembre de 1951. (Argentina).

363.808 — Edición. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Wilfredo José Harrington. 4.600 ejemplares. $ 15,—. Bs. As., mayo-junio de 1951. (Argentina).

363.809 — El Cruzado. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejemplares. $ 0,10. Mercedes de San Luis, septiembre de 1951. (Argentina).

363.810 — El Heraldo de Paz. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". 3.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

363.811 — El Obrero. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Sebastián Raggi S. J. 900 ejemplares. Gratis. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

363.812. — La Voz de Monte (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Monte, agosto de 1951. (Argentina).

363.815. — Mejor quedar así (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Juan Acerenza. 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.816. — Río Ceballos (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José María Lioy. 500 ejemplares. $ 0,10. Río Ceballos, agosto de 1951. (Argentina).

363.817. — Tribuna Radical (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Director: Mario A. Grau. 500 ejemplares. 25 de Mayo, septiembre de 1951. (Arg.).

363.818. — San Luis (Rev. - Castellano). Prop.: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Director: Pascual Mauricio Racca. 2.090 ejemplares. $ 2,50. San Luis, junio de 1951. (Argentina).

363.819. — Boletín Comercial (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. Direct.: J. Tristán Paz Casas. 1.000 ejemplares. Córdoba, agosto de 1951. (Argentina).

363.822. — Faz "A": India (Guarania). Letra: Manuel Ortiz Guerrero. Mús.: José Asunción Flores. Faz "B": Sé que te perdí (Guarania). Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Mús.: José Bragato. Intérp.: Trío Sánchez Monges-Ayala. 10.000 ejemplares. $ 6,65. Disco Odeón Nº 46.127. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.823. — Contabilidad Sistematizada para Cooperativas Agropecuarias (Castellano). 213 págs. Autor: Fernando Crespo. Edit.: Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, S.C. Ltda. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini Ltda., S.A. 1.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.824. — Faz "A": Por qué doblan las campanas (Tango). Letra: José A. Rótulo. Mús.: Alfredo De Angelis. Faz "B": Por qué me das dique (Tango). Letra: Rodolfo Sciamarella. Luis A. Alonso. Mús.: Rodolfo Sciamarella. Intérpr.: Alfredo De Angelis. 22.000 ej. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.242. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.825. — Faz "A": El huacho José (Tonada). Letra: Esther Martínez Núñez. Mús.: Carlos Ulloa Díaz. Faz "B": Güelta, jüera y... a l'empanada. Letra: Buenaventura Luna. Mús.: Antonio Tormo, Manuel Canales. Intérpr.: Antonio Tormo. 10.000 ej. $ 7,25. Disco RCA Víctor Nº 63-0047. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.826. — Faz "A": Fiesta gaucha (Jota criolla). Mús.: H. Lucas Ortiz. Faz "B": El simoqueño (Gato). Mús.: Francisco Escaño (h). Intérpr.: Trío Ciriaco Ortiz. 5.000 ejempl. $ 6,95. Disco RCA Víctor Nº 60-2050. Bs. As., Julio de 1951. (Argentina).

363.827. — Faz "A": Selección la voz evangélica más cerca, oh Dios, de ti. Letra y mús.: Anónimos. Faz "B": Selección la voz evangélica Piedad, oh Santo Dios. Letra y mús.: Anón. Int.: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. 500 ejemplares. $ 7. Disco RCA Víctor Nº P-1357. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.828. — Faz "A": Romanza andaluza. Mús.: Pablo de Sarasate. Faz "B": Playera (Op. 23). Mús.: Pablo de Sarasate. Intérpr.: Abel Mus. 2.800 ejemplares. $ 9,15. Disco Odeón número 64003. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.829. — Faz "A": De mi patria (Suite). Milonga-Triste-Gato. Música: Luis R. Sammartino. Faz "B": Danza aymará (Danza). Mús.: Luis Gianneo. Intérpr.: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. 2.800 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 66007. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.831. — Puño Fuerte (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. 130.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.835. — Será una noche (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Ferradás Campos. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 29 de enero de 1951. (Argentina).

363.836. — Será una noche (Tango, música). 2 págs. Autor: José Tinelli. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 29 de enero de 1951. (Arg.).

363.838. — The Song of Ambrose (Letra en inglés). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejemplares. $ 4. Bs. As., 10|9|51. (Argentina).

363.839. — The Song of Ambrose (Música). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.840. — The Macdonalds of Glencoe (Mús.). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejemplares. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.841. — The Macdonalds of Glencoe (Letra en inglés). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejemplares. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.842. — La pena del zorzal (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.843. — Santa madrecita (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.845. — Volvimos a encontrarnos (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Damián Ficarra. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 170 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.846. — Mapa Enciclopédico de la República Argentina. Una lámina. Autor: José Cavalaria. Edit.: El autor. Impres.: Establec. Cartográfico J. Cavalaria. 70.000 ejemplares. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.847. — Memorias de mi viaje a España (Castellano). 116 págs. Autor: Clemente Sancho Lozano. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. de Queiruga y Gusmano. 150 ejemplares. Bs. As., 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.850. — Santuario de Carlos Gardel (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El autor. Impres.: Continental. 200 ej. $ 2. Bs. Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.851 — Santuario de Carlos Gardel (Tango, música). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Continental. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.856 — San Martín y las Finanzas del Perú Independiente (Castellano). 54 páginas. Autor Juan Carlos Weiss. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellvi S. A. 600 ejemplares. Santa Fe, 7 de julio de 1951. (Argentina).

363.857 — Crónica (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Alfredo González. 500 ejemplares. $ 0,20. Bell-Ville (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

363.858 — Catholica Unio Argentina (Revista). Castellano. Prop. y Direct.: Julián T. Germaniez. 2.850 ejemplares. Gratis. Victoria (E. Ríos), julio-agosto y septiembre de 1951 (Argentina).

363.860 — Puente Liberal (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Miguel Morales. Edit. e Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

363.861 — Nativa Soy de la Pampa (Milonga, música). 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos y José Rivas. Edit. e Impres.: Canciones del Plata. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.862 — Nativa Soy de la Pampa (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos y José Rivas. Edit. e Impres.: Canciones del Plata. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.867 — César Brión (Tango letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Tonel. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

363.871 — Mejor Quedar Así (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor R. Díaz Herrera. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.873 — Mi Cordobesa (Zamba, música). 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma 1.000 ejemplares. $ 6.— Bs. Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.874 — De Pocho Son... (Gato, música). 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.875 — Al Pie de la Sierra Grande (Cueca, música). Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impresor: Editoral Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.876 — La Puntanita Serrana. (Chacarera, música). Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.877 — En el Pago de Luyaba (Jota, música). Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.878 — Mi Cordobesa (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.879 — De Pocho Son... (Gato, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

363.880 — Al Pie de la Sierra Grande (Cueca, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

363.881 — La Puntanita Serrana (Chacarera, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editoral Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.882 — En el Pago de Luyaba (Jota, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.883 — Cóndor Huasi (Para canto y piano, música). 16 págs. Autor. Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impresor: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.887 — César Brión (Tango, música). 2 págs. Autor: Tito Ribero. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

363.894 — A Horacio Salgán (Tango, música). 2 págs. Autor: Gerónimo García (Mito). Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graft. 2.000 ejemplares. $ 2.— Rosario, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

363.897 — Como Siempre (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto de Oto. Edit.: El Autor. Impres.: Litografía Musical Garrot. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. (Argentina).

363.898 — Como Siempre (Bolero, música). 2 págs. Autor: José Citarella. Edit.: El Autor. Impres: Litografía Musical Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. (Argentina).

363.899 — Cuenta Cada Estrella (Fox-trot, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.900 — Cuenta Cada Estrella (Fox-trot, letra en francés). 2 págs. Autor: B. Coquatrix. y B. Michel. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impresor: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.901 — Cuenta Cada Estrella (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Bruno Coquatrix. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de septiebre de 1951. (Argentina).

363.902 — Casinha Pequenina (Casita Pequeñita). Baión. 2 págs. Orig.: Anónimo Arreglo: Mario Gennari Filho. Edit. Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.903 — Obrigado (Muchas Gracias). Samba Canción, música. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires. 30 de agosto de 1951. (Argentina).

363.904 — Obrigado (Muchas gracias). Samba Canción, letra en castellano. 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

363.905 — Obrigado (Muchas Gracias). Samba Canción, letra en brasileño. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Edt.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.799-v.9|11|51

## 25 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.651. — Nativa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Juan Carlos Díaz. 3.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., julio y agosto de 1951. (Argentina).

363.652. — Revista Internacional del Notariado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3530 ej. $ 4.— Bs. As. abril-junio de 1951. (Argentina).

363.653. — Revista del Notariado. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Colegio de Escribanos. 4200 ej. $ 4.— Bs. As., marzo-abril de 1951. (Argentina).

363.654 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. (Mensual). Castellano. Prop.: Pedro Krum. 2000 ejemplares. Pesos 3,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.655. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. 3500 ej. $ 0,10. Bahía Blanca, agosto de 1951. (Argentina).

363.656. — 17 de Octubre. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 18000 ej. $ 0,20. Mar del Plata, agosto de 1951. (Argentina).

363.657. — Sancor (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca Sancor. 25800 ej. Santa Fe, julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.658. — Neptunia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sucesión Pedro J. Varesini. 5.600 ej. $ 3.— Bs. As., mayo- junio de 1951 (Argentina).

363.659. — Hrvatska Revija — La Revista Croata (Mensual). Prop.: Nikolic Vinko. 750 ej. $ 10.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.660. — Mutualidad del Magisterio Boletín Informativo (Mensual). Castellano. Prop.: Mutualidad del Magisterio. 10000 ej. Bs. As. julio y agosto de 1951. (Argentina).

363.661. — Sarmiento (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Soc. de Fomento y Biblioteca Sarmiento de V. Alsina. 1000 ej. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.662. — Tevyne (La Patria). Periód. quincenal. Lituano. Prop.: Francisco Lilinska. 5400 ej. $ 0,50. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

363.663. — River (Rev. semanal). Castellano. Propietario: Roberto Neuberger. 95.000 ej. $ 0.60. Bs. As., agosto de 1951 (Argentina).

363.664. — River (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Roberto Wenberger. 76.000 ej. $ 0,50. Bs. As. julio de 1951. (Argentina).

363.665. — La Pléyade (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Rafael Alberto Vásquez. 500 ej. $ 1.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.666. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 5000 ej. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.667. — Emblema. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Héctor Delfor Mandrioni. 300 ej. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.668. — El Plata — Seráfico (Periód. mensual). Castellano Prop.: Tercera Orden Franciscana. 1000 ej. pesos 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.669. — Para Tí (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 814.000 ej. $ 1.— Bs As., agosto de 1951. (Argentina).

363.670. — Billiken (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1176500 ejemplares $ 1.— Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.671. — La Chacra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 50500 ej. $ 2.— Bs. As. septiembre de 1951. (Argentina).

363.672. — El Gráfico (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 848000 ej. $ 1.— Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.673. — Atlántida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 30300 ej. $ 3.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.674. — El Golfer Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2700 ej. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.675. — C. A. B. E. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata 1700 ej. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Arg.).

363.676. — Lirios y Rosas (Rev. bimestral). Castellano Prop.: Instituto Nuestra Señora de la Misericordia. 2500 ejemplares. Gratis. Bs. As. julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.677. — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. Prop.: Col. de Proc. de la Ciudad de Bs. As., 12000 ej. Bs. As., mayo a septiembre de 1951. (Argentina).

363.678. — El Creston (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Nicolás Moschetti. 4500 ej. $ 0,30. Metán (Salta), julio y agosto de 1951. (Argentina).

363.679. — Cronista Mercantil Argentino (Perióod. mensual). Castellano. Propietario: Miguel Capo. 2000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.680. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires (Bol. mensual) Castellano. Prop.: Ateneo de Buenos Aires. 1000 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.681. — La Idea (Revista mensual). Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1500 ej. $ 1.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.682. — Prédica (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Víctor Hugo. 4000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., noviembre-junio de 1951. (Argentina).

363.683. — La Voz de la Rotonda (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Alfonso Schwine. 900 ej. $ 0,30. Goya (Ctes.), agosto de 1951. (Argentina).

363.684. — La Voz de la Rotonda (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Alfonso Schwind. 900 ejemplares. $ 0,30. Goya (Ctes.), septiembre de 1951. (Argentina).

363.685. — Boletín Ganadero Bimensual. (Castellano). Prop.: Direc. Gral. de Agricultura, Ganadería y Bosques de Salta. 300 ejemplares. Gratis. Salta, septiembre|octubre de 1951. (Argentina).

363.686. — Sapientia (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Octavio Nicolás Derisi. 1.500 ejemplares. $ 8.—. La Plata, julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.687. — Hermes (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejemplares. Gratis. Paraná (E. R.), agosto de 1951. (Argentina).

363.688. — Mies Divina (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejemplares. $ 0,35. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

363.689. — Elpis (Esperanza). Periódico mensual. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.690. — Patris (Patria). Periódico mensual griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.691. — Ahora (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Ahora S. A. 450.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.643. — Faz "A": La barra de la esquina (Tango). Letr.: Reinaldo Yiso. Mús.: Santos Lipesker. Faz "B": Margot (Tango). Letr.: Esteban Celedonio Flores. Mús.: Carlos Gardel, José Razzano. Interp.: Alberto Castillo. 17.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón número 55244. Buenos Aires., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

363.644. — Faz "A": Toma mate, toma mate (Tango). Letr. y mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Vinacho y vinagrillo (Milonga). Letr. y mús.: Francisco Canaro. Interp.: Francisco Canaro. 16.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55241. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.645. — Faz "A": Vals del recuerdo (Vals). Mús.: P. Kalender. Faz "B": Czardas. Mús.: Víctor Monti. Interp.: Don Américo. 12.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55253. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.646. — Faz "A": Cabeza Hinchada (Baiao). Letr. y mús.: Hervé Cordovil. Faz "B": Río Swanee (Fox-trot). Música: Stephen Foster. Interp.: Oscar Alemán. 25.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55240. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.647. — Faz "A": Mambo Nº 5 (Mambo). Mús.: Damaso Pérez Prado. Faz "B": El baiao (Baiao). Letra: Agustín Carlos Minotti. Mús.: Carlos De Palma. Interp.: Carlos De Palma. 11.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55251. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.648. — Faz "A": Carnet de baile (Vals). Letr. y mús.: Maurice Jaubert. Faz "B": Ciudadanos de Viena (Vals). Mús.: C. M. Ziehrer. Interp.: Dajos Bela. 11.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55252. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.649. — Faz "A": De vuelta al bulín (Tango). Letr.: Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz "B": Barro (Tango). Letr.: Horacio Basterra. Música: Osvaldo Pugliese. Interp.: Osvaldo Pugliese. 20.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55243. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.650. — Difusión (Periódico mensual). Castellano. Prop. y direct.: Ramón Alberto Aguzzi. 1.000 ejemplares. $ 0,15. Rosario, agosto de 1951. (Argentina).

363.699. — Los principios de la filosofía (Castellano). 247 págs. Orig.: R. Descartes. Trad.: Gregorio Halperin. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. $ 22.— Buenos Aires, 23 de agosto de 1951. (Argentina).

363.700. — Del vivir, corpus y otros cuentos (Castellano). 188 págs. Autor: Gabriel Miró. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americales. 10.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 16 de julio de 1951. (Argentina).

363.701. — Gramática castellana - Segundo curso (Castellano). 239 págs. Autores: Amado Alonso y Henríquez Ureña Pedro. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejemplares. $ 14.— Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.702. — Gramática castellana - Primer curso (Castellano) 238 págs. Autores: Amado Alonso y Pedro Henríquez Ureña. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejemplares. $ 14.— Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.703. — Vidas paralelas (Castellano). 317 págs. Orig.: Plutarco. Traducción: Antonio Ranz Romanillos. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejemplares. $ 9.— Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.704. — El buscón y escritos breves (Castellano). 244 págs. Autor: Francisco de Quevedo Villegas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejemplares. Pesos 8.— Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.708. — Entrevero (Castellano) 32 páginas. Autor: Antonio Mayor. Editor e impresor: Tall. Gráf. Cóndor. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Neuquén, 30 de julio de 1951. (Argentina).

363.713. — El caserón maldito (Pieza teatral en tres actos - Castellano). 41 hojas. Autores: Carlos Monteagudo y Silvya Sagarau. Teatro Rossini de B. Blanca el 15 de julio de 1951. (Argentina).

363.714. — Zapatito de cristal (Pieza teatral en un acto - Castellano). 11 hojas. Autor Marylín. Teatro Buenos Aires, de Buenos Aires, el 24 de junio de 1951. (Argentina).

363.715. — La eterna discusión (Juguete cómico en un acto - Castellano). 6 hojas. Autor: Guillermo Carbone. Club Kimberlay de Buenos Aires, el 22 de julio de 1950. (Argentina).

363.716. — El Método Chopenagüe. (Juguete cómico en un acto). Castellano. 10 hojas. Autor: Guillermo Cambone. Club Kimberlay de Buenos Aires el 22 de julio de 1950. (Argentina).

363.717. — Cristián el gitano (Pieza radioteatral en tres actos - Castellano). 39 hojas. Autor: Dorita Cortés Guliano. Teatro Rossini de Bahía Blanca. 10 de abril de 1951. (Argentina).

363.718. — Vivere (Comedia en tres actos - Italiano). 25 hojas. Autor: Josefina Emilia Saleny de Olivero. Salón de la Asoc. Italiana de Buenos Aires el 7 de abril de 1951. (Argentina).

363.719. — La maestra heroica (Pieza teatral en tres actos - Castellano). 34 hojas. Autor: Salvador Patamia. Club B. Acosta de Córdoba, el 13 de enero de 1951. (Argentina).

363.720. — Los Tres Cabritos y El Lobo (Teatralización en dos actos). Castellano. 9 hojas. Autora: Sara Bianchi Teatro de Arte Moderno de Buenos Aires, el 3 de junio de 1951. (Argentina).

363.721. — Pinceledas Mágicas. (Rev. en un acto). Castellano. 13 hojas. Autor: Pablo Williams y Miguel Coronato Paz Teatro Casino de Buenos Aires, el 18 de mayo de 1951. (Argentina).

363.722. — Serenata de Antaño. (Comedia en un acto). Castellano. 8 hojas. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 15 de marzo de 1951. (Argentina).

363.723. — El Aprendiz de Brujo. (Petit-pieza para títeres). Castellano. 9 hojas. Autora: Magdalena Adelaida Bernardo de Buckley. Teatro de Arte Moderno de Buenos Aires, el 3 de junio de 1951. (Argentina).

363.724. — La Danza de los Negros (Petit-pieza para teatro de títeres). Castellano. 2 hojas. Autora: Magdalena Adelaida Bernardo de Buckley y Sara Bianchi. Teatro de Arte Moderno de Buenos Aires, el 3 de junio de 1951. (Argentina).

363.725. — Famosas Aventuras del Cowboy Tom el Intrépido. (Teatralización en un acto para teatro de títeres) Castellano. 5 hojas. Autoras: Magdalena Adelaida Bernardo de Buckley y Sara Bianchi. Teatro de Arte Moderno de Buenos Aires, el 3 de junio de 1951. (Argentina).

363.726. — Ballet José Greco. (Guión general de este ballet en dos actos). Castellano 6 hojas. Autor: Pablo Abitabile Williams. Teatro Casino de Buenos Aires, el 9 de marzo de 1951. (Argentina).

363.727. — Intimidades (Comedia en tres actos). Castellano. 62 págs. Autor: Mariano de Alarcón. Teatro Buenos Aires, de Buenos Aires, el 30 de julio de 1951. (Argentina).

363.728. — En Buena Ley. (Comedia en tres actos). Castellano. 87 págs. Autora: Tania Holst. Teatro Marconi, de Buenos Aires, el 19 de septiembre de 1949. (Argentina).

363.729. — Yan el Hijo del Mar. (Versión teatral de la obra radiotelefónica del mismo título). Castellano. 45 hojas. Autores: Carlos Monteagudo y Sylva Sagarau. Teatro Rossini, de B. Blanca, el 23 de mayo de 1951. (Argentina).

363.730. — Hijos de Crianza. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 41 págs. Autor: Salvador Patamia. Cine Villa Dumesnil de Córdoba, el 10 de marzo de 1951. (Argentina).

363.731. — En los Lagos del Sur. (Bolero, música). 2 págs. Autor: Sergio Belmonte y Antonio Mir. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Mendoza Impresos. 500 ejemplares. $ 2.— Men-

doza, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.732. — En los Lagos del Sur. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Sergio Belmonte y Antonio Mir. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Mendoza Impresos. 500 ejemplares. $ 2.— Mendoza, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.733. — Aquel Cariño. (Canción bolero, música). 2 págs. Autor: Pedro José Caifano. Edit.: Editorial Lagos. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 214 ejemplares. $ _,50. Córdoba, 30 de julio de 1949. (Argentina).

363.734. — El Repórter. (Rev. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Manuel Rodríguez Crespo, José Enrique Lemos, Enrique Rodríguez Crespo y Manuel Salinas Garro. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

363.749. — Chapaleando Barro. (Castellano). 87 págs. Autor: Celedonio E. Flores. Edit.: María Luisa Vinci de Flores. Impres.: Talleres El Maguntino. 5.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.756. — Histología. (Castellano). 954 págs. Orig.: Frederick R. Bailey. Trad. del inglés: José Pandra. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 3.300 ejemplares. $ 90.— Buenos Aires, 30 de agosto de 1950. (Argentina).

363.757. — Tromboangiitis - Diagnóstico - Tratamiento. (Castellano). 86 págs. Autor: V. C. Girardi, M. Rapaport, V. A. E. Bach. D. J. J. Martínez, F. J. Nocito G. F. Cottini. Edit.: Los Autores. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 500 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. (Argentina).

363.758 — Lecciones de Clínica Médica - Diagnóstico Diferencial. (Castellano). 412 págs. Autor: Luis Gravano. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. $ 45.— Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

363.759. — Roentgendiagnóstico del Aparato Genital Femenino. Castellano). 146 págs. Autor: Juan I. Zorrilla. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 700 ejemplares. $ 50.— Buenos Aires, 14 de abril de 1951. (Argentina).

363.760. — Técnica Quirúrgica. (Castellano. 782 págs. Autor: A. S. Granata. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina 2.000 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. (Argentina).

363.761. — Tratado de Obstetricia. (Castellano). 2 tomos. 2.096 págs. Autor: Manuel Luis Pérez. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. pesos 350.— Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. (Argentina).

363.764. — Manual de Primeros Auxilios. Tratamiento de Enfermedades y Accidentes. (Castellano). 331 págs. Autor: Luis L. Boffi. Edit.: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 1.500 ejemplares. $ 22.— Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

363.765. — Farmacología. Introducción a la Terapéutica Odontológica (Castellano). 340 págs. Autor: Pedro Belisario Pérez. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Ferrari N. A. 1.500 ejemplares. $ 60.— Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.766 — Nómina Anatómica (Castellano). 235 págs. Autor: Sergio D. Provenzano. Edit.: El Ateneo. Impres.: Bartolomé U. Chiesino 1.500 ejemplares. $ 32.— Buenos Aires, 22 de junio de 1951. (Argentina).

363.768. — Tiempo de Imaginerías. (Castellano). 24 págs. Autor: Miguel Eduardo Garriga. Edit.: El Autor: Impres.: Imprenta Gadola. 300 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 16 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.770. — Pimpinela. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Nicolás Juan Gibelli y Mauricio Gueventter. Direct. Nicolás Juan Gibelli. 75.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, agosto de 1951.

363.772. — Vengado. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge P. Bertazzini y Mario A. Castellanos. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.773. — Vengado. (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge P. Bertazzini y Mario A. Castellanos. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.31|10-Nº 5.828-v.14|11|51

## LEY 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## NUEVOS

### LANGAR
### COMERCIAL E INDUSTRIAL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Pablo Lanfranconi, italiano, casado, de cincuenta y dos años, domiciliado en la calle Rivadavia número mil quinientos ochenta y tres y Juan Leonardo García Petruzzi, argentino, casado, de veintinueve años, por una parte y por la otra las señoras Adriana Tagliabue de Lanfranconi, italiana, casada, de cuarenta y nueve años y Atilia Lanfranconi de García Petruzzi, argentina, casada, de veintisiete años, domiciliados los tres últimos en Rivadavia número mil quinientos ochenta y tres, celebran la siguiente modificación del contrato de la razón social LANGAR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada por los nombrados en primer término, señores Angel Pablo Lanfranconi y Juan Leonardo García Petruzzi y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número sesenta y cinco, al folio ciento sesenta y nueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en los puntos: a) Ingreso a la sociedad en carácter de socias de las señoras Adriana Tagliabue de Lanfranconi y Atilia Lanfranconi de García Petruzzi; b) Aumento del capital social. En consecuencia los señores Angel Pablo Lanfranconi, Juan Leonardo García Petruzzi y las señoras Adriana Tagliabue de Lanfranconi y Atilia Lanfranconi de García Petruzzi, resuelven modificar las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima segunda del contrato mencionado, las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Quinta: El capital social que es de Trescientos mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los cuatro socios en la siguiente proporción: Señor Angel Pablo Lanfranconi, dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de cuyo importe tiene integrados doscientos treinta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional, o sean dos mil trescientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; señor Juan Leonardo García Petruzzi, dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de cuyo importe tiene integrados doscientos treinta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional, o sean dos mil trescientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; señora Adriana Tagliabue de Lanfranconi, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional, de cuyo importe tiene integrados nueve mil ochocientos pesos moneda (pasa al sellado de $ 0,10, Nº 448.690 K) (viene del sellado de 0,10, Nº 448.689 K) nacional, o sean noventa y ocho cuotas de cien pesos moneda (pasa al sellado de $ 0,10, Nº 448.687 K) (viene del sellado de $ 0,10, Nº 448.686 K) nacional cada una, y, señora Atilia Lanfranconi de García Petruzzi, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos, de cuyo importe tiene integrados nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, o sean noventa y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Angel Pablo Lanfranconi y Juan Leonardo García Petruzzi, en calidad de gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere la cláusula séptima del presente, con la limitación de que deberán firmar ambos socios conjuntamente cuando se trate de ejecutar actos que importen transferir, vender o gravar con derechos reales los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles o de solicitar créditos bancarios o de particulares por una suma mayor de cincuenta mil pesos moneda nacional. Queda convenido que el Gerente señor Angel Pablo Lanfranconi podrá dedicarse a otras actividades comerciales, pudiendo, en consecuencia, seguir la explotación de sus negocios propios ya existentes o que en lo sucesivo adquiera. En caso de fallecimiento de uno de los mencionados socios gerentes, se conviene en que su esposa-socia que le sobreviva, tendrá uso de la firma conjuntamente con el socio gerente supérstite, y en conjunto podrán ejercitar todas las acciones contractuales. — Séptima: Se agrega como párrafo final: El uso de la firma social expresada en el presente artículo, lo será con la alternativa considerada en el último párrafo de la cláusula sexta, en caso de cumplirse la mencionada condición suspensiva para las socias no gerentes. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de julio se practicará un balance general de las operaciones sociales el que estará a consideración de los socios por el término de sesenta días a partir de esa fecha, y si no se hubiese formulado observación por escrito dentro de este lapso, éste se dará automáticamente por aprobado. La sociedad llevará además de los libros que establece el Código de Comercio, uno de actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance después de efectuadas las amortizaciones y previsiones de práctica, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; otro cinco por ciento para la formación de un fondo de "Reserva Especial" y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: a Don Angel Pablo Lanfranconi (pasa al sellado de $ 0,10, Nº 448.691 K) (viene del sellado de $ 0,10, Nº 448.690 K) y Juan Leonardo García Petruzzi, cuarenta y ocho por ciento a cada uno y a las señoras Adriana Tagliabue de Lanfranconi y Atilia Lanfranconi de García Petruzzi, dos por ciento (pasa al sellado de $ 0.10 Nº 448.688 K) (viene del sellado de $ 0.10 Nº 448.687 K) a cada una. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes no socios del incapaz podrán optar por continuar en la sociedad, unificando su representación o solicitar su retiro, en cuyo caso el capital y utilidades que arroje el balance que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad, le será entregado a los herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales, abonándose la primera en oportunidad de acreditar su carácter de herederos y las restantes, a los seis, nueve y doce meses subsiguientes, documentándose la deuda con pagarés. — Los causahabientes no socios en ningún caso podrán reclamar participación, derechos o indemnizaciones alguna por las reservas de despido y aguinaldo. — En caso de que los herederos o representantes no socios del socio fallecido o incapacitado resolviera continuar en la sociedad, sus atribuciones serán de simple control de las actividades sociales, sin intervenir en la dirección o administración, salvo expreso acuerdo y anuencia con el o los socios sobrevivientes. — En caso de disolución y liquidación de la sociedad, podrá optativamente y con privilegio, cualesquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la misma si así lo deseare y de acuerdo al balance que se practicará al efecto, debiendo en ese caso abonarse al socio saliente su capital y utilidades también en cuatro cuotas trimestrales como en el caso de fallecimiento o incapacidad, documentándose la deuda con pagarés. — El balance general e Inventarios que se practiquen en los casos previstos en este artículo, así como también en el de separación de alguno de los socios por motivos aprobados por los otros socios, se asignará a los bienes sociales el valor real de los mismos a la fecha de dicho balance e inventario, procediéndose a la revaluación si el valor en los libros sociales no reflejara los valores actualizados de plaza. — En la liquidación de lo que corresponde al socio fallecido, incapacitado o que se retira de la sociedad, se tendrá en cuenta los fondos acumulados en las distintas reservas instituídas en los libros sociales a los fines de su distribución en proporción a sus cuotas de capital, con excepción de las reservas arriba mencionadas de despido y aguinaldo. — Sobre raspado: quinta — El uso de la — simple; Vale. — Firmado: P. Lanfranconi. — J. L. García Petruzzi. — Adriana T. de Lanfranconi. — A. L. de García Petruzzi. — Se deja (pasa al sellado de $ 0.10 número 448.693 K) (viene del sellado de $ 0.10 Nº 448.691 K) constancia de que el nombre completo de la socia señora Atilia Lanfranconi de García Petruzzi, es Atilia Ada Teresa Lanfranconi de García Petruzzi, como así también de que la (pasa al sellado de $ 0.10 Nº 448.692 K) (viene del sellado de $ 0.10 Nº 448.688 K) presente modificación de contrato lo es con efectos retroactivos al día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: P. Lanfranconi. — J. L. García Petruzzi. — Adriana T. de Lanfranconi. — A. L. de García Petruzzi.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 425.— e.31|10-Nº 4.466-v.7|11|51

### "B"

### BRILTON
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 2.051. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Francisco Brero, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento trescientos nueve, séptimo piso, Capital; Eugenio Soave, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento trescientos nueve, séptimo piso, Capital, y la señora María Doraliza Suárez de Valles, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Valles, de quien se encuentra separada de hecho desde hace más de diez años sin voluntad de unirse, domiciliada en Pedro Goyena mil setenta y ocho, Capital; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón Social "BRILTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, Sarmiento trescientos nueve, séptimo piso, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el exterior. — Segundo: Se fija la duración de la Sociedad hasta el primero de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, pero pasados cinco años desde la fecha de constitución con un preaviso de seis meses, cursado en forma fehaciente a los otros socios, cada uno de ellos podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de los siguientes productos y artículos químicos: pomadas para calzados, limpia-metales y demás artículos químicos de limpieza incluídos en la categoría ca-

torce de la ley de marcas número tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo además dedicarse a actividades complementarias o similares. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, y se suscribe como sigue: Señor Francisco Brero, veinte cuotas, o sea dos mil pesos; Señor Eugenio Soave, doscientas ochenta cuotas, o sea veinte y ocho mil pesos y señora María Doraliza Suárez de Valles, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos. — Los socios integran sus cuotas como sigue: El señor Brero mediante aporte de materias primas y materiales varios, por un importe de dos mil pesos; el señor Soave mediante aporte de materias primas y materiales por un importe de veinte y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal y la señora María Doraliza Suárez de Valles mediante aporte de un terreno por diez y siete mil pesos y tres mil pesos en efectivo. — La señora María Doraliza Suárez de Valles integrará la diferencia de su aporte en efectivo a requerimento de la Gerencia. — Asimismo la señora María Doraliza Suárez de Valles entrega la posesión libre de toda otra ocupación y los títulos del inmueble que se designa como lote siete de la manzana D. de Villa Insuperable, Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, y se compromete a escriturarlo a nombre de la Sociedad, cuando estén ultimados los recaudos y trámites legales necesarios que se inician en la fecha. — Quinto: La Sociedad será administrada por los tres Socios en calidad de Gerentes, a los que corresponderá, con la firma indistinta, la representación legal y comercial de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno al cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales, como también efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna, con bancos oficiales y particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Podrán también representar indistintamente a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidades Provinciales, Territoriales y de la Capital Federal, como asimismo ante los Juzgados de Paz Nacionales o Provinciales y Obras Sanitarias de la Nación y Ministerio de Correos y Telecomunicaciones. — Para la emisión de cheques se requerirá la firma conjunta de dos Gerentes. — Para la compra, venta y permuta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas y demás derechos reales, aceptación de letras, vales y pagarés, para tomar créditos en descubierto y para otorgar y revocar poderes generales, se necesitará la firma conjunta de los tres gerentes. — Para la aceptación de la escritura de transferencia del terreno de la señora Valles, bastará una sola firma de cualesquiera de los otros dos Gerentes. — Los gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El señor Eugenio Soave deberá dedicar toda su actividad personal y capacidad a la atención exclusiva de los negocios Sociales, obligándose a no ocuparse en otras actividades similares o no a las que formen objeto de la Sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros socios. — El señor Francisco Brero por su parte dará a la Sociedad su colaboración técnica específica para la afirmación y el mejoramiento de los productos fabricados, pudiendo empero dedicarse a cualquier otra actividad extraña a la Sociedad, como asimismo realizar por cuenta propia operaciones que no sean objeto de la misma. — Deberá además conceder a la Sociedad, durante todo el período de su duración el uso de las fórmulas de fabricación de pomadas de su propiedad. — Séptimo: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas. — Todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado, designado por simple carta-poder. — Octavo: Los ejercicios Sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, efectuándose un balance general e inventario dentro de los sesenta días subsiguientes y se tendrá por aprobado si no es observado antes del treinta y uno de marzo sucesivo. — El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance después de deducidas las amortizaciones, depreciaciones y previsiones necesarias, serán distribuídas en la forma siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — b) Lo restante a los socios en las siguientes proporciones: señor Francisco Brero, treinta y siete y medio por ciento. — Señor Eugenio Soave, treinta y siete y medio por ciento y señora María Doraliza Suárez de Valles, veinte y cinco por ciento. — Las pérdidas netas del ejercicio se cubrirán primeramente con las reservas libres, después se compensarán con las utilidades de ejercicios sucesivos y si quedara un saldo descubierto se imputará a los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas. — Los socios se comprometen a no retirar las utilidades que les correspondan, dejándolas en la Sociedad en forma de aporte en cuenta corriente hasta tanto el capital propio invertido (capital social, reservas y saldos acreedores en cuenta corriente) alcance un total de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar representación. — Undécimo: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores los socios gerentes o los socios sobrevivientes y un representante de los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado. — Después de pagadas las deudas, cargos y gastos de liquidación, se reembolsará ante todo el valor nominal de las cuotas, distribuyéndose el sobrante en las mismas proporciones establecidas para la distribución de las utilidades. — Duodécimo: Los Socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Brilton, Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregando que otorgan Poder Especial a favor de los doctores Hernán Bunge, Juan Antonio Nicholson, Guillermo de Zabaleta Carreras y Héctor R. Cano, para que indistintamente cualquiera de ellos realicen todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — En pago del impuesto fiscal se agregará a la presente, el sellado fiscal por la suma de doscientos pesos moneda nacional. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando como acostumbran en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Rafael Arias y don Amelio González, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Brero. — Eugenio Soave. — M. D. S. de Valle. — Rafael Arias. — Amalio González. — Hay un sello, ante mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio dos mil cincuenta y uno del Registro doscientos ochenta y seis, a mi cargo. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del dos millones, cuarenta y nueve mil, cuatrocientos noventa al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 450.— e.31|10-Nº 4.477-v.7|11|51

## B E Y C O

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Salvador Woscoff, argentino, casado, Germán Andrés Beraud, casado, francés, Eugenio Pablo Fernando Beraud, casado, francés, y Geza Lieber, viudo, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Alberti 664, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Beyco Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el 26 de Febrero de 1945, modificada el 28 de mayo de 1945 y el 29 de diciembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo los números 434.923 y 328 a los folios 390.31 y 302 de los libros 8, 9 y 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente y cesión de cuotas, suscripto en el día de la fecha, convienen en ampliar el capital social y modificar cláusulas del contrato de constitución de sociedad quedando en definitiva el contrato social formado por los artículos originales, los modificados con fecha 28 de mayo de 1945 y 29 de diciembre de 1948, modificados por este acto que se detallan a continuación, en la siguiente forma: Rigiéndose por los mismos la sociedad: — Primera: La Sociedad se denominará BEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, siendo el actual la calle Alberti Nº 664 y su objeto será la fabricación de jabones productos derivados de grasas, sus anexos, conexos y afines, pudiendo comprar, vender, arrendar, hipotecar, prendar y de cualquier modo adquirir, gravar, enajenar o permutar bienes, muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones. Además podrá también dedicarse a la fabricación de resinas sintéticas, celinas, estearinas, glicerinas, curtientes sintéticas, aceites de nutrición para cueros, estearatos de zinc, magnesio, aluminio y demás productos y subproductos industriales como así también en ennoblecimiento, terminación, mejoramiento de tejidos en general, instalar locales de venta, plantas industriales, construir bienes inmuebles y muebles, maquinarias, instalaciones, importar, exportar, adquirir y registrar patentes y marcas y realizar en general todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El capital social de Seiscientos mil pesos moneda nacional es elevado por este acto a Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientos cuotas para don Salvador Woscoff, o sean Cuatrocientos mil pesos, ciento treinta y tres cuotas, o sean ciento treinta y tres mil pesos para don Germán Andrés Beraud, ciento treinta y tres cuotas, o sean ciento treinta y tres mil pesos a don Eugenio Pablo Fernando Beraud y ciento treinta y cuatro cuotas, o sean ciento treinta y cuatro mil pesos a don Geza Lieber; que se hallan totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Tercera: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, cualquiera de los socios podrá denunciarlo, notificándole a los demás mediante telegrama colacionado, con una anticipación de ciento ochenta días, si la sociedad diere pérdida de un veinte por ciento del capital podrá ser disuelta anticipadamente y en cualquier momento. Los socios que continúen en la sociedad podrán optar por adquirir el haber del socio saliente y que resulte del balance que practicarán al efecto a prorrata de sus respectivos aportes, en este caso el socio o socios que se retiren dentro del término de cinco años a partir de la fecha no tendrán derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, pasado el término de cinco años el socio saliente tendrá derecho por los conceptos expresados precedentemente además del capital y utilidades que le corresponda, a un beneficio equivalente al promedio sobre la utilidad que le correspondió le todos los ejercicios anuales. La suma que se deba abonar al socio o socios salientes se reembolsará en el plazo de 18 meses pagaderos en seis cuotas trimestrales consecutivas a partir de la fecha en que se firma el contrato de separación con más un interés tipo del Banco de la Nación Argentina. — Cuarta: Se designan gerentes a los cuatro socios indistintamente, quienes percibirán una remuneración mensual de cien pesos cada uno. La administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente de don Salvador Woscoff, con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, especialmente previstas por el Art. 16 de la Ley 11.645. Estando facultado para representar a la sociedad ante los Bancos oficiales o particulares incluído el Banco de la Nación, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y ante todas las reparticiones públicas administrativas, judiciales, nacionales, provinciales o municipales. Don Geza Lieber, tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad, los señores Beraud, supervisarán la contabilidad social, así como también podrán ejercer cualquier control. Los gerentes Woscoff y Lieber salvo comprobación de anormalidades realizadas e incapacidad en sus funciones, serán irrevocables en sus cargos. Todos los socios deberán dedicarse con su capacidad y conocimiento al buen desarrollo de los negocios sociales pero podrán dedicarse a otro negocios u ocupaciones que nos sean compatibles con el objeto de esta sociedad. El nombramiento o remocion de gerentes así como cualquier resolución para los negocios sociales deberá tomarse de acuerdo a la Ley 11.645. — Quinta: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, quienes firmarán con su firma personal precedida por un sello con la denominación social, quedándole expresamente prohibido utilizarla en operaciones ajenas al giro social o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Sexta: Anualmente con fecha 30 de Setiembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, que deberá ser sometido a su aprobación por los socios, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en la forma siguiente: Para el señor Salvador Woscoff, el cincuenta por ciento, para los señores Germán Andrés Beraud, Eugenio Pablo Fernando Beraud y Geza Lieber, el diez y seis con dos tercios por ciento a cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Las utilidades serán acreditadas a los socios en su cuenta particular a la fecha del balance, de las utilidades acreditadas podrán retirarse un treinta por ciento como mínimo y el restante podrá quedar afectado al negocio siempre que las circunstancias lo requieran y de la forma que resuelva la asamblea de socios, pero podrá ser retirada después del tercer año. En el caso de que no hubiera aumento proporcional de capital social, por el excedente de la suma que figure en la cuenta personal de cada socio, gozarán del interés bancario tipo Banco de la Nación. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal. Los derechos de los socios fallecidos o incapacitados pasarán a sus herederos o representantes legales quienes en tal caso deberán unificar su representación y éste representante tendrá las mismas facultades que el socio fallecido o incapacitado, debiendo reemplazarlo con su trabajo personal y si no permaneciera en su representación o sea: a) Por incapacidad física o legal permanente, b) por propia voluntad, antes de establecer las utilidades líquidas del ejercicio se deducirá en el caso "a" en un 15 o|o y en el caso "b" un 20 o|o de esas utilidades que se distribuirá por partes iguales entre los demás socios activos y éste representante no tendrá otra ingerencia en la sociedad que la comprobación de los negocios sociales pues es decisión de los otorgantes que en ningún caso puedan obstaculizarse en forma alguna la marcha regular de los negocios sociales. — Octava: En caso de liquidación serán liquidadores todos los socios en conjunto, a cuyo efecto el uso de la firma social será a cargo del socio Salvador Woscoff, conjuntamente con cualquiera de los otros socios, con el aditamiento de "en liquidación" fijándose como término máximo para la liquidación el de doce me-

ses y procediéndose en primer término a pagar el pasivo de la sociedad, después se reintegrará el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la misma forma que la distribución de las utilidades. — Noveno: Las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de la sociedad o en el momento de la liquidación por cualquier causa será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia quienes nombrarán antes de entrar en la cuestión, un tercero el amigable componedor tercero deberá expedir su fallo dentro de los quince días de serle notificado, el que será inapelable e irrecurrible. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 13 de Octubre de 1951, extendido en tres sellos de diez centavos Nº 606.319, 606.320 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Salvador Woscoff. — G. Beraud. — Eugenio Beraud. — Geza Lieber. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 350. — e.31|10-Nº 4.444-v.7|11|51

## "C"

### CEÑA Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Octubre del año 1951, entre los Señores Raimundo Ceña, español, comerciante, casado, Alsina Nº 1908; Domingo Amato, italiano, comerciante, casado, Rosario número 440 y Raymundo Ceña Rodríguez, comerciante, argentino, casado, Bartolomé Mitre Nº 1595, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los prenombrados y a partir del día 1º de octubre p.pdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645, que girará bajo la razón social de "CEÑA & CIA.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle Nº 1144, o donde se lo fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de sastrería, artículos para hombres y afines, al por menor. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 71.500.—) dividido en ciento cuarenta y tres cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por Don Raimundo Ceña, noventa y nueve cuotas; por Don Domingo Amato, veintidós cuotas y por Don Raymundo Ceña Rodríguez, veintidós cuotas. Dichas cuotas son integradas en su totalidad por los socios en mercaderías y muebles y útiles, en un todo conforme al balance que las partes firman de conformidad por separado. — Quinta: Todos los socios quedan designados Gerentes, estando a cargo de los mismos la dirección y administración de los negocios sociales. El uso de la firma social estará a cargo del socio Raimundo Ceña, solo o de los restantes socios Domingo Amato y Raymundo Ceña Rodríguez, debiendo estos dos últimos para obligar a la sociedad firmar en forma conjunta, y con la única limitación de que no podrá utilizarse la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Tendrán en consecuencia los gerentes todas las facultades que les acuerdan la Ley 11.645, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con particulares y con las demás instituciones oficiales habidas o por haber, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios. De las utilidades que resultaren se destinará el 5 % para formar la reserva legal prevista por el Art. 20 de la Ley 11.645, y el remanente previa deducción de las reservas voluntarias que crearen los socios y las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva se distribuirá en la siguiente proporción: 50 % para el socio Raimundo Ceña y 25 % para cada uno de los restantes socios Domingo Amato y Raymundo Ceña Rodríguez. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Se conviene en forma expresa que el Sr. Ceña podrá retirar totalmente las utilidades devengadas mientras que los Señores Amato y Ceña Rodríguez podrán retirar únicamente hasta el 20 % de las utilidades que les correspondiere, hasta igualar el capital aportado por el socio Ceña. En este supuesto, y una vez igualados los capitales, tanto las utilidades como las pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Séptima: Además de los libros que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren cuando lo crean conveniente, y que tendrá fuerza para los socios como las disposiciones del presente. La aprobación de balances se efectuará expresamente por los socios suscribiéndose los mismos en prueba de conformidad. — Octava: Los socios Ceña Rodríguez y Amato deberán prestar toda su capacidad, actividad y dedicación a la atención, en forma exclusiva, de los negocios sociales, sin excepción de ninguna naturaleza. — Novena: Las bases de la aprobación de los balances y|o de la liquidación serán establecidas en su oportunidad por los socios, dejándose la pertinente constancia en el libro de actas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar: A) En adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, y abonar la parte de capital y utilidades que corresponda al mismo de acuerdo al balance que se practique al efecto, en ocho cuotas trimestrales iguales, con un interés del 7 % anual; o B) continuar los negocios sociales con los herederos y|o representantes legal del fallecido o incapaz. — Décima Primera: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será resuelta inapelablemente por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán otro para el caso de discordia. En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que preceden, dejan las partes formalizado el presente, suscribiendo los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut supra. —Domingo Amato. — Raimundo Ceña. — Raymundo Ceña. — Entre líneas "a cargo del Juzgado Nº 1". Vale. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 265.— e.31|10-Nº 4.412-v.7|11|51

### COVIAC

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 25 de Setiembre de 1951, el señor Manlio Mazzoni, cede, vende y transfiere a favor del señor Cayetano Pascale, todas las cuarenta y cinco cuotas de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene íntegramente suscriptas y le corresponden en el capital social de la sociedad "COVIAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50.— e.31|10-Nº 4.419-v.7|11|51

## "D"

### DE AMBROSI Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Seiscientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Lorenzo Machinea, que firma L. Machinea hijo, de estado casado en primeras nupcias con Raquel Lucía Mendiguren, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve; don Salvador Iudica, que firma igual, de estado casado en primeras nupcias con Otilia Verdugo, italiano, domiciliado en la Provincia de Mendoza, calle Pueyrredón número seiscientos setenta y uno, éste de tránsito aquí, don Adolfo Alberto De Ambrosi, que firma A. De Ambrosi, de estado casado en primeras nupcias con Ramona H. Jáuregui, argentina, de treinta y nueve años de edad, domiciliado Avenida de Mayo, número seiscientos treinta y cuatro, don Rodolfo Cascales, que firma R. Cascales, de estado casado en primeras nupcias con Josefa Domato, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Núñez número tres mil cien; don Angel Alberto Nardelli, que firma Angel A. Nardelli, casado en primeras nupcias con Elena Adela De Ambrosi, argentino, de treinta y seis años de edad, y doña Adelina Barcarollo de De Ambrosi, que firma Adelina B. de De Ambrosi, de estado viuda de sus únicas nupcias con Carlos De Ambrosi, argentina, de sesenta años de edad, éstos dos últimos domiciliados en la calle Alberti número noventa y tres. — Los comparecientes son vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dice: Que habiendo resuelto constituir una sociedad, vienen por este acto a formalizarla bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los comparecientes, señor Lorenzo Machinea, Salvador Iudica, Adolfo Alberto De Ambrosio, Rodolfo Cascales, Angel Alberto Nardelli y Adelina Barcarollo de De Ambrosi, queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "DE AMBROSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, o en la que en adelante se fije, contando con una representación en la Provincia de Mendoza y pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier otra parte de la República y|o en el extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cuarta: La sociedad tiene por objeto practicar desmontes, excavaciones y movimientos de tierras, planificación, urbanización, colonización y mejoramientos asfálticos, y embellecimientos de barrios, barrios parques, subdivisiones de tierras y sus fraccionamientos y todo cuanto más se relacione con este aspecto de sus actividades, pudiendo en consecuencia, contratar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros todos los trabajos de esta naturaleza. — Podrá también practicar otras operaciones que estime convenientes a las intereses sociales, relacionadas o no con la actividad precedentemente enunciada. — A tales fines, podrá comprar, vender, ceder, transferir arrendar hipotecar, permutar y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos acciones y derechos por los precios, plazos, formas de pago, garantías e intereses con las personas, entidades, compañías, Bancos — incluso el de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos, Aires; Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito, nacional provincial o extranjera, sus agencias o sucursales, aceptando en cada caso sus cartas orgánicas y reglamentos. — Constituir y aceptar derechos reales, ya sean hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias, futuras o preexistentes, tomar a su cargo los servicios de amortización e intereses, comprar y vender mercaderías, materiales, maquinarias, útiles, repuestos; realizar contratos de trabajos proyectos y presupuestos de obras particulares u oficiales, concurriendo en tal caso a las licitaciones públicas o privadas que se llamen, realizando ofertas, operar en todos los bancos de plaza del país, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo, girar contra esos fondos o en descubierto, hasta las sumas autorizadas al efecto, librar, endosar, avalar, renovar y girar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos usuales en el comercio de cualquier carácter, realizar contratos de arrendamientos como locadora o locataria sin limitación de plazo, estar en juicio en todas las instancias y grados de cualquier competencia y jurisdicción, como actora, demandada o donde tuviese algún interés, ya sea por derecho propio, en representación de terceros, actuando por sí y mediante la intervención de apoderados especiales o generales, a cuyo efecto, podrá otorgar todos los poderes o sustituciones que fueren menester, con las cláusulas y facultades propias a la naturaleza de cada acto o contrato, otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y realizar en fin todo cuanto autorizan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen por reproducidos y cuanto más guardase directa o indirectamente relación con el objeto social, a cuyo efecto las atribuciones precedentes son meramente enunciativas y no limitativas. Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: Don Lorenzo Machinea, mil seiscientos sesenta y siete cuotas, o sea ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; don Salvador Iúdica, mil seiscientas sesenta y siete cuotas, o sea ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; don Adolfo Alberto De Ambrosi, setecientas seis cuotas o sea setenta mil seiscientos pesos moneda nacional; don Rodolfo Cascales, trescientas veinte cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional, don Angel Alberto Nardelli, trescientas veinte cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional y doña Adelina Barcarollo de De Ambrosi, trescientas veinte cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla integrado por los socios en la siguiente forma: Doscientos sesenta y un mil cuatrocientos un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, en dos máquinas Bacyrus Erie, veinte y dos y sus accesorios y repuestos, siendo ése el monto de inversión a la fecha y cuyo valor real conforme consta en el inventario y balance que agrego a la presente, practicado por los socios, asciende a la suma de quinientos seis mil seiscientos cincuenta y un pesos con treinta y cinco centavos. — El saldo de doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos lo aportan los socios en dinero efectivo y se obligan a acreditar el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, en oportunidad de recabar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, en el cincuenta por ciento de acuerdo con el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios dejan constancia, de que las dos máquinas Bacyrus Erie veinte y dos con sus accesorios y repuestos, que se incluyen en el activo del Balance agregado a esta escritura, fueron adquiridos a nombre de Casa De Ambrosi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de no estar constituída la presente sociedad, cuyas máquinas pasan a ser propiedad de ésta, quien a su vez, por este contrato se hace cargo y responsable ante aquélla de la deuda con garantía prendaria contraída para su adquisición, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Lorenzo Machinea, Salvador Iúdica, Adolfo Alberto de Ambrosi, Rodolfo Cascales y Angel Alberto Nardelli, quienes actuarán con el carácter de Gerentes con todas las facultades y atribuciones contenidas en el objeto social que se dan por reproducidas. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Gerentes señores Lorenzo Machinea, Salvador Iúdica, Adolfo Alberto De Ambrosio, Rodolfo Cascales y Angel Alberto Nardelli. La firma social será usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, fianzas, garantías o avales, a favor de terceros. — Los Gerentes podrán ser removidos por simple mayoría de votos cuotas, mediante cuyo procedimiento, —que constará en libro de actas—, se designarán los reemplazantes. — Toda modificación en tal sentido se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Sép-

tima: Anualmente el día treinta de abril se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad. En la confección del mismo se harán las amortizaciones del activo, fijo como así el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las prevenciones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. De las utilidaees líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y siete por ciento al señor Lorenzo Machinea; veinte y seis por ciento al señor Salvador Iúdica; veinte y dos por ciento al señor Adolfo Alberto De Ambrosi; cinco por ciento al señor Rodolfo Cascales; cinco por ciento al señor Angel Alberto Nardelli y cinco por ciento a la señora Adelina Marcarollo de De Ambrosi. Las pérdidas, cuando las haya, se soportarán en la misma proporción. Sin perjuicio de todo ello se realizarán los balances mensuales de comprobación y resultado, tantas veces como los socios lo soliciten. — Quince días después de practicado el balance los socios tomarán conocimiento del mismo mediante acta o por carta certificada y si no lo observasen dentro de los quince días subsiguientes quedará automáticamente aprobado. — Octava: Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de considerar los balances, modificaciones del presente contrato y demás deliberaciones necesarias se celebrarán a convocatoria de cualquiera de los socios y todas las resoluciones que se tomen en las mismas serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital social, con la sola excepción de los casos previstos en el primer apartado del artículo doce y en el primer apartado del artículo diez y ocho ambos de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenticinco, para los cuales se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social según las prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota da derecho a un voto y es indivisible a los efectos del cómputo. El voto de los socios deberá producirse personalmente o por mandatario con poder suficiente. — Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en un Libro de Actas, rubricado que la sociedad llevará al efecto, debiendo los mismos ser firmados por los socios con cuyos votos se hayan podido tomar válidamente las resoluciones que contengan. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. Los herederos, bajo una sola representación tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable, expresada conforme lo establecido en el artículo octavo, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido, entre los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose la diferencia por sorteo. b) Administración, incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, en dos cuotas iguales con vencimiento a los tres y seis meses de plazo, respectivamente, a contar del deceso, con el interés del seis por ciento anual, por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos, a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto, hacen formal renuncia al derecho mencionado en el apartado segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. La enajenación y transferencia de cuotas sociales, se ajustará al procedimiento siguiente: El socio que deseare enajenar su cuota o cuotas deberá comunicarlo por escrito a los restantes socios. La sociedad podrá: a) Adquirir para ella las cuotas ofrecidas, resolviendo por mayoría de la mitad más uno de las cuotas del capital restante, es decir excluyendo al efecto, del cómputo el número de cuotas ofrecidas; b) Ponerlas a disposición de los restantes socios. En caso de que todos los socios restantes, o alguno de ellos quisieran adquirirlas, la adjudicación, se hará en lo posible, a prorrata del capital de los interesados. La reunión de socios deberá resolver dentro de los noventa días de la fecha en que el socio comunique su propósito de ceder sus cuotas. Si la sociedad o los restantes socios, en su caso, no resolviesen adquirir las cuotas ofrecidas, podrá la reunión de socios, con el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital, excluídas, las cuotas ofrecidas, autorizar al interesado para ofrecer sus cuotas a terceros. El pago se hará en dos cuotas trimestrales, iguales, vencidas, con el interés del seis por ciento. Si la adjudicación de cuotas se hace a uno o más socios, la sociedad mientras exista impago algún saldo a favor del enajenante, deberá exigir la conformidad de éste, antes de que el titular de esas cuotas transferidas, retire las utilidades que pueda disponer y que se relacionen con esas cuotas, así como exigirá la conformidad del enajenante si se tratare de una nueva cesión de tales cuotas, si existiese algún pago impago de su adquisición. Si la reunión del socio no resolviese dentro de los noventa días el vencimiento de ese término facultará al interesado a ofrecer a terceros en venta las cuotas, pero aún en ese supuesto y en caso de haber interesado en adquirir la sociedad o cualquiera de los socios conserva el derecho de preferencia para adquirir las cuotas en las condiciones de precio y de pago que las ofrecidas por el tercero. — Undécima: En caso de divergencia entre los socios sus herederos o representantes, las mismas serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de discordia nombrarán un solo arbitrador amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. Si no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de este último, será designado por el señor juez de Comercio en turno. Bajo las cláusulas precedentes, dejan los comparecientes constituída a "De Ambrosi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. Leída se ratifican y firman ante mí y los testigos del acto, don Carlos Rodríguez Mendoza y don Armando Mihanovich, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Machinea hijo. — Salvador Iédica. — A. De Ambrosi. — R. Cascales — Angel A. Nardelli. — Adelina B. de De Ambrosi. — C. R. Mendoza. — Armando Mihanovich. — Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano. Igual a su matriz, doy fe. Para la sociedad constituída, expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley numerados del un millón setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete al quinientos inclusive; dos millones diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: ante — admisión — Válidamente. Vale. — Sobrerraspado: Un. Vale. — Hay un sello. Florencio N. Amoresano.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 760.— e.31|10-Nº 4.451-v.7|11|51

---

**DRAG**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: DRAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Nicolás Ferrari, José Cédola y señorita María Ana Juana Lambrechts, tres únicos socios de Drag Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital Federal, se conviene en firmar el presente contrato de aumento de capital, el que, previos los trámites y publicaciones legales, será inscripto en el Registro Público de Comercio, como modificación parcial del contrato registrado el día veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatro, al folio trescientos cuarenta y siete, del libro diecinueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El capital social que era de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ha sido aumentado a la cantidad de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal elevándolo por lo tanto en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y dejando en consecuencia modificada la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma: la señorita María Lambrechts, mil doscientas cuotas de mil pesos cada una que representan un millón doscientos mil pesos moneda nacional que integra así: ochocientos mil pesos moneda nacional que ya tiene suscripto e integrado en la sociedad y los cuatrocientos mil pesos moneda nacional restante los integra: doscientos mil pesos moneda nacional en este acto invertidos en la embarcación "Orfeo" de propiedad de los socios y doscientos mil pesos moneda nacional en efectivo, de los cuales integra el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar los cien mil pesos restantes en dinero efectivo de la manera que ha sido convenido entre los socios; el Señor José Cédola, seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que representan seiscientos mil pesos moneda nacional que integra así: cuatrocientos mil pesos moneda nacional que ya tiene suscripto e integrado en la sociedad y los doscientos mil pesos moneda nacional restantes los integra: cien mil pesos moneda nacional en este acto invertidos en la embarcación "Orfeo" de propiedad de los socios y cien mil pesos moneda nacional en efectivo de los cuales integra el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar los cincuenta mil pesos restantes en dinero efectivo de la manera que ha sido convenido entre los socios; el señor Pablo N. Ferrari, seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que representan seiscientos mil pesos moneda nacional que integra así: cuatrocientos mil pesos moneda nacional que ya tiene suscripto e integrado en la sociedad y los doscientos mil pesos moneda nacional restantes los integra: cien mil pesos moneda nacional en este acto invertidos en la embarcación "Orfeo" de propiedad de los socios y cien mil pesos moneda nacional en efectivo de los cuales integra el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes en dinero efectivo de la manera que ha sido convenido entre los socios. Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas y especificaciones del contrato social originario que no estén en contradicción con la presente modificación. — Buenos Aires, el día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y ano. — Pablo N. Ferrari. — José Cédola. — María Lambrechts. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180.— e.31|10-Nº 4.400-v.7|11|51

---

**"E"**

**"EXPRESO CANNING"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 16 se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno los señores Samuel Dainman, argentino, casado, domiciliado en la calle Loyola número sesenta y cuatro, Ramón Urcista, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis María Drago número doscientos ochenta y siete; Miguel Mousse, libanés, casado, domiciliado en la calle Jufré número quinientos cuarenta y tres Vicente A. Pereira, argentino, soltero, domiciliado en la calle Loyola número doscientos cuarenta y siete, Aziz Aboud Simean Sleibe, sirio, soltero, domiciliado en la calle Castillo número doscientos cincuenta y seis y Salvador Mahfud, argentino, soltero domiciliado en Malabia número ochocientos ochenta: todos mayores de edad excepto Salvador Mahfud, menor con autorización inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos ochenta y tres, al folio trescientos setenta y dos del libro dos de Venia para ejercer el comercio; todos hábiles resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "EXPRESO CANNING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Loyola número doscientos cuarenta y siete de esta Capital sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Transporte en General". Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento; c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar a derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmarlos instrumentos públicos o privados que fueren necesarios quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Tres Años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. A su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de Dos Años si no se manifestare voluntad en contrario hasta seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos Ciento veinticuatro mil moneda nacional) que se encuentra traducido en ciento veinticuatro (ciento veinticuatro) cuotas de un mil pesos cada una (Pesos mil) e integrado por los socios en la siguiente forma: Samuel Dainman, sesenta (sesenta) cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional (Pesos sesenta mil moneda nacional) Ramón Urrista, sesenta (sesenta) cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional (Pesos Sesenta mil moneda nacional); Miguel Mousse, una (una cuota, ó sea Un mil pesos moneda nacional (Pesos mil moneda nacional); Vicente A. Pereira, una (una) cuota o sea Un mil pesos moneda nacional (Pesos mil moneda nacional); Azis Aboud Simean Sleibe una (una) cuota o sea Un mil pesos moneda nacional (Pesos mil moneda nacional)

y Salvador Mahfud una (una) cuota o sea Un mil pesos moneda nacional (Pesos mil moneda nacional). Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. Los socios Dainman y Urrista no podrán retirar sus aportes antes del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los socios señores Dainman y Urrista aportan a la sociedad en calidad de préstamo de uso, el local ubicado en Loyola número doscientos cuarenta y siete. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Dainman, Urrista y Mousse, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes indistintamente quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pié de un sello que contendrá el rubro social. Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma. — Sexta: Las utilidades ó pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (cinco por ciento) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Samuel Dainman treinta por ciento (treinta por ciento); Ramón Urrista treinta por ciento (treinta por ciento); Miguel Mousse diez por ciento (diez por ciento) Vicente A. Pereira diez por ciento (diez por ciento); Aziz Aboud Simean Sleibe diez por ciento (diez por ciento) y Salvador Mahfud diez por ciento (diez por ciento). — Séptima: Podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional (Pesos mil quinientos moneda nacional) los señores Dainman y Urrista y hasta la suma de Setecientos pesos moneda nacional (pesos setecientos moneda nacional), los demás socios mensuales cada uno, a cuenta de utilidades. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquellos nombrar un séptimo en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Samuel Daiman. — Ramón Urrista. — Miguel Mousse. — Vicente A. Pereira — Aziz Aboud Simean Sleibe — Salvador Mahfud. — Buenos Aires. Octubre 10 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 440. — e.31|10-Nº 4 471-v.7|11 51

---

## EXCAVACIONES DE AMBROSI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Quinientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Adolfo Alberto De Ambrosi, que firma A. De Ambrosi, de estado casado en primeras nupcias con Ramona H. Jáuregui, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado Avenida de Mayo número seiscientos treinticuatro; don Lorenzo Machinea, que firma L. Machinea hijo, de estado casado en primeras nupcias con Raquel Lucía Mendiguren, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve; don Rodolfo Cascales, que firma R. Cascales, casado en primeras nupcias con Josefa Domato, argentino, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Núñez número tres mil cien; don Angel Alberto Nardelli, que firma Angel A. Nardelli, casado en primeras nupcias con doña Elena Adela De Ambrosi, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Alberti número noventa y tres; y la señora Adelina Barcarollo de De Ambrosi, que firma Adelina B. de De Ambrosi, de estado viuda de sus únicas nupcias con don Carlos De Ambrosi, de sesenta años de edad, argentina, domiciliada también en la calle Alberti noventa y tres. — Los comparecientes son vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad vienen por este acto a formalizarla bajo las siguientes cláusulas. Primera: Entre los comparecientes, señores Adolfo Alberto De Ambrosi, Lorenzo Machinea, Rodolfo Cascales, Angel Alberto Nardelli y Adelina Barcarollo de De Ambrosi, queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "EXCAVACIONES DE AMBROSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto practicar desmontes, excavaciones y movimientos de tierras, planificación, urbanización, colonización y mejoramientos asfálticos y embellecimiento de barrios, barrios y parques, subdivisiones de tierras y sus fraccionamientos y todo cuanto más se relacione con este aspecto de sus actividades, pudiendo en consecuencia, contratar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros todos los trabajos de esta naturaleza. — Podrá también practicar otras operaciones que estime convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no con la actividad precedentemente enunciada. — A tales fines podrá comprar, vender, ceder, transferir, arrendar, hipotecar, permutar y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos, por los precios, plazos, formas de pago, garantías e intereses, con las personas, entidades, compañías, Bancos, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina o cualquier otra institución de crédito nacional, provincial o extranjera, sus agencias y sucursales, aceptando en cada caso sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir y aceptar derechos reales, ya sean hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias, futuras o preexistentes, tomar a su cargo los servicios de amortización e intereses, comprar y vender mercaderías, materiales, maquinarias, útiles, repuestos, realizar contratos de trabajos, proyectos y presupuestos de obras particulares u oficiales concurriendo en tal caso a las licitaciones públicas o privadas que se llamen, realizando ofertas, operar en todos los Bancos de plaza del país, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo, girar contra esos fondos o en descubierto hasta las sumas autorizadas al efecto; librar, endosar, avalar, renovar, y girar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos usuales en el comercio en cualquier carácter, realizar contratos de arrendamiento como locador o locatario sin limitación de plazo; estar en juicio en todas las instancias y grados de cualquier competencia y jurisdicción, como actora o demandada o donde tuviese algún interés, ya sea por derecho propio, en representación de terceros, actuando por sí o mediante la intervención de apoderados especiales o generales, a cuyo efecto podrá otorgar todos los poderes o sustituciones que fueren menester con las cláusulas y facultades propias a la naturaleza de cada acto o contrato otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y realizar, en fin, todo cuanto autorizan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen por reproducidos y cuanto más guardase directa o indirectamente relación con el objeto social a cuyo efecto las atribuciones precedentes son meramente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: don Adolfo Alberto De Ambrosi mil doscientos cincuenta cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Lorenzo Machinea mil seiscientos sesenta y siete cuotas o sean ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; don Rodolfo Cascales, seiscientas noventa y cuatro cuotas o sean sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Angel Alberto Nardelli seiscientas noventa y cuatro cuotas, o sean sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional y doña Adelina Barcarollo de De Ambrosi seiscientas noventa y cinco cuotas, o sean sesenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. Dicho capital se halla integrado por los socios en la siguiente forma: doscientos sesenta y un mil cuatrocientos un pesos con treinticinco centavos moneda nacional en dos máquinas Bacyrus Erie veinte y dos y sus accesorios y repuestos, siendo ese el monto de inversión a la fecha y cuyo valor real conforme consta en el inventario y Balance que agrego a la presente practicado por los socios, asciende a la suma de quinientos seis mil seiscientos cincuenta y un pesos con treinta y cinco centavos. El saldo, de doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos, lo aportan los socios en dinero efectivo y se obligan a acreditar el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina en su oportunidad de recabar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio en el cincuenta por ciento de acuerdo con el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco. Los socios dejan constancia de que las dos máquinas Bacyrus Erie veintidós, con sus accesorios y repuestos, que se incluyen en el activo del Balance agregado a esta escritura fueron adquiridas a nombre de "Casa De Ambrosi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en virtud de no estar constituída la presente sociedad cuyas máquinas pasan a ser propiedad de ésta quien a su vez por este contrato se hace cargo y responsable ante aquélla de la deuda con garantía prendaria contraída para su adquisición con el Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios señores Adolfo Alberto De Ambrosi, Lorenzo Machinea, Rodolfo Cascales y Angel Alberto Nardelli, quienes actuarán con el carácter de Gerentes con todas las facultades y atribuciones contenidas en el objeto social, que se dan por reproducidas. El uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Gerentes, señores Adolfo Alberto De Ambrosi, Lorenzo Machinea, Rodolfo Cascales y Angel Alberto Nardelli. La firma social será usada en todos los casos, actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, fianzas, garantías o avales a favor de terceros. Los Gerentes podrán ser removidos por simple mayoría de votos-cuotas, mediante cuyo procedimiento, que constará en libro de actas se designarán los reemplazantes. Toda modificación en tal sentido se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Anualmente el día treinta de abril se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la evolución financiera de la sociedad. En la confección del mismo se harán las amortizaciones del activo fijo como así el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución de la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento el señor Lorenzo Machinea, treinta por ciento al señor Adolfo Alberto De Ambrosi; diez por ciento al señor Rodolfo Cascales; diez por ciento al señor Angel Alberto Nardelli y diez por ciento a la señora Adelina Barcarollo de De Ambrosi. Las pérdidas, cuando las hayan, se soportarán en la misma proporción. Sin perjuicio de todo ello, se realizarán los balances mensuales de comprobación y resultado, tantas veces como los socios lo soliciten. Quince días después de practicado el balance, los socios tomarán conocimiento del mismo mediante acta o por carta certificada y si no lo observasen dentro de los quince días subsiguientes quedará automáticamente aprobado. — Octava: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de considerar balances, modificaciones del presente contrato, y demás deliberaciones necesarias, se celebrarán a convocatoria de cualquiera de los socios y todas las resoluciones que se tomen en las mismas serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital social con la sola excepción de los casos previstos en el primer apartado del artículo doce y en el primer apartado del artículo dieciocho de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenticinco, para lo cual se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según las prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota da derecho a un voto y es indivisible a los efectos del cómputo. El voto de los socios deberá producirse personalmente o por mandatario con poder suficiente. Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado que la sociedad llevará al efecto, debiendo los mismos ser firmados por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente las resoluciones que contenga. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. Los herederos, bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Cdigo de Comercio hasta el momento en que se determine dichos haberes. Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en el artículo octavo, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad, con los socios existentes, adquiriéndose la cuota del socio fallecido entre los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos en dos cuotas iguales con vencimiento a los tres y seis meses de plazo respectivamente a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto hacen formal renuncia al derecho mencionado en el apartado segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La enajenación y transferencia de cuotas sociales se ajustará al procedimiento siguiente: El socio que deseare enajenar su cuota o cuotas, deberá comunicarlo por escrito a los restantes socios. La sociedad podrá: a) Adquirir para ella las cuotas ofrecidas, resolviendo por mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital restante, es decir, excluyendo al efecto del cómputo el número de cuo-

tas ofrecidas. b) Ponerlas a disposición de los restantes socios. En caso de que todos los socios restantes o alguno de ellos quisieran adquirirlas, la adjudicación se hará en lo posible a prorrata del capital de los interesados. La reunión de socios deberá resolver dentro de los noventa días de la fecha en que el socio comunique su propósito de ceder sus cuotas. Si la sociedad o los restantes socios en su caso, no resolvieran adquirir las cuotas ofrecidas, podrá la reunión de socios, con el voto favorable que representen las tres cuartas partes del capital excluídas las cuotas ofrecidas, autorizar al interesado para ofrecer sus cuotas a terceros. El pago se hará en dos cuotas trimestrales, iguales, vencidas, con el interés del seis por ciento. Si la adjudicación de cuotas se hace a uno o más socios, la sociedad, mientras exista impago algún saldo a favor del enajenante deberá exigir la conformidad de éste antes de que el titular de esas cuotas transferidas retire las utilidades que pueda disponer y que se relacionen con esas cuotas, así como exigir la conformidad del enajenante si se tratara de una nueva cesión de tales cuotas, si existiese algún saldo impago de su adquisición. Si la reunión de socios no resolviese dentro de los noventa días, el vencimiento de ese término facultará al interesado a ofrecer a terceros en venta las cuotas, pero aun en ese supuesto y en caso de haber interesado en adquirir, la sociedad o cualquiera de los socios conserva el derecho de preferencia para adquirir las cuotas en las condiciones de precio y de pago que las ofrecidas por el tercero. — Undécima: En caso de divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, las mismas serán resueltas por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un solo árbitro amigable componedor cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación de este último, el mismo será designado por el señor Juez de Comercio en turno. Bajo los once artículos que anteceden, dejan los comparecientes constituída la sociedad "Excavaciones De Ambrosi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos del acto, don Daniel H. Silva y don Carlos Rodríguez Mendoza, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. L. Machinea hijo. — A. De Ambrosi. — R. Cascales. — Angel A. Nardelli. — Adelina B. de De Ambrosi. — D. H. Silva. — C. R. Mendoza. — Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número quinientos ochenta y seis pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y nueve a mi cargo. Para la sociedad constituída, expido el presente primer testimonio, en seis sellos de ley números un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, al quinientos cuarenta y siete inclusive los cuatro primeros, un millón setecientos ochenta y cinco mil quinientos uno el siguiente y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: aceptando: endosos y cuando — Machinea. Vale. — Hay un sello. Florencio N. Amoresano.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 750.— e.31|10-Nº 4.452-v.7|11|51

**ESCULAPIO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Que don Jorge Chiappano, ha vendido sus setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que era titular en la razón social ESCULAPIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a su consocio don Fernando Caruso Susa, en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda legal, según documento privado del quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — E|l. "Nacional" Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30. — e.31|10-Nº 4.455-v.7|11|51

**EMILIO HOFFMANN**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

La Sociedad "EMILIO HOFFMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado su contrato social mediante escritura pasada ante el escribano don Gilberto Casco, con fecha veinte y tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno, sólo en la parte relativa a la Gerencia y administración de la sociedad, la cual según dicha modificación se hace extensiva y estará indistintamente a cargo de los señores don Manuel Texidó y don Pablo Krause, quienes tendrán el uso de la firma social con la misma amplitud de facultades que han tenido y siguen teniéndola los señores Emilio Hoffmann y Enrique Pathé. — Buenos Aires, 26 de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50. — e.31|10 Nº 4.479-v.7|11|51

**ENKO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 678. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: don Oscar Engelhardt, de cincuenta y nueve años de edad, brasilero, casado con doña María Luisa Dependorf, domiciliado en la calle Passo número mil doscientos veinte y uno, del Pueblo de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, y don Enrique Kokoszynski, de cuarenta y tres años de edad, polaco, casado con doña René Niedzielska, domiciliado en la calle Ramón Falcón número tres mil trescientos veintiuno, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan sujeta a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: A partir de la fecha, entre don Oscar Engelhardt y don Enrique Kokoszynski, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y denominación de "ENKO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse únicamente en el territorio de la República, a la fabricación, comercialización y venta de parabrisas antideslumbrantes que se denominarán: Anti-Reflex, registrada la patente de invención en el Registro de Marcas y Patentes de Invención de la Nación, con fecha dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, a nombre del señor Kokoszynski. — A los fines indicados, podrá: Adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones; celebrar contratos de arrendamiento por los términos que excedan o no de seis años, como asimismo, de locación de servicios mutuo o de otra índole, pudiendo cederlos o rescindirlos, constituir y aceptar hipotecas, prendas de Registro y toda clase de garantías, adquirir, vender y ceder créditos, patentes de invención o cualquier otra clase de valores o gravarlos por los plazos, clase de moneda, formas de pago, intereses y demás condiciones que sean convenientes; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones de crédito, con particulares y Bancos oficiales y particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; sus agencias y sucursales; hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes generales y especiales; aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos públicos y privados; y en general, celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para cumplir con los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezcan en cualquier punto de la República. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha, venciendo por lo tanto el veintiuno de Septiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, por el señor Oscar Engelhardt y cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor Enrique Kokoszynski. El señor Engelhardt, integra su aporte de capital en dinero efectivo y el señor Kokoszynski, lo integra mediante la concesión del uso y explotación, que efectúa de la patente de invención referida anteriormente, como se verá más adelante y que los socios le asignan de común acuerdo a dicha concesión y explotación, un valor de cien mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los dos socios que actuarán en sus caracteres de Gerentes, quienes deberán obrar conjuntamente. — Los Gerentes actuando en la forma mencionada, tienen las más amplias facultades, con la sola limitación, de no comprometer la firma de la Sociedad en negocios ajenos a su giro o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El capital aportado, devengará un interés del siete por ciento anual, pagadero por año vencido, el que se cargará a gastos generales. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros las cuotas capital, sin previa conformidad del otro socio, por lo que renuncian expresamente al derecho que les acuerda el segundo párrafo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de ocurrir al Juez para solicitar esa autorización. — Novena: En caso de liquidación de la Sociedad, al distribuirse el capital social aportado por los socios, se restituirá previamente y hasta donde alcance el integrado en efectivo. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá requerir se practiquen, anualmente, al treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de las operaciones realizadas durante el ejercicio y de las utilidades líquidas que resulten se destinará: a) un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) un porcentaje que se determinará, de acuerdo entre los socios, para amortización de maquinarias, muebles y útiles y c) el remanente que resulte será distribuído entre los socios por partes iguales. — De las sumas que corresponda a los socios en concepto de utilidades sólo podrán retirar cincuenta por ciento, debiendo dejar el otro cincuenta por ciento para ser destinado para aumento del capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se practicarán dentro de los cuarenta y cinco días de fenecido el ejercicio anual, los que podrán ser aprobados u observados por los socios dentro de los quince días subsiguientes. Vencido dicho plazo, si no fueran observados en forma legal se considerarán aceptados. — Undécima: Las sumas que se destinen para aumento de capital, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior y hasta tanto sean capitalizadas, devengarán un interés del nueve por ciento anual sobre los saldos, pagadero al terminar cada ejercicio. — Duodécima: En caso de que en cualquier balance de comprobación o general que se practique, resultara una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá requerir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad física o legal de uno cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar a su opción: a) Que continúe la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin éstos deberán unificar la representación en una sola persona; o b) Disolver la sociedad y adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el haber que a éste le correspondiere, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad y dentro del plazo de sesenta días de esa fecha. La suma que corresponda deberá abonarla en cuatro cuotas iguales trimestrales con más un interés del siete por ciento anual sobre los saldos deudores. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, y si no pudieran ponerse de acuerdo con esa designación, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable, salvo el caso previsto en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir, deberá abonar una multa a favor de la otra parte de diez mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. — Décima Quinta: El señor Enrique Kokoszynski confiere a la Sociedad el derecho al uso y explotación de la patente de invención registrada en el Registro de Patentes y Marcas de la Nación, bajo el número setenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, con fecha dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y por lo tanto a la fabricación y venta con carácter exclusivo en la República Argentina de los parabrisas antideslumbrantes a que dicha patente se refiere. La Sociedad tendrá la concesión mencionada por todo el tiempo de su duración y de sus posibles prórrogas, y el señor Kokoszynski se compromete a poner en conocimiento del socio señor Oscar Engelhardt, de los secretos, composiciones químicas y porcentajes de las mismas para la fabricación de dichos parabrisas, obligándose recíprocamente ambos socios a no divulgar el secreto de su fabricación. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman con los testigos del acto, señores don Orestes Cané y don Gabriel Fernández, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Engelhardt. — H. Kokoszynski. — Tgo.: Orestes Cané. — Gabriel Fernández. Hay un sello. Ante mí: Daniel Ferrari. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y ocho del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Enko", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón ochocientos quince mil novecientos quince, un millón ochocientos quince mil novecientos diez y seis, un millón ochocientos quince mil novecientos diez y siete y el presente un millón ochocientos quince mil novecientos diez y ocho, todos son de la Serie K. Sobre raspado: nacional — anteriormente — valor — fenecido — comprobación — correspondiere — Engelhardt. Vale. Hay un sello. Daniel Ferrari.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 475.— e.31|10.-Nº 4.426.-v.7|11|51

**"F"**

**FLETEROS UNIDOS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del Doctor Pablo Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Blas Botas, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en Sucre mil doscientos sesenta y nueve; Inocencio Cortona, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en General Hornos mil seiscientos veinte y tres; Guido Coletta, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa mil quinientos cuarenta y dos; Félix Antonio Daguanno, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Guatemala cinco mil seiscientos cincuenta y nueve; Andrés Lorenzo Garrone, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Timoteo Gordillo número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis; Adriano Garrone, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa mil quinientos cuarenta y dos; Pedro Mingione, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Paroisien dos

mil trescientos cincuenta y uno; Nicolás Quaranta, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa mil quinientos cuarenta y dos; Luis Quaranta, italiano, viudo, mayor de edad, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa mil quinientos cuarenta y dos; Salvador Sorbara, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa mil quinientos cuarenta y dos; Amanda Lidia Trinelli de Chardulias, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Cabrera cinco mil doscientos cuarenta y seis, en nombre y representación de su esposo don Nicolás Chardulias, griego, casado, mayor de edad, domiciliado transitoriamente en la República de Checoeslovaquia por mandato general suficiente conferido ante el Juzgado del Distrito de Jesenik de la mencionada República de Checoeslovaquia, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, y que, debidamente legalizada ha sido protocolizado ante el Escribano Público don Alberto Rillo, en esta Ciudad de Buenos Aires, el dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno; doña María Montecchiarini de Gobbi, casada, mayor de edad, domiciliada en M. Ortiz cinco mil setecientos cuarenta y nueve, Carapachay, Partido de Vicente López, en nombre y representación de su esposo José Gobbi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en el mismo lugar, por mandato especial suficiente conferido en esta Capital por ante el Escribano Público don Juan B. B. J. Bidondo con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno; y doña Virginia Capelletti de Failo, italiana, mayor de edad, viuda de don José Failo, y su única sucesora según declaratoria de herederos dictada a su favor por el Señor Juez de Primera Instancia en la Ciudad de la Plata Dr. Alberto Zaballa Moreno, Secretaría número dieciocho, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete en los autos sucesorios de don José Failo; Se Conviene: modificar el contrato social de "FLETEROS UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro inscripto con fecha diecinueve de diciembre del mismo año bajo el número mil seiscientos sesenta y cinco al folio doscientos treinta y nueve del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con el acta de cesión de cuotas otorgada con fecha veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número quinientos sesenta y uno al folio doscientos ochenta del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Por fallecimiento del socio don José Failo ingresa a formar parte de la sociedad en el mismo carácter, en el mismo lugar y con los mismos derechos del extinto, su esposa doña Virginia Capelletti de Failo, quien queda así incorporada como socia, para lo cual los socios restantes expresan unánimemente su conformidad, de acuerdo con el artículo octavo del contrato social, cuya cláusulas la mencionada señora de Failo declara conocer en todas sus partes, obligándose a su cumplimiento conforme a la ley. — Segundo: Se amplía la cláusula tercera del contrato social cuya redacción será modificada en la siguiente forma: "El Plazo es indeterminado, el socio que quiera retirarse deberá comunicar por telegrama colacionado su voluntad de hacerlo con un mes de anticipación y a los cuatro meses del aviso, liquidarle para que desde esa fecha se produzca la disolución con respecto al socio que se aparta. En caso de que cualquiera de los socios desee vender o transferir sus cuotas, la sociedad podrá optar por adquirirlas al precio de balance. En cualquier caso, la disolución total o parcial de la sociedad sólo podrá hacerse con la aprobación previa del Ministerio de Transportes de la Nación. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Blas Botas. — Inocencio Cortona. — Guido Coletta. — Félix Antonio Daguanno. — Andrés Lorenzo Garrone. — Pedro Mingione. — Nicolás Quaranta. — Luis Quaranta. — Salvador Sorbara. — Amanda Lidia Trinelli de Chardulias. — María Montecchiarini de Gobbi. — Virginia Capelletti de Failo. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 230.— e.31|10-Nº 4.454-v.7|11|51

## "H"

### HEREDIA HERMANOS Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Isidro Heredia, argentino, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil trescientos cincuenta y nueve, tercer piso; don Fausto Miguel Angel Heredia, argentino, casado, con domicilio en la calle Callao número mil trescientos ochenta y dos; don Raúl Alfredo Maquieira, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno; don Juan María Viñuela, argentino, casado, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña número ciento cuarenta y uno; Rodolfo Alfonso Cabarcos, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número dos mil quinientos cincuenta y seis; y Don Roberto García, argentino, casado, con domicilio en la calle Eduardo Acevedo número cuarenta y ocho; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura de fecha veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y aclaratoria de treinta de octubre del mismo, ambas ante mí, en este Registro constituyeron la sociedad denominada "Heredia Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" con capital de tres millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con domicilio en esta Ciudad calle Alsina número mil seiscientos cuarenta, con el objeto de explotar el comercio en los ramos de tienda y anexos como continuadora de la razón social "Heredia Hermanos", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, con plazo de seis años, hasta el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y con la gerencia y uso de la firma, indistintamente a cargo de los socios Isidro y Fausto Miguel Angel Heredia y Raúl Maquieira. Posteriormente por el Acta número diez de la sociedad de fecha treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, el capital social quedó aumentado hasta la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dicha escritura, aclaratoria y Acta, fueron inscriptas, respectivamente, en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: los dos primeros, con fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos setenta y cuatro, folio ciento cuatro, del Libro once de Contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada; y el Acta, con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setecientos ochenta, folio ciento cuarenta y dos del Libro diez y siete de esta clase de sociedades. Que ahora, de común acuerdo, los comparecientes, han resuelto introducir al contrato social las siguientes modificaciones: a) prorrogar el término de su duración hasta el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho. b) Aumentar el capital social hasta la cantidad de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional. c) Sustitución de Gerente en caso de imposibilidad de un titular. d) Cómputo del valor de los bienes sociales. e) Intereses en la cesión de cuotas. f) Incorporación de herederos en caso de fallecimiento de socio. g) Retiro mensual de fondos por los socios. h) Distribución de utilidades a partir del ejercicio que se inicia al primero de agosto del año próximo mil novecientos cincuenta y dos. i) Quórum. Y continúan diciendo los comparecientes: Que introducidas las precitadas modificaciones, el contrato social quedará redactado para lo sucesivo, en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "HEREDIA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina número mil seiscientos cuarenta, sin perjuicio de establecer sucursales en el interior del país y tendrá por objeto dedicarse al comercio en los ramos de tienda y anexos como continuadora de las operaciones de las firmas que han girado hasta la fecha en esta plaza con los rubros de "Heredia Hermanos" y "Heredia Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo. — Artículo Segundo: Se establece como prorrogado el actual término de duración del contrato que vence el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, que ésta será de seis años más, terminando por consiguiente, el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de lo previsto en el artículo trece. — Artículo Tercero: El capital social, fijado en la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, se amplía hasta la cantidad de Seis Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Seis mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que quedan totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente forma: Don Isidro Heredia y don Fausto Miguel Angel Heredia, dos mil ciento cincuenta y ocho cuotas cada uno: Don Raúl Alfredo Maquieira, un mil ochenta y tres cuotas; don Juan María Viñuela cuatrocientas sesenta y ocho cuotas; don Rodolfo Alfonso Cabarcos, cuatrocientas sesenta y ocho cuotas; y don Roberto García, ciento sesenta y cinco cuotas. Este aumento de dos millones de pesos moneda nacional, se integra con los saldos que, de las cuentas personales de los socios, arroja el balance practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno y con la proporción que a cada uno le corresponde en el total de Reserva legal constituída en ese balance. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá la aptitud jurídica y la capacidad suficiente para realizar los actos y operaciones propias del objeto expresado en el artículo primero, pero con absoluta exclusión de otorgar fianzas o cualquier otra especie de garantía. — Podrá también instalar nuevas sucursales, además de las que actualmente existen en la firma "Heredia Hermano" y que pasan a pertenecer a la presente sociedad, o transferir a terceros unas y otras, o liquidarlas y suprimirlas; e igualmente podrá constituir con terceros otras sociedades que se dediquen al mismo comercio, ya sea aportando dinero efectivo, o integrando los aportes mediante la transferencia del activo y pasivo de determinadas sucursales ya establecidas. — Finalmente podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con particulares y con los bancos inclusive de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otras instituciones particulares u oficiales, aceptando y consintiendo las condiciones y requisitos que establezcan sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — Queda estipulado que cualquier duda relativa a la aptitud y capacidad jurídica dentro de los términos de esta cláusula, será resuelta por unanimidad en asamblea de socios, labrándose y firmando el acta respectiva. — Artículo Quinto: La gerencia y administración de los negocios estará a cargo indistintamente de los socios señores Isidro Heredia, Fausto Miguel Angel Heredia y Raúl Alfredo Maqueira quienes ejercerán la representación de la Sociedad indistinta e individualmente y suscribirán la documentación con su firma personal, bajo la designación social "Heredia Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cada uno de los citados gerentes estará investido del mandato con toda amplitud de facultades que le atribuye el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin otras restricciones que las que resulten del artículo cuarto; y podrá realizar en representación de la sociedad, todos los actos mencionados en dicha cláusula, inclusive aquellos para los cuales requieren mandato especial los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, undécimo, duodécimo, décimo tercero y décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y para estar en juicio en cualquier jurisdicción, inclusive de la justicia del crimen. — Para los trámites administrativos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y reparticiones públicas de cualquier naturaleza en todo el país, tendrán también la representación social y uso de la firma, además de los gerentes mencionados, los socios señores Juan María Viñuela o Rodolfo Alfonso Cabarcos, indistinta, alternativa, separada o sucesivamente. — Si por fallecimiento o cualquier otro motivo, alguno de los Gerentes quedara imposibilitado de ejercer el cargo, se decidirá por Asamblea de socios, si se lo sustituye y, en su caso, se realizará la elección para designar Gerente a persona que no sea socio, se requerirá el voto de socios que en conjunto posean no menos del setenta por ciento de las cuotas. — Artículo Sexto: Las decisiones de la sociedad, excepto el caso a que se refieren los artículos quinto, octavo y undécimo, se adoptarán por el voto de los socios que en conjunto posean no menos del setenta por ciento de las cuotas. — Artículo Séptimo: Para la cesión de cuotas a quien no sea socio, se observará lo dispuesto en el párrafo inicial del artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si por el rechazo de la propuesta de cesión se solicitara autorización judicial deberán ser oídos en el juicio sumario, además del socio recurrente, los que se hubieran opuesto y los que prestaren conformidad, unidos en cada grupo bajo una representación. — Cuando la conformidad con la cesión se hubiere solicitado a la sociedad dentro del primer semestre del ejercicio, y después de rechazada por aquélla fuese autorizada judicialmente, la sociedad tendrá opción para adquirir las cuotas por el mismo precio ofrecido por el tercero, siempre que no sea mayor de un diez por ciento del valor que resulta según el balance practicado al cerrarse el último ejercicio; y si la oferta fuera aún superior, la Sociedad podrá igualmente adquirir las cuotas por el valor que resulte del último balance con más el diez por ciento, pero en este caso el socio cedente podrá retractarse sin cargo alguno, dentro de los cinco días de notificado por la sociedad, y conservar para sí las cuotas que se proponía transferir. — Si la conformidad se hubiera solicitado a la Sociedad después de comenzado el segundo semestre del ejercicio, se practicará un balance especial dentro de los diez días de la fecha en que se notifique a la Sociedad la autorización judicial; los bienes del patrimonio social se computarán por el valor con que figuran en el último ejercicio, excepto en lo que se refiere a muebles, útiles, enseres, automóviles y maquinarias, respecto de los cuales, se requerirá de casas vendedoras de categoría, los precios de ese momento; se rebajará del menor de esos precios para fijar el que figurará en el Balance especial, un cinco por ciento por año completo desde su adquisición y hasta un máximo de cuarenta por ciento. — Si no se produjere acuerdo, con referencia a las casas a consultarse, se recabará la indicación de tres comercios, al señor Presidente de la Cámara de Industria y Comercio, con Sucursales. — En los casos precedentemente previstos, la Sociedad podrá ejercitar la opción en el primero, dentro de los diez días de notificada la autorización judicial; y en el segundo dentro de igual plazo desde la terminación del balance especial, todo ello, siempre que el precio pueda abonarse sin afectar el capital social; y será satisfecho en cuatro cuotas iguales, pagaderas semestralmente, con interés del siete y medio por ciento anual, de las cuales la primera vencerá a los ciento ochenta días de ejercitada la opción. — Subsidiariamente, podrán todos o cualesquiera de los socios ejercitar la misma opción en idénticas condiciones y a prorrata del número de acciones que tuviera cada uno de los socios adquirentes. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, quedarán incorporados como socios únicamente viuda e hijos legítimos a quienes en el juicio sucesorio se adjudiquen las cuotas y podrán ellos designar un representante único que sea de la conformidad de los socios expresada en asamblea por mayoría de socios computada por personas y que en conjunto posean un ochenta por ciento de las cuotas restantes. Si la Asamblea no aceptara el propuesto como representante único, sólo estará obligada la sociedad a admitir como socios con los derechos y facultades que en el presente se convienen para tal caso, a la viuda e hijos legítimos. La transferencia de cuotas a los demás herederos y legatarios se regirá por lo dispuesto en el apartado inicial del artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y no presentándose la conformidad, se aplicarán las estipulaciones del artículo precedente, siendo para ellos definitivamente obligatoria la cesión de las cuotas a la sociedad o a los socios, según el

caso. — Artículo Noveno: Tanto los socios que otorgan el presente contrato, como los cesionarios o sucesores de los mismos por cualquier título, en calidad de socios, deberán dedicar íntegramente su tiempo y actividad a los negocios sociales, excepto los señores Isidro y Fausto Miguel Angel Heredia, quienes podrán dedicarse también a otros negocios o asuntos que no sean del mismo ramo, así como ausentarse temporariamente y delegar en otro socio su personería y representación. Los socios que infringieran esta estipulación quedarán privados de su participación, prevista en el artículo once, en el excedente de los beneficios luego de pagado el siete y medio por ciento sobre el importe integrado de las cuotas; y dicho excedente distribuirá entre los demás socios en proporción al número de cuotas que posean. La presente cláusula no regirá respecto de la viuda e hijos legítimos del socio fallecido, en el caso previsto en el artículo octavo. — Artículo Décimo: Dentro del primer mes de cada ejercicio anual los Gerentes se reunirán en sesión especial a efectos de determinar las sumas que cada uno de los socios podrá retirar mensualmente con cargo a sus cuentas personales. Las sumas que así se fijen no podrán ser variadas por ningún concepto durante el curso del año, sin la conformidad expresa de socios que representen el sesenta y seis por ciento del capital social o con la conformidad expresa de dos socios gerentes. — Artículo Undécimo: El treinta y uno de Julio cada año los gerentes practicarán el inventario y balance general con la liquidación de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio; y dentro de los treinta días remitirán a cada uno de los demás socios una copia del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, convocándolos a asamblea con una anticipación de diez días a la fecha fijada para su celebración. Remitirán conjuntamente un proyecto de distribución de dividendos, con sujeción a los artículos vigésimo y vigésimo primero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, y la distribución de dividendos, serán aprobadas o modificadas por el voto de socios que en conjunto posean no menos del setenta por ciento de las cuotas. Si no concurrieran en número suficiente, los gerentes convocarán nuevamente a los socios para dentro de los diez días siguientes y en este caso las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes. En todos los casos, las actas serán firmadas por todos los socios presentes. Aprobado el balance se asentará en los libros de contabilidad, con la firma de todos los socios. Si alguno no lo hiciere dentro de los diez días, cualquiera de los gerentes dejará constancia a continuación de las firmas, la cual se transcribirá en el libro de actas y resoluciones, surtiendo todos los efectos de la firma del socio faltante. Los beneficios sociales se distribuirán a partir del comienzo de la prórroga en la siguiente forma: a) En primer término se separarán las sumas destinadas a reserva legal y a reservas para cubrir las obligaciones permanentes o eventuales establecidas por las leyes y sus reglamentaciones. — b) En segundo lugar se abonará hasta el siete y medio por ciento sobre el importe integrado de las cuotas. — c) El excedente, si lo hubiera, después de cubierto el fondo de reserva y el siete y medio por ciento predicho, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: al señor Isidro Heredia, el veintitrés setenta y cinco por ciento; al señor Fausto Miguel Angel Heredia, el veintitrés setenta y cinco por ciento; al señor Raúl Alfredo Maquieira, el veintidós y medio por ciento; al señor Juan María Viñuela, el doce y medio por ciento; al señor Rodolfo Alfonso Cabarcos, el doce y medio por ciento y al señor Roberto García, el cinco por ciento; todo ello sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena. Todos los socios podrán dejar total o parcialmente en la sociedad hasta un máximo equivalente al veinticinco por ciento de su respectivo aporte en calidad de préstamos. Esos préstamos en tal caso, gozarán de un interés del siete y medio por ciento anual. — Artículo Doce: La sociedad tendrá un libro de actas y resoluciones llevado en la forma prescripta por la ley para los libros de comercio, en el que se asentarán en orden sucesivo y cronológico las actas de las asambleas y las resoluciones de cualquiera o todos los socios gerentes de las cuales consideren conveniente o necesario dejar constancia. — Artículo Treco: Si por pérdidas en uno o sucesivos ejercicios, aquéllas alcanzaren o sobrepasaren del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los gerentes convocará la asamblea de socios en la cual se declarará disuelta la sociedad sea cual fuere el número de presentes. — Sólo por el voto afirmativo de socios en conjunto poseen no menos del sesenta y seis por ciento de las cuotas, podrá la Sociedad sustituir y continuar sus negocios. — No obteniéndose esta mayoría se procederá de inmediato a la liquidación, y los socios señores Isidro y Fausto Miguel Angel Heredia, tendrán derecho en tal caso, de hacerse cargo del activo y pasivo pagando a los demás socios el importe de sus cuotas por el valor que resulte según el último balance, en cuatro cuotas iguales y semestrales, con interés del siete por ciento anual, de las cuales la primera vencerá a los ciento ochenta días de resuelta la liquidación. — Artículo Catorce: Salvo el caso previsto en la cláusula anterior, cualquiera de los gerentes convocará a los socios, en la primera quincena de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a una asamblea a celebrarse antes de fin del mismo mes, para deliberar sobre la prórroga del plazo establecido en el artículo segundo. — La decisión se adoptará por el voto de socios que en conjunto posean no menos del sesenta y seis por ciento de las cuotas y resolviéndose la prórroga, los socios desistentes tendrán opción hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho para acogerse a la misma o ceder sus cuotas a favor de la sociedad, o subsidiariamente a favor de los otros socios, para quienes se establece desde ahora el derecho de adquirirlas antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en proporción al número de cuotas que posean quienes ejerciten tal derecho. — En todos los casos regirán para la cesión, las mismas condiciones de precio y de pago establecidas en las cláusulas precedentes. — Artículo Quince: En los casos en que según el artículo décimo-octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hubieren de aplicarse las reglas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones de asamblea se adoptarán por el voto favorable de socios que posean en conjunto el sesenta y seis por ciento de las cuotas; y si los disidentes ejercitaran el derecho de receso, percibirán la suma que corresponde según el último balance aprobado, en cuatro cuotas semestrales de igual importe, de las cuales la primera vencerá a los ciento ochenta días de notificada la sociedad. — Se exceptúa de esta estipulación caso de aumento de capital, en que el socio disidente no podrá retirarse ni quedará obligado a suscribir nuevas cuotas, si el aumento se suscribe por los demás socios a prórroga del número de cuotas que posean. — Artículo Dieciséis: Para dirimir cualquier divergencia los socios se someten a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada grupo que sostenga intereses diversos, y en caso de discordia, aquéllos designarán un tercero que no podrán serlo ninguno de los recusados por las partes. — En todos los casos, los amigables componedores laudarán según su ciencia y conciencia, sin forma especial de juicio, y comunicarán su resolución por escrito y por el medio que mejor creyere. — La decisión de los amigables componedores, o en su caso, las del tercero, será acatada, en cualquier sentido que fuere, por todos los socios, quienes desde ahora se comprometen a no acudir a los Tribunales para dirimir cuestiones puramente sociales. — Esta cláusula regirá para los actuales socios y para todos los sucesores, sin excepción, que llegaren a poseer cuotas sociales por cualquier título que fuera. — Para la tramitación judicial de la inscripción del presente Registro Público de Comercio, los contratantes confieren mandato especial al doctor Horacio Rivarola, con amplias facultades. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello, en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Antonio Martínez Mora y don José Dimas Vega, vecinos hábiles, doy fe. — Sobre raspado: veintitrés: casado; pasivo; el aporte; y medio; seis. — Entre líneas: Don Fausto Miguel Angel Heredia; cada uno; b) a partir del ejercicio que se inicia; a partir del próximo de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; y medio (dos veces: a partir del comienzo de la prórroga). Vale. — Isidro Heredia. — Miguel Angel Heredia. — Raúl Maquieira. — Juan M. Viñuela. — R. A. Cabarcos. — Roberto García. — Tgo.: A. Martínez Mora. — Tgo.: José Vega. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta y cuatro del Registro ciento veinticinco a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de ley números un millón cuatrocientos dos mil cuatrocientos uno, un millón cuatrocientos dos mil cuatrocientos tres, un millón cuatrocientos dos mil cuatrocientos cuatro, un millón cuatrocientos dos mil cuatrocientos cinco, un millón cuatrocientos dos mil cuatrocientos seis, un millón cuatrocientos dos mil cuatrocientos siete, un millón cuatrocientos dos mil cuatrocientos ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — E|l. Luis vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 980.— e.31|10-Nº 4.468-v.7|11|51

### "HEMAR"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Haim Arditi, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 4286; y José Cohen Hemsi, turco, domiciliado en Chacabuco 1271; ambos vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, casados, comerciantes, y mayores de edad, convienen; — 1. Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "HEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios en esta Ciudad, donde actualmente tiene su domicilio en la calle Lima mil treinta y cuatro, que podrá trasladar a cualquier otro punto. — 2. El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta al por mayor de artículos de lencería y sus afines, pudiendo: comprar, vender, importar, exportar, elaborar, fabricar, alquilar y gravar toda clase de mercaderías; dar y tomar dinero prestado; operar con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco Oficial y Particular, aceptando sus respectivos Reglamentos y Cartas Orgánicas; y, en general, realizar todas las operaciones y actos jurídicos que estime convenientes. — 3. El término de duración de la sociedad se fija en Tres Años, contados desde el primero de Octubre del año en curso. — 4. El capital social se fija en Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas iguales que ambos socios suscribieron e integran así: El socio Arditi, suscribió ochenta cuotas e integra su importe de ochenta mil pesos en dinero efectivo y el socio Cohen Hemsi, suscribió veinte cuotas e integra su importe de veinte mil pesos en las mercaderías y efectos que detalla el inventario que suscriben por separado. — 5. La dirección y administración de la sociedad así como la atención de la fábrica y negocios en general de la misma, estarán a cargo del socio Cohen Hemsi, quien deberá dedicarle el tiempo y la buena voluntad que se requiera para su normal desenvolvimiento, quedándole prohibido atender toda otra actividad, salvo su negocio de tienda, lencería y afines al por menor que explota en el local Lima mil treinta y cuatro. — 6. El socio Arditi tendrá las mismas atribuciones del artículo que antecede, quedando relevado de prestar servicios en la sociedad y pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad salvo la que constituye el objeto principal de esta sociedad. — 7. Ambos socios revestirán el carácter de Gerentes y tendrán a su cargo el uso de la firma social conjuntamente, en cuya forma podrán: hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, intereses y demás condiciones que estimen convenientes; obtener y conceder créditos, fijando sus intereses, plazos y garantías; suscribir librar, endosar y en toda otra forma negociar pagarés, vales, cheques y todo otro papel de negocio; abrir y cerrar cuentas corriente y girar sobre ellas y en descubierto; cobrar y hacer pagos; percibir y dar y tomar posesión de bienes; otorgar y aceptar los instrumentos públicos y privados que se requieran; quedando prohibido el uso de la firma social únicamente en beneficio de terceros. — 8. Al treinta de Septiembre de cada año se practicará balance general, sin perjuicio de los parciales que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo disponga. En caso de que un balance, después de vencido el primer ejercicio, arrojara una pérdida del veinte por ciento del capital, podrá cada socio solicitar la liquidación de la sociedad, dando aviso al otro socio con noventa días de anticipación. — 9. Los socios no percibirán retribución alguna por los servicios que presten en la sociedad, pudiendo cada uno retirar de la caja social la suma de un mil quinientos pesos mensuales con cargo a su respectiva cuenta particular y el socio Cohen Hemsi podrá además retirar la suma de ciento cincuenta pesos con cargo a Gastos Generales, por gastos mensuales de representación. — 10. Las ganancias y las pérdidas, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán así: Los primeros treinta y seis mil pesos, por partes iguales y el excedente que hubiera, ochenta por ciento para el socio Arditi y sesenta por ciento para el otro socio. — 11. Para la liquidación de la sociedad se observarán las siguientes reglas: a) Se practicará balance, inventario y tasación de los bienes sociales. b) Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al otro socio lo que le corresponda según dicho balance. De estas disposiciones se excluye el nombre social, marcas y patentes que registre la sociedad, a los que se fija una base de venta de cincuenta mil pesos moneda nacional; si ninguno de los socios ofreciere esta suma, no podrán ser utilizados los mencionados distintivos durante el término de su registro, salvo que de común acuerdo los transfieran a uno de los socios o a un tercero. Y. c) Si ninguno de los socios se hiciera cargo del activo y pasivo de la sociedad, deberá la misma seguir funcionando durante todo el tiempo que se requiera para la mejor terminación de los negocios pendientes. — 12. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, deberán los representantes legales del mismo unificar su representación, procediéndose en lo demás como en el caso del artículo anterior, bajo la dirección del otro socio. — 13. Hasta tanto obtenga la sociedad local para su negocio, funcionará la misma en la parte posterior del local Lima mil treinta y cuatro, compuesta dicha parte de cuatro metros de frente por tres metros cincuenta centímetros de fondo, estando ocupada la parte restante del local con el negocio aludido en el artículo cinco de este contrato. El Señor Cohen Hemsi cede el uso de la referida parte de su local, a la sociedad sin cargo alguno y conserva del derecho de trasladarla a otro local, para lo cual no necesitará consentimiento del otro socio durante los primeros diez y ocho meses de vigencia de este contrato. — 14. Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Queda excluído de esta disposición lo convenido sobre la transferencia de los distintivos sociales, que se hará con sujeción al inciso b) del artículo once de este contrato. Bajo tales condiciones, firman el presente en tres sellos de numeración correlativa, empezando por el número doscientos noventa y cinco mil ciento ocho, en Buenos Aires, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ellíneas: conjuntamente — que: Vale — Enmendado: La dirección — Arditi — tendrá — cualquier — ciento — Las — 12: Vale. — Haim Arditi. — José Cohen Hemsi. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 375.— e.31|10-Nº 4.470-v.7|11|51

### "I"

### INCA
### INDUSTRIA CAUCHERA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría Gon-

zález del Solar, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 16 del corriente, Enrique Lewin y Rodolfo Fanta, socios de "INCA", INDUSTRIA CAUCHERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden y transfieren el total de las participaciones que les correspondían en la expresada sociedad por un total de Ciento veinte cuotas de Un mil pesos cada una, en esta forma: Ciento diez cuotas al socio Sami Avram y Diez cuotas a David Schächter, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, médico, domiciliado en Pichincha 66, Capital, y que por el mismo se modifica la cláusula 5ª del contrato social en la forma siguiente: "Queda por este acto modificada la cláusula quinta del contrato social, con respecto a la dirección, gerencia y administración, la que estará exclusivamente a cargo del socio Sami Avram, quien tendrá además, el uso exclusivo de la firma, manteniéndose todos los demás términos establecidos en esta cláusula". — Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60.— e.31|10.-Nº 4.478.-v.7|11|51

---

## INDUSTRIAL DULCERA DEL RIO DE LA PLATA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Junio de 1951, el señor Atilio Massimino, cede, vende y transfiere a la señora Laura Sara Miro de Yehe, las ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "INDUSTRIAL DULCERA DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto: Todos los socios actuarán indistintamente como Gerentes de la sociedad y en tal carácter suscribirán con su firma personal a continuación de la denominación adoptada, haciéndolo siempre en forma conjunta dos cualesquiera de los socios, todos los actos, contratos, operaciones, negociaciones, transacciones en que la sociedad intervenga y sea parte interesada, con la única limitación de no comprometerla en asuntos y negocios ajenos a sus fines. El señor Rodriguez actuará preferentemente como Gerente administrador y la señora de Yehe y el señor Corona, como Gerentes de ventas. La señora de Yehe, delega en su hijo Don Gastón Horacio Yehe Miro, todos sus derechos y atribuciones y obligaciones sociales, incluso el cargo de Gerente, para que se desempeñe en su reemplazo y en forma alternada e indistinta, con su representada, constituyendo siempre una sola parte. Mientras dediquen todo su tiempo y atención a los negocios sociales, cada uno de los socios percibirá con cargo a la cuenta de gastos generales el sueldo que de común acuerdo se establezca. Entre líneas: del Juzgado Nº 3. Vale. — Buenos Aires, Setiembre 21 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 85.— e.31|10.-Nº 4.461.-v.7|11|51

---

## "J"

## JUAN B. COMPA Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En el Puerto de Olivos, jurisdicción Nacional a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Bautista Compá, casado, domiciliado en 11 de Septiembre 284 de San Fernando, Oscar Antonio Compá, soltero, domiciliado en 11 de Septiembre 284 de San Fernando y Oscar José Castro, casado, domiciliado en 11 de Septiembre 334 de San Fernando, todos argentinos, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al 1º de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, una Sociedad con la denominación de "JUAN B. COMPA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en el Puerto de Olivos, jurisdicción Nacional, el que podrá variar e instalar agencias o sucursales en cualquier lugar de esta Rpública o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por cinco años a contar desde el 1º de Enero de 1951, pudiéndose renovar por períodos iguales, siempre que no mediara oposición y existiese asentimiento expreso en aquél sentido de la mayoría de los socios. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse a la extracción de arena y piedra; b) Compra y venta de lo establecido en el inciso a); c) Compra y venta de muebles e inmuebles urbanos y rurales y su explotación. Para la mejor consecución de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas, patentes, títulos, valores y acciones y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar mandatos y representar a terceros, operar en todos los Bancos y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse, tomar participación en negocios o empresas o sociedades ya formadas o a formarse, como comanditaria ó en cualquier otro carácter y en general efectuar todas las operaciones permitidas por las Leyes que se relacionen con los fines sociales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, representado por maquinarias, muebles, útiles e instalaciones de acuerdo al Inventario practicado por los socios y cuyo capital totalmente integrado les corresponde cien cuotas a cada socio. — Sexta: Los socios podrán realizar operaciones por cuenta propia o formar parte de otras sociedades que tengan el mismo objeto que el de la Sociedad sin necesidad del consentimiento de los otros socios. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio cedente a su valor nominal. — Octava: La administración, fiscalización y gerencia estará a cargo de cualquiera de los socios por cuanto a todos se los designa por este acto gerentes que tendrán el uso de la firma social individualmente en lo que a operaciones administrativas comunes se refiera, tales como firma de cheques, endoso de documentos, representación de la Sociedad ante instituciones oficiales y privadas y otorgamiento de créditos a clientes. Para el cumplimiento de los fines que el artículo 4º precedente a partir de su inciso c) inclusive se requerirá la firma de dos socios como así también para conferir poderes especiales y generales y revocarlos para cualquier asunto inclusive judicial, formular protestos y protestas, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados que fuera menester, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos extraños al giro comercial de la misma, ni en fianzas, ni garantías a terceros. — Novena: Para adoptar resoluciones que interesan al giro social se celebrarán reuniones dejando constancia en un libro de Actas, que serán suscriptas por todos los socios presentes. Para realizar esas reuniones será necesaria la presencia de las dos terceras partes de las cuotas suscriptas. — Décima: Cada año al 31 de Diciembre y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar cualquiera de los socios, se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias los que no siendo objetados dentro de los 30 días, se considerarán aprobados labrando acta correspondiente. Los muebles, útiles, instalaciones y maquinarias se amortizarán de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Dirección General Impositiva, a las mercaderías en existencias se le considerará por su valor en plaza al momento del inventario. — Décima Primera: Los socios gerentes percibirán la suma mensual que por resolución adoptada de común acuerdo se fijaren por acta. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas y netas anuales se deducirá el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital social y el saldo será acreditado a las cuentas personales de cada socio en partes iguales, de donde lo podrán retirar cuando el estado financiero lo permita. — Décima Tercera: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que para las ganancias y se debitarán en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. Si las pérdidas llegasen a representar el 50 % del capital social la mayoría de votos presentes en la reunión convocada al efecto, decidirán la continuación o liquidación de la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos unificando personería, se incorporarán a la Sociedad, salvo que existiese justa causa de oposición por parte de alguno de los demás socios, en cuyo caso someterá la divergencia de acuerdo a la cláusula décima sexta. — Décima Quinta: En caso de que uno o varios socios pidiesen la liquidación de la Sociedad después de transcurrido el plazo fijado en el artículo 3º de este contrato, los que quisieran retirarse debern ofrecer sus cuotas a los socios que desearen continuar la Sociedad con arreglo a la cláusula 7ª. No obstante el plazo de duración de la Sociedad establecido en la cláusula 3ª, los socios por voluntad unánime podrán disolverla y liquidarla. Desempeñarán los cargos de liquidadores las personas que se designen por mayoría de votos, fijándose en el mismo acto la retribuicón que percibirán como tales. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta en primer término por mayoría de votos y para el caso de que alguno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución se obligan y comprometen a someterla a arbitraje designándose en este caso un árbitro por cada parte y en caso de divergencia entre los árbitros éstos designarán un tercero en discordia. El fallo del arbitraje será inapelable, renunciando los firmantes a la vía judicial y el socio que no acatara previa a toda presentación judicial deberá efectuar un depósito de Diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Juzgado y para responder a las costas. A los efectos del procedimiento para someter al arbitraje las cuestiones planteadas, el socio disconforme deberá comunicar a los demás socios por telegrama colacionado para tratar la divergencia y el socio disidente, dentro del término de 5 días de la resolución de los socios y también por telegrama colacionado hará conocer a los árbitros los puntos que deberán resolver y éstos expedirse dentro del término de 15 días. Si el socio disconforme dejare vencer el término de 5 días sin hacer conocer a los árbitros los puntos que les serán sometidos a su decisión se considerará que renuncia al arbitraje y acepta lo resuelto por la mayoría de socios. — Décima Séptima: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia, las del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las cláusulas precedentes dan por constituída la Sociedad y de conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — J. B. Compá. — O. Compá. — O. J. Castro. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 390.— e.31|10-Nº 4.406-v.7|11|51

---

## "JUAN DE GIACOMI E HIJOS"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 2 de Octubre de 1951, don Juan De Giacomi, hijo, cede y transfiere a favor de don Luis Antonio De Giacomi, casado, mayor de edad, 11 cuotas capital valor nominal $ 11.000 m|n., de las que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "JUAN DE GIACOMI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el mismo acto don Aldo De Giacomi, cede y transfiere a favor de don Luis Antonio De Giacomi, 2 cuotas capital valor nominal $ 2.000 m|n., de las que tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad; y, de común acuerdo todos los componentes de la Sociedad resuelven modificar el texto de los Arts. 5º, 8º y 11º de su contrato social que en lo sucesivo se regirán por la siguiente redacción: Cláusula Quinta: El capital social, está constituído por la suma de Dos Millónes de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios, de acuerdo al contrato social original y a las cesiones efectuadas por el presente, en la siguiente proporción: Don Juan De Giacomi (padre) un mil ciento veinte cuotas que representan un millón ciento veinte mil pesos moneda nacional; Don Luis Antonio De Giacomi, doscientas noventa y tres cuotas, que representan doscientos noventa y tres mil pesos moneda nacional; Don Juan De Giacomi, (hijo) doscientas noventa y cuatro cuotas, que representan doscientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, y Don Aldo De Giacomi, doscientas noventa y tres cuotas, que representan doscientos noventa y tres mil pesos moneda nacional. — Cláusula Octava: Sueldos y actividades de los socios. — Los socios resolverán de común acuerdo, el importe mensual que cada uno retirará a cuenta de utilidades y no podrán dedicarse a otras actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Cláusula Décima Primera: Distribución de utilidades y pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio, se reservará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". El remanente de utilidades de cada ejercicio será distribuído entre los socios, por partes iguales. Las pérdidas, se soportarán en igual forma. Podrán los socios de común acuerdo, disponer de que del remanente de las utilidades, se efectúe en cada ejercicio, una afectación hasta del cincuenta por ciento para constituir un "Fondo Especial de Reserva", que se afectará a las necesidades del giro de la Sociedad.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.31|10-Nº 4.413-v.7|11|51

---

## "L"

## LOURDES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Transferencia de Cuotas Sociales. — En la ciudad de Buenos Aires, a treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Juan Bautista Carrea, italiano, domiciliado en Pringles 78, localidad de Caseros, y Oscar López, argentino, domiciliado en Juan B. Alberdi 252 de la misma localidad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: El señor Juan Bautista Carrea vende, cede y transfiere al señor Oscar López, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en el capital social de la sociedad "LOURDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública del 4 de Enero de 1949, inscripta en el Registro de Comercio de esta ciudad el 7 de Mayo de 1949, bajo el Nº 765, al folio 382 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y en el de la ciudad de La Plata el 29 de Octubre de 1949, bajo el Nº 245, al folio 124 del libro 1 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia se efectúa por el precio de veinticinco mil pesos moneda nacional, único y total, de cuyo importe el señor Carrea ha recibido antes de ahora la suma de quince mil pesos, recibiendo en este acto el saldo de diez mil pesos sirviendo el presente de suficiente recibo. En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes resultantes de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. — Tercero: Lo señores Oscar Pedro Gajani, Luis Atilio Gajani, Bartolomé Ghigliotto, Jesús Crespo, Manuel Crespo, Manuel Gonzalo, Roberto Filgueira, Pedro Arce, Sandalio De Lucas, Juan Antonio De Lucas, Olimpio De Lucas, Anastasio De Lucas, Clemente Riganti, Juan José Gigena, Herminio Santiago Vairo, Antonio Eduardo Peduzzi, Elías Grassi, Angel Antonio Campodónico y Vicente Virgilio De Luca, quienes junto con el señor Juan

Bautista Carrea integran la sociedad "Lourdes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", intervienen en este acto al solo objeto de expresar su conformidad con la presente transferencia de cuotas.— En Prueba de Conformidad firman ambas partes y las personas indicadas en la cláusula tercera, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: J. B. Carrea. — Oscar López. — Oscar Gajani. — Clemente Riganti. — Olimpio De Lucas. — Juan A. De Lucas. — Sandalio De Lucas. — Anastasio De Lucas. — B. Ghigliotto. — Angel Campodónico. — M. Gonzalo. — Elías Grassi. — Vicente V. De Luca. — Filgueira. — M. Crespo. — J. Crespo. — P. Arce. — J. Gigena. — Herminio Vairo. — Luis Atilio Gajani. — Antonio E. Peduzzi. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.31|10-Nº 4.390-v.7|11|51

## "M"

### MAZLUMIAN HERMANOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Abraham Mazlumian, argentino, de treinta y ocho años, casado, industrial, domiciliado en la calle Rivadavia trescientos setenta y nueve, Posadas, Territorio de Misiones; don Isaac Mazlumian, armenio, de treinta y un años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Florida, de este Partido y don Jacobo Dirán Mazlumian, argentino, de veintiocho años, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Estanislao del Campo número mil doscientos setenta y cuatro, Florida, también de este Partido de Vicente López, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá así: Primero: Denominación: La Sociedad se denominará MAZLUMIAN HERMANOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Belgrano número cuatrocientos setenta y seis, pudiendo trasladarse la misma, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá establecer, en cualquier lugar de la República o del Exterior. — Tercero: Objeto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la comercialización, importación y exportación de maderas en general; además estarán comprendidas dentro del objeto de la Sociedad, todas las operaciones industriales y mercantiles, de importación y exportación que los socios acordaren emprender. — Cuarto: Duración: La duración de la Sociedad se fija en veinte años, a contar desde la fecha. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso igual previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la Sociedad al vencimiento del ejercicio que finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco o al finalizar cualquier otro ejercicio anual posterior al mismo, debiendo, para ejercitar esta facultad, en todos los casos, preavisar su decisión a los otros socios, con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio que hubiere elegido, por telegrama colacionado. Comunicada la decisión del retiro en los términos autorizados, el socio que la hubiere adoptado, no podrá dejarla sin efecto, salvo el consentimiento de los otros socios. — Quinto: Capital: El capital lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, suscriptas en cantidades iguales por los socios e integrada en la manera siguiente: setenta y dos mil pesos lo aportan por partes iguales los socios en especie, según inventario y avalúo que por separado y de conformidad firman las partes y que se considera formando parte del presente: el resto, o sean quinientos veintiocho mil pesos en efectivo, se integrará en la siguiente forma: doscientos sesenta y cuatro mil pesos a razón de ochenta y ocho mil pesos cada uno de los socios, en el momento de la firma del presente, y el saldo de igual cantidad será integrado por los socios, por partes iguales, dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Sexto: Gerencia y Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, con las más amplias facultades para su desempeño. La tarea de administración se distribuirá de común acuerdo entre los socios sin que la distribución que se haga tenga carácter exclusivo. La firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, los cuales, para obligar a la sociedad, suscribirán el nombre de la misma o la sigla "Mazlumian Hnos., I. y C. S. R. L.", seguidas de sus propias firmas. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros o por negocios ajenos a los de la Sociedad. Para todos los actos y obligaciones, la firma social deberá suscribirse por dos de los socios cualesquiera, indistintamente. Los gerentes podrán hacerse representar por apoderados que deberán ser aceptados previamente por los otros socios. Al socio Abraham Mazlumian se le permite dedicarse a cualquier actividad comercial o industrial ajena a la Sociedad; en cuanto a los socios Isaac Mazlumian y Jacobo Mazlumian, se les permite continuar con las actividades ajenas a la Sociedad que en la fecha realizan, no pudiendo iniciarse en ninguna nueva actividad ajena a la Sociedad sin el consentimiento expreso de la totalidad de los socios. — Séptimo: Facultades: Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá, por medio de sus gerentes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal; firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueran necesarios para concertar las operaciones; b) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender, elaborar y transformar materias primas y mercaderías; ejecutar todo tipo de trabajos relacionados directa o indirectamente con los fines de la Sociedad, dar y aceptar garantías reales; aceptar garantías personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Nacional, Provincial Municipal o Particular; como asimismo con cualquier repartición de la administración pública, entidad autárquica o sociedad mixta del Estado; c) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales o extranjeros. Comprar, construir, explotar, vender o contratar por cualquier título legal, toda clase de fondos de comercio o industria, maquinarias e implementos; d) Gestionar y obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones, marcas, patentes; adquirirlas, venderlas, enajenarlas; concurrir a licitaciones oficiales y privadas dentro de la República y del exterior; contratar prendas civiles y comerciales como deudora y acreedora. Contratar seguros como asegurada. Participar en toda clase de empresas y sociedades. Adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de Sociedad; e) Tomar dinero en préstamo, dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de crédito, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquiera otra clase de resguardo. Recibir fondos, bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos en pago y garantía; f) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo relacionados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos despachados, importación y exportación, embarque, desembarque, reembarque; admisión temporaria, almacenaje, eslingaje y depósito y todos otros necesarios, aceptando, formulando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos; g) Estar en juicio en todo asunto vinculado a la sociedad, ya sea como demandada, actora, o en cualquier otro carácter que deba intervenir; otorgar toda clase de poderes especiales y generales, para representación y defensa de la Sociedad; designar toda clase de empleados técnicos y obreros; fijar sueldos y resoluciones; despedir personal; revocar poderes; celebrar convenios de trabajo; h) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la Sociedad o de terceros; a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas. Otorgar y aceptar quitas y esperas. Dar o aceptar cesiones de créditos. Hacer renovaciones, transigir, comprometer en árbitros; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) Contratar locaciones por el máximo del plazo legal. Realizar, en general, cuantos más actos no enumerados en este artículo que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando convenido que la precedente enumeración es enunciativa y no limita en forma alguna las facultades de la Sociedad desde que no tiene carácter taxativo. — Octavo: Balances: Anualmente el treinta y uno de diciembre o en cualquier otra fecha que se establezca, vencerán los ejercicios económicos de la Sociedad, debiendo practicarse en dicha fecha un balance general de los negocios sociales. En dicha oportunidad se harán las amortizaciones necesarias y las previsiones que voten los socios, a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la Sociedad. Las utilidades y pérdidas líquidas que resulten se dividirán o soportarán entre los socios en partes iguales. Cuando hubiere utilidades, previamente a su distribución, se deducirá el cinco por ciento de su monto para la formación del fondo de reserva legal, hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. A los efectos de acrecentar el capital social, los socios se obligan a no retirar y dejar en la Sociedad como mínimo, el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que les correspondieren en los balances. En los supuestos aumentos, se extenderán los documentos respectivos y se harán las inscripciones y publicaciones de ley, toda vez que los mismos superen la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, abonándose en esa oportunidad el impuesto de sellos correspondiente. Hasta el cumplimiento de dichos trámites, los saldos resultantes de los balances se acreditarán a los socios en una cuenta especial sin interés. — Noveno: Asambleas: Los socios deberán reunirse en la sede social dentro de la primera quincena del mes de marzo de cada año, para considerar el balance general, considerándose el mismo aprobado por los socios asistentes por sí o por apoderados. Las impugnaciones y observaciones que se formulen se decidirán en la misma reunión, designándose para resolver las de carácter contable, a un contador cuyo fallo será definitivo. Los socios deberán asimismo reunirse en cualquier otra fecha en que fueren convocados por uno cualquiera de ellos, debiendo notificarse la fecha con treinta días de anticipación por telegrama colacionado. Todas las decisiones de la Sociedad se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo las de cambio de objeto de la Sociedad, incorporación de nuevos socios, disolución anticipada de la Sociedad, compra de bienes inmuebles de cualquier valor y venta de inmuebles e hipotecas. La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones tomadas por los socios. — Décimo: Deceso o Incapacidad: En los supuestos de retiro de cualquiera de los socios en los términos autorizados por el presente, los otros socios, por el voto unánime de los mismos, podrán disolver la Sociedad o hacerse cargo del haber del socio que se retire. En los casos de fallecimiento o incapacidad absoluta o permanente de cualquiera de los socios, los herederos o derechohabientes del mismo, deberán optar dentro de los sesenta días del fallecimiento o de conocida la incapacidad, entre separarse de la Sociedad o incorporarse a la misma como socio, debiendo en este último caso unificar su representación en un apoderado. Para el caso de no tomar una decisión dentro del plazo indicado, vencido el mismo pasará la opción a los socios sobrevivientes o no incapacitados, quienes podrán elegir entre incorporar como socios a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, o disolver la Sociedad. En cualquiera de los casos previstos es este artículo, el haber del socio que se retire, fallecido o incapacitado, se calculará de acuerdo con un balance que se practique a la fecha del retiro, muerte o incapacidad. El pago del haber resultante se practicará dentro de los seis meses, sin interés. Cualquier desacuerdo que surgiere entre los socios al respecto, será resuelto por arbitradores designados por las partes. — Décimo primero: Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la Sociedad por acuerdo anticipado o por terminación del contrato, entrará en liquidación, la que será practicada por la persona o las personas que los socios designen de común acuerdo.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 550.— e.31|10-Nº 4.457-v.7|11|51

### METAFLEX
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a quince días de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en la sede social de "METAFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en la calle Guarany números 530|532, los señores José Lorenzo Lavaca, Horacio Agapito Valls y Luis Leopardo, todos ellos socios gerentes de la sociedad citada, se resuelve por unanimidad: Primero: Dejar constancia, para los efectos legales que correspondan, que el total de las cuotas representadas por el aporte del señor José Lorenzo Lavaca o sean trescientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, pertenecen a la firma "S. A. S. I. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Libertad número doscientos cincuenta y dos, de esta Capital Federal, con retroactividad a la fecha de constitución de "Almeta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", posteriormente denominada "Metaflex. S. R. L.". A los efectos sociales y administrativos "S. A. S. I. L.", será representada, indistintamente, por el señor José Lorenzo Lavaca o el señor César Zelerteins. Segundo: "S. A. S. I. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada", proveerá a "Metaflex, S. R. L.", de todas las materias primas, como lo hizo hasta ahora, herramientas y|o maquinarias que fuesen necesarias para la fabricación de los productos, objeto de la sociedad. Tercero: Dadas las necesidades de "Metaflex, S. R. L.", la firma "S. A. S. I. L., S. R. L.", hace un nuevo aporte de doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, con la cual ascenderá el capital de "Metaflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. Cuarto: Toda resolución ulterior entre los socios será tomada por simple mayoría de votos, de acuerdo con el aporte del capital social. Quinto: Esta acta forma parte del Contrato Social de "Metaflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el número dos mil quinientos setenta y tres, al folio ciento ochenta y dos del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y será inscripta, a su vez, en el Registro Público de Comercio previas las formalidades legales, y publicada en el Boletín Oficial, todo de acuerdo con las

disposiciones de la ley número 11.645. En prueba de conformidad la presente acta es firmada por los socios mencionados en el exordio, en el lugar y fecha arriba citados. — J. L. Lavaca. — H. Valis. — Luis Leopardo. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.31|10-Nº 4.427-v.7|11|51

## "N"

### NOAR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número treinta. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dos días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Diego Roquero, Escribano autorizante y testigos que al final se mencionarán, comparecen los señores Amílcar Salvador Santángelo y Federico Mariano Sanz, ambos de nacionalidad argentina, de estado casados, domiciliados en la calle Cochabamba doscientos treinta y seis, primer piso "B", de la Capital Federal y de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645, que se regirá conforme a lo establecido en los siguientes artículos: Primero: A partir del día primero de Agosto del año actual, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, declaran constituída una sociedad comercial con objeto de explotar los negocios de importación, exportación y venta de artículos de ferretería en general. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cochabamba número doscientos treinta y seis, piso primero "B" o en donde más adelante establezca sus oficinas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, no pudiendo, no obstante, disolverse antes del día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y debiendo el socio que desee la disolución después de esa fecha, dar aviso al otro socio en forma auténtica, con tres meses de anticipación. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "NOAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la firma social queda conjuntamente a cargo de ambos socios, en carácter de gerentes, quienes podrán emplearla en todos los negocios y asuntos de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive la de conferir poderes y las que están determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; pero les queda prohibido usarla en operaciones o negocios ajenos a la sociedad y en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social asciende la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital consistente en mercaderías, según inventario que debidamente firmado, han practicado al efecto, ha sido aportado por ambos socios, correspondiendo veinte y cinco mil pesos o sea doscientas cincuenta cuotas al señor Santángelo y veinte y cinco mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas al señor Sanz. — Sexto: Los socios quedan con el deber de dedicar a la sociedad su mayor actividad y contracción y el tiempo que sea necesario, propendiendo por todos los medios lícitos a sus alcances al mayor adelanto y fomento de los negocios de la sociedad. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas, podrán los socios retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos, con cargo a sus cuentas particulares. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesario. Para la aprobación de los balances se requiere la conformidad de ambos socios, que se expresará por la firma del balance dentro de los veinte días subsiguientes a su terminación. — Noveno: De las utilidades que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda a la suma de cinco mil pesos; después se efectuarán las amortizaciones técnicas del activo; y el saldo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Si hubiese pérdidas ellas las soportarán ambos socios, también por partes iguales. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá en vigencia hasta la terminación del ejercicio en curso, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán hacerse representar en la sociedad por una sola persona, sin facultades administrativas, que continuará ejerciendo sólo el socio sobreviviente o capaz. Al finalizar dicho ejercicio, el sobreviviente o capaz tendrá opción para admitir como socios a los herederos del fallecido, si éstos lo desearen, o para disolverla y hacerse cargo del activo de la sociedad, abonando a aquéllos el haber correspondiente por capital y utilidades, dentro de los ciento ochenta días a contar del vencimiento del ejercicio. — Undécimo: En el caso de disolución de la sociedad a pedido de uno de los socios, el otro tendrá opción a tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su parte por capital y utilidades, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio en vigencia. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y tercero que, para el caso de discordia, elegirán dichos arbitradores, y el fallo que se pronuncie será inapelable, correspondiendo el pago de los gastos que ello ocasione, a la parte vencida. — Décimo Tercero: En todo cuanto en el presente no se haya resuelto o previsto, regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de Código de Comercio o Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiendo les expida testimonio para su publicación, inscripción y demás efectos legales. Leída y ratificada, firman los comparecientes en la forma que acostumbran, por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto, señores Alberto M. Gómez Seron y Armando G. Della Chiesa, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada con fecha veinte y nueve de Septiembre último bajo el número veinte y nueve. — A. S. Santangelo. — Federico M. Sanz. — Tgo.: A. M. Gómez Seron — Tgo.: A. G. Della Chiesa. — (Está mi sello). Ante mí, Diego Roquero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio sesenta y seis del Registro número sesenta a mi cargo Para los otorgantes expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos, números tres millones doscientos diez mil quinientos cincuenta y tres, tres millones doscientos diez mil quinientos cincuenta y cuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado — gastos — expido — Vale. — Entre líneas — Undécimo — Vale. — Hay un sello. — Diego Roquero. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 310.— e.31|10-Nº 4.401-v.7|11|51

## "O"

### ORBIS ROBERTO MERTIG

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 9 de Octubre de 1951, los componentes de la Sociedad ORBIS ROBERTO MERTIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social de $ 2.250.000 a $ 3.000.000 m|n., habiéndose efectuado este aumento con retroactividad al 1º de Julio de 1951 mediante la transferencia del haber de las cuentas particulares de los socios a la cuenta capital, a saber: Señora Juana Paula Handel de Braune 30 cuotas de $ 1.000 m|n. o sean $ 30.000 m|n., señora Metha Antonia Leger de Wachlin 8 cuotas de $ 1.000 o sean $ 8.000 m|n. y el señor Roberto Mertig 712 cuotas de $ 1.000 o sean $ 712.000 m|n., importando el total del aumento $ 750.000, todo de acuerdo con los balances firmados por todos los socios y que forman parte integrante de este contrato. — S|R.: $ 3.000.000 Vale. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 75.— e.31|10-Nº 4.392-v.7|11|51

## "P"

### PLATT Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días que por escritura de fecha 26 de setiembre de 1951, pasada por ante el escribano Juan Alberto Gardey, de común acuerdo los componentes de la sociedad "PLATT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar el artículo cuarto de su contrato social y sus subsiguientes modificaciones, el que queda redactado dentro del siguiente tenor: Artículo Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Un Millón Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Arturo Platt mil seiscientas treinta cuotas o sean un millón seiscientos treinta mil pesos moneda nacional y el señor Federico Guillermo Gustavo Erdmann setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por muebles, inmuebles, útiles, enseres, valores, y demás, según balance que han firmado las partes por separado. — En Consecuencia dan por modificado el referido artículo y por aumentado el capital en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, siendo por lo tanto su capital actual de Un Millón Setecientos Mil Pesos Nacionales, y mantienen en toda su fuerza y vigor los demás términos del contrato social. — S|R.: separado: Vale. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 90.— e.31|10-Nº 4.393-v.7|11|51

### PLADISC
### PAIUZZA, LEIVA Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del doctor Pablo Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número: Doscientos Once. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho días de julio de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Domingo Juan Bautista Paiuzza que firma: "D. J. B. Paiuzza", casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Alvarez, argentino, de veinte y siete años de edad, don Eduardo Alfredo Leiva, que firma: "Eduardo A. Leiva", soltero, argentino, de treinta años de edad y don Carlos Guillermo Alvarez, soltero, argentino, de veinte y siete años de edad, los tres comparecientes domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bernardo de Irigoyen número: mil seiscientos cuarenta y dos, comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren al acto por sus propios derechos y además los señores don Domingo Juan Bautista Paiuzza, y don Eduardo Alfredo Leiva, lo hacen en su carácter de socios y únicos componentes de la sociedad comercial colectiva, que gira en la Capital Federal, bajo el nombre de Paiuzza y Leiva, con domicilio en la expresada calle Bernardo de Irigoyen número: mil seiscientos cuarenta y dos, con negocio de venta de discos y artículos de música, constituída según escritura otorgada al folio: mil cuatrocientos setenta y ocho vuelto del Registro número: sesenta y tres de la Ciudad de La Plata a cargo del Escribano don Joaquín Miguel Benincasa, con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número: ciento treinta y seis, folio: ciento treinta, del tomo doscientos treinta y tres de Contratos Públicos cuya sociedad tenía por objeto explotar el negocio de venta de discos y artículos de música, sito en la Capital Federal calle Bernardo de Irigoyen número: mil seiscientos cuarenta y dos, con un capital de: Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por partes iguales entre ambos socios. — Que de común acuerdo han resuelto disolver la Sociedad Comercial Colectiva, Paiuzza y Leiva, con el fin de constituir una nueva sociedad que será de responsabilidad limitada, conjuntamente con el otro compareciente don Carlos Guillermo Alvarez, en la forma que se indicará más adelante y conforme con ello, los dos primeros nombrados resuelven dar por totalmente liquidada la sociedad comercial colectiva Paiuzza y Leiva, pasando el activo y pasivo de la misma a la nueva sociedad que por la presente se constituye por las cantidades y condiciones que se especificarán. — En consecuencia los tres comparecientes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley nacional número: once mil seiscientos cuarenta y cinco, retrotrayendo las operaciones al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón Social de PLADISC-PAIUZZA, LEIVA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA teniendo domicilio legal en la Capital Federal, calle Bernardo de Irigoyen número: mil seiscientos cuarenta y dos, pudiendo trasladarlo libremente así como establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segunda: La duración de la Sociedad es de veinte años a contarse desde el día primero del mes de Agosto del corriente año. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar las actividades de la sociedad comercial colectiva Paiuzza y Leiva, prosiguiendo la misma clase de negocios y a la fabricación de aparatos radiotelefónicos, televisión, artículos de electricidad y a toda negociación anexa por cuenta propia o de terceros, por lo que se hacen cargo del activo y pasivo de la antes mencionada sociedad, en la forma y cantidades que se detallarán más adelante. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de: Ochenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, siendo aportados por los tres socios en la proporción siguiente: Don Domingo Juan Bautista Paiuzza, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos nacionales cada una, don Eduardo Alfredo Leiva, treinta y seis cuotas de igual valor y don Carlos Guillermo Alvarez ocho cuotas por la misma suma, lo que hace el total de ochenta y nueve mil pesos nacionales, que se declaran totalmente integrados por los socios conforme al balance e inventario que se agrega al cuerpo de esta escritura debidamente aceptado y suscripto por los contratantes y que forma parte integrante de la misma y el saldo que resulta para cubrir las cuotas respectivas los socios lo hacen con dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, en el carácter de Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social sin más limitación que las de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: e) Adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darles en pago, transmitirlos, sin limitación de forma pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías reales o personales y cancelarlas. — h) Intervenir como actor o demandado en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos ordinarios o especiales, contenciosos, administrativos, del Trabajo, Arbitrales, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaratoria de quiebra de sus deudores o el concurso civil de los mismos. — c) Celebrar contratos de locación, sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o negar alquileres. — d) Operar con las Instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República, Banco del Crédito Indus-

trial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o a crearse en el futuro. — e) Solicitar créditos y préstamos, con o sin garantía real o personal, efectuar depósitos y practicar su extracción, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras, pagarés, y cualquier otro documento bancario o de comercio. — f) Intervenir en toda clase de licitaciones públicas y privadas. — g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades Municipales, Comunales, Ministerios Públicos Nacionales y Provinciales, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Aduanas, cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, sea o no autárquica, registrar marcas, patentes y nombres y emblemas comerciales o industriales, renovarlas o formular oposiciones correspondientes. — h) Nombrar y despedir empleados y factores de comercio, fijarles remuneraciones acordes, habilitaciones, gratificaciones y comisiones. — i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones mercantiles, financieras y mobiliarias aún cuando no tengan relación directa con el objeto social, otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos que se especifican en este contrato, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que fueren menester y constituir domicilios especiales, prorrogar y declinar de jurisdicción. — Los gerentes firmarán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular, precedida por la denominación social. — Para el caso de extracciones bancarias y obligaciones se requerirá la firma conjunta de dos socios, pudiendo firmar para tal fin cualquiera de ellos indistintamente. — Sexta: Anualmente el día de cada año, se realizará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán periódicamente. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — El resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. — Los socios contribuirán a las pérdidas en las proporciones de sus respectivos capitales y percibirán las utilidades líquidas en la misma proporción. — El balance e inventario anual general se considerará aprobado a los quince días de su presentación a cada socio, si no hubiere antes oposición alguna. — Los socios podrán de común acuerdo efectuar otras reservas para el cumplimiento de las leyes vigentes o a crearse. — Séptima: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. — La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme con lo estatuído en el artículo duodécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La remuneración de los socios Gerentes será fijada por los socios periódicamente con cargo a gastos generales. — Los socios deberán reunirse mensualmente, y dichas reuniones deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sus correlativas de la sección quinta, capítulo tercero, libro segundo del Código de Comercio. — Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de los socios presentes o sus representantes. — Los socios tendrán derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato en forma. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de administradores o administrador designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o representante del incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de los demás socios o formalidades legales. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el acervo común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos nacionales en favor de la sociedad, el consocio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del tribunal arbitral. — Para todo lo que no se ha previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número: once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio, que correspondan. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad de que se trata, obligándose cada uno de ellos a cumplir con la pactado y conforme a derecho. El autorizante hace constar que con los ejemplares de los Diarios Boletín Oficial y El Noticioso y los recibos de las publicaciones respectivas, haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley número: once mil ochocientos sesenta y siete, de transferencias de negocios, y que no se han producido oposiciones a esta transferencia y constitución de la nueva sociedad. Leída que les fué y previa ratificación así lo otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, Señores Aurelio Pablo Enzo Bosio y don Alfredo Jorge Gerosa, vecinos hábiles mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe. — D. J. B. Paiuzza. — Eduardo A. Leiva. — Carlos G. Alvarez. — Aurelio Bosio. — Alfredo J. Gerosa. — Hay un sello ante mí Norberto R. Benincasa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número: Cuarenta de mi adscripción doy fe. Para los Interesados expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados del: un millón doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis al presente correlativo que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los siete días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — (firmado) Norberto R. Benincasa. Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 600.— e.31|10-Nº 4.422-v.7|11|51

---

## "S"

### SCAPPINO Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días (en) el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Domingo Scappino, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Uruguay 1053; José Carretello, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Arcos 2947, Dep. 4; Abdul R. Capra, que acostumbra firmar "R. Capra", argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Arcos 2947, Dep. 4; todos de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las normas de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los firmantes del presente, cuya razón social será "SCAPPINO Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con los aditamentos que impone la ley citada. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Uruguay Nº 1053, pudiendo trasladar el mismo a cualquier lugar del territorio nacional, así como abrir sucursales o agencias en el territorio de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio competente. Si antes de los seis meses de su vencimiento ninguno de los socios manifestare su voluntad de separarse de la misma, podrá ser constituído al vencimiento mismo, otra Sociedad de igual o distinta duración. — Cuarta: La sociedad podrá ser disuelta antes de su vencimiento por voluntad unánime de los socios, por una de las causas que dispone expresamente el Código de Comercio o por haberse disminuído su capital social, hasta reducirse al cincuenta por ciento de su monto. — Quinta: Objeto de la Sociedad será la importación y venta al por mayor y al por menor de tejidos en general, de artículos de moda y fantasía para damas y caballeros, pudiendo a tal fin abrir y explotar todos los negocios principales o sucursales que sean necesarios y efectuando todas las operaciones que sean propias de su comercio, sin que esta enumeración puede considerarse como limitativa o taxativa, sino simplemente indicativa. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de pesos Cuatrocientos mil ($ 400.000,00) m|n., divididos en cuatro mil cuotas de pesos Cien ($ 100.00) m|n., cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: Dos mil doscientas cuotas es decir $ 220.000 el socio señor Domingo Scappino; Novecientas cuotas, es decir $ 90.000.— el socio señor José Carretello y Novecientas cuotas es decir $ 90.000.— el socio señor Abdul R. Capra. Los señores socios aportan la totalidad de las cuotas por ellos suscriptas, en dinero efectivo, integrándolas completamente, y efectuan- (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº 285.696, S. K.) (Viene del sello nacional de pesos 0,10 Nº 285.695 - S. K.) do el depósito de ley —cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas— en el Banco de la Nación Argentina, a los fines de la inscripción del presente. — Séptima: La sociedad será administrada por los tres socios indistintamente, todos con el cargo de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma individualmente en todos los asuntos sociales. Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Adquirir por compra, en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales o municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. b) Abrir cuentas corrientes en los bancos así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto, hasta la cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, y Banco de Crédito Industrial Argentino. c) Dar y tomar en arrendamientos bienes inmuebles, aún por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles. d) Adquirir privilegios legales o industriales, adquirir o registrar patentes, nombres, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. e) Librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warants y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. f) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración; contratar transportes marítimos, fluvia- (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº 285.697 - S. K.) (Viene del sello nacional de $ 0, 10 Nº 285.696 - S. K). les, terrestres o aéreos y fletamentos en general; celebrar contratos de seguros en favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. g) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como también ante los tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. h) Conferir poderes especiales y generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos o consignaciones de cualquier especie. i) Formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidad, denunciar, acusar y promover querellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, renunciar o este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y exigir fianzas, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novación de obligaciones; constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. j) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia, finalmente, que los socios, gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general de las operaciones y las utilidades que resultaren una vez deducido de las mismas el 5 o|o para reserva legal, hasta integrar el 10 o|o del capital, y amortizados los bienes sujetos a degaste, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Cada año, al confeccionarse el Balance General, se fijará el valor de la cuota social, que regirá para el ejercicio sucesivo, y a la cual los socios prestarán su aprobación, conjuntamente con el balance general. — Novena: Los balances y valor de la cuota social deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de habérseles sometidos para su aprobación. El silencio será considerado como aprobación tácita de ambas cosas. — Décima: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº 285.698 - S. K.) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 285.697 - S. K.) los socios ceder total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad expresa o por escrito de los otros socios. Todas las otras cuestiones serán resueltas por mayoría de capital derogando en esta forma las prescripciones de la Ley 11.645 que puedan oponerse a esta cláusula. — Décima Primera: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se insertarán las decisiones importantes para la marcha de la sociedad, tales como aumento de capital, aprobación de balances, capitalización de utilidades y resoluciones regidas por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios; y los su-

cesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo doce de la ley, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que el de percibir las utilidades o soportar las pérdidas, revisar los balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración. En cualquier actuación deberán unificar personería. — Décima Tercera: En caso de disolución anticipada de la sociedad, prevista en la cláusula tercera, la liquidación será efectuada por los socios gerentes percibiendo en este caso una suma total equivalente al cinco por ciento del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas de cada socio previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los otros socios en forma fehaciente con seis meses de anticipación a la fecha en que el retiro debe hacerse efectivo. En este caso en el momento de su retiro efectivo recibirá el total de su capital, de acuerdo al valor de la cuota social, fijado según la cláusula octava del contrato social. Si el retiro se efectuara antes del día 31 de diciembre de 1952, se efectuará un balance e inventario "ad-hoc". — Décima Quinta: En caso de reembolso del haber de un socio por fallecimiento o incapacidad, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o, en su lugar, veinticinco por ciento (25 o|o) al contado; veinticinco por ciento (25 o|o) a los cuatro meses; veinticinco por ciento (25 o|o) a los ocho meses y el (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº 285.699 S. K.) — (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 285.698 — S. K.) — restante veinticinco por ciento (25%) al año, con más un interés del seis por ciento sobre los saldos adeudados debiéndose en tal caso documentar el saldo de la deuda en pagarés escalonados con vencimiento cuatrimestral. — Décima Sexta: Los socios que desarrollen tareas efectivas en la sociedad tendrán derecho a una remuneración mensual que tendrá carácter de sueldo y será imputada a la cuenta de gastos generales. — El monto de dicha retribución se fijará por acta inscripta en el libro de actas respectivo — Queda entendido que los socios señores José Carretello y Abdul R. Capra prestarán toda su actividad a las tareas sociales mientras el señor Domingo Scappino queda en libertad de ejercitar otras actividades iguales o distintas a las que forman el objeto social, independientemente de la Sociedad que queda constituída con el presente. — Asimismo en caso de que el señor Domingo Scappino, se retire de la Sociedad, la razón social de la misma deberá ser modificada en consecuencia. — La razón social actualmente en uso no impide al señor Domingo Scappino usar de su nombre como marca de industria o de comercio, como su propiedad individual, en cualquier clase de artículos, sin excluir ninguno. — Décima Séptima: Las divergencias, dudas y cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro del plazo de diez días de producida la controversia. — Para el caso de discordia, los árbitros, antes de empezar a actuar, deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Los socios renuncian expresamente a todo fuero de excepción. — Décima Octava: El socio señor Domingo Scappino queda facultado expresamente para iniciar, gestionar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio competente. — De conformidad con lo expuesto las partes se ratifican de su contenido y firman el presente en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aiers, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 615.— e.31|10-Nº 4.414-v.7|11|51

### SEREIN Y FERRERO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José María Serein, argentino, domiciliado en Chubut 830, Ramos Mejía, Antonio Lino Ferrero, argentino, domiciliado en Charcas 1236, Ramos Mejía; "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por su gerente Dr. Juan Ricardo Musso, argentino, con domicilio en Virrey Cevallos 1766, Capital y Juan De Rosa, italiano, domiciliado en José Enrique Rodó 5297, Capital, se resuelve de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primero: El nombre será "SEREIN Y FERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal en la Capital Federal, pero podrá ser trasladado a la provincia y|o establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: El objeto social será la realización de operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros y especialmente en el ramo de electricidad y afines sin que esto signifique limitación. — Tercero: La duración será de cinco años, a partir del 1º de setiembre de 1951, pero podrá disolverse parcialmente, después del segundo año, respecto del socio que preavise su decisión de retirarse mediante telegrama colacionado, con por lo menos cuatro meses de anticipación. — Cuarto: El capital social será de $ 200.000.— dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: José María Serein $ 65.000.—, Antonio Lino Ferrero $ 65.000.—, "Cadi, Soc. de Resp. Ltda." $ 40.000.— y Juan de Rosa $ 30.000.—. Dicho capital es integrado totalmente mediante el aporte de los bienes que se detallan en el inventario adjunto, que firmado por las partes y por Contador Público Nacional se agrega al presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes. socios o no, quienes gozarán de todas las facultades para desenvolver los negocios sociales, y entre las que se encuentra también las siguientes: operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, pudiendo abrir depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella, etc.; intervenir en juicios y representar a la sociedad ante las Autoridades Públicas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; celebrar contratos de arrendamiento, aún por plazo mayor de seis años, y celebrar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, según las leyes vigentes, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los socios José María Serein y Antonio Lino Ferrero serán gerentes, con las facultades del artículo quinto, y tendrán indistintamente el uso de la firma social, salvo para el libramiento de cheques, en cuyo caso firmarán conjuntamente. ambos, o bien uno cualquiera de ellos con otro cualquiera de los señores Juan De Rosa o J. Ricardo Musso. — Séptimo: La firma no podrá utilizarse en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a terceros, así como tampoco podrán hacerse retiros a cuenta de utilidades, salvo que sea por todos los socios en partes proporcionales a sus respectivos capitales. La asamblea de socios resolverá sobre la retribución que gocen los gerentes con cargo a gastos generales, requiriéndose unanimidad de votos. — Octavo: Anualmente se practicará inventario y balance general, determinándose las utilidades que, previa constitución de la reserva legal, se distribuirá en proporción al capital aportado. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Para la aprobación de los balances se requiere mayoría de votos y entendiéndose que los mismos quedarán aprobados automáticamente, si, después de tres meses de cerrado el ejercicio. no fuera impugnado por alguno de los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán exigir su continuación en los negocios, a cuyo efecto deberán unificar la representación. En caso contrario, así como para el caso de disolución parcial voluntaria, el haber del socio saliente se establecerá mediante inventario y balance general practicado a la fecha del fallecimiento o de la separación y será pagado en doce cuotas mensuales iguales, sin interés. — Décimo: En caso de disolución total la sociedad será liquidada por el liquidador que designe la asamblea, entendiéndose que toda duda o divergencia que pudiera plantearse respecto a la interpretación del presente contrato, será dirimida por amigables componedores, sin intervención judicial. — Bajo las mencionadas cláusulas se deja constituída la sociedad, fijándose provisoriamente domicilio en Virrey Cevallos 1766, Capital, y autorizándose al socio Dr. Ricardo Musso para correr con todos los trámites de inscripciones. Se firma en Buenos Aires, a 14 de septiembre de 1951. — Antonio L. Ferrero. — José M. Serein. — J. Ricardo Musso. — Juan De Rosa. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 230.— e.31|10-Nº 4.420-v.7|11|51

## "T"

### TALLERES 4K

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que los Señores Alberto Arnaldo Luques y Oscar Francisco Cosentino, ceden y transfieren al señor José Radewski, veintiocho cuotas sociales de "TALLERES 4K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.31|10-Nº 4.402-v.7|11|51

## "V"

### VILCHEZ Y RODRIGUEZ ROIZ

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Seiscientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Manuel Amadeo Vilchez, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Paraguay dos mil ochocientos setenta y nueve, y Don Eleuterio Federico Benedicto Rodríguez Roiz, que expresa ser casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de cuarenta y un años de edad, empleado, domiciliado en la calle Anchorena novecientos dieciséis; ambos de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de Setiembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el ramo de Construcciones por cuenta propia y|o de terceros, de toda clase de edificios, sus anexos y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de sociedades, y adquirir o enajenar derechos en sociedades constituídas, como también comprar establecimientos comerciales e industriales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "VILCHEZ Y RODRIGUEZ ROIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Paraguay dos mil ochocientos setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Dos Años a contar desde el primero de Setiembre del año en curso. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Sesenta y Una Cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscripto por los socios en la proporción de Sesenta cuotas por el Señor Rodríguez Roiz, y una por el Ingeniero Vilchez; el que será integrado en dinero efectivo, totalmente por este último y en un cincuenta por ciento por el primero, quien se obliga a satisfacer el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuando indistintamente, podrán realizar todos los actos necesarios para el giro de los negocios, pudiendo usar la firma social en igual forma cuando se trate de obligaciones de toda índole, incluso bancarias, que no excedan de Diez mil pesos; para las que sobrepasen dicha cantidad o para la ejecución de los actos enumerados en la cláusula segunda, se requerirá la firma conjunta de ambos socios, y cuando actuaren en esta forma, tendrán las más amplias facultades, incluso para la realización de los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial; también podrán otorgar poderes generales y especiales. — No podrá utilizarse la firma social en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, en la época que los socios determinen, se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado una vez firmado por los socios. — Si de alguno de esos balances resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, tendrá derecho cualquier de los socios a pedir la disolución de la Sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Las utilidades no podrán ser retiradas hasta pasados tres meses de aprobado el balance. — Novena: Las resoluciones de la Sociedad serán concertadas verbalmente por los socios. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a personas ajenas a la Sociedad, sin el consentimiento del otro socio, y renuncian expresamente a recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Primera: Los socios dedicarán a los negocios sociales todo el tiempo que les permitan sus actividades habituales, y a tal fin se distribuyen en el trabajo en la siguiente forma: el Ingeniero Vilchez tendrá a su cargo la parte técnica de la construcción, compra y venta de materiales, contratación de personal, y todo lo relativo con la edificación; y el Señor Rodriguez Roiz tendrá a su cargo la parte administrativa. — Por dichas actividades no percibirán sueldo alguno momentaneamente, pero podrán fijarlo en cualquier momento de mutuo acuerdo. — Décima Segunda: Las partes hacen constar que constituyéndose esta Sociedad fundamentalmente en razón de las personas, el embargo o el pedido de venta judicial de las cuotas de uno de los socios, dará derecho al otro a pedir la disolución de la Sociedad, o bien a adquirir la parte que le corresponde por capital, utilidades o cualquier otro concepto, abonando la suma que arroje el balance que se practicará, en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad absoluta de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá, debiendo practicarse inmediatamente un balance general por el socio sobreviviente o capaz, conjuntamente con la cónyuge o el padre, según fuere, del fallecido o incapacitado. — Décima Cuarta: Dentro de los quince días de terminado el balance aludido precedentemente, el socio supérstite o capaz, deberá manifestar por telegrama colacionado, si continuará con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, o si se procederá a la liquidación de la Sociedad. — En el primer supuesto, se abonará la suma que por capital, utilidades o cualquier otro concepto, corresponda al socio fallecido o incapacitado en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, y el resto en **tres** pagarés iguales, con vencimientos

escalonados cada ciento veinte días, a los que se agregará el seis por ciento de interés anual; dichos pagarés deberán ser garantizados a satisfacción del acreedor. — En el segundo supuesto, la liquidación estará a cargo del socio sobreviviente o capaz, conjuntamente con el heredero que a tal efecto designe el Juez. — Décima Quinta: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa, el socio que quiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo, adquiriendo la parte del otro en la suma que por capital, utilidades o cualquier otro concepto le corresponda de acuerdo al balance, la que se abonará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en caso de discordia, a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria de esta Capital Federal. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social. — En su testimonio, previa lectura y ratificación así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel A. Vilchez. — E. Rodríguez Roiz. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para "Vilchez y Rodríguez Roiz", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos, todos serie K, numerados del Un millón ochocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 390.— e.31|10-Nº 4.399-v-7|11|51

# AVISOS DIVERSOS

**LEDEBOER ARGENTINA, S. A.**
**Comercial, Financiera e Industrial**

El Directorio hace saber que en la sesión del 19 de octubre de 1951 se resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de $ 6.000.000, mediante la emisión a la par de las series 11ª a 30ª de acciones ordinarias por un total de $ 4.000.000, y que los señores accionistas actuales tenedores podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 7º del estatuto hasta el tercer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso.

$ 15.— e.31|10-Nº 4.410-v-5|11|51

Se hace saber por tres días que por escritura de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, se protocolizó el acta de asamblea de la Sociedad Anónima, Transportadora Automotora Diesel Argentina. (Strada), Industrial, Comercial y Financiera, en la que se dispuso aumentar el capital autorizado de la misma que es actualmente de quinientos mil pesos a la suma de Dos millones quinientos mil pesos, de conformidad a lo previsto en el artículo quinto de sus estatutos. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951.

$ 25.— e.31|10-Nº 4.405-v-7|11|51

**CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 16.237|51) vidrios armados, espejos y vidrios triples. Apertura: 6|11|51, a las 14,10 horas. Consultas y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345. Capital. — Dirección General de Administración.

$ 15.— e.31|10-Nº L. 4.474-v.5|11|51

**"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"**
**Sociedad Anónima**

**Piedras 174 - Buenos Aires**
**Pago de dividendo**

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, y de acuerdo a la facultad conferida por la 40ª Asamblea General Ordinaria, el Directorio ha resuelto se abone con fondos provenientes de la "Reserva futuros dividendos y dividendos provisionales" un dividendo a razón de $ 3.50 por acción, contra entrega del cupón Nº 44.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Raúl R. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 30.— e.31|10-Nº 4.423-v.5|11|51

**GLASIRIS S. A.**
**Córdoba 362 - Capital Federal**

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a las facultades estatutarias, el Directorio ha dispuesto la emisión de la serie C de acciones ordinarias de la Sociedad, constituída por dos mil acciones de cien pesos cada una, por un total de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; pudiendo los señores accionistas ejercitar el derecho de preferencia que contempla el artículo quinto de los estatutos sociales, hasta tres días después de la última publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 24.— e.31|10-Nº 4.430-v.5|11|51

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Eder y Mariño" formada por los socios don Anastasio Eder y don Francisco Mariño, con domicilio en la Capital Federal, calle LUJAN Nº 2363 y que se dedica a la explotación comercial e industrial de taller de composturas y fabricación de filtros para aceites comestibles, minerales, y para toda industria o líquidos, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Mariño, retirándose el socio Anastasio Eder. Domicilio de las partes constituído a los efectos de las reclamaciones de ley en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825 (Escribanía Benincasa), 2º piso, escritorio 21.

$ 30.— e.31|10-Nº 4.421-v.7|11|51

**EL PLATA**
**Sociedad Anónima Argentina de Seguros**

En cumplimiento del Artículo 9º de los estatutos sociales, se hace saber que a partir del día 12 de noviembre de 1951, se procederá a abonar el dividendo correspondiente al 27º ejercicio, terminado el 30|6|51, en nuestras oficinas, Cangallo 315, Capital.

$ 15.— e.30|10-Nº 4.337-v-2|11|51

**ARCOFA**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.**

El Directorio de Arcofa, S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Reconquista 513, Buenos Aires, hace saber a los señores accionistas, conforme al artículo 4 de los estatutos sociales, que en reunión de Directorio de fecha 6 de noviembre de 1950 se resolvió, por unanimidad, con la expresa conformidad del Sr. síndico, la emisión de 16 series de acciones ordinarias, con lo cual queda totalmente suscripto el capital autorizado de m$n. 1.000.000. — Dr. Jacobo Isler, presidente.

$ 18.— e.30|10-Nº 4.338-v-2|11|51

**COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR, S. A.**

**Expediente Nº 1.707**

Se hace saber que el Directorio, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31 de julio de 1951 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º inciso f) del estatuto, ha dispuesto la emisión de 4.600 acciones ordinarias al portador de la serie "C". — El Directorio.

$ 18.— e.30|10-Nº 4.345-v-2|11|51

**O'NEILL S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

El Directorio hace saber a los señores Accionistas por el término de tres días, que se ha resuelto la emisión y suscripción de las Series 4ª a 8ª de acciones ordinarias Clase "B" y Series 4ª a 8ª de acciones Preferidas, por un valor total de m$n. 750.000.—, cuyas propuestas de suscripción deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 6º reformado del Estatuto. Solicitudes a Gerencia de la Sociedad, calle Córdoba 2638, Capital.

$ 18.— e.30|10-Nº 4.361-v.2|11|51

**ROBERT, PUSTERLA & CIA. S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**
Belgrano 634

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio comunica que ha resuelto aumentar el Capital a m$n. 3.000.000.— emitiendo a tal efecto m$n. 200.000.— valor nominal, en acciones ordinarias. De esta emisión, m$n. 196.000.— se han destinado al pago del dividendo resuelto por la Asamblea General y el saldo de m$n. 4.000.— se ofrece en suscripción en proporción a la tenencia de acciones debiendo hacerse uso de la opción y efectuar la integración respectiva antes del 15 de Noviembre de 1951. Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.30|10-Nº 4.360-v.2|11|51

**VIDRIERIA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima — Avda. de Mayo 981**

Se hace saber que el Directorio, según el art. 8º de los estatutos, ha resuelto emitir a la par tres mil trescientas treinta y tres (3.333) acciones preferidas de la quinta serie y cinco mil (5.000) acciones preferidas y seis mil seiscientas sesenta y siete (6.667) acciones ordinarias, de la sexta serie, a integrarse dentro de los treinta días de la suscripción. Los accionistas fundadores tienen preferencia, en igualdad de condiciones, para suscribir en proporción de su suscripción inicial, hasta un plazo de quince días hábiles a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

$ 24.— e.29|10-Nº 4.277-v.31|10|51

**LUCARDI, AGUIRRE, MASTRO Y CIA. S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de la Compañía, en la sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1951, ha ratificado la emisión de 8 series de acciones por un total nominal de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000.—), dispuesta en la reunión del día 8 de Agosto de 1950. Las mencionadas series de acciones han sido emitidas a la par con derecho a cinco votos por acción, situación que se les hace saber a los señores accionistas a los efectos de cumplimentar las respectivas disposiciones estatutarias. — El Directorio.

$ 24.— e.29|10-Nº 4.265-v.31|10|51

**LUTZ, FERRANDO Y CIA.**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**

ACCIONES PREFERIDAS 6,3|4 % ACUMULATIVO

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de noviembre de 1951, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo a dicha fecha de 3,375 % —del que se deducirá el 6 % de impuesto a los réditos— presentando el cupón Nº 7 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio.

$ 18.— e.29|10-Nº 4.305-v.31|10|51

**CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
**(En Liquidación)**

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16219|51) máquinas: fresadora universal, limadora, mortajadora, prensa a balancín y martinete neumático. Apertura: 6|11|51, a las 13,30 horas. — (L. P. 16220|51) tornos de precisión, dispositivos rectificadores para aplicar a los mismos y rectificadora universal. Apertura: 6|11|51, a las 13,50 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficinas de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.29|10-Nº 4.303-v.5|11|51

La Sociedad "Elmec Establecimientos Electromecánicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con negocio de fabricación y distribución de artículos de electricidad para el hogar y la industria y realización de trabajos de mecánica fina, establecida en esta ciudad, calle BOLIVAR Nº 547 (3er. piso), se disuelve tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Teodoro Barat y que intenta transferir a la nueva sociedad a formarse con el mismo rubro "Elmec Establecimientos Electromecánicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por los señores Teodoro Barat, Samuel Nebuloni, Donato Alberto Collar y Carlos Enrique Collar. Oposiciones de ley, Escribanía Ordiales, calle Uruguay Nº 654, quinto piso, escritorio 501, donde las partes constituyen domicilio a ese efecto.

$ 40.— e.26|10-Nº 4.159-v.2|11|51

**CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
**(En Liquidación)**

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:

(L. P. 5.382|51) bulones de acero pulido (65 item). Apertura: 6|11|51, a las 13.10 horas.

(L. P. 5.386|51) pistones de freno para motor Chevrolet. Apertura: 7|11|51, a las 13,20 horas.

(L. P. 10.357|51) carbones para motor de tranvías y trolebús (17 item). Apertura: 8|11|51, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.25|10-Nº 4.097-v.31|10|51

**CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
**(En Liquidación)**

**Prórroga Fecha Apertura Licitación Pública Nº 5.334|51. Cinta para Amortiguador y de Freno para Micro Chevrolet**

Se comunica a los interesados que se ha resuelto postergar para el día 31 de octubre de 1951, a las 13.50 horas, la fecha de apertura de sobres que para la licitación arriba mencionada se fijara primitivamente para el día 23 de octubre en curso.

$ 25.— e.25|10-Nº 4.096-v.31|10|51

*LEY No. 11.867*

# REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de Noviembre de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la imprenta y fábrica de almanaques y pantallas sita en la calle Avda. LA PLATA 1630, Capital Federal, de propiedad de María B. de Pronzato, domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.29|10-Nº 4.296-v.5|11|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 19 de noviembre de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Tornería Mecánica sita en la calle IRIARTE 2783, Capital Federal, de propiedad de Antonio Amendola, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 4.203-v.2|11|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 5 de Noviembre de 1951 a las 17 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de calzados, calle MARIANO ACOSTA 1241, por orden de Agob Nokhoudian, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 4.165-v.2|11|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de noviembre de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Hojalatería Mecánica, sita en la calle CARHUE 2253, Capital Federal, de propiedad de Grippo, Colombo y Cía., S. R. L., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 4.199-v.2|11|51

César y Cabrera: comunican que el 5 de noviembre y días subsiguientes a las 16 horas, rematarán las existencias del negocio de bazar de Pablo Fiore, de la calle FREIRE Nº 1526, reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas de la calle Segurola 1429.

$ 15.— e.25|10-Nº 4.166-v.31|10|51

## NUEVAS TRANSFERENCIAS

### LEY No. 11.867

### "A"

Domingo Beraldi, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Centenera 1782, Capital, vende a Adela Josefa Martínez, de la misma nacionalidad y condición, domiciliada en la calle Paso 165, Capital, la parte que le corresponde de la sociedad de hecho, constituída desde el 30 de junio de 1950, y que viene girando con la denominación de F. R. A. D. A., con domicilio en la calle AVENIDA CRUZ 1570|72, Capital, cediendo por este acto todos sus derechos presentes y futuros por la suma de veinte mil pesos m|n. arg., que declara recibir en este acto en efectivo: la compradora se hace cargo del activo y del pasivo de lo que constituya la sociedad. Para reclamos Avenida Cruz 1572. — La mencionada sociedad se dedicaba a la industrialización de toda clase de metales y a la fabricación de muebles metálicos.
$ 50.— e.31|10-Nº 4.467-v.7|11|51

Se reitera al comercio que Florencio Cirineo Cuevas vende su negocio de restaurante sito en la calle AZOPARDO 1376, a don Eustaquio Atilano Astorga. Reclamos escribano Angel F. Maloberti, Viamonte 1620. Domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.473-v.7|11|51

Se hace saber al comercio por cinco días, que don Guillermo Antonio Cerqueiro, domiciliado en Linneo Nº 2044, vende a don Francisco Couselo, domiciliado en Aguirre 435, el negocio de fábrica de espejos y taller de biselados, sito en esta Capital, calle AGUIRRE Nº 435. Para reclamaciones, escribanía Soldano, Paita, Avda. Corrientes 1667.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.433-v.7|11|51

### "B"

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Santiago Gorvalan vende a Antonio Anacleto Gallo el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas al detalle al por menor, situado en la calle BOLIVAR 1779 esquina ITUZAINGO 502, Capital Federal. Reclamaciones ley y domicilio partes mismo negocio. Este aviso anula el publicado en el Boletín Oficial del 10 al 14|9|51 número 338.
$ 25.— e.31|10-Nº 4.404-v.7|11|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Jacko Feszak, domiciliado General Iriarte 1166, Villa Madero, vende a José Gallo el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, sito en la calle CARLOS BERG Nº 2901, Capital. Domicilio comprador mismo negocio. Recl. Ley n|oficinas.
$ 25.— e.31|10-Nº 4.394-v.7|11|51

Se avisa al comercio por cinco días, que doña María Sartori de Poggi Pollini, domiciliada en Belgrano Nº 2087, vende a los señores Julio Massacci y Libero Franciscони, domiciliados en Venezuela Nº 2165, el negocio de frutería y vinería, sito en la calle BELGRANO Nº 2087 de esta Capital. Reclamos, escribano Sebastián J. Gorgoza, Bartolomé Mitre Nº 544. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.441-v.7|11|51

### "C"

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441 de esta ciudad, avisan que Nobuo Miyashita vende su fábrica de galletitas de la calle LUIS MARIA CAMPOS 1471 a José Alvarez. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.469-v.7|11|51

### "CH"

Antonio Sanjurjo vende al señor Vicente Otero negocio carnicería, calle CHACABUCO número 147, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
$ 10.— e.31|10-Nº 4.475-v.7|11|51

Del Campo & Cía., balanceadores, oficina Uruguay 672, avisan: Celso Fernández, José Fernández, Benigno Suárez y Josefa Gómez, venden a Angel López, Gumersindo Codesido, Angel Vázquez y Domingo Narracci, su negocio de café, bar, billares y despacho de bebidas alcohólicas denominado "San Roque", sito calles CHILE 701 esq. CHACABUCO 695, Cap. Domicilio partes. Reclamos ley, mis ofic.
$ 29.— e.31|10-Nº 4.437-v.7|11|51

### "D"

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, don José Giró, vende su negocio de panadería mecánica y reparto, sito DON BOSCO Nº 3764|68, a los señores Eduardo Roque Guzmán y Alberto Guiñazú. Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.
$ 10.— e.31|10-Nº 4.424-v.7|11|51

### "E"

Cacheiro, Marzoa y Cía., martilleros públicos y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que los señores Manuel Francos, Jesús Montesería, Fermín Pérez y Gumersindo Randón, que giran bajo el rubro de Randón & Cía., venden por nuestro intermedio el negocio de restaurant y bar sito en ESMERALDA 684 a los señores Victoriano de la Cruz Eugenio Regenjo, Antonio Martínez Arcas, Aurora Rodríguez, José M. Menéndez Vázquez, Felipe Sanz, Gumersindo Randón, José Vila, Jesús Moledo, Ramón Oscar Pérez. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 30.— e.31|10-Nº 4.417-v.7|11|51

### "G"

Se avisa al comercio por cinco días, que don Salvador La Greca, domiciliado en Fructuoso Rivera Nº 6427, vende al señor Roberto Carballeda domiciliado Miralla Nº 2868, el negocio de café, bar y billar denominado "El Parque", sito en la calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA Nº 6427|31 de esta Capital. Reclamos, escribano Sebastián J. Gorgoza, Bartolomé Mitre Nº 544. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951.
$ 20.— e.31|10-Nº 4.442-v.7|11|51

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, piso 1º, avisa al comercio que Eduardo Lavagna, Lanfranco Toffoletti y Alberto Salino, venden el taller de pulido y cromado a Pedro Miani, Toribio Lanzi y Bartolomé Ferrari, sito en la calle GALICIA 1225, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes fijan domicilio.
$ 20.— e.30|10-Nº 4.445-v.7|11|51

Carlos A. Lozano, martillero público, con oficinas en Uruguay 627, piso 3º, H, avisa que Emilio Eduardo, vende su negocio de frutas y anexos, sito en la calle GENERAL URQUIZA Nº 574, a la señora Lucrecia Santamaría Campos de Segarra. Reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes fijan domicilio.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.418-v.7|11|51

Se hace saber que el señor Salvador Giudice, vende al señor Jacinto Ferraro, el negocio de "librería y peluquería", sito en la calle GÜEMES 3961, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 133.
$ 10.— e.31|10-Nº 4.447-v.7|11|51

### "J"

J. R. & A. A. Batan, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Carabobo 1620, T. E. 66-6190. Capital. Avisan que Norberto Escolástico Irastorza vende a Eugenio Maidana negocio de despensa de comestibles al por menor y bebidas envasadas. Calle JUNTA 2499 esquina PEDERNERA 896. Capital. Domicilio contratantes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|10-Nº 4.407-v.7|11|51

### "L"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Maio, Domingo Maio y David J. Vázquez venden a José Antonio Alvarez y Ramón Alvarez, café y bar, FEDERICO LACROZE 2500, esq. CIUDAD DE LA PAZ, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.460-v.7|11|51

### "M"

Del Campo & Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 672, avisan: Roque Pouzio, vende a Roberto Canaglia y Juan Carlos Bavasso, su negocio de mueblería, colchonería y afines sito calle MONTEVIDEO 719, Cap. Domicilio partes. Reclamos ley, n|ofic.
$ 10.— e.31|10-Nº 4.439-v.7.11|51

Se avisa que ante la escribanía Tauziet, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825 esc. 82, Capital Federal, don Enrique Aste, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 490 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, vende su negocio de fiambrería y quesería, ubicado en esta Capital Federal en la calle MONROE Nº 5387, a los señores Federico Augusto Van Messem y Jorge Vicente Olivelli, domiciliados en esta Capital en la calle Mendoza Nº 5501. Reclamos en la escribanía. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951.
$ 25.— e.31|10-Nº 4.450-v.7|11|51

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pola 735, avisa: Domingo Antonio Paletta y Vicente Paletta (sociedad de hecho) venden a Andrés Ferro, negocio carnicería calle MURGUIONDO Nº 3234, sus domicilios. Reclamaciones mi oficina término de ley.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.458-v.7|11|51

### "N"

Al comercio: Eduardo Scrano Sosa, martillero público, con oficinas en la calle Bahía Blanca 479, T. E. 67-4724, avisa que con su intervención se vende libre de todo gravamen el taller de carpintería mecánica, sito en la Capital Federal, calle NAZCA 1344. Vendedor: Antonio Alfano Chimino. Compradores: Renato Cozzuol, Arturo Dall'Armi, Rodrigo Juan Antonio Dall'Armi, Quirino Vergagni, Arturo O. Cozzuol y Rolando Elvio Dall'Armi. Reclamos de ley en mis oficinas dentro de su término. Domicilio contratantes, Bahía Blanca 479.
$ 25.— e.31|10-Nº 4.456-v.7|10|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo Nº 4378, T. E. 43-3607, de esta Capital, avisan que la señorita María Justiniana Medina, vende a la señorita Ana María Bruzzone su negocio de casa de fotografías denominado "Foto Lidia", instalado en la AV. NAZCA número 69, de esta Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|10-Nº 4.446-v.7|11|51

### "P"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que ha quedado sin efecto la venta del negocio del ramo de "hotel alojamiento", ubicado en la calle PARAGUAY Nº 1009, 1er. piso, derecha, de esta Capital, propiedad de la señora Rosa Cahoinatzki que vendía a la señora Isabel Frisoni de Martínez.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.409-v.7|11|51

Avisan: Gutiérrez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 1479, T. E. 38-7540, que, con nuestra intervención los señores Manuel García, Francisco Fernández y José Díaz venden a Gabriel Lorenzo Carracedo, el negocio de restaurante sito en esta Capital, calle PARANA Nº 39 domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|10-Nº 4.411-v.7|11|51

"Farmacia "El Cóndor", Sociedad de Capital e Industria" (en disolución), transfiere al ex-socio capitalista don Alberto Eugenio Valle en pago de su haber social el negocio de farmacia "El Cóndor" de PAVON Nº 4399, Capital Federal, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el adquirente. Domicilio de las partes: Pavón Nº 4399, Capital Federal. Reclamos de ley: Escribano Héctor Carlos Merlini con oficinas en San Martín 132, Capital Federal.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.476-v.7|11|51

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: Isidoro Estevez, vende a Bujha Singh su negocio de despacho de bebidas, sito calle PEPIRI 1235, Cap. Domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.31|10-Nº 4.440-v.7|11|51

### "R"

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7944, Capital, T. E. 67-2251, avisan: que los señores Modesto Sotelo Graña y Antonio García Lastra, domiciliados Schmidel 7551, venden a Emerito Coira y Claudio Federico Guerino Cerutti, su negocio de elaboración y venta de pastas frescas, RIVADAVIA 5424, PUESTO Nº 154, Mercado del Progreso. Domicilio compradores, Cabezón 3069. Reclamaciones de ley n|oficinas.
$ 25.— e.31|10-Nº 4.408-v.7|11|51

### "S"

Del Campo & Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 672, avisan: Víctor y Raúl Muniategui, venden a Eugenio Dimitriu, Juan Burtea, Florica Sava y Dimitrie Razboi, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Pill-Pill", sito calle SARMIENTO 1455, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.438-v.7|11|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Isidoro Gómez y Manuel Otero venden a Marciano Yacachury y Antonio Digiorgio, almacén de comestibles y despacho bebidas, SARAZA 902, esq. BEAUCHEF, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.459-v.7|11|51

### "V"

Al comercio: José Manzano Hidalgo venderá libre de acreedores fábrica de vinagre de alcohol existente en la calle TEODORO VILARDEBO 2435 de esta Capital, al señor Miguel Angel Llatser con el mismo domicilio del vendedor. Reclamos de ley en el estudio Dr. V. Fernando Imperatrice, Esmeralda 433, piso 4º, Capital Federal.
$ 15.— e.31|10-Nº 4.403-v.7|11|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que, Jesús María Rodríguez y Héctor Bouso, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a: Carlos Pagella y Baldomero Murias, domiciliados en Venezuela 2101, Capital, el negocio de: Despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 2101 esquina RINCON Nº 497. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.31|10-Nº 4.395-v.7|11|51

### "W"

Se avisa al comercio que Rubén Reznicov y Selig Szczedrowski, componentes de la sociedad de hecho "Reznicov y Szczedrowski" denominada "Casa Rubsel" con comercio de compra y venta de repuesto y accesorios nuevos y usados para automotores en general, en la calle WARNES Nº 1475, transfieren su activo y pasivo, a la sociedad comercial colectiva "Reznicov y Szczedrowski" Casa Rubsel, a constituirse entre los mismos, para explotar el mismo negocio en el mismo domicilio. Reclamos de ley Dr. Jaime Raúl Jait, calle Lavalle 1330 donde las partes fijan su domicilio.
$ 30.— e.31|10-Nº 4.453-v.7|11|51

## Territorios Nacionales

### CHACO

Bernardo A. Lupi, comunica que venderá a Julieta V. Pérez de Núñez, Juan Alijo y José S. Báez, quienes constituirán sociedad, su negocio de tienda denominado "Casa Lupi", ubicado en el PUEBLO TRES ISLETAS, TERRITORIO DEL CHACO, hoy Provincia. Reclamos en calle Saavedra Nº 320 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, domicilio de partes.
$ 20.— e.31|10-Nº 4.431-v.7|11|51

# ANTERIORES

## "A"

Constante Alonso y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficina en esta Capital calle Catamarca 457, T. E. 97-3323 y 7275 avisan al comercio en general que: Argentino Chamorro vende su negocio de café y bar sito en AVDA. LA PLATA 1697 esq. AVELINO DIAZ 301|7 Capital, a Manuel López, Jesús López y José A. López. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.30|10-Nº 4.386-v.6|11|51

Berazategui y Lalín balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T.E. 37-3989, avisan que Manuel Cacheiro, José Morano y Enrique Tomás Franco venden a Maximino Fernández y José Cadazón negocio de hotel, restaurant y bar, denominado "La Luna" calle ALSINA 2301 esquina PICHINCHA 195, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|10-Nº 4.377-v.6|11|51

Cricor y Artin Tsolokian, avisan que venden a Florencio Vizcaino, el negocio de zapatería, ubicado en la AV. DE MAYO 690, de la Capital. — Reclamos de Ley, ante Escribano Fernando Vidal, Av. R. S. Peña 760 4º B, domicilio que constituyen las partes. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951.
$ 15.— e.30|10-Nº 4.374-v.6|11|51

Clemente P. Font, martillero público con oficinas en la calle Vilela 2228 70-6830 avisa que por acuerdo de ambas partes ha quedado sin efecto la venta que Juan Raúl Taylor a su condómino Ramón Suárez de su parte en el café bar y cancha de bochas sito en AV. DE LOS CORRALES 6901|15.
$ 15.— e.30|10-Nº 4.375-v.6|11|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención Elías Fernández y Marcelino Romero que giran Fernández y Romero, domiciliados Perú 1153, dto. 7, venden a Manuel Fernández; Antonio María Pérez; José María Villamil; Eduardo Rodríguez; José Pérez; Constantino González; Juan Nieves; Samuel Noya; Benjamín González y José Pérez González, que girarán Fernández y Cía., su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado Confitería "Perú", sito calle AVENIDA DE MAYO 582|600 esq. a PERU 74, donde los compradores fijan su domicilio. Para reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 35.— e.30|10-Nº 4.387-v.6|11|51

Se avisa por cinco días que el señor Enrique Avallone vende a la sociedad "Avallone y Compañía", su negocio de taller mecánico para dentista sito en la AVENIDA QUINTANA Nº 10, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de de ley: Avenida Quintana Nº 10, Capital.
$ 15.— e.30|10-Nº 4.329-v-6|11|51

Al comercio: Avisan Fernández Carbajales & Corbelle, martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, oficina 14, que con su intervención los señores Antonio Gallego y Jorge Oscar Gallego venden a los señores Martín Kavcic, José Repovz y la Srta. Majda Kavcic, negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en A[illegible] 6193, esquina a OLIDEN, Ca[illegible]al. Reclamos ley n|oficinas, domicil[illegible]
$ 20.— [illegible]-Nº 4.280-v.5|11|51

Ante el escribano Dr. J. González Pagliere, Isaías Rouco y Juan Velasco Renedo, Avenida de los Constituyentes 4095, venderán a Juan Carlos Echazarreta, Héctor Oscar Echazarreta y Julio Edmundo Pralong, Altolaguirre 1899, el café-bar y restaurant de AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4099 esquina PAMPA 5996. Reclamaciones: Esmeralda 123, Capital Federal.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.273-v.5|11|51

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros matriculados, se vende negocio, panadería mecánica, facturería, venta de helados y reparto, sito ALVARADO Nº 2501|07, libre de todo pasivo. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Herrera 2461. Vendedores: Jesús Vázquez y Ramón Pensotti, domiciliados mismo negocio. Comprador: Luis Norberto Fernández, domiciliado Herrera 2461.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.259-v.5|11|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que Alberto Rodríguez, Jaime Sucalesca y Adela Lista de Provitilo, venden a Pedro González López, Enrique Comanato, José María Martínez y Rafael Ricardo Belta, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4302 esq. OLIVERA 407, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.222-v.5|11|51

J. Callero y Persi e Ila Lagarde, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7944, Capital, T. E. 67-2251 y 69-7861, avisan que con su intervención, el señor Omar Alfredo Buzzi, transfiere libre de todo gravamen, al señor Higinio Víctor Soldano, el negocio de heladería, sito en MARIANO ACHA 1953. Domicilio partes: vendedor, Mariano Acha 1952, Dep. 10; comprador: Blanco Encalada 3912. — Reclamaciones de Ley, n|oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.306-v.5|11|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: José Kan vende a Carmen Montenegro, tienda y ropería, calle Av. DEL TRABAJO número 2982. — Reclamos Ley n|ofic., dom. partes.
$ 15.— e.26|10-Nº 4.135-v.2|11|51

El escribano Alfredo H. M. Boscolo, Lavalle 1362, para reclamaciones de ley, avisa que don Nazareno Pedro Brunori y la sociedad de hecho Brunori y Compañía, integrada por Nazareno Pedro Brunori, Hilario Brunori y Alberto Boscolo, vende al Establecimiento Vinícola Los Andes, su negocio de compra-venta y fraccionamiento de vinos y derivados, sito en la AVENIDA 17 DE OCTUBRE 846, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.26|10.-Nº 4.177.-v.2|11|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Félix Tauro, Roque Di Iorgi, José Algarbe y Manuel Novoa, venden su negocio de restaurante, parrilla y bar, sito AVENIDA SANTA FE Nº 4615, Capital, a José Martínez, Justo Macías, Ricardo Suárez, Aureliano Paz y María Villaverde, domicilio real de las partes. — Reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.127-v.2|11|51

Avisan J. Pedro Vizzi y Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 37-1120, que: Joé Lorenzo Dacal, José Antonio Dacal y Manuel Mario Rodríguez (Lorenzo, Dacal y Rodríguez), venden a Vicente Menéndez, Primitivo Díaz, Boruj Grossman, Oscar Suárez y Lisandro Del Valle Carrizo, el restaurante y bar denominado "La Tranquera", AVDA. DIAZ VELEZ Nº 5274, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.295-v.5|11|51

J. Fernández y Cía., martilleros, Avenida de Mayo Nº 881, 7º piso, 34-4332, avisan: Luciano Rodríguez vende a José Rodríguez su hotel pensión, sito AVENIDA DE MAYO 881, 6º piso, Dpto. "F", domicilio comprador. Vendedor, domiciliado en Senillosa 249. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.126-v.2|11|51

A. Caballero y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficina en Alsina 755, avisan: José Bossi, que ha vendido al Sr. Rafael Carredano Gil su negocio de florería, ubicado en la calle ALMIRANTE BROWN 1340. — Reclamaciones ley domicilio partes.
$ 15.— e.26|10-Nº 4.142-v.2|11|51

Aviso al comercio que Anunciación Gagliano de Del Piombo, Felipe del Piombo, María Elena Del Piombo y Pedro Del Piombo, venden a don Santiago Domingo Agrello, su negocio de ferretería sito en esta Capital, Avda. JUAN BAUTISTA ALBERDI 6882, que es el domicilio de las partes. — Reclamo de ley en el mismo domicilio.
$ 15.— e.26|10-Nº 4.172-v.2|11|51

Hácese saber que don José Lavorato, con domicilio en la calle Castañón 1385, vende el negocio de despensa de su propiedad sito en esta Capital calle AVENIDA DE LOS CORRALES 7079 a don Manuel Uz, domiciliado en Avenida Emilio Castro 5900, quedando sin efecto la anunciada venta a favor de Juan y Fernando Rodino. Reclamo por el término de ley escribanía José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 913, quien interviene.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.081-v.31|10|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, primer piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Serafín Yebra Rodríguez, transfiere libre de toda deuda a los señores Gerardo Brandon Simón e Isidro Brandón Simón, el negocio de hotel, pensión y despacho de vinos y cervezas, ubicado en la AVENIDA DE MAYO Nº 1249, piso 4. Domicilio partes: vendedor, Billinghurst Nº 221; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 30.— e.25|10-Nº 4.104-v.31|10|51

José Fernando Hidalgo y Eduardo Paradiso, domiciliados calle Aviles 2739, comunican vender libre de pasivo el negocio de garage y venta de nafta y lubricantes, denominado "Gran Garage Hidalgo", sito en AVILES 2739 y el anexo en AVILES 2758, a José Oliva y Compañía, domiciliados Avenida del Libertador General San Martín 5614. — Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.038-v-31|10|51

Avisa José Santos, martillero público con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Vicente Vázquez, Ramón Montes, José Mata, (sociedad de hecho), venden a Manuel Blas, José Blas, Valentín Pérez (sociedad en formación), el negocio de lechería, lunch, despacho de vinos y cervezas, sito en la AVDA. LEANDRO N. ALEM Nº 312, domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 3.980-v.31|10|51

Manuel M. Cora, martillero público con oficinas en la calle Uruguay Nº 654, piso 6º, avisa: que la señora Ana Cala de Bonomi vende al señor Guillermo D'Amario, el negocio de casa de pensión sito en la calle ARENALES Nº 3044. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.046-v-31|10|51

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Nicolás Trozzi vende a Daniel Baqueiro, café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5800 esquina ALBARELLOS, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.018-v-31|10|51

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Máximo Costas vende a Manuel López y Adolfo Costas, restaurante y bar, AVENIDA 17 DE OCTUBRE 4699 esquina a TERRERO, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.019-v-31|10|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Mario Alberto Alessio, Ildo Delfino Gatti y Roberto Oscar Alessio venden a Francisco Sorrentino, Manuel Vázquez, Hugo Nelson Costas y José Fernández, su negocio de pizzería y anexos, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN JUAN 1811 — Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.026-v-31|10|51

Se avisa al comercio y público en general que el Dr. Casimiro del Toral Arrieta vendió su fábrica de jeringas sita en AVENIDA SAN MARTIN 6372, Capital Federal, a cuyo frente actuó el señor Miguel Catinello, a las señorita Ema Schenker. — Reclamos de ley a Tucumán 1438, planta baja, oficina 2, domicilio de las partes estudio Dr. García Maañón) 38|9147.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.010-v-31|10|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Aniceto Emilio Revenga y Teodoro Fernández venden a Eleuterio García, Emilio López, Santiago López y Saturnino López, su negocio de café y billares, sito en esta ciudad, calle AVENIDA CALLAO Nº 852. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.049-v-31|10|51

## "B"

Constante Alonso y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficina en esta Capital calle Catamarca 457 T. E. 97-3323 y 7275 avisan al comercio en general que: Ramón López y José López venden su negocio de café y bar sito en la calle BRASIL 1299 esq. SGO. DEL ESTERO, Capital, a Perfecto García, José García y Manuel Rodríguez. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.30|10-Nº 4.385 v.6|11|51

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T.E. 37-3989, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba Raúl Francisco Moragas a Antonio Menéndez del negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, calle BACACAY 5099 esquina MILTON, domicilio contratantes. — Reclamos deuda Sr. Moragas en el negocio. — Reclamos deudas Sr. Menéndez en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|10-Nº 4.376-v.6|11|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Norberto Vicente Padín, Juan Félix Carella, Carlos Oscar Carella, Enrique Oscar Ravone y Humberto Germán Rossi, venden a Enrique Navarra, Angel Mumare, Juan Navarra y Atilano Majín Navarra, neg. café, bar, lunch y billares, denom. "Gran Boedo", sito BOEDO 819. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Talcahuano 179, Capital; compradores, en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.26|10.-Nº 4.201.-v.2|11|51

Angel A. Spada, martillero, Alsina 1550, San Fernando, F.C.N.G.B.M., comunica que Juan Sang, Alfredo Hoffmann, Belisario Amaya, Juan Emilio Novel y Félix Kotoulek (Juan Sang & Cía.) venden libre de pasivo a Rodolfo Zwahlen, su negocio de fábrica de bombones, sandwiches y masas "Nueva China", calle BRANDSEN 1702 esquina MONTES DE OCA. Reclamos de ley al martillero.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.02[illegible]-v.31|10|51

## "C"

Ley 11.867. Se hace saber por el término de ley que don Osvaldo Lucas Ruiz vende a don Juan Manuel Firpo, Arnaldo Remigio Amaya y José Francisco Vidal, su negocio de carpintería denominado "Madertec, Ruiz y Compañía", sito en la calle CULLEN 5857. — Reclamos escribanía Alfredo Pérez Segura, Av. de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.30|10-Nº 4.339-v-6|11|51

A. De Fino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 1434, avisan al comercio que José Estévez Cobas vende a Cipriano Manuel Rubio, su negocio de "cigarrería, librería y juguetería", sito en la calle CALLAO 1649|51. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.310-v.5|11|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que el señor Osvaldo Mancho, vende a lo Sres. Ali Mohamed Hassan e Issi Brahim, su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas por copas, sito en JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4101|7 esq. GURRUCHAGA Nº 1406|10, Cap. Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.291-v 5|11|51

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros matriculados, se vende negocio despensa y venta de bebidas envasadas, sito CALIFORNIA Nº 1156, libre de todo pasivo. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedora: Ana Cardillo de Berini, domiciliada mis-

mo negocio. Compradores: Claudino Fernández y Ermelinda Catalina Fernández de Migliano, domiciliados Herrera 2461.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.258-v.5|11|51

Angel Vallejos, José Antonio Aloisio y José Humberto Salcedo, domiciliados Valentín Gómez 3111, Dep. 5, transfieren negocio garage y taller mecánico sito CANNING 1524, a Luis Tigani y Gofredo Tigani, domiciliados en Donato Alvarez 1735, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Sarando: Lavalle Nº 1546.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.301-v.5|11|51

Avisan Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Manuel Fernández y Claudio Fernández, que giran Fernández Hnos., venden libre de todo gravamen, el negocio de despacho de comestibles por menor, bebidas alcohólicas por copas y retsaurante, sito en la calle CASEROS 3395|99 Esq. MAZA, Capital, a Alfredo Tajes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas domicilio de partes.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.241-v.5|11|51

Iglesias y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos con oficina en Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que por su intermedio se efectuó la venta del negocio de restaurante y bar, propiedad de los Sres. Ramiro Cagiao y Ramón Caiaza, sito en la calle CERVIÑO 3102 de esta Capital, a los señores José Pena, Manuel Varela, Alejandro Dafonte y Luis Dafonte. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.25|10-Nº 2.879-v.31|10|51
Se publica nuevamente, en razón de haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 9 al 15|10|51.

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, piso 1º, avisa al comercio, que por inconvenientes de orden legal queda anulada la operación de compra-venta, que los señores Enrique Estabillo y Francisco Melitón Sabino, hicieran al señor Víctor R. Ellacuría del negocio pizzería "Pizzería Callao", sito en CALLAO 224 de esta Capital. Reclamos al efecto, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.062-v.31|10|51

García y Gil, balanceadores. Uruguay 34, avisan que con su intervención el Sr. Pedro Jajan, domiciliado Campana 3202, vende al Sr. Arón Fidel, negocio despensa bebidas envasadas, CAMPANA 3202 Esq. RICARDO GUTIERREZ, domicilio constituído comprador. — Reclamaciones ley Uruguay 34.
$ 15.— e.25|10-Nº 3.990-v.31|10|51

Rosario Villella, transfiere a Juan Villella la parte mitad del negocio de garage sito en CONSTITUCION 3531, con quien hasta la fecha explotaba en sociedad de hecho. Domicilio de las partes y oposiciones, Constitución 3531. Int.: Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1545.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.094-v.31|10|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: Que Francisco Rodríguez y Manuel Rodríguez, domiciliados en la calle Canning Nº 1601, firman promesa de compraventa a los señores Juan Vallejos y Cía., del negocio de lechería y fábrica de helados, sito en la calle CANNING Nº 1601. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 3.979-v.31|10|51

Rosario Scovotti & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Angel Lazo vende la parte mitad que le correspondía del negocio fiambrería y quesería, calle CONSTITUCION 1101, Capital, al señor Antonio Buceta, quien conjuntamente con el señor Secundino Martínez, continuará la explotación del negocio. Reclamaciones ley mismo negocio, domicilio partes.
$ 25.— e.25|10-Nº 4.020-v.31|10|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374 piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Atilio Nicoletti y Pedro Fermín Zunino venden a Julio Gomes Boullosa, su negocio de café y billares, sito en esta ciudad, calle CABEZON Nº 3402 esquina LAVALLOL número 5098. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.050-v.31|10|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Silvino Rodríguez, Benigno Feijóo y Andrés López, venden a Luis Hernández el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CALIFORNIA Nº 1901 esquina HERRERA, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 25. — e.25|10 Nº 4.083-v.31|10|51

Avisa al comercio por cinco días, Froim A. Goldwasser que vende su taller de confecciones sito en CANNING 612, en favor de "Raquel", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, con igual domicilio, constituída por Adolfo Dembovsky, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín 977, Abrahan Dallman, domiciliado en Anchorena 392 y Froim A. Goldwasser, domiciliado en Cánning 612. Reclamos de ley, en los domicilios de las partes. Reclamos en Neuquén 1537, Dr. Teófilo G. Civalero.
$ 25.— e.25|10-Nº 4.001-v.31|10|51

Los integrantes de la razón social "Farmacia Colón S. R. Ltda.", CALLAO 1501, Capital Federal, María Rubin de Abramovich Atelman, Raúl Angel José De Benedetti, Agustín Julio Borgialli, Armando Eduardo Naidich y Héctor Pedro Canzani, hacen saber que venden sus cuotas a los señores Jacobo Michalewicz y Perla Levinsky de Midlarski, quienes continuarán explotando bajo el mismo rubro el negocio de referencia. Reclamos de ley, escribanía de Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, Capital Federal. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951.
$ 30.— e.25|10-Nº 4.068-v.31|10|51

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Victoriano Gianfrancesco y Teresa López Arias, venden a José Arístides Domínguez, su negocio de hotel, sito en la calle CRAMER 1936 y 1934. — Reclamos de Ley al escribano Carlos Rafael Imatz. Sarmiento 1411, P. 5º, Dep. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.131-v.2|11|51

Jorge Alejo Tessei, domiciliado en Varela 372, piso 1º H, hace saber por cinco días que vende su negocio de zapatería al por menor "Calzado Perly", ubicado en la calle CORDOBA 4401 esquina JULIAN ALVAREZ a don Sentob Cohen, domiciliado en la calle Chacabuco 1268, piso 1º A. — Reclamaciones de ley en la calle Chacabuco 1268, piso 1º A. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.141-v.2|11|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: Juan Di Tieri vende a Manuel Blanco, carnicería calle CORRALES Nº 1784. — Reclamos Ley n|ofic., dom. partes.
$ 10.— e.26|10-Nº 4.128-v.2|11|51

Agustín Pedro Fernández, martillero público, avisa que Agop Pambukdjian vende la mitad de su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle CULLEN Nº 5200, Capital, al señor Alfredo Atilio Iglesias. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamo ley Venezuela 1973.
$ 15.— e.26|10-Nº 4.161-v.2|11|51

José Sanna, avisa que se retira de la firma Sanna, Vilches y Aravena, que explotan en el ramo de restaurant y bar en la calle CONCEPCION ARENAL 4301, Capital, y que vende su parte al Sr. Juan Clemente Vilches. Reclamaciones de ley al Sr. Adolfo Tiller, domicilio de las partes, Zabala 3491, 2º piso, G., Capital Federal, de 9 a 14 hs.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.213.-v.2|11|51

## "D"

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, of. 2, T.E. 38-3713, avisan que Sabino Reinoso, Marcelino Becerra Reinoso y José Pérez Freire, venden a Alejandro Salgado, Manuel Salgado, José Claps y Ramiro Alfredo Fernández, su negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ Nº 3901. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.30|10-Nº 4.320-v-6|11|51

Se hace saber por el término de cinco días, que don Víctor Manzullo, establecido con taller y fábrica de muebles de oficina en la Capital Federal, calle ARISTOBULO DEL VALLE Nº 535, vende el mismo a favor de los señores don Heriberto, don Osvaldo, y don Oscar Canziani, que giran en esta plaza bajo el rubro de "Canziani Hermanos", con domicilio en la calle Hernandarias Nº 943. — Reclamos por el término de ley en la escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21, domicilio donde las partes aceptan reclamaciones.
$ 25.— e.25|10-Nº 4.024-v-31|10|51

## "E"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, of. 6, Capital. Avisa: Que los señores: Eduardo Raúl Laguzzi, Ubaldo Delfor Laguzzi y Marcelino Blanco venden al señor Juan Antonio Díaz, el negocio de panadería mecánica sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 1684 al 1686, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: mis oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.255-v.5|11|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan Juan Manuel Goyanes y Manuel Goyanes (hijo), (soc. de hecho Juan Manuel Goyanes e Hijo), vende a Joaquín Silvano Figueroa y Rogelio Blanco (soc. de hecho Figueroa y Blanco), negocio almacén y bar, calle ESTADOS UNIDOS 2302|06, esq. PICHINCHA, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.
$ 15.— e.26|10.-Nº 4.210.-v.2|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Humberto Méndez y Javier Pelegrín venden a José Pagani su negocio de café, bar y billares, sito en esta ciudad, calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1301 esquina SANTIAGO DEL ESTERO. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.048-v.31|10|51

Valiño & Campos, balanceadores, en común para esta venta, oficina Esmeralda 155, piso 1º, D, avisan que la sucesión de don Antonio Ortega (herederos: don Nicolás Ortega, don Miguel Ortega, doña Antonia Ortega y doña María Magdalena Ortega), venden a don Francisco Gacio, su negocio despacho de pan y venta de golosinas, sito calle ESTOMBA 880, Capital, quien lo adquiere libre de todo gravamen. Domicilio de vendedores y comprador, respectivamente, en el establecimiento transferido. — Reclamos ley en nuestra oficina.
$ 25.— e.25|10-Nº 3.969-v.31|10|51

## "G"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ANGEL GALLARDO número 201. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Heraldo Bilancio y Alcidio Mancilla, Angel Gallardo 201. Compradores: Ignacio Bendania & Rómulo Bruzzoni, Rojas 1285.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.285-v.5|11|51

(Ley 11.867). Manuel Solomovich, escribano público, con domicilio en Almafuerte 15, San Nicolás, hace saber por el término de cinco días, que Adhemar Heriberto Bricchi, cede a "Parodi y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, calle GURRUCHAGA número 860, sus cuotas en dicha sociedad. Reclamos de ley, en mi escribanía calle Almafuerte 15 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. San Nicolás, (Provincia de Buenos Aires), Octubre 10 de 1951.
$ 30.— e.25|10-Nº 4.056-v.31|10|51

Fortunato Luis S. Lizza, escribano público, Uruguay 435, piso 5º, avisa que: Rafael José Pinto, domiciliado en Cangallo 1710, avisa que vende su negocio de peluquería de GAONA 2655 a Vicente Nápoli, domiciliado en Salviny 1890. Reclamaciones término de ley en ambos domicilios de las partes. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951.
$ 20.— e.26|10.-Nº 4.173.-v.2|11|51

## "H"

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que la señora Mavilia Fernández de Borja, vende a Abraham Linievsky, su negocio de mercería por menor, sito en HABANA Nº 3347|51. Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.288-v.5|11|51

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Manuel Saavedra vende a Marcelino Da Cruz, la parte mitad del café, bar y billar, HUMBOLDT 98, haciéndose cargo el comprador activo y pasivo. Domicilio ambos, mismo negocio. — Reclamaciones Ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.239-v.5|11|51

Díaz y Baranda, S. R. L., corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1382, piso 1º, T. E. 37-6224, avisan que: Teresa Herczeg de Kuttler vende a Víctor Ignisci y Virginia Muñoz de Ignisci, el negocio de fiambrería, quesería, venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle HOLMBERG 2802 esq. NAHUEL HUAPI, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.017-v.31|10|51

## "I"

Avisa Santiago Fumberg, con oficinas en la calle Lavalle 3094, que Agustín D'Apice vende a José Abeijón, Esteban Pereira y Teovaldo Ramos, su negocio de restaurante, bar y parrilla denominado "Yuca Pato", sito en la calle IRALA 499. — Reclamos de Ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, P. 5º, Dep. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.26|10-Nº 4.137-v.2|11|51

César y Cabrera, martilleros públicos balanceadores, avisan que se vendió el negocio de almacén de la calle INDIO 4302, vendedor: Mosbach Ayami, comprador Wahib Manan, reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes Segurola 1429; 67|7573.
$ 15. — e.25|10-Nº 4.107-v.31|10|51

Se hace saber que Berko Fiszlejder y Jaime Becher venden su negocio de mueblería "Muebles Di Carlo", de calle BDO. DE IRIGOYEN 1147 Capital, a Orlando Blanco y Vicente Caputo. Reclam. Proc. I. Lublinsky, Sgo. Estero 737. Domic. contratantes Bdo. Irigoyen 1147.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.021-v.31|10|51

## "L"

Se hace saber por cinco días que la fábrica de tejidos de punto instalada en la calle LAVALLEJA Nº 712, domicilio de los contratantes, de la sociedad de hecho existente entre los señores Arón Kon y León Katz Diner, se transfiere a la sociedad "Contex, S.R.L.", a constituirse entre los nombrados y los señores Jaime Feidman y Natalio Feidman. — Reclamos: escribano Manuel Socolovsky, Av. de Mayo 634.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.302-v.5|11|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, of. 6, Capital. Avisa: Que los señores: María Teresa Pancallo de Albanese, Antonio Caparro, y Armando Zaccarías venden a los señores: Benito Piñeiro, José María Roca, y Rafael Argüelles, el negocio de panadería mecánica sito en la calle LARRAZABAL Nº 769 al 771, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: mis oficinas.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.254-v.5|11|51

Avisan Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Silvestre Fioravante Alfonso Carratú, vende libre de todo gravamen el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas por copas, sito en la calle LOS PATOS 2645, Capital, a José Castorina y Constantino José Ronchetti que giran Castorina y Ronchetti. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas domicilio de partes.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.240-v.5|11|51

Francisco A. Martínez y Cía., con oficinas en la calle Lima 1341, avisan que Agapito Cornejo vende al señor Severino

Nogueira, su negocio de mercería, librería y bazar, situado en la calle LUGONES 4402. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas, Capital Federal.
$ 15.— e.26|10. Nº 4.198.-v.2|11|51

### "M"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, of. 6, Capital, avisa: Que el señor José Ramón Pérez, vende al señor Lino Tonelli, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en el Mercado Méjico, MEJICO 2068, puesto Nº 3. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 15.— e.30|10-Nº 4.350-v.6|11|51

Se hace saber que don Francisco Zilinskas vende a don Juan Jamusonis el fondo de comercio constituído por el periódico La Patria, que se edita en idioma lituano y con sede en MOM 2530. Reclamos de ley ante el interviniente, Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III J, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.30|10-Nº 4.352-v.6|11|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que José Trillo, vende a Alberto Rodríguez, Jaime Sucalesca y Adela Lista de Provitilo, su negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en MEJICO 1501|09 esq. LUIS SAENZ PEÑA 595, Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.287-v.5|11|51

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, que el Sr. Juan Comeron, vende al señor José Luis Schiavone, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en la calle ALEJANDRO M. CERVANTES Nº 2101, de esta Capital. Reclamos de ley, en el negocio. Domicilio partes H. Yrigoyen 434, piso 1º, 34-8987.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.123-v.31|10|51

Se hace saber que Eleizer W. Wainsztok, vende libre de gravámenes al Sr. Isaac W. Plecel el negocio de tienda y zapatería sito en esta Capital, calle MONTEAGUDO 594. Reclamaciones legales en Monteagudo 594 y Murillo 724.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.055-v.31|10|51

### "N"

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Nazareno Chunco vende a Cosme Damián Morlacchi, negocio de café, bar y billar, calle NAZCA 3596, esquina NAVARRO 2902, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|10-Nº 4.378-v.6|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital Federal, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de pan y facturas, sito esta Capital, calle NOGOYA número 5201. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios. Vendedora: Joaquina Cases Viuda de Sanz, Nogoyá 5201. Comprador: Manuel Penedo Tato, Rojas 1285.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.282-v.5|11|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571. 43-1969, que Adolfo Charuti, vende a Valerio Florencio Rodríguez, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en NAZARRE 5499, esq. MOLIERE, Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.289-v.5|11|51

Avisa A. Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, 38-4401, que el Sr. Bartolomé Fernández vendió al Sr. Roberto Colucci, restaurante bar parrilla, NEUQUEN Nº 1095. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término Ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 3.978-v.31|10|51

Avisa César Imas, corredor y martillero, que Neif Hussain, Nélida Hussain y Raúl Hussain venden a Teodoro Morresi y María Luisa Morresi de Fernández, su comercio de ropería y artículos de bebés, sito en NAZCA 2976, domicilio vendedores y, disolviéndose con tal motivo la sociedad de hecho existente entre los mismos. Reclamos y domicilios compradores, Avda. Roque S. Peña 995, piso 4º, Dpto. A.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.098-v.31|10|51

### "O"

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, of. 2, T.E. 38-3713, avisan que la sucesión de Pedro Pedrín Roncaglione administrada por Ana María Menghi viuda de Roncaglione, que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 18, vende a Jacobo Czerniawski, Alejandro Rybezuk y Juan Sidorovich, negocio de restaurante sito en esta Capital, calle OLAVARRIA Nº 1101. — Domicilio vendedora: Rodríguez Peña número 651, compradores y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 30.— e.30|10-Nº 4.322-v-6|11|51

Se hace saber por el término de Ley que Slepian y Cía. vende a Esra Macatinsky, su fábrica de muebles sita en la calle NICASIO OROÑO 1441|45, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Av. de Mayo 665, 6º piso.
$ 10.— e.26|10-Nº 4.176-v.2|11|51

### "P"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: José Verea, Manuel Verea y Antonio Verea venden a Enrique García, Benigno García y José María Penas, negocio de despacho de comestibles por menor, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle PATRICIOS 296/300 esq. GUALEGUAY 1185/99, domicilios partes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 25.— e.30|10-Nº 4.353-v.6|11|51

Al comercio: avisa José Varela Martínez, vende a Luis Imelio libre de toda deuda, gravamen o prenda, la parte mitad de su negocio de café, lunch, vino y cerveza, calle PAVON 3976. Pasivo cargo del vendedor. Reclamo de ley, Pavón 3976.
$ 10.— e.26|10.-Nº 4.180. v.2|11|51

Carlos C. Viscarra y Juan F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos de la Organización Comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, avisan que: Raúl Angel Podestá vende a Daniel Alonso su negocio venta de cafés, tes y molienda de cafés sito PIZARRO 6145. Domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.064-v.31|10|51

Se avisa al comercio que el Sr. Santiago Martini, compró al Sr José Candello, su negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas, envasadas, sito en la calle PICHINCHA Nº 588, de esta Capital. Haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.125-v.31|10|51

Avisa: "Luxardo y Cía.", oficinas Pichincha 294, 1º "A" (47-5962), martillero público nacional, que don Lorenzo Victoriano Gagliardi vende a los Sres. Otto Hein y José Gómez, su negocio de restaurant bar, sito en PASEO COLON 1327, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.120-v.31|10|51

Avisa "La Gastronómica", C. Tomás Peiteado & Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, que Francisca Lorenzone Vda. de Graffione, vende a María Magdalena Etchebest Vda. de Diconi, el negocio de hotel pensión sito PARAGUAY 1009, piso 4º, dpto. izquierda (domicilio de la vendedora); de la compradora y reclamos en Ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.092-v.31|10|51

Cerisola & Cía., balanceadores, Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de pan, PEDRO MORAN Nº 3374, Capital, que Amadeo Rodríguez efectuara a Francisco Rimoldi y Angela Rimoldi.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.075-v.31|10|51

### "Q"

Florentino Amigo, domiciliado Quesada 5957, comunica vender libre de pasivo el negocio que posee en esta Capital, calle QUESADA 5957, de fábrica de soda denominada "Soda Amigo y Delgado", a don Luis Galvani, domiciliado Quesada 5983. — Reclamos escribano B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1951.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.037-v.31|10|51

### "R"

Se hace saber que con fecha 22 de octubre de 1951, ha sido disuelta la Sociedad Colectiva "Felber y Ziegler", con sede social en RECONQUISTA 144, e integrada por los señores Kurt Felbel y Carlos Ziegler, y dedicada a representaciones e importación, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Carlos Ziegler. Reclamos al interviniente en la disolución, Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III J, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.30|10-Nº 4.351-v.6|11|51

Al comercio: Francisco Veiras avisa que vende a José Scardigno su parte en el negocio de restaurante - bar, cancha de bochas con despacho de bebidas, sito en JUAN RAMIREZ DE VELAZCO 202, esquina LAVALLEJA, Capital, que gira bajo el rubro "Fernández, Riolfo & Cía.". Reclamos de ley, en Maza 135, Capital.
$ 15.— e.30|10-Nº 4.384-v.6|11|51

Adolfo A. Rodríguez Munua y Cía., martillero asociado Alfredo Doblas, con oficinas en Tucumán 1367, 4º "B", 38-8763, avisan que los señores Gurevich Hnos. venden a la señora Emma Pozueta de Vidal, lencería y afines por menor, sito en esta ciudad RIVADAVIA 8324. Reclamos ley a nombre de los vendedores interponerlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.271-v.5|11|51

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, que Luis Semenza, vende a Petrorfilia Casabonne, su negocio de librería y juguetería, sito en la calle RIVADAVIA Nº 6039, de esta Capital. — Reclamos de Ley en el negocio. Domicilio partes H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.122-v.31|10|51

Se hace saber que don Antonio Tempone, con domicilio en la calle Pavón 3127, vende el negocio de despensa (despacho de comestible por menor y venta de bebidas envasadas) a don José García Platas, con domicilio en calle RIOJA 2177. — Reclamos por el término de ley, a escribanía José Antonio Basso (h.), domiciliado Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.078-v.31|10|51

Se hace saber por el término de cinco días, que los señores Luis Locatelli y José Locatelli y González, domiciliados en Rivadavia Nº 1210, venden al señor Aldo Mozzati, con domicilio en Alsina Nº 1495, su negocio de "Hospedaje Español La Nueva Reforma", sito en RIVADAVIA Nº 1379 y 1385, de esta ciudad, dedicado al ramo de hospedaje. — Reclamos de ley, en Diagonal Norte Nº 760, piso 8, escritorio Nº 198.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.124-v.31|10|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Leonardo y Angel Troglio venden a Juan José Briasco y Fortunato Alberto Briasco su fábrica de chacinados, sita REMEDIOS 6050. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes: Viamonte 1837.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.003-v.31|10|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Manuel Torres y don José García Platas, con domicilio en la calle Rioja 2171, venden el negocio de su propiedad sito en esta Capital calle RIOJA 2177, de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, a los señores Ramón Domingo Gutiérrez y Luis Felipe Dagaz, que constituyen domicilio en el mismo negocio. — Reclamos por el término de ley escribano José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.
$ 25.— e.25|10-Nº 4.079-v.31|10|51

H. Villanueva & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 9367, T. E. 69-2178, avisan por cinco días que José María Casares vende a Toribio Fernández, su negocio de peluquería establecido en la calle RIVADAVIA Nº 10399, Cap. Federal. — Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes n|oficinas. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1951.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.108-v.31|10|51

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Higinio Muleiro, Manuel Muleiro y Alejandro Alvarez, domiciliados en Tucumán Nº 1661, venden a Tomás Jiménez, Ramón Naviza y Benito Alonso, hotel, restaurante, bar y parrilla, denominado "Garibaldi", RECONQUISTA número 1104 Esq. Avda. SANTA FE Nº 401, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.074-v.31|10|51

### "S"

Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Obdulio José María Restelli vende a los señores José Liñeiro y Elías Castelo, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, elaboración de graham, centeno y similares, establecido esta Capital, calle SANABRIA 2804 esquina MELINCUE 4403, tomando a su cargo los compradores todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios, domicilio partes.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.284-v.5|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el ngocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO número 1909. Reclamaciones términos de ley: Oficinas intermediarios. Vendedores: Alfredo Coego & Manuel Coyego, Santiago del Estero 1909. Compradores: Juan Barnils, José Manuel Fuentes & Manuel Roda, Rojas 1285.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.253-v.5|11|51

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José Fernández Carames vende a José María Córdoba, José Eleuterio Aballay y Roberto David García, bar y copetín al paso, SUIPACHA 531, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.237-v.5|11|51

Gilberto Nacamuli, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rivera Indarte 34, hace saber que la sociedad comercial colectiva "Romero & Fernández", con domicilio legal en esta Capital, calle SAN EDUARDO 4692, con fecha 3 de enero de 1950 vendió al señor Vicente Lagrifa, su comercio de confitería, denominado "La Perla", sito en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, calle 27, número 528. — Reclamos de Ley y domicilio de los contratantes en mis oficinas. — La administración del mencionado negocio gira en San Eduardo 4692, Capital Federal.
$ 30.— e.26|10-Nº 4.146-v.2|11|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: Nicolás Elissi y Bautista Breccioli venden a Inocencio Hernandes y Francisca Quintana de Hernandes, restaurante y despacho de vinos y cervezas, calle SENILLOSA Nº 1423. — Reclamos Ley n|ofic., dom. partes.
$ 15.— e.26|10-Nº 4.129-v.2|11|51

Avisa Emilio Martín que vende a Jorge Nuri y Mario Donadini, la parte que le corresponde en la firma "Nuri, Martín y Donadini", "Sociedad Textil Sin Rival", dedicada a la fabricación y comercialización de tejidos de puntos y anexos, sito en LEON SUAREZ 192. Domicilio partes y reclamos legales: León Suárez 192.
$ 15.— e.26|10-Nº 4.147-v.2|11|51

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Sara Esses de Cuan vende libre gravámenes a Jesús Pérez Castiñeira su negocio de chocolatería y bar, calle SAN JUAN 2534, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.023-v.31|10|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Federico Hernáez vende a Amadeo Seoane o Isidoro González el negocio de despacho comestibles por menor y venta bebidas envasadas, sito SAN LUIS 2599, domicilio de las partes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.014-v.31|10|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Benjamín Denesenschi vende al señor Odilo Seoane su negocio de hotel ubicado en esta capital, calle SALTA Nº 307, libre de toda deuda; domicilio de las partes para reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.25|10.-Nº 4.109.-v.31|10|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 - 4529, avisan que con su intervención, Antonio Faraone vende a María Angélica Zurita, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SARAZA número 1697, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|10.-Nº 4.076.-v.31|10|51

E. Valiño & Cía., balanceadores, oficina Esmeralda 155, piso 1º, D, avisan que la firma "Martínez & Cía.", integrada por los señores Manuel Martínez, Ricardo Prieto y Gregorio Omérico Blanco, venden su negocio de restaurante y bar, denominado El Rosedal, sito calle SALGUERO 2802, esquina a la de FRANCISCO SEGUI 3501, Capital, al señor José Tomás Pérez, quien compra libre de todo gravamen. Domicilios: vendedores y comprador respectivamente, en el negocio vendido. — Reclamos ley en n|oficina.
$ 20.— e.25|10-Nº 3.870-v.31|10|51

Carlos C. Viscarra y Juan F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos de la Organización Comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, avisan que Angela María Balbi vende a Héctor Horacio Cordomi y Josefa Wolf, su negocio de hotel sito SANTIAGO DEL ESTERO 221. Domicilio contratantes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.065-v.31|10|51

"T"

Por intermedio del Dr. Ibero Berenguer, abogado, Azcuénaga 193, Capital, se hace saber por cinco días, que Pascual Carbone, vende a Salomón Mauas, libre de pasivo, el negocio de zapatería, TRIUNVIRATO 4451. Reclamaciones ley, Azcuénaga 193, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951.
$ 20.— e.30|10-Nº 4.389-v.6|11|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, 43-1969, que el señor Pedro Sagrado Mora, vende al señor Antonio Breit, su negocio de fiambrería y quesería, sito en TELLIER Nº 701, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.290-v.5|11|51

Avisan J. Domínguez, Bermúdez y Rivera, martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 160, 2º p., T. E. 37-9790, que el señor Marcelo Peláez, vende a José Domínguez, Emilio Bermúdez y Avelino Rivera, sus oficinas de remate, sitas en la calle TALCAHUANO Nº 160, 2º p., sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.276-v.5|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que que se vendió el negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TABARE número 1501 esquina MOM. Vendedora: María Amelia Romano de Trabocchi domiciliada en la calle Tabare Nº 1501, Capital. Compradores: Francisco Alves Mascarenhas e Ignacio Turienzo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951.
$ 30.— e.29|10-Nº 4.256-v.5|11|51

Miguel Juan Sala cede a Alberto Rafael Napolitano todos derechos y acciones que le corresponden en la sociedad de hecho "Editorial Mundo Forense", de Miguel J. Sala y Cía., instalada en la calle TUCUMAN 1428, donde deberán efectuarse las reclamaciones de ley.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.089-v.31|10|51

"U"

Se avisa al comercio por 5 días, que la sociedad "Quintana y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle URUGUAY Nº 367 que explota el negocio de comercialización de materiales de construcción, transfiere por transformación en sociedad anónima su activo y pasivo a "Quintana, Muzzio y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con igual objeto y domicilio. Reclamaciones de ley, ante escribano señor Federico G. Luckhaus, calle Florida Nº 336, piso 2º, domicilio constituído por las partes.
$ 25.— e.29|10-Nº 4.293-v.5|11|51

"V"

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272, Cap., avisan que por su intermedio los señores Angel, Eduardo y Juan Ruiz, venden a Herminia Aparicio de Vidal, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle VIEL 1835, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.263-v.5|11|51

Avisa Roberto Gómez, martillero público capital y provincial, con oficinas en Avenida Belgrano 1915, 2º D., T. E. 64-2003, que con su intervención los señores Leoncio Morán y Rajmil Marchak, venden al señor Angel Celso Manzanares, su negocio de perfumería al por mayor y menor, sito en VIAMONTE 2899, Capital. — Las partes fijan domicilio para los reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.29|10-Nº 4.298-v.5|11|51

"Y"

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Manuel Hermida vende a Jesús Roca, la parte mitad del restaurante y parrilla, HIPOLITO YRIGOYEN 1409, haciéndose cargo el comprador activo y pasivo. Domicilio ambos mismo negocio. — Reclamaciones Ley mis oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.238-v.5|11|51

Al comercio: Aurelio Donndorff, escribano público, domiciliado Av. P. R. S. Peña 933, T. E. 35-0945, comunica que con su intervención el señor Alberto Félix Nogueira, vende a Adelina María Croce de Borderie y a Isidoro Agnolin Díaz, su negocio de hotel conocido por Hotel Yerbal, sito en la calle YERBAL 1870, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en la escribanía.
$ 15.— e.25|10-Nº 4.041-v.31|10|51

Avisan: P. Alvarez, martilleros, oficinas San Juan 1641, que Zindel M. Eguer y Froim Kramarz, venden a la señorita Bernarda Santiago y Manuel Fiel, su comercio de hotel alojamiento, sito calle HIPOLITO YRIGOYEN 2430, domicilio de partes reclamos, n|oficinas.
$ 15.— e.29|10-Nº 4.275-v.5|11|51

# Territorios Nacionales

## CHACO

Ignacio Alba Vildosola, comunica que vende su negocio de hotel y hospedaje, instalado en la localidad de LAS BREÑAS, CHACO, a los señores Luis Uzzo y Armando Guadagno. — Reclamaciones de Ley al escribano autorizante J. Luis Villarino, Sarmiento 57, Charata, Chaco.
$ 15.— e.25|10-Nº 3.992-v.31|10|51

## LA PAMPA

Se hace saber que Pedro Pérez domiciliado en calle French 111, Morón, vende a Martín Claudio Almandos, domiciliado en calle San Martín 855, Morón, el negocio de "Farmacia Pérez", instalada en COLONIA BARON, F.C.N.D.F.S., PROVINCIA DE LA PAMPA. Reclamos al escribano Tiburcio Vital Molina, con oficinas en Av. Julio A. Roca 1490, Hurlingham, o Rivadavia 18441, Morón.
$ 20.— e.25|10-Nº 4.067-v.31|10|51

## RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que la sociedad colectiva "Scola y Guastavino", con domicilio en la calle BELGRANO 359, de GENERAL ROCA, RIO NEGRO, vende a "Saffra, Industrial y Comercial", sociedad colectiva, su establecimiento mecánico, ubicado en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: escribanía J. E. Irigoyen de del Valle, Bartolomé Mitre 978, General Roca, Río Negro.
$ 20.— e.26|10.-Nº 4.215.-v.2|11|51

Aviso al Comercio: Los señores Abi Saad e hijos venden a los señores Abi Saad y hermanos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su negocio de ramos generales, sito en la calle BELISARIO ROLDAN Esq. 6 DE SEPTIEMBRE, del pueblo de Ingeniero Jacobacci, Territorio Nacional de Río Negro. — Reclamaciones de Ley al martillero público nacional señor Julio Díaz Durán. — Octubre de 1951.
$ 20.— e.25|10-Nº 3.987-v.31|10|51

# NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

### ASOCIACION COMERCIANTES EN NEUMATICOS
### Bolsa de Comercio

CONVOCATORIA

Habiendo sido designados en la reunión de la comisión directiva celebrada el día 4 de octubre de 1951, para llamar a Asamblea General Extraordinaria con el objeto de elegir las nuevas autoridades, en reemplazo de los que han renunciado en la misma fecha, quedando de hecho acéfala e imposibilitada de dirigir los destinos de la comisión permanente del comercio de neumáticos, hoy, Asociación Comerciantes en Neumáticos, y, en virtud de lo resuelto en el acta firmada al efecto convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de noviembre de 1951, a las 21.30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 socios para firmar el acta.

2º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria anterior.

3º Lectura del acta de la comisión directiva de fecha 4 de octubre de 1951.

4º Elección de 12 miembros titulares y cuatro suplentes para constituir la comisión directiva; la mitad determinada por sorteo, durará en sus funciones hasta completar el presente ejercicio, la otra mitad, durará hasta el cierre del ejercicio siguiente. — Alfredo Julio Montesano, Antonio Blanco. — Miembros designados al efecto.

**Nota:** La asamblea se reunirá válidamente a la hora establecida, con la presencia de la mitad más uno de los socios que tengan paga la cuota inmediata anterior a la fecha de la misma, y una hora después de la fijada para la iniciación, se llevará a cabo con el número que hubiere. Recordamos a los señores socios, concurrir a la asamblea, munidos del último recibo correspondiente y documento de identidad.
$ 20.— e.31|10-Nº 4.462-v.31|10|51

### ASOCIACION GUITARRISTICA ARGENTINA
### Buenos Aires

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1951

CONVOCATORIA

Señor socio: De acuerdo con lo resuelto por la C. D. en su sesión del 8 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, incisos a) y b) del estatuto, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día jueves 8 de Noviembre a las 18 horas, en nuestro local social, Avda. de Mayo 702 (Subsuelo), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de un (1) socio para labrar el acta y de dos (2) para que la firmen.

3º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario.

4º Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

5º Nombramiento de la comisión escrutadora.

6º Elección de un (1) vocal titular, por un (1) año, para completar período. De cinco (5) vocales suplentes, por un (1) año y de dos (2) revisores de cuentas suplentes, por un (1) año, por terminación de mandatos.

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Modificación de los artículos: 5º, inciso a); 15º, 20º, 21º y 22º del estatuto, para cuyo efecto se requiere el número de socios que establece el Art. 14 del mismo. — Saludan a Vd. muy atentamente. — G. Bianqui Piñero, presidente. — Juan Fasolo, secretario general.

**Nota.** — Para tener entrada a las asambleas, se exigirá el recibo correspondiente al mes de Setiembre último.
$ 18.— e.31|10-Nº 4.449-v.31|10|51

### ASOCIACION "COLONIA ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS"

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el sábado 17 de noviembre de 1951, a las 16.30 horas, en la sede social, Rodríguez Peña 750, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al consejo directivo para vender el edificio de la calle Francisco Acuña de Figueroa 1053.

2º Autorizar al consejo directivo para demoler la finca de la calle Rodríguez Peña 748-750 y proceder a edificar en el mismo solar un edificio de renta facultando al mismo a contraer hipotecas para la financiación de la obra ya sean éstas a cargo del Banco Hipotecario Nacional, de otra institución bancaria o financiera o particulares.

3º Autorizar al consejo directivo (en el caso que no sea posible la edificación a que se refiere el punto anterior) a comprar una o varias propiedades de renta, facultando al mismo tiempo para hipotecar estos inmuebles o a aceptar hipotecas ya existentes sean éstas a cargo del Banco Hipotecario Nacional, otras instituciones bancarias o financieras o particulares.

4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea será válida con la presencia, por lo menos, del 5 o|o de los asociados con derecho a voto. — Norberto J. Giordana, presidente. — Renato Ugolini, secretario.
$ 2.— e.31|10.-Nº 4.472.-v.31|10|51

"C"

### COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
### S. A. Financiera, Comercial e Industrial
### (En liquidación)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de Noviembre de 1951 a las 15.30 en Florida 229, escritorio número 605, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Forma de apresurar la liquidación de la Sociedad y cualquier otro punto relacionado con la misma.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que para la concurrencia a la asamblea deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados respectivos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 195.— e.31|10-Nº 4.436-v.21|11|51

### CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
### (En Liquidación)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 23 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de Ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 53º ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1951, de acuerdo con el artículo 5º, inc. b) del reglamento para la liquidación.

2º Consideración de lo actuado por la Comisión Liquidadora, desde el 16 de enero de 1951, hasta el 30 de junio ppdo., relacionado con el estado de liquidación de la sociedad.

3º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

4º Designación de dos señores accio-

nistas para firmar el acta de la asamblea.

Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 208.— e.31|10-Nº 4.354-v.19|11|51

"E"

**EDITORIAL LOSADA**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Alsina 1131, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|10-Nº 4.398-v.21|11|51

"S"

**SOCIEDAD ANONIMA CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA. (ANTES DUNI)**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre a las 10 horas, en el local de la calle Jorge Newbery Nº 1751, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1950, fecha en la que la fábrica de carrocerías dejó de operar.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Artículo 18 de los estatutos sociales: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o en la caja de la sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Fortunato Francone, presidente.

$ 140.— e.31|10-Nº 4.448-v.14|11|51

2º Elección: a) de 8 candidatos como miembros del C. D., 7 en reemplazo de los que han terminado sus mandatos, y 1 en reemplazo de un renunciante; b) de 2 revisores de cuentas.

3º Proclamación de los candidatos que resulten electos.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la misma. — Salomón Casabé, presidente; José Levi, prosecretario.

$ 30.— e.29|10-Nº 4.279-v.31|10|51

**AL GRANO DE CAFE**
**Manuel Candame**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
Registro Nº 4.669
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Noviembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en nuestra sede social, Lavalle 1151 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales (artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 23, 24, 27, 31, 33, 35, 38, 39 y los nuevos artículos números 41, 42, 43).

2º Designación de dos personas para que, conjunta, alternativa, o indistintamente, gestionen del Superior Gobierno de la Nación, la aprobación de dicha reforma.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — El Directorio.

**Nota:** En la secretaría de la sociedad, están a disposición de los señores accionistas los antecedentes relativos al punto primero del orden del día.

—Para la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 34 de los estatutos sociales.

$ 225.— e.22|10-Nº 3.628-v.12|11|51

vicepresidente en ejercicio C. de Id. 495447; Ing. Alfredo Abulafia, secretario C. de Id. 1387917.

$ 65.— e.25|10-Nº 3.988-v.31|10|51

**ANTONIO FIORITO & HNOS., S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 15 de Noviembre pmo. a las 18 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directorio.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 3.879-v.14|11|51

"B"

**BACIGALUPO CIA. LTDA.**
**S. A. de Barnices y Anexos**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo 460, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento de capital.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — El Directorio.

**Nota:** Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.243-v.19|11|51

# ANTERIORES

"A"

**Asociación Mutualista y Deportiva**
**LOUIS DREYFUS & CIA.**
**Asociación Civil**

Buenos Aires, Octubre de 1951

Señores consocios: Dando cumplimiento a lo que dispone el art. 44º del estatuto social, se convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 31 de Octubre de 1951 a las 17 horas, en nuestra secretaría calle Córdoba 867, piso 2º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los señores revisores de cuentas, correspondientes al 26º ejercicio que ha terminado el día 31 de Agosto de 1951.

2º Fijación máxima artículo 3º, inciso a) de la reglamentación "Sección Previsión y Ayuda".

3º Excedentes de intereses según artículo 51º, inciso c) del estatuto.

4º Elección: Por dos años: vicepresidente 1º; prosecretario; protesorero; prosecretario de actas y cuatro vocales titulares. Por un año siete vocales suplentes; dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes.

5º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Eduardo L. Grandoli presidente. — Guillermo Aranovich, secretario.

Artículo 47º — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto o disolución social, sea cual fuera el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 36.— e.30|10-Nº 4.324-v.31|10|51

**ASOCIACION PRO AGENTES**
**Sección 25ª de Policía**
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, 22 de octubre de 1951.

Estimado consocio:

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 45 de los estatutos, la C. D. ha resuelto convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 del actual, a las 21 horas, en la sede social, calle Canning 1350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del acta de la asamblea General Ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 18º ejercicio, comprendido entre el 1º de octubre de 1950 al 30 de setiembre de 1951 (artículo 47, inc. b).

3º Consideración del proyecto de reformas de los estatutos sociales vigentes.

4º a) Elección de 11 miembros titulares por dos años (desde el 1º de noviembre de 1951 al 31 de octubre de 1953), en reemplazo de los señores: D. R. Rinaldi, J. Plástina, N. Heyaca, J. P. Luján, V. G. Martínez, E. Bitar, M. D'Agnillo, A. Hilber, I. Goldberg, H. García y E. Arslan, que terminan su mandato. (Art. 47, inc. a); b) Elección de 5 suplentes por un año (desde el 1º de noviembre de 1951 al 31 de octubre de 1952), en reemplazo de los señores: J. L. Villegas, D. Abuiafia, E. Surian, N. Chimales e I. Peker, que terminan su mandato; c) Elección de una comisión revisora de cuentas, dos miembros por un año (desde el 1º de noviembre de 1951 al 31 de octubre de 1952), en reemplazo de los señores: B. Gamenara y A. Forastiero (Art. 47, inc. a).

5º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea (Art. 55). — Benito Abalo García, secretario.

Art. 46. — Las asambleas se celebrarán y serán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria.

$ 60.— e.29|10-Nº 4.234-v.31|10|51

**Asociación Mutualista y Deportiva**
**LOUIS DREYFUS & CIA.**
**Asociación Civil**

Buenos Aires, Octubre de 1951

Señores consocios: De acuerdo con las facultades que el artículo 45º del estatuto social acuerda a la comisión directiva de esta asociación, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 31 de Octubre de 1951 a las 18 horas, en nuestra secretaría calle Córdoba 867, piso 2º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma parcial del estatuto social.

2º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.— Eduardo L. Grandoli, presidente. — Guillermo Aranovich, secretario.

Artículo 47º — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto o disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 26.— e.30|10-Nº 4.325-v.31|10|51

**ASOCIACION ARGENTINA SEFARADI DE CULTURA Y BENEFICENCIA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Cangallo 1878, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e inventario al 30 de junio de 1951.

**AL GRANO DE CAFE**
**Manuel Candame**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
Registro Nº 4.669
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, en nuestro local social, calle Lavalle 1151, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951. Información sobre remuneraciones a directores que ocupan cargos administrativos.

2º Elección de dos directores titulares por el término de dos años en reemplazo de la señora Sara Candame de Lara y señor Raúl Mario Candame que terminan su candato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta.

**Nota:** Para la asistencia a la asamblea, se recuerda el artículo 34 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.22|10-Nº 3.627-v.12|11|51

**ASOCIACION COMUNIDAD ISRAELITA SEFARDI DE BUENOS AIRES**
**870 - Camargo 874**
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios de esta asociación a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 31 del cte., a las 21,30 hs., en su local social, calle Camargo 874, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación de la memoria y balance general al 30|9|51.

3º Autorización para la compra de un terreno sito en Bancalari (Provincia de Bs As.), destinado a cementerio social.

4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, octubre de 1951. — Saludan muy atentamente. — Yomtov J. Semaria,

**BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º, inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día sábado 3 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º, 12, 28, 32, 34, inc. j) y 42 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Nota:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea general extraordinaria se considerará legalmente constituida, en segunda convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen la mitad del capital. — Carlos Chervin, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 150.— e.11|10-Nº 3.087-v.2|11|51

**BROUSSON SOC. ANON.**
**Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Estomba 2802|98, Capital Federal, el día 10 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, a saber: Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, todos con referencia al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijar las retribuciones a los señores directores y síndico titulares.

4º **Ratificar las retribuciones a los directores asesores y gerentes.**

5º **Elección de directores (cinco titulares, uno por un año y cuatro por dos años y un suplente por dos años).**

6º **Elección de síndicos (titular y suplente) por un año.**

7º **Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.**

**Nota:** Se recuerda a los señores accio-

nistas el art. 14 de los estatutos. — Esteban Arcapalo, presidente; Juan Alejandro Murray, 1er. director.
$ 225.— e.15|10-Nº 3.285-v.6|11|51

**BRASILAR S. A.**
**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA:

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 9 de Noviembre de 1951, a las 14 y 30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, Dto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de denominación.
2º Modificación y supresión de algunos artículos del estatuto.
3º Ampliación de su objeto.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.
$ 150.— e.12|10-Nº 3.275-v.5|11|51

**"C"**

**CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de noviembre de 1951, en San Martín 579, 2º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado al 30 de junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Eduardo Lalor, Salvador Oría y Guillermo Schulzen.
3º Consideración de la designación de los señores Roberto Donoso y Manuel Casanueva para los cargos de vocales suplentes, que se hiciera en la reunión de Directorio Nº 76.
4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
5º Disponer de la distribución de dividendos.
6º Asignar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, la retribución de los directores y síndico con cargo a gastos generales.
7º Considerar las asignaciones acordadas por el Directorio durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
8º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
$ 270.— e.30|10-Nº 4.312-v.20|11|51

**C R E O D E M A S. A.**
**Industrial Argentina**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Av. Pte. R. Sáenz Peña 846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.29|10-Nº 4.247-v.19|11|51

**COMPAÑIA "CALMER" DE INMUEBLES**
**Sociedad Anónima**

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día jueves 22 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951 y resoluciones relativas.
2º Elección de cuatro directores por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario y síndico.

Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.26|10-Nº 4.132-v.16|11|51

**CLINICA FINOCHIETO, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, a celebrarse en el local social, calle Paraguay 943, de esta Capital, el día 19 de noviembre de 1951, a las 20 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de julio de 1951.
2º Elección de un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

**Nota:** Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en secretaría, calle Paraguay 943, hasta el día anterior al señalado por la asamblea (artículo 15 de los estatutos). — Buenos Aires, Octubre 20 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.26|10-Nº 4.196-v.16|11|51

**CODEAL, S. A.**
**Compresoras y Depósitos**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 19 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social Jerónimo Salguero 3451, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración del acta del Directorio del 31 de julio de 1951 sobre compensación a miembros del Directorio.
3º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.
$ 135.— e.25|10-Nº 4.025-v.15|11|51

**COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD**
**(Número de Registro Nacional 736)**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se efectuará el 21 de noviembre, a las diez horas, en la calle Wenceslao Villafañe Nº 740, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, síndico titular y suplente.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas. — El Directorio.
$ 225.— e.25|10-Nº 4.039-v.15|11|51

**"CONNEXIO", LIFSCHITZ Y CIA.**
**Sociedad Comercial en Comandita por Acciones**
CONVOCATORIA

Buenos Aires, octubre 22 de 1951.

Cumpliendo con las disposiciones de la cláusula décima del contrato social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en nuestra sede social, calle J. E. Uriburu 1244, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, al 30 de junio de 1951. — Rafael Lifschitz, Héctor Luis Brentz.
$ 50.— e.25|10-Nº 4.112-v-31|10|51

**CARLOS LUCKE, S. A.**
**Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 38 del estatuto social. El Directorio propone la siguiente redacción:

"La firma social la tendrá el presidente de la sociedad o conjuntamente dos de los directores y en uno u otro caso comprometen a la sociedad en todas las operaciones comerciales y los actos legales, incluso los enumerados en el artículo 36 y que no estén expresamente reservados por el Código de Comercio, a la resolución del Directorio o de la asamblea, pudiendo sustituir sus poderes. Asimismo el Directorio podrá delegar las facultades que creyere convenientes, incluso el uso de la firma social, en uno o varios directores o apoderados, para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, quien determinará las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los directores delegados en esta forma. Los directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas estas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas".
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien las acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156. — El Directorio.
$ 300.— e.25|10-Nº 4.105-v-15|11|51

**CORCES & CIA., S. A. I. y C.**
Registración Nº 3.736
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Noviembre de 1951, a las 9 horas, en el local social, Avenida 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del activo fijo (inmuebles).
2º Reforma del estatuto social, según lo disponga la asamblea de accionistas.
3º Aumento del capital social, con aplicación del artículo 11 del estatuto.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se recuerda la disposición del artículo 27 de los estatutos, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires 11 de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.19|10-Nº 3.783-v.9|11|51

**CINEPA**
**Cinematográfica Publicitaria y Anexos S. A. Industrial y Comercial**

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de julio 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, entregando en su defecto un certificado bancario expedido por un establecimiento regido por la Ley 12.156.

Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.22|10-Nº 3.773-v.12|11|51

**COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD**
**(Número de Registro Nacional 736)**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que por resolución del Directorio, se efectuará el 21 de noviembre, a las diez y treinta horas, en la calle Wenceslao Villafañe Nº 740, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de la comisión liquidadora y sus facultades.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas — El Directorio.
$ 150.— e.25|10-Nº 4.040-v.15|11|51

**COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIACION Y MANDATOS**
**Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria**
COVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de noviembre de 1951 a las 10 horas, en la sede social de la calle Tucumán 1668, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los Directores Titulares y ratificación o designación de nuevos Directores.
2º Ratificación de todos los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.
3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico titular y suplente y designación de los nuevos en su caso.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.
$ 150.— e.15|10-Nº 3.273 - v.6|11|51

**COMTE**
**S. A., Mobiliarios, Decoraciones**
3ª ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 15 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en Florida 936, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos segundo, quinto, sexto, décimo sexto y décimo séptimo de los estatutos sociales y sus concordantes.
2º Designación de tres personas para tramitar conjunta o separadamente con poder amplio de los señores accionistas ante las autoridades correspondientes las modificaciones aprobadas o aceptar cualquier alteración que sea necesaria.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 195.— e.16|10-Nº 3.497-v-7|11|51

**CORPORACION ARGENTINA DE INDUSTRIA ACEITERA**
**C. I. A. S. A.**
**Nº 4149**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el día 2 de noviembre, a las 17 horas en el local de la sociedad, Zinny 1776, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30|6|51.
2º Elección de tres directores, del presidente de la sociedad y de los síndicos titular y suplente.
3º Retribución de los directores.
4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente. — El Directorio.
$ 150.— e.11|10-Nº 3.168 v.2|11|51

**COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA**
**Financiera y Comercial**

Aclaración:

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria, se celebrará el día 31 de octubre de 1951 y no el día 27 como se ha publicado por error.

$ 39.— e.12|10-Nº 3.188-v.31|10|51

**CANTERAS CERRO NEGRO S. A.**
**Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de noviembre del corriente año, a las 10 horas, en sus oficinas calle México 625, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio del corriente año.

2º Elección de los cuatro directores que cesan en su mandato y síndico titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

**Nota:** De acuerdo con las disposiciones del estatuto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — El Presidente.

$ 150.— e.12|10-Nº 3.187-v.5|11|51

**CORLUM**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo décimoprimero de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar los resultados del ejercicio vencido el treinta de junio del corriente año, la que tendrá lugar en la sede social calle Pedro de Mendoza 2365, Capital Federal, el día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las once y treinta horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Establecer el número de directores para el próximo período y designación de los mismos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad antes de tercero día de la fecha designada para la celebración de la asamblea, de acuerdo al artículo décimo primero de los estatutos.

Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.19|10-Nº 3.725-v.9|11|51

**CERVECERIA PALERMO S. A.**
**(En Liquidación)**
CONVOCATORIA

Se hace saber que se reunirá la Asamblea General de Accionistas, el día 6 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Santa Fe Nº 3253, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de cualquier punto relacionado con la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas que no hubieran concurrido a la asamblea del 22 de diciembre de 1950, que pasó a cuarto intermedio, deberán depositar, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Santa Fe Nº 3253, sus acciones o la constancia de haberlo hecho en una institución bancaria del país o del extranjero y recibirán un certificado del depósito, que les servirá de boleto de entrada.

Los señores accionistas que están en asamblea desde aquella fecha, deberán actualizar la constancia de sus depósitos de acciones, dentro del mismo plazo. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.11|10-Nº 3.140 v.2|11|51

**C O C I M A**
**Compañía Comercial e Importadora de Maderas**
**Sociedad Anónima**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, a celebrarse en el local social, Avda. Pte Julio A. Roca 672, 8º piso, de esta Capital, el día 9 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

3º Ratificación de los poderes acordados a los mandatarios de la sociedad y de los actos cumplidos por la misma, durante el período anterior a su constitución definitiva.

4º Ratificación de la escritura de transferencia de fondo de comercio, hecha por el señor Américo Sohr, en cumplimiento del acuerdo de fecha 9 de noviembre de 1949.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — El Directorio.

**Nota:** Para la asistencia se recuerda el artículo 22º de los estatutos.

$ 270.— e.15|10-Nº 3.314-v.6|11|51

**COMPAÑIA ARGENTINA DE LIJAS Y ESMERILES S. A.**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (1ª convocatoria), a celebrarse el 10 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en Uspallata 2182, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Nota:** Los accionistas que deseen participar en la asamblea deberán depositar previamente sus acciones o los recibos de depósito emitidos por cualquier Banco, con una anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 90.— e.11|10-Nº 3.110-v.2|11|51

**"CURUPAY"**
**Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de octubre de 1951, a 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio vencido al 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.10|10-Nº 3.025-v.31|10|51

**"CURUPAY"**
**Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de octubre del corriente año, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado y consiguiente modificación del artículo 3º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.10|10-Nº 3.026-v.31|10|51

**COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES DEL OESTE S. A.**
DECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Octubre de 1951 en el local social calle Rivadavia Nº 3599 a las quince horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1951.

2º Nombramiento de cuatro directores por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente

4º Autorizar a dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o en recibo de depósito bancario hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

$ 120.— e.10|10-Nº 3.046-v.26|10|51
e.29|10-Nº 3.189-v.31|10|51

**Cía. Argentina de Navegación LLOYD ARGENTINO**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local social Avda. de Mayo 633, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores titulares y un director suplente, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 170.— e.8|10-Nº 2.846.-v.31|10|51

**"E"**

**"EL HOGAR PROPIO"**
**Banco Hipotecario y de Edificación, S. A.**
**909 Moreno 909 — Buenos Aires**

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo primero (41º) ejercicio comercial fenecido el día 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de: a) dos (2) directores titulares por un período de tres (3) años cada uno, b) Dos (2) directores suplentes, uno por un período de tres años y otro por dos años. c) Un (1) síndico titular y un síndico suplente por el período de ley (un año).

3º Designación de dos (2) señores accionistas presentes en la asamblea general ordinaria, para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea realizada. — "El Directorio".

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 19 de noviembre próximo a las 17 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

$ 285.— e.29|10-Nº 4.166-v.19|11|51

**"ESCORIHUELA"**
**S. A. Establecimientos Vitivinícolas**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de Octubre de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Avenida San Martín Nº 3499, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Elección de dos Directores y Síndicos.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 117.— e.12|10-Nº 3.282-v.31|10|51

**ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA**
**Compañía Argentina de Seguros S A.**
Autorizada por Decreto de S. G. N. de fecha 24 de Febrero de 1911 y 11 de Febrero de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Abril de 1911 y 12 de Mayo de 1948.
**Suipacha 552 — Buenos Aires**
**Número de Registro (Nac. 255)**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Título XII de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Octubre de 1951, a las 16 horas en el local de la compañía, Suipacha 552, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cuadragésimo primero cerrado el 30 de Junio de 1951, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de siete directores titulares como sigue: Seis directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Ing. Guillermo A. Peña, Valentín Llona, José G. Palazón, Manuel Cao, Dr. Carlos A. Iriarte e Ing. Horacio Gerardo Crespo que terminan su mandato y un director titular por un año para reemplazar al señor Florentino González, fallecido. — Tres directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Vicente Alejandro Muñoz, Dr. Enrique Guillermo Cao y Rafael Mollá, que terminan su período. Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Artículo 46 de los estatutos: Hasta tres días antes al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o comprobantes de ellas en la caja de la sociedad, para poder tener acceso a la asamblea, a cambio de cuyo depósito se les entregará un recibo en el que irá expresado, número de acciones y votos a que tiene derecho. — Guillermo A. Peña, presidente.

$ 575.— e.28|9-Nº 1.874-v.31|10|51

**ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS USPALLATA S. A.**
**Nº de Registro: 5329**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1951, a las 10 horas en la sede de la sociedad, calle Libertad Nº 250, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 3º ejercicio vencido el 31 de julio último.

2º Destino de las utilidades.

3º Consideración de la renuncia presentada por un director suplente y elección del reemplazante por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Remuneración del síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda la prescripción del artículo 19 de los estatutos que dice así: "Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación,

sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente". — El Directorio.
$ 285.— e.19|10-Nº 3.634-v.9|11|51

**E. M. I. SUPPLIERS (SUD AMERICA) S. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL**
**E. M. I. Proveedores (Sud América) S. A., Comercial e Industrial**
**(Número de Registro Inspección General de Justicia N. 5218)**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de Octubre de 1951, a las 17 horas, en el local social, Tacuarí 362, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores, por un año.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.
$ 150.— e.10|10-Nº 3.029-v.31|10|51

**ESTUDIOS SAN MIGUEL**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de noviembre próximo a las 10 horas en Ayacucho 551, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán cumplir el requisito prescripto por el artículo 22 de los estatutos. $ 150.— e.11|10-Nº 3.165-v.2|11|51

**ESTANCIA PUERTO VELAZ LDA.**
**S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal**
**Puerto Bermejo (Chaco)**
DECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de noviembre de 1951, a las 16 horas en su sede social, calle Sarmiento 456, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de secretario ad-hoc para esta asamblea.
2º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 13º ejercicio.
3º Considerar y resolver sobre la nota del 24 de septiembre de 1951 del Ministerio de Comunicaciones.
4º Decidir sobre la donación de 16 hectáreas para que Vialidad Nacional construya un puesto caminero.
5º Elección de directores y síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Angel Vélaz, presidente.
Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.
$ 195.— e.16|10-Nº 3 463-v.7|11|51

"F"

**FIDELNOR**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local sito en la calle Moreno 1170, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.30|10-Nº 4.369-v.20|11|51

**FINAFIL ARGENTINA S. A.**
**Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de Noviembre de 1951, en Carabelas 344, piso 7º, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.
2º Designación de liquidador, fijándosele sus atribuciones y remuneración.
3º Ratificación y conformidad con la actuación del directorio saliente, así como de las remuneraciones abonadas a los directores; y
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 120.— e.19|10-Nº 3.686-v.9|11|51

**FOMENTO AGRARIO ISRAELITA ARGENTINO S. A.**
**Exp. Nº 3.820**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de noviembre próximo a las 18.30 horas, en la sede social Tucumán 2137, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al undécimo ejercicio clausurado el 30 de junio de 1951.
2º Renovación parcial del Directorio.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 100.— e.22|10-Nº 3.827-v.5|11|51

**FRANCISCO MARZANO E HIJOS LIMITADA**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**
**Florida Nº 229 - Capital**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas en el local social, calle Florida Nº 229, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria del Directorio e informe del síndico y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 31º ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951.
2º Elección de síndico y síndico suplente por período estatutario.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — El Directorio.
$ 240.— e.19|10-Nº 3.625-v.16|11|51

**FRANKLIN Y HERRERA LIMITADA**
**Sociedad Anónima**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 31 de octubre de 1951, a las 16,15 horas, en el local social calle San Martín Nº 66

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Octubre 2 de 1951. — El Directorio.
$ 90. — e.5|10-Nº 2.687-v.31|10|51

**F E R M E N T O S**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
**En Liquidación**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en el local de la calle Brasil número 731, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las siguientes operaciones de venta: a) Activo Fijo (con exclusión de lo especificado en el punto b), activo circulante, activo transitorio y activo nominal; b) maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, existentes en la planta industrial sita en Guillermo E. Hudson;
2º Consideración de cualquier otra gestión relacionada con la liquidación de la sociedad;
3º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.
De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de depósitos en Bancos, en la Secretaría de la sociedad, calle Brasil 731, 2º piso, con hasta tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, y en cambio se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — La Comisión Liquidadora.
$ 225.— e.26|10-Nº 4.200-v.16|11|51

"G"

**"GRANDES ASERRADEROS Y OBRAJES SAN JOSE S. A."**
AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 9 de noviembre de 1951, se realizará en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730, 3er. piso esc. 36. — El Directorio.
$ 35.— e.25|10-Nº 3.996-v.5|11|51

**GRANDES ASERRADEROS Y OBRAJES SAN JOSE S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria para el día 9 de noviembre de 1951, a las 11 horas para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al período vencido el 30 de junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares (1951-1953); dos directores suplentes (1951-1952); un síndico titular (1951-1952); un síndico suplente (1951-1952).
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para poder intervenir en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en caja hasta tres días antes de la fecha señalada, a fin de obtener la respectiva tarjeta de admisión (art. 21 del estatuto). — Buenos Aires, octubre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.12|10. Nº 3.192.-v.5.11|51

"H"

**H E F I V A**
**Sociedad Anónima de Construcciones, Financiera e Industrial**
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos el directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 1951, a las 9 horas, en su local social calle Tucumán 348, 7mo. Piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de junio de 1951.
2º Consideración remuneraciones asignadas a los miembros del directorio.
3º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1951-1952.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.10|10-Nº 3.002-v.31|10|51

"I"

**FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 3 de Febrero número 3802, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de diez millones de pesos m|n., de conformidad al artículo sexto de los estatutos sociales, y que el Directorio podrá emitir en las fechas y montos que considere oportunos.
2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo 23º de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.29|10-Nº 4.299-v.19|11|51

**"INTERAMERICA"**
**Comercial e Industrial, Sociedad Anónima**
**Nº de Registro 3.172**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1951, en el local Reconquista Nº 336, oficina 14, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.10|10-Nº 2.983-v.31|10|51

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO TECNICO ECONOMICO Y LEGAL LANUS S. A.**
**Nº Reg. 4896**
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 7 de noviembre, a las 18 horas, en la sede social, Avda. Pte. R. S. Peña 636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951-1952.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, octubre 3 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.10|10 Nº 3.012-v.31|10|51

"J"

**J A N T Z E N**
**Sociedad Anónima Textil**
**Registro Nro. 3.053**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de noviembre de 1951, a las 18 y 15, en la sede social B. Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Aumento de capital.
3º Destino a darse a las reservas.
4º Aprobación de contrato con Jantzen Knitting Mills Inc.
5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la Caja de la Sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta el día viernes 2 de noviembre inclusive.
$ 150. — e.10|10-Nº 3.008-v.31|10|51

**JOLUCA**
**Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de noviembre de 1951, a las 12.30 horas, en Rivadavia 5956, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo tercero de los estatutos.
2º Autorización para tramitar, protocolizar e inscribir las reformas, y designación de dos accionistas para firmar el acta. — José Imbrosciano, presidente.
$ 105.— e.18|10-Nº 3.528-v-8|11|51

"L"

**"LA FEDERAL"**
**Fábrica de Envases y Talleres de Cromo, Litografía, S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de noviembre de 1951, a la hora 11, en Añasco 1545, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspon-

dientes al ejercicio cerrado el 15 de setiembre de 1951.
2º Retribución a directores administradores y síndico.
3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.30|10-Nº 4.316-v-20|11|51

**LA VENDIMIA**
**Sociedad Anónima Rural y Comercial**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 37ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Noviembre de 1951 a las 9,30 horas en el local Cerrito Nº 866, piso 2º, a objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico (arts. 16 y 19).
3º Elección de dos directores titulares y hasta cinco suplentes (art. 12).
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Remuneraciones con cargo a gastos generales, asignadas a los señores directores (art. 15, inc. e).
6º — Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.30|10-Nº 4.327-v.15|11|51

**LEDAMA S. A.**
**Exportación de lana**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio Nº 501, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio 1950|51, y distribución de utilidades.
2º Nombramiento de Directorio y síndico y fijación de honorarios.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — Henrik Tandberg, vicepresidente en ejercicio.
$ 150.— e.22|10-Nº 3.817-v.12|11|51

**"LA CHINGOLA"**
**Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola**
(Registro Nº 2760)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 150.— e.29|10-Nº 4.267-v.19|11|51

**"LA CHINGOLA"**
**Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola**
(Registro Nº 2.760)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico al 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Elección de un presidente y un director titular por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 225.— e.29|10-Nº 4.268-v.19|11|51

**LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL**
**Sociedad Anónima**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocada para el día 9 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, en el local social Hipólito Yrigoyen 864, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio de la sociedad, cerrado el día 30 de junio de 1951
3º Aplicación de utilidades.
4º Fijación del número de directores.
5º Elección de dos señores directores en reemplazo de los señores don Graciano B. Alvarez y Dr. Cristián I. Ferrari que cesan en sus funciones y del síndico
6º Fijación de la retribución de los señores presidente y vicepresidente
7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
**Nota:** Se avisa a los señores accionistas que deberán efectuar el depósito de las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en algún banco, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.
$ 360.— e.9|10-Nº 2.965-v.5|11|51.

**LAS GALIAS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 341, Capital, 4º piso, escritorios 401|4 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el día 30 de Abril de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de la renuncia total del Directorio y designación de sus reemplazantes.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio — José Ricardo Degiorgi, director.
**Nota:** Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de celebrarse la misma.
$ 195.— e.16|10-Nº 3.501-v.7|11|51

**"LA MARIANITA"**
**Soc. Anón.**
Reg. Nº 868
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Marianita" S. A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 actual, a las 11 horas, en su local de la calle Cangallo Nº 328 2 piso para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.
2º Resolver sobre la distribución de utilidades.
3º Autorización al directorio para dar destino a las reservas facultativas.
4º Elección de un director.
5º Elección de síndico y suplente.
6º Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.
Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1951. — El Directorio.
$ 240.— e.9|10-Nº 2.926-v.31|10|51

**"LA PASTORIL ARGENTINA" S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Del 31 de Octubre de 1951**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la calle Bartolomé Mitre Nº 1175, el 31 de octubre de 1951, a las 18 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 15º ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.
2º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Dr. Alberto J. B. Cabaut, presidente.
**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco o en las oficinas de la sociedad.
$ 195. — e.10|10-Nº 3.013-v.31|10|51

**LA JUJEÑA**
**S. A. Industrial, Forestal y Ganadera**
Registro Nº 3.996
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Octubre de 1951, a las 16 horas en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, 6º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades correspondientes al 10º ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1951.
2º Aplicación de las utilidades y remuneraciones (Art. 15 de los estatutos).
3º Elección de 5 directores titulares por 2 años, en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.
—Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o los correspondientes certificados de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea (Art. 23 de los estatutos). — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 270.— e.10|10-Nº 2.988-v.31|10|51

**"LA RECIPROCA", S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelación en lo Comercial, en el expediente "Bertolini, Nicolás y Barile, Domingo c| La Recíproca, S. A., s| Ordinario", se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de noviembre a las 18 horas, en el local "La Argentina", sito en la calle Rodríguez Peña Nº 361, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Llevar al conocimiento de los accionistas las situaciones producidas y denuncias formuladas a fin de obtener un pronunciamiento al respecto, y
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1951.
$ 150.— e.16|10-Nº 3.475-v-7|11|51

**"LL"**

**LLAPUR Y AZAR**
**Sociedad Anónima,**
**Forestal, Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 24 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo número 1542, de esta ciudad, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.
**Nota:** Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 225.— e.30|10. Nº 4.372.-v.20|11|51

**"M"**

**M. HOHNER**
**S. A. Comercial e Importadora**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de c|$ 600.000.— a c|$ 1.000.000.— de acuerdo al art. 5º del estatuto.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.30|10.-Nº 4.365.-v.20|11|51

**MUTUALIDAD DE LA SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS**
CONVOCATORIA

Distinguido consocio:
Me es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria de la "Mutualidad de la Sanidad de las Fuerzas Armadas", que se realizará en la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Uruguay 654 de la Capital Federal, el próximo 8 de noviembre, a las 16 horas (1), para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 18º ejercicio (1º de agosto de 1950 al 31 de julio de 1951).
2º Designación de dos consocios para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Saludo a usted muy atentamente. — Eugenio A. Galli, General Médico (R), presidente; Tomás D. de Peñalva Torino, Tenel. Odontólogo (R) secretario.
(1) Transcurrida una hora de la fijada, la asamblea se realizará con el número de socios presente que haya en ese momento. (Art. 47 de los estatutos sociales).
$ 10.— e.25|10-Nº 3.975 v.8|11|51

**MARRE & CIA.**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, vencido el 31 de julio de 1951.
2º Aprobar la remuneración a los directores, (Art. 12 de los estatutos).
3º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Rodolfo A. Marré y Osvaldo A. Marré, que terminan sus mandatos.
4º Nombramiento del director que actuará en carácter de presidente durante el nuevo período.
5º Elección de dos directores suplentes.
6º Elección de síndico titular y síndico suplente.
7º Designar dos accionistas para firmar el acta.
**Nota:** Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la administración de la sociedad para obtener el boleto de entrada. (Artículo 16 de los estatutos). — El Directorio.
$ 225.— e.24|10-Nº 3.885-v-14|11|51

**MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER S. A.**

**Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que la Orden del Día para la Asamblea Extraordinaria convocada para el 12 de noviembre de 1951, es la siguiente:**
1º Considerar la compra de parte del activo y pasivo de la Sucursal Argentina

de "La Plata Reel Cotton Company Limited".

2º Aprobar la compra de tres inmuebles.

3º Aumento del capital autorizado. Reformas al estatuto y designar en su caso las personas para gestionar la aprobación de las mismas.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.24|10-Nº 3.962-v.7|11|51

**McHARDY BROWN CIA. LTDA.**
**Sociedad Anónima de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería**
CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Cangallo 690, Buenos Aires, el día 8 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Punto 1º — Consideración de la Memoria, Informe del Síndico, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.

Punto 2º — Fondo de Reserva Legal — Aumento o limitación de acuerdo al Art. 21 de los Estatutos.

Punto 3º — Elección de siete Directores por el término de dos años.

Punto 4º — Elección de Síndico y Síndico Suplente por el término de un año y fijación de remuneración del Síndico para el ejercicio entrante.

Punto 5º — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que sus acciones o los documentos correspondientes deben ser depositados en la Compañía con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1951.
El Directorio.

$ 225.— e.11|10-Nº 3.034-v.2|11|51.

**MEAD - JOHNSON & CIA. ARGENTINA S. A.**
Especialidades Dietéticas y Farmacéuticas
(En Liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad Mead - Johnson & Compañía Argentina S. A. Especialidades Dietéticas y Farmacéuticas (en liquidación), a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 15 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas en el local de la calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la cuenta final presentada por los señores liquidadores y aprobación de la misma.

2º Fijación de los honorarios del liquidador.

3º Dar por terminada la liquidación de la Sociedad.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Liquidador

$ 150.— e.22|10-Nº 3.768-v.12|11|51

**MASLLORENS HNOS. S. A.**
Fábrica de Hilados y Tejidos
CONVOCATORIA
28ª
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 28 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Masllorens Hnos. S. A., Fábrica de Hilados y Tejidos, a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en Lavalle 1171, 9º piso, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XXVIII ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares que deben integrar el Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º Elección por 1 año de 3 directores suplentes, 2 síndicos titulares y 2 síndicos suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951.

Artículo 33 del estatuto. Para asistir a las asambleas es necesario depositar en la Gerencia de la sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco. La Gerencia entregará en cambio un título especial que servirá de entrada en la sesión en la cual se hará constar el nombre del accionista, las acciones depositadas y el número de votos que le corresponde. Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones. — El Directorio.

$ 300.— e.25|10-Nº 3.968-v.15|11|51

**MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER, S. A.**
(N. 3.697)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 12 de noviembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que correrán con los trámites pertinentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.16|10-Nº 3.493-v-7|11|51

**MAROLIVA**
Sociedad Anonima Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Carlos Calvo 1544|1548, el día 31 de octubre de 1951, a las 10.00 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de perdidas y ganancias, correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes por el período de tres años, por expiración del mandato del Directorio actual.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por expiración del mandato de los señores Ignacio Ociander y Jesús M. Becerra.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — Manuel Alcázar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósito en un Banco o en la Caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le correspondan y el capital integrado sobre ellas. (Artículo 29 de los estatutos).

$ 225.— e.10|10-Nº 3.051-v.31|10|51

**MOSS & CIA. S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de octubre corriente a las 17 horas, en el local social calle Alsina 1238, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Ratificación de las asignaciones fijadas a los directores con funciones administrativas.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para que redacten y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la obligación que fijan los estatutos respecto al depósito de acciones.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 169.— e.12|10-Nº 3.212-v.31|10|51

"N"

**N A R C I S O M U Ñ O Z**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
Nº de Registro 5.554
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Luzuriaga 550, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 31 de julio de 1951.

2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los directores necesarios para completarlo.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El presidente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del día señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. (Artículo 25º de los estatutos).

$ 225.— e.29|10-Nº 4.242-v.19|11|51

"O"

**OLIVOS GOLF CLUB S. A.**
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de noviembre del corriente año, a las 18 horas, en el local del Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre Nº 430, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (Honorarios).

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.006-v.16|11|51

"P"

**PUERTO SAN NICOLAS S A.I.C. y F.**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 17 de noviembre de 1951 a las 10,30 horas, en 25 de Mayo Nº 375

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular por dos años; síndico titular y dos suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones o certificados bancarios el 14 de noviembre de 1951 a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren sea cual fuere el número de acciones que ellos representen.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — José P. Dellepiane, presidente.

$ 270.— e.23|10-Nº 3.893-v.16|11|51

**"LA NEGRA" REY BASADRE S. A.**
Compañía Frigorifica Argentina
Nº 1.004

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de noviembre de 1951, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas, que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.095-v.9|11|51

**PATRIA**
**Compañía de Seguros Generales**
Nº de Registro (Nac. 1.845)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de octubre de 1951, a las 11.30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 356 (3er. piso), de esta Ciudad, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio económico, finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares que actuarán durante el 29º ejercicio en las condiciones previstas en el art. 16º de los estatutos.

3º Elección de directores titulares, de tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Aprobación por la asamblea de los emolumentos abonados al director-gerente.

5º Nombramiento de dos accionstas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar en la asamblea deben depositar sus acciones en la compañía, pudiendo sustituirlas por resguardos de depósito otorgado por instituciones bancarias o financieras (Art. 42º de los estatutos). — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 288. — e.9|10-Nº 2.918-v.31|10|51

"Q"

**QUIMICA Y COMERCIO S. A.**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de noviembre de 1951 a las 12 hs. en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 846, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105 — e.16|10-Nº 3.398-v.7|11|51

"R"

**RCA VICTOR ARGENTINA, S. A.**
**Industrial y Comercial**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local social Bmé. Mitre 1961, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social, preparado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.11|10-Nº 3.132-v.2|11|51

**R A M**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1951, a las 19,30 horas, en el local de la calle Cerrito Nº 512, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de 4 directores titulares, por el término de tres años, por haber renunciado en el ejercicio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 3.940-v.14|11|51

**RICHMOND**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
**Número de Registro (Nac. 1161)**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local de esta sociedad, calle Humberto 1º 3044, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número y elección de directores titulares y directores suplentes, todos por un año, de acuerdo con el artículo 17, por terminación de mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.25|10-Nº 3.971-v.15|11|51

**"S"**

**Sociedad Anónima**
**M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.**
**Registrada bajo Nº 558**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, d. acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.
2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
3º Elección de tres directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 20 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Secretario.
$ 225.— e.30|10-Nº 4.314-v.20|11|51

**SAGA**
**Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Noviembre de 1951, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.30|10-Nº 4.323-v.20|11|51

**SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL "SALAMANCA"**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en la calle Beauchef 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documestos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Considerar la propuesta de distribución de utilidades, para lo cual el Directorio propone pagar los dividendos en acciones liberadas, a su valor nominal con goce de dividendo a partir del 1º de agosto de 1951, o en efectivo, a elección de cada accionista.
3º Elegir síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.26|10-Nº 4.187-v.16|11|51

**S. A. GANADERA "LA CONSTANCIA"**

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria para el 10 de noviembre de 1951 a las 10, en su local Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance e inventario correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de julio de 1951, presentado por el Directorio con el informe del síndico.
2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de las utilidades, como así también la resolución definitiva sobre la forma del pago del dividendo propuesto.
3º Autorización al Directorio para disponer del fondo de previsión en la forma y medida que considere conveniente.
4º Elección de un director vocal y de dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, el vocal por 3 años y los demás funcionarios por un año.
5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista 336, Buenos Aires. — El Directorio.
$ 285 — e.16|10-Nº 3.399-v.7|11|51

**S A. I. T. A.**
**Soc. Anón., Industrias Textiles y Anexos**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de octubre de 1951, a las 9 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen número 1294 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de personas de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

**Nota:** Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario por lo menos dos días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.5|10-Nº 2.674-v.31|10|51

**SNIAFA S. A. I. C.**
**Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales**
**Registro Nº 5343**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 9 de noviembre, a las 10,30 hs., en la sede de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos. Modificación de los artículos 5º y 11º.
2º Autorizar al señor presidente y|o la persona que designe el Directorio para realizar las diligencias necesarias a fin de obtener la aprobación de las reformas de estatutos y su protocolización e inscripción, pudiendo aceptar las modificaciones que propongan las autoridades respectivas y firmar todos los escritos, escrituras, actas y documentos que fuesen necesarios.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus títulos o certificados hasta tres días antes de la reunión en las oficinas de la sociedad o en una institución bancaria autorizada por la ley respectiva en la Argentina y en el extranjero. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.12|10-Nº 3.070-v.5|11|51

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial PERETTI**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria el día 31 de octubre de 1951, a las 15,30 horas, en la sede social, Avda. de Mayo 1402, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente por dos años, de dos directores suplentes por un año, del síndico titular y del síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación, las acciones, o un certificado bancario de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, octubre 2 de 1951. — El Directorio.
$ 234.— e.5|10-Nº 2.577-v.31|10|51

**S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS ANTONIO NERVIANI LIMITADA**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de octubre de 1951, a la 10 y 30 horas, en la calle Acoyte Nº 82, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, 21º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180. — e.5|10-Nº 2.743-v.31|10|51

**SNIAFA S. A. I. C.**
**Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales**
**Registro Nº 5343**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 9 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, en el local de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Fijar la remuneración del señor síndico titular.
3º Elección de diez directores titulares y diez directores suplentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13º de los estatutos.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus títulos o certificados hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad o una institución bancaria autorizada por la ley respectiva en la Argentina y en el extranjero. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.12|10-Nº 3.077-v.5|11|51

**SOCIEDAD ANONIMA FRUTICULTORA "IDAHOME"**
**En liquidación**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 2 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 914, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al lapso terminado el 30 de junio de 1951.
2º Integración provisoria de la comisión liquidadora durante el lapso fenecido.
3º Elección de un liquidador por renuncia de uno de los titulares.
4º Consideración de lo actuado con relación al juicio que por nulidad de testamento y petición de herencia se sigue contra la sociedad.
5º Distribución de dividendos de liquidación.
6º Consideración de todos los actos de la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.
7º Consideración de cualesquiera medidas o disposiciones relativas a la liquidación de la sociedad.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.
$ 225.— e.10|10-Nº 2.991-v.31|10|51

**SOCIEDAD TECNICA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES ARGENTINA**
**Sociedad Anónima, Técnica, Industrial y Financiera**
**Nº de Registro 5.458**
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo a las 19 horas en su local social, calle Alsina 3117, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio último.
2º Resolver sobre la aplicación que debe darse a las utilidades.
3º Elección de cinco directores por un año en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
4º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta. — El Directorio.
$ 208.— e.12|10-Nº 3.176-v.31|10|51

**"U"**

**"URIBELARREA"**
**Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1951, a las 16 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1164, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Remuneración de los directores y síndicos.
4º Autorización para hacer uso de las facultades del art. 6º, inciso "D" del estatuto social.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
$ 100.— e.18|10-Nº 3.541-v.31|10|51

**"V"**

**VITALFA, S. A.**
**Ind. y Comercial**
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de noviembre de 1951, a las nueve (9) horas, en el local social, Uruguay 560, piso 10, esc. 101, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951, así como el informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y suplente por el término de un (1) año.
3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.12|10-Nº 3.078-v.5|11|51

**"Y"**

**YACHT CLUB RIO DE LA PLATA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 19º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el edificio del Banco Popular Argentino, Florida 229, el día 5 de noviembre próximo, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance al 30-6-1951.

2º Elección de comodoro por dos años en reemplazo del señor Guillermo Sieburger que renunció.

3º Elección de dos vocales por dos años, en reemplazo de los señores Humberto P. Machiavello y Carlos J. Aróstegui, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico, por un año, en reemplazo del señor Ernesto E. Tagwerker, que termina su mandato.

5º Consideración del aumento de la cuota social resuelto por la comisión directiva ad-referendum de la asamblea.

6º Designación de dos socios presentes, para que, en representación de la asamblea, firmen el acta. — El Secretario Honorario,

$ 75.— e.29|10-Nº 4.261-v.5|11|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO

S. A., Industrial y Comercial

Buenos Aires, 23 de octubre de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.150-v-16|11|51

ZONDA

Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de octubre de 1951 a las 17 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 555, primer piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente que durarán dos años en sus funciones, en reemplazo de los señores Angel Alvarez Sanz, José Villaverde, Rodolfo Diez y Armando Inverso, que terminan sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en las asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la sociedad o entregarán un recibo de depósito bancario de las mismas, efectuado en un Banco comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos, con anterioridad a la fecha fijada por la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.10|10.-Nº 3.005. v.31|10|51

*LEY 11.645*

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*ANTERIORES*

CAFE VALLADARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 25 de septiembre de 1951, entre don Antonio López Valladares, español, divorciado, domiciliado en Callao 339 y Juan Antonio Fernández Badano, argentino, soltero, domiciliado en Deán Funes 877, ambos de la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles, convienen: Primera: Constituir a partir de la fecha una sociedad que girará bajo la denominación de "CAFE VALLADARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lope de Vega 42 de esta Capital, dedicándose a la Importación, Elaboración y Venta de Café, Tés y Especies, por el término de Cinco Años, y con un capital de $ 100.000.— m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 100. cada una, aportado: $ 84.000— por el Sr. Antonio López Valladares y $ 16.000— por el Sr. Juan Antonio Fernández Badano. Segunda: La administración social está a cargo de ambos socios en forma conjunta, comprometiendo a la sociedad únicamente con la firma de ambos, pudiendo realizar cualquier acto lícito permitido por las leyes y dentro de las disposiciones que rigen las sociedades de responsabilidad limitada Tercera: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, percibiendo en retribución una suma mensual con imputación a la cuenta particular respectiva, que se fijará oportunamente con constancia en el libro de actas. — Cuarta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, que será observado u aprobado por los socios, de lo cual se deberá dejar constancia en forma fehaciente dentro de los ocho días de practicado el balance, sin perjuicio de lo establecido se podrá por voluntad de cualquiera de los socios realizar balances parciales en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado, previa deducción de un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal. hasta que alcance un 10 o|o del capital social, y de un porcentaje que determinarán los socios para formar un fondo de previsión destinado a solventar indemnizaciones establecidas por leyes de previsión. Quinta: En caso de incapacidad, interdicción o fallecimiento de uno o más socios la sociedad continuará su giro, sólo en caso de que en ese momento esté integrada por tres socios o más hasta el vencimiento del plazo establecido en este contrato, debiendo los herederos y|o legatarios del socio causante unificar personería que tendrá voz y voto. En caso de que los herederos del causante o sus representantes no desearen continuar, los socios restantes tendrán el derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes a los mismos, de acuerdo al último balance aprobado con más el interés a razón del seis por ciento anual devengado hasta la fecha del pago, el que podrán efectuar en 4 cuotas semestrales iguales, La liquidación en caso de disolución será practicada por ambos socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. Sexta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad durante su término de vigencia. Cualquier duda, divergencia o dificultad en la marcha social, será resuelta por arbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes, o en último término por la justicia del fuero ordinario de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten desde ya las partes de común acuerdo. y firman el presente de conformidad en Buenos Aires, fecha indicada. — A. L. Valladares. — J. A. F. Badano. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 175.— e.26|10-Nº 4.189-v.2|11|51

VERECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Quinientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: los señores David Rey, firma David Rey Vieites, de estado casado en primeras nupcias con Esther Cometta español de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil once; don Carlos Veiga, firma C. Veiga, de estado casado en primeras nupcias con Carmen Villella, argentina, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Vieytes setecientos quince, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Hugo Gregorio Silva Valle, que firma Hugo Silva, de estado casado en primeras nupcias con María América Scarabini, uruguayo, de treinta años de edad, domiciliado Tinogasta cinco mil novecientos cincuenta y seis, y don Raúl Nemesio Romero, firma Raúl Romero, de estado soltero, uruguayo, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil once, doy fe. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto, un contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal de sus negocios, dedicarse a la fabricación de pinceles y cepillos de cerda y sus derivados. — Para su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá: Adquirir a título de compra, permuta, donación, cesión, dación en pago, usufructo, nuda propiedad, o en cualquier otra forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, mercaderías, negocios, establecimientos industriales, fondos de comercio, marcas, patentes, maquinarias, materias primas y elaboradas y enajenar los bienes de la misma naturaleza, que formen su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y en transferencia de dominio, condominio, nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso, hipotecar, prendar, gravar, o de cualquier otro modo pactar en cada caso la adquisición o enajenación de bienes por los precios, plazos, formas de pago, intereses, garantías, reales o personales, hipotecarias, prendarias o quirografarias, de o con las personas, compañías, sociedades, bancos nacionales, provinciales, oficiales o particulares, sus sucursales o agencias, pactando y contratando las cláusulas y obligaciones comunes o especiales que mejor viere convenir, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar, posesión de los bienes y pagar o percibir su precio. — Para adquirir el activo, el pasivo de cualquer fondo de comercio, negocio o sociedad, cuya actividad tenga relación con el objeto principal, de sus negocios, retrotrayendo todos los efectos legales, civiles, comerciales, y cualquier otro aspecto jurídico, constituirse en gestora de negocios de terceros u oficiosa e ingresar a sociedades o autorizar el ingreso de otras personas físicas o jurídicas con aporte de capital o fusión de capitales, para la explotación en común de los negocios sociales. — Para dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, locales, establecimientos, maquinarias o efectos, como locadora o locataria, o en su arriendo, por los precios que convenga y por los plazos que haga a sus intereses, aun cuando exceda del legal y pagar y exigir el pago de los impuestos, a cargo del locatario; realizar todos los actos de la administración y los pagos ordinarios o extraordinarios que fueren menester. — Para hacer novaciones, que extingan obligaciones anteriores o posteriores, transigir, comprometer en árbitros y realizar renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, y realizar todo contrato a título oneroso o gratuito. — Para dar o tomar dinero prestado ya sea a plazo fijo o fondos que convenga, con o sin interés, con particulares o con compañías, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, oficial o particular, constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres o demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como también, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones y consentir y gestionar inscripciones, y reinscripciones en los Registros de la Propiedad, de Comercio y Prendarios de cualquier punto de la República, constituir y aceptar depósitos y consignaciones, prestar o hacer prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente, para abrir cuentas corrientes en los Bancos de esta plaza o de la República, y del extranjero, hacer y extraer depósitos, clausurar y abrir cuentas nuevas, ya sea en caja de ahorros, cuentas corrientes, a plazo fijo en otra, a nombre exclusivo de la sociedad y|o de la sociedad y terceros, girar contra esos fondos o en descubierto, hasta las sumas autorizadas por los Bancos, librar, endosar, aceptar, avalar, cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambios y todo documento de comercio. — Para constituir o fusionarse en otras sociedades análogas, aportar capital, aceptar o declinar cargos, convenir sus Estatutos, objetos, atribuciones y obligaciones y gestionar inscripciones de toda índole, concurrir a licitaciones públicas o privadas, sometiéndose a normas mensuales o corrientes y suscribir los contratos materia de licitaciones acordadas, efectuando los depósitos de garantías previas y obteniendo su oportuna devolución. — Para otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados que fueran necesarios al objeto social, para ocurrir ante las autoridades y tribunales superiores e inferiores del país de cualquier clase de competencia y jurisdicción, como actora, demandada, heredera o donde tuviere algún interés, estar en toda clase de juicio y sus incidentes, aceptar herencias o legados, percibir el cobro de cuanto se le adeudare, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, solicitar declaratorias de quiebra, concursos civiles, sus levantamientos, embargos preventivos, definitivos e inhibiciones, concurrir a juntas de acreedoras y verificaciones de créditos, intervenir en todas las diligencias judiciales, conferir poderes generales y especiales, ya sean limitados a asuntos judiciales, administrativos, y tan amplios como los intereses sociales lo requieran, sustituir los mandatos conferidos a favor de la sociedad o revocarlos. — Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efecto o valores, cédulas, bonos o cupones que se abonare a la sociedad por cualquier concepto o título, además del objeto enunciado precedentemente, la sociedad podrá realizar todos los actos con las más amplias atribuciones, conforme a las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "VERECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores David Rey y Carlos Veiga, que en el carácter de gerentes, quedan designados en este acto y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con todas las facultades y atribuciones, para las operaciones que constituyen el objeto social y que se tienen por reproducidas en este lugar. — Tal uso de la firma social sólo queda limitado a cuanto a prestaciones a título gratuito, a fianzas a terceros, que les queda absolutamente prohibido, so pena de nulidad. — Cuarta: La sociedad constituye su domicilio legal en esta Ciudad, calle La Rural, número ciento cuarentisiete, sin perjuicio de modificarlo en el futuro, establecer sucursales, agencias, depósitos o filiales en cualquier otro punto de la República. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el día primero de setiembre del corriente año. — Dicho plazo podrá ser modificado por acuerdo de socios, por simple mayoría de votos cuotas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente y aportadas en dinero efectivo por los socios, en la siguiente proporción: don David Rey doscientos cuarenta y cinco cuotas, o sean veinte y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; don Carlos Veiga, doscientos cuarenta y cinco cuotas, o sean veinte y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; don Hugo Gregorio Silva Valle, cinco cuotas o sean quinientos pesos moneda nacional y don Raúl Nemesio Romero, cinco cuotas o sean quinientos pesos moneda nacional. — De conformidad con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco, los so-

cios acreditarán en oportunidad de gestionar las inscripciones de este contrato en el Registro Público de Comercio, el depósito previo del cincuenta por ciento del capital, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, con la boleta respectiva. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán los acuerdos de los socios en todas aquellas operaciones que por no ser las comunes de su actividad requieran el acuerdo previo, como también se insertarán la consideración de los balances y las designaciones o remociones de los Gerentes. — En todos estos casos, se requerirá la aprobación, por simple mayoría de votos cuotas. — Octava: Los socios en razón de su dedicación a la sociedad, percibirán un sueldo mensual de ochocientos pesos cada uno, que se cargarán a gastos generales. — Novena: Anualmente, el día primero de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario para conocer la marcha de los negocios, sin perjuicios de los parciales, y de comprobación, que los socios soliciten en cualquier momento del ejercicio. — A tal fin, previamente se realizarán las amortizaciones de práctica, sobre los bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres, rodados y maquinarias, incluso aquellos deterioros o pérdidas reales, susceptibles de apreciación, de acuerdo con las normas del comercio. — Realizado el balance, los socios tomarán conocimiento expreso de él durante quince días y si vencido el plazo no fuere observado, quedará automáticamente aprobado, haciéndose constar en el Libro de Actas. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal instituído por el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Especial, a efectos de atender leyes sociales. — El saldo, se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: treinta y dos y medio por ciento de dicho saldo, a cada uno de los señores David Rey y Carlos Veiga y diez y siete y medio por ciento de dicho saldo, a cada uno de los señores Hugo Gregorio Silva Valle y Raúl Nemesio Romero. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Undécima: En cualquier época, la sociedad podrá ser disuelta totalmente, con la voluntad expresa de los socios, resuelta por mayoría simple de votos cuotas formulada con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. El retiro de un socio, previo aviso a la sociedad con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio no disuelve la sociedad y su parte de capital y utilidades le será integrada de inmediato. — Duodécima: El socio que resolviera transferir total o parcialmente sus cuotas, deberá dar prioridad a la sociedad para su adquisición. De no hacer uso de tal prioridad, la sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios, por mayoría simple de votos cuotas. — Décimo Tercera: La sociedad no se disolverá por muerte por interdicción o por quiebra de uno o algunos de los socios ni por remoción del Gerente o Gerentes designados en este contrato, o posteriormente. Producido el hecho que efectara alguno de los socios, la sociedad practicará un balance a la fecha del suceso, para conocer el capital y utilidades del afectado. En el mismo podrán tomar intervención los herederos del socio premuerto o incapacitado, previa unificación de personería y el representante legal del incapaz, al sólo efecto de su contralor. La sociedad podrá optar por simple mayoría de votos cuotas, al ingreso de los herederos o representante legal, siempre mediante la unificación aludida. En su defecto le abonará la parte de capital y utilidades a quien corresponda. En la misma forma será abonada la parte del socio que resolviere separarse de la sociedad, cuando éste no optare por la venta de sus cuotas convenidas en la cláusula duodécima. — Décimo Cuarta: Los socios Gerentes, no podrán dedicarse a operaciones análogas a las de esta sociedad, sea por cuenta propia o en sociedad con terceros. Toda designación o remoción de Gerentes, además de contar en el Libro de Actas de la sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia entre los socios sobre la marcha de la sociedad, la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia. El laudo definitivo será inapelable, no podrá argüirse nulidad y quien se alzare incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, a favor de los otros socios sin perjuicio de ser compelido a su cumplimiento. Bajo las quince cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída Vereco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos del acto, don Armando Mihanovich y don Carlos Rodríguez Mendoza, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — David Rey Vieites. — C. Veiga. — Hugo Silva. — Raúl Romero. — Armando Mihanovich. — C. R. Mendoza. — Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su matriz, número quinientos noventa y siete, corriente al folio mil setecientos nueve del Registro número doscientos noventa y nueve, a mi cargo, doy fe — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en seis sellos de ley numerados: del un millón setecientos ochenta y cinco mil quinientos tres correlativamente al un millón setecientos ochenta y cinco mil quinientos ocho, inclusive, o sea el presente, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Scarabini — legados — Vereco — mi — fe. Vale. Hay un sello. — Florencio N. Amoresano.

Buenos Aires, ... de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 690.—e.29|10-Nº 4.269-v.5|11|51

## TERCIMA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los señores Santiago León; Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg, en su carácter de únicos componentes de TERCIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Av. Belgrano 124, inscripta bajo el Nº 931 al folio 360 del Libro 18 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, asimismo está presente el señor Enrique León, rumano, casado, mayor de edad, domiciliado en Peña 2929; todos ellos resuelven de común acuerdo la incorporación del Señor Enrique León como socio de la sociedad; aumentando el capital social en la suma de $ 700.000.— y modificando algunos artículos del contrato primitivo, todo ello con efecto al 1º de Septiembre de 1951. Los artículos modificados quedarán redactados así: 2º) La Sociedad se dedicará a la compra, venta, importación, exportación e industrialización de maderas en general, pudiendo dedicarse a otras actividades afines o no con la indicada. — 4º) El capital social lo constituye la suma de $ 900.000.— dividido en 900 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Santiago León 385 cuotas o sea $ 385.000.—; los señores Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg 130 cuotas o sea $ 130.000.— cada uno, y el señor Enrique León 255 cuotas o sea $ 225.000.—; todo ello según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — 5º) La sociedad será administrada por todos los socios con el carácter de gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo 16 de la ley 11.645. Para el uso de la firma social deberán actuar uno —indistintamente— de los señores Santiago León y Enrique León conjuntamente con uno —indistintamente— de los señores Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg. No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — 6º) Anualmente y con fecha 31 de Agosto se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que se resuelva realizar en cualquier momento. A efectos de determinar la utilidad se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos, de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Santiago León 30 %; al señor Enrique Jarno 29 %, al señor Ernesto Feldsberg 21 % y al señor Enrique León 20 %. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Cualquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente de la sociedad, con efecto al vencimiento de cada semestre sucesivo a partir del 31 de Agosto de 1951, debiendo manifestar su decisión 3 meses antes del vencimiento del semestre. Los socios restantes deberán expresar dentro de 30 días de manifestada la decisión de retirarse si se hacen cargo de las cuotas del socio saliente en proporción a convenir, o si las ofrecerán a terceros, si no se adoptara ninguno de los dos procedimientos, uno o alguno de los socios podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo, en caso contrario la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — 8º) La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima, siendo necesaria la resolución unánime de los socios y el previo cumplimiento de las disposiciones legales. — 9º) Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios gerentes; una vez cancelado el pasivo y reintegrados los aportes de los socios, el saldo será distribuído conforme lo dispone el artículo 6º. — 10º) El señor Santiago León podrá realizar cualquier clase de actividades por su cuenta, sin limitación alguna en cuanto al objeto o tiempo. Los restantes socios dedicarán su atención y actividades a la sociedad, pudiendo sin embargo realizar negociaciones por cuenta propia o ajena siempre que no sean referentes a madera terciada o perjudiquen los intereses sociales. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios se practicará un Balance General a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. En tal situación los herederos forzosos tendrán derecho a continuar con los mismos derechos y obligaciones que como socio de la sociedad tenía el causante, o asimismo resolver retirarse de la sociedad; debiendo manifestar su decisión dentro de 60 días del fallecimiento, o declaración de incapacidad. Una suma equivalente al 10 % de sus cuotas le será abonada a los herederos o representante legal dentro de los 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad; este pago será computado como retiro personal si continuaran en la sociedad o como anticipo de su parte de capital y utilidades en caso contrario. Dentro de los 30 días de decidido por los herederos el retiro de la sociedad, los socios restantes deberán ponerse de acuerdo sobre las condiciones en que continuarán las actividades sociales; si no se obtuviera dicho acuerdo uno o algunos de ellos podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo, en caso contrario se disolverá la sociedad y se procederá a la liquidación. Si los herederos no continuaran en la sociedad se les abonará el saldo de su parte de capital y utilidades en 4 cuotas iguales como máximo a 3, 6, 9 y 12 meses con el 8 % de interés; salvo que se resolviera la liquidación, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. En todos los casos los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de los 15 días del deceso o declaración de incapacidad. En caso de que los herederos continuaran en la sociedad su representante no tendrá el cargo de gerente, salvo resolución unánime de los demás socios. Las cláusulas restantes que el señor Enrique León declara conocer y aceptar no sufren modificaciones. En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre Raspado: lo - obrar - podrá - terciada - y - Vale. — Santiago León. — Enrique Jarno. Ernesto Feldsberg y Enrique León. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 250.— e.30|10-Nº 4.319-v.6|11|51

## WALTER WELZEL Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre el señor Alfredo Schleif, alemán, casado, domiciliado en la calle Azopardo Nº 157, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y el señor Walter Welzel, alemán, casado, domiciliado en la calle Azopardo Nº 157, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "WALTER WELZEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 616, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración de la sociedad se fija en veinte años, contados desde la fecha de iniciación de sus actividades, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución cada período consecutivo de cinco años, siempre que notifique por telegrama colacionado su voluntad de disolverla con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — La disolución anticipada podrá ser pedida por cualquiera de los socios si la sociedad experimentara una pérdida del treinta por ciento (30%) de su capital. — Ninguno de los socios podrá vender su parte a otra persona sin conformidad del otro socio. — Cuatro: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta, importación y exportación de maderas en general, comisiones, representaciones y consignaciones, etc., y toda otra actividad complementaria de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cinco: El capital social se ha fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.— c|l.) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto como sigue: Al socio señor Alfredo Schleif corresponden noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos y al socio señor Walter Welzel corresponden cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos. — De este capital han sido integrados cien mil pesos en este acto, correspondiendo setenta mil pesos al socio señor Alfredo Schleif y treinta mil pesos al socio señor Walter Welzel, en objetos y mercaderías de acuerdo con el inventario practicado y firmado por ambos, que se agrega al presente. — El saldo a integrar, o sean cincuenta cuotas faltantes, se hará teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — También será indistinto el uso de la firma. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Siete: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionista o comanditarios. — Ocho: Anualmente se efectuará un balance general el 31 de diciembre, a partir del corriente año; teniéndose por firmes los balances anuales no observados en un plazo de treinta días de su cierre. — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Diez: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios su señora esposa podrá seguir como socia en las mismas condiciones. — En caso de que desistiera, se procederá a liquidar la sociedad, para lo cual se practicará en dicha fecha, inventario y balance general. — Once: El presente contrato ha sido extendido en los sellos números diecinueve mil trescientos noventa y dos y diecinueve mil trescientos ochenta.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 190.— e.30|10-Nº 4.380-v.6|11|51

## ATELIER LUX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Gualterio Luz, natural de Checoeslovaquia, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga 1106 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Tomás Meissner, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Maipú 746 de la Capital Federal, María Steuer de Pick, argentina naturalizada, viuda, domiciliada en la calle Mai-

pú 746 de la Capital Federal, Guillermo Steuer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Maipú 748 de la Capital Federal y Kurt Traub, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1755 de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada en las siguientes condiciones estatutarias: Primero: La Sociedad se denominará "ATELIER LUX", S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Uruguay 1191 de la Capital Federal. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la explotación industrial y comercial de todas las actividades de joyería en todos sus aspectos y ramas. — Podrá dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a negocios comerciales de representaciones, de agencias, consignaciones, importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y|o elaboración de mercaderías productos semielaborados, materias primas y|o cualquier otro producto, subproducto y sus afines y|o derivados. — Podrá asimismo por cuenta propia y|o de terceros comprar, vender, permutar, financiar, explotar, administrar bienes raíces y obras de cualquier clase, ya sean públicos o privados, en cualquier parte de la República y en el extranjero. — También podrá hacer operaciones financieras, pudiendo efectuar cualquier combinación, operación o explotación financiera, industrial o mercantil, facilitar, aportar capitales a personas, sociedades constituídas o a constituirse para negocios o empresas realizadas o a realizarse, dar garantías, tomar participaciones en cualquier forma en sociedades de cualquier índole ya existentes o a formarse y en general podrá efectuar toda operación por cuenta propia o ajena encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio. — Tercero: El capital social será de m$n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo al socio Juan Gualterio Lux 250 cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, al socio Tomás Meissner cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, a la socia María Steuer de Pick quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, al socio Guillermo Steuer cien cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y al socio Kurt Traub doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Los socios aportan en el acto el cincuenta por ciento de sus aportes respectivos en efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que los negocios sociales lo exijan. — Cuarto: La Sociedad será administrada por dos hasta cinco gerentes, quienes tendrán atribuciones para ejercer la representación de la sociedad en todos los actos judiciales y|o extrajudiciales, como así también para representarla en todos los poderes y reparticiones nacionales, municipales y|o provinciales, administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, con amplias facultades, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, patentes de invención, marcas de fábrica o comercio o cualquier otra clase en la República Argentina, o en el extranjero por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, darlos y tomarlos en anticresis o usufructo y de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locación de servicios, celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, expedir y endosar "warrants", conocimientos, guías y cartas de porte y toda otra clase de certificados, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o de particulares, bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de los bancos hipotecarios particulares, del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, prestar dinero con garantías reales o sin ellas, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales, prendas, incluso agrarias, efectuar operaciones financieras con los gobiernos nacional, provincial o municipales y|o empresas particulares, efectuar toda clase de operaciones financieras en general y en especial; girar en cuenta corriente, girar en descubierto, girar en Caja de Ahorros, retirar valores, títulos acciones, etc., firmar, aceptar, girar, endosar, letras, pagarés, cheques, vales y otros documentos comerciales, descontar letras o pagarés, renovar obligaciones, dar valores en prenda, hipotecar, firmar avales, garantías y fianzas, percibir y cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad, solicitar créditos documentarios haciendo uso de los mismos, firmando toda la documentación que se requiera, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia y|o de terceros, solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, celebrar contratos de construcciones e interesarse en la explotación de obras públicas o particulares, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación, constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, pagando en dinero efectivo o en otros valores el precio de dichas adquisiciones, formar sociedades y sindicatos, tomar participación en cualquier carácter en sociedades y sindicatos ya formados, otorgando y firmando las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuere necesario a los fines de la Sociedad, por cuanto la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. — Los señores Juan Gualterio Lux, Tomás Meissner y Guillermo Steuer revisten los cargos de los primeros gerentes. — Quinto: Para obligar válidamente a la Sociedad serán siempre necesarias las firmas conjuntas de dos gerentes o la de un gerente y un apoderado o la de dos apoderados con facultad suficiente, siendo en esa forma válido cualquiera de los actos y gestiones que la Sociedad deba realizar. — Podrá conferirse la representación de la Sociedad a una sola persona para asuntos judiciales y|o para una o varias operaciones determinadas. — Sexto: La incorporación de socios nuevos a la sociedad podrá sólo resolverse con el voto favorable de la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social. — En el caso de que algunas de las cuotas sociales fueran embargadas por ejecución seguida contra alguno de los socios, los demás socios podrán proporcionalmente subrogarse en el acreedor ejecutante, abonando su crédito hasta donde tuvieren interés de hacerlo. — Séptimo: El ejercicio comercial será desde el 1º de octubre de cada año hasta el 30 de septiembre del siguiente. En cada vencimiento se practicará un balance detallado anual, que debe estar terminado a más tardar a los dos meses contados desde el cierre del ejercicio en cuestión. Sobre las ganancias netas se retendrá un cinco por ciento con destino a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — Las ganancias y pérdidas de la Sociedad se distribuirán entre los socios, correspondiendo al socio Juan Gualterio Lux un cincuenta por ciento, al socio Tomás Meissner un quince por ciento, a la señora María Steuer de Pick un veinticinco por ciento, al socio Guillermo Steuer un cinco por ciento y al socio Kurt Treub un cinco por ciento. — Octavo: Los socios se reunirán anualmente y además siempre y cuando los negocios sociales lo exijan o cuando uno de los socios lo pida. Estas reuniones de los socios tienen la facultad exclusiva para la aprobación de los balances anuales, distribución de las utilidades, nombramiento y revocación de gerentes y apoderados, incorporación de socios nuevos a la Sociedad y toda resolución de mayor importancia. Las resoluciones exigen el voto favorable de la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social. — Noveno: La Sociedad no se disuelve por la muerte de uno o más de los socios. En tal caso, los socios restantes tienen la opción: a) Incorporar a la Sociedad los herederos o legatarios del socio muerto, si así lo desearen. b) Liquidar la Sociedad. c) Adquirir las cuotas sociales del o de los socios difuntos, pagando a sus sucesores la parte del haber de la Sociedad que les corresponda en relación a la participación del difunto en el capital social. Para este fin el haber de la Sociedad será calculado conforme al último balance y aumentado por las reservas; solamente las máquinas y los bienes inmuebles serán especialmente tasados. Los sucesores del socio o de los socios difuntos tienen la obligación de aceptar el pago del importe resultante en cuatro cuotas trimestrales a partir de su retiro, con un seis por ciento de interés. — Décimo: La duración de la Sociedad es de quince años. No obstante ello, la Sociedad se disolverá a partir del 1º de octubre de 1953, a pedido de cada uno de los socios, en el caso de que los negocios sociales de un año hubieren arrojado una ganancia inferior al treinta por ciento del capital social. Los pedidos mencionados se deberán hacer con una anticipación de dos meses por telegrama colacionado dirigido a los demás socios y fechado a más tardar a las cinco semanas contadas desde el día en el cual ha sido presentado el balance anual correspondiente al año comercial en cuestión. En el caso de la denuncia del presente contrato, en virtud de este artículo el socio o los socios a quienes fuese denunciado el mismo, tienen el derecho de adquirir —en el plazo de dos meses contados dsde la feha del referido telegrama colacionado— las cuotas sociales del socio que denunció el contrato y éste tiene la obligación de venderlas en las condiciones establecidas en el artículo noveno. — Décimo Primero: En caso de liquidación, si no se llega a otro acuerdo, el capital de la Sociedad y todas las reservas que pudieran existir serán distribuídas entre los socios en relación a su participación en el capital social. — Décimo Segundo: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y demás disposiciones del Código Civil y de Comercio que les fueren aplicables. — Décimo Tercero: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de comercio de la Capital Federal para cualquier acción judicial y constituyen domicilio legal a todos sus efectos: el señor Juan Gualterio Lux en la calle Azcuénaga 1106 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el Señor Tomás Meissner en la calle Maipú 746 de la Capital Federal, la señora María Steuer de Pick en la calle Maipú 746 de la Capital Federal, el señor Guillermo Steuer en la calle Maipú 746 de la Capital Federal, y el señor Kurt Traub en la Avenida Santa Fe 1755 de la Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, mientras no se notifiquen otros domicilios por telegrama colacionado, exigiéndose que los mismos se encuentran siempre dentro del territorio de la República Argentina. De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. G. Lux. — T. Meissner. — M. S. de Pick. — G. Steuer. — Kurt Traub. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 590.— e.30|10-Nº 4.379-v.6|11|51

---

## BUAQUI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Osvaldo Juan Luis Buffa, argentino, con domicilio en la calle Gascón doscientos cincuenta y cuatro, que firmará "Osvaldo J. L. Buffa"; Alberto Raúl Alemany, argentino, con domicilio en la calle Méndez de Andés número treinta y cinco, que firmará "A. R. Alemany"; Ricardo Hilario Buffa, argentino, con domicilio en la calle Teodoro García número tres mil cincuenta y seis, que firmará "Ricardo M. Buffa" todos de esta capital federal y Leonardo Gardelliano, italiano, con domicilio en Quilmes, calle Alvear número mil doscientos diez y nueve del Ferrocarril Nacional General Roca, y que firmará "Leonardo Gardelliano", convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se conviene entre las partes contratantes en formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro "BUAQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Méjico número novecientos treinta y seis, de esta capital federal y la fábrica y depósito en la ciudad de Quilmes, calle Alvear número mil doscientos diez y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la república como también trasladar las ya existentes. — Segundo: Su objeto será dedicarse a la fabricación de artículos textiles en general, ya sea en sedas, algodones, lanas o mezclas entre sí; industrialización comprando mercaderías en crudo, importaciones en general, ventas por mayor y exportación. — Tercero: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotrae sus efectos. Para su renovación se requerirá conformidad unánime de las partes con sesenta días antes del vencimiento del presente contrato y se dejará constancia en el libro de Actas rubricado que llevará la sociedad. Los socios se podrán retirar de la sociedad cuando así uno lo deseare, debiendo comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado a los domicilios fijados en el presente contrato con noventa días de anticipación debiendo practicarse en tal caso un balance general. El socio que optare por retirarse puede vender sus acciones teniendo prioridad los componentes de la misma en adquirirlas al valor que resulte de libros y en las proporciones a los respectivos capitales de cada uno, debiéndosele abonar el importe al firmarse la correspondiente cesión en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado y el resto en doce documentos iguales y consecutivos suscriptos por la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una moneda legal correspondiéndole en su aporte en las siguientes proporciones: el señor Osvaldo Juan Luis Buffa, veintiocho cuotas o sea veintiocho mil pesos moneda legal; el señor Alberto Raúl Alemany, veintiocho cuotas o sea veintiocho mil pesos moneda legal; el señor Ricardo Hilario Buffa, veintisiete cuotas o sea veintisiete mil pesos moneda legal y el señor Leonardo Gardelliano, sesenta y siete cuotas o sea sesenta y siete mil pesos moneda legal, totalmente suscriptas e integradas en este acto, en maquinarias, muebles y útiles, herramientas y materias primas según inventario suscripto por las partes, y que forma parte integrante del presente y todo libre de gravámenes. — Quinto: Todos los contratantes desempeñarán indistintamente la Administración - Gerencia siendo indispensable la firma de dos socios cualquiera de ellos entre sí quienes representarán a la sociedad y tendrán todas las facultades de la que los administradores gerentes puedan realizar y con todos los derechos y atribuciones para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda terminantemente prohibido por este acto, contraer obligaciones ajenas a la sociedad por parte de los socios en nombre de la firma y dar garantías de ninguna naturaleza. — Sexto: La sociedad deberá realizar todos los años al día treinta de setiembre, un balance general e inventario de la casa, más otros parciales que crean necesario realizar, y establecer el cuadro de ganancias y pérdidas y distribuir los mismos de acuerdo a lo esta-

blecido en el artículo siguiente soportando las pérdidas en idénticas condiciones. — Séptimo: Las utilidades como las pérdidas se distribuirán en las proporciones siguientes: el cincuenta por ciento para el señor Leonardo Gardelliano, y el cincuenta por ciento repartido en partes iguales entre los socios restantes. Al final de cada ejercicio, cincuenta días después de la fecha, deberán aprobar o reclamar el balance dejando constancia de lo resuelto en el libro de Actas. — Octavo: Previo a la distribución de las utilidades se deberá deducir: a) Un cinco por ciento de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital. — b) La suma que corresponda a las amortizaciones de los rubros admitidos por la ley impositiva. — c) Los importes que por actas se asignen a los socios o a terceros. — d) Los importes para reservas por leyes que autoricen para cubrir futuros riesgos. — Noveno: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades gozando además por sus tareas que realicen, y con imputación a gastos generales las sumas que oportunamente fijarán en el libro de Actas rubricado. — Décimo: El señor Leonardo Gardelliano da en arrendamiento a la firma "Buaqui Sociedad de Responsabilidad Limitada" el local de su propiedad sito en la calle Alvear mil doscientos diez y nueve, Quilmes, donde se hallan depositadas las maquinarias y demás implementos industriales en la suma de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, mensualmente y pagaderos por mes adelantado del uno al cinco de cada mes. — Undécimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad optará por aceptar o rechazar a los herederos o representantes en su nombre, ajustándose a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En el caso de rechazo, la sociedad deberá abonar el capital más utilidades del socio fallecido o incapacitado establecido mediante el balance general practicado a la fecha del deceso en el treinta por ciento al contado y el resto en cuotas iguales y consecutivas en el término de dos años con un interés del ocho por ciento. Las utilidades a liquidarse se hará de acuerdo al último balance practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad. En el caso de aceptarse a herederos o representantes se deberá unificar en una sola persona. — Duodécimo: En caso de liquidación, ésta debe ser realizada por el señor Leonardo Gardelliano y uno de los socios restantes, debiendo abonarse previamente las deudas contraídas por la sociedad y el remanente distribuído entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para el señor Leonardo Gardelliano hasta cubrir su capital y utilidades y el resto repartido en partes iguales entre los socios restantes. — Décimotercero: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios, con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, o lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada socio y lo resuelto por éstos será inobjetable e inapelable. Como prueba de conformidad firman todos los contratantes. — Osvaldo J. L. Buffa. — Ricardo H. Buffa. — A. R. Alemany — Leonardo Gardelliano. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 340.— e.30|10-Nº 4.331-v.6|11|51

## CRONOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright con fecha primero de Octubre de 1951, el señor Gerardo Fritz Van Oppen, vende a favor del señor Francisco Jonas Ingham, ciento veinte cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad CRONOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos primera, cuarta y quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera. Entre los señores Don Francisco Jonas Ingham, Don Erwin Julio Goetz y Don Gerardo Fritz Van Oppen, queda constituída a partir de la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación, fabricación, compra y venta de mercaderías, en general importación, exportación, alquiler de instalaciones, y todo otro ramo que los socios resuelvan dedicarse. Cuarta. El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Ingham ciento veinte cuotas, el señor Goetz ciento veinte cuotas y el señor Van Oppen sesenta cuotas, todas íntegramente integradas. Quinto. La sociedad será administrada por los tres socios en el carácter de Gerentes, pudiendo de común acuerdo nombrar uno o más sub-Gerentes. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los tres socios indistintamente con la única limitación de no comprometerla en negocios o garantías ajenas a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato, además de administrar los negocios de la sociedad y los actos que la ley establece, los siguientes: a) Adquirir para los objetos de la sociedad, por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de inmuebles, útiles, muebles, títulos y acciones y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, industrial, civil, o agrario hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituír depósitos en dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar o enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones, o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. e) Hacer aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir, renunciar a la apelación y a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales, y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos necesarios al giro y desenvolvimiento de la sociedad.— Sobre raspado — adquirir — Vale. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 175.— e.30|10-Nº 4.343-v.6|11|51

## CASA LEDE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Conste por el presente documento de que entre los señores por una parte don Alberto Chiesa, argentino, casado, de cuarentisiete años, domiciliado en la calle José María Moreno número seiscientos veintiséis y por la otra don Ernesto Félix Boeykens, argentino, soltero, de veintinueve años, domiciliado en la calle Charlone mil trescientos doce han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Que formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La Sociedad se denominará "CASA LEDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años a contar desde el día de la fecha. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra venta, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general y en especial herramientas y artículos para embalajes. — Cuarto: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, calle José María Moreno seiscientos veintiséis. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, con carácter de gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente por cualquiera de los socios gerentes indistintamente en todas las operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos m|nal. dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: Quince cuotas o sean quince mil pesos aportados por el socio Sr. Chiesa y cinco cuotas de un mil pesos o sean cinco mil pesos por el socio Sr. Boeykens. Este capital queda totalmente integrado y consiste en muebles, útiles, mercaderías y demás enseres, que se harán constar en el inventario que se acompañará en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirá para el fondo de reserva el cinco por ciento. — El resto de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, con exclusión de la vía judicial. — Noveno: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicaciones de las normas establecidas en la Ley de la materia y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. — De conformidad firman los otorgantes a cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Chiesa. — Ernesto Félix Boeykens. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165. — e.30|10-Nº 4.342-v.6|11|51

## DELMON

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Domingo D'Elía, italiano, ingeniero, de estado soltero, hijo de don Francisco D'Elía y de doña Anna Savviozzi, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos setenta y cinco y don Guillermo Bocchio Monti, quo firma: "G. Monti", casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil quinientos cincuenta y ocho; los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que Dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mediante las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará y girará bajo el rubro y razón social de: "DELMON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Avenida Libertador General San Martín número doscientos veinte y dos, tercer piso, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración será indeterminado y su objeto consistirá en negocios de importación, exportación, compra y venta, comisiones y consignaciones de efectos, cosas y bienes de comercio de cualquier origen y naturaleza; pudiendo crear e instalar establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá: a): comprar, vender, permutar, ceder, prendar y|o hipotecar y de cualquier manera adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera; b): dar y|o tomar dinero prestado de particulares, sociedades, bancos oficicales y privados, estados y municipios del país o del extranjero y, especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, constituyendo las garantías hipotecarias, prendarias u otras; c): descontar y|o redescontar, endosar avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; librar cheques, girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias; d): Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar todos los actos que las disposiciones legales le autorizan, pués la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Tercero: El capital será de Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, de las que cada socio suscribe cincuenta cuotas o sea pesos cinco mil integrando en efectivo el cincuenta por ciento y quedando obligados a integrar el otro cincuenta por ciento, cuando lo requieran los negocios sociales. — Cuarto: Ambos socios quedan investidos en el carácter de Gerentes, estando la dirección, administración y uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero siéndoles prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro social ni para garantizar obligaciones personales o de terceros. — Quinto: Los socios gerentes podrán percibir una asignación mensual que fijarán de común acuerdo, cargándose a gastos generales y tendrán libertad para atender sus negocios particulares siempre que no afecten a los de la Sociedad en ningún sentido. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y efectuadas también las reservas previstas que los socios estimen convenientes, se distribuirá el remanente proporcionalmente al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Si un socio deseare retirarse de la sociedad, lo notificará por telegrama colacionado, con anticipación no menor de seis meses, procediéndose a practicar balance e inventario a la fecha de retiro y la parte de capital y utilidades que le correspondiere, le será entregada a los seis meses de la fecha de aprobación de ese balance, sin interés. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de su socio, se efectuará balance e inventario a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y sus herederos o curador optarán dentro de los noventa días de esa fecha, entre continuar la sociedad, unificando la representación, o bien retirar la parte que por capital y utilidades corresponda al cesante, que será entregada en la forma y plazo indicados en el artículo precedente y a contar de la fecha de opción. En este caso, como en el del artículo anterior o si se tratara de ceder cuotas, tendrán preferencia los propios socios. Toda cuestión que se suscitare por la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitradores amigables componedores quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman, junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Pedro Vernengo y don Héctor P. Ratto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la número ciento veinte y cinco, otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — Domingo

D'Elia. — G. Monti. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo B. Ponde. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad "Delmon Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del tres millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Tres: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Domingo D'Elia, italiano, ingeniero, de estado soltero, hijo de don Francisco D'Elia y de doña Anna Savviozzi, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos setenta y cinco y don Guillermo Bocchio Monti, que firma: "G. Monti" italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil quinientos cincuenta y ocho, los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que mediante escritura otorgada por ante mí y en este mismo Registro a mi cargo con fecha veinte y seis de Abril del año en curso, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará y girará bajo el rubro y razón social de "Delmon Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio en la Avenida Libertador General San Martín número doscientos veinte y dos, tercer piso de la Capital Federal y cuyo objeto consistirá en negocios de importación, exportación, compra y venta, comisiones y consignaciones de efectos, cosas y bienes de comercio de cualquier origen y naturaleza, pudiendo crear e instalar establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos. Que salvando la omisión involuntaria en que se incurrió en dicha escritura por la presente, dejan expresa constancia que el término de duración de la mencionada Sociedad será de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro respectivo, subsistiendo totalmente las demás estipulaciones determinadas en la mencionada escritura de constitución social. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman junto con los testigos presenciales del acto que los son don Antonio J. Zolezzi y don Pedro Vernengo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la número doscientos sesenta y dos, otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — Domingo D'Elia. — G. Monti. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Tgo: Pedro Vernengo — Hay un sello. Ante mí: Eduardo B. Ponde. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad "Delmon Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: tres millones quinientos setenta y nueve mil doscientos nueve y el presente tres millones quinientos setenta y nueve mil doscientos diez, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 11 Octubre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 410.— e.30|10-Nº 4.326-v.6|11|51

## EL PICO
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Urbano Pedro Carlos Van Praet, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Córdoba número Un mil cuatrocientos noventa, Capital Federal; Carlos L. Polotto, argentino, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en calle Rivadavia número dos mil trescientos cincuenta y ocho, Capital Federal y Umberto Agostini, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Chile, número dos mil doscientos ochenta y tres, Capital Federal, se declara y convieno lo siguiente: Primero: Que tienen constituída la sociedad denominada "EL PICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social, fué suscripto el catorce de Noviembre del Año mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, bajo el número Veinte y cinco, al Folio doscientos diecisiete, del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que convienen en aumentar el capital social de esa sociedad en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.), con lo que el capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.). — Tercera: Dicho aumento de capital estará dividido en quinientas (500) cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. Urbano Pedro Carlos Van Praet, doscientas cincuenta (250) cuotas; el Sr. Carlos L. Polotto, ciento veinte y cinco (125) cuotas y el Sr. Umberto Agostini, ciento veinte y cinco (125) cuotas. Estas cuotas se integran totalmente con los créditos que tenían los socios a su favor en sus cuentas particulares al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, de acuerdo al balance general practicado a esa fecha y a la que retrotraen los efectos de este aumento de capital. En consecuencia, queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en Un mil (1000) cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n) cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. Urbano Pedro Carlos Van Praet quinientas (500) cuotas; el Sr. Carlos L. Polotto, doscientas cincuenta (250) cuotas y el Sr. Umberto Agostini, doscientas cincuenta (2500) cuotas. — Cuarto: Que han convenido en que cesen en sus funciones de Gerentes los Señores Urbano Pedro Carlos Van Praet y Umberto Agostini, y que en adelante ejerzan las funciones de Gerentes además del Sr. Carlos Luis Polotto, el señor Federico Enrique Caniza, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad y con domicilio en Camarones número cuatro mil ciento doce y el Sr. Juan Carlos Agostini, argentino, casado, de treinta años de edad, con domicilio en calle Pichincha número seiscientos veinte y cinco, quienes podrán ejercitar los actos de disposición y hacer uso de la firma social en forma individual e indistinta. En consecuencia queda modificada la cláusula Quinta que queda así convenida: "Quinta: Gerentes. — Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los dichos señores: Carlos Luis Polotto, Federico Enrique Caniza y Juan Carlos Agostini, y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiere al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad; a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general; e) solicitar descuentos y contraer obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales, o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto; f) registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores y usurpadores, civil o criminalmente; g) actuar como importadores o exportadores; h) actuar en los juicios, otorgar poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos, y para cualquier asunto criminal ya sea como denunciantes o querellantes; i) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. Se firman un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: U. Van Praet. — Carlos L. Polotto. — Umberto Agostini. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.30|10-Nº 4.317-v.6|11|51

## EL CARIBE
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1951, entre los Señores Cesáreo Marcos, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Juan Ramírez de Velazco 1409, Capital y Marcos Marcos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Luis Beláustegui 391, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EL CARIBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la sede social en esta Capital, calle Santos Dumont Nº 4307, pudiendo trasladarlo o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal dedicarse a la manufactura de tabacos, cigarros y cigarrillos; productos afines al tabaco, sus derivados y subproductos; importación, exportación, venta y representaciones, pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) dividido en treinta (30) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—) y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Cesáreo Marcos, quince (15) cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—) y el socio Marcos Marcos quince (15) cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). Dichos aportes son integrados, el cincuenta por ciento (50 %) en Muebles, Utiles e Instalaciones según Inventario que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato, y el 50 % restante en el plazo improrrogable de tres (3) días de haber sido requerido para ello por los Gerentes. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, pudiendo resolverse la disolución anticipada de la misma si existiera para ello el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes en la función de Gerentes podrán actuar individual o conjuntamente, teniendo a tales efectos todas las atribuciones que más otorga la Ley a las personas capaces. Toda la documentación deberá llevar la firma personal de ambos o cualesquiera de los Gerentes, precedida dicha firma de la denominación social. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para fianzas o garantías a terceros. Por este acto quedan designados Gerentes los Señores Cesáreo Marcos y Marcos Marcos. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de socios que representen mayoría de capital. De lo actuado en las Asambleas, se dejará constancia en un Libro de Actas especial, en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, del cual se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez deducidas la reserva legal y cualquier otra reserva que los socios consideren conveniente crear, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Octava: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezca y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiere mayor cantidad. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni tampoco por renuncia, remoción o cambio de alguno de los Gerentes. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, pero deberán unificar su representación. En caso de renuncia o cesación de cualesquiera de los Gerentes, su reemplazante será designado por la Asamblea de Socios, la que se reserva el derecho de reemplazarlo. — Décima: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Primera: Toda duda, diferencia o divergencia que llegare a suscitarse entre los contratantes o sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado por las partes como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, retrotraen los efectos del presente al 1º de septiembre de 1951 y firman de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — E|L.: o cesación. — Vale. — Fdo.: C. Marcos. — Marcos Marcos. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.30|10-Nº 4.344-v.6|11|51

## ESPER Y CIA.
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. C. A. Bocalandro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Felipe Esper domiciliado en la calle Agüero 1238 Capital; Jorge Esper domiciliado en la calle Agüero 1238 Capital y Mario Moisés Cadoche domiciliado en la calle Aráoz 2333 Capital, todos componentes de la firma ESPER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, matriculada en el Registro Público de Comercio bajo el número 1832 del libro 47 al folio 280; según contrato de fecha 3 de abril de 1948 inscripto con fecha 29 de julio de 1948 bajo el número 1092 al folio 13 del libro 15 de sociedades de responsabilidad limitada y modificación de contrato social de fecha 25 de agosto de 1949 inscripto con fecha 8 de agosto de 1949 bajo el número 1998 al folio 77 del libro 18 de sociedades de responsabilidad limitada, que explota el ramo de fabricación de fajas elásticas en la avenida Maipú 1157, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y escritorio en la Capital Federal, calle Agüero 1238, se conviene celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Mario Moisés Cadoche cede, vende y transfiere a los señores Felipe Esper y Jorge Esper diez cuotas de capital de un mil pesos cada una que posee en la firma Esper y Cía., Soc. de Resp. Ltda. por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: El capital social queda integrado por los señores Felipe Esper Veintiocho mil pesos moneda nacional y Jorge Esper Veintisiete mil pesos moneda nacional. — Tercera: Quedan modificados a partir del primero de agosto próximo los siguientes porcentajes de utilidad: Felipe Esper cincuenta por ciento y Jorge Esper cincuenta por ciento. — Cuarta: Modifícase el artículo cuarto del contrato de fecha 25 de agosto de 1949, estableciéndose que los socios continuadores firmarán indistintamente e individualmente.

— Quinta: Queda expresamente convenido que el señor Mario Moisés Cadoche renuncia a todos los derechos que tuviere en la sociedad a partir del primero de agosto del corriente año y sirve el presente contrato como carta de pago hacia los señores Felipe y Jorge Esper de quienes declara haber recibido la cantidad de Ocho mil y Dos mil pesos moneda nacional respectivamente, en pago de las cuotas de capital que poseía en la firma Esper y Cía., Soc. de Resp. Ltda. — Sexta: El presente contrato tiene efecto retroactivo al 31 de Julio de 1951. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Mario Moisés Cadoche. — Jorge Esper. — Felipe Esper. — Buenos Aires, Setiembre 11 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.); secretario.

$ 140.— e.30|10-Nº 4.346-v.6|11|51

## ESCARPINTIL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pascual Humberto Evaristo Bigarani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salcedo 2720; Pedro Gavilán, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de Octubre 1191, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Arturo Mori, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Miralla 350; Leonidas Payal Alsua, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay 3343, departamento 34; Jorge Sverdlick, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3712; Angel Agustín Ricardo Alvear, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Almirante Brown 38, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y Dora Sverdlick, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 3712; los cuatro primeros en su calidad de únicos integrantes de "ESCARPINTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el Nº 2.741, folio 135, del Libro 20, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el 21 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno el inscripto el 28 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.656, folio 447, del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene: — Primero: El señor Pascual Humberto Evaristo Bigarani, cede, vende y transfiere al señor Jorge Sverdlick, las veintisiete cuotas de capital que posee en la sociedad, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas, por la suma de Trece Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El señor Pedro Gavilán, cede, vende y transfiere al señor Jorge Sverdlick, cinco cuotas de capital de las veintiuna que posee en la referida sociedad, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. — Tercero: El señor Pedro Gavilán, cede, vende y transfiere sus diez y seis cuotas de capital restantes que posee en la sociedad al señor Angel Agustín Ricardo Alvear, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por el precio de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: El señor Arturo Mori, cede, vende y transfiere al señor Angel Agustín Ricardo Alvear, diez y seis cuotas de capital de las veintiuna que posee en la sociedad, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por el precio de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: El señor Arturo Mori, cede, vende y transfiere a la señorita Dora Sverdlick, sus cinco cuotas de capital restantes que posee en la sociedad, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por el precio de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. — Sexto: El señor Leonidas Payal Alsua, cede, vende y transfiere a la señorita Dora Sverdlick, sus veintiséis cuotas de capital que posee en la sociedad, conjuntamente con todos sus derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por la suma de Trece Mil Pesos Moneda Nacional. — Séptimo: El pago de las cesiones precedentemente especificadas lo efectúan los señores Jorge Sverdlick Angel Agustín Ricardo Alvear y Dora Sverdlick, de la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en pagarés que se libran a favor de los vendedores, en vencimiento escalonados hasta cubrir el importe convenido. — Octavo: Como consecuencia de todo cuanto queda expresado los señores Pascual Humberto Evaristo Bigarani, Pedro Gavilán, Arturo Mori y Leonidas Payal Alsua, declaran que nada tienen que reclamar de la sociedad ni de los socios, quedando totalmente desvinculados de la sociedad y de su gerencia. — Noveno: Asimismo y como consecuencia de lo pactado en las cláusulas anteriores, quedan modificadas las siguientes cláusulas, las que quedan redactadas así: — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen treinta y dos cuotas al señor Jorge Sverdlick, o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional; treinta y dos cuotas al señor Angel Agustín Ricardo Alvear, o sea, treinta y dos mil pesos moneda nacional y treinta y una cuotas a la señorita Dora Sverdlick, o sean, treinta y un mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social quedan a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos 1.880 y 1.881 del Código Civil requieren poder especial. — El uso de la firma social lo tendrá cualquiera de los socios indistintamente debiendo firmar dos de ellos y cualesquiera los cheques, pagarés, aceptación de letras de cambio, créditos en descubierto y compra o venta de inmuebles. — Octava: Las utilidades sociales serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Décimaprimera: Los socios podrán por mayoría de votos tomar resoluciones y nunca por mayoría de cuotas de capital. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar, en el lugar y fecha indicados "ut supra" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: P. Gavilán. — P. H. Bigarani. — Dora Sverdlick. — Jorge Sverdlick. — A. A. Ricardo Alvear. — Mori Arturo. — Buenos Aires Octubre 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e.30|10-Nº 4.381-v.6|11|51

## GRAN CARTONERIA DEL PLATA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Goldstein, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 2660, 2º piso, dep. D.; Roberto Wilder, argentino, soltero, domiciliado en Nazca 2362, únicos componentes de la sociedad "Gran Cartonería Del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de abril de 1948, bajo el Nº 347, del folio 323, libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya modificación fué inscripta con fecha 20 de octubre de 1949, bajo el Nº 2.012, al folio 180, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Miguel Goldstein, ruso, casado, domiciliado en Cabildo 2460; Miguel Kiguel, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 545, Escritorio 106 y Marcos Kruk, ruso, casado, domiciliado en Acevedo 1660, Dto. 7º; todos hábiles y mayores de edad, convienen en incorporar a estos últimos como socios de la referida sociedad, prorrogar su duración y ampliar el capital, quedando en consecuencia el contrato redactado en la siguiente manera: Artículo 1º: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de fabricación, comercialización e importación de cartón, envases de cartón, estuches, afines e imprenta y extender su objeto a cualquier otro negocio o industria lícitos. — Artículo 2º: La sociedad girará bajo la razón social de "GRAN CARTONERIA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Miralla 411, 415 y 417, pudiendo abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 3º: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1962. — Los socios Miguel Goldstein, Miguel Kiguel y Marcos Kruk, podrán pedir su retiro de la sociedad únicamente en el momento de tratar el balance de los ejercicios cerrados en 1954 y 1957. — El retiro se producirá noventa días después de pedido y se liquidarán sus haberes de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º, pero sin derecho al valor de llave si el retiro fuera a los tres años y con llave igual el promedio de los últimos cinco años si fuera a los seis años. — Artículo 4º: El capital social lo constituye la suma de m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado de la siguiente manera: Roberto Wilder, 120 cuotas por valor de m$n. 120.000.— (ciento veinte mil pesos moneda nacional); Alfredo Goldstein, 120 cuotas por valor de m$n. 120.000.— (ciento veinte mil pesos moneda nacional); Miguel Goldstein, 100 cuotas por valor de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional); Miguel Kiguel, 30 cuotas por valor de m$n. 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional) y Marcos Kruk, 30 cuotas por valor de m$n. 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional). según balance que suscriben las partes y forma parte de este contrato. — Artículo 5º: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes, que deberá ser aprobado por asamblea de socios dentro de los 60 días hábiles. — En esa asamblea se fijará también el valor de llave de la sociedad. — Artículo 6º: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % de capital y b) El resto hasta el 31 de diciembre de 1951, por partes iguales entre los socios Alfredo Goldstein y Roberto Wilder, y a partir de esa fecha en la siguiente proporción: Alfredo Goldstein 41 %; Roberto Wilder 41 %; Miguel Goldstein 11,2 %; Miguel Kiguel 3,4 %; y Marcos Kruk 3,4 %. — En caso de quebranto se soportará en la misma proporción; estos porcentajes podrán ser variados anualmente por la asamblea de socios con el voto favorable que represente la totalidad del capital suscripto. — Artículo 7º: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, dar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones, importar y exportar, operar con toda clase de bancos inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo realizar todas las operaciones autorizadas en las respectivas cartas orgánicas, como así también realizar cualquier otro acto o contrato lícito. — Artículo 8º: El nombramiento o remoción de los gerentes, técnicos o encargados de la parte comercial o industrial, socio o no, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de votos y con el voto favorable imprescindible de los socios Alfredo Goldstein y Roberto Wilder. — Se designan gerentes a los socios Alfredo Goldstein y Roberto Wilder, quienes atenderán la parte comercial de la empresa, estando a cargo del socio Marcos Kruk la parte industrial; este último percibirá como encargado industrial una retribución que será fijada por la asamblea de socios, debiendo dedicar toda su actividad en forma permanente a la fábrica en el horario que se le asigne, salvo autorización expresa en contrario. — Artículo 9º: El uso de la firma social con las más amplias facultades corresponderá a los gerentes Alfredo Goldstein y Roberto Wilder, indistintamente, estándoles prohibido emplearla en operaciones extrañas a la sociedad o fianzas obligaciones personales o de terceros, quienes deberán firmar con sus firmas personales a continuación de la razón social. — Artículo 10º: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los gerentes. — Artículo 11º: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación deberá ser resuelta exclusivamente por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. — Artículo 12º: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán optar entre: a) Continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones excepto los derechos fijados por el artículo 8º de gerencia, uso de la firma y voto imprescindible favorable para las resoluciones sociales, y debiendo unificar su representación o b) Solicitar el retiro en cuyo caso se liquidará de la siguiente manera: el capital nominal aumentado o disminuído con las ganancias o pérdidas habidas hasta el último balance; la parte con que hayan contribuído a la formación de las reservas legales y facultativas; las utilidades hasta el día del retiro en proporción directa a las ventas sobre la base del porcentaje de utilidad neta del ejercicio anterior y en concepto de llave el valor fijado por la asamblea de socios al tratar el último balance, en proporción a las utilidades. — De ese valor se descontarán los primeros m$n. 400.000.— correspondientes a Alfredo Goldstein y Roberto Wilder en el artículo 14º y el resto se distribuirá en las proporciones fijadas por el artículo 6º. — Si se tratara de los socios Alfredo Goldstein o Roberto Wilder se agregará a lo obtenido la tercera parte de esos m$n. 400.000.— y la mitad de m$n. 120.000.— en concepto de diferencia de valor de aporte de activo fijo. — Artículo 13º: El pago relacionado con los artículos 3º y 12º se hará de la siguiente manera: el 20 % a los noventa días de pedido el retiro y el resto en cuatro cuotas iguales pagaderas trimestralmente, a partir de los ciento ochenta días de esa misma fecha gozando de un interés del 8 % anual, pagadero por trimestre adelantado. — Artículo 14º: En caso de disolución, liquidación, transferencia del fondo de comercio, transformación del fondo de comercio en sociedad anónima, retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, del valor que se obtenga en concepto de llave los primeros m$n. 400.000 corresponderán por partes iguales a Roberto Wilder y Alfredo Goldstein y el remanente en la proporción del artículo 6º. — Artículo 15º: Este contrato rige con efecto retroactivo desde el 31 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo 16º: Un año antes del vencimiento de este contrato los socios se reunirán para decidir su prolongación, disolución, liquidación, transferencia, ampliación o transformación. Si se decidiera la disolución, liquidación, transferencia, etc., los socios Alfredo Goldstein y Roberto Wilder, o uno de ellos si al otro no le interesara, dispondrá de sesenta días para optar por hacerse cargo de la sociedad. El precio mínimo de adquisición será del 80 % del valor del activo al día, más el promedio de la llave fijada para los dos últimos ejercicios. — Artículo 17º: Las partes fijan sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las citaciones y notificaciones. — De común acuerdo las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.30|10-Nº 4.355-v.6|11|51

HIJOS DE JOSE TESORIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fauzon Sarmiento con fecha 10 de Setiembre de 1951, el señor Emilio Rubín de Celis, cede y transfiere a favor de los señores José María Tesoriero y Covian, Vicente Tesoriero y Covian y César Augusto Tesoriero y Covian, las cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, que tiene y le pertenecen en la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.30|10-Nº 4.340-v.6|11|51

JUAN PONS E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo Cariac, con fecha 27 de agosto de 1951, el señor Antonio Estanislao Busquier, vende, cede y transfiere a los señores Juan Pedro Francisco Pons, Ernesto José Pons, Juan Antonio Pons, Carlos Alberto Pons, y Antonio Defrieri, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden totalmente suscriptas e integradas en el capital de la Sociedad "JUAN PONS E HIJOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50. — e.30|10-Nº 4.357-v.6|11|51

"LA PALMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Señores: Juan María Andrés del Sagrado Corazón de Jesús del Valle, que firma "J. Valle", español, casado, domiciliado en la calle Argerich 3370; Luis Gerónimo Rivara, que firma "Luis G. Rivara", argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz 1981; Juan Bencich, que firma igual argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 2248; Salvador Smilovich, que firma "S. Smilovich" argentino, casado, domiciliado en la calle Del Valle 1309, y Ramón Mourente Castro, que firma 'Ramón Mourente", español, casado, domiciliado en la calle Piedras 469, todos mayores de edad, convienen en constituir la siguiente sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad se denominará "LA PALMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Río de Janeiro Nº 777|779, sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas, filiales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Pasados los cinco primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal: a) Explotar, comercial e industrialmente la fábrica de caramelos y afines "La Palma" sita en la calle Río de Janeiro 777|79; b) Importación, exportación, compra-venta de artículos del país y del extranjero; c) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir; d) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias; Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; e) Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autónomas, etc. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los señores: Del Valle y Rivara, un mil seiscientas treinta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento sesentitrés mil pesos m|n.; y por cada uno de los señores: Bencich, Smilovich y Mourente Castro, quinientas ochenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiocho mil pesos m|n. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado, como surge del balance firmado por los socios que a sus efectos se acompaña. — Quinto: a) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma; b) Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes o de uno de los Gerentes y cualquiera de los socios; c) La firma social no será comprometida en fianzas o garantías, ni como avalista, ni en operaciones o actos que no sean exclusivamente del giro social; d) Cualquiera de los gerentes podrá estar a derecho y absolver posiciones comprometiendo con ellas a la Sociedad; e) Los Gerentes y|o socios suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Sexto: a) Se designa Gerentes a los señores: Del Valle y Luis G. Rivara; b) Las retribuciones de los Gerentes, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente; c) Los Gerentes designados no podrán comerciar en negocios similares con los que a la fecha esta realizando la Sociedad que se constituye. — Séptimo: El día treintiuno de Agosto de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados; b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que a propuesta de los Gerentes se resuelvan acordar a los empleados y colaboradores; d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata; e) las utilidades netas y realizadas que resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. —Noveno: Será necesario una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas votos, para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad; b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa; c) prórroga de su duración; d) fusión con otra sociedad; e) cambio de objeto de la sociedad; f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. — La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el setenticinco por ciento de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. Los socios deberán realizar, por lo menos, una reunión mensual. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44 (Ley 12.922), se prevé la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: La asamblea, como expresión máxima de la voluntad de la sociedad, se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse, sin perjuicio de incluírse y tratarse en la reunión, cualquier cuestión. En ese caso deberá solicitarse, por escrito, la opinión de los ausentes. Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegrama y podrán designar apoderados, a personas que sean socios o no de la firma, mediante carta poder simple dirigida a los Gerentes. La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por año, para aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Quinto: La muerte o incapacidad de uno de los socios no produce la disolución de la Sociedad. Los socios restantes admitirán como socio a los herederos del fallecido o incapaz, si estos así lo desearen debiendo los mismos unificar su representación y personería. En caso de que los herederos desearen retirarse se practicará un inventario y balance general. Determinado el haber del socio saliente, éste será abonado en ocho cuotas trimestrales del 12,5 % cada una que gozarán de un siete por ciento de interés hasta el momento de su cobro. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso Judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "La Palma". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos %., numerados correlativamente del Nº cuatrocientos treintisiete mil trescientos sesentiuno al presente Nº cuatrocientos treintisiete mil trescientos sesenticuatro K, con las habilitaciones de Ley, y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuentiuno. — Entre líneas: "a propuesta de" y "se": sí valen. — J. Valle; Luis G. Rivara; S. Smilovich; Ramón Mourente; Juan Bencich.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480.— e.30|10-Nº 4.359-v.6|11|51

MOTOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Hurtig, Alberto Hurtig, Miguel Hurtig y Juan Hurtig, todos socios de la Sociedad "Mototécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por una parte y los señores Amadeo E. Fiala y Wolf E. Franczok por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Alejandro Hurtig y Miguel Hurtig ceden y transfieren a los señores Amadeo E. Fiala y Wolf E. Franczok la totalidad de las cuotas y particiones que le corresponden en la Sociedad "MOTOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Clay 3036, de esta Capital, constituída por contrato de fecha 6 de Diciembre de 1948, por escritura pública número 1313 ante el Escribano Angel R. Solís e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo número 310 al Folio 699, Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Alberto Hurtig y Juan Hurtig ceden y transfieren a los nombrados señores Fiala y Franczok 35 cuotas cada uno de las 50 que a cada uno le corresponde en la citada Sociedad "Mototécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a que se hace referencia en la cláusula anterior. — Tercero: La cesión y transferencia de las cuotas y participaciones mencionadas, se realiza por la suma total de $ 160.000 que en este acto reciben los cedentes otorgando por el presente el más amplio recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El presente convenio será publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo dispuesto por la ley 11.645 y todas las partes se obligan y comprometen a realizar dentro de los próximos 30 días los trámites necesarios a tal inscripción. — Quinto: En virtud de la cesión de cuotas convenida cesan en el cargo de Gerentes de la Sociedad los señores Alejandro, Alberto, Miguel y Juan Hurtig y se designa para dicho cargo a los señores Amadeo E. Fiala y Wolf E. Franczok, modificándose en tal forma el artículo sexto del contrato social. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los doce días del mes de Setiembre de 1951. — Alberto Hurtig. — Por Alejandro Hurtig: Alberto Hurtig. — M. Hurtig. — Juan Hurtig. — Wolf E. Franczok. — Amadeo E. Fiala. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.30|10-Nº 4.333-v.6|11|51

MACECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre José Maffei, casado, italiano, domiciliado en la calle Fournier Nº 2729|31; One José Imo Cativiela, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida La Plata 2735 y Aurelio Cerminaro, domiciliado en la calle Pirovano 289, argentino, soltero; se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo conforme a las cláusulas que a continuación se indican: — Primera: La Sociedad se Denominará "MACECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA'', con domicilio real y legal constituído en la calle Lafuente 2628 de esta Capital. — Segunda: La Sociedad se constituye por tres años a partir del primero de enero del corriente año, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — El plazo de duración quedará renovado automáticamente por otro período más. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller que se dedicará a la fabricación de embudos, asaderas, ralladores, regaderas y afines. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, representado por máquinas, motores, herramientas y materias primas de acuerdo al inventario que de conformidad se ha celebrado a tal efecto y aportado por partes iguales. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y Gerencia será ejercida únicamente por el socio José Maffei, quien no podrá comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías, fianzas y avales a favor de terceros. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance General Demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales cuando los socios lo estimen conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el Capital Social como también extender el radio de sus operaciones, incorporando otros ramos o industrias a la sociedad, en cuyo caso, quedarán comprendidos en el objeto social. — Octava: La sociedad podrá disolverse de común acuerdo entre los socios o bien por fallecimiento o incapacidad de los mismos. — Dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, el o los otros socios restantes resolverán: a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior. c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por capital y utilidades si existieren; en la siguiente forma: En el acto de retirarse: El 50 o|o y el resto en 4 cuotas trimestrales. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, es decir antes de la terminación del presente contrato, pero deberá comunicar tal decisión a los otros socios con seis meses de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado. — Décima: Los retiros que hagan los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Undécima: Lo que no se halla previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo tales conceptos en lugar y fecha ut-supra, se firma el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — José Maffei. — One José Imo Cativiela. — Aurelio Cerminaro. — Entre líneas—One—Vale. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 230. — e.30|10-Nº 4.367-v.6|11|51

## MUEBLES NICASIO OROÑO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Hersch Bezem cedió a Moszko Wajusztejn, con fecha 14 de Setiembre de 1951, diez cuotas de un mil pesos que forman parte del capital social de la razón social MUEBLES NICASIO OROÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.30|10-Nº 4.349-v.6|11|51

## N I T R O N

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor C. A. Bocalandro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Valentina Eva Pawloszenska de Starzynska, Teodosio Chelmicki y Segismundo Donimirski, únicos integrantes de ''NITRON'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 8 de Noviembre de 1941, bajo el número 2.203 folio 130 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con el capital de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.), han convenido modificar el dicho contrato en lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la citada Sociedad hasta la cantidad total de Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 12.000 m|n.) que dividido en 120 cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una pertenecerán a los socios en la proporción de Cuarenta cuotas la Sra. de Starzynska: Cuarenta cuotas el Sr. Teodosio Chelmicki y Cuarenta cuotas el Sr. Segismundo Donimirski. — Segundo: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de Gerentes, estando a cargo de ellos, indistinta y conjuntamente el uso de la firma social. En virtud de lo expuesto resultan modificados los artículos cuarto y sexto del contrato de constitución de Sociedad los que tendrán la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social es de Doce Mil Pesos Moneda Nacional integrado por el aporte de Ciento veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional; por la Sra. de Starzynska Cuarenta cuotas; Cuarenta cuotas el Sr. Teodosio Chelmicki y Cuarenta cuotas el Sr. Segismundo Donimirski. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de Gerentes, estando a su cargo de dos de ellos, indistinta y conjuntamente el uso de la firma social. Los demás artículos quedan por lo tanto sin modificación y vigentes en todas sus partes. Los Señores Valentina Eva Pawloszewska de Starzynska; Teodosio Chemilcki y Segismundo Donimirski, autorizan al socio Sr. Segismundo Donimirski para correr con todos los trámites relativos a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y se firman cuatro ejemplares iguales, uno con destino a la inscripción y los tres restantes para cada uno de los socios, en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firman: W. Starzynska; S. Donimirski; Teodosio Chelmicki. — E|l. ''Nacional de 1ra. Instancia en lo'' Vale. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 115.— e.30|10-Nº 4.328-v.6|11|51

## PAPELAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores: Rafael Mariano Castillo, casado con Francisca González; Isidoro Pustilnick, casado con Elisa Colombres; Arnaldo Silvio Marini, casado con Carmen Angela María Autino y Miguel Esteban Riglos, casado con Mercedes Santamarina, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle 710, constituyen la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de ''PAPELAR'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 710, piso 2º, ''A'', sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales y operar en todo el país y el extranjero. — Segundo: Su duración se establece en veinte años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Pasados los tres primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios con una anticipación de seis meses.

— Tercero: Es su objeto principal, dedicarse por cuenta propia y de terceros a: A) Comercialización e industrialización de papeles y demás artículos referentes a las artes gráficas. — B) Importaciones y exportaciones. — C) Compra venta de artículos del país y extranjero. — D) Comprar, vender y explotar inmuebles urbanos y rurales. — E) Aceptar consignaciones, representaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. — F) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. — G) Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autónomas, etc. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: por el señor Isidoro Pustilnick, tres mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos m|n.; por el señor Rafael M. Castillo, un mil cuatrocientos cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento cuarenticinco mil pesos m|n.; por el señor Arnaldo S. Marini, un mil setecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos m|n., y por el señor Miguel Esteban Riglos, trescientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una equivalentes a treinticinco mil pesos m|n. — El capital social se encuentra totalmente integrado, como surge del balance firmado que se acompaña. — Quinto: a) La Dirección, Administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de tres gerentes socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero, socio o no de la firma. — Para esa delegación serán necesaria la conformidad de la mayoría de los socios. — b) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno sólo de los Gerentes, con la única limitación de que no podrán comprometerla en operaciones extrañas a su giro y fianzas o garantías o préstamos a terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. — c) Los Gerentes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Sexto: a) Se designa gerentes a los señores Rafael Mariano Castillo, Isidoro Pustilnick y Arnaldo Silvio Marini. — b) La Asamblea de Socios podrá fijar retribuciones a los gerentes, las que se cargarán a gastos generales. — c) Los Gerentes designados podrán intervenir en negocios similares a los de esta Sociedad. — Séptimo: El día treinta de Setiembre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados. b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Será necesario una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas-votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes, la sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el setenticinco por ciento de las cuotas - votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto.

— Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (Ley 12.922), se prevé la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: La Asamblea, como expresión máxima de la voluntad de la sociedad, se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse sin perjuicio de incluírse y tratarse en la reunión, cualquier cuestión. En ese caso deberá solicitarse, por escrito, la opinión de los ausentes. Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegrama y podrán designar apoderados, a personas que sean socios o no de la firma, mediante carta-poder simple dirigida a los Gerentes. La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por año, para aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Quinto: La Sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento y|o incapacidad total judicialmente declarada de uno o más socios. Si ocurriera cualquiera de estas circunstancias, los herederos del socio o socios fallecidos y|o declarados incapaces, serán incorporados a la Sociedad debiendo nombrar un único representante para la vigilancia de sus intereses. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Papelar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n. números cuatrocientos treintisiete mil trescientos setentisiete; cuatrocientos treintisiete mil trescientos setentiocho; cuatrocientos trein-

tisiete mil trescientos ochenta y cuatrocientos treintisiete mil trescientos ochentiuno K, con las habilitaciones de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a quince Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Rafael M. Castillo. — I. Pustilnick. — Arnaldo S. Marini. — Miguel E. Riglos. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 470.— e.30|10-Nº 4.348-v.6|11|51

## PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA HUELLA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 5 días del mes de Octubre de 1951, se reunen los señores Luis José Moglia Barth, argentino, domiciliado en Gral. Enrique, Martínez 825, de esta capital; el señor Antonio Solano Ruiz, español, domiciliado en Sarandí 375, Beccar, F. C. N. G. B. M. y Javier Aurelio Rugieri, argentino, domiciliado en Guarany 2081, Haedo, F. C. N. D. F. S.; todos casados y mayores de edad; los citados de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará en plaza bajo la razón social "PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA HUELLA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en J. E. Uriburu 277, de esta capital, pudiendo trasladarlo o instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. Para sus operaciones al por menor la sociedad utilizará la marca "Foco". — 2º) La sociedad tendrá por objeto todo lo referente a Cinematografía en 16 y 35 mm., fotografía y televisión. Pudiendo dedicarse a otras actividades afines o no con las indicadas. — 3º) La sociedad se constituye por el término de 30 años a partir del 1º de Julio de 1951 a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — 4º) El capital social lo constituye la suma de $ 102.000.— divididos en 102 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas o integrados totalmente por los socios en partes iguales o sea $ 34.000.— cada socio,todo ello según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — 5º) El señor Luis José Moglia Barth, aporta asimismo a la sociedad sin cargo la Marca Registrada "Huella", inscripta en la clase 6, bajo el número 285.011. — 6º) La sociedad será administrada por todos los socios con el carácter de Gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo 16 de la Ley 11.645. — Para el uso de la firma social deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de los socios gerentes. — Para los trámites, presentaciones y declaraciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, ministerios, reparticiones públicas y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones los gerentes actuarán individualmente. — No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — 7º): Anualmente el 30 de Junio, se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que se resuelva efectuar en cualquier momento. A efectos de determinar la utilidad se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos; de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social; el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.

— 8º): Cualquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente de la sociedad, debiendo manifestar su decisión 60 días antes del vencimiento de uno de los tres primeros ejercicios. Pasados los tres primeros ejercicios ese derecho sólo podrá ejercerse cada dos años a partir del 1º|7|1954; debiendo manifestar su decisión 6 meses antes de la fecha del balance. — En todos los casos el retiro del socio saliente tendrá efecto a la fecha de cierre del ejercicio. — 9º): En caso de retiro de uno o más socios, los restantes podrán hacerse cargo de sus cuotas, cederlas a terceros extraños, o disolver la sociedad; en este último caso, uno o algunos de ellos podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo, en caso contrario se procederá a la liquidación. — 10º): La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo a pedido de alguno de los socios, en caso de pérdida del 50 o|o del capital social. — 11º): En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada por los socios gerentes, una vez cancelado el pasivo y reintegrados los aportes de los socios el saldo será distribuído conforme lo dispone el artículo 7º). — 12º): Los socios deberán dedicar su actividad a la sociedad, sin embargo el señor Luis José Moglia Barth, podrá efectuar por su cuenta la dirección de películas de 35 mm, del mismo modo los señores Antonio Solano Ruiz y Javier Aurelio Rugieri, podrán realizar labores técnicas en películas de 35 mm. — 13º): Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad atento a lo dispuesto en el artículo 12º: — 14º): Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios tomadas por mayoría de cuotas, salvo las siguientes en que se requerirá unanimidad: a) Cambio de objeto. b) Aprobación de los balances. c) Cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayores responsabilidades a los socios. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los 15 días de presentados a consideración de los socios no se manifestaran expresamente la disconformidad con expresión de sus causas. — 15º): En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — Los demás socios deberán manifestar a los herederos o representante legal dentro de los 60 días de dicha fecha si les ofrecen continuar en la sociedad o si devolverá la parte de capital y utilidades que correspondían al socio fallecido o incapacitado.

— Los herederos deberán manifestar dentro de 30 días de ofrecida la continuación en la sociedad si aceptan o rechazan tal ofrecimiento. — Si los herederos no continuaran en la sociedad, ésta devolverá la parte de capital y utilidades que correspondan al socio en los siguientes plazos: Una suma equivalente al 10 o|o de sus cuotas le será abonada a los herederos o representante legal dentro de los 30 días del deceso o declaración de incapacidad, este pago será computado como retiro personal si continuasen en la sociedad, o como anticipo de su parte de capital y utilidades en el caso contrario, en esta última situación el resto le será abonado en 3 cuotas iguales como máxima a 3, 6, y 9 meses con el 8 o|o de interés. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de los 15 días de producido el deceso o declarada la incapacidad. — 16º): Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo del que lo inicie el pago de las costas del juicio. De conformidad con las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, se firman cuatro ejemplares uno para cada socio y el original con el sellado de ley para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado: utilidades—Vale. — El presente contrato ha sido hecho en los sellos nacionales de $ 0,10 Nros. 145.962, 145.963 y 145.966. — J. Aurelio Rugieri. — L. J. Moglia Barth. — A. Solano Ruiz. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280. — e.30|10-Nº 4.321-v.6|11|51

## ROSEDAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luís Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Florentino Delfino Franchella, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Tandil cuatro mil setecientos treinta y nueve; José Américo Scocco, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Alvarez Thomas tres mil cuatrocientos cincuenta y seis; y Oreste Botta, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la calle Talcahuano setenta y ocho, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de ROSEDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Avenida Libertador General San Martín tres mil ochocientos cincuenta y ocho, constitúyese una sociedad que tendrá por objeto la explotación de una estación de servicio para automotores, estando asimismo facultada para realizar todos los actos que las leyes pertinentes permiten a las sociedades comerciales, incluso adquirir o vender inmuebles o gravar los mismos con derechos reales. — Segunda: El plazo de duración es de cinco años, a partir desde el primero de octubre de un mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital social estará formado por la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que se suscriben en su totalidad los socios del modo y forma siguientes: don Florentino Delfino Franchella, sesenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; don José Américo Scocco, sesenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Sesenta y cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y don Oreste Botta, ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Cuarta: Los socios cancelan totalmente sus aportes mediante la entrega a la sociedad de instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, según Balance e Inventario General que declaran ser de exclusiva propiedad de los socios y que representa el valor de las cuotas suscriptas. — El Inventario que se menciona debidamente firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de José Américo Scocco y Oreste Botta, los que actuarán en calidad de socios Gerentes teniendo el uso de la firma en forma conjunta y sin limitaciones para todos los actos relativos a la administración de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en los asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantías de terceros con documentos de favor o complacencia en cuyo caso se hace extensiva dicha prohibición también a sus firmas particulares. — Sexta: Los socios José Américo Scocco y Oreste Botta gorazán de un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, imputándose dichos importes a gastos generales. — Séptima: La Sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además de ellos un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones d.. presente contrato. — Octava: A los efectos de tomar resoluciones que afecten el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, los socios deberán celebrar reuniones, dejándose en cada caso labrada un acta sobre las disposiciones adoptadas. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esta oportunidad deberá aprobarse el Inventario y Balance General. — Novena: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General con el objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. En el caso de obtenerse utilidades, previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente se repartirá entre los socios en la siguiente forma: al socio Florentino Delfino Franchella veinticinco por ciento, al socio José Américo Scocco veinticinco por ciento y al socio Oreste Botta el cincuenta por ciento. — En caso de pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Décima: El socio Franchella, no se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, reconociéndole desde ya el derecho de tener participación o formar parte de otras sociedades, así como atender otros negocios o comercios sin más limitación que la de no intervenir en negocios que pudieran considerarse en competencia directa con los de la Sociedad; por lo contrario, los socios Scocco y Botta deberán dedicar toda su actividad a los negocios de la Sociedad, inhibiéndose de intervenir en otros negocios ni aunque no entren en competencia con los de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación coloca al socio que incurre en él en la situación de retirarse obligatoriamente de la misma, ofreciendo sus cuotas en venta a los demás componentes que tendrán prioridad para adquirirlas. — Undécima: Los socios tendrán los más amplios derechos de fizcalización y control de las operaciones sociales, pudiendo revisar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Duodécima: Si alguno de los socios quisiera ejercer el derecho de receso deberá comunicarlo por telegrama colacionado a la sociedad con noventa días de anticipación al Balance General. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará inmediatamente un Balance General, abonándose a los herederos del socio fallecido el capital más las utilidades que hubiera acumulado sin derecho a exigir otra clase de indemnización. El pago se efectuará de acuerdo a lo estipulado para el caso de retiro de algún socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimocuarta. — A los efectos de este artículo los herederos del extinto deberán unificar su representación. — Décimocuarta: Si alguno de los socios optara por hacer uso del derecho que le acuerda la cláusula duodécima deberá ofrecer siempre las cuotas que le pertenecieran en venta, primero a la sociedad que por este acto se constituye, por el valor que a ellas corresponde de acuerdo al último Balance. — Aceptada la venta y previa deducción de lo que adeudara a la sociedad, su importe será abonado en doce cuotas que comenzarán a regir desde el día en que se efectúe la transferencia, debiendo efetuarse el pago de la primera cuota al contado y las once restantes en once meses escalonados y consecutivos, sin interés. — El o los socios compradores deberán ofrecer garantía a satisfacción. — El socio saliente finalizado el ejercicio que este hecho ocurra, percibirá las utilidades si las hubiere, así como la suma que corresponda del Fondo de Reserva Legal y los de Previsión tal como surgen del Balance aprobado, dichas sumas las percibirá después de treinta días de haberse aprobado el Balance respectivo. — Décimoquinta: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un solo propietario por cada una de ellas.

— Décimosexta: Si durante la duración del presente contrato o a su disolución surgieran divergencias entre los socios por la interpretación de las cláusulas del mismo o a su espíritu, se resolverán las mismas por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un árbitro tercero, a cuya decisión se someten los contratantes, renunciando desde ya a cualquier acción judicial con que se creyeran a derecho. — De conformidad

con las diez y seis cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato, por lo que queda constituída la Sociedad "Rosedal", Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha ut supra. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.30|10-Nº 4.382-v.6|11|51

## ROTEA Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Esteban Piaggio y Héctor Pablo Rotea, argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Méjico 613, 4º piso, ciudad, y Montevideo 329, 5º piso, ciudad, respectivamente, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital de sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a la Ley 11.645, a las disposiciones generales del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Enrique Esteban Piaggio en su carácter de socio de la entidad Rotea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Perú 84, tercer piso, ciudad, cuyo contrato de sociedad se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2016, al folio 258 del Libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 16 de Noviembre de 1948, cede y transfiere todos sus derechos sobre cuarenta y nueve cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que hacen la suma de Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 49.000.00 m|n. de c|l.), que posee en ROTEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Héctor Pablo Rotea. — Segunda: La cesión de cuotas que trata la cláusula anterior se hace por la suma de Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 49.000.00 m|n. de c|l.), que el señor Enrique Esteban Piaggio recibe en este acto de manos del señor Héctor Pablo Rotea, en cuatro (4) pagarés con vencimientos el día treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres; mil novecientos cincuenta y cuatro; mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, respectivamente, y por la suma de trece mil pesos moneda nacional de curso legal, el primero de los documentos y de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de los tres pagarés restantes. A los documentos de pago referidos se les ha agregado el importe correspondiente al interés del ocho por ciento anual. Por todo ello, el señor Enrique Esteban Piaggio, otorga mediante la firma del presente contrato de cesión de cuotas, el más amplio y formal recibo de pago definitivo y total. — Tercera: El señor Héctor Pablo Rotea sucede al señor Enrique Esteban Piaggio en todos los derechos y deberes que el mismo tenía en la entidad Rotea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al contrato de sociedad, cuyo texto manifiesta conocer. — Cuarta: La presente cesión de cuotas tiene efecto retroactivo al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno y se realiza ajustada a las cifras que determina el Balance e Inventario General celebrado en la misma oportunidad y que debidamente firmado por los socios de Rotea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y por el adquirente de cuotas de capital señor Héctor Pablo Rotea se acompaña al presente contrato de cesión de cuotas como parte integrante del mismo. — Quinta: El señor Oscar Baldomero Rotea en su carácter de socio de Rotea y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada, manifiesta su conformidad con la cesión de cuotas de que se trata. — Sexta: Los señores Enrique Esteban Piaggio y Oscar Baldomero Rotea en el carácter de socios de Rotea y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada y frente a la cesión de cuotas que realiza el primero de los nombrados, dejan expresa constancia de que no tienen nada que reclamarse por hechos de la sociedad o particularmente, y aprovechan esta circunstancia para ratificar el acta de fecha 25 de junio de 1951 por la cual hicieron uso de la opción de la duración de la sociedad Rotea y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada por un período de cinco años más, vale decir hasta el 25 de junio de 1956. — Séptima: El señor Oscar Baldomero Rotea contrae el compromiso de inscribir el presente contrato de cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leído que fué a las partes y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — H. P. Rotea. — O. Rotea. — Enrique Piaggio. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 215.— e.30|10-Nº 4.335-v.6|11|51

## "SUDAMIAL"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco, días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores José Suaya, de nacionalidad siria, con domicilio en la calle Vidal 2223, departamento E. ciudad; José Dayán, de nacionalidad siria, con domicilio en la calle Rivadavia 5675, departamento B, 5º piso, ciudad; Andrés Miguéliz, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Muñiz 210, 2º piso, departamento E, ciudad; y Luis Alvarez Fernández, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Piedras 1049, 2º piso, departamento M, ciudad; todos ellos mayores de edad, casados, comerciantes, personas hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará: "SUDAMIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de su administración en la calle Perú 84, escritorio 43, ciudad, el que podrá ser trasladado libremente, como así también podrá establecer sucursales en la ciudad o en el interior de la República, a igual que en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es ejercer el comercio de compra venta de tejidos en general, así como también su industrialización, importación y exportación y otra actividad que se vincule directa o indirectamente con el mismo. — También podrá dedicarse a toda clase de operaciones de compra venta de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, a operaciones de importación y exportación en general; a representaciones de firmas nacionales y extranjeras, así como a toda clase de actividades lícitas para las cuales los socios no expresen su disconformidad por escrito. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Naconal de Curso Legal (m$n. 330.000.— de c|l.), dividido en cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.— m|n. de c|l.), suscriptas en su totalidad por los señores socios e integradas totalmente en dinero efectivo, en la siguiente manera: El socio señor José Suaya, cien cuotas, o sea la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n.); el socio señor José Dayán, cien cuotas, o sea la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n. de c|l.); el socio señor Andrés Migueliz, ciento veinte cuotas, o sea la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000.— m|n. de c|l.), y el socio Luis Alvarez Fernández, diez cuotas, o sea la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 10.000.— m|n. de c|l.). — Quinta: La dirección técnica estará a cargo de los señores José Suaya y José Dayán, y la administración, dirección general y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Andrés Miguéliz y Luis Alvarez Fernández, con la designación de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "Sudamial", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrán todas las atribuciones que por la Ley les correspondan como administradores, quedando autorizados para representar a la sociedad ante cualesquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas y cualesquiera de las ramas de la Administración, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Dirección de Vigilancia de Abastecimientos de la Policía Federal, Policía Federal, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Comisiones de Conciliación y Arbitraje; Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Empresas de Transportes por tierra, por agua y por aire, Empresas de Luz y Fuerza Motriz, Oficinas de Patentes de Invención y Marcas, etcétera, ante las cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual podrán seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia, incluso presentar declaraciones juradas, cobrar y percibir de cualesquiera repartición pública o privada las sumas de dinero que se le adeuden a la sociedad por cualquier causa, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones, finiquitos y demás resguardos públicos y privados que sean necesarios y los exijan en su caso; representar á la sociedad en todos los asuntos judiciales que inicie o le promuevan en lo sucesivo por cualquier causa, sea en ellos actora o demandada, y sea que pertenezca a la jurisdicción ordinaria, civil, comercial, criminal o correccional, a la Federal, de Paz, Tribunales del Trabajo, de Faltas y Administrativos u otra especial, ocurriendo al efecto ante los señores Jueces y autoridades que corresponda, donde hagan valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes les permitan, con facultades de demandar, contestar demandas y contra demandas, recusar, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar o interponer todos y cada uno de los recursos legales, desistir de apelaciones que tuvieren acordadas, renunciar a prescripciones adquiridas y el derecho de apelar, decir de nulidad, prestar cauciones juratorias y reales, dar y exigir fianzas, absolver y pedir la absolución de posiciones y usar de los demás medios probatorios admitidos por derecho, autos de quiebra, vistas oculares, desalojos y lanzamientos y sus levantamientos, concursar civilmente a sus deudores, percibir, nombrar todo género de peritos; asistir a cotejos, juntas de verificaciones, de créditos y a los concordatos, con derecho de votar, asistir a declaraciones de testigos, con derecho de repreguntar, presenciar careos y declaraciones indagatorias, pedir autos de prisión, oponerse o no a excarcelaciones, tachar, deducir y contestar tercerías. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: A pesar de lo expuesto en la cláusula anterior, será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para verificar depósitos a la vista, a plazos y en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores en los Bancos particulares y del Estado, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y retiren los que se hagan y los que se hicieren en lo sucesivo, firmar y girar los respectivos cheques cruzados o no, letras, vales, giros, pagarés y demás documentos comerciales, como girante, aceptante, endosante, y avalista. En caso de ausencia de un socio Gerente, circunstancia que no debe probarse, su firma será reemplazada por la de cualesquiera otro de los otros dos socios. El uso de la firma social en forma conjunta, se hará utilizando las firmas personales de los señores socios Gerentes o socios, precedidas de la designación de la sociedad "Sudamial", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Los socios no gozarán de sueldo alguno, pero quedan autorizados para retirar con cargo a su cuenta particular y como entrega a cuenta de utilidades, las siguientes sumas anuales, a saber: Los Gerentes, señores Andrés Miguéliz y Luis Alvarez Fernández, la cantidad de Veinte Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.400.— m|n. de c|l.) cada uno, y los socios señores José Suaya y José Dayán, la cantidad de Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 12.000.— m|n. de c|l.) cada uno. — Octava: Los socios Gerentes señores Andrés Miguéliz y Luis Alvarez Fernández, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y energías a la atención de los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido realizar operaciones por cuenta propia o por intepósita persona, de las que son objeto de esta sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los Balances parciales que se puedan realizar, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, se repartirá el resto entre los señores socios de acuerdo a la siguiente manera: Al socio señor Andrés Miguéliz, el veintisiete por ciento (27 %); al socio señor Luis Alvarez Fernández, el treinta y tres por ciento (33 %), y a los socios señores José Suaya y José Dayán, el dieciséis por ciento (16 %) a cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en las proporciones de que gozan las utilidades. El saldo del ocho por ciento (8 %) se destinará a la atención de la cláusula décima tercera de este contrato. En la extensión de los Balances e Inventarios se seguirán las prácticas en la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. Los Balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales si no existieran observaciones, se darán por aprobados por simple mayoría de votos de capital, dejándose constancia de ello en el libro de Actas. — Décima: El socio señor Luis Alvarez Fernández se compromete a aumentar sus cuotas de capital con las utilidades que obtenga anualmente, previa deducción de la suma determinada por los retiros del año y el veinte por ciento (20 %) de su saldo de utilidades. Este compromiso cesará cuando sus cuotas de capital alcancen a cien (100). Al cerrarse el ejercicio comercial en el cual el socio señor Luis Alvarez Fernández figure con un aporte de capital de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) o más, deberá considerarse entre los socios la posibilidad de modificar la distribución de utilidades. — Undécima: La sociedad llevará los libros rubricados que las leyes establecen y cualquier decisión que se adopte se hará por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales la Ley 11.645 establece mayorías especiales, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Décima Segunda: A los señores socios Gerentes les está absolutamente prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantias para terceras personas. — Décima Tercera: La sociedad utilizará los servicios del Doctor en Ciencias Económicas Santiago Miguéliz, como Auditor General de la administración y persona encargada de la revisión y Balance. Por tales tareas gozará de los honorarios correspondientes y, además, de un ocho por ciento (8 %) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual. — Décima Cuarta: Los socios podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad, cuando realizado a pedido de cualquier socio un Balance parcial, o fenecido un ejercicio, se determine una pérdida que alcance el treinta por ciento (30 %) del capital social, procediéndose a la liquidación, buscándose a tal efecto la forma más conveniente y teniendo en cuenta que previamente el socio o socios que piden la liquidación deberán ofrecer en venta su parte a los otros socios por partes iguales, y si éstos no oceptaran se podrá buscar un nuevo socio, el que podrá ser o no aceptado por los que quedan, procediéndose en caso de total discordia a la liquidación de la Sociedad. — Décima Quinta: Los socios podrán retirarse voluntariamente de la firma después de dos años de constituída la sociedad, con un preaviso de dos (2) meses a los demás socios mediante telegrama colacionado, en cuyo caso podrán vender por el valor con que figuran en los libros de contabilidad sus cuotas de capital, vale decir sin valor de "llave" ni revaluación de ninguna especie, dando preferencia a los otros socios por partes iguales. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento, incapacidad, retiro volun-

tario o venta de la parte de cuotas de alguno de los socios, tales circunstancias no darán derecho a participar en las reservas que la sociedad pueda tener constituídas, ya que su valor hipotético sólo podrá convertirse en una realidad efectiva en el caso de una venta total del fondo del negocio o disolución total de la sociedad con la consiguiente liquidación y realización de sus valores activos y pasivos. — Décima Séptima: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — Décima Octava: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un Inventario y Balance General al día del fallecimiento, dentro de los ocho días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad, con la intervención de un Escribano Público. Los negocios y demás relaciones de la firma continuarán siendo atendidas sin desmedro y sin inconvenientes como se venían llevando hasta entonces, y los socios restantes deberán convenir con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, la forma en que se retirarán el aporte de capital y utilidades que les correspondan de acuerdo a resolución judicial. La entrega o parte de las cuotas se hará sin disminuir, afectar o restringir las actividades de la firma. Cualquier pago que corresponda, deberá convenirse con las facilidades que haga falta, más un interés bancario por el plazo que se establezca. — Décima Novena: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de haber vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte remisa los gastos que se originen. — Vigésima: A todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en la calle Perú 84, escritorio 43, ciudad. — Vigésima Primera: El socio señor José Suaya queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que preceden, las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Sudamisl", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 330.000.— moneda nacional, obligándose de buena fe y con arreglo a derecho a respetar y cumplir sus estipulaciones, firmándose en el lugar y fecha ut supra dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Andrés Miguéliz — José Suaya — L. Alvarez — José Dayán.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 660.— e.30|10-Nº 4.336-v.6|11|51

---

## "SUDIMPEX"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de Octubre de 1951, ha sido modificado el artículo séptimo del contrato de la sociedad "SUDIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Artículo Séptimo. El ejercicio anual de la sociedad se cerrará el treinta de Setiembre de cada año.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.30|10-Nº 4.366-v.6|11|51

---

## SUPERGA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Félix Moroni, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hernandarias Nº 1464, de esta Capital; Antonio D. Perrone, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tarija Nº 4153, de esta Capital; Doña Jorgina Moncalvo de Comelli, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Monroe número 2094, de esta Capital; y Doña Helia Bertagnolio de Profumo, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada también en la calle Monroe Nº 2094, de esta Capital, se constituye con arreglo a la Ley Nº 11.645 y disposiciones complementarias una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "SUPERGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años, a partir retroactivamente del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno inclusive, pudiendo, empero, disolverse en cualquier momento antes de dicho término cuando cualquiera de los socios denuncie este contrato mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con ciento veinte días de anticipación por lo menos, sin perjuicio de lo cual, los socios que desearan continuar con la sociedad podrán adquirir, a prorrata de sus capitales o como convinieran entre sí, las cuotas del o de los socios disidentes, por el valor que resulte de un balance que se practicará al efecto a la fecha del aludido término. Puede también disolverse de inmediato, a requerimiento de cualquier socio, cuando el balance de cualquier ejercicio arrojara una pérdida del veinticinco por ciento del capital como mínimo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba Nº 4163|7, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. El objeto principal de la sociedad lo constituye la comercialización, compra y venta, importación y exportación, industrialización y elaboración, distribución y representación de productos y subproductos lácteos, especialmente quesos, cremas, mantecas, dulces, etc., sin perjuicio de lo cual podrá dedicarse a toda otra clase de operaciones comerciales y explotaciones industriales de cualquier mercadería o producto, como asimismo a operaciones de financiación por cuenta propia o ajena, y constitución y compra y participación de otras sociedades de cualquier naturaleza, todo ello sin limitación alguna. — Tercera: El capital social queda establecido en la cantidad de pesos moneda nacional Ciento Veinte Mil, representado por ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, concurriendo los socios a su integración total en dinero efectivo en este acto, así: Félix Moroni: treinta cuotas o sean treinta mil pesos m|n.; Antonio D. Perrone: treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; Jorgina Moncalvo de Comelli: treinta cuotas o sean treinta mil pesos m.n.; y Helia Bertagnolio de Profumo: treinta cuotas o sean treinta mil pesos m|n. — Todo futuro aumento de capital se hará siempre igualando los capitales de cada socio, si éstos lo desean. — Cuarta: La dirección y administración de todos los negocios y operaciones sociales estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores Félix Moroni y Antonio D. Perrone, quienes tienen indistintamente el uso de la firma social en el sentido más amplio para cumplir con el objeto integral de la sociedad, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. — En consecuencia, cualquiera indistintamente de los socios Félix Moroni y Antonio D. Perrone tienen asimismo las facultades más amplias para lo siguiente: adquirir por compra u otra forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes; venderlos, transferirlos o gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas y constituirlas, cederlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos y débitos de cualquier clase; comprar, vender, permutar, importar y exportar mercaderías, efectos, materias primas y productos; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración aparte de éstos; dar y recibir en pago por cualquier documento; cobrar, percibir, dar recibo; celebrar transacciones, convenios y contratos de toda índole y monto, inclusive de locación por más de seis años; formular protestos y protestas, registrar marcas, patentes y designaciones industriales y comerciales y adquirirlas y cederlas; realizar toda clase de operación y bajo cualquier condición con bancos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros; inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Girar, endosar, aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; pudiendo asimismo realizar los actos del artículo 1881 del Código Civil, incisos 2, 3, 4, 15 y 17. — Para todo lo establecido podrán firmar y suscribir cuantas escrituras y documentos sean necesarios. — Representará cualquiera de ellos indistintamente a la sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase y en toda acción, inclusive ante los poderes públicos y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; pudiendo en todos los casos delegar sus atribuciones en mandatarios especiales, otorgándoles poderes necesarios y revocándolos. — Quinta: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital tenga en la sociedad y todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo la unanimidad requerida por la Ley Nº 11.645. — Ninguno de los socios puede transferir la totalidad o parte de sus cuotas de capital ni darlas en garantía a terceros ni gravarlas en manera alguna sin la expresa autorización escrita de todos los socios. La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualesquiera de sus socios. En todo caso sus herederos y|o representantes intervendrán automáticamente en la sociedad en el lugar del socio premuerto o incapacitado, debiendo unificar la representación si son varios. — Sexta: Anualmente el treinta de septiembre se practicará el balance general, el que juntamente con el cuadro de pérdidas y ganancias pertinente se transcribirá en el Libro de Actas, debiendo los socios rechazarlo o aprobarlo dentro de los sesenta días de su fecha, después de transcurridos los cuales sin que se opongan reparos a los mismos por escrito se considerarán aprobados íntegramente sin otro requisito. La sociedad deberá presentar a sus socios los balances anuales dentro de los cuarenta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán a los socios en proporción a sus cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal del artículo veinte de la Ley 11.645. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas de capital. Se llevará un Libro de Actas rubricado para constancia de las deliberaciones y resoluciones de los socios, quienes se reunirán una vez al mes como mínimo. — Octava: La liquidación de la sociedad se hará por todos los socios conjuntamente o como éstos convengan por unanimidad. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, representantes o legatarios en la interpretación, realización, o liquidación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, debiendo dichos árbitros, antes de actuar nombrar el tercero. En todo caso el fallo final será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada, renunciando desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo del vencido o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente si la hubiere. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio por cualquiera de los socios señores Félix Moroni o Antonio D. Perrone. Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, un original y dos testimonios, el original en sellos nacionales de diez centavos con reposición de ley números K 434. 572 — 434. 573 — 434, 574 — Un testimonio en iguales sellos números K 434,575 — 434,576 — 434,577 — Y el otro en los números K 434,578 — 434,579 — 434.580 — Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Félix Moroni — Antonio D. Perrone — Jorgina Moncalvo de Comelli — Helia Bertagnolio de Profumo. — Interlineado: "Córdoba". — Vale.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.30|10-Nº 4.388-v.6|11|51

---

## TEJEDURIA SANCHEZ HERMANOS Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del doctor Galli Villafañe, hace saber por cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gabriel Salvador Luis Catanese, que firma Gabriel Catanese, casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle César Díaz Nº 4238, Dpto. 2; Juan Bautista Sánchez, que firma Juan B. Sánchez, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Segurola Nº 3066; Eleuterio Sánchez, que firma E. Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Nazarre Nº 4786; Francisco Sánchez, que firma Francisco Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Warnes Nº 2512, Olivos, (Pcia. de Buenos Aires); José Sánchez, que firma José Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Simbrón Nº 4194; Mercedes Antonia Oya de Arroyo, que firma Mercedes Oya de Arroyo, casada, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Río Bamba Nº 811, 2º piso, Dpto. "F"; Gregorio Sánchez, que firma Gregorio Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Patricios Nº 1291, Olivos, (Pcia. de Buenos Aires); Luis Alberto Elías Bottini, que firma Luis A. Bottini, casado, de nacionalidad uruguayo, don domicilio en la calle Maza Nº 763, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de "Santex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por documento privado del 5 de setiembre de 1951, con el objeto de explotar la fabricación de artículos textiles en general e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil doscientos trece, al folio treinta del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula primera de su expresado contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada del siguiente modo. — Primero: La Sociedad se denominará y girará con la razón social "TEJEDURIA SANCHEZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Río Bamba 811, segundo piso, departamento "F", de esta Capital, pudiendo modificarlo cuando se creyere conveniente, como así también abrir sucursales, talleres, fábricas, exposiciones, depósitos, locales de venta, etc., en cualquier punto de la República o del extranjero. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los contratantes a respetar el mismo con arreglo a derecho. — Entre líneas: con, vale. — E. Sánchez. — Juan B. Sánchez. — Luis A. Bottini. — Gregorio Sánchez. — Mercedes Oya de Arroyo. — Gabriel Catanese. — José Sánchez. — Francisco Sánchez. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.30|10-Nº 4.332-v.6|11|51

---

## TALLERES FERRARI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Romeo Ferrari, italiano, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Adela Cánepa, domiciliado en esta Capital, calle Arcos número tres mil ochocientos veintinueve; Esteban Ferrari, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Ada Ana Esther Corigliano, domiciliado en esta Capital, Avenida General Paz número once mil seiscientos dos y Aldo Oscar Ferrari, argentino, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Romeo Ferrari y Adela Cánepa, domiciliado en esta Capital, calle Arcos número tres mil ochocientos veintinueve, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley once mil seis-

cientos cuarenta y cinco, con arreglo a las bases, condiciones y cláusulas siguientes: Primera. — La sociedad se denominará TALLERES FERRARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Burela número tres mil doscientos sesenta y siete, con facultad de tener agencias, sucursales o representaciones en el exterior o interior del país. — Segunda. — El objeto de la sociedad es la explotación industrial y comercial de cuanto concierne a la metalurgia en general y en especial la confección y manufactura de sillones para dentistas y mesas de cirugía y afines, como así también los demás géneros de actividades que permitan sus instalaciones y otros que convenga incorporar. Para realizar tales fines, podrá ejecutar todos los actos lícitos y permitidos a las personas o entes de derecho, inclusive adquirir o transferir a cualquier título, oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos o valores; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; solicitar y conceder créditos en cuenta corriente o mediante descuentos de pagarés, letras de cambio, vales u otros papeles de comercio, con o sin garantías, pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina o cualesquiera otros nacionales o extranjeros, oficiales o particulares o mixtos que ya existan en el país o lleguen a crearse y con todas sus sucursales o agencias; aceptar y constituir prendas comunes o agrarias; registrar, adquirir, transferir o de cualquier modo explotar marcas de fábrica y de comercio; intervenir en licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares; importar, exportar, comprar, fabricar, transformar, vender o de cualquier modo negociar toda clase de mercaderías. Esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Tercera. — El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.) dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en su totalidad y en la siguiente proporción: el socio señor Romeo Ferrari cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), el socio Esteban Ferrari cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), y el socio Aldo Oscar Ferrari cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), como se comprueba por el balance que lleva la fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno que involucra adquisiciones e inversiones efectuadas con anterioridad por todos los socios, firmando por los mismos por separado y que se considerará formando parte del presente contrato. Las cuotas podrán ser cedidas y admitidos nuevos socios, siendo necesaria para una y otra cosa, la unanimidad de votos de los socios. — Cuarta. — La duración de la sociedad será por veinte años a contar desde el primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a pesar de lo cual después de los primeros dos años podrá ser disuelta si uno de los socios resolviera retirarse con un preaviso de ciento ochenta días. Si los demás socios no desearen disolver la sociedad, ésta podrá continuar con las operaciones sociales, devolviendo al socio o socios salientes el importe de sus cuotas y utilidades acumuladas en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Quinta. — La gerencia será ejercida indistintamente por todos los socios actuales. Para todas las operaciones que obliguen a la sociedad se requerirá la firma de dos de los socios gerentes indistintamente. Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla como fianza en ningún caso. Los gerentes percibirán para gastos personales, con imputación a gastos generales de la sociedad y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los socios percibirá, una suma mensual que se fijará anualmente de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Sexta. — Anualmente, el treinta de Junio, se confeccionará el balance general de la sociedad y de su aprobación se dejará constancia en acta. El balance se ajustará a las siguientes normas: las mercaderías, materias primas y elaboradas se justipreciarán al precio de plaza el día del balance; las amortizaciones sobre muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vehículos y deudores morosos se efectuarán siguiendo las normas establecidas a tal efecto por la Dirección Nacional Impositiva; los títulos y acciones si los hubiere se estimarán por el valor de cotización al día del balance; en los casos no previstos, se procederá de acuerdo a los usos y costumbres comerciales de plaza. De las utilidades se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal sin perjuicio de otras reservas que resuelvan crear los socios de común acuerdo. Las utilidades serán repartidas, luego de efectuadas las amortizaciones necesarias y separadas las reservas, en la siguiente proporción: al socio Romeo Ferrari el veinticinco por ciento (25 %), al socio Esteban Ferrari el cuarenta y cinco por ciento (45 %) y al socio Aldo Oscar Ferrari el treinta por ciento (30 %). En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción siempre que las cuentas particulares de los socios pudieran absorberlas. Cuando las pérdidas hubieran mermado el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la que se hará de común acuerdo. — Séptima. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, los herederos o familiares respectivamente no podrán interrumpir el normal desenvolvimiento de los negocios sociales hasta terminar el período comercial anual, debiendo hacerse cargo de la dirección los demás socios pero permitiendo la fiscalización a los herederos o familiares del faltante. A la terminación del período comercial y aprobado el balance general, se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado incluyendo capital y utilidades. La suma resultante se devolverá a los herederos en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés que se convenga. Sólo con la conformidad de todos los socios sobrevivientes podrán los herederos del fallecido continuar en la sociedad en cuyo caso deberán aquellos nombrar un solo representante a los efectos de fiscalizar las operaciones sin intervenir en las gestiones industriales y comerciales y sin uso de la firma social. — Octava. — Toda duda o divergencia que se suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su vencimiento o por disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por amigables componedores designados uno por cada parte disidente, los que podrán designar antes de entrar a laudar a un tercer árbitro de común acuerdo cuyo laudo será inapelable. — Novena. — La liquidación de la sociedad, llegado el caso, podrá hacerse por los socios o por tercera persona siempre que la resolución sea tomada por unanimidad de los socios debidamente asentada en acta. — Bajo las nueve clusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado Adavale. — Romeo Ferrari. — Esteban Ferrari. — Aldo Oscar Ferrari. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375.— e.30|10-Nº 4.315-v.6|11|51

## TEJEDURIA VILLA COLOMBO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero del mes de Octubre de 1951, entre Don Emilio Lustig, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 1451, mayor de edad y hábil para contratar, y Timar, S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (en formación), constituída el 5 de julio de 1951 por escritura pública otorgada ante el escribano Don J. Hipólito Martínez Medrano, al folio 790 del Registro N. 128, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 688, quinto piso, y representada por su Director único Dr. Augusto Palanza, italiano, casado, domiciliado en el mismo lugar se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Art. 1º: Nombre y domicilio. — Entre Don Emilio Lustig y Timar, S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, queda constituída una Sociedad denominada TEJEDURIA VILLA COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Art. 2º: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos, la compraventa de productos del país y artículos manufacturados, comisiones, consignaciones y la importación y exportación en general. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Art. 3º: Duración. — La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha del presente contrato. — Art. 4º: Capital. El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, está dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y está constituído en la siguiente forma: cuatrocientos cincuenta mil pesos en maquinaria para la industria textil, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo, y trescientos mil pesos en dinero efectivo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Emilio Lustig, cien cuotas, o sea diez mil pesos en dinero efectivo, y Timar, S. A., siete mil cuatrocientas cuotas, o sea setecientos cuarenta mil pesos, correspondientes por cuatrocientos cincuenta mil pesos al aporte en especie y por doscientos noventa mil pesos al aporte en dinero efectivo. Don Emilio Lustig, integra el cincuenta por ciento de sus cuotas, o sea cincuenta cuotas, y Timar, S. A., integra totalmente sus cuotas correspondientes al aporte en especie, o sea cuatro mil quinientas cuotas, e integra solamente el cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes al aporte en dinero efectivo, o sea un mil cuatrocientas cincuenta cuotas. Los socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes a los aportes en dinero efectivo, o sea cincuenta cuotas el Sr. Lustig y un mil cuatrocientas cincuenta cuotas Timar, S. A., cuando así lo resuelva la Gerencia. — Art. 5º: Administración. — La Sociedad será administrada por los Dres. Eraldo Rizzolio y Augusto Palanza, quienes en su calidad de Gerentes tendrán cada uno de ellos indistintamente, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad y obligar a la misma, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Los Gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos comerciales, contractuales, administrativos, bancarios y judiciales, quedando ampliamente facultados para suscribir todo documento, contrato, escrito, escritura, etc., que fueran necesarios, obligando a la Sociedad hacia terceros. — Los mismos podrán: a) abrir cuentas y solicitar préstamos a cualquier Banco (Nacionales, Provinciales o particulares), o a particulares, depositando fondos y valores y librando cheques contra los mismos; b) emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, como libradores, endosantes o aceptantes, aceptar créditos en cuenta corriente o en cualquier forma: c) representar a la Sociedad en cualquier clase de juicios, como actora o demandada, pudiendo conferir poderes generales o especiales que se requiriesen; d) adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos, enajenarlos; e) recibir de los deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes; f) dar o tomar dinero prestado, aceptar o dar o tomar garantías prendarias o de otro género; g) cobrar y percibir otorgando los recibos correspondientes; h) representar ampliamente a la sociedad ante las reparticiones públicas (Nacionales, Municipales o Provinciales) y presentar toda clase de escritos y peticiones en defensa de sus intereses. Los gerentes podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad. — Podrán también delegar parcialmente sus facultades o designar dependientes de la Sociedad, atribuyéndoles determinadas facultades de representación. — Art. 6º: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato y la designación y remoción de Gerentes, pero el cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado con simple carta poder. — Art. 7º: Balance y distribución de utilidades. — El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año y a esa fecha la Gerencia practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no son observados antes del 31 de marzo sucesivo. Las utilidades que resulten, previa deducción de las sumas que se estimen necesarias para constituir las previsiones y|o amortizaciones a efectos de que el balance refleje la verdadera situación económica y financiera de la Sociedad, se destinarán a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, gratificaciones, etc., y el resto de distribuirá entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada una de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Art. 8º: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho, dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente, de aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad. Si así no lo resolviera, la Sociedad quedará disuelta y será puesta en liquidación. — Art. 9º: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo; b) en el caso previsto en la última parte de la cláusula anterior; c) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; d) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. Si uno o más socios desearen continuar o formar una Sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Art. 10: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuidos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Art. 11: Transformación en Anónima. — La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. — Art. 12: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo. A. Palanza. — E. Lustig. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 430.— e.30|10-Nº 4.313-v.6|11|51

## FILTEA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que el señor Ernesto Enrique Butty vende, cede y transfiere al señor Jorge Mitilineos doscientas cuotas de capital de $ 200.— c|una, o sea la totalidad de las cuotas de capital que poseía en la sociedad "FILTEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento de fecha 8 del corriente mes y año. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.29|10 Nº 4.236-v.5|11|51

---

## CYRE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 406. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don León Pogorelsky, de veintinueve años de edad y don Lorenzo Spanu, de treinta años, ambos argentinos, casados, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsalibilidad limitada, la cual se regirá por la siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de 'CYRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio social en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, noveno piso. Escritorio doscientos veintiséis, de esta Capital, o donde oportunamente se fije, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República, la que se constituye por tiempo indeterminado. — Segundo: Su objeto es: Comerciar en los ramos de la construcción, instalación, compra, venta, etcétera, de equipos, aparatos, materiales, etcétera, de la industria de la calefacción, refrigeración, ventilación, agua caliente, etcétera, y además todas aquellas operaciones que no estén expresamente prohibidas por las leyes vigentes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas, de un valor nominal de un mil pesos de igual moneda, cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sean cincuenta mil pesos, cada uno. — Dichas cuotas son indivisibles, no negociables y no pueden ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, sinó con el consentimiento expreso y escrito del otro socio. — El capital social que podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales, queda integrado de la siguiente forma: La suma de treinta mil pesos, en mercaderías, muebles y útiles y la suma de setenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir en compra, permuta, dación en pago u otro título, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, etcétera, como cederlos, venderlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen; percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas y los documentos necesarios; tomar dinero prestado; hacer toda clase de operaciones con los bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, u otro. Aceptar, girar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantía real o sin ella; transigir, comprometer en árbitos, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; comparecer ante cualquier repartición pública, nacional o municipal, provincial, administrativa o judicial; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; celebrar toda clase de actos y contratos y cuanto más sea necesario para el giro y el objeto social. — Quinto: Anualmente y sin perjuicio de los parciales o los de comprobación, se efectuará un balance general. — Las utilidades o pérdidas que resultaren del mismo, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el fondo de reserva legal alcance a un diez por ciento del capital. — Los balances sometidos a la aprobación de los socios se considerarán tácitamente aprobados si dentro del plazo de quince días no los hubieran observado. — Sexto: Cada socio podrá disponer mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de dos mil pesos nacionales, que se imputará a su respectiva cuenta. — Séptimo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona, o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa conformidad por escrito del otro socio. — Octavo: La sociedad quedará disuelta en cualquiera de los casos siguiente: a) Por fallecimiento de uno de los socios, a no ser que los herederos del premuerto conviniesen en continuar con el socio sobreviviente, otorgando un nuevo contrato; b) Por consentimiento de ambos socios, en cuyo caso liquidarán el haber social, de acuerdo a las disposiciones legales. — En caso de fallecimiento, si no se pusieran de acuerdo los herederos del socio fallecido con el sobreviviente, éste o aquéllos podrán quedarse con el activo social reintegrando al otro u otros las utilidades que resulten del balance que para ese fin realicen, en tres cuotas iguales, a seis, doce y dieciocho meses. En la misma forma el socio sobreviviente, o los herederos que resolvieran retirarse, deberán reintegrar si resultaran pérdidas, del mencionado balance. — Noveno: Cualquièr duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la sociedad sobre la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Precedentes cláusulas dejan constituída la sociedad "Cyre, Sociedad de Responsabilidad Limitada". obligándose los comparecientes a su fiel cumplimiento en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman por ante mí, siendo testigos don Eusebio Ruiz y don Pedro Germán Ordoñez, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — L. Pogorelsky. — Lorenzo Spanu. — Tgo.: E. Ruiz. — Tgo.: P. Germán Ordoñez. — Hay un sello. — Ante mí: R. F. Turienzo. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos seis, del Registro treinta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad constituída, expido este primer testimonio, en tres sellos de dos pesos, cada uno, números: Un millón setecientos treinta y un mil novecientos cincuenta y uno, al presente, un millón setecientos treinta y un mil novecientos cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. F. Turienzo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 315. — e.29|10-Nº 4.262-v.5|11|51

---

## EDITORIAL EMILIO ROCA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Emilio Rodríguez, que en sus actividades periodísticas es conocido y firma como Emilio Roca, argentino, soltero, domiciliado en Montevideo 48 y Silvano Machi, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo 2426, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará "EDITORIAL EMILIO ROCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento principal en esta Capital, eventualmente en Maipú 220, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país y comprar o vender inmuebles. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales; Cualquiera de los socios podrá renunciar o proseguir en la misma, en cualquier momento, previo aviso con una anticipación de seis meses, dado en forma feliaciente. En este caso se le liquidará de acuerdo al resultado que arroje un balance a la fecha de su retiro, abonándosele su parte dentro de los ciento ochenta días a partir de la fecha del balance. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la publicación de libros, revistas, diarios, etc. y cualquier negocio afín como así también importar y exportar papel, libros, diarios, revistas, etc., y proseguir con la publicación de la revista Radiofilm. — Cuarta: Esta Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos y enajenarlos. Para éstas operaciones hará falta el consentimiento de ambos socios, como así también para cualquier disposición notoria de fondos ajenas a la marcha normal de los negocios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto íntegramente por partes iguales por ambos socios, habiendo integrado el cincuenta por ciento y comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de sesenta días como máximo. Este capital podrá ser ampliado si así lo dispusieran ambos socios. — Sexto: La Administración y Dirección de "Editorial Emilio Roca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo del Señor Emilio Rodríguez (Emilio Roca), quien tendrá el cargo de Director Gerente con todas las facultades que le acuerdan la ley, pudiendo otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados, establecer toda clase de cuentas corrientes, abrir cuentas de cualquier índole que fuere necesario, depositar fondos y extraer fondos, cobrar y percibir, dar poderes generales y especiales, actuar en juicio en cualquier fuero y jurisdicción y efectuar todos los actos que sean tendientes al mejor desenvolvimiento de la Sociedad sin limitación alguna. Operar con el Banco de la Nación Argentina; Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central y cualquier otro sea Nacional, Municipal o privado, librando y aceptando cheques, abrir cuentas bancarias, etc. Se hace constar que estas facultades son simplemente enunciativas y nunca limitativas. En lo que respecta a la Dirección de la Revista estará exclusivamente a su cargo no pudiendo ser interferido, en forma alguna en sus funciones, gozando de la más amplia libertad para dirigirla de acuerdo con su saber y conciencia. — Séptimo: El Señor Emilio Rodríguez gozará de un sueldo de Cuatro mil pesos moneda nacional. — Octavo: Anualmente se practicará un balance, aparte de los parciales que desearen cualquiera de los socios. Los socios deberán impugnar el balance dentro de los treinta días de efectuado, pasado dicho plazo se considerará aceptado aunque no haya sido firmado. — Noveno: De las utilidades líquidas si las hubiere se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales atento a que el capital ha sido aportado en la misma forma. Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán ingresar en la Sociedad, manifestación que deberá ser hecha en favor o en contrario dentro de los sesenta días del fallecimiento respectivo. Ingresando en la sociedad, deberán unificar su representación, en caso de no ingresar se practicará un balance y se les entregará la parte que les corresponde, de acuerdo al resultado del mismo. El socio que continúe tendrá un plazo de seis meses para liquidar a los herederos del socio fallecida a partir de la fecha de la defunción; Para cualquier desinteligencia o desavenencia ambas partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se hace constar que el Señor Emilio Rodríguez queda expresamente facultado para allanar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645 y arts. De conformidad ambas partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: "de Septiembre" "de" Vale. — E'l. Nacional de Primera Instancia (Vale). S|r. en Comercial (vale). — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — Edo.: "tada" y "cinco años" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 250.— e.29|10-Nº 4.235-v.5|11|51

---

## L U G R E M A

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Carlos T. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores: César Domingo Lucioni, argentino, viudo de doña Teresa Poggi; domiciliado en la calle Martín García número quinientos ochenta y tres; Capital; Paula Vallevegni de Lucioni, uruguaya, viuda de don Lino Enrique Lucioni, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil quinientos treinta y uno, Capital; Julio Antonio Greco, argentino, casado con doña Silvia Marchisio, domiciliado en la calle Monroe número tres mil novecientos treinta y cinco, Capital; Enrique Antonio Lucioni, argentino, casado con doña Lola Torres, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil quinientos treinta y uno, Capital; Carlos Alberto Greco, argentino, casado con doña Blanca Manuela D'Errico, domiciliado en San Martín y Los Horizontes, localidad de Mina Clavero (Provincia de Córdoba); Enriqueta Lucioni de Maggi, viuda de don Damián José Maggi, argentina, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos veintiocho, Capital; Dora Enriqueta Maggi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos veintiocho, Capital; Norberto Damián Maggi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos veintiocho, Capital y Carlos Enrique Lucioni, argentino, casado con doña Elsa de Souza, domiciliado en San Martín y Los Horizontes, localidad Mina Clavero (Provincia de Córdoba); deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Entre los nombrados otorgantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "LUGREMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Avenida Belgrano mil novecientos quince, tercer piso, Escritorio "D"; sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde esa fecha, y en modo especial la compra-venta del edificio, muebles y útiles del "Horizontes Hotel", realizada con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante la escribana señorita Estela Ernestina Serafini. Un terreno ubicado en "Bajo Mina Clavero" Departamento San Alberto (Provincia de Córdoba); escriturado con fecha siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, también ante la escribana señorita Estela Ernestina Serafini; Siete lotes de terrenos, "Barrio Residencial Maythe", localidad Mina Clavero (Departamento San Alberto), Provincia de Córdoba; escriturados el doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y dos lotes en el mismo Barrio, escriturados con fecha cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ambas escrituras ante el escribano señor Jorge Morón Alcaín. — Tercero: La Socie-

dad se dedicará, como principal finalidad a la explotación de hoteles, como así también a realizar cualquier actividad industrial o comercial, conexa o afín, que se crea conveniente para el mejor desarrollo de la empresa. — Cuarto: Para cumplir sus fines podrá la Sociedad celebrar todos los contratos, actos y operaciones permitidos por las leyes y en modo especial:

a) adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea por compra-venta, permuta, dación en pago, donación, cesión o cualquier otro título o concepto, ya se trate de casas, campos, terrenos, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y otros valores. b) Constituir, aceptar, modificar, transferir, cancelar o extinguir hipotecas, anticresis, prendas con o sin desplazamientos, y cualquier otro derecho real o creditario. c) administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles propios de la Sociedad o de terceros, pudiendo arrendarlos o tomar otros en arrendamiento, aun por más de seis años y aceptar mandatos y representaciones y también otorgarlos; cobrar todo lo que se adeude o adeudare a la Sociedad. d) Constituir y aceptar fianzas u otras garantías reales o personales; celebrar contratos de seguros como asegurada; contratos de transportes o fletamento; contratos de depósito, como depositante o depositario a título oneroso o gratuito; contratos de prenda y warrants; contratos de locación de cosas, de obras o de servicios; y cualquier otro contrato nominado o innominado. e) Realizar cualquier clase de operaciones sobre inmuebles o muebles, inclusive la financiación de construcciones y toda otra operación que directa o indirectamente se vincule con el objeto social, o sea conexa o tenga afinidad con el mismo. f) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas o sociedades comerciales, industriales o de otro carácter, a cuya formación o constitución podrá concurrir o ingresar en las existentes, como socio activo, comanditario, accionista o suscriptor de debentures u otras obligaciones, incluso en sociedad de responsabilidad limitada, adquirir su activo o pasivo, o sólo su activo; vincularse a ellas mediante la concesión u obtención de créditos, permisos o licencias, tomarlas en administración, arrendamiento o explotación; e intervenir en las mismas en cualquier otra forma. g) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias o particulares, en caja de ahorro o en custodia, hacer depósitos en las mismas y extraer total o parcialmente los fondos que se depositen en esa u otras cuentas que existan o se abran a nombre de la Sociedad; hacer descuentos, dar o tomar en caución títulos, acciones u otros valores, y girar cheques en descubierto hasta las sumas concedidas y realizar todas las demás operaciones bancarias o comerciales, financieras, o de otra índole, que se requieran ya sean ante los bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales o entidades comerciales, industriales o de otro carácter; conceder préstamos o créditos, con o sin garantías reales o personales; solicitarlos al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, u otras instituciones públicas o privadas.

— h) Girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás papeles y efectos de comercio, como librador, aceptante, endosante, avalista o en otro carácter; y conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones, aun aquellas que extingan obligaciones anteriores a este contrato, pudiendo reconocer o confesar éstas; hacer remisión de deudas; transigir. — j) Estar en juicios por intermedio de los gerentes o mandatarios especiales o generales, en todos los asuntos, causas, pleitos y cuestiones de cualquier fuero o naturaleza ya sean civiles, comerciales, criminales, federales, contecioso-administrativos, ante los tribunales ordinarios o extraordinarios; tribunales de trabajo y de faltas; ya sea como actora, demandada o en otro carácter, pudiendo querellar y contestar querellas, prorrogar y declinar de jurisdicciones; transigir, comprometer en árbitros; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, y producir pruebas de cualquier naturaleza. — k) Presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales; ya sean ministerios, secretarías, reparticiones, entidades o dependencias autárquicas o de otro carácter, comisiones de arbitraje e instituciones de toda clase, y formular peticiones y reclamaciones de cualquier naturaleza; interponer recursos, realizar tramitaciones y gestiones de toda índole; efectuar arreglos, presentarse a concursos o licitaciones públicas o privadas, con presupuestos y propuestas, iniciar y proseguir expedientes y concertar toda clase de contratos y convenios. — l) Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para los fines indicados, fijando o conviniendo en cada caso los precios, valores, plazos, formas de pago, garantías y las demás cláusulas o condiciones que fueren convenientes o necesarias. — Y realizar en fin cuantos más actos y operaciones sean conducentes al mejor desarrollo de los negocios sociales, ya que la enumeración que antecede no es taxativa, sino simplemente enunciativa. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de un millon de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto íntegramente los socios, en la siguiente forma: la señora Paula Vallevegni de Lucioni, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; César Domingo Lucioni, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Enriqueta Lucioni de Maggi, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Julio Antonio Greco, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Enrique Antonio Lucioni, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Greco, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Dora Enriqueta Maggi, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Norberto Damián Maggi, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Carlos Enrique Lucioni, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — De estas sumas suscriptas se han integrado las siguientes en dinero efectivo; la socia, señora Paula Vallevegni de Lucioni, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; el socio Enrique Antonio Lucioni, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; la socia, señora Enriqueta Lucioni de Maggi, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; el socio señor César Domingo Lucioni, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; el socio señor Julio Antonio Greco, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; la socia, señorita Dora Enriqueta Maggi, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio, señor Norberto Damián Maggi, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio, señor Carlos Alberto Greco, cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y el socio señor Carlos Enrique Lucioni, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Del importe total integrado se han invertido, según consta en los respectivos testimonios de escrituras públicas mencionados al comienzo, los siguientes importes: Edificio y Muebles y Utiles del "Horizontes Hotel", en Mina Clavero, provincia de Córdoba: cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional y diez lotes de terreno ubicados en la localidad de Mina Clavero, Departamento San Alberto, provincia de Córdoba, por un valor total de ciento dos mil cuatrocientos veintiún pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal. — El saldo hasta cubrir lo integrado se halla en caja social. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, quedan conferidas a los socios señores: César Domingo Lucioni y Julio Antonio Greco, a quienes se les designa gerentes administradores y tendrán el uso de la firma social para ejecutar todo lo especificado en el artículo cuarto de este contrato, debiendo la firma ser conjunta. — Séptimo: Los socios realizarán reuniones periódicas para considerar la marcha de la sociedad y estudiar y resolver los asuntos que se sometan a consideración de los socios gerentes, tomándose las decisiones y resoluciones por simple mayoría de votos, computados sobre el capital social, a cuyos efectos cada cuota de éste dará derecho a un voto. De toda reunión se labrará el acta respectiva, que se asentará en un libro que se llevará hasta el fin debidamente rubricado. Las actas podrán ser firmadas por los asistentes, y obligatoriamente lo hará por lo menos uno de los socios gerentes. — Octavo: El ejercicio anual de la Sociedad se cerrará el treinta de Junio de cada año. Se observará la contabilidad prescripta por la Ley, debiéndose practicar balances de comprobación y saldos, trimestralmente, los que quedarán a disposición de los socios en nuestros escritorios. Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación de cada ejercicio se practicará un inventario y Balance General, para la formación del cual se aplicarán las bases usuales de contabilidad; se efectuarán las amortizaciones correspondientes a mobiliario y material y las demás que se consideren convenientes, y se formarán los fondos de reservas legales, que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, u otras futuras. La reserva correspondiente a la Ley once mil setecientos veintinueve y la facultativa que los socios dispongan por mayoría de votos. Sólo podrán distribuirse utilidades liquidadas y realizadas, y la distribución de ellas, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas, se efectuará en la siguiente forma: El cuatro por ciento a cada uno de los socios gerentes administradores. Por mayoría de votos, los socios podrán acordar la distribución de hasta un doce por ciento de las utilidades, a los empleados y a los colaboradores de la Sociedad, no pudiendo en ningún caso exceder la participación de una persona del cuatro por ciento de las utilidades sociales. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, las pérdidas serán soportadas por todos los socios, proporcionalmente al capital aportado. — Noveno: Para el nombramiento y renovación de los gerentes o liquidadores en su caso, y demás resoluciones que sean necesarias tomar, los socios resolverán con la mayoria establecida por la Ley. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad, hasta tres veces al año en los períodos que determinen los socios gerentes administradores. — Décimo: La liquidación de la Sociedad, al expirar el plazo de ésta, o antes, si así lo resolvieran los socios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, será efectuada por los gerentes administradores, quienes se ajustarán a las normas que establece el Código de Comercio en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. La participación de los bienes que resulten de la liquidación se distribuirá proporcionalmente en base a las cuotas de capital de cada socio. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, se procederá así: a) Dentro de los cuarenta y cinco días de ocurrido el fallecimiento, o declarada judicialmente la incapacidad, la sociedad podrá manifestar en forma fehaciente si adquiere esas cuotas, o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. b) Si transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que la sociedad hiciese aquella manifestación, los socios individualmente, podrán adquirir las cuotas mediante licitación entre ellos, dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes. c) Transcurridos los plazos que fijan los incisos (a) y (b) precedentes, sin que la sociedad o los socios adquieran las cuotas, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán disponer libremente la cesión de las cuotas del causante. d) Si la Sociedad o los socios en su caso adquiriesen las cuotas en la forma prevista en los incisos (a) y (b), se abonará a los derechohabientes del socio causante el haber que resulte a favor de éste en el Balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad declarada del mismo, con deducción de la suma que él pudiese deber a la sociedad por cualquier concepto, y de las reservas que se hubieran constituído para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales (Leyes once mil setecientos veintinueve y Modificaciones Leyes de Jubilaciones y Previsión Social, etc.). Los importes resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado se harán efectivos a sus derechohabientes, en la siguiente forma: Una cuarta parte al contado, y las tres cuartas partes restantes en tres cuotas anuales iguales, que devengarán el ocho por ciento de interés anual. e) En caso de que no se hiciera uso de los derechos que acuerdan los incisos (a), (b) y (c) precedentes, se proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad. — Duodécimo: Cualquier dificultad, divergencia, o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre casos en él no previstos, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrándose uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designará un tercero para dirimir en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. Con las cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. Previa lectura y ratificación firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. El present contrato ha sido extendido en siete sellos valor de diez centavos moneda nacional cada uno, habilitados con el sellado de ley, correspondientes a la serie "K" y numerados correlativament del número trescientos ochenta y sei mil quinientos veinticuatro al present número trescientos ochenta y seis m quinientos treinta. — Firmado: Césa D. Lucioni; Paula V. de Lucioni; J. A. Greco; E. A. Lucioni; C. A. Greco Enriqueta Lucioni de Maggi; Dora E. Maggi; Norberto D. Maggi, y Carlos E. Lucioni.

Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 810.— e.29|10-N° 4.294-v.5|11|5

---

**LA INDUSTRIAL HOJALATERIA GRAFICA ARGENTINA (L. I. H. G. A.)**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio N° 1, doctor Hugo D. Maciel, y Secretaría N° 1, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Aumento de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Juan Carrazzoni, domiciliado en Zabala tres mil cuatrocientos ochenta y siete; Pablo Simonetti, con domicilio en Zabala tres mil cuatrocientos ochenta y siete; Luis Hércules Silvio Mazzuca, domiciliado en Ensenada doscientos sesenta y nueve; Juan Antonio Argentino Geraci, con domicilio en Agrelo tres mil novecientos setenta y cuatro; José Ismael Polti, domiciliado en Moreto setecientos cincuenta y dos; Justino Manuel García, domiciliado en Lamadrid seiscientos treinta y siete, Avellaneda; y Luis Pombo, con domicilio en Máximo Paz número doscientos cincuenta y ocho, Castelar; todos mayores de edad y componentes de la empresa comercial qeu gira en esta Capital bajo el rubro de "LA INDUSTRIAL HOJALATERA GRAFICA ARGENTINA (L. I. H. G. A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y uno, al folio cuatrocientos setenta y tres del Libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y ampliada en el mismo Registro bajo inscripción número dos mil doscientos cincuenta y dos, al folio ciento treinta y cuatro del libro diecinueve, se ha convenido lo siguiente: — Primero: El capital social es aumentado a partir de la fecha, de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos nacionales, a la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El aumento de capital que se realiza, y que es de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, es aportado a la empresa por los socios que inmediatamente se mencionan, y en la siguiente forma: a) Don Francisco Juan Carrazzoni, la suma de Setenta y Dos Mil Pesos nacionales. — b) Don Luis Hércules Silvio Mazzuca, la suma de Noventa y Nueve Mil Pesos nacionales. — c) Don José Ismael Polti, la suma de treinta y tres mil pesos nacionales. — d) Don Justino Manuel García, la suma de Cincuenta Mil Pesos nacionales. — Tercero: En virtud de los aportes de capital efectuados por los socios mencionados en la cláusula precedente, el total de aporte de cada uno de los mismos a la empresa, queda fijado del siguiente modo: a) Don Francisco Juan Carrazzoni, la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Pesos nacionales, o sea ciento ochenta y siete cuotas;. b) Don Luis Hércules Silvio Mazzuca, la suma de Ciento Diez y Nueve Mil Pesos nacionales,

o sea ciento diecinueve cuotas; c) don José Ismael Polti, la suma de Cuarenta y Tres Mil Pesos nacionales; o sea cuarenta y tres cuotas; d) don Justino Manuel García, la suma de Ciento Diez Mil Pesos nacionales, o sea Ciento diez cuotas. — Cuarto: Los aumentos efectuados y que expresa la cláusula segunda del presente, lo son en dinero efectivo, pero quedan afectados, de común acuerdo de los socios, al pago y escrituración del bien inmueble donde se hallan instalados actualmente los talleres y administración de la empresa, calle Larrazábal Número Dos Mil Trescientos Veinte y Ocho de esta Capital, adquirido por la Sociedad según boleto de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, de los señores Wilfredo Eugenio Artime, Hércules Ricardo Bombicino, Segundo Pérez Lacasta y Jorge Pérez Artaso; y que debe escriturarse próximamente. — Bajo las Cláusulas precedentes, que los suscriptos acuerdan, se extiende el presente, en el lugar y fecha arriba expresados. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 175. — e.29|10-Nº 4.300-v.5|11|51

## N O V E L C O

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Cristobal Juan Ripoll, con domicilio legal en la calle Virrey Liniers Nº 28, Capital; Reginaldo Guillermo Eisele, con domicilio legal en la calle Tucumán Nº 766, Capital Julio Liberato Oudin, con domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 2735, Capital y Dennis Alberto Eisele, con domicilio legal en la calle Tucumán Nº 766, Capital; todos mayores de edad, casados y de nacionalidad argentina, hábiles para ejercer el comercio, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas y condiciones que siguen y a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio: Primero: Queda formada entre los citados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de: "NOVELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Virrey Liniers Nº 28, ó donde posteriormente resuelvan trasladarla de común acuerdo los socios, pudiendo establecer todo tipo de sucursales y|o agencias en el país y|o en el exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, compra, venta, distribución y|o exportación de artículos generales. Podrá asimismo dedicarse a la fabricación de productos o materiales en la manera que se resuelva por los socios, como también a la compra-venta de bienes muebles e inmuebles. — Tercero: El Capital Social, está formado por cincuenta (50) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) cada una, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.) aportado por los socios por partes iguales, o sea a razón de $ 12.500.— m|n. cada uno, en la forma que se indica en el balance que firmado por los socios, forma parte de este contrato en mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y dinero efectivo. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de Diez años contados a partir de la fecha de este contrato. La misma podrá disolverse, por voluntad de los socios que representen mayoría de capital, pasados los dos primeros años contados desde la fecha de su constitución. — Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo del socio señor Dennis Alberto Eisele, quien queda designado gerente, con todas las facultades del art. 16º de la Ley 11.645. Los restantes socios podrán reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, impedimento o incapacidad del mismo con idénticas facultades. El uso de la firma social, en consecuencia, estará indistintamente a cargo de cualquier socio, requiriéndose la firma conjunta de dos de cualquiera de ellos, para obligaciones, operaciones bancarias, libranzas de cheques, otorgamiento de créditos y contratos. Queda prohibido a los socios el uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco darla en garantía, fianza o aval en obligaciones de terceros. — Sexto: Para los fines de la sociedad, la misma tendrá capacidad legal para efectuar en la República o en el extranjero todos y cada uno de los actos que a continuación se detallan, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y que la omisión de alguna facultad no importa la prohibición de realizarla: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se le adeudare o llegue a adeudársele, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles y semovientes, créditos de cualquier clase, títulos, derechos y acciones y otros de cualesquiera clase, todo lo cual podrá conjuntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder, arrendar, permutar, negociar, endosar y de cualquier otro modo enajenar y gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas agrarias, civiles y comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales y personales, todo por los precios, plazos, forma de pago, pactos y demás condiciones que fueren convenientes; b) tomar y dar dinero en préstamo, a oro o papel moneda, ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancaria, nacionales o internacionales, incluso los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades bancarias, oficiales y particulares, en cualesquiera de sus sucursales o agencias, dentro o fuera del país; aceptar sus cartas orgánicas, reglamentos, decretos y demás disposiciones que estuvieren en vigencia y se dictaren en el futuro, y en general, bajo la garantía y pactos que convenga; c) girar en descubierto en cuenta corriente, librar letras y giros y aceptarlos, endosar letras y pagarés o cualquier otro documento negociable; solicitar y percibir préstamos, suscribiendo los correspondientes documentos y sus renovaciones; hacer depósitos de toda clase de valores y retirarlos, firmando los cheques y los recibos correspondientes; d) transigir y comprometer en árbitros; conceder quitas y esperas; hacer remisión de deudas y novaciones; e) tomar y dar bienes en locación; f) nombrar agentes, representantes y mandatarios generales y especiales dentro y fuera del país; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales o extranjeras, en defensa de los intereses sociales y en ejercicio de sus derechos, con plenitud de facultades; g) establecer dependencias o sucursales en el país o en el extranjero, ceder, vender, transferir o de cualquier otra manera negociar con las existencias; h) asociarse o hacer fusión con empresas o negocios análogos, así como adquirir su activo y pasivo, en la forma y condiciones que se estipulen; i) convenir la exclusividad de venta de productos que interesen a la sociedad, registrar o adquirir, dentro o fuera del país, marcas de fábrica o de comercio, formas o procedimientos de elaboración, patentes de invención, privilegios, envases, etc.; j) representar a Instituciones, sociedades o fábricas del país o del extranjero; k) importar y exportar productos, maquinarias o mercaderías en general; l) otorgar, aceptar y firmar cancelaciones, ratificaciones, rectificaciones, aclaraciones y demás instrumentos públicos y privados que se requieran; otorgar poderes de toda índole y revocarlos; m) celebrar contratos de seguros como asegurados; realizar todos los demás actos que no hayan sido enumerados con anterioridad, para los cuales se requiera poder especial y que menciona el art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º, 6º y 16º; n) estar en juicio en cualquier calidad y motivo, a cuyo efecto podrá conferir poderes generales o especiales para juicios y revocarlos. — Séptimo: todas las decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales, aprobación de balance y en general para la ejecución de los actos mencionados en el artículo anterior, se requerirá la aprobación de socios que representen mayoría de capital y votos, a cuyos efectos cada socio tendrá un voto. — Octavo: anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance general, confeccionándose un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y un estado del patrimonio de la empresa. — De las utilidades o pérdidas que resulten, participarán los socios por partes iguales. — En caso de resultar utilidad, se separará anualmente, el 5 % de la misma, para constituir el fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando este alcance el 10 % del Capital social. — Queda convenido que las utilidades que pudieren resultar en el primer ejercicio comercial de la sociedad, se destinarán totalmente a incrementar el Capital social; si las mismas no resultaren suficientes, a criterio de la mayoría de los socios igual procedimiento se seguirá en los sucesivos ejercicios. — Noveno: En caso de que un socio desee vender, ceder, o transferir total o parcialmente sus cuotas de capital, los restantes socios, tienen prioridad para adquirirlas, a prorrata de los respectivos capitales. — Décimo: El retiro, la muerte o la incapacidad de cualquiera de los socios, no produce la disolución de la sociedad. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, se practicará un balance general a fin de determinar el haber del socio renunciante, herederos del socio fallecido o parte que le corresponde al socio incapacitado. — Los herederos del socio fallecido, o los representantes del que se incapacitare, podrán optar por retirarse de la sociedad, o formar parte de ella, unificando en este caso la representación ante la misma. — Si optaren por retirarse de ella, como así también en el caso de renuncia, de cualquier socio, el haber determinado de acuerdo al balance antes mencionado, le será abonado al socio renunciante o a los herederos, causa-habientes o representantes, en cinco cuotas semestrales iguales; una al contado y las cuatro restantes a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses. — Décimoprimero: Se llevará un libro de Actas, donde se asentarán las decisiones que se tomen para la marcha de la sociedad, etc. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, y obligándose a su cumplimiento, los socios firman el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Cristobal Juan Ripoll. — Reginaldo G. Eisele. — Dennis A. Eisele. — Julio L. Oudin. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 525.— e.29|10-Nº 4.274-v.5|11|51

## NUÑEZ, MENARGUEZ Y CERVERA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfonso Menarguez, español, casado, de 41 años, domiciliado en la calle Quesada Nº 3781 Capital Federal, Manuel Núñez Miranda, español, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 3178 Capital Federal y el señor Eliseo Cervera, español, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Tejedor Nº 350, también de esta capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia y a las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "NUÑEZ, MENARGUEZ Y CERVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de Diez años a partir del día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá recabar la disolución anticipada de la sociedad luego de transcurridos dos años, debiendo manifestarlo por carta certificada o declaración en el libro de Actas, con ciento ochenta días de anticipación. — Segundo: El Capital Social se forma con la suma de Ciento once mil pesos moneda nacional, dividido en ciento once cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuído de la siguiente forma: El señor Alfonso Menarguez treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Treinta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Núñez Miranda treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Treinta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Eliseo Cervera treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Del Capital Social los socios han integrado las siguientes cantidades: el señor Alfonso Menarguez la totalidad del Capital suscripto, o sea la cantidad de Treinta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Eliseo Cervera el cincuenta por ciento del Capital Suscripto, o sea la cantidad de Dieciocho mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Manuel Núñez Miranda la totalidad del capital suscripto, o sea la cantidad de Treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Por lo tanto ha sido integrada al día de la fecha la cantidad de Noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional en Maquinarias, Mercadería, Instalaciones, Implementos, Deudas documentadas al cobro y demás bienes extractados en Balance practicado con fecha 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y suscripto por los socios de conformidad. — El saldo restante de Dieciocho mil quinientos pesos moneda nacional será integrado en dinero efectivo por el señor Eliseo Cervera en la fecha que se determine de común acuerdo entre los socios. — Los socios desde ya prestan su conformidad para aumentar el Capital social si fuere conveniente al rubro social, manteniéndose preferentemente los porcentajes de Capital al momento de la fundación, quedando establecido que si algún socio no deseara suscribir las nuevas cuotas de capital, podrán hacerlo preferentemente los socios restantes. — Tercero: La Sociedad se dedicará a efectuar trabajos de mecánica en general, ya sea por cuenta propia o ajena y podrá a tal efecto instalar talleres en esta Capital o en cualquier otro punto del país, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales o industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros, agentes, comisionistas, etc., comprar y vender bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, aceptar y constituir hipotecas, garantías y toda clase de prendas, dar y tomar arrendamientos, marcas de fábrica y de cualquier índole patentes propias o ajenas, que podrán adquirirse. — Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarto: La Sociedad tiene domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Quesada Nº 3762, pudiendo establecer Sucursales en el interior o exterior. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes a tal efecto se designan gerentes, y actuando individual, conjunta o sucesivamente podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos por la ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos nacionales y extranjeros del país y del exterior, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial, sus Agencias y Sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier otra operación bancaria; representar la Sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole como actora y demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias, incluso la de dar fianzas, pedir embargos, transigir, aceptar quitas, representar a la sociedad en cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la Sociedad, incluso para la justicia, con facultad de sustituir o sin ella, firmar toda clase de Contratos por la Sociedad y cuantas más atribuciones fueran propias de su cargo. — Sexto: Queda terminantemente prohibido a los socios emplear la firma social en garantía de operaciones de terceros o en cualquier uso ajeno a los intereses de la Sociedad. — Los socios se obligan asimismo a no ejercer por su propia cuenta o por cuenta de terceros actividades análogas a las que son el objeto de esta Sociedad, mientras estén formando parte de la misma. — Quedan también obligados a dedicar toda su actividad a los fines sociales y podrán fijarse de común acuerdo una asignación mensual. — Séptimo: Las resoluciones que adopten los socios lo serán por unanimidad y se documentarán en un Libro de Actas. — El año comercial comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comienza el día 1º de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Los beneficios se distribuirán de la siguiente forma: previa deducción y descuento de la Reserva Legal (Artículo 20 de la Ley 11.645) y hasta el límite allí fijado, un veinte por ciento se destinará a un fondo de Reserva especial para hacer frente a futuras necesidades de la Sociedad y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al Capital. — Las pérdidas, si las hubiera se abonarán con las Reservas y el Capital, no teniendo los socios ninguna responsabilidad personal. — Octavo: En ca-

so de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve. — En este caso los socios supérstites deberán abonar al heredero o representante legal del socio premuerto o incapaz, la participación del capital correspondiente al mismo, conforme a los valores establecidos en el último inventario, más las utilidades que pudieran arrojar las operaciones a la fecha del fallecimiento. — El pago del crédito que resultare podrá abonarse en cuatro cuotas trimestrales iguales y escalonadas a partir de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. — El capital impago devengará un interés del seis por ciento anual. — Noveno: Cualquier desacuerdo entre los socios durante el desarrollo de la actividad social, será resuelto por un amigable componedor nombrado por las partes en el litigio, y si éstas no lograran ponerse de acuerdo, el amigable componedor será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Firmado de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado Eliseo Cervera — M. Núñez — A. Menarguez.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 350.— e. 29|10-Nº 4.309-v.5|11|51

---

## PRODUCTOS CHACRA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 1º de Octubre 1951, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, los señores Abril Gimelli González y Arturo Gimelli González cedieron y transfirieron a favor de Antonio Paladino, Juan Lavena, Héctor Ernesto Maloberti y Pedro Manuel Alvarez las cuotas de capital que tenían en la sociedad "PRODUCTOS CHACRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de $ 17.653.12 y $ 8.896.37 m|n. respectivamente. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.29|10-Nº 4.278-v.5|11|51

---

## S O R I F O

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Plaetsier, con fecha 3 de Setiembre de 1951, el señor Blas Rivoli, cedió a Don Armando Dolores Vallejos, ciento cincuenta cuotas de capital de las que les correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SORIFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y ambos señores en su carácter de únicos socios de dicha sociedad, introdujeron las siguientes modificaciones al contrato de dicha sociedad en las cláusulas siguientes: Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay tres mil novecientos sesenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo cuantas veces se crea necesario en el futuro así como para ejercer también sus actividades o abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Cuarta: Su objeto social será la explotación de los negocios de elaboración de productos alimenticios en general y especies, así como la industrialización, importación y|o representación de similares y bebidas, con marcas propias o ajenas por cuenta propia o de terceros en todas sus formas y también todo acto de comercio lícito o industria. — Séptima: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales han suscripto: Don Armando Dolores Vallejos, novecientas cuotas capital o sean noventa mil pesos y Don Blas Rivoli, cien cuotas o sean diez mil pesos. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto en virtud de que cada uno de ellos, por la presente, se hace responsable de las sumas que se le han asignado como aporte social en el encabezamiento de esta cláusula y han integrado el socio Armando Dolores Vallejos setenta y cinco mil pesos y el socio Blas Rivoli todas sus cuotas o sean diez mil pesos. La totalidad de lo integrado o sean ochenta y cinco mil pesos está representado por maquinarias, motores, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás que figuran en un inventario que conocen y han suscripto por separado, haciéndose responsables de los valores que aparecen en el mismo y en la proporción que a cada uno corresponda. El saldo que a Don Armando Dolores Vallejos corresponde aportar, o sean quince mil pesos moneda nacional, se obliga a hacerlo en la oportunidad que la mayoría de votos que represente el sesenta y cinco por ciento del capital social inicial así lo determinen. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los socios supérstites que representen el sesenta y cinco por ciento del capital inicial, podrán optar a) Disolver totalmente la sociedad; b) Hacerse cargo del activo y pasivo, en cuyo caso liquidarán a los herederos o legatarios del socio fallecido o declarado incapaz, el capital que le correspondiere de acuerdo con el balance que se practicará de ipso facto y aprobado por los socios y herederos o legatarios del socio fallecido o incapaz y de acuerdo al porcentaje suscripto. Las sumas que así resultaren serán abonadas dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, sin que las operaciones posteriores puedan influenciar en el momento así determinado. c) Autorizar con la conformidad de la mayoría de votos que represente el sesenta y cinco por ciento del capital social inicial a los herederos o legatarios a ingresar a la sociedad, mediante una única representación, debidamente autorizada. — Duodécima: Dentro de los quince días de realizado el balance e inventario general, se pondrá éste a disposición de los socios, el que deberá ser aprobado o desechado por aquéllos dentro de los quince días subsiguientes. Si pasado dicho plazo no se hubiere formulado objeción alguna, se tendrá por aprobado en definitiva y se procederá, sin más trámite al reparto de las utilidades, conforme a lo propuesto. En caso de haber objeciones, el balance deberá contar, para ser aprobado, con mayoría de votos, que representen el sesenta y cinco por ciento del capital inicial. — Décimo Tercera: Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal y el diez por ciento para reservas generales y|o técnicas y las amortizaciones permitidas, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere aunque provengan de ejercicios anteriores, serán soportadas por los socios en igual forma. De las utilidades líquidas y realizadas que le corresponden al socio Blas Rívoli queda obligado a depositar en cuenta corriente por lo menos el cincuenta por ciento para un aumento futuro de su capital. — Décima Cuarta: Los Gerentes Generales, serán los únicos responsables ante los terceros extraños, por los actos de la sociedad. — Décima Séptima: Desígnese en este acto Gerente con amplitud de facultades y uso de la firma social a los señores Don Armando Dolores Vallejos y Don Carlos Martín Enrique Wendt, que firma Carlos M. Wendt, argentino, domiciliado en Aristóbulo del Valle setecientos treinta y siete, Martínez, Provincia de Buenos Aires, quienes podrán actuar conjunta, alternada o separadamente con facultad para sustituir bajo su entera y exclusiva responsabilidad. — Décimo Octavo: No obstante y sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes, los socios tendrán la supervisión de los negocios y resolverán sobre el particular lo que creen más conveniente. El señor Blas Rivoli, en su calidad de Jefe Director Técnico del establecimiento, tendrá a su cargo la dirección de la elaboración y preparación de los productos que se industrialicen, tachar, emplear o despedir obreros y disponer dentro de la fábrica de todo lo que técnicamente sea conveniente para mejorar o aumentar la capacidad productiva del establecimiento. — Vigésima: En caso de disolución de la sociedad ya sea por cualquiera de las causas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por voluntad de la mayoría de votos que representen el sesenta y cinco por ciento del capital social inicial, los bienes serán sacados a subasta entre los socios, pasando a propiedad de aquel que ofrezca el monto mayor. Si no hubiere acuerdo sobre ello, se procederá a efectuar la disolución en la forma que la mayoría de votos que representen el sesenta y cinco por ciento del capital social inicial, así lo determina. En el caso de venderse particularmente o en subasta las maquinarias, útiles y existencias a personas extrañas del importe que se obtenga, se distribuirá a los socios el total suscripto por cada uno o en proporción y si hubiere excedente, éste se distribuirá en partes iguales entre cada uno. Raspado: inicial. Vale. — Testado: inicial. No vale. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275.— e.29|10-Nº 4.304-v.5|11|51

---

## SARYKON

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires entre los señores Haigaz Sary, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Larrea 442, y el Sr. Artine Kondakjian, de 38 años de edad, armenio, domiciliado en la calle Cabrera 4832, se ha celebrado el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Cláusula Primera: La sociedad se dedicará a la explotación, fabricación, importación y exportación de artículos de fantasías especialmente. Como así también cualquier otra actividad lícita que los socios consideren conveniente. — Cláusula Segunda: La sociedad se denominará "SARYKON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Cláusula Tercera: El capital social estará compuesto de acuerdo al balance adjunto, consistiendo en mercaderías y efectivo en caja, estando integrado por 250 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen al Sr. Haigaz Sary 200 cuotas y al Sr. Artine Kondakjian 50 cuotas. — Cláusula Cuarta: La sede social será el local que oportunamente se alquilará (fuera del local de la calle Larrea 442). — Cláusula Quinta: Duración del Contrato: (a) La duración del contrato será de veinticinco años, pudiendo disolverse cuando así lo desee uno de los socios, siempre dando un preaviso de seis meses por telegrama colacionado. (b) no podrá efectuarse ninguna disolución antes de la terminación de un ejercicio comercial. — Cláusula Sexta: La firma social para suma mayores de cinco mil pesos estará a cargo de ambos socios en conjunto y para sumas menores por separado, con la condición expresa de no comprometerla a ninguna otra operación que no sea para la sociedad. — Cláusula Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Kondakjian para todos los negocios que él juzgue conveniente, teniendo toda la libertad de comprar, vender, tomar o despedir empleados y fijar los sueldos. Administrar la fabricación de productos del ramo, instalar kioscos o cualquier otro negocio que juzgue necesario para el mejor desenvolvimiento de la empresa. En cuanto al Sr. Sary no tendrá ninguna obligación de trabajar pero sí puede intervenir personalmente o poner una persona en su lugar que tendrá los mismos derechos que él. — Cláusula Octava: La sociedad seguirá explotando la Sección Fantasías que existe actualmente en la Casa Sary de la calle Larrea 442. La sociedad tomará a su cargo todo el personal que se encuentra en la misma. El Sr. Sary reconoce la antigüedad del personal a la fecha. — Cláusula Novena: Las ventas al contado que se efectúen en la Casa Sary diariamente ingresarán directamente a la caja de la sociedad, en cuanto a las ventas que se efectúen en la Casa Sary a sus clientes de C. Corriente tendrán que ser canceladas a los cuarenta y cinco días, fecha de factura. — Cláusula Décima: En los primeros dos años los socios no podrán retirar más que el 50 % de las utilidades netas, debiendo dejar el restante en su cuenta particular a disposición de la sociedad; después del tercer año pueden disponer de todo el beneficio neto que se obtenga. — Cláusula Décimo Primera: Si al finalizar un ejercicio la utilidad neta es menor del 30 % del capital invertido, la sociedad se disolverá automáticamente y la liquidación de todos los bienes de la sociedad se harán de acuerdo a la décimo sexta cláusula de este contrato. — Cláusula Décimo Segunda: El Sr. Kondakjian dedicará todo su tiempo a disposición de la sociedad, no pudiendo ejercer ninguna operación por su cuenta particular salvo que sea administración de propiedades o adquisición de inmuebles. — Cláusula Décimo Tercera: Todos los meses dentro de los tres primeros días hábiles de la misma, el Sr. Kondakjian presentará un balance de comprobación y saldo al Sr. Sary, del mes vencido. Cada fines de Julio se practicará un inventario y balance en general, y las ganancias o pérdidas serán repartidas entre ambos socios en partes iguales y si lo desea uno de los socios tendrá que practicarse cada seis meses. — Cláusula Décimo Cuarta: El Sr. Kondakjian reconoce en este acto que tanto las llaves del negocio como las designaciones, marcas, instalaciones, muebles y útiles de la casa Sary, Larrea 442, son de exclusiva propiedad del Sr. Sary, quien lo pone al servicio de la Sociedad. La parte de la Secc. fantasías únicamente según las instalaciones existentes, actualmente, con el compromiso por parte de ésta, de restituírselo a la terminación del contrato o disolución de la sociedad. En cuanto a los muebles y útiles y llaves o marcas que en el futuro esta sociedad crea o adquiera pertenecerá a la misma, perteneciendo a los socios en partes iguales. — Cláusula Décimo Quinta: A fin de cada ejercicio las existencias se cotizarán con un 7 % de descuento y los muebles y útiles se amortizarán con un 10 %. — Cláusula Décimo Sexta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, todos los bienes de la misma serán adjudicados entre los socios y si entre ellos no hay ningún interés, éstos se rematarán en la sede social o en cualquier otra parte pero no en la Casa Sary. En caso de liquidación total, todo el personal se indemnizará por la sociedad. — Cláusula Décimo Séptima: En caso de fallecimiento del Sr. Sary los deudos decidirán si seguirán o disolverán la Sociedad, y en caso de fallecimiento del Sr. Kondakjian la sociedad se considerará disuelta, practicándose de inmediato un balance para definir situaciones y abonar la parte que corresponde a los deudos, esto se efectuará a los noventa días de practicarse el balance, el capital y los beneficios gozarán de un interés del 8 % anual. — Cláusula Décimo Octava: Las divergencias que se produzcan entre los socios, cualquiera sea su naturaleza, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, quienes previamente deberán designar un tercero y único árbitro, para el caso de desacuerdo entre ellos, el fallo del árbitro tercero será inapelable y obligará a los socios a su fiel cumplimiento. Conforme con las diez y ocho cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato de la sociedad "Sociedad de Responsabilidad Limitada Sarykon", a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, extendiéndose el original sobre el papel sellado de Ley número 364.795 (k), 364.796 (k), 364.797 (k). Firmado: Haigaz Sary y Artine Kondakjian.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.29|10-Nº 4.270-v.5|11|51

---

## STEFANI FINANCIACION INMOBILIARIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mi Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores: don Humberto Domingo Teti, casado, argentino, industrial, de cuarenta y cinco años de edad, don Justorio Masgoret, casado, argentino, industrial, de cincuenta años de edad, ambos domiciliados en la calle Jorge Newbery número tres mil quinientos setenta y dos, don Danilo Cavasotto, soltero, italiano, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Olazábal número mil setecientos setenta y uno, Doctor Pedro Emilio Santilli, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán

treinta y cinco, Ingeniero Juan María Asproni, soltero, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle General Artigas número seiscientos cuarenta y cuatro, don Humberto Tosi, casado, de sesenta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta, don Juan Stefani, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cabildo número cuatro mil ciento cuarenta y seis, don Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Arcos número tres mil doscientos sesenta y uno y don Tomás Ciámpoli, casado, italiano, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Laprida número mil doscientos ochenta y cuatro de la localidad de Vicente López, de paso en ésta, y don José Gilberto Lista, argentino, casado en primeras nupcias con doña Violeta Martínez de quien se encuentra separado de hecho y sin voluntad de unirse, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avenida Maipú número setecientos setenta y uno, también como el anterior de la localidad de Vicente López, Partido de Olivos, Provincia de Buenos Aires, estos dos últimos accidentalmente en ésta, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con el objeto de darle forma legal, vienen por la presente a formular sus resoluciones, dejándola constituída bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará y actuará bajo la denominación de "STEFANI-FINANCIERA INMOBILIARIA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a partir del quince de Julio del corriente año, época a la que se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la compraventa de bienes inmuebles urbanos y rurales, la construcción por cuenta propia o de terceros de edificios en general, efectuando su venta ya sea en block o por unidades locativas, dar y recibir préstamos hipotecarios y en general la administración de toda clase de bienes, realizar operaciones de financiación, mandatos, representaciones y comisiones relacionadas con su actividad específica. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en este momento y en la siguiente proporción: El socio don Humberto Domingo Teti, ciento cincuenta cuotas ó sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Justorio Masgoret cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Danilo Cavasotto cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio doctor Pedro Emilio Santilli, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio ingeniero Juan María Asproni cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Humberto Tosi, cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Juan Stefani, cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, ciento setenta cuotas o sean Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio don Tomás Ciampoli, cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio don José Gilberto Lista, doscientos treinta cuotas o sean Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — De estas cuotas los socios aportan en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, quedando obligados a integrar el saldo a medida que las operaciones sociales lo hagan necesario. — Quinta: La gerencia, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de don Juan Stefani y don Humberto Tosi, quienes podrán actuar individual y separadamente. — Tendrán todas las atribuciones y facultades para actuar en nombre de la Sociedad en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deban efectuar en nombre de la misma, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, contratar préstamos de dinero, con o sin garantías reales, prendarias, incluso prendas con registro y o agrarias, otorgar poderes general o especiales y revocarlos cuando lo estimen conveniente, constituir derechos reales sobre toda clase de bienes y efectuar todas las operaciones para las que se requiere Poder especial según lo dispuesto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y décimo sexto. — A los Gerentes les queda expresamente prohibido comprometer a la Sociedad en negocios extraños u operaciones ajenas a la misma, así como también comprometerla, en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes podrán actuar por cuenta propia y|o ejercer iguales cargos en cualquier otra sociedad así tenga negocios similares a ésta. — La remuneración de los Gerentes será fijada por la asamblea de socios. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de acuerdo con las normas en vigor y las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma; el cinco por ciento se destinará a la constitución de un fondo de reserva hasta el máximo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. La aprobación de los balances se hará de común acuerdo entre los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. Dejando de firmar los balances y no oponiéndoles reparos por escrito dentro de los treinta días de ponerse a disposición de los socios, quedarán irrevocablemente firmes, considerándose aprobados por el simple transcurso del plazo. — Séptima. Los socios se reunirán en asamblea por lo menos dos veces al año o cuando la Gerencia o cualquiera de los socios lo solicitare. Las resoluciones de las asambleas serán adoptada por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social salvo los casos especiales, previstos en la Ley, dando derecho cada cuota a un voto. Las asambleas serán presididas por uno de los Gerentes. Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de los balances y designación de nuevos Gerentes, como en general respecto a todas las cuestiones que por su importancia sean sometidas a su consideración, se transcribirán en un libro de Acuerdos o Actas. Las decisiones que se asienten de esta forma serán firmadas por los socios presentes y serán obligatorias para todos los socios. — Octava: Los socios quedan facultados para retirarse de la Sociedad si así lo desean, en cualquier momento después de cumplidos dos años de la existencia de la sociedad. Para ello será necesario comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días al próximo balance general a practicarse, estableciéndose que el haber resultante a su favor de tal balance, será abonado la mitad al contado y mitad a seis meses de plazo sin interés. Las cuotas vacantes por el ejercicio de este derecho podrán adquirirla los socios restantes por su valor nominal y en proporción a las que posean. — Novena: Para el caso de cesiones de cuotas, ya sean a terceros extraños a la sociedad o entre los socios, se atenderá a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de los socios, su haber social será determinado por el último balance anual si el hecho se produjera dentro el primer trimestre del año posterior a dicho balance, y si el hecho ocurriera en el último trimestre se atenderá al próximo balance; fuera de estos casos se practicará un inventario-balance General al día del suceso. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho si así lo decidieran e hicieran conocer por escrito a la sociedad dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del hecho, a continuar en la misma en el lugar del socio a representar, pero en este caso unificarán su representación en una sola persona, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones que el socio fallecido o incapacitado, con la sola excepción del cargo de Gerente, para lo cual se requerirá siempre la expresa designación por los demás socios. No optando los herederos o representantes legales por la continuación en la Sociedad, se liquidará la cuenta y abonará el importe resultante del balance General a quien corresponda, en la forma establecida por el artículo octavo. — Undécima: En caso de liquidación de la Sociedad por vencimiento de su plazo o por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera de las causales de la Ley, se procederá de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio, a pagar el pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, a medida que haya disponibilidad. La liquidación será practicada por los gerentes en común y conjuntamente, con la retribución especial que las fije la asamblea de socios. — Duodécima: Las divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato serán tratadas por dos personas nombradas por la asamblea de socios, para que como arbitradores y amigables componedores resuelvan las cuestiones originadas. No llegándose a un acuerdo entre estos árbitros, resolverá en última instancia y sin apelación alguna el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada Stefani, Financiación Inmobiliaria, que se regirá por este contrato y supletoriamente por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando con los testigos presentes don Andrés Collado y don Héctor José Torres, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí de todo lo que doy fe. — H. D. Teti. — J. Masgoret. — D. Cavasotto. — P. E. Santilli. — Juan M. Asproni. — H. Tosi. — J. Stefani. — Manuel J. Arragunde. — Tomás Ciampoli. — José Gilberto Lista. — Andrés Collado. — Héctor José Torres. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Medina Muñoz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil doscientos cincuenta y cinco del Registro ciento treinta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Stefani, Financiación Inmobiliaria. Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno números: un millón novecientos cuarenta y tres mil treinta y tres al un millón novecientos cuarenta y tres mil treinta y cinco; un millón novecientos cuarenta y tres mil treinta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: quince; Julio; Gerentes: causales: Vale. — (Firmado). R. A. Medina Muñoz. — Siguen dos sellos. La presente es copia fiel del testimonio original de su referencia y se expide para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Entre Líneas: de — Sobrerraspado: Jorge: Todo Vale. Sobrerraspado Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y: Vale. — (Fdo.) Raúl A. Medina Muñoz.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 550.— e.29|10-Nº 4.308-v.5|11|51

---

## TEYCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limiada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torregnitar, con fecha treinta y uno de Julio de 1951, el señor Miguel Crisóstomo Kearney, cede y transfiere a favor del señor Francisco Bertran, todas las cuotas de capital que tiene en la sociedad "TEYCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobrerraspado: "Octubre" Vale. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35. — e.29|10-Nº 4.261-v.5|10|51

---

## UNIDOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: 1º) Que por escritura de fecha 7 de Junio de 1951 otorgada ante el escribano don José Steinman, doña Teodolinda Isabel Wahlinder de Lubinski cedió a don Abraham Biner las doscientas veinticinco cuotas, valor de $ 100.— cada una, de que era titular en "UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por su parte don Tomás Amadeo (hijo) cedió a favor del mismo señor Biner, la totalidad de sus cuotas valor total de once mil doscientos cincuenta pesos m|n., de la nombrada Sociedad; ambos cedentes quedaron desvinculados de la Sociedad. — 2º) Que por escritura de fecha 20 de Agosto de 1951, pasada ante el mencionado escribano, don Abraham Biner cedió a favor de doña Reine Busch de Buchenholz cuotas de la misma sociedad, por un valor equivalente a treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos m|n., resolviendo por el mismo acto la modificación de los artículos 2º 3º y 5º, agregando además un nuevo artículo, siendo el texto nuevo de los mismos el siguiente: Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas, de las cuales corresponden a doña Reine Busch de Buchenholz la cantidad de cuatrocientas noventa cuotas y a don Abraham Biner diez cuotas. — Artículo Tercero: La Sociedad será administrada por ambos socios, en calidad de Gerentes, quienes tendrán indistinta e individualmente el uso de la firma social para todas las operaciones que se realicen, con las más amplias facultades, considerándose al efecto concedidas además todas las enunciadas en el artículo 1.881 del Código Civil. La firma social será la personal de los Gerentes, puesta al pie del sello con la denominación de la Sociedad. — Artículo Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus respectivas cuotas. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad se disolverá totalmente, pudiendo el socio restante hacerse cargo del Activo y Pasivo y abonar a los herederos o representantes legales de aquél el importe correspondiente al valor nominal de sus cuotas dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses a contar de la fecha del deceso; en caso de no optar por esa situación, procederá a la liquidación con las más amplias facultades, dentro de igual plazo, y abonará el importe que resulte a prorrata de las cuotas respectivas. — Entre líneas — taría del autorizante. — Vale.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.29|10-Nº 4.307-v.5|11|51

---

## VICTOR C. RICHINI Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que ha quedado autorizada la siguiente modificación en el contrato de "VICTOR C. RICHINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cincuenta Mil Pesos", aumentándose mediante ella el capital social: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Víctor Carlos Richini, con domicilio real en la calle Lavalle número dos mil trescientos ochenta y tres, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Sebastián Molina, con domicilio real

en la calle J. Maisón número quinientos once, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, deciden en su carácter de únicos componentes de "Víctor C. Richini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta mil Pesos", con domicilio legal en la calle Agüero número cuatrocientos quince, piso primero, introducir las siguientes modificaciones al contrato social, que fué realizado el día cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil cuatrocientos noventa y seis al Folio ciento noventa y nueve del Libro Noveno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que en dinero efectivo aportan los socios en la siguiente forma: el señor Richini cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional y el señor Molina cien cuotas o sean Cien mil pesos, de los cuales han sido integrados Ciento veinticinco mil pesos, y el resto lo será cuando los negocios sociales lo requieran". — Buenos Aires, Octubre 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — E/L. "Mil", vale. — Test.: Entre "Doctor y Secretaría" (no vale). E/l. Hugo D. Maciel (vale). — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.29|10-Nº 4.311-v.5|11|51

---

**TEXTIL MODELO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 21 de agosto de 1951, don José Buniak, cede cinco cuotas de tres mil pesos c|u. a doña Emma Carolina Rodríguez y diez cuotas de igual valor a don Antonio Rodríguez Iglesias, siendo la totalidad de las que poseía en la TEXTIL MODELO S. R. L.; haciendo renuncia al cargo de gerente que en la misma sociedad tenía en conjunto. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.26|10-Nº 4.164-v.2|11|51

---

**C. A. VOLBER**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de capital social. — Entre el señor Carlos Arnoldo Adolfo Volber, soltero, argentino, con domicilio en Alvarez Thomas 734; la señora Emilia Edile Abrahamssohn de Herz, casada, alemana, con domicilio en Freyre 3255 y el señor Alberto Roberto Folco, casado, argentino, con domicilio en Virrey Arredondo 3283; todos mayores de edad y únicos socios de "C. A. VOLBER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 18 de Abril de 1949, bajo el Nº 549, al folio 343, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: aumentar el capital social, actualmente de m$n. 340.000.— (Trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal), a m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal). El aumento de m$n. 160.000.— es aportado por los socios por capitalización de saldos acreedores en cuenta particular en la siguiente proporción: señor Carlos Arnoldo Adolfo Volver, m$n. 154.000.—; señora Emilia Edile Abrahamssohn de Harz, m$n. 5.000.— y señor Alberto Roberto Folco, m$n. 1.000.—. Simultáneamente se resuelve modificar la fecha de balance que en el futuro se resuelve fijar para el 30 de Junio con el objeto de hacerlo concordar con la época en que las tareas del personal se ven aliviadas por el menor monto de ventas. En base a lo convenido precedentemente se modifican los artículos tercero, cuarto y séptimo del Contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiendo y aportado por los socios en las siguientes proporciones: cuatrocientos ochenta y dos cuotas equivalentes a m$n. 482.000.— por el señor Carlos Arnoldo Adolfo Volber; quince cuotas equivalentes a m$n. 15.000.— por la señora Emilia Edile Abrahamssohn de Herz y tres cuotas equivalentes a m$n. 3.000.— por el señor Alberto Roberto Folco. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el día 1º de Octubre de 1948 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso de dos meses de anticipación al vencimiento del día 30 de Junio de cada año. En el caso de una pérdida mayor del 15 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Séptima: Anualmente el 30 de Junio se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de las existencias y demás rubros susceptibles de depreciaciones se establecerán según lo aconsejen las circunstancias. Los balances deberán ser aprobados y firmados por todos los socios. Si dentro de los treinta días de puesto de manifiesto ninguno de los socios manifestare su disconformidad, se darán por aprobados. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, así como otras reservas extraordinarias o de previsión; el saldo restante será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: el ochenta y ocho por ciento para el señor Volber, diez por ciento para la señora Abrahamssohn de Herz y dos por ciento para el señor Folco. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones indicadas. Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "uno" — Vale. — C. A. Volber. — Emilia A. de Herz. — Alberto R. Folco. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 190.— e.26|10-Nº 4.157-v.2|11|51

---

**BACIGALUPO HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se ha saber: Que por escritura de fecha 15 de Septiembre de 1951, pasada ante el Escribano don Antonio Martínez, se ha prorrogado el plazo de duración de la Sociedad "BACIGALUPO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose varios de los artículos del estatuto social los que han quedado redactados en la forma siguiente: — Cuarto: El término fijado para su duración es el de cinco años, contados desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de esta escritura: — Quinto: La administración, así como la firma social, estará a cargo de los socios señores Eduardo Bacigalupo y Carlos Cerletti, indistintamente, en el carácter de gerentes con amplias facultades incluso las de comprar y vender bienes inmuebles al contado o a plazos, por los precios, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente; dar y solicitar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, a los plazos, tipo de interés y condiciones que convengan, solicitar préstamos y descuentos de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular Sociedades y compañías, todo de acuerdo con las exigencias, reglamentos y estatutos de los mismos, pudiendo igualmente otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y finalmente practicar cuantos actos y celebrar y firmar todos los contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los negocios sociales por cuanto lo enumerado no es taxativo sinó meramente enunciativo. Los gerentes no podrán, sin embargo usar o comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro, ni en fianza o garantías de terceras personas. — Sexto: El socio Alfredo Bacigalupo, colaborará con los señores Eduardo Bacigalupo y Carlos Cerletti, tanto en la administración en general como en la dirección técnica de la fábrica. En cuanto a los demás socios quedan relevados de toda obligación de trabajo personal. Ninguno de los socios podrán formar parte de otras sociedades, que tengan por objeto explotar el mismo ramo que la presente. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción a don Eduardo Bacigalupo, doscientas sesenta y tres cuotas o sean veinte y seis mil trescientos pesos; a don Alfredo Bacigalupo, doscientas sesenta y tres cuotas o sean veinte y seis mil trescientos pesos a doña Nélida Bacigalupo de Solano, doscientas cincuenta y ocho cuotas o sean veinte y cinco mil ochocientos pesos; a doña María Luisa Bacigalupo de Sambuceti, ciento sesenta y tres cuotas o sean diez y seis mil trescientos pesos; a don Carlos Cerletti, doscientas veinte y cinco cuotas o sean veinte y dos mil quinientos pesos; a doña Rosa Bacigalupo de Cerletti, treinta y ocho cuotas o sean tres mil ochocientos pesos; y a doña María Luisa Capra de Bacigalupo, ciento noventa cuotas o sean diez y nueve mil pesos y a los señores Juan Luis; Jorge Alberto y Eduardo Enrique Sambuceti, en conjunto y por partes iguales cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado totalmente como resulta de la escritura al principio citada y de las constancias que obran en los expedientes sucesorios de don Juan Salvador Sambuceti y don Luis Bacigalupo. — Octavo: Los gerentes retirarán mensualmente para sus gastos particulares las siguientes cantidades: Don Eduardo Bacigalupo, dos mil cien pesos y don Carlos Cerletti, mil setecientos pesos. Estas sumas se imputarán a gastos generales. — Décimo Tercero: La sociedad solamente se disolverá: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social. b) Por la expiración del plazo establecido. Llegado cualquiera de estos casos los socios gerentes procederán a la liquidación de los negocios sociales, dentro de un plazo no mayor de seis meses, salvo el caso que uno o varios de los socios quisieran hacerse cargo de los negocios sociales, abonando a los otros socios el haber que les corresponda en la sociedad de acuerdo al balance que al efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales, una al contado y las tres restantes a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, con el seis por ciento de interés anual. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200. — e.29|10-Nº 4.297-v.5|11|51

---

**AMBLACO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 1.670. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Nueve. — En la Capital de la Nación Argentina, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman comparecen don Néstor Germán Piñón Morandi, que firma N. G. Piñón, uruguayo, casado, domiciliado en Candelaria treinta y cinco, don Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, que firma M. de Lacaze de Menou, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la avenida del Libertador General San Martín cuatro mil ochocientos treinta y seis, don Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, que firma J. Menou, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la avenida del Libertador General San Martín cuatro mil ochocientos treinta y seis doña Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, que firma P. Noguerol de Basavilbaso, argentina, casada, domiciliada en Balcarce doscientos sesenta, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo Primero. — Nombre y domicilio La sociedad girará bajo el nombre de "AMBLACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, cuarto piso, oficina cuatrocientos nueve, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior o en el extranjero. — Artículo Segundo. — Objeto: La sociedad se dedicará y tendrá por objeto la explotación de los siguientes rubros: representaciones, comisiones, compra venta por mayor y menor de toda clase de artículos y mercancías ,importación y exportación, compra venta de bienes muebles, inmuebles, y|o cualquier otra actividad, comercial, industrial o financiera. — Artículo Tercero. — Plazo: La sociedad se constituye por un término de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho plazo caducará o quedará renovado automaticamente por plazos de cinco años más de cumplirse las condiciones que se estipulan en el artículo séptimo. — En base a esa retroactividad que se reconoce, el señor Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, transfiere a la sociedad todas las representaciones de firmas extranjeras que ejerció desde esta fecha en la República Argentina como así también las actividades que ha estado realizando bajo su propio nombre en el rubro de maderas, en esta misma República, quedando transferidas a la sociedad como de su real pertenencia todos los resultados de sus actividades precitadas. — Artículo Cuarto. — Capital social: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, de lo que resultan dos mil cuotas que se reparten en la siguiente forma entre los integrantes: seiscientos sesenta y seis cuotas, es decir sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional el socio señor Nestor Piñón Morandi; seiscientos sesenta y ocho cuotas es decir sesenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional, la socia señora Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, trescientas treinta y tres cuotas, es decir treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, el socio señor Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou y trescientos treinta y tres cuotas es decir treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional el socio señor Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou. De dichas cuotas el cincuenta por ciento ha sido integrado al presente por todos los socios. — El cincuenta por ciento restante será aportado por los mismos cuando las necesidades sociales lo requieran. — Dicha necesidad será establecida por el setenta por ciento del capital. — Los bienes constan en el balance que firman los socios por separado en prueba de conformidad. — Artículo Quinto. — Gerencia y administración: La sociedad será administrada por un socio gerente, quien tendrá las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en su parte pertinente se tienen por reproducidos aquí; unicamente serán limitadas las facultades legales y de administración del gerente por disposiciones de este mismo instrumento estatutario. — Podrá el gerente a los efectos señalados, practicar a nombre de la sociedad toda clase de actos, operaciones y negocios civiles, comerciales, industriales, bancarios y financieros que hagan el objeto de la sociedad, comprar, vender e hipotecar inmuebles, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios y convenientes para las operaciones sociales, como así también conferir a terceros poderes especiales o generales y revocarlos, pero para este nombramiento o remoción, deberá contar con la aprobación de la mayoría del setenta por ciento del capital. — La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al negocio, ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni otras clases de responsabilidades, ni a favor de terceros extraños a la sociedad, ni a favor de los socios individualmente considerados, a menos en este último caso del expreso acuerdo de todos los socios de la sociedad. — El socio gerente, bajo las

condiciones expresadas en esta cláusula y las que la complementan, queda facultado para abrir cuentas, solicitar préstamos en los Bancos Oficiales Nacionales, provinciales o municipales y en los particulares en general y en especial en los Bancos de la Nacion Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas. — Podrá también en ejercicio de sus funciones efectuar depósitos, pedir descuentos bancarios sobre documentos en los cuales la sociedad sea acreedora, como ser letras, pagarés, giros, vales, etcétera y aceptar créditos en cuenta corriente u otras formas de cualquier institución bancaria, librar fondos, abrir cuentas corrientes, firmar órdenes de pago, vales, letras, giros, cheques, endosos etcétera, como así mismo actuar como aceptante o girante en documentos relativos a la sociedad. — Podrá peticionar a nombre de la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y extranjeras que correspondan y actuar igualmente antes las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — La precedente cita de facultades es enunciativa y no taxativa. — El socio que desempeñe el cargo de gerente gozará de una retribución mensual que fijará la mayoría del capital en cada caso y la suma fijada se imputará a gastos generales. — En este acto queda designado gerente el señor Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou. — Artículo Sexto. — Distribución de utilidades y perdidas, balances: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y perdidas. — Solo se pasarán a los balances las operaciones efectivamente realizadas. — Los pagos e inversiones realizadas y pendientes de liquidación a la fecha de cierre del balance, se contabilizarán por su costo. Los bienes del activo físico se amortizarán según las normas usuales en el comercio. — Los socios podrán en cualquier momento por sí o por persona legalmente autorizada, revisar la contabilidad o solicitar balances parciales o de comprobación. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser puestos a consideración de todos los socios, dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio comercial y si no fueran objetados dentro de los treinta días subsiguientes, se tendrán por aprobados. — En caso de objeciones las diferencias serán resueltas en reunión de socios por mayoría. — Se destinará anualmente el cinco por ciento de las utilidades, para formar el fondo de reserva legal y se aportarán las reservas técnicas que correspondan computar para cubrir las indemnizaciones que establecen las leyes once mil setecientos veinte y nueve y doce mil novecientos veinte y uno y demás leyes de previsión social u obreras. — Por decisión del setenta por ciento de las cuotas se determinarán los porcentajes a aplicarse para las amortizaciones del activo físico y para gratificaciones al personal al servicio de la sociedad que a criterio de esa misma mayoría se hubiera hecho acreedor a ese premio. El remanente de las utilidades liquidas y realizadas se distribuirá entre los socios en la proporción correspondientes a sus capitales integrados, acreditándose los importes en sus cuentas personales. Dichas utilidades acreditadas a los socios serán entregadas parcial o totalmente a los mismos, después de cada ejercicio, conforme a lo que disponga el setenta por ciento del capital. Los saldos deudores o acreedores de los socios, desde que se registren en la contabilidad social, devengarán interés, cuya tasa será la que cobre el Banco de la Nación Argentina. Las pérdidas serán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a las que correspondan a cada socio. — Artículo Séptimo. — Renuncia, muerte o incapacidad de socios, transferencia de cuotas; disolución de la sociedad: La sociedad se disolverán por vencimiento del plazo original de cinco años o por el vencimiento de algunos de los subsiguientes plazos de cinco años, por los que automaticamente quedará prorrogada la sociedad salvo la voluntad en contrario manifestarse a lo menos con un año de anticipación al plazo fijado y por telegrama colacionado dirigido a la sede social. En este último caso el socio renunciante deberá ofrecer sus cuotas en venta a los socios no renunciantes exclusivamente y proporcionalmente a las cuotas de cada uno de ellos y a precio convencional por intermedio de la Gerencia. Si no llegaran a ponerse de acuerdo los otros socios en la adquisición total de las cuotas pertenecientes al socio renunciante, la sociedad entrará automaticamente en liquidación. Asimismo se disolverá la sociedad si sus perdidas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital social. Igualmente la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la resolución de la unanimidad del capital. En caso de disolución de la sociedad o por cualquier causa legal de liquidación, se procederá de inmediato a la misma según las reglas, en lo que fueren aplicables de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro o cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Serán liquidadores él o los socios que se designen por mayoría del setenta por ciento del capital. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio este será substituído en cuanto a su capital por sus herederos, quienes deberán unificar representación ante la sociedad en el término de sesenta días a partir del hecho. Los herederos podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, comunicando su resolución a la sociedad dentro del mismo término de sesenta días contados a partir de producido el deceso o incapacidad. En caso de silencio se interpretará el mismo como si desearan retirarse de la sociedad. La resolución adoptada por los herederos, deberá comprobarse con telegrama colacionado dirigido al gerente de la sociedad en la sede social y firmando por el representante legal de los mismos, teniéndose en cuenta que de acuerdo a lo arriba dispuesto dicha representación debe haber sido unificada. Si resolvieran no continuar en la sociedad, la parte de capital, utilidades y todo otro concepto que correspondieren al causante o incapaz le será abonado por la sociedad en la forma en que se establece en el artículo octavo y su monto será determinado por el balance especial que se practicará dentro de los diez días de producido el fallecimiento o incapacidad de un socio. Si resolvieran continuar en la sociedad, comunicarán junto con su resolución en ese sentido el nombre de la persona que lo substituirá en la misma de acuerdo a la unificación de personería que debe practicarse. La remuneración particular del representante único, será por cuenta exclusiva de dichos herederos o del socio incapacitado. — Artículo Octavo. — Devolución del haber del socio fallecido o incapacitado: La sociedad podrá condicionar el estado financiero de sus negocios, el pago del haber de un socio fallecido o incapacitado a sus herederos o representantes, o al socio saliente, reservándose el derecho de abonarselo en cuotas anuales que no podrán ser menores del veinte y cinco por ciento de su haber, con un interés que no exceda el seis por ciento anual, empezando esos pagos a partir del balance que determine su haber. — Artículo Noveno. — Todos los acuerdos o decisiones importantes se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Artículo Décimo. — Queda convenido que todos los socios, independientemente de sus actividades y relaciones con la sociedad, podrán dedicarse a cualquier otra actividad de carácter comercial, profesional o industrial en provecho propio o ajeno. Los socios no podrán actuar en actividades que el setenta por ciento del capital considerase sean lesivas o perjudiquen los intereses de la sociedad. — Artículo Undécimo. — Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre estos y los herederos o representantes de otro socio fallecido o incapacitado, será dirimida por la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción por razón de nacionalidad o vecindad, salvo que por mutuo y unánime acuerdo, resuelvan nombrar un tribunal compuesto de tres arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Artículo Duodécimo. — Queda autorizado el doctor Felix Lafiandra hijo, para correr con todos los trámites tendientes a obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Amblaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se obligan y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente contrato. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mi y los testigos don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — N. G. Piñon. — M. De Lacaze De Menou. — J. Menou. — P. Noguerol De Basalvibaso. — Miguel A. De Girolamo. — Alejo Martínez. — Hay un sello. Ante mi: Juan José Vásquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa; un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y uno; un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y dos; un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres; un millón seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno — E|líneas: "Secretaría del autorizante", Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 700.— e.26|10-Nº 4.222-v.2|11|51

---

**ASER ALJADEFF E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Aser Aljadeff, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aménabar Nº 770, Joaquín Aljadeff, argentino, casado, con domicilio en Virrey del Pino Nº 2353, y Marco Aljadeff, argentino, soltero, domiciliado en la calle Amenábar Nº 770, todos ellos mayores de edad y hábiles, se conviene en la fecha dejar constituída con efecto retroactivo al 20 de enero de 1951, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, y en subsidio, por las pertinentes de la Ley Nacional Nº 11645. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "ASER ALJADEFF E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina Nº 823, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrá instalar en cualquier punto del país o del exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad. será la fabricación, confección, compra y venta de todo artículo relativo al vestido, tejidos de punto, mercería adornos y modas para mujeres, hombres, niños y bebés, así como toda clase de adornos y confecciones en general y especialmente, la continuación del giro del fondo de comercio de don Aser Aljadeff. que se transfiere por este contrato, habiendo cumplido las partes con las formalidades que determina la Ley Nacional Nº 11867. La Sociedad podrá emprender cualquier otra actividad lícita, no comprendida en la anterior enumeración, cuando los socios consideren útil o conveniente su realización. — Tercero: El capital de la sociedad asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos m|nac. ($ 500.000.— m|n.) dividido en cuotas-partes de un mil pesos m|nac. c|una. así suscriptas e integradas: don Aser Aljadeff, trescientas cuarenta cuotas que totalizan trescientos cuarenta mil pesos m|nac.; Marco Aljadeff y Joaquín Aljadeff, ochenta cuotas cada uno, que totalizan ochenta mil pesos m|nac. cada una El Capital se aporta íntegramente en especie: mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. según inventario que se suscribe de conformidad por separado. El excedente de capital que corresponde a don Aser Aljadeff, por el valor de su fondo de comercio sito en la calle Alsina Nº 823, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad, será contabilizado en la cuenta particular de dicho socio, y las sumas que el mismo emplee en beneficio de la sociedad, reconocerán un interés anual del ocho por ciento. — Cuarto: El socio don Aser Aljadeff por si solo, y los otros dos socios en forma conjunta, actuarán como gerentes de la Sociedad, con uso de la firma social, la que se extenderá con el nombre personal del socio o los socios otorgantes en su caso, sobre el sello de la sociedad. La firma social no podrá otorgarse en beneficio de operaciones extrañas a la sociedad, ni para fines particulares de los socios, ni en garantía de obligaciones de terceros. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y al solo efecto del endoso de cheques, pagarés y otros títulos cambiarios similares, los socios Sres. Marco y Joaquín Aljadeff, podrán actuar individual e indistintamente, siempre que los documentos mencionados se depositen en cuentas bancarias de la sociedad. — Quinto: La sociedad así representada podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles inherentes al giro; comprar, vender, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean las mismas hipotecarias, prendarias o por títulos de cambio, celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, constituir o integrar sociedades aportando los capitales necesarios, operar en toda forma con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Industrial, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro, oficial o particular, creado o que se constituyere en el futuro, nacional o extranjero, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Administrativas del Estado, etc., debiendo considerarse meramente enunciativas las facultades enumeradas, y no limitativas. — Sexto: Fíjase en treinta años el término de duración de la Sociedad, a partir del veinte de enero de 1951. Los socios no podrán denunciar el presente antes de vencido los tres años desde la fecha de su constitución, y después de dicha fecha, cualquiera de ellos podrá hacerlo, preavisando a los otros con seis meses de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio, mediante telegrama colacionado. — Séptimo: El ejercicio contable se clausurará el 20 de enero de cada año, y a su vencimiento, se practicará inventario y balance general, sin perjuicio de los mensuales de comprobación y saldos. Las utilidades líquidas se establecerán previa deducción de las amortizaciónes técnicas y las reservas de previsión que correspondan y se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta el límite que determina la Ley 11645; b) Cincuenta por ciento para don Aser Aljadeff; Veinticinco por ciento para cada uno de los socios Sres. Marco Aljadeff y Joaquín Aljadeff. Los socios Sres. Marco y Joaquín Aljadeff. capitalizarán sus utilidades en la Sociedad, sin interés alguno, para integrar cuotas suplementarias de las previstas por por el art. 2º de la Ley Nacional Nº 11645, hasta igualar las aportadas a la Sociedad por don Aser Aljadeff. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes practicarán balance e inventario general a la fecha del deceso, y podrán optar: a) Por continuar el giro con los herederos del causante, quienes deberán a tal efecto unificar su representación; b) Por liquidar a los mismos la parte que les corresponda, en el plazo de cuatro años, mediante pagarés trimestrales con garantía a satisfacción de quién los reciba, que reconocerán el interés bancario corriente. Con arreglo a los ocho artículos precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se firma el presente en Buenos Aires. Capital de la República, a los siete días del mes de setiembre de 1951.

Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 250.— e.26|10-Nº 4.174-v.2|11|51

---

**BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Angel Pedro Granero, Francisco Vila, y

Amado Lausi, ceden y transfieren a la señora Lydia Teresa Basso Dastugue, las treinta cuotas de cien pesos cada una, que poseen en la sociedad "BASSO DASTUGUE, BERRONDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula séptima del contrato de la referida sociedad la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula séptima. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social serán distribuídas en la siguiente forma: Lydia Teresa Basso Dastugue el cuarenta y nueve por ciento, Héctor Roberto Berrondo el veinte y siete y medio por ciento y Angel Crespo, el veinte y tres y medio por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán cargadas en la misma proporción a compensar con futuras utilidades. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.26|10-Nº 4.138-v.2|11|51

**CIGAS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 861. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Daniel Prividera, que usualmente firma "D. Prividera", don Nicolás Botto, que firma "N. Botto", y don Mariano Santiago Botto, que habitualmente firma "Botto", todos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Acoyte Nº ciento cuarenta y siete, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir del primero de abril último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo la razón social de "CIGAS", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, calle Acoyte número ciento cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contarse desde la indicada fecha primero de abril del corriente año. Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo de instalaciones de gas, venta de cañerías, accesorios, artículos sanitarios, cocinas y todo otro renglón que tenga relación o similitud con los anteriormente expresados, como asimismo la fabricación de dichos objetos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta mil pesos de igual moneda por el socio Señor Prividera y Setenta y cinco mil nacionales por cada uno de los otros socios Señores Nicolás y Mariano Santiago Botto. — El mismo se considera dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, y está representado por mercaderías, créditos, muebles, útiles, instalaciones, herramientas y demás que detalladamente consta en el inventario y balance que al efecto han practicado, una copia del cual firmado por todos ellos se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. — El uso de la firma social estará a cargo del Señor Prividera conjuntamente con uno cualesquiera de los otros socios, para la libranza de cheques y todos los actos que signifiquen contraer obligaciones para la sociedad. — En los de mero trámite ante las oficinas públicas como así también la firma de la correspondencia, no será necesario dicho requisito, pudiendo hacerlo cualquiera de los Gerentes indistintamente. Sexta: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija como fecha el día treinta y uno de marzo de cada año. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios y otros que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. — Para la facción de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. — Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad, y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Séptima: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva Legal. — Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de una tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la misma, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Octava: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otro establecimiento oficial o particular, como asímismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Novena: Podrá también adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Décima: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes procederán a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Undécima: Todas las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Once Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — D. Prividera. — N. Botto. — Botto. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Ochocientos sesenta y uno, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para la razón social "Cigas", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y uno. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, octubre nueve de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.26|10-Nº 4.154-v.2|11|51

**"COMEXIN"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 4 de octubre de 1951, don Walter German Erico Leifermann, vende, cede y transfiere a favor de Don Augusto Gerardo Hauser, alemán, casado, domiciliado en Pte. Uriburu 500, Beccar, Prov. de Buenos Aires, mayor de edad, las 50 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "COMEXIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por el precio de $ 5.000 m|n. y, por el mismo acto el cedente, renuncia a su cargo de gerente que dentro de la referida sociedad tenía, manifestando los señores Günther Fleiss y Augusto Gerardo Hauser, que como únicos componentes de la sociedad, resuelven dejar establecido que la sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con carácter de Gerentes en forma indistinta, de acuerdo al artículo quinto del contrato social. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55.— e.26|10-Nº 4.168-v.2|11|51

**SURGE**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 741. Primer Testimonio. Número Doscientos Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, la señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia, que firma "Margarita Balbiani de Buscaglia o Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia", de estado viuda, argentina; la señora Ana Buscaglia de Martins, casada con el señor Raúl Martins, argentina, en ejercicio de los derechos que le acuerda la Ley once mil trescientos cincuenta y siete; la señora Catalina Buscaglia de Garona, casada con el Doctor Agustín Federico Garona, argentina, en ejercicio también de los derechos que le acuerda la citada Ley número once mil trescientos cincuenta y siete; la señorita María Alicia Buscaglia, soltera, argentina, domiciliadas estas cuatro comparecientes en la calle Carlos Casares número doscientos setenta y cuatro de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente en ésta; el Arquitecto Don Juan Carlos Garona, argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad número mil seiscientos noventa y seis; el señor Don Miguel Cecilio Ballester, argentino, casado, domiciliado en la calle Junín número mil seiscientos diez y seis; el Arquitecto Don Ricardo Correa Luna, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad número mil seiscientos noventa y seis y el Arquitecto Don Hernán Tancredi Elizalde, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad número mil seiscientos noventa y seis. Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Que han resuelto formar una Sociedad de conformidad a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas bases y condiciones dejan por este acto establecidas en los términos siguientes: Artículo primero: Queda constituída entre todos los comparecientes la Sociedad "SURGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto la construcción, compra y venta de inmuebles y operaciones financieras e inmobiliarias en general. Por resolución tomada por todos los socios, la Sociedad podrá también dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio o industria. — Artículo segundo: El domicilio social se fija en la calle Libertad número mil seiscientos noventa y seis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo tercero: La Sociedad se constituye por el término de noventa años, contados a partir de la fecha. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional: Un millón ciento cuarenta mil, dividido en mil ciento cuarenta cuotas de pesos moneda nacional: mil cada una y que se suscriben en la siguiente forma: Trescientas veinte cuotas la señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia que importan la suma de pesos moneda nacional: Trescientos veinte mil; Sesenta cuotas la señora Ana Buscaglia de Martins, que importan la suma de pesos moneda nacional: Sesenta mil; Sesenta cuotas la señora Catalina Buscaglia de Garona que importan la suma de pesos moneda nacional: Sesenta mil; Sesenta cuotas la señorita María Alicia Buscaglia que importan la suma de pesos moneda nacional: Sesenta mil; Doscientas cuarenta cuotas el Arquitecto Juan Carlos Garona que importan la suma de pesos moneda nacional: Doscientos cuarenta mil; Doscientas cuotas el señor Miguel Cecilio Ballester que importan la suma de pesos moneda nacional: Doscientos mil; Cien cuotas el Arquitecto Ricardo Correa Luna que importan la suma de pesos moneda nacional: Cien mil y Cien cuotas el Arquitecto Hernán Tancredi Elizalde, que importan la suma de pesos moneda nacional: Cien mil. El capital social se halla totalmente suscripto y es integrado de la siguiente manera: La señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia, la señora doña Ana Buscaglia de Martins, la señorita María Alicia Buscaglia y la señora Catalina Buscaglia de Garona y el Arquitecto Juan Carlos Garona transferirán por acto separado en propiedad el terreno que en condominio poseen situado en esta Capital, calle Arenales número mil seiscientos cuarenta y siete a mil seiscientos cincuenta y tres, y que se transmite a la Sociedad por un valor de pesos moneda nacional: Quinientos trece mil cuatrocientos uno con cincuenta centavos, valor éste aprobado por todos los socios, quienes manifiestan conformidad con el mismo. De esta suma corresponden pesos moneda nacional: Ciento noventa y tres mil cuatrocientos uno con cincuenta centavos al aporte de la señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia, representando pesos moneda nacional: Ciento ochenta mil su participación en la compra del inmueble y pesos moneda nacional: Trece mil cuatrocientos uno con cincuenta centavos, gastos de escrituración de dicha adquisición abonados por ella exclusivamente; pesos moneda nacional: Sesenta mil al aporte de la señora Ana Buscaglia de Martins, pesos moneda nacional: Sesenta mil al aporte de la señorita María Alicia Buscaglia; pesos moneda nacional: Sesenta mil al aporte de la señora Catalina Buscaglia de Garona y pesos moneda nacional: Ciento cuarenta mil al aporte del Arquitecto Juan Carlos Garona. La señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia aporta además la documentación técnica completa, incluyendo los planos aprobados por la Municipalidad de Buenos Aires para la construcción de un edificio en el inmueble mencionado, que son de su propiedad y cuyo valor se estima en pesos moneda nacional: Cien mil, valor éste que es aprobado por todos los socios y que se determina por el arancel del Consejo Profesional de Arquitectura sobre el valor estimado de la obra de pesos moneda nacional: Dos millones trescientos cinco mil seiscientos, calculado en base a aplicar a la superficie cubierta dos mil noventa y seis metros cuadrados que según planos se proyecta edificar, un valor de pesos moneda nacional: un mil cien por metro cuadrado. La señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia aporta este bien por dicho valor, estando de acuerdo todos los socios en que la Sociedad abonará a los arquitectos que lo confeccionaron la diferencia resultante de acuerdo al arancel mencionado en caso de corresponderles un honorario mayor. El resto de sus cuotas sociales suscriptas o sea pesos moneda nacional: Veinte y seis mil quinientos noventa y ocho con cincuenta centavos es aportado en dinero efectivo. El Arquitecto Juan Carlos Garona aporta también la cantidad de pesos moneda nacional: Cuarenta mil que ha abonado en concepto de seña por su

contratos de construcción para la obra mencionada, firmados con los señores: Antonio Mendola e hijo, Alejandro Demianezuk y Medved y Pravdica por un monto de pesos moneda nacional: Ocho mil trescientos diez pesos con ochenta y siete centavos; Setenta y un mil cuarenta y Doscientos noventa y seis mil, respectivamente y que en este acto transfieren a la Sociedad con la conformidad de los contratistas nombrados que consta en los contratos respectivos. El Arquitecto Juan Carlos Garona aporta además la cantidad de pesos moneda nacional: Treinta y siete mil ochocientos siete con cincuenta y dos centavos que ha abonado en concepto de materiales y mano de obra, para la construcción de la mencionada obra, según lista adjunta que es aprobada por los demás socios. El resto de sus cuotas sociales suscriptas o sean pesos moneda nacional: Veinte y dos mil ciento noventa y dos, con cuarenta y ocho es aportada en dinero efectivo. El Arquitecto Hernán Tancredi Elizalde y el Arquitecto Ricardo Correa Luna aportan el crédito de pesos moneda nacional: Cien mil que por partes iguales les pertenece contra la señora Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia quien se notifica en este acto. El resto de sus cuotas sociales suscriptas o sean pesos moneda nacional: Cincuenta mil el Arquitecto Elizalde y pesos moneda nacional: Cincuenta mil el Arquitecto Correa Luna es aportado en dinero efectivo. Las cuotas sociales suscriptas por el señor Miguel Cecilio Ballester por pesos moneda nacional: Doscientos mil son aportadas en dinero efectivo. Los aportes en efectivo de todos los socios han sido integrados en un cincuenta por ciento de acuerdo a lo exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometiéndose los socios a integrar el saldo de sus aportes cuando las necesidades del negocio lo requieran, y así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría absoluta de votos. El capital social podrá ser aumentado por resolución de todos los socios y en las condiciones y cantidades que resuelvan, teniendo ellos derecho de preferencia a la suscripción de acuerdo a las cuotas de cada uno. — Artículo quinto: La sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías. títulos, créditos, derechos y acciones. todos los que podrá vender, permutar. hipotecar, prendar, ceder, gravar. así como arrendar y alquilar por los plazos que juzgue convenientes. la totalidad o parte de cualquiera de sus bienes, tanto muebles, como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales, que fomenten su objeto y se relacionen indirectamente o directamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa fuera o dentro del país; adquirir privilegios legales o industriales. patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fuere, efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos o préstamos con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeros; dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o provinciales y|o municipales de la Capital Federal o de cualquier punto del país y|o reparticiones provinciales, Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas. mixtas o autárquicas. inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión. Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación. Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos y otros creados o a crearse, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Capital de Buenos Aires. y demás Aduanas de la República, etc., contratar transportes marítimos; fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con la misma, y con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar en otra forma, adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones. u otros papeles de créditos de sociedades; ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora y demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter, prorrogar y declinar de jurisdicción. transigir y comprometer en árbitros, arbitradores con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas, realizar en general todo cuanto fuere menester a la explotación de la Sociedad, disponer de aquellos de sus bienes que fuere conveniente en el desenvolvimiento de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no taxativa, entendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo sexto: La dirección, representación y administración de la sociedad quedarán conferidas a los gerentes que en número de tres designe la asamblea de socios, podrán usar de la firma social en forma conjunta dos de ellos, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidos; no podrán sin embargo comprar ni vender bienes inmuebles, ni decidir la iniciación de obras, resoluciones éstas que serán tomadas en la Asamblea de socios por el voto favorable del cincuenta por ciento del capital. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en provecho particular de los socios o en garantía de terceros. — Resoluciones de esta naturaleza deberán ser tomadas por unanimidad de los socios. — Los gerentes quedan facultados para encargar el proyecto y|o dirección y|o construcción de las obras a los profesionales, y|o empresas que de común acuerdo juzguen convenientes; si no se pusieran de acuerdo sobre el particular, la asamblea de socios resolverá por simple mayoría al respecto. — Quedan designados para el cargo de Gerentes los Señores: Eduardo Roberto White, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número mil setecientos cincuenta y ocho; Miguel Cecilio Ballester y Agustín Federico Garona, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diez y nueve, quienes actuarán en la forma prevista en este artículo. — Tanto la remoción de los actuales gerentes como el nombramiento de otros se hará por simple mayoría de votos expresada en la asamblea de socios. — Artículo séptimo: Anualmente se formularán al treinta de Junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los votos presentes. — Estos se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de un plazo de noventa días a partir del cierre del ejercicio para considerar y aprobar dichos documentos. — La convocatoria se hará por carta certificada dirigida con diez días de anticipación al domicilio de cada uno de los socios que constituye en este acto, salvo cambio de domicilio comunicada a la sociedad por el mismo medio. — Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada, estableciéndose como quórum necesario la presencia de socios que representen el treinta por ciento del capital social. — En caso de no poder realizarse la Asamblea por falta de número necesario, los gerentes convocarán a una nueva asamblea dentro de los diez días de la fecha de la primera, la que se realizará con el número de socios presentes. — La convocatoria de esta segunda asamblea se hará por carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio de cada socio. — Los socios podrán hacerse representar por mandatarios. socios o extraños, mediante poder, carta poder o telegrama colacionado. — Los gerentes podrán convocar a Asamblea Extraordinaria cuando el giro del negocio o las circunstancias lo hicieran necesarios; también los socios que representen el cincuenta por ciento del capital, gozarán de este derecho a cuyo efecto deberán solicitar a los gerentes esta convocatoria por telegrama colacionado. — En este caso los gerentes tendrán la obligación de hacer lugar al pedido, en el plazo y formas establecidas para la Asamblea Ordinaria. — El plazo de noventa días comenzará a computarse a partir de la fecha del telegrama colacionado. —Es aplicable a la Asamblea Extraordinaria, todo lo dispuesto precedentemente para la Asamblea Ordinaria. — Artículo octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar personalmente o por persona delegada los libros, cuentas y papeles de la sociedad, a cuyo efecto deberán avisar con anticipación de tres días a uno de los gerentes para que éste ponga los documentos a su disposición. — Dicho aviso deberá hacerse mediante telegrama colacionado. — Artículo noveno: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. del noventa y cinco por ciento restante se destinará una parte para la amortización de los rubros que correspondan depreciar y para la formación de cualquier otra reserva que los socios por unanimidad de los votos presentes establecieren. — El saldo se distribuirá a los socios en proporción al capital que hayan aportado; en esta misma proporción se soportarán las pérdidas en su caso. — Artículo décimo: Se establece que para la modificación del acto constitutivo, será necesario el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Se excluye de este requisito las modificaciones que impliquen cambio de objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios, para las que se requerirá unanimidad de votos. — En los demás casos todos los negocios sociales serán decididos por el voto de la mayoría. — En todas las decisiones los votos serán computados de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De las deliberaciones y resoluciones de los socios deberá dejarse constancia en un libro de actas rubricado que al efecto llevará la sociedad. — Artículo undécimo: Ningún socio podrá ofrecer en venta a los demás sus cuotas ejercitando los derechos que este artículo le confiere, antes del plazo de cinco años contados a partir de la fecha del presente contrato. Podrá recién hacerlo transcurrido ese plazo mediante telegrama colacionado enviado al domicilio social. En todos los casos en que se produzca dicha notificación, los demás socios dentro de los tres meses de la misma, resolverán por unanimidad si les conviene proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo legislado en el Código de Comercio; si tal unanimidad no se produjera el o los socios que estuvieren disconformes con la disolución y liquidación de la sociedad tendrán la obligación de adquirir las cuotas del socio saliente de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo segundo. Las cuotas sociales del socio saliente serán adquiridas por uno o más socios, de acuerdo al capital suscripto en este último caso salvo acuerdo contrario. Queda entendido que lo establecido en este artículo y su complementario artículo décimo segundo se considera un derecho de el o los socios salientes y nunca una obligación para los mismos, pudiendo también pactar la venta de sus cuotas a los demás socios en la forma que estimen más conveniente, con anterioridad al plazo de cinco años, establecidos en este artículo, pero en ese caso no podrá ejercitar los derechos que el mismo le confiere. Los socios podrán siempre vender sus cuotas a terceros a la sociedad, sin sujeción a otros requisitos que los establecidos en el artículo décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo décimo segundo: En caso de adquirir uno o más socios las cuotas del socio saliente de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero, se procederá en la siguiente forma: A) A partir del momento en que el socio que desee retirarse hubiere enviado su telegrama de notificación, todo negocio nuevo que se inicie u obra cuya ejecución se comience titulándose tal la que fuera consecuencia de planos cuyo expediente de construcción no hubiera sido iniciado ante las Municipalidades competentes antes del momento de producirse la citada notificación, serán operaciones a cargo exclusivo del o los socios que hubiesen adquirido las cuotas sociales; B) Dentro del plazo de tres meses de enviado el telegrama de la notificación por el socio que desee retirarse de esta sociedad, se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales a la fecha del referido telegrama, en el que no habrá fijación de valores de llave, ni revaluación de activo, el que se tomará por su valor de costo. Las operaciones de construcción que a dicha fecha realice la sociedad y que hubieren sido iniciadas antes del envío del ya citado telegrama, así como las propiedades terminadas que figuran en su activo a la fecha, serán tomadas en este balance al valor de costo estableciendo los socios que se reliquidará el resultado provenientes de estas operaciones en el momento en que sean terminadas las obras en construcción y se proceda a su venta o sean vendidos los edificios terminados en su caso. La reliquidación se hará sobre cada propiedad a medida que se vaya procediendo a la venta de cada una. Del beneficio o pérdida que arroje cada venta, la parte correspondiente a las cuotas del ex socio será dividida entre éste y el adquirente, correspondiéndole al ex socio una participación igual a la relación entre la inversión en esa obra a la fecha del citado balance y el monto total de lo invertido en la misma a su terminación. El haber que arroje a favor del ex socio el balance precitado, será abonado al mismo en cuatro cuotas trimestrales e iguales que devengarán el seis por ciento de interés anual, pagadero por trimestre vencido, debiendo abonarse la primera cuota y sus intereses a los noventa días del vencimiento del plazo para la confección del balance mencionado. En cuanto al haber que arroje a favor del ex socio la realización de cada obra en construcción o propiedad terminada y que fueran incluídos por su valor de costo en el balance anterior, será abonado al mismo cuando los beneficios del ejercicio en el cual se produjo la venta sean puestos por la sociedad a disposición del socio adquirente. Las pérdidas resultantes de cada operación, si las hubiere, serán abonadas por el ex socio al adquirente en la misma proporción y plazos anteriormente mencionados. Los pagos efectuados al socio que se retira serán realizados por el o los socios que le hubiesen adquirido sus cuotas sociales. — Artículo décimo tercero: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad declarada judicialmente; en estos casos sus herederos legales o curadores, ingresarán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, teniendo voz y voto en este ente jurídico, pero no pudiendo ejercer las funciones de gerente. En el caso de ingreso de herederos, éstos tendrán intervención en la Sociedad, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Artículo décimo cuarto: Disuelta por vencimiento de plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación. Con ese objeto y con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se designará liquidador a uno de los gerentes o a uno de los socios, con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un árbitro único cuyo fallo será inapelable, designándose ya para tal cargo a quién designen de común acuerdo quienes en el momento del arbitraje ejerzan la presidencia del Consejo Profesional de Arquitectura y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo décimo sexto: Las partes para todos los efectos del presente constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Artículo décimo séptimo: Quedan facultados los Doctores Guillermo Zabaleta Carreras y Héctor R. Cano indistintamente para realizar las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituida la Sociedad "Surge Soc. Resp. Ltda.". En pago del impuesto se agrega el "corresponde" con estampillas por valor de Cuatro mil quinientos sesenta pesos moneda nacional. En su testimonio, leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman

con los testigos Don Félix Gilberto Elizalde y Don Eduardo Roberto White, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — Alicia Margarita Balbiani de Buscaglia. — Ana Buscaglia de Martins. — Catalina Buscaglia de Garona. — María Alicia Buscaglia. — Miguel C. Ballester. — Juan C. Garona. — R. Correa Luna. — H. T. Elizalde. — Félix Gilberto Elizalde. — E. R. White. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Hoeffner. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cuarenta y uno, del Registro número cincuenta a mi cargo. Para la Sociedad Otorgante, expido el presente testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: dos millones diez y nueve mil novecientos cuarenta y siete al dos millones diez y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro, inclusive, y el presente; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.100.— e.26|10-Nº 4.211-v.2|11|51

**ZIVICA, GUELMAN Y ROITER**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 26 de septiembre de 1951, los socios de ZIVICA, GUELMAN Y ROITER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen el aumento de capital de $ 700.000.— a $ 1.500.000.—, integrado como sigue: Bernardo León Zivica, José Guelman y Naum Roiter $ 475.000.— cada uno y Moisés José Kipen $ 75.000.—, representados por el saldo de Activo y Pasivo del Balance general al 31 de agosto de 1951. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.25|10.-Nº 4.103.-v.31|10|51

**R. A. F. RADIO ACCESORIOS FABRICANTES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber que por documento privado del 1º de octubre de 1951, los socios de R. A. F. RADIO ACCESORIOS FABRICANTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1951, aumentar el capital de $ 93.000.— a $ 240.000.— m|n., modificándose la cláusula correspondiente como sigue: — "El capital social se fija en la suma de $ 240.000.— dividido en 2.400 cuotas de $ 100.— suscriptas de la siguiente manera: El señor Schulman 1.200 cuotas, o sea $ 120.000.—; la señora Osetinsky 400 cuotas o sea $ 40.000.—; la señora Monastirsky 400 cuotas o sea $ 40.000.— y la señora Bocian 400 cuotas o sea $ 40.000.—. — La integración de este capital se efectúa en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, etc., según balance que se acompaña. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 60.— e.26|10-Nº 4.194-v.2|11|51

**TALLERES FRAY CAYETANO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital, Dr. Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los que firman al pie, señores doña Catalina Usarralde de Siffredi, que firma Catalina U. de Siffredi; don Mateo Usarralde y don Guillermo Caprara, que firman de igual manera; don Antonio Julián Fernández, que firma Antonio J. Fernández; don Ricardo Isidoro Cazenave, que firma Ricardo Cazenave, y don Enrique Raúl Más, que firma E. R. Más, todos argentinos, hábiles para contratar y con domicilio legal en la calle Fray Cayetano número cuatrocientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, dicen: Primero: Que por este acto dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones que a continuación se transcriben, y toda otra norma legal o reglamentaria que le sea aplicable. Esta sociedad es continuadora de los negocios de la sociedad de hecho "Usarralde, Más y Compañía" que giraba en plaza con esa denominación, y domiciliada en la calle Fray Cayetano número cuatrocientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segundo: Su denominación es "TALLERES FRAY CAYETANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio está en la Capital Federal, actualmente en la calle Fray Cayetano número cuatrocientos sesenta y ocho, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o cualquiera clase de representación, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: El objeto social lo constituirá la explotación del negocio de taller mecánico para la reparación de automotores en general, y la aceptación de comisiones y representaciones vinculadas con dicho negocio, quedando comprendida en el objeto enunciado, la celebración de todos los actos tendientes a la mejor explotación de los negocios mencionados, y, en general, cualquiera operación lícita relacionada con los mismos. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todo contrato y acto jurídico permitido por las leyes, comprar, vender, ceder, permutar, donar, y en toda otra forma onerosa o gratuita, adquirir o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, metálico y toda otra clase de valores, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar dinero o créditos con o sin garantías hipotecarias, prendarias u otras reales o personales; realizar con las instituciones de crédito y bancos particulares, oficiales y|o mixtos, tanto de la República como del extranjero, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial, todas las operaciones que ellos practiquen y autoricen las leyes, inclusive operar en descubierto y descontar documentos en general; podrá formar parte de otros establecimientos comerciales, o bien industriales, como socia o accionista, administradora o como titular de cualquier otro derecho, pudiendo comprarlos total o parcialmente, y continuando o transformando su propia explotación; formar parte de todas otras sociedades o fusionarse o celebrar consorcios. Estas enunciaciones lo son sin perjuicio de otras no mencionadas y tampoco renunciadas, ya que la enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Cuarto: La duración de esta sociedad es de veinte años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. El socio que deseare retirarse deberá dar aviso con seis meses de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado dirigido a ambos o a cualquiera de los dos gerentes. — Quinto: El capital social actual es de pesos moneda nacional noventa mil, dividido en novecientas cuotas de pesos moneda nacional cien cada una, aportado en la siguiente forma: doña Catalina Usarralde de Siffredi, don Mateo Usarralde y don Enrique Raúl Más, aportan cada uno de ellos doscientas setenta cuotas, o sea ochocientas diez cuotas en total entre los tres nombrados, las que están integradas por instalaciones, mercaderías, llave del negocio, muebles, útiles y demás bienes provenientes del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Usarralde, Más y Compañía", según su balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña al presente, y que toma a su cargo esta nueva sociedad; don Ricardo Isidoro Cazenave aporta cincuenta cuotas integradas por herramientas y útiles de trabajo; don Antonio Julián Fernández y don Guillermo Caprara, veinte cuotas cada uno de ellos, integradas por herramientas y útiles de trabajo, todo ello según balance que se acompaña al presente. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los que en virtud de este acto se designan gerentes de la sociedad, representando a la misma en todos sus actos, con las atribuciones que las leyes y el presente contrato les confieren: señores don Enrique Raúl Más y don Antonio Julián Fernández, a cuyo cargo estará el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta o separadamente. No obstante, para la compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas, cancelación de las mismas y, en general, todo acto que implique gravar con derechos reales los bienes de la sociedad, será indispensable la firma conjunta de ambos gerentes, o bien la de uno de ellos acompañada por la de otro socio. En todos los casos los firmantes lo harán con sus firmas particulares, precedidas del sello con la denominación de la sociedad. Los gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos al objeto de la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: para la remoción de uno o de ambos gerentes, será necesario el voto de las dos terceras partes del total de socios, que representen por lo menos mayoría absoluta de capital. — Octavo: los socios gozan del más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales, como asimismo de inspeccionar las registraciones contables y comprobantes a que se refieran las mismas. — Noveno: cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta una suma determinada de dinero, cuyo importe se fijará por acuerdo entre los mismos, y según se decida por mayoría absoluta de votos. — Décimo: en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del fallecido o incapaz, una vez unificada su representación, podrán incorporarse a la sociedad en reemplazo del socio saliente, si así lo decide por unanimidad el resto de los socios, entendiéndose que la sociedad no reconocerá por todos ellos más que un solo socio. — En caso de no aceptarse dicho reemplazo, se entregará a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, el importe que resulte de valuar sus cuotas, según balance a practicarse en el término máximo de un mes a partir del fallecimiento o fecha de la incapacidad del socio. — Dicho importe se entregará antes de cumplirse diez meses contados desde la fecha del balance practicado al efecto. — Undécimo: en caso de retiro voluntario, los restantes socios tienen derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente. — La valuación de dichas cuotas se efectuará de acuerdo con el procedimiento enunciado en el punto anterior, debiéndose también tener en cuenta el plazo de diez meses, para el caso en que el socio saliente solicitase el reintegro de sus cuotas. — El balance se practicará en el término máximo de un mes a contar desde la fecha del telegrama colacionado anunciando la decisión del socio saliente. — Duodécimo: a los efectos de los incisos segundo y tercero del artículo undécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la responsabilidad de cada socio queda limitada al cinco por ciento del importe de las cuotas que cada uno de ellos poseen. — Décimo Tercero: el treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y técnicas que sean aplicables. — Una vez amortizados todos los bienes y efectos que lo requieran, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas resultantes, para la constitución o aumento del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre todos los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo Cuarto: para la aprobación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias, que deberán ser firmados por ambos gerentes, será necesaria mayoría de dos terceras partes de votos de socios. — En caso de no ser objetados en el término de treinta días a contar desde la fecha de su realización, mediante telegrama colacionado dirigido a uno o a ambos gerentes de la sociedad, se considerarán aprobados. — Décimo Quinto: en cualquier momento en que según balance resulte que el capital social ha quedado reducido por pérdidas, en un cincuenta por ciento o más, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho y será liquidada por el socio que se designe al efecto, por mayoría absoluta de votos de cuotas. — En caso de no llegarse a un acuerdo, o de no aceptación del designado, podrá nombrarse a un tercero con mayoría de dos terceras partes de votos de cuotas. — Con el producido de la liquidación de los bienes sociales, cuya venta podrá efectuarse en conjunto o por partes, privada o públicamente, todo ello según lo disponga el liquidador, se pagarán en primer término las deudas sociales, depositándose el saldo en cuenta especial de un banco, hasta finalizar la liquidación. — Una vez deducidos los gastos que importe la misma, el saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción al número de sus cuotas integradas. — En la reunión en que se acuerde la liquidación, se fijará el término de duración de la misma, la que será practicada, cualquiera sea su causa, por el socio o tercero designado al efecto. — Décimo Sexto: toda cuestión que se plantee con motivo de dudas sobre la interpretación del presente contrato, o bien divergencias derivadas del funcionamiento de la sociedad, su liquidación o partición, o bien aquellas en que intervengan el o los gerentes, y|o uno o más socios, y|o la sociedad, serán única e ineludiblemente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero en caso de desacuerdo. — Los fallos de los árbitros arbitradores así designados, serán inapelables, renunciando desde ya las partes interesadas a todo recurso o acción contra aquel fallo. — En dicho laudo, se determinará quien o quienes se harán cargo de las cuotas y honorarios arbitrales. — Décimo Séptimo: el cambio de objeto de la sociedad, aumento de la responsabilidad de los socios, y toda otra modificación sustancial de las enunciadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se acordarán únicamente por unanimidad de votos. — Décimo Octavo: toda otra deliberación social no prevista en este contrato o en la ley, será resuelta por mayoría absoluta de votos de cuotas. — Las manifestaciones de voluntad se requerirán en forma expresa y suscritas por los socios o sus representantes en un libro de acuerdos que se conservará en la gerencia de la sociedad, la que expedirá copia de cualquier acuerdo al socio que lo solicite. — Los ausentes que no hubieran previsto su representación serán tenidos por conformes en toda resolución social. — Décimo Noveno: los socios que firman al pie del presente contrato, y los que en el futuro y por cualquier causa se incorporen a la sociedad, por el solo hecho de su incorporación, declaran conocer este contrato en todas sus partes y aceptan sus efectos y designaciones sin excepción. — Disposición Transitoria: se designa al socio gerente don Enrique Raúl Más para que corra con todos los trámites para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, y con todos los que sean necesarios para que la sociedad inicie su funcionamiento. Sujeto a las cláusulas que anteceden, que los abajo firmantes se comprometen a respetar en la forma convenida y con arreglo a derecho, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando cada una de ellas a continuación, en prueba de absoluta conformidad. — Testado no vale. Firmado: Catalina U. de Usarralde. — Mateo Usarralde. — Guillermo Caprara. — Antonio J. Fernández. — Ricardo Cazenave. — E. R. Más.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 570.— e.26|10-Nº 4.204-v.2|11|51

**TAEM, TALLERES ARGENTINOS ELECTRO MECANICOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Setiembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "TAEM, TALLERES ARGENTINOS ELECTRO MECANICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se incorpora a la misma como socio el señor Alejandro Esteban Fernando de Galecki, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1312, Capital Federal, y se designa como Gerentes de la referida sociedad a los socios señores Alejandro Esteban Fernando de Galecki y Ezequiel Segundo Lezcano. Como consecuencia del aumento de capital, ingreso de nuevo socio, y designación de nuevos gerentes, los artículos tercero, y cuarto del contrato social quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital de la sociedad es de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción, Don Amadeo José Ghiorzi cincuenta cuo-

tas, Don Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, trescientas sesenta cuotas, Don Galeazzo Buttazoni ochenta cuotas, Don Osvaldo Fernández ochenta cuotas, Don Ezequiel Segundo Lescano cincuenta cuotas y Don Alejandro Esteban Fernando de Galecki ochenta cuotas. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma estará para todos los actos y contratos de la sociedad a cargo de los socios señores Galecki, Sommer, Buttazzoni, Ghiorzi, Lescano y Fernández, quienes ejercerán sus funciones de gerencia y usarán de la firma dos cualquiera de ellos conjuntamente. El ejercicio de la gerencia y administración comprende todas las facultades necesarias a tal fin, inclusive la de otorgar poderes generales o especiales. — Raspado: tercero - Lescano - Vale. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.26|10-Nº 4.139-v.2|11|51

**TEXAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 1º de Octubre de 1951, el señor Francisco Borsani, vende, cede y transfiere a favor de sus demás consocios Aldo Luzzati, Juan Ricardo Carlos Windaus y Carlos Saturnino Ferazzi, las veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una, moneda nacional, que tiene en la sociedad "TEXAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: a Don Aldo Luzzati, nueve cuotas cada una; a Don Juan Ricardo Carlos Windaus, ocho cuotas de mil pesos cada una, y a Don Carlos Saturnino Ferazzi, ocho cuotas de mil pesos cada una, que en conjunto forman un valor nominal de 25.000 (veinte y cinco mil pesos moneda nacional). Con motivo de esta cesión se modifica el artículo Cuarto del contrato de la referida sociedad que queda redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, correspondiendo al señor Aldo Luzzati, treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, al señor Juan Ricardo Carlos Windaus, treinta y tres cuotas de un mil pesos y al señor Carlos Saturnino Ferazzi, treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una. Raspado — sociedad, Vale. — Buenos Aires, octubre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.26|10-Nº 4.169-v.2|11|51

**TALLERES METALURGICOS UGAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial; de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Uranio Abritta, argentino, casado, domiciliado en la calle Acoyte quinientos cuarenta y cuatro; don Samuel Tiraboschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Zabala dos mil ochocientos setenta y cinco: don Juan Klas, casado, argentino naturalizado: don Aarón José Klas, argentino, soltero y don Rajmil Klas, argentino, soltero; domiciliado estos tres últimos calle Zapiola mil setecientos treinta y uno, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Uranio Abritta y don Samuel Tiraboschi Transfieren a favor de los señores Klas las trescientas veinte cuotas de Quinientos pesos cada una equivalentes a Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que tienen y les corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Talleres Metalúrgicos Ugar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como únicos socios componentes, con domicilio en esta Capital, actualmente calle José Martí número mil ochocientos cincuenta y tres, y cuyo objeto es la fundición, laminación, mecánica en general, pulimento, galvanoplastia, juguetería, broncería, orfebrería, joyería, entallación, prensado, embutiraje, soldadura y en fin, todo lo relacionado con y en la fabricación de la metalurgia, plástica y madera, así como motores y artefactos eléctricos, cuyo contrato originario y cesión hasta la fecha fueron inscriptos el treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el número mil seiscientos treinta y seis, al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del Libro diez y ocho; y el primero de Agosto del corriente año, bajo el número mil novecientos setentiocho al folio cuatrocientos cincuenticinco del Libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión de cuotas la realizan los cedentes a favor de los cesionarios don Juan Klas, don Aarón José Klas y don Rajmil Klas en la proporción de Doscientas ochenta cuotas de Quinientos pesos cada una, o sean Ciento cuarenta mil pesos para don Juan Klas, y de Veinte cuotas, o sean Diez mil pesos para cada uno de los señores Aarón José Klas y Rajmil Klas. Dicha cesión la realizan por la suma de Doscientos cinco mil pesos moneda nacional, y cuya suma reciben los cedentes de conformidad en la forma y proporción que a cada uno corresponde, otorgándoles el más bastante recibo y carta de pago en forma, y subrogándoles en todos los derechos que tienen y les corresponden en la referida Sociedad. por su parte los señores Klas aceptan la cesión en los términos señalados y resuelven ampliar y modificar el contrato originario y aumentar el capital hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dejando en consecuencia establecido que el citado contrato con las modificaciones y ampliaciones referidas queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad continuará en su mismo carácter de Responsabilidad Limitada y con el mismo objeto principal o sea el ejercicio de la explotación de fundición, laminación, mecánica en general, pulimento, galvanoplastia, juguetería, broncería, orfebrería, joyería, entallación, prensado, embutiraje, soldadura y en fin todo lo relacionado con y en la fabricación de la metalurgia, plástica y madera, así como motores y artefactos eléctricos, en su actual domicilio, calle José Martí mil ochocientos cincuenta y tres, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el exterior. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES METALURGICOS UGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ochocientas cuotas de Quinientos pesos cada una y distribuído según el balance e inventario general practicado al efecto y suscripto de conformidad por los socios componentes en la siguiente forma: Setecientas sesenta cuotas o sean Trescientos ochenta mil pesos por el socio don Juan Klas y Veinte cuotas, o sean Diez mil pesos por cada uno de los socios don Aarón José Klas y don Rajmil Klas. — Artículo Cuarto: Se contrata por un término de diez años, a contar desde la fecha del presente. Artículo Quinto: La administración y dirección general de los negocios como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de don Juan Klas, quien queda designado en este acto como Gerente de la Sociedad con las más amplias facultades que la ley le confiere, debiendo dedicar los otros socios al igual que el Gerente sus actividades a la misma, quedando en consecuencia revocados los mandatos conferidos por los contratos anteriores. — Artículo Sexto: Anualmente se practicará un balance general el día treinta y uno de Diciembre sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que los socios consideren oportunos. Dichos balances deberán ser aprobados por mayoría de cuotas capital y las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal se distribuirán en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para don Juan Klas, el veinte y cinco por ciento para don Rajmil Klas, y el veinte por ciento para don Aarón José Klas. La oportunidad o conveniencia de la distribución de las ganancias será determinada por mayoría de cuotas capital. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del socio premuerto o incapacitado, quienes unificarán la representación legal. — Artículo Octavo: Toda duda o diferencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De Conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — U. Abritta. — S. Tiraboschi. — Juan Klas. — R. Klas. — Aarón J. Klas.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.26|10-Nº 4.178-v.2|11|51

**ARENERA SAN JOSE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Basilio Turrin, casado, Italiano, Don Vicente Maza, casado, Argentino, ambos domiciliados en la Ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires el primero en la Avenida José C. Paz numero dos mil seiscientos setenta y uno y el segundo en la calle Cardoso número cuatrocientos ochenta y cinco accidentalmente en esta; Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, que firma: "Angélica Balbiani de Arroyo", casada, Argentina domiciliada en la calle French número dos mil doscientos cincuenta; Doña María Lía Arroyo de Zervino, casada, Argentina, domiciliada en la calle Santa Fé número novecientos treinta y seis y el Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, casado, Argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario los tres últimos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, como de que el Señor Maza, además de su derecho propio, concurre conjuntamente con las Señoras Balbiani de Arroyo, Arroyo de Zervino y Doctor Arroyo, en nombre y representación de la Sociedad denominada "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la que son únicos socios, y la que ha sido constituída con fecha veinte y uno del corriente mes y año según escritura otorgada por ante mí el autorizante al folio seiscientos cincuenta y dos de este Registro, de la que se transcribirán al final las partes pertinentes. Y los comparecientes dicen: Que entre la Sociedad "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Don Basilio Turrin y Don Vicente Maza, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan formalizada por esta escritura y cuya Sociedad será regida por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; en lo no previsto por las disposiciones del Código de Comercio y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre la Sociedad denominada "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Don Basilio Turrin y Don Vicente Maza declaran constituída la Sociedad Comercial "ARENERA SAN JOSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta y comercialización de arena, canto rodado y materiales similares y afines, como asimismo la explotación de la concesión otorgada a título precario por el Gobierno de la Nación al compareciente Don Vicente Maza, para ocupar una superficie de terreno de propiedad fiscal de mil ciento diez y ocho metros cuadrados, situada en el puerto de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, señalada con el número doce en un plano especial, destinada a construir en ella silos de Hormigón armado para el almacenamiento de arena y canto rodado, cuya descarga se hará desde el buque; por medio de bombas de aire, o agua y bajo las demás cláusulas y condiciones que se expresan en el decreto de concesión número treinta y un mil quinientos noventa y seis de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve recaído en el expediente quinientos veinte y cinco mil novecientos setenta y tres, novecientos cuarenta y ocho y setenta y cuatro mil noventa y ocho tramitado en los Ministerios de Obras Públicas, Hacienda y Transportes de la Nación, cuya explotación la conciente y permite el concesionario y socio Señor Maza, hasta tanto obtenga la transferencia a favor de la Sociedad que solicitará una vez que este contrato tenga vigor legal. También podrá la Sociedad dedicarse dentro del Territorio de la República y del extranjero, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros particulares, sociedades o corporaciones, a la explotación de toda clase de negocios que le sean otorgadas y que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social como asimismo a la compra-venta, permuta, negocios y operaciones en barcos, fletes, transporte, importaciones y exportaciones en general, bienes inmuebles, muebles y semovientes, materias primas, mercaderías, artículos, efectos, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que licitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio de la industria y de toda clase de negocios lícitos y sus derivados como también a consignaciones, comisiones y financiaciones en general. La Sociedad sin perjuicio de su caracter comercial podrá comprar y adquirir por cualquier título, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones, contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la ley. Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución de mayoría de Capital, sucursales, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte y cinco años a contar del día primero de Marzo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. En cualquier momento la mayoría de capital con aviso previo de treinta días por escrito a los consocios podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad se constituye con un capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de diez mil pesos cada una, capital que los socios suscriben integramente en la siguiente forma: "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribe veinte cuotas que representan la cantidad de doscientos mil pesos; el Señor Turrin suscribe veinte cuotas que representan la cantidad de doscientos mil pesos; y el Señor Maza suscribe veinte cuotas que representan la cantidad de doscientos mil pesos. Los socios integran el capital suscripto en la siguiente forma: a) La suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ha sido aportada e invertida en materiales, construcciones, jornales y demás gastos para llenar el objeto de la explotación de la concesión antes relacionada y de acuerdo a una planilla que será parte integrante de este contrato. y b) El saldo del capital suscripto los socios lo integrarán totalmente en dinero efectivo. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el caracter de gerentes administradores, los que podrán actuar y hacer uso de la firma social en la forma siguiente: a) Para compras o inversiones hasta la suma de cinco mil pesos bastará la firma del gerente administrador, que a tal efecto la mayoría de capital designará anualmente. b) Para compras, inversiones, contratos, y compra venta superiores a cinco mil pesos y hasta cincuenta mil pesos se necesitará la firma conjunta de dos gerentes administradores. Y c) Para operaciones de carácter gratuito y negocios superiores a cincuenta mil pesos o que no sean de la explotación ordinaria y habitual especialmente compra venta de inmuebles, muebles, afectación de los mismos, contratación de préstamos y todo acto a título gratuito será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes administradores. En todos los casos la Sociedad "La Bonita Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará representada por uno cualquiera de sus ge-

rentes administradores nombrados en el contrato de su constitución. La firma social se usará en esta forma: "Arenera San José, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de los gerentes administradores intervinientes. La firma social podrá usarse validamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en fianzas y garantias para terceros. La contabilidad social estará a cargo del o de los gerentes administradores que se designarán y renovarán por acta, debiendo llevarse los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar por apoderado — Septima: Los gerentes administradores haciendo uso de la firma social en la forma establecida en las cláusulas anteriores y representando a la Sociedad podrán ejercer todo los actos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas unicamente en el interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la Sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y de Industria y Comercio; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, titulos y valores, depositado a nombre o a la orden de la Sociedad, dar y solicitar dinero prestado hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito y tomar cartas de créditos sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la Sociedad ante los poderes públicos, Superior Gobierno Nacional o Provinciales, sus Ministerios y Direcciones y Administraciones dependientes de los mismos, Municipalidades o Policias, Secretaria de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Tribunales de Faltas y todo ente autónomo o no ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representandola tambien ante las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y Obras Sanitarias de la Nación, inscribirse como proveedores del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, intervenir en licitaciones Públicas y privadas y concursos de precios, acusar, querellar, denunciar, entablar o contestar demandas y reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir intervenir en incidentes oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, hacer transacciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos permitidos por las leyes en defensa de los derechos de la Sociedad pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Octavo: Anualmente al dia treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periodicamente a pedido de cualesquiera socio. — En dicho balance se determinarán las ganancias o las pérdidas y si dentro de los treinta dias de practicado y hecho conocer a los socios no fuese observado se considerará definitivamente aprobado. — Las utilidades liquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social: un tanto por ciento que resolverá la mayoría se destinará para amortización de los útles, instalaciones y toda otra parte del capital susceptible de desgaste y desvalorizaciones y para fondo de previsiones voluntarias y legales, y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus capitales integrados. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los gerentes administradores no tendrán derecho a cobrar sueldos, emolumentos, beneficios, honorarios ni suma alguna por ningún concepto por la intervención o actos que celebren con motivo del carácter de tales. — Novena; En cualquier momento que se constate una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo: Se llevara un libro de actas rubricado en el que el o los gerentes administradores dejarán constancia de todas las resoluciones que se tomen. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiese hacer cesión de todas o parte de sus cuotas tendrá que ofrecerlas preferentemente a los consocios quienes individualmente o en conjunto podrán adquirirlas por el valor que puedan tener de acuerdo al resultado que haya arrojado el último balance efectuado, en cuyo valor no se computará el de llave, clientela, marcas, ni nombres pero si la prima que la mayoría de capital determine en cada caso. Si ningún socio quisiese adquirir las cuotas de su consocio éste podrá transferirlas a terceros. — Décimo segundo: Si falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado, se practicará un balance e inventario general con intervención de los herederos o con el representante del incapaz que actuarán bajo una sola representación. — Los demás socios por mayoria de capital podrán optar: a) Por comprar las cuotas del socio fallecido o incapaz en la forma y modo que se expresa en la cláusula anterior. — b) Por aceptar como socios a los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación, o seguir con el incapacitado por medio de su representante. Y c) Por disolver la Sociedad haciéndola entrar en liquidación. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre sus herederos, sucesores o representantes con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato, o de las liquidación de la Sociedad será resuelta por un solo árbitro arbitrador, amigable componedor, cuyo fallo será inapelable, designando las partes desde ya en el carácter de único árbitro al Gerente del Banco de Italia y Río de la Plata de casa Central. — Décima cuarta: En los casos que se resuelva o sea legalmente necesaria la liquidación de la Sociedad ella estará a cargo de todos los socios quienes podrán individualmente delegar sus funciones. — La existencia legal de la Sociedad "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se justifica con el contrato celebrado por escritura pública pasada ante mi con fecha veinte y uno del corriente mes al folio seiscientos cincuenta y dos de este Registro de la que copiadas las partes pertinentes dicen así: "Comparecen Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, casada, que firma: "Angélica Balbiani de Arroyo", argentina, domiciliada en la calle French número dos mil doscientos cincuenta, Doña Maria Lia Arroyo de Zervino, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis, el Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, casado, argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta y Don Vicente Maza, casado, argentino, domiciliado en la calle San Nicolás número mil ciento setenta y siete, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Primero: Entre los comparecientes se declara constituida la Sociedad Comercial que girará bajo la denominación de "La Bonita", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto inicial la explotación de un barco arenero denominado "La Bonita A", que se relacionará más adelante; y la extracción, transporte y comercialización de arena extraida y todo otro producto que pueda resultar del destino que se le de a dicho barco y otros que se adquieran en el futuro, como así mismo a toda clase de fletes y transportes, por cuenta propia o ajena. — También podrá dedicarse dentro del territorio de la República y en el extranjero, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, particulares, sociedades o corporaciones, a la explotación de toda clase de concesiones que le sean otorgadas y que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social y a la compra venta, permuta, importación y exportación en general y toda otra clase de negocios y operaciones en barcos, bienes, inmuebles, muebles y semovientes, materias primas, mercaderías, artículos, efectos, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que licitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio y la industria en todos sus ramos y derivados, sin limitación alguna, como así tambien dedicarse a consignaciones, comisiones y financiaciones en general. — La Sociedad sin perjuicio de su carácter comercial podrá comprar y adquirir por cualquier titulo, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones, contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la ley. — Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la Socedad será en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de mayoria de capital, sucursales, agencias o representaciones dentro del pais o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte y cinco años a contar del dia veinte y dos de Agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: Los socios, Señora Balbiani de Arroyo, Doctor Arroyo y Señor Maza y además el señor Capitan de Corbeta Don Santiago Jesús Zervino, esposo de la socia Señora Maria Lia Arroyo de Zervino, tendrán el carácter de Gerentes Administradores". — Es Copia Fiel Doy Fe. — Bajo las cláusulas consignadas los constituyentes dejan formalizada la Sociedad "Arenera San José", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir y respetar este contrato con arreglo a derecho. — Leida que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mi y los testigos Don Fausto Viglione y Don Alberto Rodríguez Checchi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Angélica Balbiani de Arroyo. —Basilio Turrin Maza. — E. M. Arroyo h. — María Lía Arroyo de Zervino. — Tgo.: Fausti Viglione. — Tgo.: A. Rodríguez Checchi. — Está mi sello. Ante mi: José Mª Viacava.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

---

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Mª Viacava con fecha 18 de Mayo de 1951 ha sido modificado el contrato de la sociedad "Arenera San José Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "La Porteña Compañía de Arena Canto Rodado y Piedra Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 800.— 25|10 Nº 3.994-v.31|10|51

---

**ALCHE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor C. J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 1951, entre Don Alberto Enrique Raimundo Pesnelle, que firma A. Pesnelle, soltero, francés, empleado, con domicilio en la Avenida del Trabajo 1020; y Don Enrique Vicente Laperche, casado, francés, comerciante, con domicilio en Viamonte 940; ambos mayores de edad; dejan constituída la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: 1º — Queda constituída la sociedad ALCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 927, 1º piso, derecha, y por un plazo de 10 (diez) años a contar de la fecha. 2º — El objeto social es comerciar, importar, exportar, fabricar o financiar toda clase de bienes muebles o inmuebles, inclusive acciones y demás papeles de bolsa, por cuenta propia y|o de terceros. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar todos los actos jurídicos que estime necesarios o convenientes y entre ellos, especialmente, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de inmuebles, muebles, títulos o acciones, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; tomar participación accidental o permanente en otras sociedades de cualquier tipo que sea; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en hipoteca y operar en general, con previsión de fondos o al descubierto, con cualquier sociedad particular o bancaria, privadas u oficiales, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires de la Nación Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro existente o a crearse; inscribirse como importadora o exportadora, así como en cualquier registro y aceptar funciones de gerente u otras, mandatos etc. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse todos los actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. 3º — El capital social está constituído por la suma de m$n. 5.000— (cinco mil pesos moneda nacional), dividido en 5 (cinco) cuotas de m$n. 1.000— (un mil pesos moneda nacional) cada una de ellas, suscritas e integradas totalmente en dinero efectivo como sigue: Alberto E. R. Pesnelle, 4 (cuatro) cuotas, o sea m$n. 4.000— (cuatro mil pesos moneda nacional) y Enrique V. Laperche, 1 (una) cuota, o sea m$n. 1.000— (un mil pesos moneda nacional). 4º — La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de un Gerente General con las más amplias facultades, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645 e incluso con aquéllas para las que los Códigos Civil y de Comercio exigen poder especial, con facultad de delegar total o parcialmente esas facultades. Queda designado Gerente General el socio Don Enrique Vicente Laperche. 5º — Una vez al año por lo menos y cada vez que un socio lo requiera, se realizará una reunión social, dejándose constancia escrita en actas de las providencias adoptadas. Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones, sin excepción alguna, para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. 6º — Anualmente, al 31 de marzo, se hará inventario y balance general, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a esa fecha. Si no fuese aprobado ni impugnado, se considerará automáticamente aprobado al vencer el plazo. 7º — Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio después de separado el 5 % (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta que ese Fondo alcance al 10 % (diez por ciento) del capital social, será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales, pudiendo previamente los socios establecer los fondos de reserva o amortizaciones que estimen útiles o convenientes. 8º — Al disolverse la Sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por el Gerente General; del líquido que resulte se devolverá a cada socio en proporción a sus cuotas. 9º — Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o resultase incapacitado, sus herederos o representantes deberán unificar su representación en una persona; pero queda expresamente convenido que esta persona por intermedio de la cual, como queda dicho, deberán actuar los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, no tendrá intervención alguna en la marcha de la Sociedad, que quedará a cargo exclusivo del socio supérstite, limitándose sus derechos a controlar la contabilidad social. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, en lugar y fecha arriba indicados, en los papeles sellados número 761.885 (setecientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cinco) y 761.886 (setecientos sezenta y un mil ochocientos ochenta y seis). A. Pesnelle y Enrique Vicente Laperche. — Buenos Aires Octubre 5 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 205. — e.25|10 Nº 4.036-v.31|10|51

---

**BORENSZTEJN, GICOVATE Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos

Aires, a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don: Abraham Chersek Borensztejn, argentino, casado, de veintinueve años de edad; don Marcos Gicovate, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, y don Leopoldo Portnoy, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, vecinos de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: La sociedad se denominará BORENSZTEJN, GICOVATE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se domiciliará en la Avenida Corrientes mil ciento treinta y dos de esta Capital, sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: La duracion de la sociedad será de cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. La sociedad se prorrogará automáticamente por cinco años más si alguno de los socios no preavisare su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o el de prorroga en su caso, podrá hacerlo preavisando a cada uno de los otros socios, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En este caso los otros socios tendrán derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional a sus respectivas participaciones de capital y en las condiciones establecidas en éste contrato. — Tercero: El objeto esencial es la compra, venta, administración y construcciones de propiedades. La sociedad podrá realizar asimismo cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de Mil Pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios la cantidad de diez cuotas. Se integran en este acto quince cuotas en dinero efectivo y por partes iguales debiendo integrarse el saldo dentro de los ciento ochenta días de la fecha. Cualquier aumento de capital social deberá ser aprobado por el voto unánime de los socios mediante resolución debidamente inscripto en el libro de actas rubricado. Dado el objeto de la sociedad se requerirá siempre unanimidad para ceder, transferir y|o vender total o parcialmente las cuotas de capital a terceros. — Quinto: La administración y dirección de los negocios será ejercida por los tres socios en calidad de gerentes, con arreglo a las siguientes normas: la sociedad podrá ser obligada mediante la firma indistinta de cualquiera de los socios, tanto en las operaciones relativas al objeto social como a las siguientes, para las cuales quedan autorizados: comprar y|o vender bienes muebles o inmuebles; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de depósito, extracción de fondos, descuentos de documentos, apertura de cuentas, etc., en los Bancos Oficiales y|o particulares; tomar y|o dar dinero prestado con o sin garantía, y en general para realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la firma social para operaciones ajenas a la actividad social, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. Ninguno de los socios podrá ser removido en el desempeño de la gerencia sino mediante causa justificada probada judicialmente, quedando reservado el arbitrio judicial la consideración de los que debe entenderse como causa justificada de remoción. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos o generales o a cuenta de beneficios las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se celebrará balance general al treinta de abril. Dentro de los cuarenta días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión a la fecha en que tal reunión debió realizarse. Tanto la aprobación como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integrantes por cada uno de los socios, pudiendo destinarse una parte de las utilidades a gratificar al personal que haya hecho mérito de ello. Podrá de igual modo concederse habilitaciones Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades se deberá computar las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere la causa, serán sus liquidadores los mismos socios gerentes que actuarán conjuntamente, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de fallecimiento. La disolución solamente podrá ser resuelta por unanimidad. — Décimo: En caso de fallecimiento y|o retiro de socios, el o los que quedaren podrán resolver la continuación de la sociedad o su disolución total. Resolviéndose la continuación, el o los socios salientes y|o los herederos en su caso, recibirán el reintegro de la proporción de capital, utilidades y reservas acumuladas no afectadas que le pertenecieran, según resulte del balance que se practicará al efecto, siguiendo las normas establecidas en este contrato, con inclusión del fondo de reserva legal que también se repartirá. Resolviéndose la disolución los liquidadores serán los gerentes juntamente con la representación de los herederos. Estos últimos deberán, en todos los casos unificar la personería. — Undécimo: Cuando ocurran el fallecimiento y|o retiros, previstos en la cláusula precedente, el balance se practicará dentro de los noventa días corridos desde la fecha del fallecimiento o de la expiración del preaviso estipulado en la cláusula Dos. En tales supuestos, el reintegro a que se refiere la cláusula anterior se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales de igual valor y consecutivas sin ningún interés, en dinero efectivo, a partir de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha del respectivo balance. — Duodécimo: Para todo lo que no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de este contrato, así como de la disolución y|o liquidación de la sociedad hasta su total terminación. Serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia. Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. Bajo las doce cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados debiéndoselo inscribir en el Registro Público de Comercio. — A. C. Borensztejn. — M. Gicovate. — L. Portnoy.

Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 325.— e.25|10-Nº 4.054-v.31|10|51

---

**BAGUALES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

**Por disposición** del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu con fecha 26 de Setiembre de 1951, ha sido ampliado el capital de la sociedad "BAGUALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, más, modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto, Se fija el capital social en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de valor nominal de cien pesos de igual moneda, cuyas cuotas suscriben los socios por terceras partes iguales a saber. Doña María Teresa Quesada Alzaga, suscribe dos mil cuotas, por un valor nominal total de doscientos mil pesos, moneda nacional. Doña Isabel Quesada Alzaga de Parodi Cantilo suscribe dos mil cuotas por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional, y Don Enrique Carlos Quesada Alzaga suscribe dos mil cuotas por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional. Que habiendo fallecido el señor Enrique S. Quesada, Gerente de la referida sociedad, se designa en su reemplazo a la señora María Teresa de Alzaga de Quesada, modificándose por lo tanto la cláusula segunda de las disposiciones transitorias del contrato social que quedan redactadas desde la fecha en la siguiente forma: Segunda. Quedan designados en carácter de Gerentes de la sociedad los señores María Teresa de Alzaga de Quesada y Carlos de Alzaga, ambos argentinos, domiciliados en la calle Suipacha ochocientos sesenta y ocho. Capital Federal. Raspado, designados, María, Vale.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 75.— e.25|10-Nº 4.088 - v.31|10|51.

---

**BERTEXSEDA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Emérico Loffler, cede y transfiere la totalidad de las 120 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c/una, que tiene y le pertenecen en "BERTEXSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios y a razón de 30 cuotas a cada uno de los señores Segismundo Bernheim; Imre Fischer; Félix Polak y José Fuks. — El cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad, hace expresa renuncia al cargo de Gerente que en la misma desempeñaba, y declara que nada tiene que reclamar de sus socios ni de la sociedad. — En consecuencia la sociedad queda integrada solamente por los señores Segismundo Bernheim; Imre Fischer; Félix Polak y José Fuks, quienes resuelven modificar la cláusula tercera del contrato originario, prorrogando el término de duración de la misma por cinco años más, contados desde la fecha de vencimiento del término primitivamente convenido, vale decir hasta el día tres de marzo de 1958. Quedan firmes las demás estipulaciones del contrato constitutivo, salvo de las que resultan del presente documento. Todo según instrumento privado de fecha 27 de setiembre de 1951.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 75.— e.25|10-Nº 4.116-v.31|10|51

---

**BALLERNA Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

La sociedad "BALLERNA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mediante escritura del veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Gilberto Casco, resolvió aumentar el capital social a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de cuatrocientos mil pesos mas en cuotas equivalentes, integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: María de los Dolores Arteta de Ballerna cincuenta mil pesos; Carlos Alberto Ballerna, cincuenta mil pesos, Virginia Ernestina Ballerna, cincuenta mil pesos; Dionisia María Baria Ballerna, cincuenta mil pesos; Guillermina Zulema Ballerna, cincuenta mil pesos; Raquel Paz Ballerna, cincuenta mil pesos; Esther Haydee Ballerna, cincuenta mil pesos y María Luisa Ballerna, cincuenta mil pesos. — Buenos Aires, 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60. — e.25|10-Nº 4.005-v.31|10|51

---

**BARATTI & VILLANI COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores Don Marcelo Baratti, con domicilio en la calle Mariano Acha Nº 2369 —departamento 8— y Don Nicolás Villani, con domicilio en la calle Mariano Acha Nº 2369 —departamento 2—, ambos en esta Capital Federal, mayores de edad, de nacionalidad italianos, de estado civil casados, convienen en constituir a partir del 1º de Enero de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas que de continuo se detallan: Primera: **La Sociedad girará** bajo el nombre social "BARATTI & VILLANI, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como asiento de sus actividades todo el territorio de la República Argentina, y a los efectos legales, se fija como domicilio de la misma, en la calle Mariano Acha Nº 2369 —departamento 2— de esta Capital Federal, pudiendo ser cambiado posteriormente y establecerse sucursales dentro del país. — Segunda: La duración del contrato social se fija en el término de Cinco Años, a contar de la fecha del mismo, con opción a tres años más. Los socios que el día del vencimiento del término de cinco años, optasen por retirarse de la sociedad, lo harán saber a la otra parte por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, al vencimiento del mismo. — Tercera: Esta sociedad tendrá por objeto, la explotación del ramo de Construcciones en General, pudiendo además dedicar a las operaciones de importación y exportación de materiales de construcción, y en general. — Cuarta: El Capital será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000 m|n. c|l.), dividido en cuota de capital de un mil pesos (pesos 1.000.— m|n. c|l.), y será integrado en bienes muebles según inventario practicado, que corre por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Cada uno de los socios suscribe las cuotas de capital, que se detallan: a) Don Marcelo Baratti, veinticinco cuotas de capital; b) Don Nicolás Villani, veinticinco cuotas de capital. Estas cuotas se integran con los bienes a que se refiere la cláusula "cuarta" de este contrato. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio gerente Don Nicolás Villani. — Se designa asimismo socio gerente, a más del indicado, a Don Marcelo Baratti. — La firma social podrá ser usada indistintamente por los socios gerentes, bastando la firma de uno solo de ellos, para adquirir derechos y contraer obligaciones, de cualquier naturaleza para la Sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General, y el beneficio líquido y realizado o pérdida que del mismo resultare, se distribuirá en partes iguales entre cada uno de los socios, y en un porcentaje de un cincuenta por ciento para cada uno, previa deducción del porcentaje exigido para constituir el fondo de Reserva Legal, al que desde ya se destina el Diez por ciento (10 o|o) de las utilidades resultantes. — Octava: Los Balances se considerarán aprobados por los socios, mediante su firma en los Libros de Comercio, rubricados, de la Sociedad. — Novena: Los socios gerentes Don Marcelo Baratti y Don Nicolás Villani, pueden retirar mensualmente la suma de un mil pesos m|n. c|l. (pesos 1.000.— m|n. c|l.) para cada uno de ellos, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Décima: En caso de disolución por voluntad expresa o por fallecimiento de uno de los socios, se procederá a realizar un Inventario y Balance General, distribuyéndose el Capital Líquido que de él resultare, en proporción de partes iguales las utilidades y la integración de la cuota social que corresponda, entre los socios o sus herederos, aplicándose las disposiciones de los artículos 12 y 22 de la ley Nº 11.645. — Undécima: Nniguno de los socios podrán realizar operaciones en beneficio propio, mediante el uso de la denominación o nombre de la Sociedad, sin previo consentimiento del otro socio por escrito. — Duodécima: A los efectos de la Disolución de la Sociedad, por retiro voluntario de uno de los socios, deberá expresarse tal decisión en forma fehaciente a los demás socios con una anticipación de ciento ochenta días, entrando desde ese momento la sociedad en liquidación, aplicándose para el caso las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulo X, del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios, durante la existencia de esta sociedad, será decidida por Jueces Arbitradores, los que serán nombrados uno por cada una de las partes, dentro de los quince días hábiles de la comunicación telegráfica hecha por el socio, sobre el hecho controvertido. — Los Jueces Arbitradores, en caso de divergencia, tendrán facultad para designar un tercero. — Las decisiones de estos, serán obligatorias e inapelables para las partes. — En prueba de conformidad y de acuerdo en un todo con lo estipulado en las trece cláusulas que anteceden, firman las par-

tes en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "Nicolás", "Asiento", "saber", "rubricado", "socios" Todo Vale. — Marcelo Baratti. — Nicolás Villani. — Buenos Aires, diez y seis de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.25|10-Nº 4.063-v.31|10|51

### BRAÑAS PUBLICIDAD

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número Doscientos Doce. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a veinte y cuatro de noviembre Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mi el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don José Brañas, casado, doña Mercedes Vazquez de Brañas, casada, y don Juan Vicente Melo, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil cuatrocientos setenta y siete y los dos primeros en la calle Salta novecientos veinte y uno, todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, de mi conocimiento doy fé y exponen: Que de común acuerdo han decidido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la cuál subordinan a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará en ésta plaza bajo el rubro o denominación de "BAÑAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendra su domicilio en ésta capital actualmente en la calle Salta novecientos veintiuno, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extrangero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de publicidad en general, entendiéndose así en toda la extensión y amplitud de su objeto, poniéndose al efecto en practica todos los medios necesarios para se desenvolvimiénto sin perjuicio de explotar otros ramos anexos, que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo. — Tercera: El plazo de duración de ésta sociedad será de veinte años a contar desde el día primero de Enero del entrante año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, el cuál queda dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una y éste capital es aportado en la siguiente forma y proporción: ochenta y nueve mil pesos o sean ciento setenta y ocho cuotas por el señor José Brañas cuyo aporte está representado por mercaderías, utiles, enseres propios para la explotación del negocio, muebles, instalaciones, un automóvil, créditos a cobrar y otros valores y efectos que resultan del inventario y balance general confeccionado al efecto, que debidamente firmado obra en poder de los comparecientes. Diez mil pesos por la señora de Brañas en dinero efectivo y un mil pesos también en efectivo aportado por el señor Melo o sean veinte cuotas y dos cuotas respectivamente tabién suscriptas é integradas. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales todos los años al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance é inventario general que compruebe el estado de las operaciones sociales, el cuál será dado a conocer a los señores socios a fin de que éstos durante el plazo de treinta le presten su conformidad, considerándose aprobado si durante éste plazo no hicieren manifestación alguna al respecto. Las utilidades que arrojen éstos balances serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El uso de la firma social adoptada estará únicamente a cargo del señor Jose Brañas para todos los actos y operaciones sociales, con la única limitación de no poder usarla en asuntos ajenos a los fines de la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. Queda por éste mismo acto designado único Gerente el señor Brañas a quien se le confieren todas las facultades y prerrogativas que a tal cargo corresponde y sin limitación alguna. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros ó agenos a la sociedad, sin que para éllo mediare la conformidad absoluta de los socios, las cesiones de cuotas entre los mismos asociados deberá ser hecha de acuerdo a las normas establecidas en la ley respectiva. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sea durante la vigencia de éste contrato ó al tiempo de su disolución o liquidación salvo casos no previstos, será resuelto por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y con faculta de nombrarse un tercero para el caso de discordia. Bajo los ocho articulos que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leida que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Amadeo F. Capano y don Máximo Buceta, vecinos de mi conocimiento doy fé. — J. Melo. — Mercedes V. de Brañas. — J. Brañas. — Amadeo F. Capano. — Máximo Buceta. Hay un sello. Ante mi: Gilberto Casco. Concuerda con su original que pasó ante mi y queda al folio mil ochocientos cuarenta y dos del Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fé. Para la sociedad interesada expido éste testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número: dos millones cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el presente, numero, dos millones cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y nueve de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: unicamente. Entre líneas sellos. Todo vale. Hay un sello Gilberto Casco. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290.— e.25|10-Nº 4.094-v.31|10|51

### CARFI Y CANDREVA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Septiembre de 1951, entre los señores don Horacio Carfi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Duarez 659, y don Juan Septimio Candreva, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Suárez 659, únicos componentes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Carfi y Candreva", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.183, al folio 189, del libro 49, de Contratos Privados, con fcha 24 de diciembre de 1946, de común acuerdo resuelven por este acto transformar la sociedad de referencia en sociedad de responsabilidad limitada, la se regirá bajo las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que será continuadora de los negocios sociales de "Carfi y Candreva" y girará bajo la razón social de "CARFI Y CANDREVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en la calle Suárez Nº 659, pudiendo trasladarse y tener sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El término de duración de este contrato, queda fijado en Cinco Años a partir de la fecha, retrotrayendo a todos los efectos legales la vigencia de este contrato al primero de octubre de 1950. — Tercera: Si transcurrido los tres primeros años cualquiera de los socios deseare retirarse o pedir la disolución de la sociedad, deberá hacerlo saber a los demás socios con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionados, debiendo practicarse en cualquiera de los casos un balance y, en el primero de los casos, el socio saliente cederá sus cuotas, teniendo el privilegio de adquirirlas los socios restantes, y en el segundo de los casos, la sociedad será liquidada por los mismos componentes que se designarán liquidadores. — Cuarta: El objeto de la sociedad será proseguir con la explotación del negocio de Fabricación y Venta de Mosaicos, Baldosas, Materiales de Construcción y Sanitarios y sus Afines, con negocio establecido en la calle Suárez Nº 659. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 100 cuotas valor Un Mil Pesos M|N., cada una, suscriptas e integradas totalmente por las partes en igual proporción, en dinero efectivo, de caja, bancos, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, rodados, herramientas y deudores varios, todo de acuerdo al balance practicado al 30 de septiembre de 1950 y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará con todas las facultades que les acuerda al ley, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a los fines sociales ni otorgar fianzas, garantías ni prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Séptima: El 30 de Septiembre de cada año se practicará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de practicar balances parciales de comprobación cuando los socios lo crean conveniente, y de las utilidades liquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del apital suscripto, todo sin perjuicio de la constitución de otras reservas cuando los socios así lo consideren conveniente. — El remanente se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La disolución anticipada de la sociedad, podrá ser pedida por cualquiera de los socios, cuando la sociedad experimentara un quebranto en su capital social no inferior al veinte por ciento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capaz podrá: O bien continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso la representación deberá estar unificada en persona grata al otro socio, o bien proceder a la liquidación anticipada de la sociedad. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno. — Estos importes se debitarán a la cuenta personal de cada socio. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones sociales de carácter importante para el giro social. — Duodécima: Cualquier divergencia que pudiera surgir en lo referente a la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Conforme con las cláusulas que anteceden, se da por constituída esta sociedad, obligándose ambos socios a su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente en fecha ut supra. — Horacio Carfi. — J. S. Candreva. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240. — e.25|10-Nº 4.012-v.31|10|51

### CASA MONTE-CARLO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la cláusula novena del contrato de la sociedad "CASA MONTE-CARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dejó establecido por error que la concesión como Agente de Lotería que figura a nombre del señor Juan Ignacio Galli, pero, solicitada para la "Casa Monte-Carlo, es de pertenencia de la sociedad, debiendo dicho señor realizar las gestiones necesarias para que figure a nombre de la sociedad. Que a efectos de corregir dicho error se declara que la verdadera redacción del mencionado artículo debe ser la siguiente: Hacen constar los socios que la concesión como Agente de Lotería que figura a nombre de Juan Ignacio Galli, no forma parte de la sociedad constituída, siendo de pertenencia de dicho señor, como asimismo corren por su cuenta las ganancias o pérdidas que las decenas produzcan. Por lo tanto queda nula y sin ningún efecto la parte afectada de la cláusula novena de dicho contrato, desde el mismo momento de constitución de dicha razón social, autorizándolo a vender la lotería en el negocio de la sociedad.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1951.

— Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 65. — e.25|10-Nº 4.085-v.31|10|51

### DE BENEDET, SCHENKER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Ceferino De Benedet, italiano, mayor de edad, casado y con domicilio en Martín de Gainza 456, por una parte y la señorita Ema Schenker, argentina, mayor de edad, soltera y con domicilio en Pujol 1090, por la otra, se conviene: constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día de la fecha queda formada una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse al ramo de Industrialización de Materiales Plásticos y Afines, y cuya razón social será "DE BENEDET, SCHENKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en General Martín de Gainza 456, sin perjuicio de sucursales que pudiera establecer más adelante. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m/n.), dividido en Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscribe Veinticinco cuotas la socia Schenker y Veinticinco cuotas el socio De Benedet. Dicho capital está representado por: a) Una máquina para "prensar baquelita", de diez y ocho toneladas, marca "Perachino y Fabro", a la que se asigna el valor de Diez mil pesos, moneda nacional ($ 10.000.— m|nacional), integrado por ambos socios por partes iguales; b) Por la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n.), en efectivo, de los cuales, Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.), se integra en este acto por ambos socios y en partes iguales, y de la misma forma integrarán los veinte mil pesos restantes, dentro del plazo de dos años, a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha, con opción a otros diez; produciéndose la prórroga si con anticipación no menor de tres meses al vencimiento del plazo contractual, no se formulare manifestación en contrario por alguno de los socios, notificándolo al otro por telegrama colacionado. — Cuarta: La administración social será ejercida por ambos socios conjuntamente, quienes desempeñarán los cargos de gerentes, desempeñando el señor De Benedet además las funciones de carácter técnico. — Las funciones de Gerentes, serán desempeñadas por dichos socios con la amplitud establecida en el art. 16 de la Ley 11.645, con la única limitación de no poder usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, (fianzas, garantías, etc.). — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sus ganancias o pérdidas. Si hubiera ganancias, se tendrá el cinco por ciento para habilitaciones al personal y un cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios por mitades: en la misma proporción, es decir por mitades, concurrirán los socios en las pérdidas si las hubiera. — Sexta: Toda resolución que importe cambio del rubro social o de su objeto o giro, sólo será posible mediante acuerdo entre los socios. Las decisiones a todos los efectos serán computados a razón de un voto por cada socio, debiendo por tanto existir siempre común acuerdo. — Séptima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños de la sociedad, sin el consentimiento de ambos socios. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado; b) A la expiración del plazo convenido, o lo dispuesto en la cláusula tercera. La liquidación será practicada por la señorita Schen-

ker, quien confeccionará un inventario a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación se distribuirá entre los socios, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, y la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo o fondos de reserva que la sociedad hubiese hecho. — Novena: En el supuesto que por el retiro de uno de los socios entrara en disolución la sociedad, el socio que deseare continuar el giro del negocio, comprará al otro su parte al balance y tendrá el plazo de un año para abonar el precio de esta compra. — Décima: Toda desinteligencia entre los socios será resuelta por árbitros o amigables componedores, designándose una por cada socio, quienes deberán laudar dentro de los cinco días, de conocida su designación y puntos sobre los que tendrán que pronunciarse. En caso de desacuerdo entre los árbitros se designará un tercero que solucione definitivamente la cuestión, el que será nombrado por la Cámara Gremial respectiva o el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Undécima: Esta sociedad deberá ser inscripta en el registro público de Comercio, publicándose este contrato por cinco días en el Boletín Oficial, cumpliéndose además con lo prescripto en el art. 10 de la Ley 11.645, bajo tales cláusulas, ambos socios dan por constituída esta Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. En Buenos Aires, a los trece días de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Testado: "Indistintamente", "el rema", no vale. Conste. — Ceferino De Benedet. — Ema Schenker.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.25|10-Nº 4.011-v.31|10|51

## ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GONFERSAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. entre: Armando Fernández, argentino, casado; Angel Salgado, español, casado y Luis González, argentino, soltero; todos mayores de edad, comerciantes y constituyendo domicilio a los efectos de este contrato en la calle Ruiz Huidobro Nº 1687, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil ciento cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. Domicilio: La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GONFERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio legal en esta Capital Calle Ruiz Huidobro Nº 1687. De común acuerdo entre los socios podrán establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. Capital: El capital social está constituído por la suma de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional. divididos en ciento treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma. Armando Fernández, cuarenta y cuatro cuotas; Angel Salgado, cuarenta y cuatro cuotas; Luis González. cuarenta y cuatro cuotas. Las cuotas suscritas están totalmente integradas por los socios, en mercaderías, materias primas, muebles y útiles. aportes de los socios. etc., que sirven de base a la presente sociedad y qu constituía el capital de la Sociedad de Hecho existente entre los socios y cuyo detalle surge del balance suscrito por los socios al 31 de diciembre de 1950. a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato balance que se considera parte integrante de este convenio y a cuyo enunciado y constancias los socios manifiestan expresa conformidad. — Tercera. Duración. Disolución: La Sociedad se constituye por el término de cinco años. a contar de la fecha del presente convenio, prorrogable automáticamente por cinco años más. si no mediare oposición de alguno de los socios: la oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición, los socios restantes podrán optar entre, liquidar la Sociedad o bien satisfacer al socio saliente, lo que le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en ocho cuotas iguales y consecutivas, trimestrales a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De común acuerdo entre los socios, podrá ampliarse el término de duración o anticiparse la disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad se efectuará conjuntamente por todos los socios y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta: Objeto: El objeto de la Sociedad lo constituye en especial la fundición de metales no ferrosos, continuando las actividades de la Sociedad de Hecho que los socios tienen constituída con establecimiento en la calle Ruiz Huidobro Nº 1687. Importación de materias primas destinadas a la fundición de metales no ferrosos. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse o modificarse el objeto enunciativamente expuesto. realizando todos los actos civiles o comerciales, inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. Para los expresados objetos podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos a título oneroso; arrendarlos o gravarlos con prenda, comercial, civil, industrial. hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto contrato. Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, corporaciones particulares y sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud. Nuevo Banco Italiano. Banco Español del Río de la Plata, Banco Sirio Libanés del Río de la Plata. Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First Nationak Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de la Plata. Banco Central de la República, The National City Bank of New York, Banco de Galicia y Buenos Aires, Royal Bank of Canadá y Societé Generále; casas matriz o sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos, establecer en todos los casos la forma de pago y el interés; aceptar, endosar. descontar. librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, aceptar. impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. Registrar e inscribir marcas de fábricas o patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros y toda clase de personal que fuera necesario. Comprar y vender mercaderías, materias primas. productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contrato de arrendamientos por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en justicia ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir, y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Participar en sociedades accidentales y otras sociedades. Inscribirse y presentarse en toda clase de licitaciones privadas o públicas. ante los gobiernos nacionales. provinciales o municipales. entidades privadas. instituciones autárquicas o autónomas. con o sin depósito de garantía; aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. Gestionar ante las autoridades competentes cuotas de materias primas. Gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Ministerio de Industria y Comercio y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, la inscripción de la Sociedad que por este acto se constituye y en especial gestionar la inscripción de la Sociedad como importadora y exportadora. Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la Sociedad dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Quinta: Dirección - Administración: La Sociedad tendrá capacidad para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieren su objeto. La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero deberán firmar dos cualquiera de ellos conjuntamente a continuación de la fórmula "Establecimientos Metalúrgicos Gonfersal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrán usarla en todas las operaciones sociales, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad ni en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones gratuitas. Para los depósitos bancarios, todos los socios tendrán individualmente la firma social. — Sexta: Balance. Participaciones: Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y de lo que solicitare cualquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales cada treinta y uno de diciembre. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y el saldo corresponderá a los socios por partes iguales. De la ganancia que correspondiere a los socios, sólo podrán retirar, a los noventa días siguientes al balance, el cincuenta por ciento, quedando el resto como fondo de reserva de la Sociedad, que podrá ser utilizada únicamente en beneficio de la misma. Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldo la suma de ochocientos pesos cada uno. De común acuerdo fijarán el monto que cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de ganancias. Resolverán también de común acuerdo la modificación de la fecha del balance. Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de los compromisos contraídos. Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula Tercera. — Séptima: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir, total o parcialmente, sus cuotas a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación y abonarán las cuotas cedidas en la forma establecida en la cláusula Tercera. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros abonar al heredero o representante del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará al efecto y a lo establecido en la cláusula Tercera o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Novena: Las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Toda duda, divergencia o conflicto que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad; entre los socios o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido. serán resueltas por árbitros arbitradores designados uno por cada socio. quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre ellos; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las nueve cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan, se firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; obligándose el sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: A. Fernández. — Angel Salgado. — Luis González.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 495.— e.25|10. Nº 3.986.-v.31|10|51

## ESTAMPADOS ARTISTICOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Freda Von Malzahan Bartos de Douglas, que firma "Freda Douglas", chilena, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Tres de Febrero mil novecientos catorce y don Federico Carlos Kember, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos noventa y tres, Capital, que firma "Federico C. Kember", se ha convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "ESTAMPADOS ARTISTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA $ 150.000.—". — Segundo: Su objeto principal será la fabricación, distribución, terminación y ventas de telas del país y del exterior, pudiendo dedicarse al comercio de importación y exportación en general de dichos materiales y afines. — Tercero: Para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula anterior, la Sociedad podrá: a) Explotar, administrar y|o financiar toda clase de negocios y operaciones relativas a telas, géneros y afines, pudiendo ejercer representaciones; b) Administrar por cuenta propia y|o de terceros, negocios y|o cualquier otro establecimiento dedicado a la fabricación de telas, estampados, terminación de las mismas, etc., pudiendo realizar todas las gestiones inherentes a los mismos; c) Celebrar toda clase de negocios como propietaria de establecimientos; d) Concurrir a licitaciones y obtener toda clase de concesiones de la autoridad nacional, provincial, y municipal del país y del exterior, que sean convenientes a los fines de la Sociedad; e) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma. aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, obtener préstamos con o sin garantía real, bancarios o de particulares y en general, toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, por cuenta la relación que antecede no es taxativa sino enunciativa. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si el vencimiento del término los socios de común acuerdo lo resolvieren se considerará prorrogado por cinco años más. — Quinto: El domicilio social se constituye en la calle Veinticinco de Mayo doscientos sesenta y ocho, Capital Federal, pudiendo ser trasladado si así conviniere a los intereses sociales. — La Sociedad podrá también establecer sucursales, agencias, filiales, y|o cualquier otra clase de representación en cualquier parte de la República o del exterior. — Sexto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos ciento cincuenta mil moneda nacional) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (pesos un mil) y de la cual los socios suscriben e integran en este acto la totalidad de las mismas en la siguiente forma: Freda Von Malzahan Bartos de Douglas, ciento cuarenta y nueve cuotas o sean ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional (pesos ciento cuarenta y nueve mil moneda nacional) y don Federico Carlos Kember una cuota o sean un mil pesos de igual moneda (pesos un mil). — La integración del capital queda verificada mediante el aporte de ciento treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías y diez y nueve mil pesos en efectivo que hace doña Freda V. Malzahan de Douglas y un mil pesos en efectivo que

hace don Federico Carlos Kember. — Séptimo: La administración de la Sociedad será ejercida por doña Freda Von Malzahan Bartos de Douglas, quien por este acto queda designada gerente. — El mandato de administración será ejercido por don Federico Carlos Kember en caso de ausencia, impedimento o incapacidad de doña Freda Von Malzahan Bartos de Douglas. — La administración comprende: a) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, prendas, hipotecas, y otros derechos reales, recibir, y transferir el dominio y dar y tomar posesión a toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) dar y tomar préstamos en dinero garantizados o no con derechos reales, prendas, simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente; c) dar, tomar locación o arrendamiento bienes inmuebles rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos, aún por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; d) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; renunciar a acciones y derechos, privilegios, celebrar contratos de servicios y provisión, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos de modo total o parcial y transferir; e) formar sociedades accidentales de responsabilidad limitada, en comandita o de otro carácter en el país o en el extranjero, disolverlas y liquidarlas; f) efectuar toda clase de operaciones en todos los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares, especialmente con el Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial Argentino, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Londres y América del Sud, Banco Popular, así como demás instituciones bancarias o del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y documentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar, transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones u otras valores y recibirlos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores, extraer esos depósitos, constituirlos, antes o durante la vigencia de este contrato; g) conferir poderes especiales o generales y revocarlos cualquiera sea el monto del asunto a que se refieran, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes, enseña comercial, solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos; h) comparecer y estar en juicio por sí, o por apoderados antes los Jueces, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Comisión de Conciliación o de Arbitraje, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, Consejo de Relaciones Profesionales, Municipalidades, Ministerios, con facultad para entablar demandas, contestarlas, querellas u otras acciones, oponer y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas; i) intervenir ante los poderes públicos Ministerios, Secretarías, Aduana, Policía Federal o locales, autoridades nacionales, provinciales o municipales, demás Ministerios y Secretarías que pudieran crearse, pudiendo presentar toda clase de petitorios, solicitudes, reconsideraciones, recursos y notificaciones y demás recursos o instancias. Queda entendido que la enumeración de facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa, estándole prohibido a los socios comprometer la firma social en asuntos ajenos o extraños a las actividades de la sociedad; j) otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias a cualquier objeto. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o periódicos de comprobación que los socios acuerden realizar, anualmente al 30 de Junio se establecerá el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general, practicado de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, se destinará: a) cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social como mínimo; b) el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: noventa y cinco por ciento (noventa y cinco por ciento) para la Señora Freda Von Malzahan Bartos de Douglas y el cinco por ciento (cinco por ciento) restante, para el Señor Federico Carlos Kember. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los socios no podrán ceder a terceros sus cuotas en la Sociedad sin expresa autorización de los demás. Acordado el retiro de la sociedad, ésta o el socio restante tendrá preferencia sobre toda otra persona para adquirir para sí las cuotas del socio saliente, quien solo podrá exigir como precio de las mismas, el valor nominal de sus cuotas, las participación de los beneficios si los hubiere o se estimare de común acuerdo que los hay, de lo contrario se restará si hubiere pérdidas, la proporción que le corresponda de su capital, quedando por consiguiente excluído todo derecho o participación en concepto de llave, mayor valor, marcas, patentes, etc. La voluntad de ceder las cuotas debe ser comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado y obliga al otro socio a expedirse en un término de sesenta días. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Federico Carlos Kember, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, debiendo para esto, unificar su representación, comunicando a la Sociedad la declaratoria de herederos y la designación de la persona que asumirá la representación. Si los herederos no quisiesen proseguir el giro de la Sociedad o su voluntad y designación del representante no se hiciere saber a la Sociedad dentro del término de treinta días de producida la declaratoria de herederos, se considerará el silencio como desistimiento de continuar en la Sociedad y autorizará al socio restante o a la Sociedad a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacidad, en igual forma y condiciones que las previstas en la cláusula anterior para el caso de cesión de cuotas. Para el cálculo pertinente, el retiro del socio será equivalente al vencimiento del plazo para hacer uso de la opción de continuar en la Sociedad. El haber que en definitiva resulte a favor de los herederos podrá ser abonado, si los socios no convinieren un plazo menor, en veinticuatro cuotas iguales y mensuales, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos. Si falleciere el socio Freda Von Malzahan Bartos de Douglas, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Décimo Segundo: Resuelta la liquidación de la sociedad por expiración del término de duración y voluntad expresa de los socios de no proseguir, o por disolución anticipada, el socio gerente Freda Von Malzahan Bartos de Douglas se hará cargo de las funciones de liquidador, debiendo ajustarse a los fines de su cometido a los lineamientos que a tal efecto se fijen. Para todo lo que no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, conforme con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Para cualquier duda que se suscite entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, como así también para los casos previstos, los socios se someten desde ya al fallo inapelable de árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia. Si hubiere divergencia, respecto al nombramiento del tercero se recurrirá al Juez de Comercio en turno. Buenos Aires, Agosto veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno. — Federico C. Kember. — Freda Douglas.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 510.— e.25|10-Nº 4.022-v.31|10|51

## GIARDULLI HNOS.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 24 de septiembre ppdo., pasada ante el Escribano Osvaldo L. Badino, la sociedad "GIARDULLI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el capital de $ 66.000 m|n., ha designado Gerente de la sociedad al señor Carlos Giardulli, para que conjunta, separada o alternativamente con el otro Gerente don Leopoldo Giardulli, representen a la sociedad con las más amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley 11.645. — Buenos Aires, 22 Octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35. — e.25|10-Nº 4.084-v.31|10|51

## INELCO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 412. Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: El Doctor Marcelo Cornejo Torino, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Reconquista trescientos treinta y seis; Don Nicolás Prinez, soltero, húngaro, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil doscientos cincuenta y ocho; Doña Dora Salas Martínez de Guzmán, casada en primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Mendoza dos mil ochenta y cinco y Don Mauricio Jakab, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Paraguay mil quinientos cuarenta y seis, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad en este acto constituída, se denominará "INELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en esta Capital, Avenida de Mayo seiscientos cincuenta y uno, cuarto piso y la duración de la misma se fija en cinco años, a contar desde el primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) La fabricación y venta de materiales eléctricos, plásticos, vidrios, cerámicas, pinturas, lacas, metales, maquinarias, materiales de construcción y ramos anexos, ya sea en plantas fijas o portátiles y molienda de minerales, usando patentes propias o compradas, marcas de fábrica o autorizadas, en uso; b) Podrá dedicarse a toda clase de construcciones civiles o militares, urbanas o rurales, nacionales, provinciales o municipales o de sociedades o particulares; c) Operaciones comerciales mediante la compra-venta de bienes, mercaderías y materias primas y frutos del país elaborados o a elaborarse, representaciones, importación y exportación; d) Operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo, constitución, transferencia o administración de hipotecas, comprar, vender, acciones y títulos públicos o privados y otros valores; e) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación y administración de inmuebles tanto urbanos como rurales; f) Administrar cualquier clase de Sociedades, ya sean de carácter mercantil o civil. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas nominativas de cien pesos moneda nacional cada una que los cuatro socios suscriben totalmente por partes iguales, integrando en este acto el cincuenta por ciento y, el resto lo integrarán cuando lo resuelvan los socios. Dicho capital podrá ser aumentado, como también podrán admitirse nuevos socios cuando lo consideren conveniente los asociados por unanimidad. — Cuarto: El socio tenedor de cuotas que resuelva enajenarlas en todo o parte, lo comunicará a cada uno de los demás socios, debiendo concederles preferencia en la venta en iguales condiciones que a terceras personas, y los socios firmantes de este contrato tendrán la opción de adquirir las cuotas ofrecidas a prorrata de los respectivos capitales que tengan integrados en la fecha de adquisición. Si la opción fuera rehusada, podrá entonces el socio vender a otras personas, debiendo éstas merecer la aprobación previa de la mayoría de los socios, que representen por lo menos dos terceras partes del monto del capital integrado por dichos demás socios. — Quinto: Vencido el plazo de duración de la sociedad, se prorrogará automáticamente por un nuevo período, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darlo por terminado, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexto: Quedan designados Gerentes Administradores de la Sociedad, quienes harán uso de la firma social actuando de acuerdo a las facultades que confiere este contrato, los socios señores: Doctor Marcelo Cornejo Torino, Don Nicolás Prinez, Doña Dora Salas Martínez de Guzmán y Don Mauricio Jakab. Para el nombramiento o remoción de los gerentes, se requerirá mayoría de votos de cuotas de capital. — Séptima: Los gerentes procederán según las siguientes facultades: Se precisará la firma conjunta de tres socios gerentes para adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, maquinarias, créditos, títulos, acciones nominales o al portador por compra o permuta, dación en pago, cesión y otro título, venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente, satisfacer y percibir su importe al contado o a plazos, tomar dinero prestado de Compañías, sociedades o particulares, Bancos particulares y oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como de los Bancos Hipotecarios, particulares y del Banco Hipotecario Nacional, tomar y prestar dinero con garantías reales y también sin ellas, constituir y reconocer toda clase de derechos reales; transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas; conferir o revocar poderes generales y especiales; formar sociedades y tomar participación en sociedades ya formadas otorgando y firmando todas las escrituras que fueran necesarias y en fin para todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, excepto a los incisos quinto y sexto. Se precisará la firma de dos socios gerentes para las operaciones bancarias corrientes del giro comercial de la explotación, tales como girar, aceptar y endosar letras, como también firmar cheques, y para todos los demás actos a que se refieren los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. Se necesitará la firma de uno cualquiera de los Gerentes para suscribir la correspondencia general, intervenir en toda clase de gestiones ante la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Transportes, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, así como en cualquiera de los Ministerios de la Nación, Gobiernos de Provincias o Municipales, o cualquiera otra de las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. En consecuencia conjunta o separadamente, según sea el caso, los gerentes administradores obligarán a la Sociedad en todos los actos jurídicos sean judiciales o extrajudiciales. — Octava: Los Gerentes Administradores llevarán un Libro de Actas, en el que deberán dejar constancia periódicamente de la marcha de la Sociedad, consignando sus hechos más importantes. Las actas deberán ser suscriptas por todos los Gerentes Administradores. — Noveno: Ningún Gerente Administrador, podrá hacer uso de la firma social para negocios extraños a la Sociedad, no pudiendo tampoco constituirse particularmente ni socialmente en fiadores en favor de terceros. — Décima: Los Gerentes no tendrán remuneración por el desempeño de sus cargos. Se autoriza a los socios para que puedan asumir la representación de otra persona o sociedad. Podrán actuar en ramas similares sin limitación. La Sociedad tendrá prioridad de los negocios que estén comprendidos en el giro social, el interesado se abstendrá en la consideración y resolución del negocio ofrecido. — Undécima: Al día treinta del mes de Junio y de cada año se practicará un balance general de la Sociedad para establecer el Activo y Pasivo y así como también los beneficios o

pérdidas líquidas del año comercial transcurrido. El balance será considerado como firme y definitivo, una vez que haya sido firmado el libro de Balances e Inventario de la Sociedad por los Gerentes administradores, debiendo mediar además la aprobación de la mayoría de socios que represente por lo menos dos tercios del monto total del capital suscripto. Cualquiera de los socios podrá solicitar se practiquen balances parciales en períodos más breves. Las utilidades serán repartidas en partes iguales entre los socios. En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima Segunda: Se reservará de las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual, el cinco por ciento. para la formación del fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por otro socio por carta en la sociedad o por la persona que juzgue conveniente, otorgando en este caso los poderes necesarios siempre que exista la conformidad de los otros socios. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve. Los socios sobrevivientes tendrán opción: Primero) Para adquirir la parte que corresponda al socio fallecido según balance general a la fecha de su fallecimiento, la que se pagará en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés, Segundo) Para aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, con representación unificada. El derecho de opción deberá ejercitarse, por telegrama colacionado. dentro de los treinta días del fallecimiento del socio. — Décimo Quinto: Si al expirar el término de la Sociedad ésta no se renovara las obligaciones comerciales suscriptas por el término mayor que el del contrato social. serán consideradas como créditos pasivos de la sociedad al procederse a la liquidación de la misma. Si la Sociedad se renovara, aquéllas obligaciones comerciales pasarán al pasivo de la Sociedad que fuere su continuadora. — Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran el cuarenta por ciento del capital social integrado; b) A la expiración del plazo fijado para la duración de la misma de acuerdo con el artículo primero. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios Gerentes, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación". se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producto de la liquidación será distribuido mensualmente en la forma indicada para la distribución de las ganancias una vez deducidos los gastos del ejercicio y, finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá el fondo de Reserva Legal ya mencionado. Si resultaren pérdidas. éstas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo Séptimo: Todas las dificultades o cuestiones que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como incluso para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán decididas por dos árbitros arbitradores con absoluta exclusión de todo procedimiento judicial, que actuarán en carácter de amigables componedores, nombrados por cada grupo de socios que representen a un interés común debiendo nombrar las partes un tercer árbitro para el caso de discordia, el que será designado antes de que los primeros hubieran entrado a dirimir las cuestiones sometidas. El nombramiento de árbitros será efectuado dentro de los diez días de presentada por escrito, la dificultad o cuestión. — Si las partes no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, se efectuará ésta por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El laudo arbitral será inapelable y por tanto no será susceptible de recurso alguno ante los Tribunales de Justicia. —

Bajo de Tales Conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman por ante mí como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Alfredo Martín y don Dirceo A. Magalhaes, vecinos y hábiles de mi conocimiento de que doy fe. — M. Cornejo Torino. — Princz Nicolás. — Dora S. M. de Guzman. — M. Jakab. — Tgo.: A. Martín. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto López Saavedra. — Concuerda con su escritura matriz número doscientos uno que pasó ante mí al folio cuatrocientos doce del Registro ciento noventa y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Inelco" de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de actuación números: Un millón quinientos noventa y seis mil cuarenta y seis correlativos al un millón quinientos noventa y seis mil cuarenta y nueve y el presente. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano. secretario.

$ 590. — e.25|10-Nº 4.015 v.31|10|51

---

## LORENZO LAROCCA E HIJOS GOMERIAS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Israel Kleiman, con fecha 3 de Setiembre de 1951, el Sr. Lorenzo Larocca. cede, vende y transfiere a los señores Lorenzo Larocca (hijo), Rafael Larocca, Antonio Salvador Larocca, Giovanini Larocca y Manuel Antonio Ronco, la totalidad de las cuotas de capital o sean quinientas cuarenta y tres cuotas de cien pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en la sociedad "LORENZO LAROCCA E HIJOS". GOMERIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — "Raspado: Larocca. Vale. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50. — e.25|10 Nº 4.066 v.31|10|51

---

## LOS ANDES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno (30|8|1951) entre las personas físicas que se determinan e identifican en el artículo 1º de este acto se constituye la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LOS ANDES". — Artículo Primero: Celebran el presente acto con pleno conocimiento de las leyes que lo rijen y de los derechos y obligaciones que por tal causa generan: a) Don León Yankelevich, hijo de Don José Yankelevich y de Doña Berta Guerberoff, de nacionalidad argentino, de estado civil casado nacido el día 6 del mes de Setiembre del año mil novecientos quince y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle José Evaristo Uriburu Nº 573 de esta ciudad de Buenos Aires; b) Don Samuel Yankelevich, hijo de Don José Yankelevich y de Doña Berta Guerberoff, de nacionalidad argentino, de profesión técnico en fabricación de juntas, estado civil soltero. nacido el día 8 del mes de Agosto del año mil novecientos diez y siete y con domicilio real en la fecha de celebración de este acto en la casa de la calle Directorio Nº 990 de esta ciudad de Buenos Aires; c) Don Lázaro Yankelevich, hijo de Don José Yankelevich y de Doña Berta Guerberoff, de nacionalidad argentino, de profesión técnico en fabricación de juntas, nacido el día 15 del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle Directorio Nº 990 de esta ciudad de Buenos Aires; d) Don Humberto Gabriel Ciccarelli, hijo de Don Humberto Ciccarelli y de Doña Julia A. Castilla, argentino, casado de treinta y tres años de edad, de profesión industrial y con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle Avenida del Trabajo Nº 2068 de esta ciudad de Buenos Aires; d) Don Guillermo Giménez, hijo de Don Jorge Giménez y de Doña Dolores Martínez, de nacionalidad argentino, de profesión técnico en fabricación de juntas. de estado civil casado, nacido el día veinte y siete del mes de Junio del año mil novecientos veinte y uno, y con domicilio real en la fecha de celebración de este acto en la casa de la calle Rioja Nº 2772 de la localidad de 4 de Junio de la Provincia de Buenos Aires; f) Don Luis Alberto Vera, hijo de Don Guillermo Vera y de Doña Cornelia Roca, de nacionalidad argentino de estado civil casado, de profesión técnico en fabricación de juntas y de treinta y tres años de edad; con domicilio real en la fecha de celebración del presente acto en la casa de la calle Tacuarí Nº 1470 de esta ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación de toda clase de juntas para motores de automotores, tractores, equipos náuticos, industriales, agrícolas y de vialidad o cualquier otra clase de máquinas. A tal efecto, la sociedad se podrá inscribir como importadora, exportadora, proveedora del Estado y en cualquier otro registro que fuera menester. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad será de la suma de trescientos mil pesos nacionales, aportados íntegramente según detalla el inventario que se acompaña al presente acto. firmado en todas sus hojas por todos los socios, dividido en trescientas cuotas de capital de mil pesos nacionales cada una, y que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: el socio Don Samuel Yankelevich aporta Veinte y Cinco cuotas de capital o sea la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales; los restantes socios aportan cada uno cincuenta y cinco cuotas de capital o sea la suma de cincuenta y cinco mil pesos nacionales cada uno. — Artículo Cuarto: Las utilidades producidas en las negociaciones sociales serán distribuídas en la siguiente forma: Al socio Don Samuel Yankelevich le corresponde el Diez por Ciento (10 %) del total de las producidas; a los Socios Señores Don Humberto Gabriel Ciccarelli y Don León Yankelevich les corresponde a cada uno el Catorce Por Ciento (14 %) del total de las producidas y a los tres restantes socios les corresponderá a cada uno el Diez y Nueve Por Ciento (19 %) del total de las producidas, el cinco por ciento (5 %) restante se destinará a formar la reserva legal. — Artículo Quinto: Los balances financieros se efectuarán al cierre de cada ejercicio. el día 31 del mes de Diciembre de cada año, incluso el primer ejercicio de 5 meses. — Artículo Sexto: El domicilio de la sociedad estará radicado en el lugar donde los socios lo determinen por manifestación obrante en el libro de actas de la sociedad: estando radicado a la fecha de constitución de la sociedad en el local de la calle Culpina Nº 595 de esta ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio del domicilio real precitado la sociedad podrá constituir cualquier clase de domicilio real o legal en cualquier ciudad del país o del extranjero, como ser fábricas. depósitos, sucursales. agencias. oficinas de compras y o ventas, etc. — Artículo Séptimo: La sociedad estará representada ante los terceros contratantes como ante los poderes públicos por lo socios-gerentes Señores Don Luis Alberto Vera, Don León Yankelevich y Don Humberto Gabriel Cicarrelli; los que actuarán con las facultades que se les otorga en el presente acto y además las que por derecho corresponden. Actuarán individualmente en las operaciones habituales del giro de la sociedad. pero será necesario dos firmas conjuntas para la compra y venta de las máquinas, muebles y útiles e inmuebles de la sociedad o constitución de derechos reales sobre los mismos.

— Podrán en la forma pre establecida adquirir por cualquier título toda clase de bienes tanto muebles como inmuebles, así como derechos crediticios, intelectuales e industriales, enajenarlos, percibir sus frutos naturales y civiles, celebrar toda clase de contratos, representar a la sociedad ante los poderes públicos incluso ante el Poder Judicial como actor o demandado, por sí o por apoderado, contratar cualquier clase de locación de inmuebles, de obra o de servicio con cualquier clase de persona o sociedad; librar, endosar, girar y aceptar cualquier clase de cheque, giro o pagaré o cualquier otro papel de comercio, pero siempre que se relacione con las operaciones sociales; gestionar créditos con cualquier banco del sistema bancario oficial o con particulares; garantidos con cualquier clase de garantía personal o real permitida por las leyes; inscribir a la sociedad en todos los registros que fuera menester; y en fin realizar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha y desenvolvimiento de la sociedad. — Artículo Octavo: es compromiso simultáneo con el aporte de capital, el ejercicio del trabajo personal de los socios dentro de la profesión de cada uno determinada en el artículo 1 de este acto; percibirán por ello una remuneración que establecerán los socios de común acuerdo que obrará en el libro de actas de la sociedad. — Independientemente de la remuneración percibirán otra suma en concepto de gastos de representación que su calidad de socios motiva. — Estas dos sumas se percibirán mensualmente y serán iguales para todos los socios. — Esta disposición no rije para el socio Don Humberto Gabriel Ciccarelli, el que no desempeñará ninguna función obligatoria ni percibe las sumas expresadas precedentemente. — Artículo Noveno: La duración de la sociedad será de diez años, pudiendo renovarse por períodos iguales y en las mismas condiciones hasta los cincuenta años, siempre que haya al fenecimiento de cada período manifestación unánime de los socios obrante en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Décimo: Todo socio que se retire interspectivamente de la sociedad perderá a favor de ésta una suma igual a la mitad de las utilidades producidas en los últimos doce meses. — A los efectos de interpretación de este artículo se considera interspectiva toda renuncia no comunicada a la sociedad con una anterioridad de seis meses por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de ésta. — Artículo Décimo Primero: En el supuesto del artículo precedente se hará un balance de las utilidades producidas hasta la fecha de la renuncia del socio dimitente y previa deducción de los retiros anticipados efectuados por éste, el remanente más el capital aportado serán pagados en doce cuotas mensuales e iguales libres de interés. — Artículo Décimo Segundo: En el caso de muerte de uno de los socios, los herederos del socio pre-muerto deberán comunicar este hecho a la sociedad por telegrama colacionado y unificar la representación dentro del término de treinta días, no teniendo derecho éstos a la percepción de suma alguna en concepto de sueldos y gastos de representación. — En caso de que la masa hereditaria no quisiera continuar como integrante de la sociedad se comunicará a ésta dentro del ya previsto término de treinta días y para el pago del capital y de las utilidades pendientes de cobrar por su causante se procederá de la misma manera en que se dispuso en el artículo décimo primero de este acto. — Artículo Décimo Tercero: Ninguno de los socios puede transferir por título alguno sus cuotas sociales sin el consentimiento de los demás. — En caso de que todos acepten esta transferencia esta determinación debe obrar en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Toda transferencia de cuotas sociales hecha contrariando lo dispuesto en el artículo precedente es nula y sin ningún valor, quedando responsable ante los terceros adquirentes por cualquier acción que éstos pudieran hacer el socio que la hizo. — Artículo Décimo Quinto: Queda prohibido a los socios, comprometer su firma, en cualquier clase de fianza o garantía civil o comercial por terceros, en forma tal que el posible incumplimiento del tercero pueda comprometer su patrimonio o crédito y el crédito social. — Artículo Décimo Sexto: A los efectos de interpretación de cualquier cuestión planteada en esta sociedad se atenderá a lo resuelto en el presente acto y supletoriamente como norma de carácter general a lo dispuesto por la ley Nacional de Sociedad de Responsabilidad Limitada que lleva el Número 11.645 y las disposiciones del título 111 y concordantes del Código de Comercio en lo que no contradijeren a las anteriores y fueren de aplicación. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de disolución de la sociedad previa determinación y deducción del pasivo el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Artículo Décimo Octavo: Las partes convienen que para la aplicación de cualquier cuestión relacionada con este acto será competente cualquiera sea el domicilio de los socios los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Conformes las partes con lo establecido en estas diez y nueve cláusulas firman todas en todas las hojas de este original que consta en los sellos nacionales de diez centavos que llevan los números: 1,418,810 y desde el 1.418.812 al 1.418.815 inclusive, todos de la serie J. — Textado: "continuando en el sello nacional de diez centavos que lleva el número abreviado 1.416.074" no vale. — Textado:

"Seis" no vale. — Enmendado "contratante" vale. — S. R. "Treinta días del mes de Agosto del año mil" y "30|3|51" todo vale. — Firmado: Humberto Gabriel Ciccarelli. — León Yankelevich. — Lázaro Yankelevich. — Samuel Yankelevich. — Luis Alberto Vera. — Guillermo Giménez. — Entre Paréntesis: "en la fecha de celebración del presente acto" no vale. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 515.— e.25|10-Nº 4.060-v.31|10|51

---

**"LIZIER"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL

Entre los señores Pierino Massetani, italiano, casado, tapicero, domiciliado en la calle Cabezón 3688 de esta Ciudad; Leonardo Guerreiro, argentino, casado, tapicero, domiciliado en la calle República 875 de Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires); y Laureano Landaburu, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Uruguay 367, segundo piso, departamento "A" de esta Ciudad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes prescripciones: — Primero: La sociedad se denominará "LIZIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Charcas 1410 de esta Ciudad, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero los efectos de este contrato se retrotraen al día veintisiete de junio próximo pasado. — Tercero: La sociedad se dedicará a realizar operaciones industriales y comerciales relativas a la fabricación, compra, venta y reparación de muebles y demás enseres destinados al amueblamiento, adorno y decoración de edificios. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Este capital está integrado por partes iguales entre los tres socios como valor atribuido a sus respectivas participaciones en el negocio de tapicería y mueblería que tienen instalado en la calle Charcas 1410 y que han venido explotando hasta la fecha como sociedad de hecho, según balance realizado al día de la fecha y firmado por los socios y por Contador Público Nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente, correspondiendo el uso de la firma social para todos los efectos a dos cualesquiera de ellos, a continuación de la fórmula "por Lizier S. R. L.". — Sexto: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá, por intermedio de dos cualesquiera de los socios: a) realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos; b) conferir poderes generales y especiales, incluso los de administración; c) promover querellas y denuncias criminales; d) efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y con cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las provincias argentinas, municipalidades del país o ante cualquier oficina pública del extranjero; f) constituir prendas o hipotecas; g) adquirir privilegios legales o industriales, patentes u otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos: e i) en general, todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. En los balances generales se depurarán las cuentas del activo; las mercaderías figurarán con aforos al precio de costo; las instalaciones y maquinarias, con las amortizaciones corrientes en plaza; los deudores morosos con amortizaciones adecuadas; los títulos y acciones por su cotización al día en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina. De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de que se constituyan otras reservas que se estime conveniente. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán también soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por unanimidad y asentadas y firmadas por ellos en un acta. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes deberán continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, siempre que éstos manifiesten su voluntad en ese sentido luego de unificar su personería y dentro de los treinta días de producido el fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido decidiesen no continuar la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir la parte del socio fallecido por el valor que arroje el último balance aprobado, debiendo abonar el precio a los herederos de la siguiente manera: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a uno y dos años de plazo con el ocho por ciento de interés. La opción de los socios sobrevivientes para adquirir la parte del socio fallecido en las condiciones estipuladas, deberá producirse dentro de los cuarenta y cinco días del fallecimiento.

— Décimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. En el supuesto de disolverse la sociedad por fallecimiento de alguno de los socios, la liquidación estará a cargo de los socios sobrevivientes y de un representante de los herederos del socio fallecido. — Undécimo: Toda diferencia que se suscite entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones será sometida a la decisión única e inapelable de un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los socios o, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. En fe de ello, se firma este contrato en Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.25|10-Nº 4.043-v.31|10|51

---

**MACCIO HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Domingo Macció, don Juan Macció, don Luis Nicolás Macció, don Marcelo Angel Macció por una parte y don Fortunato Fiore por la otra, en calidad de nuevo socio, todos casados, argentinos y mayores de edad, que fijan domicilio en la calle Avenida del Trabajo Nº 4367, convienen ampliar, a partir del primero de julio próximo pasado, el contrato de "MACCIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que giraba en plaza con un capital de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, que los primeros tenían constituída con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y ampliada con contrato de fecha veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta, y ocho, ambos inscriptos en el Registro Público de Comercio, en los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número cuatrocientos dos, al folio doscientos cuarenta y nueve del libro siete y número mil cincuenta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro catorce respectivamente. La actual ampliación, por el ingreso del socio don Fortunato Fiore, modifica algunas cláusulas de los anteriores contratos, las que quedan definitivamente redactados en la siguiente forma: Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo industrial y comercial de herrería de obras, carpintería metálica y mecánica, taller metalúrgico en general, compra-venta, importación y exportación de materiales, máquinas, ferretería en general y toda clase de comercio relativo a dicha industria y tendrá su domicilio en la Avenida del Trabajo Nº 4331 al 4367. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que cada socio suscribe dos mil cuotas o sea un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional cada uno. El aporte de los Sres. don José Domingo Macció, don Juan Macció, don Luis Nicolás Macció y don Marcelo Angel Macció, lo constituye y está integrado por el activo y pasivo de la sociedad y el aporte de don Fortunato Fiore, en muebles, útiles, rodados y mercaderías generales, todo según balance general practicado al 30 de junio próximo pasado. — Cuarta: De esta cláusula se modifica el primer párrafo quedando en vigencia el resto: el primer párrafo queda redactado como sigue: los cinco socios desempeñarán en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente las funciones de gerentes, teniendo a su cargo en la misma forma la administración de la misma y el uso de la firma social, con la sola excepción que para el movimiento de fondos bancarios se requerirá por lo menos la firma de dos socios, quedándoles prohibido a todos los socios, comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser efectuados en cualquier momento. Los balances generales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Octava: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Los socios una vez aprobado el balance general, podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, siempre que el estado financiero de la sociedad lo permita y no sean necesarios fondos para cumplir compromisos a breve plazo, el resto de las utilidades podrán retirarse previa aprobación de la asamblea de socios. — Undécima: El pago de las cuotas transferidas se hará en la siguiente forma: una tercera parte a los treinta días del retiro o venta formalizada y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales a contar de la fecha del primer pago, a las que se agregará el tipo de interés bancario que rija en la fecha. — Décima Sexta: Se agrega esta cláusula con el siguiente tenor: los bienes del activo fijo o sean los inmuebles, instalaciones, máquinas, motores, herramientas, muebles y útiles, excepto rodados, que los Sres. don José Domingo Macció, don Juan Macció, don Marcelo Angel Macció, y don Luis Nicolás Macció, aportan a la sociedad por este acto, en caso de disolución de la sociedad con el señor don Fortunato Fiore, quedarán siempre de su propiedad, a cuyo fin y a los efectos de la liquidación, se computarán al precio de su aporte, deduciendo en concepto de amortización por cada año transcurrido o fracción proporcional, el dos por ciento para los inmuebles y el cinco por ciento para los demás rubros. En lo que concierne a construcciones, máquinas, motores, herramientas, instalaciones, rodados, muebles y útiles, que se construyan o adquieran con posterioridad a la fecha de la iniciación de este contrato, serán liquidados al precio real de adquisición. Todas las cláusulas que no han sido modificadas por el presente, quedan en pleno vigor, obligándose los firmantes a cumplir todas y cada una de ellas de acuerdo a derecho, y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha "ut supra". S|R.: "veintiocho". Vale. — Firmado: José D. Macció. — Juan Macció. — Luis N. Macció. — Marcelo A. Macció. — F. Fiore.

Buenos Aires, 19 Octubre 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 265.— e.25|10-Nº 4.110. v.31|10|51

---

**M E L A P I S**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha treinta de agosto de 1951, el Dr. Leonardo Lowey vende, cede y transfiere a su valor nominal Veinticinco de sus cuotas que posee en MELAPIS, S. R. L. a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Oldin y veintitrés de sus cuotas que posee en dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada Melapis a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ersto. El señor Otón Söth vende, cede y transfiere a su valor nominal una cuota que posee en Melapis S. R. L. a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ersto. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.25|10-Nº 3.973-v.31|10|51

---

**OSTENDE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Rossi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 649, y Victorio Francisco Justo Vergello, que firma Vergello, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Yapeyú 63, se acuerda: Primero: Los otorgantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de comprar y vender al contado o a plazos inmuebles baldíos o edificados, edificarlos, arrendarlos, administrarlos, cualquiera sea su destino, vivienda o comercio o industria o descanso; importación, exportación y venta de materiales de construcción y mercaderías en general. La sociedad girará con el nombre de "OSTENDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la Ciudad de Buenos Aires, y tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha. — Segundo: El capital social es de ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos dividido en mil quinientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma: a) don Vicente Rossi, ciento veinte y ocho mil trescientos pesos, y mil doscientas ochenta y tres cuotas, integradas totalmente en especie con el aporte de los bienes que se detallarán; b) don Victorio F. J. Vergello, veinte y seis mil trescientos pesos, y doscientas sesenta y tres cuotas, integradas totalmente en especie con el aporte del bien que se detallará: Don Vicente Rossi integra su aporte con la transferencia; a) de la fracción de tierra ubicada en el Partido de General Madariaga, Pcia. de Buenos Aires, Balneario Ostende, subdividido en lotes de acuerdo al plano del Ingeniero Gabriel Weber, que adquirió de su hermano don Alfredo Rossi y que el mismo compró a don Fernando Robette por escrituras pasadas ante el escribano de La Plata, don Enrique Guido en fechas 31 de marzo de 1941 y de 8 de agosto de 1950, y que escriturará a favor de la sociedad tan pronto se halle inscripta; y que los socios valúan de común acuerdo en el precio de adquisición de veinte y siete mil cien pesos; b) de la parte en el condominio con su socio señor Vergello de la fracción de tierra ubicada en Partido General Madariaga, Pcia. de Buenos Aires, que adquirieron en los autos "Poli Agustín, su concurso", que tramita por ante el Juzgado en lo civil de esta capital Nº 8, secretaría 22; que los socios valúan de común acuerdo en el precio de adquisición de ciento veinte y siete mil quinientos pesos, que corresponde a los socios; en ciento un mil doscientos pesos al señor Rossi y Veinte y seis mil trescientos pesos al señor Vergello. El señor Victorio F. J. Vergello integra su aporte con la transferencia de su parte en el condo-

minio que con Vicente Rossi tiene sobre el bien arriba detallado, es la proporción señalada, y que por su parte importa la suma expresada de veinte y seis mil trescientos pesos conforme a la valuación indicada. Los socios otorgarán las escrituras pertinentes tan pronto la sociedad se halle inscripta. — Tercero: La sociedad será administrada por los dos socios, señores Vicente Rossi, argentino naturalizado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 649, y Victorio F. J. Vergello, argentino, domiciliado en Yapeyú 63, quienes actuarán indistintamente como gerentes, con todas las facultades del art. 16 de la ley 11.645, incluso realizar operaciones bancarias de toda especie sin limitación alguna, con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias de plaza. Pero para la venta de inmuebles el precio mínimo será fijado de común acuerdo, y en caso de disidencia, resolverán los socios por mayoría de capital. Para la compra de inmuebles o para gravarlos, se requiere la actuación conjunta de los gerentes. — Cuarto: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, y el primero en 30 de junio de 1952. — Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio se confeccionará el balance social, que se considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días de comunicado. Se confeccionará conforme a las bases para la reducción del balance anual, y se harán además las reservas para cumplir las obligaciones de la ley 11.729, decreto 33.302|45 y las demás leyes sociales, así como las que aconseje la técnica contable. De las utilidades líquidas se deducirá el 5 % para formar la reserva legal, y el saldo se distribuirá a los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas se soportarán por esos capitales, en la misma proporción. — Quinto: En caso de fallecimiento del socio Rossi, se acepta desde ya que sus cuotas queden transferidas a su esposa doña Sara López y a sus hijos legítimos César Alejandro, y Marcelo Augusto, en la proporción de ley, quienes actuarán en la sociedad por sí o por apoderado; y en caso de fallecimiento del socio Vergello se acepta que sus cuotas queden transferidas a sus herederos, su esposa doña Isabel Ascolani, y a sus hijos legítimos Victor Emilio y Jorge Enrique en la proporción de ley, quienes actuarán en la sociedad por sí o por apoderado. — Sexto: Los socios gerentes, podrán dedicarse a otras actividades, incluso idénticas a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptimo: La liquidación social se hará por el gerente o gerentes en funciones al tiempo de la disolución con todas las facultades necesarias al efecto, incluso la venta de inmuebles. — Octavo: En el supuesto de transferencia de cuotas por cualquiera de los socios a un tercero, los demás socios tendrán un derecho de preferencia para adquirirlos. El precio se determinará en base a un balance especial confeccionado de acuerdo al valor real a ese momento de los bienes sociales. Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de aplicación del art. 12 de la ley 11.645. — Noveno: Cualquier diferencia entre los socios por la aplicación de este contrato hasta la terminación de la liquidacion, será resuelta por los Tribunales de la Capital, constituyendo las partes a ese efecto domicilio legal en los indicados en el encabezamiento. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires a los veinte días del mes de Setiembre de 1951. — Entre líneas: "tiene". Vale. Entre paréntesis: (operar) (la). No vale. — Vicente Rossi. — Victorio Francisco Justo Vergello.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 290.— e.25|10-Nº 3.993-v.31|10|51

---

**TRANSFLUVIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que la sociedad denominada: "TRANSFLUVIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social que era de diez mil pesos a la suma de Doscientos Mil Pesos m|n., quedando en consecuencia el Artículo tercero, modificado en la siguiente manera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de un mil pesos c|u. — El socio Ricardo M. Duwavran, ha aportado ciento noventa y cinco mil pesos m|n., e integrado totalmente dicho aporte de la siguiente manera: Ciento sesenta mil pesos m|n, en los beines que con sus respectivas valuaciones se detallan en el inventario respectivo, y treinta y cinco mil pesos m|n., en dinero efectivo, y le corresponden en consecuencia ciento noventa y cinco cuotas; el socio Aquiles Irigaray, ha aportado e integrado totalmente en dinero efectivo, cinco mil pesos m|n., y le corresponden cinco cuotas, todo según documento privado de fecha 28 de Septiembre de 1951. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50. — e.26|10-Nº 4.220-v.2|11|51

---

**ANTONIOTTI HNOS. Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.323. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores don Jorge Francisco Quintana, que firma J. F. Quintana, casado en primeras nupcias con doña Angela Rosario Rodríguez, argentino, de treinta y cinco años de edad; don Roberto Salvador Quintana, que firma "R. Quintana", soltero, argentino, de treinta y tres años de edad, ambos domiciliados en la calle San Eduardo mil ochocientos veinte y siete; don Aníbal Omar Rodolfo Antoniotti, que firma Aníbal Antoniotti, casado en primeras nupcias con doña Encarnación Dolores Arrieta, argentino, de treinta y seis años de edad y don Raúl Carlos Antoniotti, que firma "R. Antoniotti", soltero, argentino, de treinta y cinco años de edad, ambos domiciliados en la localidad de Las Marianas, de tránsito aquí; todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes bases y condiciones. Primera: La denominación será "ANTONIOTTI HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", denominación ésta que constituirá la firma social y será usada por el o los Gerentes con el aditamento de las suyas propias. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Eduardo número mil ochocientos veinte y siete y podrá establecer en todo el Territorio de la República o del extranjero, sucursales y agencias. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se establece en Diez Años a contar desde el primero de Agosto del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o ajena a la "Elaboración de Productos Lacteos, sus derivados y anexos y Explotación Agropecuaria". — Para el mejor desempeño de sus fines la Sociedad podrá: a) Realizar todas las operaciones comerciales y civiles, y celebrar todos los contratos necesarios convenientes para la mejor realización del objeto social. — b) Comprar, vender y dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar y en cualquier forma gravar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, y acciones, realizar fusiones, combinaciones y toda clase de comunidad de intereses, con personas o sociedades comerciales o civiles. — c) Dar y tomar dinero en préstamo de Bancos o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, con garantías real, prendaria u otra, o sin garantía. — d) Y en general celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Sesenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios o sean quince cuotas para cada uno de los socios, los que declaran integrar en este acto el cincuenta por ciento del capital social, en dinero efectivo, el saldo se obligan a integrarlo en dinero efectivo o bienes de un valor equivalente dentro del término de un año a contar de la fecha. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, que actuarán indistintamente, cualquiera de ellos, podrán o no ser socios, serán nombrados, removidos o sustituídos por el o los socios que representen la mayoría del capital social. El Gerente o Gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que les permiten las Leyes y este Contrato, con la sola limitación que se establece en el artículo siguiente. — Séptima: Será necesaria en cada caso la firma de los socios Señores Jorge Francisco Quintana, Roberto Salvador Quintana o Raúl Carlos Antoniotti, indistintamente para poder solicitar a nombre de la Sociedad, a Bancos o particulares, préstamos en efectivo, firmar pagares, o sus renovaciones, letras u otros documentos, de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, o en cualquier otra forma gravar, o enagenar bienes raices; dar y tomar giros sobre el extranjero, retirar fondos que la Sociedad tenga depositados o que en lo sucesivo deposite a su nombre u orden en los Bancos, inclusо los citados en la cláusula cuarta del presente Contrato y para conferir poderes. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier epoca y a solicitud de cualquiera de los socios anualmente el treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de la Sociedad y de las utilidades que en él resulten previa la deducción legal para fondo de reserva y las demás que la voluntad de los socios considere conveniente establecer, se distribuirá en la siguiente proporción: Para los Señores Quintana, veinte por ciento para cada uno y para los Señores Antoniotti, el treinta por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, autoriza a cualquiera de los socios a exigir la inmediata disolución y liquidación social, la que deberá efectuarse por intermedio de los Gerentes y en un todo de acuerdo a lo que determina la Ley respectiva y el Código de Comercio. — Décima: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por mandatarios especiales o generales y a estos fines el poder podrá ser conferido por carta poder comercial u otro documento privado. Undécima: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de los Gerentes de la Sociedad y en general todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a personas extrañas a la Sociedad sin licitar previamente y en la forma siguiente: en primer término podrá tomar las cuotas el socio hermano del cedente, siempre qué manifestare su voluntad dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes a la oferta, en caso de no hacerlo podrán optar los socios restantes dentro de los diez días. — Décima Tercera: Por este acto los comparecientes designan Gerente de la Sociedad a los Señores Jorge Francisco Quintana; Roberto Salvador Quintana y Raúl Carlos Antoniotti, para que obrando en la forma y con la amplitud de facultades detalladas precedentemente representen a la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia durante el término de duración de la Sociedod o a su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para dirimir, el fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable. — Décima Quinta: Toda cuestión no establecida en el presente Contrato se regirá por la Ley de la materia, las Generales del Código de Comercio y la subsidiarias del Código Civil. Bajo las Quince Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Antoniotti Hnos., y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Antonio Cruces y Don Raúl Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — J. F. Quintana. — R. Quintana. — Aníbal Antoniotti. — R. Antoniotti. — Antonio Cruces. — A. Yafar. — Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: del novecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y siete al novecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 450.— e.29|10-Nº 4.266-v.5|11|51

---

**PEDRO R. GONZALEZ**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Pedro Raúl González, de cuarenta y seis años de edad, uruguayo, Margarita Rubia de González, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad; Hugo Guillermo González, de veintiún años de edad, argentino; Osvaldo Héctor González, argentino, de diez y siete años de edad; todos con domicilio en la calle Nazca número dos mil trescientos quince de la Capital Federal, resuelven por este acto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de PEDRO R. GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la venta al por menor de toda clase de artículo de librería y juguetería, pudiendo incorporar cualquier artículo que las circunstancias aconsejen. — Podrá realizar ventas al por mayor, y establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República, como también importar y exportar. — Segunda: El domicilio legal y real de la sociedad se fija en la calle Nazca número dos mil trescientos trece de esta Capital. — Tercera: El capital de la sociedad será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos ciento cincuenta mil) dividido en ciento cincuenta (ciento cincuenta) cuotas de mil (mil) pesos cada una e integrado en mercaderías, muebles y útiles, y dinero en efectivo, según detalle en balance que se acompaña, y suscripto en la siguiente manera: El señor Pedro González, la cantidad de ciento cuarenta y siete (ciento cuarenta y siete) cuotas o sea la cantidad de Ciento Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional; la señora Margarita de González y los señores Hugo y Osvaldo González, cada uno, una cuota o sea Un Mil Pesos cada uno. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotrae la validez del presente contrato, y el treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general, correspondiendo las ganancias o las pérdidas en la siguiente proporción: El señor Pedro González, el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento); la señora Margarita, el diez por ciento (diez por ciento); los señores Hugo y Osvaldo González, el veinte por ciento cada uno, (veinte por ciento). — Quinta: Se deja expresa constancia que la presente sociedad se constituye al solo efecto de la explotación de los ramos mencionados en la cláusula primera, no teniendo la sociedad ninguna ingerencia ni participación en la negociación de los billetes de lotería de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, siendo su explotación por la exclusiva cuenta y riesgo del señor Pedro R. González, siendo también por su cuenta y riesgo las ganancias o pérdidas que esta actividad arrojare. — Para tal fin la sociedad autoriza

expresamente al señor Pedro González, a utilizar el espacio, los escaparates, vidrieras y demás elementos que éste necesite para la venta de los billetes mencionados. — Es decir que la negociación de los billetes es una actividad totalmente independiente que realiza el señor Pedro González por su exclusiva cuenta, riesgo, cargo y nombre, contando para ello con la correspondiente autorización de la sociedad. — Sexta: La sociedad realizará todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, etc. — El señor Pedro González, será gerente de la sociedad pero en caso de impedimento de cualquier naturaleza del mismo, queda expresamente autorizado al uso de la firma social el señor Hugo G. González, no pudiendo ninguno de ellos emplearla en actos extraños a su desenvolvimiento, que pudieran perjudicarla de alguna manera. — El gerente por el desempeño de su cargo no percibirá sueldo alguno, y todos sus retiros como así también los de los socios, serán a cuenta de ganancias y con cargo a su respectiva cuenta particular. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a los intereses sociales, no pudiendo realizar ninguna otra actividad similar. — Se aclara que la presente cláusula no afecta al señor Pedro González, respecto de la autorización de las cláusulas anteriores. — Octava: Los socios podrán retirar una suma mensualmente para sus gastos particulares, que será convenida en cada oportunidad. — Estos retiros se efectuarán en las condiciones expresas en la cláusula sexta. — Novena: Para la disolución de la presente sociedad el socio que así lo desee, avisará a la sociedad con una anticipación no menor de sesenta días. — En las disoluciones, la sociedad tendrá la prioridad en la adquisición de la parte del socio saliente, y en primer lugar el señor Pedro González. — En caso de liquidación, se practicará un inventario y balance general y se abonará al socio saliente su capital, más la ganancia proporcional si la hubiere a la fecha de disolución, en el término de ciento veinte días, en efectivo o en la forma que lo convinieran las partes — En caso de fallecimiento de alguno de los socios los derechos-habientes por representación unificada adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — Décima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas del presente contrato, será dirimida por el señor Pedro R. González, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Se deja constancia que la presente sociedad será la sucesora en el ramo de librería y juguetería de las operaciones que venía realizando en el mismo local el señor Pedro Raúl González, para cuyo efecto éste transfiere su activo y pasivo a la sociedad, como así también todos sus derechos concernientes a la explotación del negocio. — Se aclara que esta disposición no afecta al comercio de los billetes de lotería, que como se expresara en la cláusula quinta, continuará ejerciéndolo bajo su exclusiva cuenta, nombre y cargo y riesgo, el señor Pedro Raúl González. — Bajo las once cláusulas que anteceden los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Pedro R. González. — Margarita Rubia de González. — Hugo González. — Osvaldo González. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300. — e.25|10-Nº 3.995-v.31|10|51

---

### RODRIGUEZ Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

**(CASA CENVANTES)**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Manuel Vía Golpe, español, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena 34, y don José Rodríguez Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1665, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "RODRIGUEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CASA CERVANTES)" se conviene modificar, con efecto retroactivo al día 31 de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, la cláusula cuarta del contrato de la mencionada sociedad, la que queda, a partir de esta última fecha, redactada en la siguiente forma: — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, correspondiendo un mil cuotas, por un valor de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) al socio don Manuel Vía Golpe, y un mil cuotas, por un valor de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) al socio don José Rodríguez Vázquez. El mencionado capital ha sido integrado con los valores que resultan del balance practicado a dicha fecha, 31 de julio de 1951, y que, debidamente suscripto por los contratantes forma parte integrante del presente contrato. — Con lo estipulado en la cláusula precedente, dejan las partes formalizada la presente modificación del contrato social de la firma "Rodríguez y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando, previa ratificación, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: José Rodríguez Vázquez. — Manuel Vía Golpe. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 110. — e.25|10-Nº 4.082-v.31|10|51

---

### "REYA"
### REFRIGERACION ELECTRICA Y AFINES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Ricardo Osvaldo Basile, comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Darragueira número quinientos ochenta, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires y don Vicente Lestingi, comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias, italiano, de veintiséis años de edad, con domicilio en la calle Palacios número mil cuatrocientos setenta y ocho, de Bánfield, ambos hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, subordinado a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "REYA", REFRIGERACION ELECTRICA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en la calle Tucumán número un mil seiscientos sesenta y seis de la ciudad de Buenos Aires, y talleres en la calle Palacios número un mil cuatrocientos setenta y ocho de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer otra sede, domicilios especiales, agencias, sucursales, o cualquier género de representaciones, en cualquier parte del país o en el extranjero, asignándoles o no capital determinado, como asimismo clausurarlas cuando se considere conveniente, operando, en consecuencia, dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años, prorrogable por cinco años más, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio, artículo cuatrocientos veinticuatro. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación; comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes; maquinarias, materias primas, materiales, frutos, productos y derivados, la instalación y explotación de industrias vinculadas a la producción de los bienes premencionados, ya sea por cuenta propia o de terceros; la financiación de cualesquiera operaciones civiles o comerciales, ya sea por cuenta propia o de terceros; la importación y exportación en general. Esta enunciación no excluye por parte de la Sociedad la realización de negocios que la amplíen o que se refieran a artículos de otra especie, pudiendo extender sus actividades si el socio-gerente así lo creyere conveniente, a todo lo vinculado con la refrigeración eléctrica y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una y que se integran en este acto en la siguiente forma: Cuarenta cuotas que representan Cuarenta mil pesos por don Ricardo Osvaldo Basile y cuarenta cuotas que representan Cuarenta mil pesos por don Vicente Lestingi, aportes que ambos socios efectúan en este acto, en mercaderías, maquinarias y efectos, cuyo detalle y valor se consigna en el inventario y balance que se agrega a este contrato como integrante del mismo, practicado en el día de la fecha. La Sociedad podrá en lo futuro aumentar su capital, sea por capitalización de utilidades no distribuídas o por nuevos aportes mediante decisión unánime de los socios, surtiendo efectos frente a terceros cuando se formalicen por documento escrito, publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinta: A los fines de la administración y representación de la Sociedad en todos sus actos, los dos socios actuarán en el carácter de socios-gerentes, quienes obligarán a la Sociedad suscribiendo todos los documentos conjunta o individualmente con su firma propia a continuación del rubro social. Cuando la operación que obligue a la Sociedad supere el monto del capital social, deberán actuar conjuntamente los socios-gerentes. Salvo el caso expresado, tendrán el más amplio uso de la firma social, la que podrán comprometer sin limitación alguna para todos los actos y contratos que hagan al giro de los negocios sociales, con la única restricción de no obligarla en operaciones o actos ajenos a la entidad, ni en fianzas o garantías a terceros. Para el fiel cumplimiento de sus cargos podrán: a) abrir cuentas corrientes en las instituciones bancarias, efectuar depósitos de dinero y valores; b) adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes e inmuebles e hipotecarios, gravarlos con derecho real, enajenarlos a título oneroso, dar y tomar posesión, permutar; c) efectuar operaciones de préstamo a intereses, ya sea en establecimientos bancarios, comerciales o de particulares; d) actuar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas, reconvenir, producir toda clase de pruebas, presentar escritos, documentos y otros justificativos, oponer excepciones, recusar, consignar, transar, comprometer en árbitros, desistir, pedir embargos, remates y divisiones, concursos civiles, hacer denuncias, conceder esperas, quitas, apelar, consentir sentencias, etc.; e) otorgar poderes generales, especiales y revocarlos; f) representar a la Sociedad en todos los trámites y actuaciones de cualquier índole, ya sean judiciales o administrativas, comprendiéndose también los que se realicen ante cualquier dependencia administrativa de los Gobiernos Nacional o Provinciales, sea autárquica o no; g) podrán igualmente efectuar los cobros respectivos, otorgando los recibos y carta de pago que corresponde, pudiendo hacer protestos y protestas, expidiendo y firmando asimismo, todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y de los actos que se dejan enumerados; h) efectuar todas las adquisiciones de mercaderías a que se refieren el objeto societario realizando los trámites y diligenciamientos que sean necesarios ante quienes corresponda. — Sexta: El año social o comercial comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año e inmediatamente de vencido cada ejercicio se practicará un balance general y, en su caso, las propuestas de distribución de beneficios, debiendo los socios dentro de los veinte días hábiles subsiguientes manifestar su conformidad o hacer saber por telegrama colacionado su expresa oposición, cuya falta implicará plena aprobación del balance. — Séptima: Las utilidades líquidas que arroje cada balance serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación que cesará cuando este fondo alcance un diez por ciento del capital. El resto se dividirá por partes iguales entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas éstas se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, sin preavisar con antelación de seis meses a la realización del próximo balance a su consocio, y su haber será abonado en la siguiente forma: a) la suma que le corresponda por su capital, utilidades y por cualquier otro concepto será la que arroje el balance anual de la Sociedad b) dicho haber se pagará en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, diez por ciento a los cuatro meses y el resto en tres cuotas semestrales del veinte por ciento cada una a cuyo efecto se firmarán los correspondientes pagarés a los que se sumará un interés anual igual al bancario. La obligación de preaviso referida precedentemente cesará cuando se produzcan pérdidas que absorban el veinticinco por ciento del capital. — Novena: Los socios tendrán una asignación mensual en concepto de retribución por sus servicios cuyo monto se establecerá de común acuerdo y se hará constar en el libro de actas de la Sociedad. Esa retribución y los gastos personales que hicieren por representación, movilidad, u otros conceptos, en cuestiones vinculadas al desenvolvimiento social, que también retirarán mensualmente, se imputarán a gastos generales. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de algunos de los socios, la Sociedad se disolverá, actuando el socio supérstite junto con el representante de los herederos del fallecido, quienes deberán unificar representación en el término de cuarenta y cinco días de ocurrido el deceso, como liquidadores con las facultades, limitaciones y formas prescriptas por el Código de Comercio. — Undécima: Para el caso de transferencia de cuotas, se seguirá el siguiente procedimiento: el titular de las cuotas que desee transferirlas, lo comunicará al otro socio, haciendo conocer el precio y la persona a quien se transfiere. En caso de disconformidad se disolverá la Sociedad. — Duodécima: La Sociedad realizará obligatoriamente una reunión de socios por año, a la terminación del balance anual, para proceder a su estudio y aprobación y considerar la marcha de los negocios. A pedido de cualquiera de los socios podrá convocarse a reuniones extraordinarias. — Décimotercera: Toda suma de dinero que los socios dejen en la Sociedad por cualquier causa o razón, gozará de un interés que será el bancario en plaza. — Décimocuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales, respecto de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelto y dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que en caso de desacuerdo podrán nombrar un tercero. El fallo será inapelable y aceptado por todos los socios. De común acuerdo, previa lectura y conformidad, en el lugar y fecha arriba expresados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: "Lestingi" — "de Bánfield" — "Lestingi" — "autárquica" Vale. — Entre líneas: "del capital". Vale.

Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 465.— e.25|10-Nº 4.121-v.31|10|51

---

### RODOLFO P. AZCUETA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — "Rodolfo P. Azcueta Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Rodolfo Pablo Azcueta, casado y don Rodolfo Francisco Azcueta Roses, soltero, ambos argentinos, con domicilio en la calle Chacabuco Trescientos cincuenta de esta Capital Federal, hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "RODOLFO P. AZCUETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a contar del primero de julio de mil novecientos cin-

cuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — El socio que deseare retirarse después de los cinco años, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, rigiendo para el reintegro del capital, las condiciones que se fijan más adelante. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Arzobispo Espinosa trescientos cincuenta y uno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto, la compra, venta, elaboración e industrialización de madera, artículos de corralón y ferretería, pudiendo de común acuerdo entre los socios variar o ampliar las actividades a las que crean convenientes y mejores para los fines sociales y adquirir fondos de comercio de sociedades o personas que se ocupen del mismo tráfico. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto en la siguiente proporción: Rodolfo Pablo Azcueta ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y D. Rodolfo Francisco Azcueta Roses cien cuotas que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Los socios efectúan su aporte de acuerdo con los valores activos y pasivos reflejados en el balance acompañado y que suscripto por ambos socios forma parte integrante del presente contrato. — El socio señor Rodolfo Francisco Azcueta Roses se compromete a aportar el resto de su capital suscripto, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, con las utilidades que pudieran corresponderle en los sucesivos ejercicios o cuando las necesidades de la empresa lo requieran. — Sexta: Ambos socios, actuando ya sea en forma conjunta o separadamente, serán los gerentes de la sociedad y, en tal carácter tienen la administración de la misma y el uso de la firma social con todas las facultades que les acuerda la ley. — Los gerentes serán los representantes legales de la Sociedad en todos los actos, negocios y contratos que deba realizar dentro o fuera del país. a tal efecto, podrán tomar y despachar empleados u obreros, celebrar y rescindir toda clase de contratos, comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, contratar y celebrar arrendamientos, hipotecas, permutas; operar con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y particulares; conferir poderes especiales y generales, hacer toda clase de gestiones ante las Oficinas Nacionales, provinciales o municipales y representar a la sociedad ante los Jueces de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general practicar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad, pues las facultades consignadas lo son a solo título enunciativo y no limitativo. — Sin embargo, queda establecido que no podrán dar en nombre de la sociedad garantías o fianzas de terceros. — Asimismo los gerentes deberán mantener sus cuotas libres de embargos. — Séptima: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulten, previa deducción del fondo de reserva legal y de lo que corresponda en concepto de amortizaciones, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado, debiendo soportar las pérdidas en idéntica proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejerciéndose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato. — Novena: En caso de disolución de la sociedad a pedido de alguno de los socios o por pérdidas acumuladas que representen un treinta por ciento del capital suscripto, será liquidador el sócio gerente que mayor capital integrado posea a esa fecha, quien en tal carácter tendrá los poderes más amplios y extensivos para realizar los bienes de la sociedad, ya sea en pública subasta o no, a sociedad constituída o a constituirse. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia, cualquiera fuera la causa que la motive, que se suscite entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, no prevista en este contrato, será decidida en forma inapelable por el socio que cuente en ese momento con mayor capital en la misma. — Décima Primera: En todo lo que no está previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha expresado "ut-supra", este ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio.

— Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.25|10-Nº 4.099-v.31|10|51

---

**SANATORIO BELGRANO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores María Francisca Elena Cestino de Verrina, Carlos Horacio Cestino, María Elena Cestino de Moreda, José Eduardo Centino, Carmen Margarita Cestino de Paz, Francisco Alejandro Cestino, María Clara Laborde De Pacheco, Mariana Florencia Laborde y Amancio Miguel Laborde, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Calixto Eliseo Sibilla y Arturo Francisco Burlando, las doscientas ochenta y tres cuotas que representan veinte y ocho mil trescientos pesos moneda nacional, de curso legal, que tienen en la sociedad "SANATORIO BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.25|10-Nº 4.009-v.31|10|51

---

**TECNOVAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que por escritura de fecha 8 de setiembre de 1951 pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, los componentes de la sociedad "Tecnovas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar su capital social de $ 80.000 m|n. a la suma de $ 460.000 m|n. y en tal virtud, modificar algunas de las cláusulas de su contrato social y sus posteriores modificaciones, por lo que deseando reunir en un solo instrumento el contrato vigente, por lo que por este acto manifiestan que la sociedad se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La denominación de la sociedad será "TECNOVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio estará ubicado en la Capital Federal, calle Perú número quinientos cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de la industria de envases de cartón, papel y|o sus derivados o de cualquier otro material, en todas sus formas, sus accesorios y todos los trabajos inherentes a esa industria o a industrias afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender y usufructar toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, hipotecas u otros derechos reales y aceptar los constituídos a su favor, dar y tomar en locación por el máximo de término legal y en general celebrar toda clase contratos sobre los mismos. — b) Comprar, vender o explotar por cuenta y|o de terceros o asociada a terceros, marcas de comercio, fábrica, patentes de invención, procedimientos y modelos industriales. — d) Efectuar toda clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, existente o que se creare en el futuro. — d) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia industrial, colectiva, comanditaria o en cualquier otro carácter, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades y efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas físicas o jurídicas. — c) Realizar importaciones y exportaciones y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención del objeto social. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del día cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Sucesión de don Osvaldo Antonio Calvente, diez mil pesos o sean cien cuotas de capital, integradas según contrato social vigente; doña Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz, cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas de capital, integrada según contrato social vigente; doña María Magdalena Feijoo de Mas, la suma de cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas de capital integradas según contrato social vigente; la sociedad "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la suma de doscientos noventa mil pesos o sean dos mil novecientas cuotas de capital aportados, veinte mil pesos que tenía integrados según contrato vigente y doscientos setenta mil pesos con el crédito de su cuenta personal en la sociedad; don Valentín Jordana, la suma de cien mil pesos o sean mil cuotas de capital, aportados diez mil pesos que ya tenía integrados según contrato vigente y noventa mil pesos con parte del crédito en su cuenta personal de la sociedad; don Jorge José Díaz, veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sean doscientas cincuenta cuotas aportados, quince mil pesos que ya tenía integrados según contrato vigente y diez mil pesos en dinero efectivo; don Antonio Más, veinte y cinco mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas, quince mil pesos que ya tenía integrados según contrato vigente y diez mil pesos en dinero efectivo. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Héctor Francisco Calvente, Valentín Jordana, Antonio Mas y Jorge José Díaz, quienes quedan designados gerentes y cuya retribución será fijada por la Asamblea de socios en un acta que se labrará al efecto. — La firma social estará a cargo de los gerentes actuando los señores Calvente y Jordana individualmente y los señores Díaz y Más deberán actuar en forma conjunta. — Con la limitación precedentemente expresada y bajo la responsabilidad directa del o de los firmantes, los gerentes usarán la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad no pudiendo hacerlo para negocios ajenos, ni dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros, que no sean en beneficio social. — En el ejercicio de sus cargos los gerentes actuando en la forma anteriormente indicada los gerentes podrán: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo, de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos de documentos, comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar, cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarques y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos aun cuando será por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar la jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. — c) Nombrar trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones. — e) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales Nacionales del Trabajo; f) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias, reparticiones públicas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales o provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio etcétera. — g) Convocar a juntas de socios. — La Presente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Sexta: Los gerentes señores Calvente y Jordana quedan expresamente liberados de las restricciones establecidas en el artículo catorce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, no así los señores Más y Díaz que deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los asuntos sociales. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente y de los balances, únicamente, se sacarán copias simples para cada uno de los socios las que le serán entregadas personalmente o remitidas por carta certificada estableciéndose en el libro de actas la fecha de la entrega o remisión de las mismas. — Los inventarios y balances no firmados o no observados por los socios dentro de los treinta días del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: De la utilidad del ejercicio una vez deducida la reserva que señala el artículo veinte de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y la o las que resuelvan los gerentes para fondos de previsión se distribuirá entre cada uno de los socios una suma igual al diez por ciento de su capital aportado y el remanente se distribuirá entre los mismos en la siguiente proporción: el veinte y nueve por ciento para "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; el veinte y cinco por ciento para el socio señor Jorge José Díaz, el diez por ciento para el socio señor Valentín Jordana, el cinco por ciento para la socia María Magdalena Feijoo de Más, el cinco por ciento para la socia Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz y el uno por ciento para el socio Sucesión de Osvaldo Antonio Calvente, en esta misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en su cuenta particular y su retiro o cancelación, total o parcial, implica la ratificación de los inventarios y balances. — Décimo: Las reuniones de socios se llevarán a efecto cuando los mismos sean citados por uno cualquiera de los Gerentes o cuando lo pidan socios cuyos capitales representen, no menos del treinta por ciento del capital social. La voluntad de los socios en dichas reuniones se establecerá por capitales computándose un voto para cada cuota y se asentará en el libro de Actas de la sociedad. Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o más socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso

de Liquidación y en todos aquellos que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo Primero: Los poseedores de cuotas de capital de la sociedad sólo podrán transferirlas a terceros extraños a las mismas, después de obtenida la conformidad de los demás socios en la forma y con las mayorías que establece la ley, conformidad que deberá constar en el Libro de Actas. En todos los casos los demás socios tendrán opción a adquirir las cuotas del saliente al valor que resulte de un balance que se practicará a la fecha del ofrecimiento. En ese balance que se practicará dentro de los treinta días hábiles contados a partir del ofrecimiento el que deberá ser hecho por escrito se tomarán las existencias a los valores actuales. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios, ni por renuncia o remoción de sus gerentes. En caso de muerte, incapacidad o quiebra de algún socio, sus herederos o representantes legales lo comunicarán a los gerentes en forma indubitable, dentro de los diez días de producido el hecho a los efectos de practicar en los términos y condiciones señalados en el artículo anterior un balance que fije el valor de las cuotas. Las cuotas del socio muerto, fallido o incapacitado, serán adquiridas por los demás socios en proporción a los capitales que cada uno de ellos tenga integrados en la sociedad y si alguno se viese en la imposibilidad de hacerlo, los demás deberán adquirir a prorrata, su parte. El reintegro del capital así determinado se hará a los herederos del socio saliente en seis cuotas semestrales, la primera pagadera al contado, con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores pagadero por semestres adelantados, si los adquirentes no prefiriesen hacerlo totalmente al contado. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad tendrá lugar por vencimiento del plazo legal, si no se resuelve su continuación por resolución adoptada en ese sentido en asamblea de socios aún antes del vencimiento del plazo legal, y por resolución del socio o socios que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos serán liquidadores los dos socios que en el momento de resolverse la liquidación tengan mayor cantidad de capital integrado, los que actuarán en forma conjunta, y con las facultades que este contrato confiere a los gerentes y las que le acuerda la Ley. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sometiéndose para lo en él no previsto a la Legislación vigente. Dejan además constancia que los aportes de acuerdo a las cuentas personales de los socios figuran en el balance practicado con fecha treinta y uno de mayo del corriente año que firman por separado y se retrotraen los efectos de la presente reforma al primero de julio del corriente año y que por así estar convenido con anterioridad todos los socios expresan desde ya su más completa conformidad, con que la sociedad "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" adquiera de los Herederos de Osvaldo Antonio Calvente la totalidad de las cuotas que al causante pertenecen en esta sociedad. Leída que les es se ratifican, en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Germán R. Guerra y don Jacinto D. Daleve, vecinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — V. Jordana. — J. J. Díaz. — Antonio Más. — R. G. de Díaz. — M. M. F. de Mas. — R. J. Calvente. — Tgo: Germán R. Guerra. — Tgo.: Jacinto F. Daleve. — Hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — s|r.: Octubre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 575.— e.25|10-Nº 4.014-v.31|10|51

---

**WEKSLER**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Luis Weksler, de nacionalidad argentino, soltero, domiciliado en la calle Suipacha seiscientos sesenta y cuatro y Daniel Maceira, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Sargento Cabral mil setenta y los, Martínez, ambos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día 12 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los anteriormente mencionados, una sociedad, que girará en plaza bajo la razón social de "WEKSLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha de constitución de la sociedad, fijado en la cláusula anterior.

— Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Deán Funes dos mil ciento noventa y seis de esta Capital, pudiendo no obstante nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de un negocio de venta de calzado al menor para señoras, ubicado en la dirección antes referida, sin perjuicio de poder operar en el futuro, explotando establecimientos comerciales de otra índole, así como también, ocuparse de la compra y venta, por mayor y menor de mercaderías o productos industriales o manufacturados. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Isaac Luis Weksler y Daniel Maceira, con carácter de Gerentes y en forma indistinta. — La firma social estará a cargo y será usada por los socios Gerentes en todos los actos en que intervengan a nombre de la sociedad. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia, semejantes a las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el comercio en el mismo ramo, sin autorización expresa de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, quedando suscripto íntegramente en el presente acto y siendo aportado por partes iguales por ambos socios, vale decir Cincuenta Mil Pesos moneda nacional cada socio. — El capital citado, se halla representado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que se encuentran depositados en la sede social, todo ello de conformidad al inventario practicado con fecha ... de Octubre de mil novecientos (Viene de un sello nacional valor veinte centavos número dos mil cincuenta y nueve K) cincuenta y uno, el que debidamente suscripto por los socios se acompaña al presente. — Séptima: Anualmente al día primero de agosto, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — Este balance se considerará automáticamente aprobado, si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de realizado. — De las utilidades obtenidas, se reservará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se aplicará el cinco por ciento para amortización de muebles y útiles y resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — De todas las resoluciones que interesen a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Todas ellas serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas-votos, con excepción de las que se refieran al nombramiento o revocación de los Gerentes de la sociedad, que deberá hacerse por unanimidad de votos. — Octava: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes del plazo determinado en la cláusula Segunda, deberá notificar al otro, con una anticipación mínima de Tres meses, su decisión de hacerlo, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general del giro social y luego a entregarle al socio saliente, su parte de capital y utilidades devengadas, en cuatro cuotas trimestrales consecutivas e iguales, sin interés. — Novena: Los Gerentes de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos o privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo solicitar préstamos en efectivo de los Bancos Nacionales o particulares, firmando en todos los casos, las letras o pagarés respectivos, así como avalarlos, endosarlos o protestarlos. — Podrán asimismo, transigir, renunciar, percibir y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, debiéndose proceder dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento o declaración de la incapacidad, a la realización de un balance e inventario general de los bienes sociales, a fin de determinar la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, haciéndosele (Viene de un sello nacional valor veinte centavos número dos mil sesenta K) efectivo el pago de la misma, en la forma estipulada en la cláusula Octava. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Weksler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de lo expuesto, firman el presente a continuación en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — I. Luis Weksler. — D. Maceira. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 310.— e.25|10-Nº 4.093-v.31|10|51

---

**LAMBIERTO Y BARRANCO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Salvador Lambierto, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz Nº 347, y don Guillermo Lorenzo Barranco, argentino, domiciliado en la calle Humboldt Nº 2242, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la entidad LAMBIERTO Y BARRANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 1º de febrero de 1951, y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril de 1951 bajo el Nº 290, al folio 238 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: A) Modificar la cláusula tercera del contrato social en el sentido de aumentar el capital de la sociedad en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, quedando por lo tanto, fijado dicho capital en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, que se adjudican ambos socios por mitades. — B) Este aumento de capital se realiza con retroactividad al 30 de junio del año actual, y ambos socios lo aportan por partes iguales, con fondos que cada uno tiene acreditados en la sociedad en su cuenta "préstamo". — C) Por último agregan los otorgantes que subsisten y ratifican en todas sus partes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato social que no han sido modificadas. — En prueba de conformidad firman el presente en la fecha antes indicada. — Firmado: Salvador Lambierto. — G. L. Barranco. — Buenos Aires, 12 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.25|10-Nº 4.158-v-31|10|51

---

**ZUKER & ZARO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Doña Elena Orman de Zuker, cede y transfiere la única cuota de capital, a su valor nominal de pesos 5.000 m|n., que le pertenece en "Zuker y Zaharo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor del señor Mauricio Zaroville, casado, francés, mayor de edad, con domicilio en Santa Fe 796; quedando la cedente desvinculada en absoluto de la sociedad. El restante socio señor José Elías Zuker, a su vez cede y transfiere también a favor del nombrado señor Zaroville, 19 cuotas de capital, de las 29 cuotas que le pertenecen en la referida sociedad a su valor nominal o sean pesos 95.000.—. En virtud de las presentes cesiones, la sociedad queda integrada por los señores Mauricio Zaroville y José Elías Zuker, con un capital de ciento cincuenta mil pesos m|n., dividido en 30 cuotas de $ 5.000 c|una, que pertenecen 20 y 10 cuotas respectivamente. En consecuencia convienen modificar el rubro social, que será a partir de la fecha el de "ZUKER & ZARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Las utilidades líquidas y realizadas deducido el 5 % para reserva legal, el excedente será distribuído en proporción a las cuotas suscriptas, y en igual forma las pérdidas, si las hubiere. La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios con el cargo de Gerentes, y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando uno cualquiera de ellos en forma indistinta. En igual forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando indistintamente uno cualquiera de los socios y lo harán con su firma individual precedida del rubro social. Quedan firmes y subsistentes las restantes cláusulas del contrato originario que no se modifican por el presente y que el señor Zaroville dice conocer y aceptar. Todo según documento privado de fecha 27 de setiembre de 1951. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 105.— e.25|10.-Nº 4.115.-v.31|10|51

---

**"ZILWITEX"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores don Samuel Widuczynski, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Aráoz 981 y don Arón Zylberberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Sarmiento 4679, ambos de esta capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Desde la fecha de este contrato queda formalizado entre los suscriptos una sociedad comercial cuya razón social será "ZILWITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad será en la calle Carranza 1267, ciudad, sin perjuicio de los cambios ulteriores de éste o el establecimiento de sucursales o agencias, establecimientos fabriles y representaciones en cualquier parte del país y|o en el extranjero, para lo cual se requerirá la voluntad de ambos socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de toda clase de tejidos de punto de lana, jersey y afines. — Cuarta: El término de duración de la sociedad queda fijado en dos años a partir de la fecha de este contrato, quedando prorrogado automáticamente por dos años más si ninguno de los socios solicitase por telegrama, con noventa días de anticipación al vencimiento de los primeros dos años, la disolución y liquidación de la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, integradas y aportadas

por mitades en mercaderías, maquinarias y muebles, según inventario que las partes conocen y firman por separado. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otra institución oficial o particular o de particulares; aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro; firmar cheques y letras de cambio y otros papeles de comercio siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios conjuntamente con el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo de los dos socios, también en forma conjunta, debiendo hacerlo con sus nombres individuales debajo de un sello con la inscripción de la razón social. — No podrá comprometerse la sociedad en garantías o avales para terceros ni en negociaciones ajenas a su giro. — Octava: Los balances serán anuales sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse trimestralmente cuando alguno de los socios lo solicitare. — Novena: Las utilidades y pérdidas que arrojen los balances anuales serán distribuídas y soportadas por los socios por mitades. — Décima: Los socios podrán retirar cada uno de ellos mensualmente dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.), retiros éstos que serán imputados a la cuenta de "Gastos Generales". — Décima Primera: Queda establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades comerciales que las de la sociedad que constituyen por este acto, ya sean ellas iguales o distintas. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las resoluciones que tomen los socios con respecto a la marcha de la sociedad. — En el citado libro se transcribirán los balances anuales, que deberán ser firmados por ambos socios para ser considerados como aprobados. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos —unificando representación— serán admitidos como socios en iguales condiciones que el causante. — Queda entendido que para incorporar a los herederos será necesaria la voluntad del socio sobreviviente. — En el supuesto que los herederos no desearen ingresar en la sociedad o no fueren incorporados por decisión del socio mencionado, la sociedad estará obligada a abonarles íntegramente el capital y las utilidades que haya a su favor, dentro de los ciento ochenta días contados desde el fallecimiento del socio, a cuyo efecto se hará un balance general con esa fecha. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia o duda que surgiere entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al momento de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso que hubiere desacuerdo, siendo el fallo de este último inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado entre las partes suscriptas el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmándolo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — S. Widuczynski. — A. Zylberberg. — Lo testado entre paréntesis no vale). Buenos Aires, Octubre 10 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 225.— e.25|10-Nº 4.113-v.31|10|51

---

**ZITARROSA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pedro Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle, Montañeses número 1910; don Raymundo Lázaro Zitarrosa, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte número 1346, mayor de edad, y don Jaime Miranda Angles, boliviano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Borges Nº 2080, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "ZITARROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Viamonte Nº 1346, pudiendo tener agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios, la importación, exportación, industrialización y compra-venta de repuestos y accesorios para automotores y afines, pudiendo dedicarse además a la compra-venta de automotores y vehículos en general, consignaciones, representaciones y cualquier otro acto de comercio lícito, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a negocios vinculados con el comercio de automotores y accesorios de los mismos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Pedro Fernández, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, totalmente en mercaderías según inventario; don Raymundo Lázaro Zitarrosa, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc.; y don Jaime Miranda Angles, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, totalmente en mercaderías según inventario. — Quinto: La representación de la sociedad, así como la dirección y administración de la misma, estará a cargo del socio gerente señor Pedro Fernández, a quien las partes designan, con las más amplias facultades, salvo la de vender fondos de comercio, para lo cual se requerirá mayoría de votos. — El gerente representará a la sociedad en todos sus actos y podrá otorgar poderes generales y especiales. — La Sociedad podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los demás Bancos oficiales y particulares. — En caso de fallecimiento, interdicción o ausencia del socio gerente, automáticamente lo reemplazarán con las facultades de aquél los otros dos socios conjuntamente. — Sexta: El término de duración de este contrato queda fijado en Diez Años a contar del día de la fecha. — Séptima: Anualmente el treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario-balance-general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal que alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — No se distribuirán utilidades hasta cubrir el importe de las pérdidas. — Octava: Para el caso de liquidación de la sociedad, el socio gerente queda designado socio liquidador, con las obligaciones y facultades establecidas en el Código de Comercio. — Novena: El socio Miranda Angles, deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales, no pudiendo dedicarse a otra actividad. — Los otros socios podrán continuar atendiendo sus actuales negocios y ocuparse de otras actividades no pudiendo dedicarse al ramo de compra venta de repuestos y accesarios para automóviles, que constituye el objeto principal de esta sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro, y es facultativo de la misma: a) Admitir a los herederos del fallecido unifacados bajo una sola representación o, b) abonar a la sucesión el importe que corresponde al socio fallecido en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que al efecto se practicará, dentro de los treinta días del fallecimiento, con más la suma de Cincuenta Mil Pesos M|Nacional. — La suma total que resulte será abonada a la sucesión en cuatro cuotas iguales, con noventa días de intervalo, debiendo vencer la primera a los noventa días de la fecha del fallecimiento del socio premuerto. — La sociedad notificará la opción por telegrama colacionado, dentro del último término indicado. — Undécima: A todos los efectos, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, el original, para el Registro Público de Comercio y los restantes, uno para cada socio, en fecha ut-supra. — Firmado: R. L. Zitarrosa. — J. Mirando Angles. — P. Fernández. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 250.— e.25|10-Nº 4.013-v.31|1051

---

**T E L V I**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, doctor A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de 1951, entre los señores Victorio Malatesta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en 3 de Febrero 2056, 6º piso, Capital; Marcelo Ollúa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Salguero 2557 3º piso, Capital y la sociedad "Selca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el 20|IX.1941, bajo el Nº 542, al folio 414 del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con domicilio en Corrientes 222, Capital, representada en este acto por su socio-Gerente señor Pedro Seligmann, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 222, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Primera: Con efecto al día 1º de setiembre de 1951, se considera formalmente constituída entre las mencionadas personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "TELVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Rivadavia Nº 3047, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero. — Tercera: Se establece como término de duración de la Sociedad el plazo de diez (10) años, a contar desde la vigencia del presente contrato, pudiendo ser prorrogado o resolverse la disolución anticipada si existiera para ello el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de capital. — Cuarta: La Sociedad tendrá como principal objeto dedicarse a la venta al por mayor y al detalle de aparatos de radio, televisión, artefactos eléctricos y artículos de electricidad en general y para el hogar, maquinarias, herramientas, rodados, bicicletas, repuestos, etc., y a la importación, exportación y representación de mercaderías generales, pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000,00) dividido en cien (100) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una, y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: "Selca, S. R. L.", setenta y cinco (75) cuotas, equivalentes a Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.00); el señor Victorio Malatesta, veinte (20) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00) y el señor Marcelo Ollúa, cinco (5) cuotas, equivalentes a Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,00). — Dichos aportes son integrados, el cincuenta por ciento en efectivo en este acto, y el cincuenta por ciento restante, en el plazo improrrogable de tres (3) días de haber sido requerido para ello por los Gerentes, también en dinero efectivo. — Sexta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, quienes podrán actuar indistintamente en forma individual o conjunta. Toda la documentación deberá llevar la firma personal de cualesquiera de los socios-Gerentes, precedida dicha firma de la denominación social. En consecuencia, para representar legalmente a la Sociedad en todos los actos, contratos públicos y privados, asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos, en los cuales ella sea parte o tenga algún interés, debe actuar uno o ambos gerentes designados por este instrumento, los que disponen de las más amplias facultades de disposición y administración. — Por este acto quedan designados gerentes los señores Pedro Seligmann y Marcelo Ollúa. — Séptima: La Sociedad, por intermedio de sus Gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el Artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo además negociar con los Bancos de esta Plaza y del extranjero, sean nacionales, provinciales, o particulares, realizando toda clase de operaciones, incluso de pedir préstamos con o sin garantías reales, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo al efecto todos los documentos que se le exijan. — Podrá conferir poderes, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora y en un sólo concepto, hacer todo cuanto más permite la Ley a las personas capaces. — Podrán asimismo los gerentes, actuando en forma conjunta, constituir a la Sociedad en fiadora, garante o avalista de obligaciones de terceros. — Octava: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. — Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de socios que representen mayoría de capital. — La citación se hará por carta certificada en el domicilio que a ese fin constituirá especialmente cada socio y con una anticipación no menor de cuatro días hábiles. — De lo actuado en las Asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas especial en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Novena: Anualmente, al 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance General, del cual se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación. — Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital; además de la Reserva Legal, los socios podrán de común acuerdo, establecer otros fondos de reservas como también las amortizaciones que creyeren conveniente. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción de sus cuotas de capital, salvo que la Asamblea por mayoría de las dos terceras partes (2|3) decidiere la constitución de otra reservas facultativas. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni tampoco por remoción o cambio de alguno de los Gerentes. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, pero deberán unificar su representación en una sola persona. — En caso de renuncia o cesación de cualesquiera de los Gerentes, su reemplazante será designado por la Asamblea de socios, la que se reserva también el derecho de reemplazarlo por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes (3|4) del capital social. — Décimo Primera: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiera mayor cantidad. — Décimo Segunda: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Tercera: Para cualquier cuestión judicial emergente de este contrato y que se suscitare entre los socios en cualquier tiempo que fuere o con sus herederos o representantes, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otra jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada esta Sociedad comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: P. Seligmann. — Marcelo Ollúa. — V. Malatesta. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350. — e.26|10-Nº 4.216-v.2|11|51

## ROCINO, RODRIGUEZ Y ZUNINO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 1º de octubre de 1951, entre Basilio Antonio Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Bustamante 168; Venturino Pío Zunino, italiano, casado, domiciliado en Billinghurst 228 y Eugenio Rocino, argentino, casado, domiciliado en Fco. Acuña de Figueroa 431, todos hábiles y mayores de edad, se conviene la constitución de la sociedad "ROCINO, RODRIGUEZ Y ZUNINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Billinghurst 228, por el término de Diez Años, con un capital de pesos 70.500.—, dividido en 705 cuotas de $ 100.—, aportado por los socios en partes iguales, según balance adjunto, dedicándose a la elaboración, reparto y venta de hielo, o cualquier negocio lícito permitido por las leyes, y de conformidad entre los socios. La sociedad se regirá además por las siguientes cláusulas: Primera: La administración social, para cualquier acto o trámite, estará a cargo de cualquier socio indistintamente, quien con su sola firma personal obligará válidamente a la sociedad, pudiendo librar cheques, endosarlos, cobrar cualquier suma en nombre de la sociedad, etc., y realizar por sí solo cualquier gestión para la buena marcha social, no pudiendo únicamente utilizar su firma para operaciones ajenas a la marcha social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Segunda: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, percibiendo en retribución una suma mensual con imputación a la cuenta particular de cada uno, que se fijará oportunamente con constancia en el libro de actas. — Tercera: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, que será observado u aprobado por los socios, de lo cuál se deberá dejar constancia en forma fehaciente dentro de los ocho días de practicado el balance, sin perjuicio de lo establecido, se podrá por voluntad de cualquiera de los socios realizar balances parciales en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas, serán distribuídas en proporción al capital aportado, previa deducción de un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance un 10 % del capital social, y de un porcentaje que determinarán los socios para formar un fondo de previsión destinado a solventar gastos imprevistos. — Cuarta: En caso de incapacidad, fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas del socio causante, o establecer que los herederos o representantes continúen en la sociedad, previa unificación de personería. En caso de adquisición de cuotas, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, abonándose al socio saliente, sus herederos o representantes, sus cuotas capital, más las utilidades líquidas realizadas, en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés. Cuando cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, rigiendo para este caso las mismas condiciones establecidas en la presente cláusula. — La liquidación social o disolución será practicada por los tres socios de común acuerdo. Cualquier duda, divergencia o dificultad en la marcha social, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes, o en último término por la justicia del fuero ordinario de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten desde ya las partes de común acuerdo, y firman el presente de conformidad, en Buenos Aires, fecha indicada. — B. A. Rodríguez. — V. Zunino. — E. Rocino. — E/L.: "Pío". — Vale.

Buenos Aires 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 180.— e.26|10-Nº 4.188 v.2|11|51

---

## CIMET COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE METALES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Samuel Gurovich, argentino, casado; don Miguel Gurovich, argentino, casado; don Rafael Gurovich, argentino, casado; don Ernesto Julio Rubén, argentino, casado, domiciliados en la calle Las Heras 3732, don Rodolfo Joaquín José Mones Ruiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Segurola 286, y don Edgardo Teodoro Godolfredo Asahl, alemán, casado, domiciliado en la calle Condarco 480, todos son mayores de edad, comerciantes, vecinos de la Capital Federal, han convenido de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad con la ley 11.645, y además de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la compra venta, industrialización de metales y trafilación de alambres y sus anexos, y girará en esta plaza bajo la denominación de "CIMET COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE METALES, S. R. L.", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Moreno Nº 1628 de esta Capital, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá realizar operaciones, bancarias inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, pudiendo asimismo constituir o aceptar prendas y en general operar sin restricción ni limitación alguna. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Samuel Gurovich treinta y cinco cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Miguel Gurovich treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Rafael Gurovich treinta y cinco cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Ernesto Julio Rubén treinta y cinco cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, don Rodolfo Joaquín José Mones Ruiz treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional y don Edgardo Teodoro Godolfredo Asahl cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital ha sido totalmente integrado y se encuentra representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha 31 de Agosto del corriente año, y que se considera parte integrante del presente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, y los efectos del presente contrato. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios señores Gurovich o conjuntamente de uno cualesquiera de los Señores Gurovich con el Señor Rubén asumiendo los mismos el carácter de socios gerentes, debiendo acompañar sus firmas del aditamento "Cimet, S. R. L.", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas especialmente sobre compra, venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquéllas que fueren necesarias a los fines sociales así como también para formar parte de otras sociedades pactando aportes, plazos y demás condiciones que creyeren convenientes, quedándoles expresamente prohibido emplearla para fianzas o garantías a favor de terceros por actos ajenos al giro social. Para el endoso de cheques, documentos y retiro de libretas de cheques será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — Quinto: Después del primer año el socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá así manifestarlo a los otros socios, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses a cuyo vencimiento se practicará un balance para determinar lo que le corresponda al socio saliente, abonándosele al mismo en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y dentro de los treinta días de practicado el referido balance, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas no devengando dicho capital interés alguno. Si ninguno de los socios resolviere tomar a su cargo las cuotas del socio saliente, éste podrá ofrecerlas a un tercero con la expresa conformidad de los demás socios. — Sexto: Anualmente y con fecha treinta y uno de agosto, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al aporte de capital. Las pérdidas que se produjeren serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Octavo: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, llevándose un libro de Actas, en donde se anotarán todas las resoluciones que sean de interés social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá pudiendo integrar los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería, la sociedad con el consentimiento expreso de los demás socios. Si los socios capaces o sobrevivientes resolvieren no aceptar la incorporación de aquéllos, deberán abonarles lo que les correspondiere de acuerdo a un balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y pagadero en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante dentro de los seis meses subsiguientes, devengando dicho capital un interés a razón del ocho por ciento anual. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y otro por la Cámara Argentina de Comercio, quienes podrá nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la sociedad "Cimet Compañía Industrializadora de Metales, S. R. L.", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional con su correspondiente habilitación números un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos ocho, un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos nueve y el presente número un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos diez, en Buenos Aires a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — S. Gurovich. — R. Gurovich. — Miguel Gurovich. — Ernesto J. Rubén. — R. Mones Ruiz. — E. Asahl. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.26|10-Nº 4.143-v.2|11|51

---

## "DIESELECTRIC"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Romualdo Terusi Germán Diego Funck y Eduardo José Alejandro Bunge, socios activos de "DIESELECTRIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto y aceptado la renuncia que como socio presentó el señor Eduardo J. A. Bunge, y la transferencia de sus cuotas sociales de acuerdo a las condiciones siguientes: Según lo convenido en la vigésima octava reunión, el señor Eduardo J. A. Bunge declara que ratifica formalmente su renuncia como socio de "Dieselectric" S. R. L. y que cede a favor de los señores Germán Diego Funck y Romualdo Terusi sus cuotas sociales, a razón de treinta cuotas a cada uno de los citados por la suma de un mil pesos cada acción y cuyo importe total de sesenta mil pesos moneda nacional será aplicado al pago parcial de la sección "Radio", de la calle Lavalle Nº 1421, que desde el 31 de marzo de 1951 tomó a su cargo en carácter de único propietario, de acuerdo al inventario practicado en la misma fecha y cuyo importe asciende al total de ciento quince mil pesos moneda nacional, inventario que ha sido firmado por separado. También aplica al pago parcial del negocio de Radio adquirido, la suma de veinte mil pesos moneda nacional que tenía acreditada en cuenta corriente en dicho negocio, por aportes efectuados particularmente durante la organización e instalación del mismo, y declara que toma a su cargo el pago de una obligación que Dieselectric firmó a favor del Ingº Don Emilio C. Lamarca, con vencimiento al 31 de marzo de 1951 por valor de quince mil pesos y que el saldo de veinte mil pesos hasta completar la suma de ciento quince mil pesos que importa en total el negocio de Radio adquirido, se compromete a pagarlos en el plazo de 120 días a contar desde el 31 de marzo de 1951, o a restituir mercaderías a precio de inventario hasta cubrir la expresada suma. En cuanto a la cuenta personal del Sr. Eduardo J. A. Bunge con Dieselectric, que al 31 de marzo de 1951 arrojaba un saldo deudor de sesenta y ocho mil ochocientos noventa y uno pesos con noventa y siete centavos, queda a cargo de los señores Funck y Terusi en virtud de este convenio, por cuanto el Sr. Bunge hace expresa renuncia a favor de aquéllos de todos los beneficios que como socios de Dieselectric pudieran corresponderle por el actual ejercicio comenzado el 1º de enero de 1951, y se otorgan recíprocamente cartas de pago definitivo. Se conviene que el negocio se transfiere sin pasivo hasta el 31 de marzo de 1951, y para ajustar detalles se firmó en la misma fecha una carta convenio donde se especifican los mismos. Dicha carta y el inventario practicado, forman parte integrante de esta transacción. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — R. Terusi. — G. D. Funck. — A. Bunge. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.26|10-Nº 4.167-v.2|11|51

---

## DRIMA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional Doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado número 7, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores James Edward Thomas Taylor, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos cuarenta, sexto piso, Capital Federal y Antonio Olvitz, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Humahuaca 4102, dep. A de esta Capital, todos mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "Drima", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Distribuidores, representantes de industrias, máquinas y afines S. R. L.) de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, que en lo sucesivo quedarán en la forma que se detallará, estando inscripta esta Sociedad en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Octubre de 1949, bajo el Nº 2091, al folio 193, del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "DRIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES DE INDUSTRIAS, MAQUINAS Y AFINES S. R. L.) con domicilio legal en la calle Venezuela 1012, de esta Capital Federal, pudiendo tras-

blarse y establecer sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta, distribución, representación, importación, exportación, compra venta de muebles e inmuebles, títulos, semovientes, en especial maquinarias de todo tipo y afines, fabricar bombas y máquinas en general, así como podrá ampliar sus actividades a los rubros que a juicio de la mayoría de los socios signifique una utilidad para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo al señor James Adward Thomas Taylor: Setenta y cinco cuotas y al señor Antonio Olvitz, Setenta y cinco cuotas. El aumento de capital queda totalmente integrado en mercaderías, útiles, etc., de acuerdo a balance. Las ganancias se repartirán por partes iguales y las pérdidas en proporción a sus capitales aportados. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: estando. — Vale. — Antonio Olvitz. — James E. T. Taylor. — Tachado: los, no vale. — Ell.: el — vale. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.152-v.2|11|51

## MATEO DOLUB Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Julio de 1951, el señor Vicente Walfisch, cede y transfiere al señor Samuel Dolub, las cien cuotas valor nominal de cien pesos cada una que totalmente integradas le corresponden en la sociedad "MATEO DOLUB Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires Octubre 15 de 1951. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40. — e.26|10-Nº 4.208-v.2|11|51

## ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PAMPA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Azas Suarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 3001; Francisco Lorenzo, español, casado, domiciliado en la calle Homero 1375; Antonio Bruno, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown y Maipú; y Jorge Bruno, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior, todos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas siguientes: 1º) Queda constituída entre las nombradas personas una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal será dedicarse a la fabricación de cocinas, heladeras, estufas y artículos similares. — 2º) La Sociedad girará bajo la denominación "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PAMPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente con oficinas en la calle Rivadavia 3001, y talleres en Merlo, Provincia de Buenos Aires, las que podrán ser trasladadas si la sociedad así lo dispusiera, sin perjuicio de las agencias o sucursales que decidiera abrir en el interior del país o en el extranjero. — 3º) La Sociedad se constituye por un plazo de un año, contados desde el 1º de junio del corriente año y con opción a otro, salvo objeción de algún socio el cual deberá comunicarlo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento del presente contrato. — 4º) El capital social asciende a setenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos, y ha sido aportado en la siguiente forma: el socio señor Azas Suarez, diez mil pesos moneda nacional; el señor Francisco Lorenzo, cuarenta mil pesos; el señor Antonio Bruno, diez mil pesos y el señor Jorge Bruno, diez mil pesos. Dichos aportes están representados por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que han aportado los socios de acuerdo al balance que suscriben las partes y que se considera parte integrante de este contrato. — 5º) La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Lorenzo y Azas Suarez conjuntamente, quienes quedan investidos del cargo de socios gerentes con todas las facultades que acuerda el art. 16 de la ley 11645; los socios Antonio y Jorge Bruno tendrán a su cargo la dirección y parte técnica del taller y personal. — Quédales prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios, fianzas o garantías agenas al interés de la sociedad. — 6º) Anualmente el 31 de Enero se practicará un balance general; de las utilidades que resultaren se separará la reserva legal, distribuyéndose entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En el caso de que éstas alcancen a la tercera parte del capital podrán los socios optar por la disolución de la sociedad. — 7º) Los socios gozarán de un sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional de curso legal, excepto el señor Azas Suarez que solo percibirá trescientos pesos. — 8º) Los socios señores Francisco Lorenzo, Antonio Bruno y Jorge Bruno dedicarán todo su tiempo y actividad en beneficio de la sociedad, estándole prohibido distraerse en otras tareas, y el socio señor Azas Suarez se compromete a no realizar operaciones industriales que podran ser en perjuicio de la sociedad. — 9º) Los balances serán aprobados por mayoría de socios. — 10º) Toda duda o divergencia que se suscitara durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición será decidida por árbitros designados uno por cada parte en divergencia. — 11º) La liquidación de la sociedad será realizada por los Socios-Gerentes señores Lorenzo y Azas Suarez, quienes rendirán cuenta mensualmente de su cometido. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad de algun socio será facultativo de los otros socios, dentro de los sesenta días, abonar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará al efecto, en cuotas semestrales y en un plazo de cinco años; o bien continuar el giro social con los herederos o representantes legales del otro socio, debiendose unificar la representación en caso necesario. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejamos formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos. Y para que conste firmamos el presente en Buenos Aires, a once Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Lorenzo. — Antonio Bruno. — Jorge Bruno.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 225.— e.26|10-Nº 4.186-v.2|11|51

## ESTUDIO CENTRAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña María Lindenbaum, argentina, mayor de edad, doña María Slipchinski, argentina, mayor de edad, y doña Sara Felisa Barreto, argentina, mayor de edad, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: Primera: Queda constituída una sociedad comercial, industrial, financiera e inmobiliaria, que se denominará ESTUDIO CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle Corrientes 2569 primer piso y conforme con las cláusulas que siguen. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o para terceros, total o parcialmente, el comercio de toda clase de materias primas y productos manufacturados, mercaderías en general y frutos del país, la fabricación y elaboración de productos agropecuarios afines y derivados y toda clase de administraciones, mandatos y asesoramientos comercial, industrial y financiero. Para lograr sus fines podrá importar, exportar, adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, construir, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, valores o derechos, celebrar todos aquellos contratos, combinaciones u operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directamente con el objeto social y en general practicar cualquier acto lícito de comercio. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por diez años a contar de la fecha, pudiendo, cualquiera de los socios, siempre que existiera común acuerdo, solicitar la disolución anticipada. — Cuarta: La Sociedad podrá desarrollar sus actividades asimismo en el interior del país y en el extranjero, para lo cual podrá establecer sucursales o representaciones o crear filiales, conforme en cada caso con las disposiciones legales locales. — Quinta: El capital social está constituído por cien cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, aportados y totalmente integrados, en las alícuotas correspondientes dentro del activo líquido que surge del balance inventario, debidamente certificado por Contador Público Nacional y que forma parte integrante de este contrato, en la proporción siguiente: por la socia María Lindenbaum treinta y tres cuotas o sea la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, por la socia María Slipchinski treinta y tres cuotas o sea la suma de Treinta y Tres mil pesos moneda legal y por la socia Sara Felisa Barreto treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda legal. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de las socias indistintamente y|o de los tres gerentes que al efecto se designan en las personas de don Félix Orlando Rossi, don Enrique Rodríguez Gaete y don Domingo Oscar Irigoyen, todos los cuales tendrán uso de la firma social para cualquiera de los actos en que intervenga la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos, en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros, comprendiendo el carácter de gerente, además, las atribuciones siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza y especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito — b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindir y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso. c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o deferir juramento, oponer o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Anualmente al Treinta y uno de mayo o día inmediato posterior si éste fuera feriado, se practicará inventario y balance general del giro social para establecer el resultado obtenido durante el ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que las socias resolvieran practicar en cualquier época. Los balances se tendrán por aprobados si no se formula oposición dentro de los quince días de practicados. — Octava: Los beneficios líquidos y realizados que se obtengan en cada ejercicio, luego de aplicar el porciento correspondiente al fondo de reserva legal, serán distribuídos entre las socias en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada socia podrá extraer mensualmente del fondo común, para sus gastos personales las sumas que por mutuo acuerdo determinen, las que serán imputadas en respectivas cuentas personales y se deducirán de los beneficios que les corresponda por balance. Anualmente se les acreditará o debitará el cinco por ciento de interés sobre el promedio de sus saldos acreedores o deudores, respectivamente en sus cuentas personales. Igualmente podrán si así lo resuelven, fijarse sueldos para sí y fijar sueldos para los gerentes a otra forma de retribución con imputación a la cuenta correspondiente. — Décima: Cuando por mutuo acuerdo las socias así lo determinen, podrán, individual o colectivamente, formar parte de otras empresas comerciales o ejercer otra actividad comercial y|o profesional, sean o no de naturaleza semejante a la que constituye el objeto de esta Sociedad. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de una de las socias o por incapacidad sobreviniente se practicará a la brevedad posible un balance a fin de establecer su haber por capital y utilidades y una vez practicada esa operación las socias sobrevivientes podrán optar dentro de los diez días, por la liquidación de la sociedad o por hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso abonará a los sucesores de la socia premuerta o incapacitada el haber que le corresponde cuyo pago se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales y sucesivas, sin interés y documentadas con pagarés. — Décimo Segunda: La cesión de cuotas de las socias a terceros o extraños a la sociedad, sólo podrá efectuarse con el consentimiento de las otras socias. La cesión de cuotas entre las socias podrá efectuarse sin excepción. — Décimo Tercera: Salvo común acuerdo, si una socia deseare separarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocias con un año de anticipación, y la liquidación del haber por capital y utilidades que le pudiere corresponder deberá efectuarse de acuerdo al balance que se practicará al finalizar el plazo, pagándose en la forma establecida en la cláusula décimo primera. — Décimo Cuarta: La Sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.26|10-Nº 4.144-v.2|11|51

## ENCUADERNACION LEGRAIN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 4 de octubre de 1951, doña Amalia Becker de Lincke y doña Carla Suhr, venden, ceden y transfieren a favor de doña Ana Kahn, alemana, y Carlota Hennig de Siodmak, alemana, mayores de edad, domiciliadas en la calle Vicente López Nº 1895, segundo piso B. las 23 y 16 cuotas capital respectivamente valor $ 1.000 m|n. cada una, que cada una de las cedentes tenía en la sociedad ENCUADERNACION LEGRAIN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la proporción de 30 cuotas para Carlota Hennig de Siodmak y 9 cuotas para Ana Kahn, realizándose esta cesión por la suma de $ 39.000 m|n. y

por el mismo acto doña Amalia Becker de Eincke, renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la referida sociedad, designándose para ocupar dicho cargo de gerente a la señora Carlota Hennig de Siodmak, de acuerdo al Artículo sexto del contrato social y dieciséis de la Ley 11.645. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55.— e.26|10-Nº 4.175-v.2|11|51

---

## E. R. A. S. ELECTRONICA RAS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de E. R. A. S. ELECTRONICA RAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido según documento privado del 1º de octubre el aumento de capital de cien a trescientos mil pesos, modificándose así la cláusula 4ª del contrato social como sigue: Segunda: Modifícase por tal causa la cláusula 4ª del contrato social de origen y su correspondiente la 5ª del documento del 31 de mayo de 1950, que en adelante se leerá como sigue: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 100.— c|u. suscriptas de la siguiente manera: el Sr. Samuel Rozenberg, cuya sucesión con derecho en la sociedad 250 cuotas de $ 100.— c|u. o sea $ 25.000.—; el Sr. Bernardo Nudelman, 1.400 cuotas de $ 100.— c|u. o sea $ 140.000.—; el Sr. David B. Rozenberg 800 cuotas de $ 100.— c|u. o sea $ 80.000.— y el Sr. Jorge Alpern 550 cuotas de $ 100.— c|u. o sea $ 55.000.— La integración de este capital se efectua en Instrumentos y Accesorios, Muebles y Utiles, Mercaderías, etc. según Balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 65.— e.26|10-Nº 4.193-v.2|11|51

---

## ENTIN Y KOPELOWICH

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. León Entin, soltero, domiciliado en Fitz Roy 1345, Marcos Kopelowich, soltero, domiciliado en A. Lamas 2094 y León Berger, casado, domiciliado en Puan 1445, todos polacos, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ENTIN Y KOPELOWICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD", y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Concordia 2077, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Se constituye por el término de tres (3) años a contar desde el 1º de Octubre de 1951, fecha desde la cual rigen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de lencería y afines. Para llenar sus objetivos podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal ($ 52.000.— m|n. c|l.) representados por 52 cuotas de $ 1.000.— cada una, que aportan los socios que aportan los socios en mercaderías y en la siguiente proporción: León Entin $ 22.000.—; Marcos Kopelowich; $ 5.000.— y León Berger $ 25.000. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, teniendo el uso de la firma social, dos cualesquiera de los tres socios en forma conjunta, quienes en cada caso estamparán sus firmas personales precedidas por el sello "Entin y Kopelowich, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes, en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. — Sexta: El socio Sr. León Berger podrá seguir atendiendo sus negocios habituales y dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales independientemente de la presente sociedad, y si así le conviniera, queda desde ya facultado para hacerse representar por apoderado en las gestiones sociales. Los otros socios Sres. León Entin y Marcos Kopelowich, deberán dedicarse, única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de Septiembre, se practicará Balance e Inventario General. Las ganancias o pérdidas resultantes, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: León Entin 50 %, Marcos Kopelowich y León Berger 25 % cada uno. — Octava: Si se verificara un quebranto que supere el 25 % del Capital, cualquiera de los socios podrá requerir la disolución de la sociedad. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los integrantes de la firma. — Décima: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Décimo: Primera: Los socios gerentes Sres. León Entin y Marcos Kopelowich percibirán, como retribución por su trabajo personal la suma de $ 200.— mensuales cada uno, importe que se cargará a Gastos Generales. — Décimo Segunda: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y estos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. Firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — León Berger. — Marcos Kopelowich. — Entin León. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 250.— e.26|10-Nº 4.190-v.2|11|51

---

## GHEACOM

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1881. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Ochenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores Manuela Rey de Medín, española, viuda de primeras nupcias con don Alonso Medín, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Paysandú dos mil veintidós; don Elías Alonso Antonio Medín, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Sunchales setecientos ochenta y siete; don Gerardo Ignacio Medín, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Paysandú dos mil veintidós; don Alberto José María Medín, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Salguero doscientos ochenta; doña Clelia Irene Medín, argentina, soltera, de veintinueve años de edad, domiciliada en Paysandú dos mil veintidós; don Oscar Enrique Medín, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en Paysandú dos mil veintidós y don Héctor Juan Carlos Medín, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en Paysandú dos mil veintidós, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Primero: Constitución: Con fecha primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a la que retrotraen la validez del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco — Razón Social: Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "GHEACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paysandú número dos mil veintidós, el que podrá ser modificado por resolución de los socios como asimismo podrán establecer sucursales, agencias, representación o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la importación, exportación e industrialización de mercaderías en general, a la representación de las mismas y al transporte de mercaderías por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo: a) efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición de títulos de deudas, acciones de sociedades anónimas y demás valores de carteras y toda otra clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares civiles y comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive de este estado y municipio, institutos bancarios oficiales o privados y cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso, b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, titulares, acciones y deventures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él, c) descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, d) dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la ley, e) constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales, f) realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transporte en general, así como de locación por más de seis años, g) hacer donaciones o renunciar a derechos, h) constituir o formar partes de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte del capital de las mismas, que se juzgue conveniente, convenir con ellos o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o premiar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por la Sociedad, i) actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores, pudiendo tener participación en entidades gremiales, cámaras sindicales o similares, j) ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase de que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero, k) solicitar concesiones de toda índole, a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales, l) realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra Institución Nacional o Extranjera, creada o a crearse, m) podrá vender o adquirir por cualquier otra forma, títulos, bienes inmuebles, situados ya sea en esta Capital o en cualquier punto de la República ya fueran ellos edificados o baldíos sobre los cuales podrá edificar y destinar dichos inmuebles a la venta o al uso social o para venderlos como así también vender los que poseyera la sociedad, por los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones que creyera conveniente, constituyendo y aceptando hipotecas por saldo de precio que podrán cancelar a sus respectivos vencimientos, otorgando y firmando cuantos documentos públicos o privados fueran menester. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace de este artículo, por cuanto éstas deben considerarse como explicativas o descriptivas de los poderes y|c objetos de la sociedad y no limitativas o restrictivas de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados se combinarán entre sí sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad, el interés social y podrán practicarlos por cuenta propia o de terceros a nombre propio o de terceros y|o asociados a terceros. —

Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la presente sociedad queda fijado en cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo renovarse por períodos iguales por voluntad de todos los socios, en cuyo caso se ratificará la prórroga por escritura pública y en dicho instante se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá la misma en el Registro Público de Comercio. — Capital Social y Suscripción. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y suscripto en la proporción siguiente: Manuela Rey de Medín, quinientos diez diez cuotas o sea cincuenta y un mil pesos moneda nacional; Elías Alonso Antonio Medín, mil seiscientos setenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Gerardo Ignacio Medín, doscientos noventa y cinco cuotas o sea veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional; Alberto José María Medín, setecientos sesenta y cinco cuotas o sea setenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional; Clelia Irene Medín, doscientos noventa y cinco cuotas o sea veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional; Oscar Enrique Medín, setecientos treinta cuotas o sea setenta y tres mil pesos moneda nacional y Héctor Juan Carlos Medín, setecientos treinta cuotas o sea setenta y tres mil pesos moneda nacional. Dicho Capital está constituído en dinero efectivo y por mercaderías, inmuebles y útiles y camiones que detallan el inventario que firmado por las partes se agrega como cabeza de esta escritura. En cuanto al inmueble de Paysandú mil seiscientos sesenta y uno, aportado al activo de esta Sociedad, su transferencia a la misma será celebrada por escritura aparte. La parte integrada por dinero efectivo, el cincuenta por ciento correspondiente, se deposita de acuerdo a lo que dispone la ley. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, suscribir o integrar hasta un número de cuota igual a la que constituye el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo décimo primero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración deberá ser elevado a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose e inscribiéndose en Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia. Facultades. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por dos o más gerentes quienes en el desempeño de sus funciones podrán

ejercer todos los actos pertinentes de la administración de la Sociedad. La denominación social "Gheacom Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder siempre a la firma de los gerentes. Por este acto se designan gerentes de la Sociedad a los señores Elías Alonso Antonio Medín, Alberto José María Medín y Gerardo Ignacio Medín, quienes actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos podrá obligar a la Sociedad. Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por resolución de la mayoría de socios en cualquier momento. — Artículo Noveno: Los Gerentes de la Sociedad podrán celebrar sin limitación alguna todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se le confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas que para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige Poder Especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su presentación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar y declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia con o sin imposición de multas, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los intereses de la sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Los Gerentes mientras duren en el desempeño de sus funciones deberán dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a los intereses sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás socios. — Base para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: Periódicamente el treinta de Junio de cada año y sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten y una vez deducido las cantidades que juzguen conveniente para la amortización de los valores del Activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o de inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. b) Las cantidades que se estimen conveniente para remuneración de los Gerentes y del personal de la Sociedad. c) Las cantidades que se estimen conveniente para formar el fondo de reserva o previsión. d) El resto que no podrá ser nunca inferior al cincuenta por ciento, será distribuído entre los socios en partes iguales entre ellos, sin tener en cuenta sus cuotas de capital. — Artículo Décimo Primero: Los gerentes deberán preparar los balances y el correspondiente informe económico, dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio y presentarlo a los socios, quienes deberán formular sus observaciones al pie de los mismos. La firma de éstos sin observación implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refiera. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualquiera de ellos o de cualquier grupo de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de socios salvo en aquellos casos que la Ley o este contrato provea una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otro socio mediante una carta poder, dirigida al efecto al Gerente. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios desearan transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades. a) Deberá ofrecerla previamente mediante oferta por escrito a la Sociedad. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de sesenta días a contar desde la fecha de recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlos a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes o por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días a partir de la fecha en que la Sociedad les notificara la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros, previa conformidad de los demás socios. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad por el número total de las cuotas integradas en base del último balance general aprobado por la Sociedad. El adquirente de cuotas de capital transferidas, no podrá a su vez ofrecer en venta cuotas de capital hasta después de un año de la fecha de adquisición. La transferencia de cuotas de capital a extraños, podrá hacerse únicamente por el importe íntegro del capital que el cedente tenga en la Sociedad. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución social de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario o balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos los plazos establecidos por el artículo quinto. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del Capital Social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o incapacidad legal declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificar su representación, b) retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista por el inciso b) la parte que corresponde al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una con más el interés del seis por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. En caso de deceso de cualquiera de los socios que perciba sueldo, durante el transcurso de seis meses siguientes, seguirá en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Sueldos. — Artículo Décimo Sexto: Se asigna los siguientes sueldos a los socios Elías Alonso Antonio Medín, Un mil cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, Oscar Enrique Medín un mil pesos moneda nacional mensuales, Héctor Juan Carlos Medín un mil pesos moneda nacional mensuales, Manuela Rey de Medín un mil pesos moneda nacional mensuales, importes éstos que se cargarán a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Arbitraje. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sean sobre la interpretación de este contrato, sobre las formas de su liquidación o participación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje se nombrará un tercer árbitro. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho surgen de las cosas juzgadas. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Gheacom, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo efecto se obligan conforme y en arreglo a derecho. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuela Rey de Medín. — Elías Medín. — G. I. Medín. — Alberto Medín. — Clelia Irene Medín. — O. Medín. — Héctor J. Medín. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ochocientos ochenta y uno del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad "Gheacom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional números un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos once, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos doce, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos trece, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos catorce, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos quince, un millón setecientos ochenticuatro mil setecientos diez y seis o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 725.— e.26|10-Nº 4.134-v.2|11|51

---

## INDULASTEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 26 de Setiembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Lastex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero. Sustitúyese la denominación de "Lastex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contenida en el artículo segundo, por la de INDULASTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo. Amplíase el objeto social establecido en el artículo cuarto, en el sentido de que la sociedad podrá también comprar o adquirir por cualquier otro título tierras para forestación e industria de la celulosa con sus afines y derivados. Tercero. Fíjase el día treinta de Junio como fecha para los balances a practicarse cada año, en lugar del treinta y uno de Diciembre estipulado en el artículo octavo. — Raspado — uno — Vale. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 70.— e.26|10-Nº 4.163-v.2|11|51

---

## KIKAY

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cuatro de octubre de 1951, Rafael Jacinto Rodríguez, Oscar Francisco Forlano, Raúl Hugo Forlano, Enrique Agustín Segatto y Jacinto Amadeo Oddone Faccaro, únicos integrantes de KIKAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 27 de abril de 1951 bajo el Nº 911 al folio 295, del libro 20 de Contratos de sociedad Responsabilidad limitada, acuerdan lo siguiente: 1º) Modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta y séptima, las que quedarán redactadas así: Tres: La duración es de diez años a partir del día veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El socio que deseare retirarse podrá hacerlo con un preaviso de por los menos noventa días de anticipación, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado. — Cuatro: Producido el retiro de un socio de acuerdo al artículo anterior, los demás socios podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación. Si los socios no salientes optaran por la continuación, la parte del saliente le será abonada a éste, dentro de los sesenta días sin interés, previo balance para establecer la cifra de capital y utilidades que le corresponde. — Sexto: La gerencia estará a cargo del socio o socios que designe la sociedad por mayoría de votos y tendrá las más amplias facultades. Pero para firmas de obligaciones bancarias ó documentos endosables ó al portador, será necesario exclusivamente la firma de dos de los socios Oscar Francisco Forlano, Raúl Hugo Forlano y Juan Amadeo Oddone Faccaro, indistintamente. — Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiéndoles doscientas cuotas a cada socio contratante. — 2º) El aumento de capital de quince mil pesos m|n. a cien mil pesos m|n., ó sean ochenta y cinco mil pesos m|n. ha sido hecho por partes iguales por los socios, en mercaderías, según el detalle y valuación que firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. Todos los socios declaran conocer y se dán recíprocamente conformidad por el aporte en mercaderías indicado. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, firman este solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|R: "Juan". Vale. Rodríguez. J. Faccaro. O. F. Forlano. Raul H. Forlano. Enrique A. Segatto. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 125. — e.26|10-Nº 4.212-v.2|11|51

---

## NOYA Y BRUMELLA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prorrogan Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el local de la calle Arenales mil cuatrocientos cuarenta y uno, piso tercero, los Señores: Daniel Alberto Brunella, Alberto Emilio Seeger, Luis Felipe Aguirre, Jorge Mallol, Gabriel Agustín Meoli, Víctor Juan Alanís. Rómulo Manuel Noya y Francisco José Cavanagh convienen de común acuerdo y como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: "NOYA Y BRUMELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil setenta, al folio doscientos seis del libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en prorrogar por el término de tres años más el contrato de sociedad celebrado con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho como así también las sucesivas reformas de fechas veintinueve de Octubre y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y modificar además las siguientes cláusulas estatutarias en la forma que a continuación se expresan: Cláusula Primera. — El contrato de Sociedad se prorroga por el término de tres años a contarse desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales mil cuatrocientos cuarenta y uno, piso tercero. — Cláusula Segunda. — El capital social se aumenta a la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional totalmente suscripto e integrado y dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una. El aumento de capital proviene de la capitalización de las utilidades correspondientes a los ejercicios mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve; mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y a ocho meses del ejercicio mil novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y uno según resulta del balance general practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña. Del total del capital le corresponde al Señor Alberto Emilio Seeger la suma de noventa y dos mil pesos o sean novecientas veinte cuotas de cien pesos cada una; al Señor Daniel Alberto Brunella le corresponde la suma de ochenta y siete mil pesos o sea ochocientos setenta cuotas de cien pesos cada una; al Señor Víctor Juan Alanís le corresponde la suma de ochenta y seis mil pesos o sea ochocientos sesenta cuotas de cien pesos cada una; al Señor Francisco José Cavanagh le corresponde la suma de sesenta y dos mil pesos o sea seiscientas veinte cuotas de cien pesos cada una; al Señor Gabriel Agustín Meoli le corresponde la suma de sesenta y nueve mil doscientos pesos o sea seiscientas noventa y dos cuotas de cien pesos cada

una; al Señor Luis Felipe Aguirre le corresponde treinta y cuatro mil seiscientos pesos o sea trescientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una; al Señor Jorge Mallol le corresponde la suma de treinta y cuatro mil seiscientos pesos o sea trescientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una; al Señor Rómulo Manuel Noya le corresponde la suma de treinta y cuatro mil seiscientos pesos o sea trescientas cuarenta y seis cuotas de cien peso cada una. — Cláusula Undécima. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, una vez aprobados, se distribuirá en la siguiente forma: orden y proporción: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; b) el porcentaje que se fije para afrontar las erogaciones emergentes del cumplimiento de las leyes sociales; c) el veinte por ciento se destinará para gratificaciones a los Señores Gerentes directores de las obras que se ejecuten; d) el saldo restante se distribuirá en las siguientes proporciones: para el Señor Daniel Alberto Brunella el dieciocho nueve décimos por ciento; para el Señor Víctor Juan Alanís el dieciocho ocho décimos por ciento; para el Señor Alberto Emilio Seeger el catorce ocho décimos por ciento; para el Señor Gabriel Agustín Meoli el quince por ciento; para el Señor Francisco José Cavanagh el diez por ciento y para cada uno de los Señores: Luis Felipe Aguirre, Jorge Mallol y Rómulo Manuel Noya el siete cinco décimos por ciento. Por la presente se declara prorrogado por el término convenido el contrato original, sus modificaciones y reformas anteriores y las presentes. — En el lugar y fecha indicados se firma un solo ejemplar. — Daniel Alberto Brunella, Alberto Emilio Seeger, Luis Felipe Aguirre, Francisco José Cavanagh, Gabriel Agustín Meoli, Rómulo Manuel Noya, Víctor Juan Alanís, Jorge Mallol. — Buenos Aires Octubre 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.26|10-Nº 4.130-v.2|11|51

---

**"O.T.A.P."**

**ORGANIZACION TRANSPORTES ALTO PARANA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de septiembre de 1951, pasada por ante el Escribano Héctor María Sarasa, los componentes de la Sociedad "O.T.A.P." ORGANIZACION TRANSPORTES ALTO PARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar el Art. 5º de su contrato social en virtud del ingreso del nuevo socio don Egon Werner Bercht, brasilero, casado domiciliado en Bolivar 160, mayor de edad, el que queda redactado dentro del siguiente tenor: Artículo Quinto: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un valor nominal de mil pesos de la misma moneda cada cuota, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Egon Werner Bercht, cincuenta cuotas por cincuenta mil pesos m|nacional, integradas totalmente, según así resulta del balance de la Sociedad que se agrega por cabeza de este instrumento; doña Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, cincuenta cuotas, por cincuenta mil pesos, de la citada moneda, integradas totalmente, según la escritura al principio citada y el balance que se agrega; don Nestor German Piñon Morandi, cincuenta cuotas, por cincuenta mil pesos de la expresada moneda, integradas totalmente según la referida escritura y balance agregado; y Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, y don Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, cada uno de ellos, veinticinco cuotas por veinticinco mil pesos de la repetida moneda, que ambos, en lo que a cada uno corresponde tienen totalmente integradas de acuerdo a la precitada escritura y al balance agregado a la presente"; también resuelven de común acuerdo modificar el primer párrafo del artículo noveno del contrato social referido, que en lo sucesivo quedará redactada así: Artículo Noveno: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta y uno de diciembre. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para un fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social y las sumas que la mayoría del capital decida por las reservas que se crea oportuno realizar y el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios podrán retirar en concepto de sueldo o anticipo de utilidades, las sumas que convenga la mayoría del capital". Se ratifican y confirman por el mismo acto todas las demás cláusulas de su contrato social. s|r.: de, cincuenta mil pesos m|nacional, Juan: Todo vale.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|10-Nº 4.151-v.2|11|51

---

**"ORIENTE-SE COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días de octubre de 1951, José María Alvarez Pérez, argentino naturalizado, Corrientes 1558, Francisco López De Miguel, español, Jujuy 1948, Francisco Pablo Rodríguez, Tacuarí 1068, Alfredo Borgna, Helguera 2318, Héctor Alberto Maestre, Avda. Roque Sáenz Peña 720, 4º A., argentinos, casados, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: — 1º) La sociedad girará bajo la denominación "ORIENTE-SE COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" S. R. L., tendrá su domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 720, 4º A., y podrá establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 2º) La duración de éste contrato será de cinco años y la sociedad tendrá por principal objeto la compra venta, directa o indirectamente de valores mobiliarios o inmobiliarios de toda clase, importación o exportación de mercaderías en general y toda otra consideración que considerare conveniente. — 3º) El capital se estipula en $ 50.000.— m$n., o sean 50 cuotas de $ 1.000.— m$n., c|u, que los contratantes suscriben por partes iguales. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros sin autorización de la mayoría de capital. En todos los casos los socios tendrán prioridad en igualdad de precio y|o condiciones. — 4º) La sociedad podrá efectuar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, incluso ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y de la Provincia de Buenos Aires; otorgar poderes de administración o judiciales amplios. En caso alguno se considerará que la sociedad no tiene facultades para realizar las negociaciones necesarias para cumplir su objeto. — 5º) La sociedad será administrada por todos los socios. La firma social estará a cargo de dos de los socios, indistintamente, quienes actuando conjuntamente, tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas que por disposición legal requieren poderes especiales. — 6º) Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios. De las resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actos rubricado. Todas las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de cuotas y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto. — 7º) Anualmente se practicará un balance al 30 de septiembre que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas se enunciarán separadamente sin compensaciones entre ellas, todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos las amortizaciones anuales correspondientes, los títulos negociables figurarán por el valor corriente en plaza. — 8º) Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y salvo resolución en contrario, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en la fecha que indique la asamblea. — 9º) La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el 30 o|o del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad podrá continuar con los restantes, cualesquiera sean debiendo los herederos del causante, unificar su representación. Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, el gerente designado por la asamblea procederá a liquidarla, actuando conforme a las cláusulas séptima y octava, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere. — 10º) Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de éste contrato, será dirimida por arbitradores amigables componedores quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En Fe De Lo Cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman éste sólo ejemplar extendido en los sellos de $ 3.— m|n. números 264646 y el presente serie K, en el lugar y fecha arriba indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|R: especial - si. Vale. — F. P. Rodriguez. — F. López de Miguel. — A. Borgna. — José Alvarez. — Héctor A. Maestre — Ricardo Eastman, secretario.

$ 215.— e.26|10-Nº 4.207-v.2|11|51

---

**PEREZ ESQUIVEL Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Diego Carlos Pérez Esquivel, que firma "Diego C. Pérez", de treinta y tres años de edad, argentino, farmacéutico, casado; y don José Antonio Acosta, que firma "José A. Acosta", de treinta y seis años de edad, también argentino, comerciante, casado. ambos domiciliados en la Avenida Cobo número mil trescientos doce. personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo al Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa y su resolución complementaria número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación, conforme a lo estipulado en las cláusulas siguientes. — Primera: A contar desde el día de la fecha se tendrá por constituída entre los dos nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto único la explotación mercantil del Establecimiento de Farmacia denominado "Gran Buenos Aires", sito en esta Ciudad, calle Honduras número tres mil novecientos dos, esquina a la calle Salguero. que ambos socios han adquirido a este efecto, por compra a los señores Antonio Verecsi y Luis Rosendo Gobbi Bianchi, según escritura pasada ante mí al folio trescientos diez y ocho de este Protocolo y Registro, así como la compraventa o importación de todo lo que pueda venderse o prepararse en dicha Farmacia y de todo lo que resulta necesario a tales fines. — Segunda: La Sociedad que por este acto queda constituída. girará bajo el nombre o razón social de "PEREZ ESQUIVEL Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ser esta puesta impresa en un sello seguida de la firma del socio que suscriba el acto. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Veinte Años a contar desde la fecha. — No obstante ello al vencimiento de cada período de Dos Años únicamente y solo en esa época, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a su consocio con seis meses de antelación, dejando constancia por telegrama colacionado. Al vencimiento del período de dos años que estuviere en curso, los socios deberán presentar al Ministerio de Salud Pública de la Nación, el proyecto de disolución de la Sociedad y el nombre del farmacéutico que se hará cargo de la Farmacia, para que una vez aceptado dicho proyecto y el nombre del farmacéutico que asumirá la Dirección técnica de la misma, proceder a la liquidación de la Sociedad. — Cuarta: El capital social. lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional dividido en Ciento Ochenta Cuotas de Un Mil Pesos nacionales Cada Una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, vale decir Noventa Cuotas cada socio. El capital que como se ha dicho se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, lo constituye el valor de las mercaderías de todas clases, drogas, balanza, y todo cuantos bienes y útiles constituye el negocio de Farmacia denominado "Gran Buenos Aires", de acuerdo al balance e inventario General que suscripto por las partes se agrega a la presente. — Quinta: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos y operaciones comerciales queda fijado en esta Ciudad en la calle Honduras número tres mil novecientos dos. — Sexta: La administración y Dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios, quienes, revestirán el carácter de socio-gerente y tendrán amplias facultades para actuar y obrar en nombre de la misma de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social, en todos los actos y contratos de exclusivo interés de la Sociedad, pero con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos ajenos a la Sociedad. — Séptima: El Director técnico y titular de la Farmacia lo será el socio farmacéutico señor Diego Carlos Pérez Esquivel. Su nombre figurará con la mención de su título en todos los papeles, rótulos y etiquetas que utilice la farmacia. Ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y/o modalidades que declare ante las autoridades Sanitarias, pero sin perjuicio de ello, podrán designarse codirectores o directores técnicos auxiliares temporal o permanentemente, bajo las condiciones que con ellos se convengan y en el número necesario para asegurar la mejor prestación del servicio. La decisión del Director técnico será aceptada y acatada por el otro socio en los casos previstos por el artículo veinte y dos de la resolución ocho mil doscientos veinte y tres complementaria del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, y con sujeción estricta a los términos del artículo. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuará en cualquier momento que lo solicitare cualesquiera de los socios, anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado al último día hábil de dicho mes. De las utilidades realizadas y líquidas que resulte de cada ejercicio, deducidos también los impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios, etcétera, se destinará: a) Un cinco por ciento para el "fondo de reserva", cesando esta obligación cuando este último alcanza al diez por ciento del capital; y b) El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales. — Novena: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le estuviere adeudando o llegue a adeudársele en lo sucesivo. toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones. etcétera. los que a su vez podrá vender, ceder, arrendar, permutar. negociar y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos, por los precios, plazos, formas de pago. pactos y demás condiciones que se convinieren; b) tomar dinero prestado, ya sea de particulares, Sociedades o Instituciones bancarias. incluso el Banco Industrial, de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o sus respectivas sucursales o agencias, con sujeción a sus Cartas Orgánicas. Reglamentos. como asimismo pueda darlo a su vez. estableciendo en todos los casos el tipo de interés. forma de pago. plazos y demás condiciones. dando o exigiendo las garantías reales o personales que sean del

caso; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo, o en cuenta corriente, en cualquiera de los mencionados establecimientos bancarios, retirar esos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuvieran depositados o se depositen más adelante a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos o descuentos de dichos Establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que suscriban, como garantes, aceptantes o endosantes, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República y abrir créditos; d) Conferir los poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la Sociedad en todos los asuntos ya sean administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos; e) Cobrar, percibir y pagar cualquier suma de dinero que actualmente se adeude o llegue a adeudarse en lo sucesivo, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y demás resguardos que sean necesarios; y f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para esta clase de Sociedades, en lo dispuesto en el Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa y en la resolución complementaria número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Conformes los contratantes en los diez artículos que preceden se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos Don Ramón O. Barros y Don Oscar R. Caffarini. vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Diego C. Pérez. — José A. Acosta. — R. O. Barros. — Oscar R. Caffarini. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Monasterio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte del Registro cuarenta y cinco, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesas moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro al presente cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y seis, los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: cuatro. Vale. Hay un sello y una firma que dicen: Carlos A. Monasterio, Escribano. Decreto 30.440. Honorarios $ 1.212. Visto el contrato Social formalizado entre los Sres. Diego Carlos Pérez Esquivel y José Antonio Acosta, El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223. reglamentaria del S. D. 33.890-47. Expediente Nº 81.216-49 y agreg. Julio 26 de 1951. Hay un sello y una firma que dicen: Horacio H. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires. Septiembre 21 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 425.— e.26|10-Nº 4.185-v.2|11|51

## PASSY, FOTO-CINE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, Juan Santiago Mousset. francés, domiciliado en la calle Gral. Enrique Martínez Nº 825; y Francis Carlier, francés, domiciliado en la calle Méjico Nº 833, ambos de la Capital Federal, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes. — 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "PASSY, FOTO-CINE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad. hoy en la calle Carlos Pellegrini Nº 1108, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º: La duración de esta sociedad será de veinte años. — 3º: La sociedad se dedicará a la Industrialización, comercialización, compra y venta, importación y exportación de artículos fotográficos y cinematográficos y demás implementos relacionados con dicho ramo en general, así como también a toda clase de artículos de óptica. — 4º: El capital social se estipula en Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.00), dividido en Cuatrocientas cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don Santiago Mousset, aporta Veinte Mil Pesos Moneda Nacional o sean Doscientas cuotas en la siguiente forma: Catorce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en bienes, y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo; y b) Don Francis Carlier, aporta Veinte Mil Pesos Moneda Nacional o sean Doscientas cuotas en la siguiente forma: Catorce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en bienes, y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo. Los otorgantes integrarán el cincuenta por ciento de sus aportes en dinero, depositando el respectivo importe en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, tan pronto como el señor Juez de Comercio ordene la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y después de haberse efectuado las publicaciones de ley. — 5º: La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por sus dos socios Santiago Mousset y Francis Carlier, quienes, como gerentes, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requirieren los negocios sociales. — 6º: La sociedad podrá: Adquirir, por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios. adquirir o enajenar parte indivisa a (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 008.326, serie K), (viene del sello de cincuenta centavos Nº 008.325, serie K), título oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habilitación, warrant, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos toal o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias. Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales. oficiales, particulares, o mixtos. del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores. sean propios o por créditos que se le acuerden. y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros cheques y toda otra clase de documentos. a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, endosante, avalista, interventor. etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos, como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contra-garantías respectivas; otorgar contratos de compra-venta de cambios. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. Otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impunar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renunciar gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 008.327, serie K). (viene del sello de cincuenta centavos Nº 008.326, serie K), aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedad, transformarse en otra de tipo jurídico distinto; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no. públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan. Esta enumeración no es restrictiva. — 7º: Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o de los gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. De las resoluciones de la Asamblea de Socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las resoluciones de la Asamblea de Socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente, o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre con voz y voto en las Asambleas de Socios, de cualquier clase que fueren. — 8º: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, que se formulará sobre las bases siguientes: Las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza; el precio de compra de la "llave" de otros establecimientos que adquiriere la sociedad, el de adquisición de las marcas, los gastos de primera instalación y los de las ampliaciones posteriores se amortizarán en un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de la erogación. Los balances deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios en sesión convocada al efecto que deberá celebrarse antes del 27 de febrero de cada año, para lo cual el o los gerentes deberán remitir a cada uno de los socios un ejemplar autenticado antes de cada (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 008.328, serie K), (viene del sello de cincuenta centavos Nº 008.327, serie K), 15 de febrero, al domicilio que los socios indiquen. — 9º: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar la reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en las épocas que fije la Asamblea de Socios, previo dictamen favorable de la Gerencia de la Sociedad. — 10: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo, o si perdiere el cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad, el o los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — 11: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción: a) Para continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, si éstos aceptaren ser socios; en cuyo caso éstos herederos deberán unificar su representación; o b) para adquirir de sus herederos la parte del socio fallecido (capital, reservas, utilidades, etc.), por el valor real que la misma tuviese al momento del fallecimiento del causante, cuyo valor deberá ser pagado a los herederos en un plazo no mayor de dos años, con más un interés del seis por ciento anual. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "Juan". Vale. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480. — e.26|10-Nº 4.197-v.2|11|51

## PIOMEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Pablo Hahan, argentino, domiciliado en la calle Malabia dos mil setecientos cuarenta y tres y Doña Irene Darebnicek de Westen, con domicilio en la calle Juan José Díaz dos mil setenta y cinco, Beccar, Provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitala sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PIOMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a representaciones, importación y exportación de mercaderías en general, por cuenta propia y ajena, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. Podrá participar en actividades ajenas al giro social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos, indistintamente, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare en lo futuro. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio pero no para una fecha anterior al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. El socio en tal caso deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octa

va: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá siendo liquidada por el socio sobreviviente conjuntamente con un representante de los herederos. A no ser que se llegara a un acuerdo en otra forma. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y/o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora, los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Pablo Haha. — Irene Darebnicek de Westen. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 215.— e.26|10-Nº 4.140-v.2|11|51

---

**RICARDO Y JOSE MARIA DURAN Y CIA. — TRANSPORTES EL PAMPERO'**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Ricardo Durán, de estado viudo, domiciliado en la calle Grito de Asencio Nº 3257; don José María Durán, soltero, con domicilio en la calle Grito de Asencio número 3257; don Ricardo Juan Durán, casado, domiciliado en la calle Grito de Asencio Nº 3677; don Domingo Durán, casado, domiciliado en la calle Pola Nº 3480; don José María Durán (h.), casado, domiciliado en la calle Pasaje Alfredo Colmo Nº 3957; don Julio Durán, soltero, domiciliado en la calle Grito de Asencio Nº 3257; don Joaquín Coto, casado, con domicilio en la calle Pedro Velarde Nº 3281; don José Stefanelli, casado, domiciliado en la calle Atuel Nº 943 y don Pedro Durán, casado, con domicilio en la calle Pepirí Nº 866; todos de nacionalidad argentina, vecinos de esta ciudad y mayores de edad, han convenido en formalizar por este documento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo modo y funcionamiento sujetan a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "RICARDO Y JOSE MARIA DURAN Y CIA. — TRANSPORTES EL PAMPERO", con el aditamento legal de "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en la calle Grito de Asencio Nº 3245/57, de la Capital Federal. — Segunda: Constituirá el objeto de la Sociedad la explotación del transporte automotriz de mercaderías, pudiendo extender su actividad a otra rama del comercio o a la industria siempre que ello sea determinado por no menos de los dos tercios de los votos y la mitad del número de asociados. — Tercera: Se fija un plazo de duración de Noventa y Nueve Años, a contar de la fecha de este contrato, plazo que por decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, podrá ser prorrogado por otro tanto más, siempre que esa voluntad se exprese en forma auténtica para la Sociedad, con noventa días de antelación a la fecha en que fenece el período de duración fijado en esta cláusula. — Cuarta: El Capital de la sociedad se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 700.000 m/nacional), dividido en Setecientas Cuotas de un Mil Pesos Cada Una ($ .000), que ha sido totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Ricardo Durán, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación de la Sociedad del mismo rubro. — Del porcentaje que le correspondió en dicha adjudicación y de los bienes comprendidos en la misma, da cuenta el inventario que en este acto por separado firman las partes en prueba de conformidad, quienes valoran los bienes aportados en la forma predicha, en la suma que figura en esta cláusula como aporte del socio; don José María Durán, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta sociedad; don Ricardo Juan Durán (h.), veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta sociedad; don Domingo Durán, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta Sociedad; don José María Durán, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asigna en esta Sociedad; don Julio Durán, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta Sociedad: don Joaquín Coto, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que integra transfiriendo a la Sociedad que por este acto se constituye, la parte que le fuera adjudicada en la liquidación social que esta cláusula menciona, según inventario de referencia; parte que los demás socios valoran por lo que importan las cuotas que se le asignan en esta Sociedad; don José Nicolás Stefanelli, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que también integra en este acto en dinero efectivo y Pedro Durán, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional que aporta. — Quinta: Para el aumento de Capital será requerido el voto favorable de las dos terceras partes por lo menos de los votos de los socios que representen igual proporción de capital integrado y para la admisión de nuevos socios que en todos los casos deberán pertenecer a la familia, se requiere el voto unánime de los socios. — Sexta: Queda fijada en el cinco por ciento del aporte capital de cada socio, la cuota suplementaria de garantía, a los efectos del artículo once, inciso tercero de la Ley Nº 11.645. — Séptima: La Sociedad será representada por dos socios gerentes, designándose para tales cargos a los Sres. Ricardo Durán y José María Durán, quienes con iguales atribuciones pueden actuar separada, conjunta o alternativamente y en la misma forma podrán hacer uso de la firma social. — Las facultades de los Gerentes son de lo más amplias, a fin de poder facilitar la labor de los mismos. — En el uso de la firma social sujeta al procedimiento señalado en esta cláusula, los Gerentes no pueden comprometer la misma en negocios ajenos a la Sociedad, especialmente en garantías y fianzas en favor de terceros. — Pueden constituir depósitos de dinero o valores en toda clase de instituciones bancarias y realizar con ellos las operaciones pertinentes; tomar dinero en dichos Bancos al modo o interés que se determine y resulte usual en plaza, conviniendo la forma de pago; cobrar, aceptar, endosar, negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques o cualquier otro documento de crédito público o privado, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novar, remitir o hacer quitas en deudas o créditos; cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente todo lo que se adeude a la Sociedad, otorgando recibos con cartas de pago; ejercer en la misma forma todos los derechos que correspondan a la Sociedad, y realizar todos los reclamos pertinentes en el Fuero que corresponda; celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios, ajustando precios, plazos y demás condiciones; para comprar lo que la Sociedad necesitara en su normal explotación, en las condiciones y plazos que estimare conveniente, para otorgar poderes judiciales o administrativos. — Fuera de los poderes y facultades que aquí se señalan, los Gerentes en uso de la firma social, podrán realizar todos aquellos actos que de acuerdo al Art. 1.691 del Cód. Civil, se consideran implícitos en el objeto y en el fin de la Sociedad. — Se entiende que será obligación de los Gerentes, además de la representación de la Sociedad, contratando y actuando en el comercio por y para la misma, el gobierno de los empleados de la entidad, la atención que demanda la vida interna de la Empresa, la redacción de Balances y los informes que requieran los socios en uso de sus facultades de tal; cuidar de que la contabilidad sea llevada en forma regular de acuerdo a las leyes que la rigen; convocar y hacer reunir a los socios cuando el contrato lo determine o la convocatoria sea necesaria para la buena marcha de los negocios sociales y hacer cumplir en todos los actos de la Sociedad, los requisitos administrativos y las leyes. — Octava: Para la remoción y el nombramiento de los Gerentes se requerirá el voto de los socios qu representen las 3/4 partes del capital. — Novena: Queda expresamente prohibido a los socios y especialmente a los Gerentes dedicarse a negocios u operaciones similares a las que realiza la Sociedad y a tareas o actividades de otra índole siempre que por el cuidado o tiempo que demanden afecten en forma sensible el cumplimiento de la misión que se les haya encomendado en la Sociedad. — Décima: Los socios dejan expresamente establecido como obligación social la de concurrir en ayuda de las hijas del socio Don Ricardo Durán, que no forman parte de esta Sociedad; para el caso de viudez de las mismas y mientras permanezcan en dicho estado. — Dicha ayuda consistirá en un aporte mensual que se determinará en su oportunidad. — Undécima: Las utilidades corresponderán y las pérdidas serán soportadas en igual proporción a las cuotas que posea cada socio. — Dichas utilidades serán distribuídas al final de cada ejercicio, previa deducción de un 10 % que quedará afectado a la reserva legal hasta que la misma alcance a un 30 % del Cpital de la Sociedad; dichas reservas podrán ser invertidas en bienes que acrezcan ese capital hasta los porcentajes referidos. — Duodécima: Anualmente a fin de cada ejercicio que cierra el 30 de Noviembre se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse trimestral o semestralmente y los arqueos de Caja que se creyera conveniente realizar para conocer el estado de la marcha de la Sociedad. — Los Balances, como así también los inventarios de cada anualidad deberán ser confeccionados por un Contador Público Nacional que se designará con el voto de las dos terceras partes de los socios que representen por lo menos igual proporción de Capital. — Décimo Tercera: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y las resoluciones sociales que se adopten en tales oportunidades se harán constar en un libro de Actas. — La voluntad oficial la determinará la mayoría de votos, salvo las disposiciones distintas fijadas en este contrato, las determinadas en el Artículo número trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y las mayorías especiales que exige la ley 11.645. En esas reuniones y en las Asambleas los socios tendrán un voto por cada cuota social que posean. Habrá "Quorum" legal toda vez que haya socios que representen más del 50 % del Capital social integrado; si una hora después de la fijada en la convocatoria siempre que los que hayan concurrido representen más del 30 % del Capital Integrado. Los socios pueden hacerse representar por otro socio en las antedichas deliberaciones a cuyo efecto los autorizarán debidamente, bastando para ello una carta, medio por el cual también podrán expresar directamente su voluntad. — Décimo Cuarta: Para disponer el cambio de objeto de la Sociedad, su disolución o la admisión de nuevos socios se requerirán unanimidad de votos. También dicha unanimidad se hará necesaria para autorizar al socio ceder sus cuotas a terceros ajenos a la Sociedad; en caso de operarse esa negativa el socio que desee desvincularse en todo o en parte de la Sociedad está obligado a transferir sus cuotas a los demás socios en la proporción que los mismos posean en las cuotas sociales; el importe a que podrán aspirar será el del valor nominal de esas cuotas con más la valorización de las mismas que resulte de la proporcional elevación del Activo neto según el último Balance. El pago podrá efectuarse dentro de los 5 años de concertarse la adjudicación de las cuotas en cinco anualidades de igual valor y no habiendo dinero líquido suficiente no afectado en forma inmediata a las necesidades de la sociedad podrá pagarse al socio con la entrega de bienes sociales por el valor que haya aceptado el socio saliente en los Balances e Inventarios de la Sociedad. — Décimo Quinta: La muerte o incapacidad de un socio no obliga a la liquidación de la sociedad; en caso de interdicción intervendrán por él los representantes legales y en caso de fallecimiento, ocuparán su rango y lugar los herederos declarados judicialmente, los que en término de 30 días de producida tal declaración deben unificar representación siempre que la misma recaiga en otro heredero o en un socio de la entidad. Si expresaran el deseo de no continuar en la Sociedad se procederá con ellos como en el caso del socio saliente, al modo que determina la cláusula Décimo Cuarta. — Décimo Sexta: A la terminación del plazo de este contrato, si no se dispusiera su prórroga, por la pérdida del 50 % del capital social, o por la decisión unánime de los socios, la Sociedad entrará en liquidación cumpliéndose en dicho extremo lo que las leyes de fondo determinan. Los gerentes que este contrato designan actuarán en tal extremo como liquidadores con las más amplias facultades, pudiendo contraer nuevas obligaciones para finalizar los negocios sociales. Los partidaores no harán ninguna distribución hasta no satisfacer el pasivo o reservar bienes suficientes para hacerlo y deben respetar en la partición la igualdad objetiva de los socios. La partición del saldo resultante después de cumplir con las obligaciones sociales, debe entregarse dentro de lo posible a los socios en especie, o en dinero convirtiendo los bienes en numerarios por licitación entre los socios o si estos decidieran en la emergencia, por subasta pública. Bajo todas las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad denominada "Ricardo y José María Durán y Cía. Transportes El Pampero" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1950. Las partes se obligan a realizar de inmediato los trámites necesarios para inscribir este Contrato en el Registro Público de Comercio llenando los requisitos que establece la Ley 11.645 y a todos los efectos que de él

ejerzan constituyen domicilio especial en el real que designan en este contrato. En prueba de conformidad firman el presente sendos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, el original debidamente habilitado queda en poder de Don Ricardo Durán. En Buenos Aires, a 31 de Agosto de 1951. Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 550.— e.26|10-Nº 4.162 - v.2|11|51.

## RESCALVO MATERIALES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Ignacio Rescalvo, que firma "Ignacio Rescalvo", de nacionalidad española y Don Jorge Juan José Romualdo Rescalvo, que firma "Rescalvo", ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "RESCALVO MATERIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida del Trabajo número cuatro mil seiscientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero y su objeto principal será dedicarse a comerciar en el ramo de compra y venta de materiales para la construcción en general y cualquier otra industria o negocio lícito que ambos socios, de común acuerdo, resolvieran emprender en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en Cincuenta Años a contar del día 30 de Junio del año próximo pasado, y a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales. Dicho capital está formado por el activo y pasivo de la Sociedad de hecho constituída por Don Ignacio Rescalvo y Don Jorge Juan José Romualdo Rescalvo, la cual giraba en esta plaza bajo el nombre de "Ignacio Rescalvo e Hijo" y que por este acto viene a transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada. El detalle de dicho activo y pasivo constituído por fondo de caja y bancarios, muebles y útiles, créditos a cobrar y pagar, según surge del Inventario General practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales y la representación legal de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios a quienes se inviste en este acto del cargo de Gerentes, con el uso de la firma social y amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula "Rescalvo Materiales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su firma personal. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con la expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, representada indistintamente por cualquiera de sus socios, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir, transferir el dominio, dar y tomar posesión respecto de todas clases de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos y títulos, créditos, mercaderías y productos. — b) Dar y tomar préstamos en dinero garantizado o no, con derechos reales, prendas simples y agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o parcialmente. — c) Dar y tomar en locación o arrendamiento, bienes inmuebles, urbanos y rurales, celebrando los contratos respectivos por los plazos que se convinieren, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer y aceptar pagos y transacciones, renovaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y de servicios, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos y transferirlos. — e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas. — f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio; dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato. — g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos, formular protestas y protestos, registrar e inscribir marcas y patentes, y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos. — h) Comparecer y estar en juicio por si o por apoderado en cualquier caracter y ante los jueces, Tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e información, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester. — Sexta: Ambos socios tendrán las mismas e iguales facultades, derechos y obligaciones, quedando obligado a no usar de los fondos ni de la firma social en negocios o especulaciones por cuenta propia ni extrañas al objeto y giro de la Sociedad, comprometiéndose en común a dedicar sus actividades y conocimientos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año (sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación) se practicará un inventario general y balance para determinar el estado financiero de la Sociedad y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y les serán abonadas dentro de los seis meses del cierre del ejercicio anual respectivo. En caso de pérdidas estas serán soportadas por ambos en la misma proporción, pero si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución y liquidación social. Los balances anuales se considerarán aprobados con la firma personal de los socios, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad con el respectivo balance, dentro de los treinta días de requerírsele en forma auténtica. — Octava: Transcurrido los cinco primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro de la Sociedad o en su defecto pedir la disolución y liquidación de la misma. En caso de disolución de la Sociedad por la causa precedente o por cualquier otra, la liquidación estará a cargo de ambos socios Gerentes en forma conjunta, quienes resolverán de común acuerdo la forma y plazo para la liquidación y partición social. En caso de desacuerdo entre ellos, la liquidación se practicará por los mismos en un todo de conformidad con las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y apreciación de balances, fijación de valores, liquidación y partición, serán dirimidas sin forma de juicio por arbitradores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos arbitradores designarán o insacularán al aceptar el cargo al tercer árbitro para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para los socios, que renunciar desde ya a recurrir en ningún caso a otro Tribunal. Bajo Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Sobre raspado: cláusulas compra - 30 de Junio del año próximo - representación - operaciones - créditos - aceptar - recurrir. Entre líneas: pasado. Vale. — Ignacio Rescalvo. — Rescalvo.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 425.— e.26|10-Nº 4.148-v.2|11|51

## "REFLEJOS"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. José Gorin y Gerz Mops, ambos polacos, casados, y mayores de edad y Sofía Gorin, argentina, soltera, autorizada para ejercer el comercio, domiciliados el primero y la tercera en la calle Cnel. Díaz Nº 1830 y el segundo en la calle Carlos Pellegrini Nº 445 Dto. B, de esta Capital, todos hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REFLEJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Carlos Pellegrini Nº 1001, "bajos", no incluyendo la sede el piso alto de la misma dirección, donde el socio José Gorin tiene establecido, actualmente, un negocio de peletería. La sociedad que se constituye podrá trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país y exterior. — Segunda: Se constituye por el término de tres (3) años a contar del día 1º de Septiembre de 1951, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Anualmente, después de practicarse el Balance General de la firma, cuya fecha se establece que será el 31 de Agosto, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad, debiendo preavisar en tal caso, su decisión a los demás socios antes del 31 de Octubre siguiente al Balance que se practicara, mediante telegrama colacionado. En tal caso, el socio José Gorin tiene el derecho absoluto de quedarse con el giro del negocio, constituyéndose en sucesor único y legítimo de la Sociedad que se disolviera, computándose el Activo Fijo, a los efectos del Balance de disolución, al valor que figura en la contabilidad y deducidas las amortizaciones anuales. Los socios salientes no podrán pretender y no les corresponderá ninguna indemnización en concepto de "Llave" o de otro carácter. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio con ventas al por menor, de artículos de valijería y marroquinería en general. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos que se relacionen con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal (pesos 194.000.— m|n. c|l.), representados por ciento noventa y cuatro cuotas de pesos 1.000.— cada una y que es la diferencia entre cuentas activas y Pasivas de las que se hace cargo la sociedad que se constituye, según Balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, aportados por los socios en la siguiente proporción: José Gorin $ 153.000.—, Gerz Mops $ 21.000.— y Sofía Gorin $ 20.000.— Quinta: La administración y gerencia estará a cargo de los tres socios, teniendo el uso de la firma social el señor José Gorin, quien estampará su firma personal precedida por el sello "Reflejos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en tal carácter podrá negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios Gerz Mops y Sofía Gorin deberán dedicarse, única y exclusivamente, a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad. En cambio, el socio José Gorin podrá dedicarse independientemente y en forma amplia, a otras actividades fuera de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de Agosto, se practicará Balance e Inventario General. Las ganancias o pérdidas líquidas resultantes serán distribuídas o soportadas por los tres socios en la siguiente proporción: José Gorin 60 o|o, Gerz Mops 25 o|o y Sofía Gorin 15 o|o. Previamente se deducirá el 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal. — Octava: Los socios Gerz Mops y Sofía Gorin se obligan a capitalizar el 50 o|o de las utilidades, que les correspondieran. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto unánime de la totalidad de los integrantes de la firma. — Décima: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, reparticiones públicas y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Décimo Primera: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y estos a un "tercero" en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. — Firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" José Gorin. — Gerz Mops. — Sofía Gorin.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.26|10-Nº 4.195-v.2|11|51

## " D I M U R "

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de setiembre de 1951 pasada por ante el escribano Héctor María Sarasa, don Pedro Armando Muratore, vende, cede y transfiere a favor de don José Antonio Quintans, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle José María Gutiérrez 2623, cubano, sus 200 cuotas capital valor nominal $ 20.000 m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad "DIMUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 16.000 m|n. y, como consecuencia de esta cesión, el señor Muratore, renuncia expresamente al cargo de gerente que hasta la fecha desempeñó en la referida sociedad. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.26|10-Nº 4.149-v.2|11|51